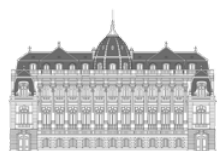


LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BRASIL

6ª edición



EMBAJADA DEL BRASIL

EMBAJADA DEL
BRASIL
BUENOS AIRES

LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BRASIL

6ª edición - 2026

EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES
Sector de Promoción Comercial e Inversiones - SECOM
Cerrito 1350 - Piso 3
(C1010ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: (+54.11) 5246-7400
E-mail.: secom.buenosaires@itamaraty.gov.br



COLABORADORES EN LA 6ª. EDICIÓN:

PINHEIRO NETO ADVOGADOS

Rua Hungria, 1100

(01455-906) São Paulo - SP

Tel.: (+55.11) 3247-8400

Contacto: Renato S. Grion

E-mail.: rgrion@pn.com.br

Web: www.pinheironeto.com.br

BECCAR VARELA

Edificio República, Tucumán 1 - piso 5

(C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel.: (+54.11) 4379 6800 / 4700

E-mail.: info@beccarvarela.com

Web: www.beccarvarela.com

**Este material es de entrega gratuita por parte de la
Embajada del Brasil. Prohibida la venta.
Se autoriza la reproducción citando las fuentes.**

Espacio para info de copyright

Espacio para info de copyright

Las fotografías utilizadas fueron tomadas de Unplash: www.unsplash.com/es -

Pexels: www.pexels.com/es-es/ - Pixabay: www.pixabay.com/es/ -

Freepik: www.freepik.es/fotos

Brasil exportação



Brasil Exportação es una plataforma de divulgación de oportunidades para el exportador brasileño, con acceso gratuito a servicios de comercio exterior en un ambiente interactivo y de fácil comprensión.



www.brasilexportacao.com.br/



Presentación

Esta es la sexta edición de la guía *La Inversión Extranjera en Brasil*, un valioso proyecto de la Embajada del Brasil en Buenos Aires que se inició en 2001 y cuya última edición data de 2015. Transcurridos diez años desde aquella publicación, consideré fundamental actualizar este trabajo con el objetivo de incrementar su utilidad para los potenciales nuevos inversionistas argentinos en Brasil.

La guía tiene como propósito servir de herramienta de apoyo al empresario argentino en el proceso de toma de decisiones vinculadas a la inversión en Brasil, mediante la consolidación de la información más relevante asociada a dicho proceso. De este modo, se busca que la experiencia de invertir en Brasil resulte más accesible, clara y menos compleja.

Los lazos de interdependencia económica constituyen un eje estratégico de la relación bilateral entre Brasil y Argentina. La inversión productiva es, sin duda, la manifestación más contundente de la confianza del inversor extranjero en un país. En los últimos años, la inversión argentina en Brasil ha crecido de manera significativa y ya supera los 15.000 millones de dólares. Mercado Libre, que emplea aproximadamente a 50.000 colaboradores en Brasil, anunció en 2025 inversiones por más de 5.000 millones de dólares en el país. Asimismo, el Grupo Techint amplió recientemente su participación en Brasil mediante la adquisición de acciones adicionales de Usiminas. Por su parte, el Grupo Arcor cuenta actualmente con cinco plantas productivas en territorio brasileño y es un actor relevante en el segmento de alimentos de consumo masivo. A estos ejemplos se suma un número significativo de medianas empresas argentinas con inversiones distribuidas en distintas regiones del Brasil.

En Brasil, las empresas argentinas encuentran un entorno de negocios dinámico y favorable, que les permite ganar escala productiva y ampliar su acceso a nuevos procesos productivos y tecnológicos.

Considerando las importantes modificaciones introducidas en la legislación brasileña durante la última década —entre ellas, la Reforma Tributaria de 2023—, esta edición incorpora numerosas actualizaciones, así como nuevos capítulos dedicados a áreas estratégicas como infraestructura, *venture capital*, ciencias de la vida, energía, *fintech* y medios de pago, derecho marítimo, entre otras.

Bajo la supervisión del Sector de Promoción Comercial (SECOM) de la Embajada del Brasil en Buenos Aires, esta edición contó con el inestimable apoyo técnico de los estudios jurídicos Pinheiro Neto y Beccar Varela, a quienes expresamos nuestro más profundo agradecimiento por la valiosa cooperación brindada.

Julio Glinernick Bitelli
Embajador del Brasil en la República Argentina



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:
BRASIL EN
NÚMEROS

1.

EL CAPITAL
EXTRANJERO
EN BRASIL

2.

ORGANIZACIONES
SOCIETARIAS

3.

MERCADO
DE CAPITALES



4.

FONDOS

5.

VENTURE
CAPITAL

6.

DERECHO
BANCARIO,
FINTECHS
Y MEDIOS
DE PAGO



7.

CONTRATOS
COMERCIALES

8.

CAPITAL
DE TRABAJO

9.

TRIBUTACIÓN EN
LA ACTIVIDAD
EMPRESARIA



10.

DERECHO DE LA
COMPETENCIA -
ANTITRUST

11.

SISTEMA DE
COMERCIO
EXTERIOR

12.

CONTROL DE
INMIGRACIÓN
Y VISAS

13.

ASPECTOS
LABORALES



14.

SEGURIDAD
SOCIAL Y
PENSIONES

15.

SEGUROS Y
REASEGUROS
- SISTEMA
PREVISIONAL
PRIVADO

16.

PROPIEDAD
INTELECTUAL

17.

INTERNET



18.

LEGISLACIÓN
PARA LA
PROTECCIÓN DEL
CONSUMIDOR



19.

LICITACIONES
Y CONTRATOS
DE LA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

20.

INFRAESTRUCTURA

21.

DERECHO
INMOBILIARIO

22.

MEDIO
AMBIENTE

23.

CIENCIAS
DE LA VIDA

24.

AGROINDUSTRIAS



25.

ENERGÍA



26.

PETRÓLEO,
GAS NATURAL Y
BIOCOMBUSTIBLES



27.

DERECHO
MARÍTIMO

28.

DERECHO
DEPORTIVO

29.

RECUPERACIÓN
JUDICIAL Y
QUIEBRA

30.

ARBITRAJE



31.

DERECHO
PENAL



ANEXOS



INTRODUCCIÓN: BRASIL EN NÚMEROS



Brasil es un país de dimensiones continentales. Comparte 16.886 km de frontera con 10 de los 12 países de Sudamérica.

Introducción: Brasil en números

A continuación encontrará un panorama de Brasil, con informaciones, características generales, datos sociales e indicadores económicos y financieros. Las informaciones presentadas tiene como fuente organismos públicos, como el Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE), y medios de comunicación.

Regiones, Estados (Provincias) y Capitales



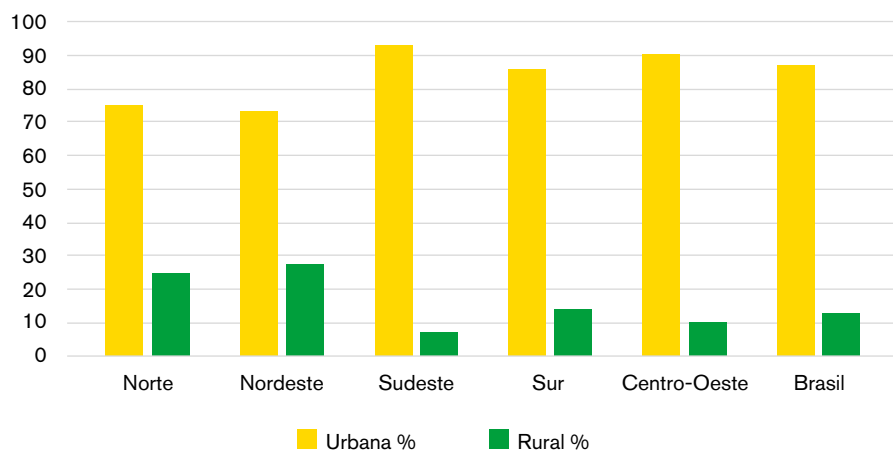
ESTADO	ÁREA TERRITORIAL (km2)	ÁREA TERRITORIAL (%)
Amazonas	1.578.820	18,5
Pará	1.253.164	14,7
Mato Grosso	907.807	10,6
Minas Gerais	588.384	6,9
Bahia	568.296	6,6
Mato Grosso do Sul	358.159	4,2
Goiás	341.289	4
Maranhão	333.366	3,9
Rio Grande do Sul	282.062	3,3
Tocantins	278.421	3,2
Piauí	252.378	3
São Paulo	248.809	2,9
Rondônia	238.513	2,8
Roraima	225.116	2,6
Paraná	199.709	2,3
Acre	153.150	1,8
Ceará	147.348	1,7
Amapá	143.454	1,7
Pernambuco	98.938	1,2
Santa Catarina	95.443	1,1
Paraíba	56.585	0,7
Rio Grande do Norte	53.307	0,6
Espírito Santo	46.184	0,5
Rio de Janeiro	43.910	0,5
Alagoas	27.933	0,3
Sergipe	22.050	0,3
Distrito Federal	5.822	0,1
Brasil	8.548.417	100%

Aspectos demográficos

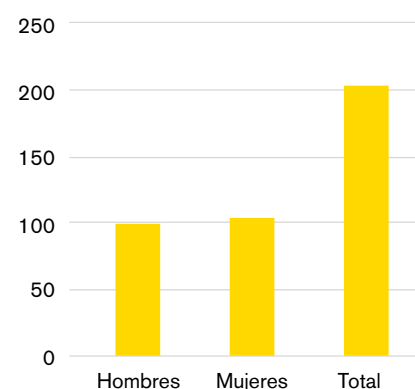
Año	Población (millones)
1998	161,8
1999	163,7
2000	169,8
2001	170,7
2002	171,6
2005	183,9
2010	190,8
2022	203,1
2025*	213,4
Densidad demográfica 2025	24,5

Fuente: IBGE *estimado

Población urbana y rural en %

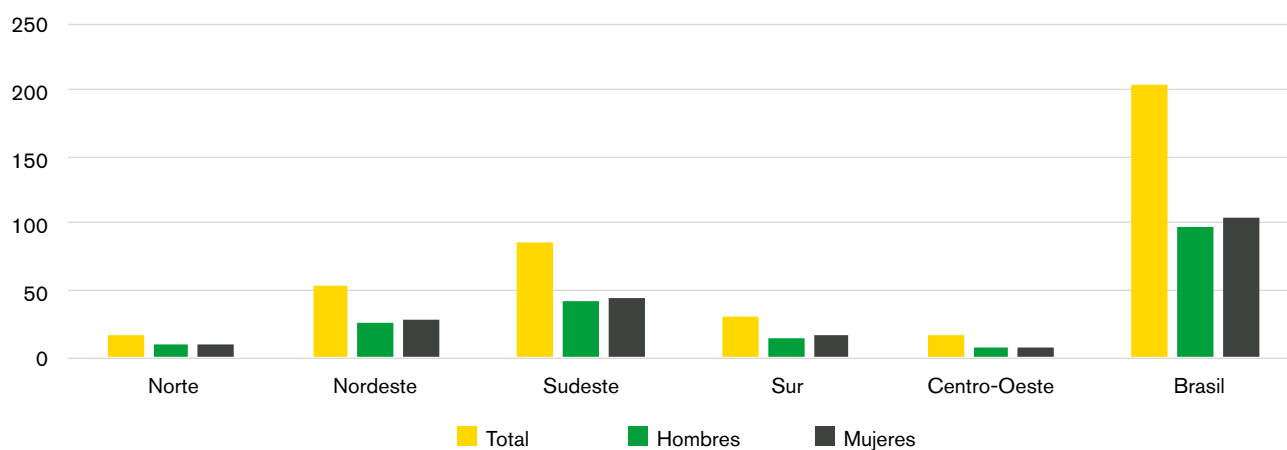


Poblacion total



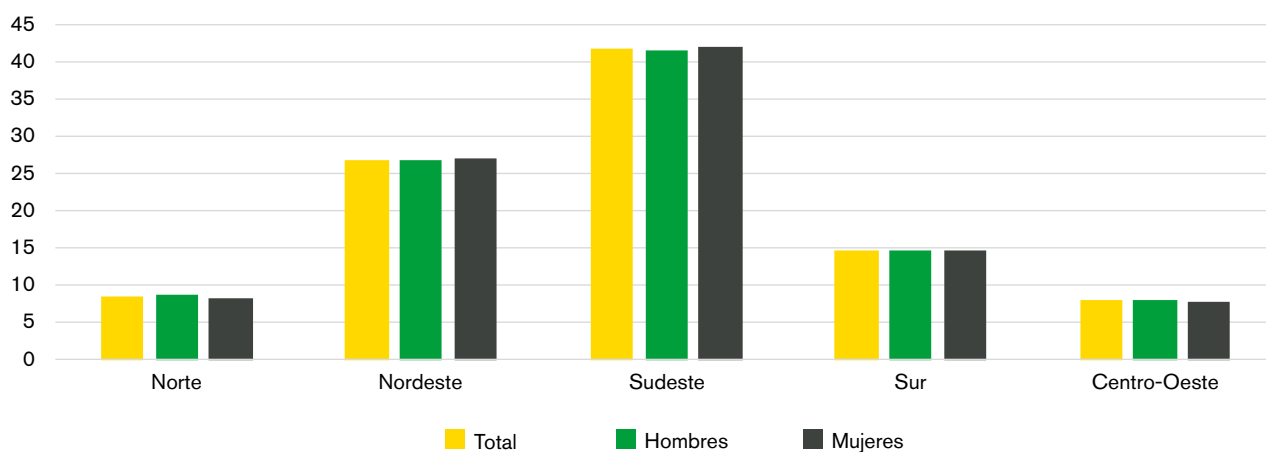
Fuente: IBGE, Censo año 2022

Población total por regiones, en millones de personas



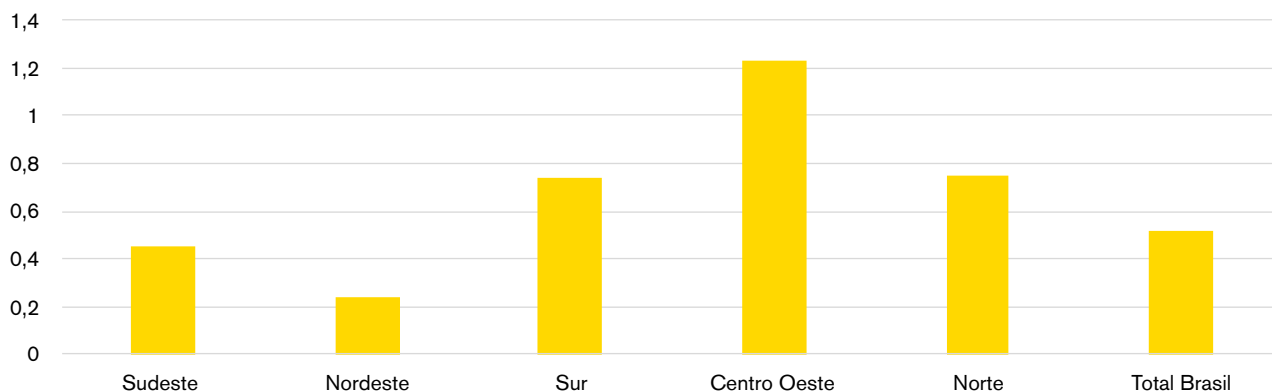
Fuente: IBGE, Censo año 2022

Población total por regiones, en %



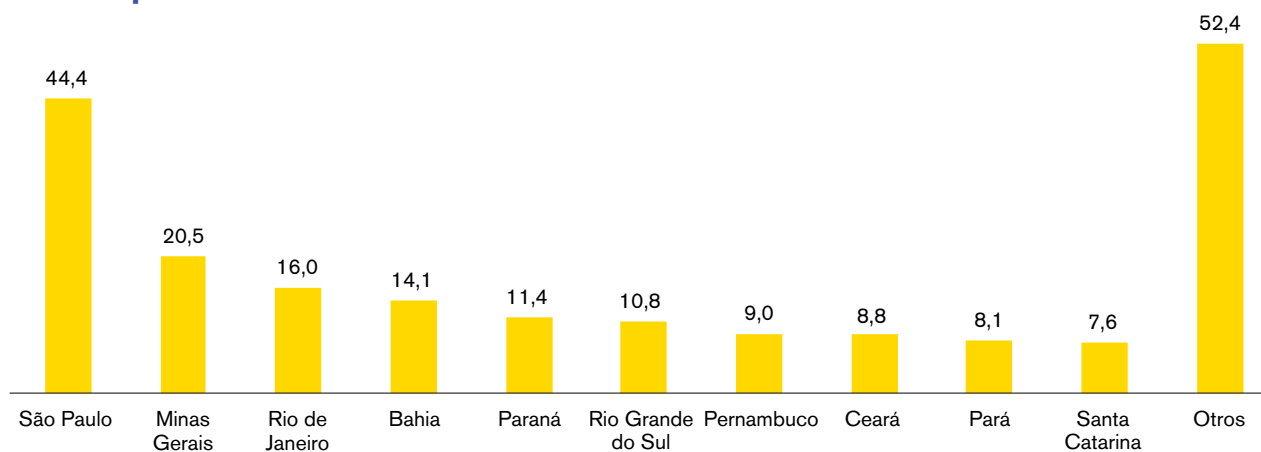
Fuente: IBGE, Censo año 2022

Tasa anual promedio de crecimiento poblacional (Censo 2010-2022), en %



Fuente: IBGE, Censo año 2022

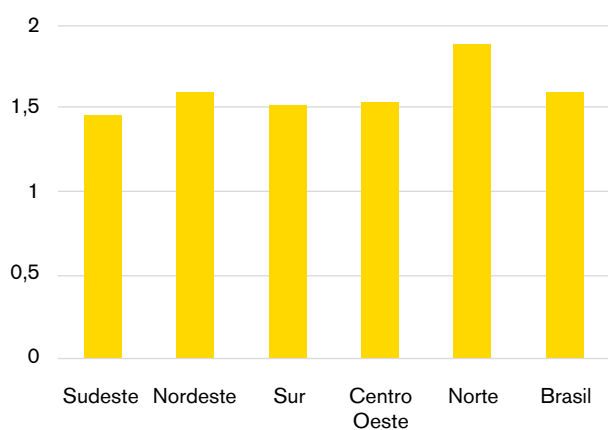
Población por estado



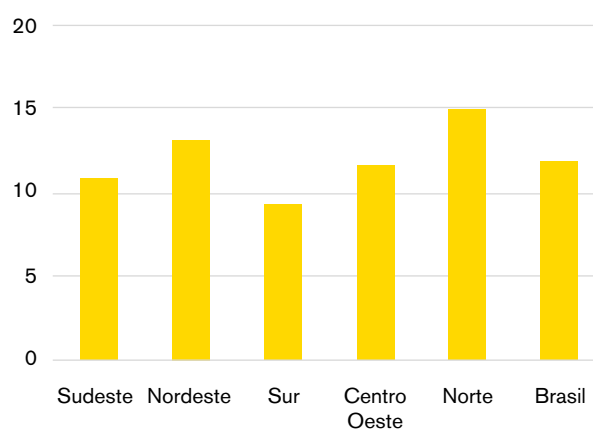
Fuente: IBGE, Censo año 2022

Otros aspectos demográficos - Regiones

Tasa de Fecundidad (hijos por mujer)

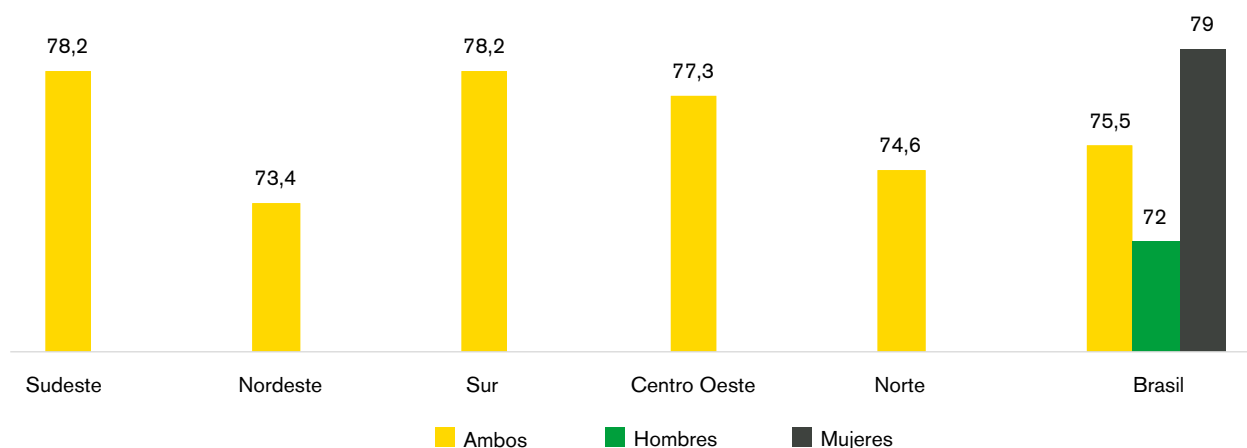


Tasa de Mortalidad Infantil



Fuente: IBGE, Censo año 2022

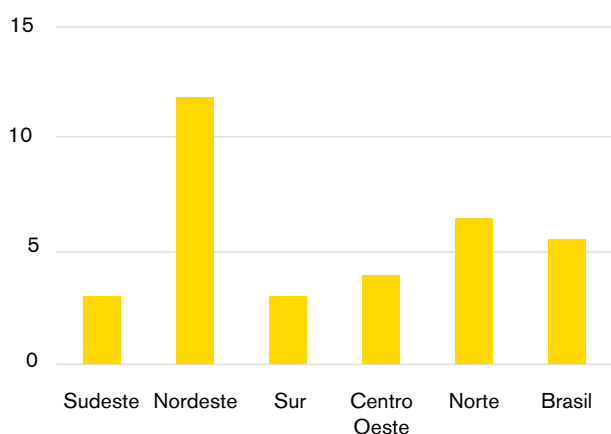
Expectativa de vida al nacer - 2022



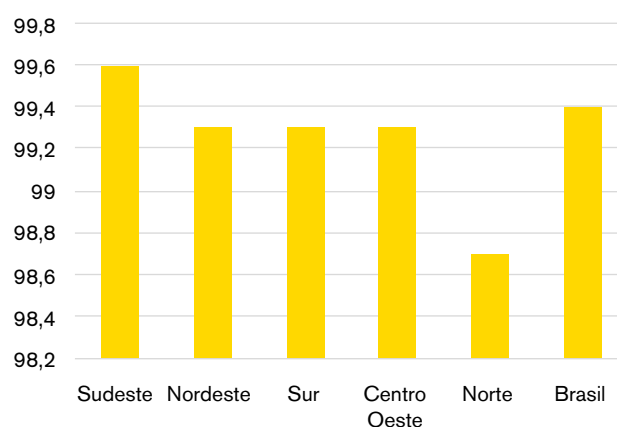
Fuente: IBGE, Ministerio de Salud de Brasil

Aspectos Educativos

Tasa de Analfabetismo (para población de 15 años o más). En %



Tasa de Escolaridad (para la población de 6 a 14 años). En %



Fuente: IBGE, Censo año 2022

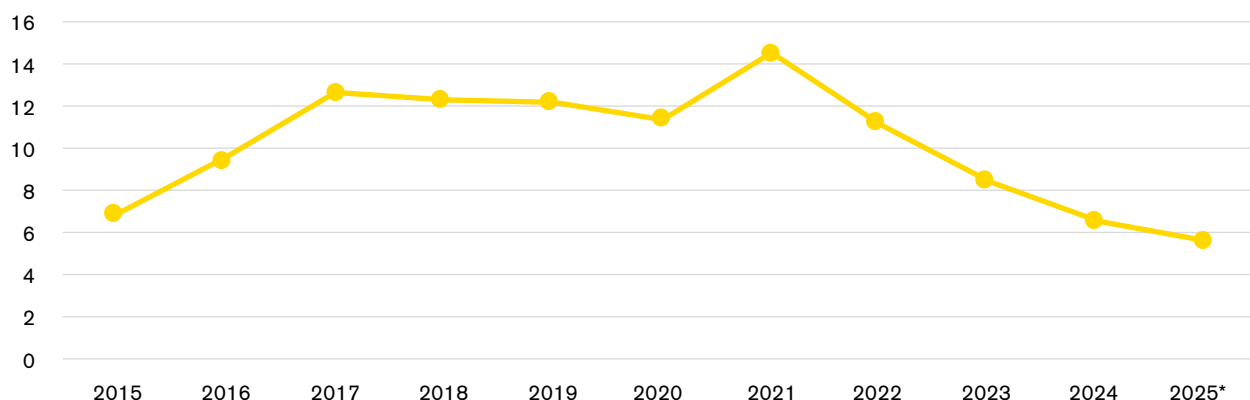
Condiciones de saneamiento - 2022 (%)

Región	Agua-Distribución por red	Red de saneamiento por Cloaca, pluvial o cámara séptica	Recolección de Residuos	*Acceso a Servicios
Brasil	83,9	75,7	91,71	17,6
Región Norte Urbana	56,5	46,4	80,48	6,2
Region Nordeste	77,0	58,1	83,3	6,2
Región Sudeste	91,2	90,7	97,03	23,2
Región Sur	86,9	83,9	95,39	22,3
Región Centro-Oeste	85,7	73,4	93,22	14

Fuente: Agência IBGE Notícias

* Acceso a servicios de iluminación eléctrica, teléfono fijo, internet, computadora, heladera, tv a colores y lavarropas.

Tasa media de desempleo abierto



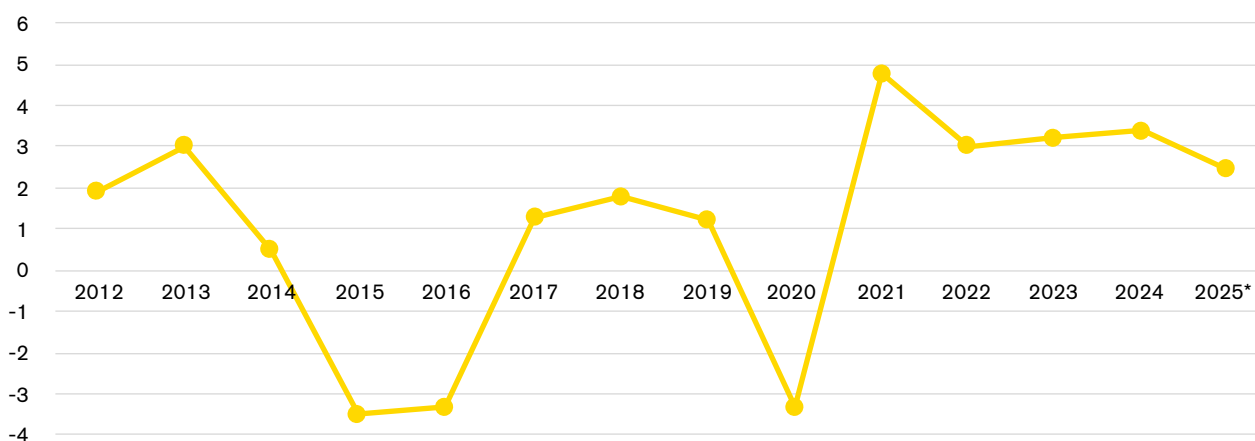
Fuente: PNAD Continua (IBGE)

*tercer trimestre de 2025

De acordo com a metodologia usada pelo IBGE na Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios Contínua – PNAD Contínua

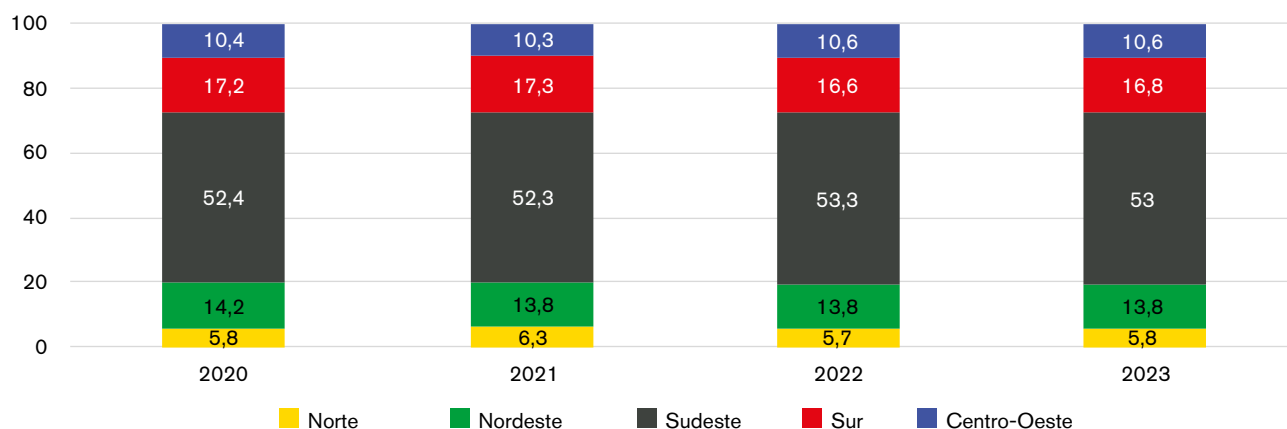
Indicadores Económicos

Producto Bruto Interno - PBI: Evolución



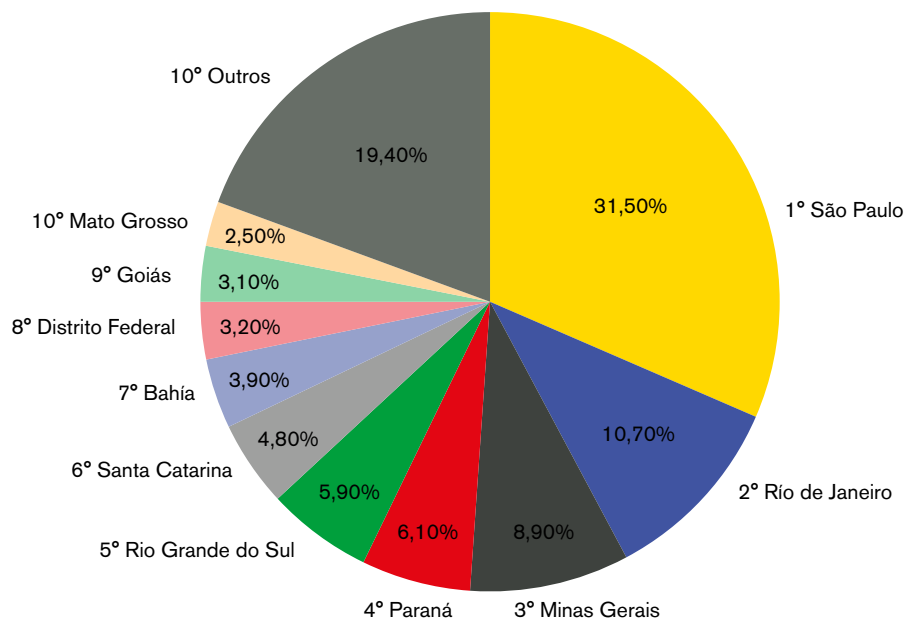
Fuente: IBGE

PBI por Regiones



Fuente: IBGE

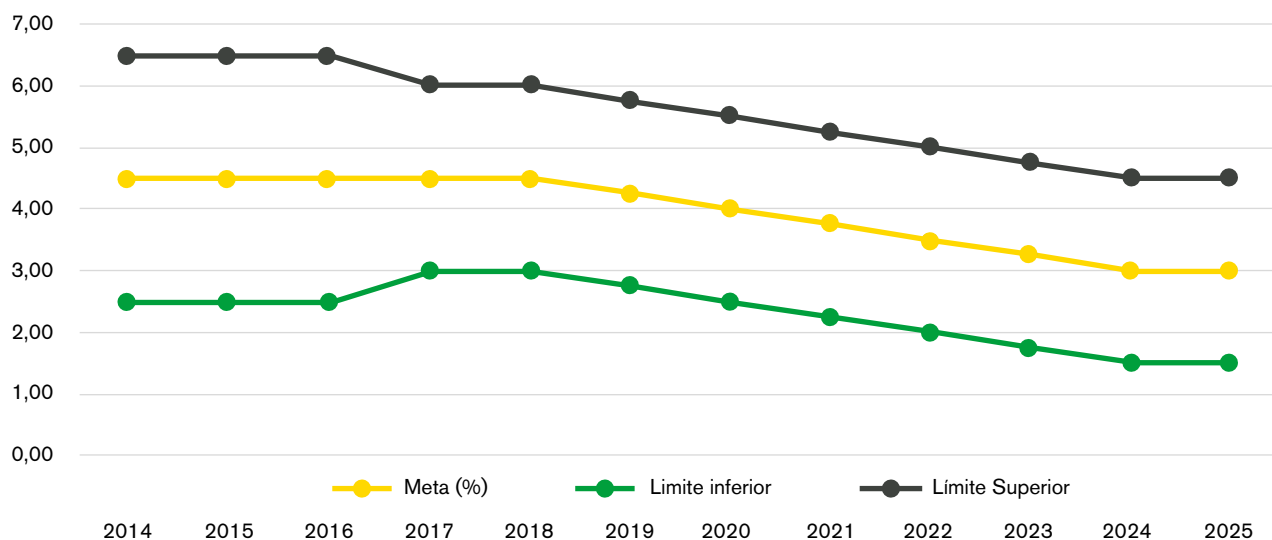
PBI Por estados (Año 2023)



Fuente: IBGE

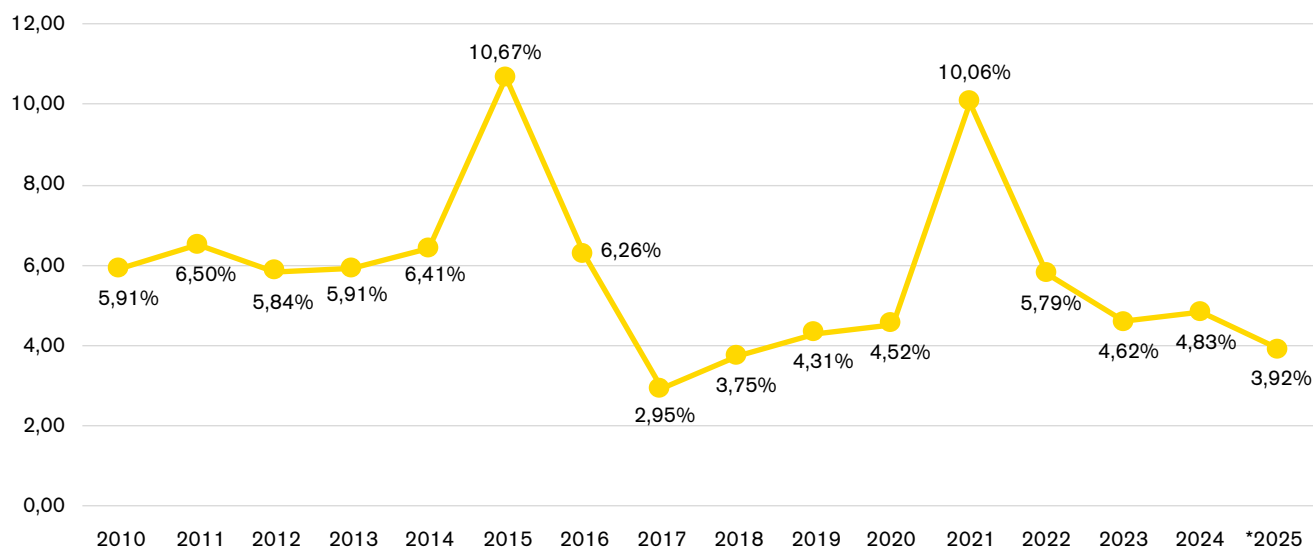
Indicadores Económicos

Producto Bruto Interno - PBI: Evolución



Fuente: Banco Central do Brasil

Tasa de inflación efectiva



Fuente: Banco Central do Brasil

*2025 acumulada hasta el mes de agosto.

Índice nominal de precios al consumidor

	Al mes de Noviembre 2025	Anterior (oct 25)	12 meses	En el año 2025
INPC (1)	0,03	0,03	4,18	3,68
IPCA (2)	0,18	0,09	4,46	3,92

Fuente: IBGE

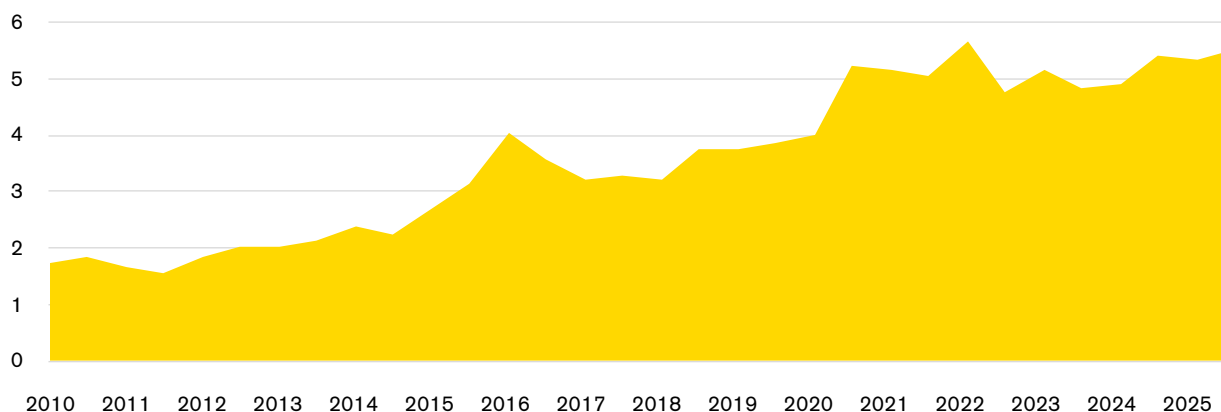
Notas:

(1) INPC - Índice Nacional de Precios al Consumidor, tiene como población objetiva las familias con jefes asalariados y rendimiento mensual entre uno y ocho salarios mínimos.

(2) IPCA - Índice de Precios al Consumidor Amplio, es utilizado por el Banco Central de Brasil para el acompañamiento de los objetivos establecidos en el sistema de metas de inflación.

Cambio

Tasa de Cambio R\$/USD



1.

EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL

En 2024, Brasil fue, una vez más,
el principal destino de inversiones
extranjeras directas en América Latina.



1. El capital extranjero

El capital extranjero en Brasil se rige por la Ley n° 4.131/1962 (“Ley del Capital Extranjero”), modificada por la Ley n° 14.286/2021 (“Nuevo Marco Cambiario”), y reglamentada por la Resolución BCB 278/2022, con modificaciones posteriores introducidas por las Resoluciones BCB n° 348/2023 y n° 410/2024.

De conformidad con dichas leyes, se entiende por capital extranjero: los valores, bienes, derechos y activos de cualquier naturaleza que pertenezcan a personas físicas o jurídicas residentes, domiciliadas o con sede en el exterior.

El Banco Central de la República Federativa de Brasil (“Banco Central”) es la agencia responsable por: (i) la administración diaria del control de flujos de capital extranjero que ingresan o salen del Brasil (capital de riesgo y préstamos de cualquier forma); (ii) establecer las reglas administrativas y regulaciones para registro de inversiones; (iii) controlar las remesas de moneda extranjera; y (iv) permitir la repatriación de fondos. El Banco Central no tiene jurisdicción sobre la calidad de la inversión y no puede restringir las remesas de fondos resultantes de capital de riesgo o préstamos, que tienen como base el registro ante el Banco Central a través de la utilización del Sistema Electrónico de Registro. En caso de un serio déficit en la balanza de pagos, el Banco Central puede limitar las remesas de fondos y prohibir las remesas para repatriación de capital por un período limitado de tiempo. Sin embargo, esta limitación jamás ha sido aplicada, ni siquiera en crisis graves enfrentadas por el Brasil en lo que se refiere a la balanza de pagos.

Las inversiones en moneda extranjera deben ser oficialmente canalizadas a través de instituciones financieras autorizadas a operar con cambio. Las monedas extranjeras deben ser convertidas en la moneda de curso legal en Brasil y viceversa, a través de la celebración de un contrato de cambio con un banco comercial autorizado. Las inversiones extranjeras también pueden ser realizadas por el envío y capitalización de bienes y equipos que pretendan ser incorporados a la producción local de bienes y servicios.

Hasta principios de los años 2000, existían en Brasil dos mercados de cambio, ambos sujetos a la reglamentación del Banco Central y que operaban con tipos de cambio flotantes:

- Mercado de cambio de tasas libres, el cual estaba, básicamente, reservado para: (i) operaciones comerciales (importación y exportación); (ii) inversiones en Brasil en moneda extranjera; (iii) préstamos en moneda extranjera a residentes en Brasil; y (iv) otras operaciones que involucraban remesas de dinero para Brasil o al exterior y que están sujetas a algún tipo de control o registro en el Banco Central.
- Mercado de cambio de tasas variables, en este mercado eran cursados valores de y para el exterior, que reflejaban operaciones no sujetas a registro ante el Banco Central. En este mercado, entre otras operaciones, eran cursados los fondos destinados a la industria turística.

Aunque ambos mercados operaban con tasas flotantes, negociadas libremente entre las partes, la principal diferencia entre ellos reside en el hecho de que el mercado de cambio de tasas libres se restringía a las transacciones que, en ciertos casos, requieren de la aprobación previa del Banco Central, mientras que el mercado de cambio de tasas variables estaba abierto a transacciones que no requieren de dicha aprobación previa.

Desde principios de 1999, el Banco Central empezó a realizar alteraciones en los procedimientos de forma de intentar unificar el mercado de cambio, es decir, para el fin de establecer una tasa única, terminando de esta manera con la división existente de dos mercados de cambio. La contabilización de dólares pasó a ser conjunta, restando solamente la unificación de los registros y reglamentación, proceso que se desarrolló de forma progresiva en los años siguientes. Dicha unificación fue formalmente concretada con la entrada en vigor del Nuevo Marco Cambiario (Ley n° 14.286/2021), acompañada de una serie de resoluciones complementarias emitidas por el Banco Central, que establecieron un marco cambiario unificado y derogaron formalmente la normativa anterior.

Las operaciones de cambio son realizadas por contratos de cambio, y pueden ser divididas en operaciones que involucran la entrada de capital extranjero y aquellas que involucren la salida de divisas, nacionales o extranjeras.

1.1. Restricciones a la inversión extranjera

La participación del capital extranjero es vedada o limitada a las siguientes actividades:

- Energía nuclear;
- Propiedad y administración de periódicos, revistas y otras publicaciones, así como redes de radio y televisión;
- Propiedad de áreas rurales y negocios en zonas fronterizas;
- Industria pesquera;
- Servicios de correos y telégrafos;
- Servicios de transporte de carga;
- Industria aeroespacial;
- Defensa y seguridad nacional.

Existen, además, restricciones a la participación del capital extranjero en instituciones financieras y compañías de seguros, pero que, de acuerdo al interés nacional, pueden ser obviadas y recibir la aprobación del gobierno brasileño. Una ley complementaria deberá reglamentar tal materia.

Como consecuencia de la Reforma de la Constitución Federal del año 1995, las sociedades brasileñas, aún bajo control extranjero, pueden adquirir, explotar y arrendar predios rurales, sujeto a las restricciones constitucionales y ambientales vigentes.

Esta Reforma Constitucional tuvo como principales cambios los siguientes:

- Eliminó la definición de empresa brasileña de capital nacional y restableció la definición tradicional. La empresa brasileña es aquella constituida bajo las leyes brasileñas y que posee sede y administración en Brasil.

- Permitió la explotación directa o por concesión, autorización o permiso, de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de sonido e imagen por empresas privadas.
- Flexibilizó el monopolio del Estado a fin de permitir la contratación de capital privado para la explotación, exploración, destilación, comercio y transporte de petróleo y explotación de gasoductos.
- Permitió a los Estados explotar directamente o por concesión los servicios de gas canalizado.
- Eliminó las restricciones constitucionales a las empresas extranjeras en la navegación de cabotaje.

Las empresas brasileñas, aún bajo control extranjero, pueden obtener permisos para operar en el sector de minería.

La Ley n° 9.074/1995 que definió la Ley de Concesiones (Ley n° 8.987/1995) permite la participación de empresas privadas en la generación y transmisión de energía eléctrica y en la explotación de estaciones y terminales aduaneras, rutas y autopistas y represas hidroeléctricas.

1.2. Inversiones en el mercado financiero y de capitales

La inversión extranjera en el mercado interno financiero y de capitales (títulos y valores mobiliarios), sea por parte de personas físicas o jurídicas no residentes en el país, está totalmente permitida. Los recursos externos ingresados en Brasil podrán ser aplicados en instrumentos y/o modalidades operacionales del mercado financiero y de capitales disponibles para el inversor nacional.

El inversor no residente puede libremente cambiar sus inversiones entre aplicaciones con rendimientos fijos o variables.

El mencionado permiso existe desde el año 2000 cuando fue divulgada una norma del Consejo Monetario Nacional (Resolución n° 2.689, posteriormente sustituida por la Resolución n° 4.373 y actualmente revocada por la Resolución Conjunta BCB/CVM n°13/2024) a través de la cual se estableció que cualquier persona física o jurídica no residente deberá constituir un representante en Brasil responsable por los registros de las operaciones, entrega de formularios y obtención del registro necesario ante la Comisión de Valores Mobiliarios ("CVM"). A partir del 1° de enero de 2025, en determinadas hipótesis previstas en la nueva resolución – especialmente para personas físicas que invierten con recursos propios desde cuentas en reales –, la constitución de representante y el registro en la CVM ya no son obligatorios

Los títulos y valores mobiliarios deben ser custodiados por entidades autorizadas por la CVM o por el Banco Central para prestar tales servicios o, conforme el caso, en el Sistema Especial de Liquidación y Custodia (SELIC) o ante el sistema de registro y liquidación financiera administrado por la Central de Custodia y Liquidación Financiera de Títulos.

En todos los contratos de cambio celebrados en virtud de las operaciones de un inversor extranjero, debe figurar el número de registro del inversor ante el Banco Central

(sistema de registro declaratorio electrónico, denominado sistema de prestación de informaciones de capital extranjero - SCE), cuando así lo exija la normativa vigente.

1.3. Registro del capital extranjero

El capital extranjero aportado en moneda o bienes debe registrarse en el Banco Central. Este registro ofrece al inversor extranjero el derecho de remitir los dividendos e intereses, bien como repatriar la inversión utilizando la tasa de cambio comercial para la conversión de la moneda local. Desde agosto del 2000, las inversiones extranjeras directas de capital deben ser registradas en el Sistema de Prestación de Informaciones de Capital Extranjero – SCE (que sustituyó el antiguo Registro Declaratorio Electrónico – RDE) dentro del sistema de informaciones on-line del Banco Central (ej. Sistema de Informaciones del Banco Central - SISBACEN). Desde febrero del 2001 los préstamos extranjeros también pasaron a ser objeto de registro en el sistema de registro electrónico del Banco. De esta manera, actualmente no es necesario solicitar un análisis y verificación previa del Banco Central, pues el registro es declaratorio.

Son consideradas inversiones extranjeras directas, para los fines declarativos antes mencionados, las participaciones permanentes en el capital social de empresas receptoras de dicho capital en Brasil, de propiedad de personas físicas o jurídicas, residentes en Brasil o con sede en el exterior, adquiridas en la forma legalmente prevista, así como el capital destacado de empresas extranjeras autorizadas a operar en Brasil (ej. inversiones en moneda, inversiones en bienes y otros).

El valor registrado junto al Banco Central como inversión extranjera incluye la suma de:

- La inversión original (en dinero o en especie).
- Las inversiones adicionales subsecuentes.
- Eventuales reinversiones de utilidades.

Tales valores sumados constituyen la base para la repatriación del capital y para el cómputo en caso de un eventual impuesto sobre las ganancias, como será explicado más abajo.

El registro ante el Banco Central es esencial para la posterior remesa de utilidades o dividendos al exterior, repatriación de capital y reinversión de utilidades.

El registro se hace a través de un número permanente otorgado por el Banco Central a las “empresas inversoras y receptoras de las inversiones”, que deberá ser utilizado para cualquier movimiento financiero con el exterior, incluyendo cambios y posteriores inclusiones relativas a la inversión registrada.

El formulario de solicitud de acreditación deberá ser firmado y certificado por los representantes de la empresa receptora. La solicitud deberá indicar un usuario que recibirá el código de ingreso al sistema.

La empresa receptora tiene un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de celebración de la inversión para registrar/actualizar la información ante el SISBACEN. Normalmente se considera la fecha de celebración del contrato de cambio con la

institución financiera brasileña, salvo en los casos en que la normativa disponga otro criterio según la naturaleza de la operación. Las empresas están obligadas a mantener durante diez años los documentos que comprueben tales declaraciones. Además, la necesidad de registro / actualización no se aplica a las inversiones de montos abajo de USD 100.000,00, conforme la normativa vigente.

1.4. Inversiones en moneda

Las inversiones en moneda no requieren una autorización oficial previa sino el registro anteriormente mencionado. Las inversiones para pagar capital o para la compra de participación en una sociedad brasileña ya existente, ingresan a Brasil a través de cualquier institución bancaria autorizada para operar con cambio, observando el contrato de cambio cuya liquidación solo podrá realizarse si ya existe el respectivo número de registro en el SCE anteriormente citado.

1.5. Restricciones al control extranjero de empresas

Una empresa extranjera tiene acceso irrestricto a cualquier área de la economía brasileña, sin embargo, de acuerdo con la Constitución Federal Brasileña del año de 1988, la inversión extranjera de capital para fines de ejecución de las actividades a seguir, es prohibida o restringida para:

- (i) desarrollo de actividades que envuelvan energía nuclear. El gobierno brasileño detenta el monopolio de explotación, procesamiento, industrialización y comercio de minerales radioactivos y sus productos derivados. Referida restricción se aplica para cualquier inversión privada, sea nacional o extranjera (Constitución Federal, Artículo 21, ítem XXIII);
- (ii) servicios de salud. La Constitución Federal establece que la inversión directa o indirecta de capital extranjero en los servicios de salud es prohibida, excepto que sea autorizado por la ley (Constitución Federal, Artículo 199, Párrafo 3). En 2015, se publicó la Ley Federal n° 13.097/2015, que modifica la Ley n° 8.080/1990, para permitir la inversión extranjera directa e indirecta en los casos de (i) donaciones de organismos internacionales vinculados a las Naciones Unidas, entidades de cooperación técnica y financiamientos y préstamos; (ii) instalación, operación o explotación de un hospital general, incluyendo hospital filantrópico, especializado, policlínico, clínica general y clínica especializada y (iii) servicios de salud mantenidos, sin fines de lucro, por empresas, para atender a sus empleados y dependientes, sin ninguna carga para la seguridad social. Además, la Ley Federal n° 9263/1996 permitió la participación directa o indirecta de capital extranjero en acciones e investigaciones en materia de planificación familiar, siempre que fuera autorizada, supervisada y controlada por el órgano rector nacional del Sistema Único de Salud;
- (iii) negocios localizados en fronteras internacionales, salvo autorización previa del Consejo de Defensa Nacional, conforme a la legislación vigente; y
- (iv) servicios de correo. Referidos servicios pueden ser suministrados únicamente por el gobierno federal, siendo que la restricción se aplica tanto para las inversiones privadas brasileñas como también las extranjeras (Constitución Federal, Artículo 21, ítem X). Sin embargo, las actividades de entrega de documentos y objetos que no integran la categoría de correspondencias son permitidas.

Además, existen algunas restricciones para inversiones extranjeras de capital en las siguientes áreas de la economía brasileña:

1.5.1. Periódicos diarios, revistas y otras especies de periódicos, además de los servicios de transmisión de radio y televisión

De acuerdo con una reforma a la Constitución Federal brasileña, mínimo el 70% del capital social votante de empresas que controlan referidas actividades debe pertenecer directa o indirectamente a un residente en Brasil. En ese sentido, las inversiones extranjeras son limitadas al porcentaje de 30% del total y del capital votante de esas empresas (Constitución Federal, Artículo 222).

1.5.2. Instituciones financieras

Tras la Circular n° 3.977/2020 del Banco Central, la inversión extranjera directa en instituciones financieras brasileñas fue equiparada al capital nacional, al ser considerada de interés del Gobierno brasileño. Por ello, dichas inversiones ya no requieren una autorización formal previa del Poder Ejecutivo federal. Además, independientemente de si el capital es nacional o extranjero, la Resolución n° 4.970/2021 del Consejo Monetario Nacional establece la necesidad de autorización del Banco Central para el funcionamiento de instituciones financieras, así como para operaciones como cambio de control, fusión, escisión, incorporación, aumento de capital, entre otras.

Los requisitos para la obtención de la referida autorización son establecidos por la Resolución CMN n° 4.970. Entre ellos, se enumera a continuación una lista de los requisitos más importantes a ser cumplidos:

- (i) presentación ante el Banco Central del Brasil de un estudio de viabilidad de la institución financiera que se desea constituir;
- (ii) reputación inmaculada de los administradores, accionistas controladores y cualificados;
- (iii) capacitación técnica de los directores y consejeros; y
- (iv) demostración ante el Banco Central de la capacidad financiera y económica de los accionistas controladores de la institución financiera, además del cumplimiento de los requisitos regulatorios de capital y patrimonio mínimo.

Para la demostración del ítem (i), el Banco Central podrá pedir la presentación de un plan de negocios para la institución financiera.

1.5.3. Inversión mediante conversión de créditos externos

La inversión realizada por medio de la conversión de créditos externos (principal e intereses) no está sujeta a la autorización previa del Banco Central.

Para que esto sea posible, el acreedor deberá ser titular del crédito y las partes (acreedor y deudor) deberán declarar que están de acuerdo con la capitalización de los créditos externos. En este caso, y cuando fuera aplicable, el impuesto sobre las operaciones financieras deberá ser pagado tomando como base el valor de dichas operaciones.

Después de la realización de las operaciones cambiarias simultáneas, la empresa brasileña deberá incorporar la inversión a su capital con el aumento de su capital social y el registro de la inversión ante el Banco Central. La conversión será cerrada el mismo día de la realización de las operaciones cambiarias, y no se pueden contabilizar con fecha anterior.

1.6. Inversión vía importación de bienes sin cobertura cambiaria

La inversión efectuada vía importación de bienes sin cobertura cambiaria exige el registro de la operación financiera en el sistema de prestación de informaciones de capital extranjero – SCE Crédito, ante el Banco Central, y la anotación correspondiente en el sistema del Portal Único de Comercio Exterior, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria, Comercio y Servicios (SECEX).

Los productos, maquinarias y equipos deberán ser destinados a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios. En los casos de importación de bienes usados o de importaciones que se hayan beneficiado de incentivos fiscales, no podrán existir bienes similares fabricados en Brasil. Los bienes de segunda mano deberán utilizarse necesariamente en proyectos que promuevan el desarrollo económico del país.

Una vez que los bienes importados hayan sido liberados por la respectiva aduana, la empresa brasileña dispondrá de 30 días para incorporarlos a su capital y para solicitar el registro de la inversión ante el Banco Central.

1.7. Remesa de utilidades y tratados para evitar la doble tributación

En general, no existen restricciones a la distribución y remesa de utilidades al exterior. Las utilidades y dividendos obtenidos y distribuidos a partir de 1996 están exentos de impuesto a las ganancias debido de fuente brasileña, conforme a la legislación vigente.

Las principales reglas de tributación del impuesto a las ganancias según los tratados para evitar la doble tributación son:

- Las ganancias de una empresa solo están gravadas en el país de su domicilio excepto si ejercen actividades en otro país por medio de un “establecimiento permanente” (definido como el lugar de la sede, sucursal, oficina, fábrica, mina, obra con duración superior a seis meses, o representante exclusivo con poderes para firmar contratos), de cuya definición están expresamente excluidas las empresas controladas y controladoras.
- Los ingresos obtenidos con propiedades inmuebles (excluidos los buques y aviones), incluyendo establecimientos rurales, se encuentran gravados en el país donde la propiedad está situada.
- Los ingresos de las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo, por concepto de tráfico internacional, están gravados solamente en el país de la sede de esas empresas.

- Los dividendos, intereses y regalías (royalty) están gravados en ambos países.
- Las ganancias de capital están gravadas en los países de acuerdo a su legislación tributaria interna.
- El sueldo de empleado está gravado en el país de su residencia, cuando no permanezca trabajando en el otro país más de 183 días del año fiscal, y no le pague una empresa o establecimiento permanente de este otro país.
- Los honorarios de director de empresa están gravados en el país de la empresa que los paga.
- Todos los ingresos no específicamente incluidos en tratados internacionales están gravados en el país donde se pagan.
- Los tratados excluyen de su aplicación el precio de transferencia.

Brasil firmó, y ya están en vigor, tratados sobre doble tributación con los siguientes países: Sudáfrica, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Perú, Portugal, República Checa, Rusia, Singapur, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

1.8. Reinversión de utilidades

De acuerdo con la Ley de Capital Extranjero, las reinversiones son utilidades “obtenidas por empresas establecidas en el país y correspondientes a residentes y domiciliados en el exterior que hayan sido reinvertidas en las mismas empresas que las generaron o en otro sector de la economía nacional”.

El registro de la reinversión de utilidades será realizado en la moneda de curso legal en el país para el cual podrían haber sido remitidos. El registro de las reinversiones originadas de inversiones en moneda nacional será efectuado en moneda nacional.

Si el inversor extranjero opta por reinvertir en lugar de remitir las utilidades (con el fin de pagar o adquirir acciones y/o cuotas), éstas pueden ser registradas como capital extranjero junto con la inversión original y, lo que es más importante, en la moneda de la inversión original. De esta manera se aumenta la base de cálculo de la futura repatriación del capital.

1.9. Repatriación del capital

El capital extranjero registrado en el Banco Central podrá repatriarse, en cualquier momento, sin autorización previa, independientemente del período que permanezca en Brasil. La repatriación del capital debidamente registrada ante el Banco Central está exenta de cualquier tasa o autorización. Se considerarán ganancias de capital del inversor extranjero a las remesas que excedan la cantidad registrada y, por consiguiente, los valores excedentes estarán sujetos a la retención entre 15% y 22,5%, a depender del monto excedente, como impuesto a las ganancias (la alícuota será del 25% si el inversor reside en un país considerado paraíso fiscal por la legislación brasileña).

1.10. Remesas al exterior

Después del registro del capital extranjero ante el Banco Central, el referido capital puede ser remitido al exterior. Además de la falta de registro, solamente otra situación puede impedir que el capital sea recibido por el inversor extranjero, a saber, el registro de pérdidas por parte de la subsidiaria brasileña.

Las remesas al exterior de la inversión dentro del límite del capital registrado pueden ser realizadas sin la incidencia de cualquier tasa o autorización. En principio, cualquier exceso sobre el valor registrado será considerado como ganancia de capital por parte del inversor extranjero, cuya remesa al exterior está sujeta a las tasas mencionadas en el ítem anterior.

La transferencia internacional de fondos en moneda brasileña entre residentes (incluyendo subsidiarias de empresas extranjeras) y no residentes, es totalmente libre y no requiere autorización previa del Banco Central, siempre que las operaciones se efectúen por intermedio de bancos comerciales autorizados para operar en el mercado de cambios en Brasil, los cuales podrán solicitar documentos corporativos que evidencien los dividendos, declaraciones financieras pertinentes, prueba de pago de los respectivos impuestos, cuando sea aplicable, y el registro en el SISBACEN.

Las remesas al exterior en moneda extranjera sufrirán restricciones cuando dichos fondos y la correspondiente participación del inversor extranjero no estén registrados en el Banco Central, puesto que la remesa de utilidades, la repatriación de capital y la reinversión se basan en el registro del porcentaje de participación del inversor extranjero en el capital social de la empresa donde invierte. En cuanto a este punto, la cuota del capital perteneciente al inversor extranjero que, por cualquier motivo en el pasado, no le hubiera sido otorgado el registro por parte del Banco Central, era llamado capital "contaminado".

La consecuencia para el socio extranjero de poseer un capital contaminado, no registrado en el Banco Central, era su incapacidad de recibir, en el exterior, los resultados de su inversión (como ganancias, reducción de capital, etc.) proporcionalmente al capital contaminado.

Sin embargo, la Ley n° 11.371/2006, alteró ese escenario que antes perjudicaba la capacidad del inversor extranjero de recibir los resultados en el exterior. La Ley n° 11.371/2006 estableció la posibilidad y la obligatoriedad del registro del capital extranjero "contaminado" ante el Banco Central. Hoy, las reglas para el registro del capital extranjero en el Banco Central están definidas por la Ley n° 14.286/2021 y la resolución n° 278/2022 del Banco Central, conforme detallado en el ítem 1.3.

El registro de la inversión evidenciará el valor nominal de su participación societaria. El Sistema de Prestación de Informaciones de Capital Extranjero – SCE IED registra el valor de la inversión en las monedas del contrato de cambio respectivo.

En caso de que en el futuro sea necesario calcular los lucros del capital, el entendimiento formal de la "Receita Federal" (equivalente a ARCA en Argentina) sería que el costo de adquisición de las cuotas/acciones correspondientes tendrá su base en moneda nacional. Sin embargo, hay buenas razones para argumentar que el cálculo también podría ser hecho con base en valores en dólares.

La moneda nacional transferida al exterior puede convertirse en moneda extranjera a través de una serie de mecanismos, entre los cuales están las transacciones entre bancos en el mercado de cambio.

La remesa de moneda extranjera para fines de inversión en el exterior es completamente libre y no requiere autorización previa del Banco Central. De cualquier modo, se exige que las remesas se efectúen a través del mercado de cambios, por medio de bancos comerciales autorizados para operar en el mercado de cambios del Brasil. Se deben observar ciertas formalidades.

Las normas vigentes reflejan la tendencia hacia una mayor flexibilidad en el área cambiaria.

1.11. Transferencia de inversiones del Brasil al exterior

Los derechos de participación pertenecientes a un inversor extranjero en empresas brasileñas podrán enajenarse en el exterior, y la correspondiente ganancia de capital estará sujeta a una tributación en Brasil a una alícuota de entre 15% y 22,5%, dependiendo del monto de la ganancia de capital (o de 25%, en caso que el vendedor tenga domicilio en una jurisdicción que no tribute la renta o que la tribute a una alícuota máxima inferior a 20%). El comprador extranjero estará obligado a registrar el capital por el mismo monto del registro efectuado previamente por la empresa vendedora. El cambio de nombre del inversor extranjero será realizado a través de registro en el SISBACEN por la empresa receptora del capital en Brasil. Este certificado es esencial para que el nuevo inversor pueda remitir/reinvertir las respectivas utilidades y repatriar el capital haciendo uso del cambio comercial/financiero. Las partes deberán mantener, por diez años, los documentos que comprueben las declaraciones presentadas al SISBACEN.

2.

ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

Brasil posee una diversidad de tipos de organizaciones societarias. Esta variedad refleja la flexibilidad del entorno de negocios brasileño, que se adapta tanto a grandes corporaciones como a pequeños emprendedores.



2. Organizaciones societarias

2.1. Introducción

Para que un inversor extranjero actúe en el mercado brasileño a través de una sociedad, en general, el inversor deberá optar por uno de los tipos societarios contemplados por el sistema jurídico brasileño.

En Brasil, como en Argentina y en otros países del mundo, las dos formas más comunes de sociedades comerciales son la Sociedad Limitada (“Limitada”) y la Sociedad Anónima (“S.A.”). La primera es regida por el Código Civil Brasileño, de 2002, y la segunda por la Ley n° 6.404, del 15 de diciembre de 1976 (“Ley de las Sociedades por Acciones”, o “Ley de las S.A.”). Sin embargo, en Brasil la forma más usual y recomendable es la Limitada, teniendo en cuenta la facilidad para su constitución, la operación y su bajo costo de mantenimiento.

Existe también la empresa individual que es una empresa unipersonal en la cual el socio es el gerente y asume de manera ilimitada la responsabilidad de la empresa. De tal manera, el socio/gerente responde con sus bienes por las deudas de la empresa.

También hay otros tipos, como la microempresa y la empresa de pequeño porte, para las cuales la ley establece una serie de ventajas de carácter impositivo y algunas limitaciones relativas a la facturación y principalmente a la necesidad de que sea una empresa nacional.

Existía también la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – EIRELI, figura jurídica regida por el Código Civil, pero que fue formalmente extinguida por la Ley n° 14.195/2021. Desde 2019, el propio Código Civil ya permitía la constitución de una Sociedad Limitada con un único socio (“cuotista”), lo que en la práctica tornó obsoleta la EIRELI. Con la nueva ley, todas las EIRELI existentes fueron automáticamente transformadas en Sociedades Limitadas unipersonales.

2.2. Creación de una sociedad – aspectos preliminares

Antes de crear una sociedad en Brasil es importante tener en cuenta algunos aspectos y formalidades exigidas por la legislación brasileña. Asimismo, en algunos casos resulta muy útil el asesoramiento de una empresa especializada en la investigación de mercado para ayudar al inversor a identificar las mejores oportunidades y cómo aprovecharlas.

En el sitio del Departamento de Registro Empresarial e Integración – DREI¹, es posible obtener informaciones generales. No obstante, conviene tener en cuenta los siguientes ítems, a saber:

1. <https://www.gov.br/empresas-e-negocios/pt-br/drei> (consultado el 25 de julio de 2025).

2.2.1. Definición del nombre de la sociedad

Para la elección del nombre de la sociedad debemos tener en cuenta algunos aspectos generales:

- El primero es la conveniencia cultural del significado. Una experiencia a destacar es la del nombre de la marca “Exquisita”, que en la Argentina significa “deliciosa”, y que en Brasil significa “raro/extraño”.
- El segundo aspecto es el comercial donde por cuestiones de marketing el nombre puede ser una muy buena herramienta de ventas.
- El tercero es que es necesario consultar previamente ante la Junta Comercial del Estado, que es el órgano responsable del registro mercantil en Brasil, para verificar si existe otra sociedad con la misma razón social o denominación social.
- El nombre de la sociedad deberá respetar las normas vigentes.
- Por último, para las Limitadas, es necesario que el nombre de la sociedad presente su principal objetivo.

2.2.2. Definición del objeto de la sociedad

El objeto social deberá contener las actividades que serán desarrolladas por la sociedad. No debe ser olvidado que el sistema brasileño requiere algunas autorizaciones específicas de distintos órganos reguladores, de acuerdo con el objetivo de la sociedad. Especialmente se debe saber que la actividad de importación y exportación deberá ser registrada en el “SISCOMEX – Sistema Integrado de Comercio Exterior”.

2.2.3. Definición del lugar de la sede de la sociedad

Definida por cuestiones de mercado y de logística, la localización de la sociedad será de vital importancia para acceder al mercado consumidor del producto ofertado y obtener las mejores ventajas impositivas y financieras de cada región o municipio.

Es necesario consultar en la municipalidad del lugar donde se desee instalar la empresa si existe alguna restricción (por ejemplo, sanitaria, ambiental o de zonificación) para solicitar licencia de localización.

2.2.4. Definición de la forma jurídica

En el momento de definir la forma jurídica para actuar en Brasil, es importante tener en cuenta la finalidad de la empresa, las relaciones entre los socios y las cuestiones legales relativas a la responsabilidad de los socios.

2.3. Limitadas

Las Limitadas se rigen por el Código Civil Brasileño, y son similares a las llamadas Sociedad de Responsabilidad Limitada del derecho argentino, o a las “limited-liability companies”, “limited partnerships” y “closely-held companies” contempladas en las leyes inglesas y norteamericanas.

En la Limitada, los socios, de modo general, no responden patrimonialmente por las obligaciones sociales (salvo obligaciones impositivas y aportes de seguridad social), ya que su responsabilidad está restringida al valor de sus cuotas. Sin embargo, todos los socios responden solidariamente por el pago del capital social. No obstante, cuando el capital ha sido enteramente pagado, la responsabilidad queda limitada al monto correspondiente a la participación de cada socio.

La Limitada fue creada principalmente para atender a las necesidades de negocios de pequeño y medio porte, familiares, con pocos socios. Además, la relación jurídica entre los socios es presumida 'personal', y por eso la regla general es que la venta de cuotas por un socio para una persona que no sea socia puede ser negada por socios representando $\frac{1}{4}$ del capital.

No hay cantidad mínima de socios para la Limitada, los cuales, salvo las excepciones previstas en el ítem 2, no necesitan ser brasileños y pueden ser personas físicas o jurídicas. De hecho, el socio de la Limitada no necesita ni siquiera ser residente en Brasil.

Las personas jurídicas extranjeras deben estar inscritas en el "Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas" (CNPJ/MF) y los socios, personas físicas, deben estar inscritos en el "Cadastro de Pessoas Físicas" (CPF/MF), ambos gestionados por la Receita Federal del Brasil.

2.3.1. Contrato social

En el contrato social de la Limitada deberá constar obligatoriamente:

- (i) El nombre de la sociedad.
- (ii) El valor del capital social expresado en Reales.
- (iii) La participación de cada socio en el capital social.
- (iv) La forma y el plazo de pago del capital social.
- (v) El domicilio de la sede principal y de sus filiales.
- (vi) El objeto social.
- (vii) El período de duración.
- (viii) La fecha de cierre del año fiscal.
- (ix) Los administradores y sus respectivos poderes.
- (x) Datos y calificación del administrador que no sea socio designado en el cuerpo del contrato social.
- (xi) La participación de cada socio en las utilidades y en las pérdidas de la sociedad.

2.3.2. Capital social

El capital social podrá ser pagado en dinero, en bienes (susceptibles de evaluación pecuniaria) y en créditos. Cuando sea pagado en bienes, estos podrán ser evaluados por los propios socios, salvo que el contrato social o alguna norma específica exija una evaluación formal conforme al artículo 8 de la Ley de las S.A., realizada por tres expertos o una empresa especializada.

En una Limitada las participaciones figuran en el contrato social de la sociedad. El contrato social debe, por lo tanto, ser modificado cuando las cuotas sean cedidas, transferidas o aumentadas, de modo que reflejen exactamente la titularidad del capital social de la sociedad.

No existen exigencias especiales en cuanto al capital mínimo que debe pagarse en la suscripción inicial o en los subsecuentes aumentos del capital social. El capital debe guardar una razonable relación con el objeto social de la sociedad. Además, el capital de una Limitada sólo podrá ser incrementado una vez que todas las cuotas suscriptas se hayan pagado.

Conforme mencionamos anteriormente, la responsabilidad de cada socio es restringida al valor de sus cuotas suscriptas y pagadas, siendo que todos responden solidariamente por el pago de todo el capital social.

En algunas situaciones excepcionales la ley exige un capital mínimo. Por ejemplo, para la obtención de una visa permanente para el administrador extranjero que residirá en Brasil es necesario, como regla general, una inversión de R\$ 600.000,00, o R\$ 150.000,00 en caso de que sea comprobada la generación de 10 nuevos empleos.

2.3.3. Administración de la Limitada

La administración de la Limitada puede ser ejercida por una o más personas, socias o no, residentes en Brasil o no, y designadas en el contrato social o en acto separado. En el caso que la persona elegida para ser el administrador de la Limitada sea un extranjero va a residir en Brasil, será necesario que este obtenga una visa permanente y una autorización especial emitida por el Ministerio de Trabajo. Si el administrador es un extranjero que no residirá en Brasil, será necesario que este designe un apoderado con poderes para, por un mínimo de tres años después de terminada su gestión, recibir citación en procesos basados en la legislación corporativa y, en caso de compañías de capital abierto, citación en procesos establecidos por la CVM.

Sin embargo, los socios podrán controlar determinadas decisiones a ser tomadas por los administradores, mediante la reserva de ciertos derechos en el contrato social, lo que se explica a continuación.

2.3.4. Limitaciones al poder del administrador

En primer lugar, debemos aclarar que el administrador de una Limitada podrá ser socio o no de la sociedad por este administrada.

El contrato social de la Limitada puede establecer límites a la actuación del administrador y exigir la aprobación previa y por escrito de todos o algunos socios para la realización de determinados actos.

Las limitaciones más comunes impuestas son:

- La compraventa, alienación o imposición de gravámenes a bienes de valor superior a determinado monto.
- La contratación de préstamos bancarios o firma de confesiones de deuda.
- La firma de contratos por valor superior a determinado monto.

- La elección del contador y auditores externos.
- La firma de acuerdos judiciales por valor superior a determinado monto.

Las limitaciones a la actuación del administrador, junto a los modernos medios de control y comunicación, permiten la obtención de un buen grado de control del administrador elegido. Sin embargo, no es posible limitar totalmente los actos de representación legal que sean propios de la función de administrador, como la firma de contratos relativos al objeto social de la Limitada.

Con relación a este último punto, la doctrina y jurisprudencia brasileña consagraron la denominada “teoría de la apariencia” que, sintéticamente sostiene que si fue hecho un contrato con la persona que parecía representar a la sociedad, esta responde por la obligación oriunda del contrato. De esta manera, para la selección de una persona para ocupar la posición de administrador se recomienda, además de las medidas y técnicas usuales de selección, la obtención, por fuente independiente, de informes en nombre de la persona acerca de acciones judiciales, civiles y penales y protesto de títulos contra esta persona. Son trámites simples, baratos y eficientes y que, en general, demoran pocos días.

2.3.5. Confidencialidad y modificaciones al contrato social

La Limitada, en principio, no está obligada a publicar sus estados de cuentas, modificaciones contractuales o la gran mayoría de los actos corporativos, excepto los actos relativos a incorporaciones, fusiones, extinción, disolución y escisiones o reducción del capital social por ser extraordinario a las necesidades de la sociedad. Por eso se sostiene que es una estructura más sencilla y económica y posee un grado mayor de confidencialidad con respecto a los negocios que la S.A. Sin embargo, el contrato social permanece público, puesto que terceros podrán obtener copias en la Junta Comercial del Estado o en el Registro Civil de Personas Jurídicas, en los casos de sociedades no empresarias, donde deben ser registrados los contratos sociales y sus respectivas modificaciones.

Asimismo, es necesario destacar que, excepto si está definido de otra forma en la ley o en el contrato social, cualquier alteración en el contrato social en esta sociedad requiere la aprobación de los socios que representen más de 50% del capital social.

La legislación brasileña determina que las reglas aplicables para las S.A., relacionadas a su escrituración y preparación de las demostraciones financieras, y a la necesidad de auditoría independiente, sean también aplicables a las Limitadas y a los grupos de Limitadas bajo el mismo control que, en el último año fiscal, tengan activos totales superiores a R\$ 240.000.000,00 (doscientos cuarenta millones de reales) o que demuestren un ingreso bruto mayor a R\$ 300.000.000,00 (trescientos millones de reales). Después de años de discusión, en 2023 el Superior Tribunal de Justicia de Brasil (STJ) decidió, en el proceso REsp nº 1.824.891, que estas reglas no incluyen la obligatoriedad de publicar demostraciones financieras de sociedades limitadas.

2.4. Sociedades Anónimas – S.A.

La S.A. es similar a la sociedad anónima del Derecho argentino y se asemeja bastante a la “joint-stock company” o “corporation” de la legislación inglesa y norteamericana.

La S.A. se rige por la Ley n° 6.404, del 15 de diciembre de 1976. Una de las ventajas de la S.A., en comparación a las Limitadas, es que la ley de las S.A. posee un reglamento más claro y exhaustivo que el Código Civil, lo que deriva en una gobernanza posiblemente más estable.

Así como la Ltda., en la S.A. las decisiones generalmente son tomadas por mayoría, y la administración está separada de los accionistas. Básicamente, ese tipo de sociedad fue creada para negocios capaces de concentrar grandes inversiones de un gran número de accionistas. La relación jurídica entre los socios se presume 'financiera', y por eso la ley de las S.A. no determina que una minoría del capital podría vetar la venta de acciones a personas que no sean socias (lo que puede ser establecido en el estatuto, de cualquier manera, bajo condiciones razonables).

Existen dos tipos de S.A.: las S.A. de capital abierto y las S.A. de capital cerrado. La S.A. de capital abierto debe estar registrada ante la Comisión de Valores Mobiliarios ("CVM") y de esa manera sus acciones y demás valores mobiliarios pueden ser negociados públicamente en la Bolsa de Comercio y en el Mercado Organizado. La S.A. de capital cerrado no tiene sus acciones y demás valores mobiliarios comercializados públicamente.

En principio, la S.A. debe tener, como mínimo, dos accionistas, brasileños o extranjeros, personas físicas o jurídicas que son responsables sólo por el capital por ellos suscripto y aún no integrado por los mismos.

La S.A. puede formarse mediante la suscripción pública o privada. En cualquier caso, todas las acciones deberán estar suscriptas. El capital social de la empresa podrá ser integrado en dinero, créditos o bienes, sin embargo la ley exige un mínimo de 10% del capital suscripto e integrado en dinero y depositado en el Banco do Brasil o en un banco autorizado por la CVM hasta que se hayan cumplido todas las formalidades para la constitución de la respectiva sociedad. En caso de integración mediante bienes, dichos aportes deben ser evaluados de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de las S.A., por tres expertos o por una empresa especializada.

La Ley contempla la posibilidad de constituir una S.A. mediante suscripción pública, lo que requiere el registro previo de la oferta de acciones ante la CVM. En este caso, la colocación de las acciones solo puede realizarse a través de una institución financiera autorizada. No obstante, dado su alto grado de complejidad y escasa aplicabilidad práctica, este mecanismo de constitución es poco utilizado en la práctica empresarial.

Concluida la suscripción y habiendo sido suscripto todo el capital social, los fundadores convocarán a la asamblea general que deberá evaluar los bienes entregados a la sociedad para el pago de las acciones, en los casos en que el pago se haga en bienes y no en dinero y aprobar la constitución de la sociedad. La constitución de una S.A. mediante suscripción privada, podrá llevarse a cabo a través de una Asamblea General de los fundadores o mediante escritura pública de constitución, publicada simultáneamente con la suscripción de acciones. En el caso de que el capital pagado de algunas acciones no se realice en dinero, deberá convocarse a una Asamblea General para efectuar la valuación del aporte en bienes.

Todos los documentos relativos a la constitución de la S.A. deberán ser registrados en la Junta Comercial del Estado donde está ubicada la sede social de la empresa, y, a continuación, publicados en el Boletín Oficial y en otro periódico de gran circulación del lugar de la sede social de la S.A.

2.4.1. Capital Social

El capital de una S.A. sólo podrá ser aumentado después que $\frac{3}{4}$ de las acciones suscriptas sean integradas. El aumento del capital social puede darse tanto en las sociedades que actúan bajo el régimen de capital fijo, en las cuales los accionistas aprueban el aumento, como aquéllas que actúan bajo el régimen de capital autorizado, en las cuales el consejo de administración decide por el aumento hasta el límite aprobado en el estatuto.

De esta forma, el aumento del capital social podrá ocurrir por medio de la conversión, en acciones, de debentures o parte beneficiaria y por el ejercicio de derechos conferidos por bonos de suscripción, o de opción de compra de acciones, además de la deliberación de la asamblea general extraordinaria convocada para decidir sobre la reforma del estatuto social, en el caso de no existir autorización de aumento.

En el caso de las sociedades de capital autorizado, el aumento del capital se dará por medio de la deliberación de la asamblea general o del consejo de administración, conforme fuera aplicable. El estatuto social de una S.A. con capital social autorizado establecerá el límite hasta el cual el aumento del capital suscrito por los accionistas podrá ser aumentado sin necesidad de modificar el estatuto social. El límite del capital autorizado podrá expresarse también en número de acciones, en lugar de montos expresados en dinero.

Así como ocurre con las sociedades limitadas, no existe un capital social mínimo obligatorio para la operación de una S.A., salvo en casos específicos, como los previstos para la obtención de visa de administrador extranjero, conforme indicado en el último párrafo del ítem 3.2.

2.4.2. Tipos de acciones

El capital social puede dividirse en varios tipos de acciones, de acuerdo con las diferentes ventajas, derechos o restricciones que se les atribuyen. Los dos tipos principales de acciones, de acuerdo con los derechos a ellas otorgados, son: acciones ordinarias y acciones preferidas.

Las acciones ordinarias confieren a los accionistas los derechos comunes de un socio, o sea, este tipo de acción confiere a su titular el derecho de voto, sin restricción, pero no posee ninguna ventaja extraordinaria. Sin embargo, las acciones preferidas confieren a los accionistas algún tipo de ventaja. Así como asegura a su titular una ventaja, la acción preferencial también puede estar sujeta a restricciones. De esta forma, podrán tener el derecho de voto suprimido o restringido al cambio de ventajas económicas y/o políticas, conforme lo que fuera regulado en el estatuto social. Como ejemplo de ventajas que puedan ser concedidas a las acciones preferidas, tenemos la preferencia en la distribución del dividendo fijo o mínimo, el derecho de recibir montos más grandes en concepto de dividendos, o elección en separado de uno o más miembros de la administración.

La ley limita a la mitad del total de acciones emitidas el número de acciones preferidas sin derecho a voto o con voto restringido, excepto en el caso de las sociedades abiertas o cerradas existentes antes de la publicación de la Ley n° 10.303/2001, las cuales podrán mantener la proporción de $\frac{2}{3}$ de acciones preferenciales. En caso que la sociedad deje de pagar dividendos fijos o mínimos debidos a los titulares de acciones preferenciales, sin derecho a voto, por el plazo previsto en el estatuto, no

superior a 3 ejercicios consecutivos, los titulares adquirirán el referido derecho a voto hasta su pago.

Las acciones no necesitan tener un valor nominal.

Las acciones de las S.A. abiertas sólo se podrán transferir una vez que el 30% de su emisión haya sido integrado.

La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, salvo en los casos previstos por la ley y dentro del límite de las reservas aplicables. El estatuto social de la S.A. cerrada podrá restringir la circulación de las acciones, desde que regule minuciosamente tales limitaciones y no impida su negociación. En la práctica, esa posibilidad de restricción se configura en plazos de 'lock up' (desde que expresos y razonables) o a la estipulación del derecho de preferencia a los accionistas en la adquisición de las acciones de la sociedad.

Las acciones del mismo tipo confieren iguales derechos a sus titulares, lo que significa que aquellos accionistas con el mismo número y tipo de acciones no podrán recibir montos diferentes de dividendos (como ocurre en las Limitadas). Sin embargo, las acciones ordinarias de las S.A. cerradas y las preferidas de las S.A. abiertas y cerradas podrán ser divididas en diferentes clases.

Cada acción ordinaria corresponde a un voto en las asambleas generales de la sociedad. Ninguna categoría de accionista podrá tener más de un voto.

La S.A. podrá emitir otros valores mobiliarios para recibir inversiones, como por ejemplo: certificados de participación, bonos de suscripción y debentures. Las normas relativas a la titularidad y a la circulación de las acciones se aplican también a estos valores mobiliarios, aunque no formen parte del capital.

2.4.3. Certificados de participación - Partes beneficiarias

Los certificados de participación son títulos negociables sin valor nominal y ajenos al capital social que confieren a sus titulares el derecho a participar hasta en un 10% de las utilidades anuales de la empresa. Tales títulos no proporcionan ninguno de los derechos asignados a los accionistas, excepto el derecho a fiscalizar los actos de los administradores de la sociedad. El estatuto social podrá contemplar el rescate de estos certificados mediante la capitalización de una reserva especialmente creada para este fin. Aclaramos que las S.A. de capital abierto tienen prohibido emitir tales valores mobiliarios.

2.4.4. Bonos de suscripción

La S.A. podrá emitir títulos negociables denominados "bonos de suscripción", mediante autorización de la Asamblea General. Estos títulos confieren a sus titulares el derecho preferencial a suscribir acciones cuando se aumenta el capital de la sociedad, sujeto a las condiciones establecidas en los correspondientes certificados.

2.4.5. Debentures y notas comerciales

Los debentures son títulos que confieren a sus titulares derechos de crédito contra la sociedad emisora, previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, que pueden llevar

a cabo varias emisiones según sea necesario. El valor nominal debe estar expresado en moneda nacional. Condiciones relevantes, derechos y garantías de los titulares y la fecha de vencimiento deberán constar en los certificados de emisión. Estos podrán contener cláusulas referentes a reajuste. Si determinado en sus certificados, los debentures se podrán convertir en acciones.

La competencia para la emisión de debentures convertibles es de la Asamblea General. Excepto si definido en contrario en el estatuto, el Directorio (o el Consejo, caso exista) pueden aprobar la emisión de debentures no convertibles.

Las notas comerciales, por su vez, están previstas en la Ley n° 14.195/2021. Son similares a los debentures, pero no se pueden convertir en acciones y tienen plazos más cortos. Las notas comerciales pueden ser emitidas por sociedades de responsabilidad limitada y no solo por sociedades anónimas.

La emisión de las notas comerciales es determinada por los órganos de administración de la sociedad (es decir el Directorio y el Consejo de Administración). Además, las notas comerciales, a diferencia de los debentures, pueden ser negociadas directamente por el inversor, sin necesidad de un agente intermediario.

2.4.6. Derechos de los accionistas

Los accionistas tendrán los siguientes derechos esenciales que no podrán ser suprimidos ni por el Estatuto Social, ni por la Asamblea General:

- Participación en las utilidades de la sociedad.
- Participación en la distribución de los activos de la sociedad, caso esta sea liquidada.
- Fiscalización, conforme a lo regulado en la ley, del manejo de los negocios de la sociedad.
- Prioridad en la suscripción de acciones, certificados de participación, debentures convertibles y bonos de suscripción.
- Retiro de la sociedad, en los casos previstos por la ley.

El Estatuto Social puede establecer que las divergencias entre los accionistas y la sociedad, o entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios, podrán ser solucionadas mediante arbitraje, en los términos en que lo especifique el estatuto social.

2.4.7. Acuerdos de accionistas

Los acuerdos de accionistas son regulados por la Ley de las S.A. La regla más importante establece que el registro, en la sede de la sociedad, de cualquier acuerdo de accionistas relativo a la compra y venta de acciones, derechos de preferencia en adquisición de las acciones, ejercicio del derecho a voto o poder de control de la sociedad, permitirá al presidente de la asamblea de accionistas o reunión del consejo rechazar los votos ejercidos en contrario a dicho acuerdo de accionistas. Además, aquellos accionistas que se vean perjudicados por la ausencia o silencio de otros accionistas que se hayan obligado bajo un acuerdo de accionistas pueden votar con las acciones del accionista ausente o silente.

2.4.8. Derechos de los accionistas minoritarios

Cuando los accionistas eligen una S.A. como vehículo societario, hay que tener en cuenta los derechos del accionista minoritario. Los principales derechos que la ley otorga a los accionistas minoritarios son los siguientes:

ACCIONISTA	DERECHO
Con 5% del capital sin derecho a voto	- Convocar a la Asamblea General cuando los administradores tardaren en designar el Consejo Fiscal. - Requerir el funcionamiento del Consejo Fiscal.
Con 10% de las acciones con derecho a voto	- Requerir el funcionamiento del Consejo Fiscal y elegir uno de los miembros. - Requerir la adopción del voto múltiple para la elección de los miembros del Consejo de Administración.
Con 5% del capital	- Exigir información del administrador sobre valores mobiliarios de la sociedad de que sea titular o cualquier acto o hecho relevante en las actividades de la sociedad, en la asamblea general ordinaria, en la forma de ley (en compañías abiertas). - Iniciar demanda por daños y perjuicios contra los administradores o controladores de la sociedad. - Convocar a la Asamblea General cuando los administradores tardaren en hacerlo. - Convocar a la Asamblea General cuando los administradores tardaren en designar el Consejo Fiscal. - Requerir la exhibición judicial de los libros de comercio de la sociedad. - Obtener información de competencia del Consejo Fiscal.
Con 10% del capital*	- Elegir uno de los miembros del Consejo Fiscal. - Requerir a los administradores que convoquen a asamblea para deliberar sobre la realización de nueva valuación del valor de la sociedad*.
Con 10% de las acciones**	Elegir o destituir un miembro del Consejo de Administración.
Con 15% del total de acciones con derecho a voto, excluido el accionista controlador	Elegir o destituir un miembro del Consejo de Administración.

* Se trata del 10% de las acciones en circulación.

** Acciones preferidas que tengan su derecho de voto suprimido o restringido y que no hubieran ejercido su derecho de elegir un miembro del Consejo de Administración en la forma del artículo 18 de la Ley de las Sociedades Anónimas.

Además, es importante decir que, con relación a las compañías abiertas, la CVM puede emitir resoluciones para disminuir el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de los derechos de requerir la exhibición de los libros de la sociedad, de convocar a Asamblea General cuando los administradores tarden en hacerlo, de requerir la adopción del voto múltiple, de exigir información del administrador, de iniciar demanda contra administradores o controladores, requerir el funcionamiento del Consejo Fiscal y obtener información de su competencia.

2.4.9. Órganos de decisión, de administración y de fiscalización

Los órganos de decisión, de administración y de fiscalización de la S.A. son: la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Directorio y el Consejo Fiscal.

Las funciones de los órganos de decisión, de administración y de fiscalización no podrán delegarse ni ser asignadas a ningún otro órgano de la sociedad.

Asamblea General de Accionistas

Los accionistas participarán de las Asambleas Generales, convocadas e instaladas de acuerdo con las leyes aplicables y con el estatuto social, y tendrán poderes para decidir sobre todos los negocios de la sociedad, y para adoptar cualquier resolución que juzguen conveniente con relación a la sociedad. Sin embargo, tales poderes están sujetos a los objetivos y negocios de la sociedad, a las leyes aplicables y al estatuto social.

Compete a las Asambleas Generales Ordinarias: verificar los estados de cuenta proporcionados por los administradores; examinar, discutir y votar los balances y estados de resultados financieros; elegir a los administradores y a los miembros del Consejo Fiscal; resolver sobre el destino de las utilidades netas de cada ejercicio y la distribución de dividendos. Todos los demás casos requieren de la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.

Órganos administrativos

De acuerdo con la Ley de Sociedades por Acciones, la administración de la compañía estará a cargo de, conforme establecido en el Estatuto Social, el Consejo de Administración y el Directorio, o solamente del Directorio. Si la sociedad opta por no tener un Consejo de Administración, el Directorio desempeñará todas las funciones administrativas y fijará la política general para los negocios de la sociedad, la cual será ejecutada de acuerdo con el estatuto social.

Los miembros del Consejo de Administración y del Directorio deberán residir en Brasil, o tener un representante legal en el país con poderes para, por un mínimo de tres años después de terminada su gestión, recibir citación en procesos basados en la legislación corporativa y, en caso de compañías de capital abierto, citación en procesos establecidos por la CVM.

En el caso que exista un Consejo de Administración, el Directorio deberá someterse a sus decisiones. Los directores dispondrán de la libertad necesaria para desprenderse de sus atribuciones.

El Consejo de Administración es obligatorio para las S.A. abiertas, para las de capital autorizado y para las sociedades de economía mixta.

Este Consejo, actúa como intermediario entre la Asamblea General y el Directorio. Tiene plenos poderes para establecer las directrices económicas, societarias y financieras que seguirá la sociedad, y le corresponde supervisar permanentemente a los miembros del Directorio.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General, la que podrá destituirlos en su totalidad o en parte.

El estatuto social deberá establecer el número de consejeros (no inferior a tres), la forma en que éstos deben ser sustituidos, el plazo de su mandato (no superior a tres años, con derecho a reelección) y las normas para la convocatoria, instalación y funcionamiento del Consejo de Administración.

El Directorio estará compuesto por uno o más directores, que pueden ser elegidos y destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración o la Asamblea General en el caso que no haya un Consejo de Administración. Solamente los directores son los representantes de la sociedad ante terceros.

En el Estatuto Social se deberá establecer el número de directores permitidos, su forma de sustitución, el plazo de su mandato (no superior a tres años, pudiendo ser reelegidos) y las atribuciones y poderes de cada uno de los directores. Los directores y los miembros del consejo de administración pueden ser accionistas de la sociedad, pero solamente 1/3 de los miembros del consejo de administración pueden ser elegidos para el Directorio.

Los directores desempeñarán sus funciones individualmente, de acuerdo con sus atribuciones y poderes, pero en armonía con los otros directores, y no serán responsables de obligación alguna asumida en nombre de la sociedad por actos de rutina considerados necesarios para la administración de la empresa. Sin embargo, los directores podrán ser responsabilizados en el ejercicio de sus atribuciones en caso de que actúen (i) violando las leyes o el Estatuto Social de la sociedad, (ii) en pro de intereses propios o de terceros en detrimento de los intereses de la Sociedad; o (iii) con dolo o culpa grave.

Consejo Fiscal

El Consejo Fiscal, que será compuesto por como mínimo 3 y como máximo 5 miembros e igual número de suplentes, podrá funcionar en forma permanente o designado para un ejercicio social específico. Si el Consejo Fiscal no fuera permanente, su instalación se efectuará a criterio de los accionistas, en una Asamblea General.

Este Consejo será responsable de fiscalizar la gestión de los administradores, proporcionando a la Asamblea General informaciones a este respecto. De esta forma, el Consejo Fiscal juega un importante rol en la protección de la sociedad y de sus accionistas, al fiscalizar los actos de los administradores garantizando que éstos desempeñen sus funciones legales y societarias conforme a ley.

2.4.10. Responsabilidades de los miembros de los órganos de la S.A.

Los miembros del Consejo Fiscal, del Consejo de Administración y del Directorio serán responsables de cualquier perjuicio que tenga la sociedad, derivado de omisión en el cumplimiento de sus funciones, negligencia o mala fe, o de acciones que violen la ley o los estatutos sociales. No se les responsabilizará por acciones ilegales de otros miembros, salvo que actúen en connivencia con ellos o que de hecho participen en tales actos.

2.4.11. Transformación

La sociedad puede ser transformada, en términos de su condición jurídica, sin necesidad de ser disuelta o liquidada. Por ejemplo, una S.A. puede ser transformada en Limitada o viceversa. La aprobación de los accionistas debe ser unánime, salvo que se haya establecido otro quórum en el estatuto social. Los accionistas disidentes tienen el derecho a retirarse de la sociedad.

2.4.12. Incorporación, fusión y escisión

La incorporación, fusión o escisión pueden operar entre sociedades de tipos iguales o diferentes, a saber:

- i. La incorporación es una operación mediante la cual una o más sociedades son absorbidas por otra que le sucede en todos los derechos y obligaciones, consecuentemente, las sociedades que se incorporaron dejan de existir;
- ii. La fusión es una operación mediante la cual se extinguen dos o más sociedades que se unen para formar una nueva sociedad, que le sucede en todos los derechos y obligaciones; y
- iii. La escisión es una operación mediante la cual una sociedad transfiere una parte o la totalidad de sus activos y pasivos a una o más sociedades ya existentes o constituidas para ese fin. En el caso de que se transfieran todos los activos y pasivos de la sociedad, ésta dejará de existir. Los derechos y obligaciones de la sociedad dividida serán proporcionalmente transferidos a las sociedades que absorbieron su patrimonio.

Los motivos para la incorporación, fusión o escisión de una o más sociedades deberán explicarse y justificarse en Protocolo y Justificación firmado por los administradores de las sociedades involucradas. La Asamblea General de los accionistas de esas sociedades deberá aprobar este documento. Los accionistas disidentes de la decisión de la Asamblea General que aprobó la incorporación, fusión o escisión deben tener el derecho a retirarse de la sociedad.

La valuación del patrimonio neto de la sociedad o sociedades que serán incorporadas, fundidas o escindidas es obligatorio y deberá ser aprobado por los accionistas en una asamblea general.

2.5. Control de la sociedad (Limitada y S.A.)

Considerando que cada vez es más frecuente la realización de inversiones por extranjeros en asociación con grupos locales, es importante repasar el tema de la convivencia entre el socio o accionista controlador y el socio o accionista minoritario ya que en una asociación con un grupo local el inversor extranjero ocupará una de esas dos posiciones.

La gran mayoría de las veces, el inversor extranjero efectúa su inversión mediante la suscripción o adquisición de acciones o cuotas de una sociedad brasileña. En estos casos, el grado de control de la sociedad local deseado es asegurado por las reglas de quórum y votación previstas en los estatutos sociales (o contrato social en caso de que sea una Limitada) o por acuerdo de socios o accionistas, conforme el caso.

Considerando que tanto la S.A. como la Limitada obedecen al principio legal de un voto por acción o cuota - excepto las acciones preferenciales sin derecho a voto o con voto limitado -, el contrato social o el estatuto social de una S.A. de capital cerrado pueden establecer que determinadas deliberaciones deban ser aprobadas por la mayoría absoluta de los socios/accionistas, la mayoría absoluta de socios/ accionistas presentes o la mayoría reforzada (Ej. 2/3 del capital votante, 80% del capital votante).

El control de la Limitada está en manos del socio que posea la mayoría del capital social, puesto que para la alteración del contrato social (que es necesario en el caso de aumento, reducción o transferencias en el capital social) se exige la firma de los socios que representen al menos tal porcentaje de capital social de la Limitada.

Además de las reglas de quórum y votación, se puede establecer reglas de consentimiento, por medio de las cuales se somete al voto favorable de determinado socio/accionista la aprobación de ciertas materias (Ej.: venta de activos, celebración de contratos de préstamo, etc.). En el caso de la Limitada, las reglas de consentimiento deben estar expresadas en el contrato social; cuando se tratare de una S.A., la materia debe ser incluida en el acuerdo de accionistas respectivo.

Así como los directores, los controladores de una S.A. podrán ser responsabilizados en caso de que actúen contra el objeto o interés social, por ejemplo: favoreciendo a otra sociedad en perjuicio de la controlada, perjudicando derechos de minoritarios, integrando bienes al capital que no sean relacionados ni útiles al objeto social, entre otros.

2.6. Limitada y S.A.: Breve análisis comparativo

Breve análisis comparativo. La Limitada tiene como atractivos:

- Una forma de constitución más simple que la S.A. y que una sucursal (apenas un contrato social sin necesidad de autorización especial).
- Excepto algunas situaciones, no requiere publicaciones obligatorias (Ej.: actas de las Asambleas de Accionistas en diarios como la S.A.).
- No tiene integración mínima de capital social (la S.A. tiene que tener integrado, inmediatamente, al menos el 10% del capital suscrito).
- Más flexibilidad para distribuir dividendos de manera desproporcional a la participación de los socios en el capital social.

Por otro lado, la S.A. ofrece algunas ventajas:

- La Ley de las S.A. posee un reglamento más claro y exhaustivo que el Código Civil, lo que se refleja en una gobernanza posiblemente más estable.
- El capital de una S.A. puede ser aumentado después que $\frac{3}{4}$ de las acciones suscriptas sean integradas, mientras las Limitadas necesitan que todas las cuotas estén integradas para un nuevo aumento.
- Un acceso más fácil, en caso de que sea necesario o conveniente, a la emisión de valores mobiliarios (Ej.: acciones, bonos, inclusive convertibles, debentures, etc.).

Tanto la S.A. como la Limitada deben tener:

- Como director (S.A.) o administrador (Limitada), personas domiciliadas y residentes legalmente en Brasil (es decir, brasileños o extranjeros con visa permanente o autorización legal para residir en Brasil (para los casos de los ciudadanos del MERCOSUR, Bolivia y Chile) o con apoderados en Brasil.
- El accionista o socio extranjero debe tener, asimismo, un apoderado en Brasil.

2.7. Subsidiaria integral

La Subsidiaria Integral es una sociedad, de forma anónima, cuyo capital social pertenece íntegramente a otra empresa brasileña. Este es un medio que permite a un solo accionista detentar la totalidad del capital social de una sociedad. El propietario de la subsidiaria deberá ser una compañía brasileña. Se exige su constitución mediante escritura pública.

2.8. Asociaciones (Joint-Ventures)

La legislación brasileña no define específicamente a los joint-ventures. En la actividad empresarial brasileña, el joint-venture puede constituirse por medio del acuerdo de dos o más partes para desarrollar conjuntamente un proyecto económico. Esto puede realizarse mediante la formación de una nueva sociedad o a través de la suscripción o adquisición de acciones o cuotas de una sociedad ya existente o inclusive dos empresas pueden celebrar un acuerdo para actuar conjuntamente en determinada actividad sin constituir una nueva persona jurídica, como sería el caso de una “Sociedade em Conta de Participação” o a través de un Consorcio. El joint-venture puede tomar la forma de cualquier organización societaria reconocida por las leyes brasileñas.

2.9. Sucursal

El establecimiento de una sucursal extranjera para operar en Brasil está sujeto a las disposiciones del Código Civil Brasileño, así como de la Instrucción Normativa DREI n° 77/2020, emitida por el Departamento de Registro Empresarial e Integración. Este tipo societario sólo puede funcionar mediante una autorización del Poder Ejecutivo. Esta competencia le fue delegada al Ministro de Desarrollo, Industria, Comercio y Servicios, por medio del Decreto n° 11.497/2023. Por tal motivo, es este Ministerio el encargado de autorizar el funcionamiento de sociedades extranjeras en Brasil.

La sociedad extranjera que tenga interés en abrir una sucursal en Brasil deberá deliberar de acuerdo con lo dispuesto en su estatuto social, sobre la apertura y autorización de funcionamiento de su sucursal en Brasil. La sociedad funcionará en el país con su nombre empresarial y podrá adicionar a este la expresión “do Brasil” o “para o Brasil” y estará sujeta a las leyes y a los tribunales brasileños en cuanto a los actos y operaciones que practique en el país.

Como los requisitos y los gastos para crear una filial son más grandes que los relativos a la constitución de una empresa brasileña, es más usual la constitución de una sociedad brasileña donde el inversor extranjero tenga la participación accionaria mayoritaria.

2.10. Empresa agropecuaria

Muchas empresas y personas físicas han optado por la alternativa de organizarse en Cooperativas para explotar actividades agropecuarias. El camino de las Cooperativas se ha tornado cada vez más común debido a las evidentes ventajas. Dichas ventajas se refieren al hecho que juntos los productores se tornan más fuertes, como si fueran una empresa de gran porte. Agregar esfuerzos e intereses es una opción para aumentar la eficiencia y la economía de la producción, para mejorar los precios y las ventas.

Las necesidades del productor y del mercado pueden ser detectadas, rápidamente por la Cooperativa. Debido a que compra un gran volumen de producción, la Cooperativa tiene bastante importancia para determinar la reglamentación de los precios y de las condiciones agrícolas.

La Cooperativa es una asociación de personas (físicas o empresas) que se suman voluntariamente para resolver necesidades de orden económico por medio de una empresa de propiedad colectiva y administrada por sus integrantes y por un cuerpo de directores indicados por ellos con el fin de alcanzar los objetivos de la Cooperativa.

En Brasil, para formar una cooperativa es necesario un mínimo de 20 (veinte) personas físicas. Cada una de ellas tendrá derecho a un voto y el resultado económico podrá ser destinado a la reservas o fondos o distribuido proporcionalmente según los aportes (en productos o en efectivo) y la participación de los integrantes en las operaciones realizadas durante el ejercicio. La Cooperativa tiene como objetivo desarrollar una actividad económica, pero sin fines de lucro.

En el cooperativismo, tan importante como el propio desarrollo de sus integrantes, es la cooperación existente entre las cooperativas, como forma de fortalecer el sistema como un todo.

Otra forma de establecer una empresa en el mercado agropecuario brasileño es la Asociación. Las Asociaciones son personas jurídicas sin fines de lucro y consisten en la unión de un grupo de personas con intereses más determinados que los de la Cooperativa.

Las Asociaciones son utilizadas, por ejemplo, cuando los asociados necesitan solamente comprar insumos en mayor volumen y negociar el precio de venta de su producto. La Asociación actúa como un negociador en el proceso de compras y ventas.

Por no tener finalidad económica, la Asociación no necesariamente recibe aportes de sus integrantes. Después de identificar a los compradores del producto, comunica a sus asociados para que ellos entreguen directamente el producto a los clientes. La Asociación es administrada por sus integrantes y por un directorio (eventualmente, puede llegar a tener un Consejo de Administración u otros órganos internos de acuerdo a lo que sea determinado en su Estatuto). En muchos casos, la Asociación es el embrión de la Cooperativa.

2.11. Registros legales, provisorios e impositivos

Para operar normalmente en Brasil, las empresas necesitan registros especiales de acuerdo con el tipo societario elegido. Los tipos societarios mencionados en este trabajo requieren los registros descriptos a continuación.

Registro en el Registro Público de Comercio (Junta Comercial)

Con los respectivos estatutos sociales en portugués y firmados por un abogado brasileño (en caso de constitución), se dará entrada en la Junta Comercial, que otorgará a la sociedad un número de registro. Esta aprobación suele demorar aproximadamente 7 días, de acuerdo con los requisitos exigidos por la respectiva Junta Comercial, pudiendo variar dependiendo del Estado (las Juntas Comerciales son estatales), el objeto y ubicación de la sociedad.

DOCUMENTOS Y TRÁMITES BÁSICOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CON ACTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

LIMITADA	S.A
Búsqueda previa del nombre de la empresa	Búsqueda previa del nombre de la empresa
Verificar la situación del inmueble referente al uso y zonificación	Verificar la situación del inmueble referente al uso y zonificación
Contrato social firmado por los socios o por sus procuradores, dos testigos con sus respectivos números de documento de identidad y por un abogado con indicación del nombre, número y sección de la OAB (<i>"Ordem dos Advogados do Brasil"</i>).	Acta de constitución y del estatuto social, con la firma de un abogado, con indicación del nombre, número y sección de la OAB (<i>"Ordem dos Advogados do Brasil"</i>), Boletín de suscripción y Depósito bancario referente al capital integrado.
Transmisión de los datos para emisión del <i>Documento Básico de Entrada</i> para registro/ actualización en el CNPJ/ RF. Después de la aprobación por la <i>Receita Federal</i> , en caso de que la sociedad posea inscripción estatal, referidas informaciones serán analizadas por la Secretaría de la <i>Receita Federal</i> .	Transmisión de los datos para emisión del <i>Documento Básico de Entrada</i> para registro/ actualización en el CNPJ/ RF. Después de la aprobación por la <i>Receita Federal</i> , en caso de que la sociedad posea inscripción estatal, referidas informaciones serán analizadas por la Secretaría de la <i>Receita Federal</i> .
Solicitud-padrón (<i>"requerimento-padrão"</i>) firmado por el representante legal.	Solicitud-padrón (<i>"requerimento-padrão"</i>) firmado por el representante legal.
<i>"Declaração de Desimpedimento"</i> : el administrador declarará que no tiene impedimentos legales para ejercer actividades mercantiles.	<i>"Declaração de Desimpedimento"</i> : el administrador declarará que no tiene impedimentos legales para ejercer actividades mercantiles.
Documentos personales, fotocopias del comprobante de domicilio, CPF y documento de identidad de los socios.	Documentos personales, fotocopias del comprobante de domicilio, CPF y documento de identidad de los accionistas.
La Declaración de Licenciamiento consiste en una previa de localización, obligatoria en los procesos de registro de instrumentos de constitución, alteración de dirección y alteración de actividad/objeto (matriz y filial) (puede variar conforme el municipio).	La Declaración de Licenciamiento consiste en una previa de localización, obligatoria en los procesos de registro de instrumentos de constitución, alteración de dirección y alteración de actividad/objeto (matriz y filial) (puede variar conforme el municipio).
Pago de las tasas DARE - <i>"Documento de Arrecadação de Receitas Estaduais"</i> (en la <i>"Secretaria de la Hacienda"</i> del Estado) y DARF - <i>"Documento de Arrecadação de Receitas Federais"</i> (www.receita.fazenda.gov.br/Pagamentos/darf)	Pago de las tasas DARE - <i>"Documento de Arrecadação de Receitas Estaduais"</i> (en la <i>"Secretaria de la Hacienda"</i> del Estado) y DARF - <i>"Documento de Arrecadação de Receitas Federais"</i> (www.receita.fazenda.gov.br/Pagamentos/darf)
Formularios de registro.	Formularios de registro.

DOCUMENTOS Y TRÁMITES BÁSICOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CON ACTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

LIMITADA

S.A

Registro ante la Junta Comercial del Estado.

Registro ante la Junta Comercial del Estado.

Libros Fiscales

Una vez obtenidos todos los registros, dependiendo de la actividad a ser desarrollada por la empresa y del Estado donde la empresa esté ubicada, puede ser necesario adquirir libros fiscales y registrarlos ante la respectiva autoridad fiscal - Secretaría de Hacienda, donde la sociedad tenga su sede y/o en la "Receita Federal" (equivalente a ARCA en Argentina).

Obtención del CNPJ ("Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas")

Una vez registrada en la Junta Comercial, la sociedad deberá registrarse en el "Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas" ante el Ministerio de Economía. El CNPJ registra los datos de las personas jurídicas en Brasil. El número se obtiene en la "Receita Federal do Brasil"² en nombre de la empresa representada por una persona residente en el país, que será responsable por la empresa en Brasil.

Algunos Estados del Brasil (por ejemplo, San Pablo) poseen su Junta Comercial sincronizada con el sistema de la Receita Federal. De esta forma, la obtención del CNPJ es realizada en el mismo momento que el registro de la sociedad en la Junta Comercial competente.

Obtención del CPF ("Cadastro de Pessoas Físicas") / CNPJ ("Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas") del inversor extranjero

El gobierno determinó la inscripción ante el Ministerio de Economía de personas jurídicas y/o físicas residentes en el exterior, que posean en Brasil bienes y derechos sujetos a registro en órganos públicos, tales como inmuebles y participaciones societarias. Todo socio y/o accionista extranjero de una sociedad brasileña, persona física o jurídica, deberá obtener el CNPJ o CPF antes de la constitución de la sociedad.

Para tramitar el CPF desde Argentina, ingrese al siguiente link del Consulado General del Brasil en Buenos Aires: <https://www.gov.br/mre/pt-br/consulado-buenos-aires/cpf-extranjeros>

Inscripción al ICMS (Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios)

El ICMS es un impuesto de competencia estadual y todas las empresas que comercializan y/o industrializan productos o algunos servicios específicos deben pagarlo. Para estos fines, se solicita la inscripción en la "Secretaría de Hacienda" del Estado donde la empresa tiene su sede.

2. <https://www.receita.fazenda.gov.br> (consultado el 25 de julio de 2025).

Inscripción en el ISS (Impuesto Sobre Servicios)

El ISS es un tributo municipal y todas las empresas que comercializan servicios deben pagarlo. Por esta razón, se solicita la inscripción ante la autoridad impositiva del municipio sede de la sociedad.

Impresión de facturas

Para que la sociedad pueda imprimir las facturas (Notas Fiscales), es necesaria la autorización en la Dirección Nacional Impositiva ("Secretaría de Hacienda") y en la municipalidad respectiva³.

IMPORTANTE

- Es importante conocer primero el mercado y la viabilidad económica del negocio que se pretende implementar.
- Para la elaboración y aprobación de los estatutos sociales de una empresa y el registro en la Junta Comercial es conveniente buscar los servicios de un abogado local.
- Los demás trámites podrán ser ejecutados por una empresa de contabilidad que en un futuro se encargará de los balances de la empresa (mensuales y anuales).
- El capital social puede ser 100% extranjero, con excepción de los casos previstos en la Ley.
- Los socios domiciliados en el exterior deben designar un representante en Brasil, quien recibirá las notificaciones que sean cursadas en el país.
- No es necesario trasladarse a Brasil para constituir la sociedad. Bastará un poder con firmas certificadas por escribano público y legalizado ante el Ministerio de las Relaciones Exteriores del país de origen.
- Podrán ser administradores las personas residentes en Brasil o afuera, sean estos brasileños o extranjeros.
- Podrán ser necesarios otros registros según la actividad realizada por la empresa.

³. [https:// www.municipionline.com.br](https://www.municipionline.com.br) (consultado el 25 de julio de 2025).

3.

MERCADO DE CAPITALES

B3, la bolsa de valores de Brasil, es la única representante de América del Sur en el ranking de las 20 mayores bolsas de valores del mundo. El mercado brasileño se ha vuelto cada vez más accesible y cuenta con un alto grado de desarrollo tecnológico, con plataformas que permiten que cualquier persona invierta, aumentando así la inclusión financiera.



3. Mercado de capitales

3.1. Introducción

Actualmente, la internacionalización de los mercados de capitales ha alcanzado también al Brasil, país que presenta los mayores mercados de negociación de América Latina y que ha recibido un gran volumen de inversiones que posibilitaron el crecimiento acentuado de sus empresas. Como ejemplo del proceso de desarrollo del mercado de capitales brasileño, en especial con relación al mercado de capitales de acciones, desde el 2008 hubieron 140 IPO en B3 S.A. – Brasil, Bolsa, Balcão (“B3”). De ellos, más del 50% (74) ocurrieron entre 2020 y 2021, dos años de mayor actividad en los mercados de capitales del Brasil que duraron hasta la IPO de Nubank en diciembre de 2021. Este auge entre 2020 y 2021 se explica, en parte, por la inusual baja de tasas de interés dictadas por el Banco Central do Brasil (“Banco Central”) en este periodo. En agosto de 2020, el Banco Central fijó su tasa de interés en el 2%, la más baja de la historia del Brasil. El fuerte impacto económico de la pandemia (COVID-19), que se esperaba que llevara a las economías globales y nacionales a una fuerte caída, intensificó los recortes de tasas de interés del Banco Central y esto llevó a que más inversionistas ingresaran a la bolsa de valores y contribuyó a que el mercado de valores fuera más atractivo.

Las principales reglas que tratan respecto del Mercado de Capitales brasileño son las Leyes n° 4.728/1965, n° 6.385/1976 y n° 6.404/1976, que, respectivamente, (i) crearon el mercado de capitales en Brasil; (ii) crearon y disciplinaron a la Comissão de Valores Mobiliários (“CVM”); y (iii) contienen las reglas aplicables a las sociedades por acciones. Respecto de las reglas infra legales: (i) las resoluciones del Conselho Monetário Nacional (“CMN”) regulan el mercado financiero y de capitales, una vez que es la entidad que supervisa las actividades del Banco Central y de la CV; (ii) las resoluciones del Banco Central disciplinan la actuación del mercado financiero, en especial instituciones financieras; y finalmente (iii) las resoluciones de CVM disciplinan el sistema jurídico de reglas para el registro, supervisión y negociación de valores mobiliarios en el mercado de capitales brasileño.

3.2. Autoridades y ambientes de negociaciones

En Brasil, las transacciones que envuelven valores mobiliarios son sometidas a la supervisión del CMN, de la CVM y, cuando involucran agentes financieros o registro de operaciones en el mercado financiero, también al Banco Central.

El CMN es la autoridad máxima responsable por las políticas financieras y monetarias del Brasil y el Banco Central y la CVM están subordinados a este órgano. Básicamente, el CMN es responsable por la fijación de las políticas crediticia, monetaria y cambiaria del país, configurando el centro de determinación de la política económica del Brasil.

El Banco Central ejecuta la política monetaria y es responsable por la emisión monetaria. Es por medio de este que el gobierno interviene directamente en el sistema financiero e indirectamente en la economía privada.

Subordinada a la CMN, la CVM constituye un órgano normativo cuya actuación es direccionada al desarrollo, la disciplina y la fiscalización del Mercado de Valores Mobiliarios.

Con relación a la efectiva transacción de valores mobiliarios, conforme indicado anteriormente, tenemos la entidad “B3”. Los trámites para negociación en B3 pueden ser dirigidos solamente por miembros de corredoras, distribuidoras de valores mobiliarios y por un número limitado de terceros expresamente autorizados.

Existen en Brasil los mercados conocidos como “mercados de balcão” (over the counter) que son divididos en dos categorías: (i) organizados, en los cuales las actividades de negociación cuya supervisión es realizada por entidades autorreguladas autorizadas por la CVM; y (ii) no organizados.

Actualmente, después de la fusión entre B3 y CETIP, B3 concentra los principales “mercados de balcão” organizados de Brasil, que son (i) CETIP, que presta servicios depositarios y un servicio de asesoramiento para transacciones, en la cual son negociados activos de renta fija; (ii) BOVESPA Mais, un segmento especial de B3 para pequeñas y medianas empresas comprometidas con determinados requerimientos de gobierno corporativo; y (iii) BOVESPAFIX, una plataforma de negociación de B3 para activos de renta fija (ej. cuotas de fondos, debentures, notas promisorias, entre otros).

Las transacciones en B3 ocurren en un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la negociación y como regla general, el vendedor entrega sus acciones a B3 en el segundo día hábil siguiente a dicha fecha.

Dicha entrega y el subsecuente pago de las acciones negociadas ocurre por medio de las cámaras de liquidación y compensación administradas por B3. Adicionalmente, la central depositaria de B3 también presta servicios de depósito y de gerencia de riesgos relacionados con la negociación y post-negociación de valores mobiliarios. Adicionalmente, las referidas cámaras garantizan la ejecución de las transacciones y proporcionan aclaraciones multilaterales para auxiliar en cada negociación.

3.3. Transacciones con valores mobiliarios en Brasil

3.3.1. Definición de valores mobiliarios

Se deben considerar valores mobiliarios los indicados en la Ley n° 6.385/1976, que incluyen algunos valores mobiliarios típicos (e.g. acciones, debentures, cuotas de fondos de inversiones, opciones) y cualquier otro título o contrato de inversión colectiva ofrecidos públicamente.

Entre los valores mobiliarios negociados en Brasil, están incluidos los Brazilian Depositary Receipts (“BDRs”), que permiten: (i) la captación de recursos brasileños de equity por entidades extranjeras; y (ii) la captación de recursos brasileños, por entidades brasileñas, relacionados a deudas emitidas en el exterior. A su vez, la captación de

recursos extranjeros de equity por entidades brasileñas puede implementarse por los American / Global Depositary Receipts (“ADRs” o “GDRs”).

Los BDRs son certificados que pueden representar (i) valores mobiliarios de equity de compañías abiertas extranjeras o entidades similares, depositados en una institución de custodia y emitidos en Brasil por una determinada institución depositaria autorizada, para ser negociados en el mercado de capitales brasileño; o (ii) valores mobiliarios de renta fija de entidades extranjeras o brasileñas emitidos en el exterior, depositados en una institución de custodia y emitidos en Brasil por una determinada institución depositaria autorizada para ser negociados en el mercado de capitales brasileño.

Únicamente las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central y licenciadas por la CVM pueden emitir BDRs en Brasil.

Por otro lado, también pueden las compañías abiertas brasileñas emitir públicamente al exterior certificados representativos de sus valores mobiliarios, para fines de captación de recursos en otros mercados de negociación de valores mobiliarios. En general, estos son los ADRs o GDRs, certificados de depósito posibles de negociación internacional.

3.3.2. Ofertas públicas para la distribución de valores mobiliarios

En general, cualquier oferta pública de distribución en Brasil debe ser registrada y aprobada previamente por la CVM. Además, la distribución de valores mobiliarios ofrecidos debe ser intermediada por una institución que sea parte del Sistema Brasileño de Distribución (“SBD”) y registrada con la CVM como un coordinador de ofertas públicas.

La definición de que constituye una distribución pública es muy amplia y se basa en los esfuerzos de venta y publicidad de los valores mobiliarios. De manera que vale la pena aclarar algunas situaciones en las cuales no serían aplicables las reglas de registro de distribución pública. Así, la CVM ha incluido en sus reglas algunos tipos de operaciones que no constituyen una distribución pública, como (i) oferta de fondos cerrados exclusivos; (ii) emisiones en el contexto de planos de remuneración basada en acciones; y (iii) ofertas de valores mobiliarios emitidos y entregados en el extranjero cuando son adquiridos por inversionistas profesionales (en general, inversionistas con más de R\$10 millones en el mercado de capitales).

Actualmente, con excepción de algunas reglas específicas de la CVM (ej. crowdfunding y las situaciones arriba descritas) todas las ofertas de distribución deben ser registradas en la CVM, sin embargo hay dos tipos de registro: el registro ordinario y el registro automático que puede (o no) estar precedido de un análisis por parte de una entidad autorregulada autorizada por la CVM, la cual es actualmente la Asociación Brasileña de Entidades de los Mercados de Capitales y Financieros (“Associação Brasileira das Entidades dos Mercados Financeiro e de Capitais - ANBIMA”).

Específicamente con relación a las ofertas de valores mobiliarios de equity, para que una sociedad pueda realizar una IPO, debe abordar al menos cuatro procesos diferentes de registro, a saber: (i) registro en la CVM como empresa pública de categoría A (registro de valores mobiliarios de equity); (ii) registrar al emisor en B3 y admitir los valores del emisor en el mercado B3, seleccionando eventualmente uno de los segmentos especiales de cotización; (iii) registro del IPO en B3; y (iv) registro del IPO en la CVM.

Además del segmento de cotización tradicional (que requiere el cumplimiento por parte del emisor únicamente de las leyes y regulaciones brasileñas), B3 ofrece actualmente: (a) dos mercados de acceso con una cotización diferente (Bovespa Mais y Bovespa Mais Nivel 2), que tienen algunas reglas específicas adicionales y proporciona exención del pago de algunas de las tarifas de B3; y (b) tres segmentos especiales de cotización (Nivel I de Gobierno Corporativo, Nivel II de Gobierno Corporativo y “Novo Mercado”), cada uno con mayores requisitos de difusión y gobernanza, siendo “Novo Mercado” el segmento de cotización con los más altos estándares, permitiendo únicamente la emisión de acciones votantes de una única clase.

El período de revisión de B3 para el registro, la admisión de valores para negociación y el registro de una oferta están alineados y controlados por el período de revisión de la CVM.

En relación con el período de revisión de la CVM, ordinariamente, los emisores deben presentar a la CVM las versiones finales (pendientes sólo de información de precios) de los documentos requeridos para que se inicie el proceso. El registro debe ser aprobado por la CVM en un plazo de revisión de 60 días, lo que incluye tres rondas de comentarios por parte de la CVM, no obstante, ese período no incluye los plazos para que los emisores cumplan con los comentarios de la CVM.

En el proceso de registro automático no existe revisión previa de los documentos por parte de la CVM. El emisor prepara todos los documentos relacionados con la oferta, presenta ante la CVM los documentos requeridos para el lanzamiento, realiza esfuerzos de mercado (al menos cinco días hábiles en una oferta primaria), fija el precio de la oferta, presenta todos los documentos finales ante la CVM y recibe automáticamente el registro inmediatamente después de la presentación.

Existe una opción adicional de proceso de registro que considera un registro automático luego de una revisión previa de los documentos por parte de ANBIMA. En este proceso, la ANBIMA puede tener hasta tres rondas de comentarios antes de emitir su opinión con relación al registro. Una vez emitido dicho dictamen, todos los documentos relacionados con la oferta, junto con el dictamen, se presentan ante la CVM, que automáticamente otorga el registro.

Específicamente para las IPO, los únicos procesos de registro disponibles son el ordinario o, si el emisor ya está registrado en la CVM como empresa pública de categoría A (registro de valores mobiliarios de equity), el automático con previa revisión de los documentos por parte de la ANBIMA.

Considerando que todos los documentos presentados ante la CVM (o ANBIMA) deben estar en su forma final (pendiente sólo de la información sobre precios), la primera presentación ante la CVM está precedida por la definición de los términos y condiciones de la IPO, las aprobaciones corporativas con relación a la oferta, la estructura corporativa y de gobierno del emisor, así como la debida diligencia legal del emisor.

3.3.3. Ofertas públicas de adquisición de acciones (“OPAs”)

Actualmente, las OPAs pueden ser obligatorias o voluntarias, de conformidad con la Resolución nº 85/2022 de la CVM.

Las OPAs obligatorias son sometidas a registro ante la CVM, mediante la intermediación

de una institución financiera y en algunas modalidades como una OPA para cancelar el registro de compañía abierta. El precio ofrecido tiene que estar basado en el valor justo de las acciones del emisor, calculado en un laudo de valoración preparado por una empresa especializada. Tales OPAs pueden derivar (i) de la alienación del control de la sociedad anónima de capital abierto (tag along); (ii) del aumento de participación societaria en compañías abiertas por controladores, con la disminución del float; (iii) de la cancelación del registro de compañía abierta ante la CVM (delisting); o (iv) de permutas de valores mobiliarios.

La legislación societaria brasileña y las reglas de la CVM permiten la ejecución de OPAs voluntarias, en las cuales un inversionista o una empresa pueden adquirir cualquier cantidad de acciones o el control de una sociedad por medio de una OPA, pudiendo ser estas ofertas hostiles o no.

Las reglas de gobierno corporativo establecidas por B3 al respecto también establecen modalidades adicionales de OPAs, como los segmentos especiales (Nivel II de Gobierno Corporativo y "Novo Mercado"), así como requisitos complementarios a los previstos en la Resolución n° 85/2022 para algunas OPAs.

Es importante decir que, a fines de 2023, la CVM emitió una consulta pública con un proyecto de modernización de las reglas de OPAs, entre las cuales establece que todos los tipos de OPAs deberían ser registrados en la CVM, pero las que hoy en día son OPAs voluntarias estarían sometidas al régimen de registro automático (similar al tipo de ofertas de distribución) y las que hoy en día son ofertas registrables, estarían sometidas al régimen de registro ordinario.

Además de eso, el proyecto también incluye la posibilidad de exención de algunas obligaciones como preparación de laudo de evaluación, en algunas situaciones. La CVM ya ha recibido todos los comentarios del mercado con relación al proyecto y debe emitir la nueva regla en 2024.

3.3.4. Inversiones en Brasil realizadas por extranjeros

De manera general, los inversionistas extranjeros pueden ejecutar cualquier tipo de operación en el mercado de capitales brasileño. Los inversionistas extranjeros pueden ser individuos, personas jurídicas, fondos de inversiones o cualquier otra entidad de participación societaria.

A fin de convertirse en un inversionista apto para operar en el mercado de capitales brasileño, un inversionista residente en el exterior debe nombrar un representante en Brasil con poderes para realizar cualquier acción relacionada a la inversión y debe indicar una institución para realizar las actividades de custodia de las inversiones en Brasil.

3.4. Divulgación de informaciones por parte de las sociedades

La legislación societaria brasileña clasifica a las sociedades anónimas como compañías de capital cerrado o abierto. Las últimas deben estar registradas ante la CVM, son sometidas a sus reglas específicas y pueden en general emitir y distribuir públicamente valores mobiliarios, mediante la divulgación de determinadas informaciones para garantizar la transparencia a los inversionistas.

Así, las compañías deben divulgar informes periódicos, conteniendo sus datos societarios y operacionales y demostraciones financieras estandarizadas, anuales o trimestrales, incluyendo informes de auditores independientes, en conformidad con la Resolución n° 80/2022 de la CVM. Por otro lado, existe la obligación de publicar informes ocasionales, en conformidad con la Resolución n° 44/2021 de la CVM, que incluyen:

- i. hechos relevantes, caso estos tengan el potencial de afectar el precio de los valores mobiliarios y la decisión de los inversionistas de comprar, vender o mantener su inversión;
- ii. negociaciones de acciones por controladores, administradores u otras partes relacionadas; y
- iii. negociaciones que resulten en una cantidad relevante de acciones, siempre que se superen porcentajes iguales o múltiplos de 5% del tipo o especie de acciones.

Recientemente (el 13 de mayo de 2025) la CVM inició la Consulta Pública SDM n° 01/2025 que trata sobre la propuesta de reforma de las reglas relacionadas a la divulgación de hechos relevantes y comunicados al mercado. La iniciativa forma parte de la agenda regulatoria 2025 de esta autarquía y propone la sustitución de la Resolución CVM n° 44/2021, buscando mejorar la claridad y la seguridad jurídica en cuanto a la diferencia entre “Hecho Relevante” y “Comunicado al Mercado”, siendo esta la primera vez que se presenta, de forma normativa, una definición para los comunicados. El borrador también propone cambios relevantes en la sistemática de divulgación de participaciones relevantes, especialmente cuando el inversor no tiene intención de alterar la estructura de control o la administración de la compañía.

3.5. Gobierno corporativo

A fin de garantizar estándares mínimos de gobierno corporativo por las empresas brasileñas, la legislación determina procedimientos obligatorios para salvaguardar los intereses de sus inversionistas, empleados y la sociedad en general. Sin embargo, las compañías pueden voluntariamente adoptar otros principios de gobierno corporativo, sean estos desarrollados internamente o por los mercados organizados de valores mobiliarios, así como B3 y el Instituto Brasileño de Gobierno Corporativo (IBGC).

Como se mencionó anteriormente, B3 ha introducido tres segmentos especiales nombrados Nivel 1, Nivel 2 y “Novo Mercado”, los cuales han sido creados para implementar un mercado secundario de valores mobiliarios emitidos por compañías brasileñas listadas en B3 mediante la implementación de prácticas de gobierno corporativo asumidas por las compañías de forma voluntaria. Las referidas reglas generalmente aumentan los derechos de los accionistas y mejoran la calidad de la información presentada por los accionistas.

La IBGC ha creado el “Código Brasileño de Gobierno Corporativo”, que provee reglas generales de gobierno corporativo para entidades comerciales, incluyendo corporaciones, las cuales voluntariamente concuerdan con sus determinaciones y que la CVM requiere que compañías abiertas, cada año, expliquen si siguen sus determinaciones o expliquen la razón de no hacerlo.

3.6. Negociaciones y prácticas fraudulentas

La utilización ilegal de informaciones privilegiadas se refiere generalmente a la compra o venta de valores mobiliarios resultante en la quiebra de un deber fiduciario o alguna relación de confianza mediante la detención y utilización de informaciones que no son públicas con relación a los referidos valores mobiliarios. La legislación brasileña prohíbe este tipo de negociación de valores mobiliarios basada en informaciones privilegiadas. La prohibición es aplicable para la fuente de esa información y para los individuos a los cuales la información es presentada, los cuales hacen uso inapropiado de la información.

El abuso de mercado es también una práctica prohibida y envuelve transacciones fraudulentas u otras acciones destinadas a falsificar informaciones, modificando artificialmente las operaciones a fin de obtener ventajas injustas por las partes o también por terceros envueltos en el esquema fraudulento.

La legislación brasileña impone penalidades administrativas, civiles y criminales para ambas prácticas ilegales, dependiendo de la gravedad de las infracciones. Las referidas penalidades pueden ser impuestas en conjunto o separadamente.

La realización no autorizada de determinadas actividades dependientes de aprobación regulatoria es también prohibida, siendo igualmente aplicables las penalidades administrativas, civiles y criminales mencionadas arriba, sea de modo colectivo, o individual.

3.7. Fondos de inversión

De acuerdo con el Código Civil brasileño, los fondos de inversión son condominios de naturaleza especial, que representan un conjunto de activos destinados a la inversión. La creación, administración y gestión de fondos de inversión en Brasil está sujeta al registro y supervisión de la CVM.

La principal reglamentación de los fondos de inversión en Brasil es la Resolución n° 175/2022, recientemente emitida por la CVM. Cada anexo de esta Resolución tiene disposiciones específicas aplicables a cada tipo de fondo de inversión, en función del perfil de su correspondiente cartera.

Para más información sobre los fondos de inversión en Brasil, véase el Capítulo 4.

3.8. Letras financieras

3.8.1. Aspectos generales

Creada por la Medida Provisoria n° 472/2009, convertida en Ley n° 12.249/2010 y regulada por la Resolución n° 5.007/2022 del CMN, la letra financiera es un instrumento de crédito emitido por instituciones financieras y otras instituciones autorizadas a operar por el Banco Central del Brasil, a saber: bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, bancos de desarrollo, sociedades de crédito, financiación e

inversión, cajas de ahorro, cajas económicas, compañías hipotecarias, sociedades de crédito inmobiliario, cooperativas de crédito y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES).

3.8.2. Concepto y requisitos de emisión

La emisión y negociación de letras financieras requieren previo registro ante la CVM y ante un sistema de registro y liquidación financiera autorizado a funcionar por el Banco Central.

Cada letra financiera debe tener un valor nominal mínimo de R\$ 300.000 (cuando no hay cláusula de subordinación) y su respectiva emisión debe tener un plazo mínimo de dos años (24 meses), vedando cualquier tipo de rescate (pago anticipado con cancelación de las letras financieras emitidas) o recompra de las letras financieras por la institución emisora en situación distinta de la descrita en el siguiente párrafo.

Existe una autorización específica para el reembolso/recompra por parte de la entidad emisora, siempre que la letra financiera tenga una duración superior a 36 meses y que la primera fecha para ejercer esta opción sea al menos 24 meses después de la emisión. Las fechas posteriores deben estar separadas por un mínimo de 180 días.

3.9. Valores mobiliarios de proyectos de inversión

3.9.1. Introducción

El gobierno brasileño ha adoptado una serie de medidas para incentivar el financiamiento público y privado para el desarrollo de la infraestructura local, la producción económica nacional, la investigación e innovación en las áreas de logística y transporte, la movilidad urbana, energética, telecomunicaciones, radiodifusión, saneamiento y distribución de agua, entre otros.

Una de dichas medidas es establecida por la Ley nº 12.431/2011, reglamentada por el Decreto nº 7.603/2011, que introduce a los valores mobiliarios de proyectos de inversión como una alternativa para los financiamientos de proyectos de infraestructura y otros proyectos de inversión a largo plazo, y concede tratamiento tributario diferenciado para individuos, inversionistas extranjeros, empresas y fondos de inversión, puesto que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Los valores mobiliarios de infraestructura pueden ser representados por debentures, certificados de créditos inmobiliarios y cuotas de fondos de inversión, principalmente, observando los requisitos de emisión previstos en la Ley nº 12.431/2011.

3.9.2. Valores mobiliarios de proyectos prioritarios

Uno de los tipos de valores mobiliarios de proyectos de inversión creados por la Ley nº 12.431/2011 son los debentures, los certificados de cuentas inmobiliarias a recibir - CRI y las cuotas de fondos de inversión en cuentas a recibir - FIDC destinados al financiamiento de proyectos calificados como prioritarios por el Gobierno Brasileño.

La captación de recursos realizada por medio de la emisión de valores mobiliarios de proyectos prioritarios proporciona a sus inversionistas un tratamiento tributario más ventajoso que los tipos tradicionales de valores mobiliarios de proyectos de inversión.

Para que un proyecto sea considerado prioritario, los recursos objeto de la captación financiera deben ser destinados a inversiones en infraestructura o actividades de investigación, desarrollo e innovación, o al pago de deudas resultantes de inversiones anteriores en referidas actividades.

3.9.3. Debentures de infraestructura

La Ley n° 14.801/2024 fue publicada en 2024, con el objetivo de incentivar aún más la atracción de inversionistas privados en proyectos de infraestructura.

Históricamente, los “debentures incentivados” creados en el ámbito de la Ley n° 12.431/2011 (mencionada anteriormente) han demostrado ser un gran éxito, con un aumento significativo de aproximadamente el 50% en las inversiones en infraestructura, lo que ha tenido un impacto positivo en el país, especialmente en los sectores de energía, transporte, saneamiento y telecomunicaciones.

Ahora, con la Ley n° 14.80120/2024, se han ampliado las fuentes de financiación mediante la creación de los llamados “debentures de infraestructura”, a los que se concederán ciertos beneficios fiscales, como el descuento del 30% de los intereses pagados a los inversionistas de la base de cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ) y de la Contribución Social sobre los Beneficios Netos (CSLL).

Con la concesión de beneficios fiscales a las empresas que capten los recursos (lo que invierte la lógica establecida para los debentures incentivados en la Ley n° 12.431/2011, en la que se conceden ciertos beneficios fiscales a los inversionistas en los títulos emitidos), la expectativa es que se ofrezcan tasas más atractivas en comparación con las que se practican actualmente en las operaciones a largo plazo, en concepto de intereses y posibilitando así la captación de los recursos necesarios para la financiación de las empresas emisoras.

Cabe destacar también que, con el fin de atraer a inversionistas extranjeros, el texto final de la ley crea beneficios fiscales para las operaciones de oferta de bonos realizadas por empresas brasileñas cuyos recursos se destinen a proyectos prioritarios de infraestructuras, de forma que se permita la financiación extranjera de proyectos locales a largo plazo, con exención fiscal de los intereses derivados de la operación.

Además, la ley estipula que los debentures de infraestructura podrán contener cláusula de variación cambiaria, una vez autorizada por acto del Poder Ejecutivo Federal.

3.10. Titularización de créditos (“securitização de recebíveis”) y compañías de titularización (“securitizadoras”)

La titularización de créditos puede ser realizada por medio de (i) fondos de inversión en cuentas por recibir (FIDC), con relación a créditos de cualquier naturaleza; o (ii) emisión

de valores mobiliarios con fundamento en créditos de ramos específicos (financiero, inmobiliario y agroindustriales), por medio de la emisión de valores mobiliarios denominados certificados de créditos a recibir (“certificados de recebíveis”).

Los certificados de créditos inmobiliarios a recibir — CRIs son valores mobiliarios emitidos por compañías de titularización de créditos (securizadoras), con fundamento en créditos relacionados al ramo inmobiliario. Los CRI han sido creados por la Ley n° 9.514/1997 y representan una promesa de pago en dinero, a ser realizado con base en el flujo de pagos realizados por el deudor de los créditos que constituyen la base del CRI.

Adicionalmente, las compañías de titularización pueden emitir certificados de créditos a recibir referentes a actividades de agroindustria (agronegocios) - CRA. Los CRA son títulos de crédito nominativos que representan una promesa de pago en dinero, a ser realizado con base en el flujo de pagos realizados por el deudor de los créditos que constituyen la base del CRA. Los CRA han sido creados por la Ley n° 11.076/2004 y también son regulados por la ley de los CRI, la Ley n° 9.514/1997.

Adicionalmente, el 3 de agosto de 2022 se promulgó la Ley 14.430/2022, que se convirtió en el principal marco jurídico de las sociedades de titularización y de los certificados de derechos de crédito. Esta ley establece normas generales aplicables a la titularización de derechos de crédito y a la emisión de certificados de derechos de crédito, estableciendo también que corresponde a la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) reglamentar y emitir normas para la realización de estas actividades. Este marco legislativo fue importante para la definición jurídica de la sociedad de titularización y de los certificados de derechos de crédito en general, así como para la definición de sus características y formalidades, lo que aportó mayor seguridad al sector.

Sin embargo, la CVM emitió la Resolución CVM 60/2021, de 23 de diciembre de 2021, que regula las sociedades de titularización de derechos de crédito en general. Esta Resolución fue posteriormente modificada para prever las novedades introducidas por la Ley 14.430/2022. La resolución prevé la necesidad de registro de las sociedades de titularización en la CVM, las normas de conducta de las sociedades de titularización, así como otras normas aplicables a la emisión de certificados de derechos de crédito, incluyendo, sin limitación, los CRIs y los CRAs.

La emisión de certificados de cuentas por recibir por compañías de titularización requiere que sea elaborado un instrumento de titularización de créditos, en el cual son previstos los términos y condiciones de la respectiva emisión.

Una misma compañía de titularización puede realizar más de una emisión de certificados de cuentas por recibir, con base en diferentes grupos de créditos. Para evitar los riesgos entre transacciones independientes, la compañía puede segregar cada grupo de créditos en un registro contable distinto (“patrimonio separado”), aplicable a cada emisión de certificados de cuentas a recibir. La Ley n° 9.514/1997 y la Ley n° 14.430/2022 proveen reglas fiduciarias para garantizar que un conjunto de créditos vinculados a una determinada emisión no se comunique con otro grupo de cuentas por recibir, ni con el patrimonio neto propio de la compañía de titularización.

El mercado de CRIs, CRAs y certificados de crédito en general se ha vuelto más accesible y transparente, atrayendo a un mayor número de inversionistas interesados en diversificar sus carteras. Estos avances promueven el crecimiento económico del Brasil, ya que estimulan la inversión en sectores clave como el inmobiliario y el agroindustrial, impulsando el desarrollo regional y nacional.

En este contexto, se destaca el aumento del 48,7% en el volumen de títulos emitidos durante los tres primeros meses de 2024 en comparación con el mismo período de 2023, alcanzando los 175,9 mil millones de reales, de acuerdo con la información proporcionada por la CVM. El aumento se observó en casi todas las categorías, destacándose especialmente el significativo incremento del volumen de CRIs, que se duplicó. En resumen, Brasil se viene destacando en el mercado de titularización de créditos, ofreciendo sólidas oportunidades de inversión y promoviendo el crecimiento económico sostenible del país.

4.

FONDOS

En 2024, los fondos de inversión en Brasil captaron R\$ 60 mil millones y alcanzaron un patrimonio récord de R\$ 9,2 billones, el nivel más alto de su historia.



4. Fondos

4.1. Introducción

Según datos de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), Brasil tiene uno de los mayores mercados de fondos de inversión del mundo, estimado en unos 8,8 billones de reales.^{4 5}

Dada la importancia de este mercado y su contribución al avance de los mercados financieros y de capitales en Brasil, recientemente la regulación y la fiscalidad del sector han sido objeto de numerosas innovaciones y cambios que las han modernizado y mejorado, además de adecuar las normas y prácticas locales a las normas internacionales de transparencia y gobernanza.

En Brasil, los fondos de inversión están regulados principalmente por la Comisión de Valores Mobiliarios ("CVM"), organismo vinculado al Ministerio de Hacienda. La Asociación Brasileña de Entidades del Mercado Financiero y de Capitales (ANBIMA) también desempeña un papel importante en la autorregulación del sector.

Existen varios tipos de fondos y vehículos de inversión para los inversionistas que deseen invertir sus recursos de forma estratégica en Brasil. Estos fondos están regulados por la CVM, en función de los respectivos activos en los que invierten y cada uno de ellos tiene características y objetivos específicos destinados a satisfacer las diferentes necesidades y perfiles de riesgo de los inversionistas. Esto permite, por ejemplo, invertir en activos cuya diversificación va desde activos de renta fija, que generalmente ofrecen mayor seguridad y previsibilidad de los rendimientos, hasta acciones, que buscan la rentabilidad a través de la exposición a la variación de los precios de las acciones, generalmente negociadas en bolsa.

En Brasil, estos vehículos se definen como grupos de recursos financieros de inversionistas (o incluso de un único inversor, en función de los objetivos deseados) que funcionan como un "condominio especial". Esto significa que cada inversor posee una parte del fondo (fracción ideal), que es proporcional a la cantidad invertida en el vehículo. Esta parte del fondo que posee el inversor, o "cotista", se denomina "cuota".

Los fondos de inversión pueden destinarse a diferentes categorías en función del nivel de riesgo que los inversionistas puedan o estén dispuestos a asumir como resultado de su inversión. La CVM clasifica a los inversionistas en tres tipos: (i) profesionales, que comprenden instituciones financieras, compañías de seguros, inversionistas no residentes, personas jurídicas o físicas con inversiones superiores a 10 millones de reales, entre otros; (ii) cualificados, que comprenden personas jurídicas o físicas con inversiones superiores a 1 millón de reales, entre otros; y (iii) el público en general o

4. OICV, Informe estadístico sobre fondos de inversión, 2023. Disponible en <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD761.pdf> (consultado el 14 de mayo de 2024).

5. Considerando el volumen de activos netos de los fondos, según datos de la Asociación Brasileña de Entidades del Mercado Financiero y de Capitales, en forma de Consolidación Diaria de Fondos de Inversión, disponible en <https://www.anbima.com.br/data/files/C1/33/96/7E/9C77F810DD3C-47F8EA2BA2A8/20240509.xls> (consultado el 14 de mayo de 2024).

“inversionistas minoristas”, que no entran en las dos categorías anteriores. Para los fondos destinados a inversionistas profesionales, la reglamentación es, de manera general, más flexible, ya que presupone que esta categoría de inversionistas es más sofisticada y tiene un conocimiento más técnico del funcionamiento del mercado de capitales y de los riesgos propios de este. Así, se entiende que requiere una protección reglamentaria menor que la que se concede a los inversionistas cualificados o minoristas.

Los fondos en Brasil se rigen por un reglamento, este es su principal documento constitutivo y pueden estructurarse como condominio abierto o cerrado, según cada caso. En un condominio abierto, los accionistas pueden redimir sus participaciones en cualquier momento, mientras que, en un condominio cerrado, las participaciones, por regla general, sólo pueden ser redimidas al final de la duración del fondo. Lo anterior, permite una mayor flexibilidad para invertir en activos a largo plazo, ya que no es necesario mantener una reserva de liquidez para las solicitudes de redención, a diferencia de lo que ocurre en los fondos organizados como condominios abiertos. En los fondos cerrados, sin embargo, se permiten las llamadas “amortizaciones de cuotas”, que consisten en el pago parcial del valor de la cuota al respectivo cotapartista.

El gestor y el administrador son proveedores de servicios considerados esenciales por la normativa brasileña para la constitución y el buen funcionamiento del fondo. Estos prestadores de servicios actúan como gatekeepers, es decir, guardianes que velan por el cumplimiento y la transparencia del funcionamiento y las operaciones del fondo. El gestor es el responsable de definir la estrategia de inversión y tomar las decisiones de inversión y desinversión, buscando siempre el mejor rendimiento para el fondo dentro de los límites establecidos por el reglamento y la legislación vigente, actuando en interés de los accionistas o inversionistas. Es el gestor quien, a través de su experiencia y visión estratégica, determina en qué activos invertirá el fondo, cuándo comprar o vender y cómo reaccionar ante los cambios del mercado.

Por otro lado, el papel del administrador se centra más en la gestión operativa y administrativa del fondo. Es el responsable de garantizar que el fondo funcione dentro de los parámetros legales y reglamentarios, ocupándose de aspectos como la emisión y la redención de acciones, la rendición de cuentas, la divulgación de información y el mantenimiento de los registros de los accionistas. El administrador es también el punto central de contacto entre el fondo y los organismos reguladores, como la CVM, y debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones reglamentarias. Si bien el gestor y el administrador son figuras diferentes, algunas de las funciones son compartidas entre los dos.

El mercado brasileño de fondos de inversión ha experimentado una sustancial transformación y modernización en el último año. En el régimen anterior, la CVM regulaba los fondos de inversión especialmente a través de la Instrucción CVM n° 555/2014, que era aplicable a todas las categorías de fondos, mientras que las particularidades de cada tipo de fondo se regían por instrucciones específicas. Sin embargo, el 23 de diciembre de 2022, tras un amplio proceso de audiencia pública, se emitió la Resolución CVM n° 175/2022, que establece el nuevo “Marco Regulatorio” de los fondos de inversión en Brasil. La nueva reglamentación constituye un avance significativo en el marco regulatorio brasileño, incorporando las innovaciones traídas por la Ley n° 13.874/2019, conocida como la “Ley de Libertad Económica” y representando un paso significativo hacia la alineamiento de la industria brasileña de fondos con las normas y mejores prácticas internacionales.

Entre las principales novedades introducidas por la Resolución CVM n° 175/2022 están:

- (i) La limitación de la responsabilidad de los titulares de cuotas: de conformidad con las disposiciones ya contenidas en la Ley de Libertad Económica, en el nuevo régimen reglamentario vigente, la responsabilidad de los accionistas puede limitarse al valor de las cuotas efectivamente suscritas, no siendo posible que el accionista sea llamado a aportar cantidades adicionales si el patrimonio neto del fondo es negativo. Anteriormente no era posible limitar la responsabilidad de los inversionistas, que en principio estaban expuestos a los riesgos derivados de cualquier patrimonio neto negativo de los fondos en los que invertían;
- (ii) La creación de fondos de inversión con clases de cuotas y subclases: cada una con sus propios derechos y obligaciones y activos segregados. Evitando así la mezcla o contaminación de activos entre distintas clases y garantizando que cada una de ellas sólo responda de sus obligaciones específicas, de acuerdo con el reglamento y la documentación organizacional del fondo, de forma similar a lo que se observa, por ejemplo, en las sociedades de cartera segregada creadas en otras jurisdicciones;
- (iii) El establecimiento del régimen de insolvencia civil de los fondos de inversión: teniendo en cuenta la eventual insuficiencia de recursos para atender a las obligaciones atribuidas a clases específicas de cuotas, sin que ello implique la insolvencia total del fondo; y
- (iv) Mejora en la gobernanza de los fondos: mediante la clara definición de los ámbitos de aplicación y responsabilidades entre administradores, gestores y demás prestadores de servicios. Así como la exigencia de colaboración entre ellos en la supervisión e inspección de los servicios prestados al fondo, logrando así mayor integridad y transparencia a la gestión de los recursos de los inversionistas.

4.2. Inversión extranjera en Brasil

Los fondos de inversión son los vehículos típicamente utilizados por los inversionistas extranjeros (o no residentes) para canalizar sus inversiones de cartera en Brasil, entre otras cosas porque disfrutan de las ventajas fiscales concedidas a determinados inversionistas no residentes. Uno de los pasos iniciales para los inversionistas no residentes que deseen invertir en fondos en Brasil es comprender el proceso regulador y los requisitos fiscales aplicables. También es esencial seleccionar y contratar a un representante legal y fiscal en Brasil, que será responsable de todas las cuestiones relativas al registro, la presentación y la fiscalidad ante las autoridades locales competentes.

Para invertir en fondos en Brasil, así como en otros valores disponibles en los mercados financieros y de capitales brasileños, los inversores no residentes deben observar la nueva Resolución Conjunta n° 13/2024 ("Resolución BCB/CVM n° 13"), emitida por el Banco Central y por la CVM, que derogó la Resolución CMN n° 4.373/2014. La nueva normativa, en vigor desde el 1 de enero de 2025, moderniza el régimen de inversiones extranjeras y reduce los costos de cumplimiento. El principal cambio fue la eliminación del requisito de realizar operaciones simultáneas de cambio y del registro de inversiones ante el Banco Central (RDE-Portfolio), simplificando así el ingreso de recursos al país. A partir de la Resolución BCB/CVM n° 13, los inversores no residentes, personas físicas, pueden invertir en activos financieros o valores mobiliarios mediante cuentas en reales para no residentes mantenidas en el país (CNR), sin necesidad de designar un representante legal o realizar un registro previo ante la CVM, siempre que utilicen recursos propios y respeten el límite de R\$ 2 millones en

aportes mensuales por intermediario. Sin embargo, la obligación de representación y registro sigue aplicándose a personas jurídicas y a inversiones en valores mobiliarios sujetos a la Ley n° 6.385/1976, salvo en los casos de dispensa previstos por la propia CVM. La nueva regulación también permite una mayor flexibilidad operativa al tornar opcional la contratación de una institución custodiante antes del inicio de las operaciones de inversión. Además, impone restricciones expresas en relación con el movimiento de recursos desde cuentas en el exterior, salvo en casos específicos. Por último, la Resolución BCB/CVM n° 13 establece directrices claras sobre el cambio de estatus de residencia del inversor, el tratamiento de los activos subyacentes de los Depositary Receipts y amplía a diez años el plazo de conservación de documentos y datos relacionados con las operaciones, adoptando un enfoque basado en el riesgo.

4.3. Clasificación de los fondos de inversión en Brasil

Como se analizó anteriormente, los fondos de inversión se clasifican y regulan específicamente en función de los respectivos activos en los que pueden invertir. Entre las principales clasificaciones y categorías atribuidas a los fondos de inversión en Brasil, tenemos las siguientes: (i) Fondos de Inversión Financieros (FIF), (ii) Fondos de Inversión en Acciones (FIP), (iii) Fondos de Inversión en Derechos Crediticios (FIDC), (iv) Fondos de Inversión Inmobiliarios (FII), (v) Fondos de Índices (ETF), (vi) Fondos de Inversión en la Cadena del Agronegocio (FIAGROs) y (vii) Fondos de Pensión. A continuación, se describen las principales características de cada uno de estos fondos.

4.3.1. Fondo Financiero de Inversiones (FIF)

La Resolución CVM n° 175/2022 introdujo la categoría de “Fondos de Inversión Financiera” (FIFs), antes conocidos como “fondos líquidos” o «Fondos 555», en vista de su reglamentación por la Instrucción CVM 555. Los FIFs se organizan, por regla general, en cuatro tipos: (i) Fondos de Inversión en Acciones (FIAs), (ii) Fondos de Inversión en Divisas, (iii) Fondos de Inversión Multimercado y (iv) Fondos de Inversión en Renta Fija. Estos fondos de inversión pueden constituirse como condominios abiertos o cerrados.

Los Fondos de Inversión en Acciones (FIA) están orientados predominantemente a la inversión en acciones de empresas cotizadas y negociadas en bolsa, con la expectativa de obtener un rendimiento a través de la revalorización de estos activos.

Los fondos de inversión en divisas concentran sus carteras en activos que siguen la variación de monedas extranjeras, como el dólar o el euro, sirviendo como cobertura frente a las fluctuaciones de los tipos de cambio o como oportunidad para especular con las tendencias de estas divisas.

Los fondos de inversión multimercado se distinguen sobre todo por la flexibilidad aplicable a sus políticas de inversión, que pueden incluir una amplia gama de activos, como renta fija, acciones y divisas. Esta diversificación tiene por objeto permitir al gestor aprovechar los diferentes escenarios económicos y aplicar tesis diversificadas de asignación de activos. Con los recientes cambios normativos de la CVM que permiten inversiones directas en criptoactivos y “activos verdes” (como los créditos de

carbono), estos fondos también pueden dirigir recursos a este tipo de activos, tanto a nivel nacional como internacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la CVM en materia de supervisión de activos en el extranjero.

Los fondos de inversión de renta fija asignan la mayor parte de sus recursos a activos de renta fija, como los bonos del Estado, con el objetivo de ofrecer rendimientos predecibles y un riesgo menor en comparación con las inversiones en acciones, por ejemplo.

Los FIF son fondos que suelen invertir en activos con mayor liquidez y, en consecuencia, también suelen ofrecer mayor liquidez a sus inversionistas. Como tales, la mayoría de los fondos disponibles en las plataformas de distribución al público en general se configuran como FIF abiertos, lo que permite a sus inversionistas redimir sus participaciones en cualquier momento, con sujeción a la documentación organizacional del respectivo fondo.

4.3.2. Fondo de Inversión en Acciones (FIP)

Los FIP son vehículos de inversión estructurados como condominios cerrados, destinados únicamente a inversionistas calificados y profesionales, a los que se permite asignar al menos el 90% (noventa por ciento) de su patrimonio neto en valores y obligaciones representativos de participaciones en sociedades de responsabilidad limitada y empresas públicas o privadas, siempre que el FIP, por regla general, pueda influir efectivamente en la gestión de la empresa o sociedad participada (influencia efectiva). Las posibilidades de inversión del FIP incluyen acciones, cuotas, warrants de suscripción, así como obligaciones simples y préstamos convertibles, con sujeción a la normativa aplicable.

A diferencia de otras categorías de fondos, los FIP no suelen estar sujetos a límites estrictos de concentración ni a requisitos de diversificación de cartera. Esto da a los gestores de los FIP una mayor flexibilidad a la hora de seleccionar y asignar las inversiones. Además, estos fondos no pueden, por regla general, ser inversionistas pasivos. Por disposición reglamentaria, los FIP deben desempeñar un papel activo en la gestión de las empresas en las que invierten, ejerciendo una influencia efectiva sobre las decisiones estratégicas y operativas relativas al fondo y a su cartera. Este enfoque de inversión permite a los FIP contribuir activamente al crecimiento y revalorización de las empresas y activos de su cartera.

La configuración del FIP resulta especialmente ventajosa para los inversionistas de capital riesgo y de capital inversión, que buscan mitigar los riesgos individuales distribuyendo los recursos de distintos inversionistas y diversificando los activos. En este contexto, la flexibilidad se destaca como una característica sobresaliente de la estructura del FIP, ya que permite personalizarla en función de las necesidades de las empresas en las que se invierte, lo que incluye inversiones en empresas con acciones cotizadas en bolsa, así como en start-ups y scale-ups.

Las empresas en las que invierten los FIP deben, en principio, seguir ciertos requisitos de gobernanza acordes con las mejores prácticas internacionales de gobernanza y transparencia, como la obligación de someter sus cuentas a una auditoría independiente y los litigios societarios a arbitraje.

De este modo, los FIP permiten una gestión centralizada y profesional de las empresas en las que invierten, dándoles acceso a conocimientos financieros y de mercado que

pueden no estar al alcance de los inversionistas que actúan de forma independiente o a través de filiales. En este sentido, todas las directrices operativas de los FIP, como la gobernanza, el patrimonio neto mínimo, la política de inversión y las comisiones, entre otras, se describen cuidadosamente en el reglamento del fondo para garantizar una gestión eficaz en consonancia con los objetivos del vehículo.

En cuanto a la forma de gobierno, la normativa permite la creación de órganos colegiados encargados de la supervisión o toma de decisiones, así como de su ejecución y seguimiento. Un ejemplo de ello es el comité de inversiones, órgano colegiado presente en algunos FIP que suele estar compuesto por miembros designados por los accionistas y, en su caso, por el gestor del FIP, encargados de dirigir el funcionamiento del FIP y sus directrices generales de inversión y desinversión.

Los FIP también presentan interesantes ventajas fiscales, especialmente para los inversionistas no residentes, en comparación con la inversión directa en empresas en Brasil. Los inversionistas no residentes pueden invertir individualmente o conjuntamente con otros inversionistas a través de las cuentas de inversores no residentes (anteriormente conocidas como “cuentas 4.373” y actualmente reguladas por la Resolución BCB/CVM n° 13), siempre que cumplan los requisitos establecidos por la legislación fiscal aplicable en Brasil.

4.3.3. Fondo de Inversión en Derechos de Crédito (FIDC)

Un FIDC es un fondo de inversión organizado como condominio abierto o cerrado que invierte al menos el 50% (cincuenta por ciento) de su cartera en derechos de crédito y títulos representativos de estos derechos, títulos de crédito, certificados de títulos de crédito y cuotas de otros FIDC. Los derechos de crédito de tarjetas de crédito, financiación y préstamos de nómina, por ejemplo, entran dentro de la amplia definición de derechos de crédito. Además, la normativa permite que hasta el 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio neto de los FIDC esté representado por bonos del gobierno federal, activos financieros de renta fija emitidos o coobligados por instituciones financieras y otros activos financieros líquidos.

En la práctica, los FIDC se caracterizan por ser vehículos de titulización, no limitados a un sector específico, lo que los convierte en una estructura generalmente ventajosa para invertir carteras de diversos derechos de cobro.

Los FIDC pueden emitir cuotas con una estructura de sobrecolateralización, es decir, pueden emitir cuotas senior, cuotas mezzanine y cuotas subordinadas. Las cuotas preferentes tienen prioridad a la hora de recibir los pagos de amortización y redención efectuados por el fondo, mientras que las cuotas subordinadas están subordinadas a las demás cuotas del fondo en lo que respecta a los pagos de amortización y redención, además de ser las primeras en incurrir en cualquier pérdida derivada de la cartera del FIDC. También se pueden emitir cuotas “mezzanine”, subordinadas a las cuotas senior y con prioridad de cobro sobre las cuotas subordinadas. Debido a esta posibilidad, las cuotas subordinadas son generalmente suscritas por el originador de los derechos de crédito o el patrocinador del FIDC, también como una forma de alinear sus intereses con los de los inversionistas del mercado, que normalmente poseen las cuotas senior, ya que el originador o el patrocinador participarán en los resultados de la cartera en general (“skin in the game”), siendo los primeros en ser impactados por potenciales pérdidas en la cartera.

Sin perjuicio de la asignación mínima en derechos de crédito prevista anteriormente, la Ley n° 14.754/2023 también prevé que, además de otros requisitos, el FIDC debe ajustar su cartera a una asignación mínima del 67% (sesenta y siete por ciento) en derechos de crédito con el fin de beneficiarse de ventajas fiscales específicas (es decir, sin pago anticipado del impuesto sobre la renta - los llamados “come-cotas”). Este requisito tiene por objeto garantizar que los FIDC sigan centrándose en su actividad principal, es decir, la adquisición y gestión de derechos de crédito.

Antes de la entrada en vigor de la Resolución CVM n° 175/2022, la normativa sólo permitía a los inversionistas cualificados y profesionales invertir en FIDC. Sin embargo, la Resolución CVM n° 175/2022 permite ahora que los FIDC se dirijan a cualquier categoría de inversionistas, siempre que los inversionistas minoristas no adquieran las cuotas subordinadas del FIDC, impidiendo así que los inversionistas potencialmente más vulnerables o con mayor aversión al riesgo actúen en la retención de riesgos del fondo, además de la necesidad de obtener una calificación de riesgo para las cuotas preferentes. Esta innovación amplía el abanico de inversionistas potenciales para los FIDC, incrementando la liquidez y la capacidad de captación de recursos de estos fondos.

4.3.4. Fondo de Inversión Inmobiliaria (FII)

Los FII son fondos de inversión constituidos en forma de condominio cerrado y pueden llevar a cabo actividades inmobiliarias típicas, en particular el desarrollo de propiedades residenciales o comerciales, la compra y venta de propiedades inmobiliarias, subdivisiones y el arrendamiento de propiedades inmobiliarias o activos relacionados, como certificados de derechos de cobro inmobiliarios.

Estos fondos también pueden invertir sus recursos en valores emitidos o negociados por emisores cuyas actividades principales sean las mismas que las permitidas para los FIIs; en cuotas de sociedades con fines especiales, cuotas de FIIs, Letras Hipotecarias, Letras de Crédito Inmobiliario, entre otros activos.

En la práctica, los FII permiten a los inversionistas exponerse al mercado inmobiliario sin necesidad de poseer directamente bienes inmuebles, que suelen ser un activo ilíquido, mientras que las cuotas de las FII pueden negociarse en bolsa y gozan de gran liquidez. Por consiguiente, los inversionistas interesados en obtener ingresos mediante el alquiler de inmuebles, por ejemplo, pueden hacerlo indirectamente invirtiendo en cuotas de FII.

4.3.5. Fondo Indexado (ETF)

Los fondos indexados, también conocidos como ETF (Exchange Traded Funds), son fondos de inversión que pretenden replicar el rendimiento de índices de referencia del mercado, como el S&P 500 o el Ibovespa.

Los ETF invierten en una cartera de valores diseñada para seguir las variaciones de un determinado índice de referencia del mercado a lo largo del tiempo. Las participaciones de los ETF se negocian en el mercado secundario a través de bolsas de valores o entidades organizadas del mercado extrabursátil.

Esta categoría de fondos debe tener al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus activos invertidos concentrados en (i) activos financieros que componen el índice

de referencia, (ii) una posición neta en contratos de futuros, y/o (iii) participaciones en otros fondos indexados que tratan de replicar las variaciones del índice de referencia del fondo inversor.

Esta categoría de fondos de inversión ha experimentado un gran crecimiento en Brasil, impulsada por inversionistas con el objetivo de diversificar sus inversiones a través de un único vehículo, ya que, al invertir en un fondo indexado, el inversor estará indirectamente expuesto a todos los activos subyacentes del índice de referencia.

4.3.6. Fondo de Inversión en la Cadena Agroalimentaria (FIAGRO)

El Fiagro es una estructura de fondo de inversión destinada a la aplicación de recursos en activos vinculados a las cadenas productivas del agronegocio. Instituido por la Ley n° 14.130/2021, este vehículo tiene como objetivo canalizar recursos del mercado de capitales para el financiamiento del sector agroindustrial de manera amplia, yendo más allá de la actividad rural propiamente dicha y abarcando toda la cadena de producción, comercialización, procesamiento e industrialización de productos agropecuarios.

La regulación definitiva de los Fiagro fue recientemente consolidada mediante la Resolución CVM n° 214/2022 ("Resolución CVM n° 214"), que sustituyó el régimen provisional de la Resolución CVM n° 39. La nueva norma flexibilizó y amplió el alcance de actuación de los Fiagro, permitiendo que un mismo fondo invierta en distintos tipos de activos relacionados con el agronegocio, como inmuebles rurales (incluso derechos reales sobre ellos), derechos crediticios (estandarizados o no), participaciones societarias, instrumentos con liquidación física como CPR y CDA/WA, derivados con fines de cobertura (hedge), activos de renta fija, cuotas de ETFs e incluso cuotas de otros Fiagro. La normativa adopta una lógica multimercado para el Fiagro, permitiéndole acumular características que anteriormente eran exclusivas de otras categorías, como los FII, FIDC y FIP, según la composición de su cartera. En caso de que más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio neto de la clase esté invertido en activos típicos de una de esas categorías, se aplicarán de forma subsidiaria las normas respectivas. La norma también eliminó la restricción de inversión a un único tipo de activo, abriendo espacio para estructuras híbridas con mayor libertad operativa y una mejor adecuación a la dinámica del sector.ⁱⁱ La Resolución CVM n° 214 adopta una definición amplia de "cadenas productivas agroindustriales", sin limitar la inversión a la figura del productor rural o cooperado, lo que permite una mayor capilaridad y captación de recursos en distintos eslabones del sector. El concepto de inmueble rural adoptado también es amplio, incluyendo no solo tierras registradas como rurales, sino también inmuebles urbanos utilizados en actividades agroindustriales y áreas destinadas a la acuicultura y piscicultura.^{uu} Por último, los Fiagro podrán invertir en cuotas de otros Fiagro o de ETFs que repliquen índices del agronegocio, lo que favorece la diversificación y la liquidez. La norma también prevé la inversión en activos líquidos con fines de gestión de caja y cumplimiento de obligaciones, respetando los límites legales.

4.3.7. Fondos de Pensiones

Los Fondos de Inversión en Pensiones son condominios abiertos vinculados a entidades de previsión complementaria abierta y compañías de seguros, asociados exclusivamente a planes de previsión complementaria o seguros populares, según lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley n° 11.196/2005. Estos fondos están regulados por el

Consejo Nacional de Seguros Privados (CNSP) y deben seguir las directrices del CMN y del CNSP en cuanto a la composición de la cartera de activos.

Es importante subrayar que los activos de los fondos de pensiones son independientes de las entidades o compañías de seguros que los componen y no responden por las deudas de estas instituciones.

Más recientemente, los fondos de pensiones han demostrado ser una buena alternativa para la planificación patrimonial de familias y grupos familiares, sobre todo teniendo en cuenta el tratamiento fiscal diferenciado al que tienen derecho.

4.3.8. Fondos ESG

A pesar de no estar clasificada como una categoría específica de fondos de inversión para inversionistas interesados en la sostenibilidad y el impacto social, la Resolución CVM n° 175/2022 introdujo normas específicas para los fondos ESG (Environmental, Social and Governance), que están ganando cada vez más protagonismo al centralizar sus estrategias de inversión en activos relacionados con prácticas responsables y sostenibles. La Resolución CVM n° 175/2022 cambió significativamente la regulación de los fondos ESG al establecer un nuevo marco regulatorio que diferencia los fondos que efectivamente pretenden generar beneficios ambientales de sus inversiones de aquellos que sólo integran factores ESG en actividades relacionadas con la gestión de la cartera, definiendo requisitos de información y divulgación para dichos fondos con el fin de combatir la práctica del greenwashing.

Estos cambios animan a los fondos a adoptar prácticas que den lugar a beneficios socioambientales reales, evitando el uso superficial de estos términos y promoviendo una mayor transparencia y autenticidad en las prácticas de inversión sostenible.

A partir de lo anteriormente expuesto, se observa que el mercado de fondos de inversión en Brasil se destaca por su combinación de flexibilidad e innovación regulatoria, factores que lo han posicionado como un destino atractivo para inversionistas nacionales y extranjeros. Por un lado, las categorías de fondos disponibles para estructurar y realizar inversiones en activos y sectores diversificados ofrecen opciones interesantes para todos los perfiles de inversionistas y, por otro, los recientes cambios regulatorios consolidan el compromiso de las autoridades locales con la transparencia y la eficiencia en el mercado de capitales, alineando a Brasil con los estándares y las mejores prácticas internacionales.

5.

VENTURE CAPITAL

Brasil es el hogar del más grande ecosistema de startups de América Latina y de una prominente industria de *venture capital*.



5. Ventura capital

5.1. Panorama del ecosistema de capital de riesgo en Brasil

En los últimos años, el ecosistema de capital de riesgo en Brasil ha progresado rápidamente. Un número cada vez mayor de fondos e inversionistas de capital de riesgo se han visto atraídos por las oportunidades de crecimiento que les ofrece Brasil. Apoyado principalmente por un mercado de consumidores enorme, un marco económico y jurídico sólido y uno de los ecosistemas más diversificados con algunas de las start-ups más dispuestas a escalar internacionalmente, además, a un gran número de start-ups que requieren mucho más capital del que está disponible en el mercado nacional.

En 2024, Brasil mantuvo su posición de liderazgo en América Latina, captando US\$1.700 millones en inversiones de capital de riesgo, muy por delante de México (US\$792 millones), Argentina (US\$418 millones) y Colombia (US\$353 millones).⁶

A pesar de esta posición destacada, el país ha experimentado una retracción significativa en el volumen total invertido desde 2021. En 2024, se registraron apenas 79 salidas de empresas respaldadas por fondos de capital de riesgo. Las start-ups brasileñas recaudaron US\$2.200 millones a través de capital de riesgo, lo cual representa una disminución del 47% respecto al año 2022⁷. Según una fuente local, Distrito, el descenso de los fondos de capital de riesgo invertidos en start-ups brasileñas en el 2023 fue aún mayor, de casi el 57%⁸. Esta disminución de las inversiones de capital de riesgo en Brasil ha continuado en el 2024, con una caída de US\$532 millones a US\$341 millones entre el cuarto trimestre de 2023 y el primer trimestre de 2024⁹.

Hay varios factores que explican esta trayectoria descendente en las inversiones de capital de riesgo en Brasil. En primer lugar, los inversionistas se han vuelto más selectivos a la hora de decidir en qué start-up invertir fondos, priorizando la calidad sobre la cantidad de empresas y exigiendo modelos de negocio con tracción comprobada o una ruta clara hacia la rentabilidad. Segundo, dada la situación actual del capital de riesgo en Brasil, los fundadores han aplazado nuevas rondas de financiación para evitar un "down round" que afectaría la capacidad de la start-up de realizar futuras rondas y de retener a los empleados cuyas opciones sobre acciones perderían valor. En lugar de recaudar nuevas rondas de financiación, las start-ups han recurrido a opciones de financiación alternativas como el venture debt y el crowdfunding. Por último, el año pasado, los inversionistas de corporate venture capital (CVC) le dieron

6. <https://cuanticovc.com/latin-america-venture-capital-report-2025/>, de 5 de mayo de 2025.

7. <https://valor.globo.com/impreso/noticia/2024/04/08/venture-capital-ve-volume-cair-47-em-2023.ghtml>, de 27 de mayo de 2024.

8. <https://www.reuters.com/business/finance/investments-latam-startups-fell-five-year-low-2023-distrito-platform-2024-01-10/>, de 27 de mayo de 2024.

9. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/xx/pdf/2024/04/venture-pulse-q1-2024.pdf>, de 27 de mayo de 2024.

prioridad a la innovación interna, eligiendo invertir en sus propios equipos en vez de invertir fondos externamente en las start-ups¹⁰.

Además de estos factores, el actual entorno macroeconómico también ha influido: el aumento de las tasas de interés, la reducción de salidas a través de IPOs, la menor actividad de fusiones y adquisiciones, y la incertidumbre política (como la reforma tributaria en discusión) han generado un ambiente de mayor cautela por parte de los fondos. Este contexto ha sido calificado por algunos analistas como un “invierno del capital de riesgo”, marcado no sólo por la caída de los montos invertidos, sino también por cambios estructurales en el comportamiento de los fondos.

La tesis de inversión también ha evolucionado: el foco actual recae en la eficiencia operativa, modelos sostenibles desde etapas tempranas y el uso estratégico de tecnologías como la inteligencia artificial para optimización de procesos. Como resultado, el número de unicornios en América Latina ha caído desde 2021. En 2024, sólo una empresa brasileña (Agibank) alcanzó el estatus de unicornio, con una valuación de US\$1.500 millones.

A pesar de estas tendencias, las mayores rondas de financiación en América Latina en el 2023 procedieron de start-ups brasileñas. Liderado por el sector FinTech, dos start-ups, QI Tech y Nomad, levantaron rondas de Series B de US\$200 millones y US\$61 millones, respectivamente¹¹. Cabe destacar que, en el caso de QI Tech, la compañía levantó una extensión de esta ronda en el año 2024 que elevó a la empresa al estatus de unicornio, siendo la 26ª startup brasileña en alcanzar este nivel de valor de mercado¹². La plataforma inmobiliaria, Loft, obtuvo US\$100 millones en una ronda de financiación liderado por un fondo soberano del Medio Oriente¹³. El sector de salud y bienestar también tuvo una ronda de financiación significativa, con la start-up Gympass recibiendo US\$85 millones principalmente del fondo EQT Growth¹⁴. Además de estos sectores, los inversionistas de capital de riesgo en Brasil también han demostrado interés en las start-ups de RetailTech, EdTech, y AgriTech.

En cuanto a los inversionistas, el ecosistema de capital de riesgo recientemente ha visto una diversificación de los principales socios generales (General Partners - GPs) responsables por la recaudación de fondos, en particular los socios generales (GPs) locales más grandes, como Canary, Monashees Capital, Astella Investimentos e Indicator, así como los socios generales (GPs) internacionales, incluyendo Kaszek Ventures, Tiger Global Management, Global Founders Capital, Riverwood Capital y Antler. Otros inversionistas también han desempeñado un papel importante en el ecosistema de capital de riesgo, especialmente los aceleradores, los inversionistas individuales (i.e. los inversionistas “ángeles”) y los fondos de corporate venture capital (CVC). El Banco Nacional de Desarrollo en Brasil (BNDES) también ha apoyado las inversiones en capital de riesgo y el crecimiento del ecosistema brasileño, como por ejemplo, a través de su participación como inversionista ancla en un fondo de R\$240 millones levantado por Indicator en 2021 y su participación en rondas de financiación en el año 2023.

10. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/xx/pdf/2024/04/venture-pulse-q1-2024.pdf>, de 27 de mayo de 2024.

11. <https://www.dealmaker.com.br/en/post/top-10-vc-rounds-in-brazil>, de 27 de mayo de 2024.

12. <https://exame.com/negocios/qi-tech-passa-a-valer-us-1-bi-e-se-torna-26o-unicornio-brasileiro/>, de 27 de abril de 2024.

13. <https://kpmg.com/kpmg-us/content/dam/kpmg/pdf/2023/venture-pulse-q3.pdf>, de 30 de mayo de 2024.

14. [74](https://www.bloomberglinea.com.br/startups/gympass-recebe-us-85-milhoes-em-nova-rodada-e-eleva-valuation-a-us-24-bilhoes/#:~:text=Startups-,Gympass%20recebe%20US%24%2085%20milh%C3%B5es%20em%20rodada%20e%20eleva,a%20US%24%202%20C4%20bilh%C3%B5es&text=Bloomberg%20L%C3%ADnea%20%E2%80%94%20A%20Gympass%2C%20plataforma,aproximadamente%20R%24%20419%20milh%C3%B5es), de 30 de mayo de 2024.</p>
</div>
<div data-bbox=)

Además, el número de inversores corporativos en el mundo se ha triplicado en la última década. Brasil, con sectores como fintech y agronegocios altamente desarrollados, está bien posicionado para captar este tipo de capital, siempre que los CVCs operen con gobernanza clara, estructuras adecuadas y estrategia alineada a largo plazo.

Aunque las inversiones en start-ups brasileñas durante los últimos años no han sido significativas, los socios generales (GPs) de fondos locales e internacionales aprovecharon el momento para recaudar dinero, ya que existe una gran expectativa de que el ecosistema de capital de riesgo en Brasil se recuperará. Por ejemplo, Kaszek Ventures, un fondo que históricamente ha considerado Brasil como uno de sus mercados principales, recaudó US\$975 millones en abril de 2023¹⁵. Además, los fondos de capital de riesgo que actúan en Brasil cuentan con una gran cantidad de capital sin invertir (i.e. “dry powder”), lo cual representa un volumen 20% mayor que el año pasado¹⁶. Este volumen de capital puede señalar que después de varios años en los que se realizaron pocas financiaciones, el ecosistema de capital de riesgo en Brasil pronto volverá a la normalidad. Una buena señal de esta recuperación es que en enero de 2024 se realizaron 16 fusiones y adquisiciones (mergers and acquisitions - M&As), el mayor número en enero de los últimos tres años¹⁷.

5.2. Marco jurídico de las start-ups en Brasil

El acontecimiento jurídico más importante de los últimos años que ha afectado directamente al ecosistema de capital de riesgo y las start-ups brasileñas es la aprobación de el “Marco Jurídico de las Start-ups” (Marco Legal das Startups), instituido por la Ley Complementaria nº 182/2021. La aprobación de esta Ley era muy esperada y, aunque se aprobó con exclusiones sustanciales de su propuesta original que fueron consideradas importantes por y para el mercado, aún así aportó cambios significativos al ecosistema de las start-ups.

El marco legal de las start-ups representó un marco regulatorio importante para el sector, trayendo definiciones y mecanismos específicos para estimular el desarrollo de estas empresas. La legislación define como startup la organización empresarial o societaria, naciente o en operación reciente, con actuación orientada a la innovación aplicada a modelos de negocios o productos/servicios. Para calificarse como startup, la empresa debe atender: (i) facturación bruta anual de hasta R\$16 millones; (ii) hasta 10 años de inscripción en el Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica (CNPJ); y (iii) declaración de utilización de modelos de negocios innovadores o encuadramiento en el régimen especial “Inova Simples”.

Quizás el cambio más importante aportado por el marco jurídico de las start-ups es la clara limitación de responsabilidad establecida en relación con ciertos inversionistas, específicamente los que realizan sus inversiones a través de instrumentos que no implican la compra directa de capital, sino a través de títulos convertibles en acciones, como préstamos convertibles, obligaciones, opciones, garantías o cualquier otro instrumento que no implique la suscripción o compra directa de acciones. En tales casos, el marco jurídico para las start-ups establece explícitamente que los inversionistas no

15. <https://www.bloomberglia.com/english/kaszek-raises-975m-targets-early-stage-and-mature-latin-american-startups/>, de 30 de mayo de 2024.

16. <https://valor.globo.com/financas/noticia/2024/03/26/fundos-tem-r-21-bi-em-caixa-para-comprar-participacoes-em-empresas.ghtml>, de 30 de mayo de 2024.

17. [Investimentos 2024: startups captam US\\$ 315 milhões em janeiro \(distrito.me\)](#), de 30 de mayo de 2024.

deben ser responsables de las deudas y responsabilidades de la empresa en la que se ha invertido, excluyendo únicamente los casos de fraude o mala conducta deliberada en los que esté implicado el inversionista. Esta disposición es significativa porque ha existido inseguridad jurídica sobre el alcance de la responsabilidad del inversionista en Brasil, especialmente en lo que se refiere a cuestiones relacionadas con los derechos laborales y del consumidor.

El marco jurídico de las start-ups también trajo los siguientes importantes cambios: (i) la creación de un tipo especial de licitación pública para las start-ups; (ii) la creación de programas regulatorios experimentales (un “sandbox regulatorio”); y (iii) cambios a la Ley n° 6.404/1976 (“Ley de las S.A.”), incluyendo la disminución del número obligatorio de directivos de dos a uno y la opción de publicar ciertos documentos, como los libros corporativos de forma digital.

En relación con el punto (i) anterior, es importante mencionar que, en Brasil, cualquier empresa que pretenda ofrecer servicios a la administración pública debe participar en licitaciones públicas. Sin embargo, muchas start-ups no son tan competitivas como empresas más grandes, establecidas y maduras, con años de experiencia en este tipo de licitaciones. Teniendo en cuenta esta situación, el marco legal para start-ups creó un tipo especial de licitación pública que permite a la administración pública presentar un reto tecnológico específico para que sea resuelto por los participantes. Cabe mencionar que, en este caso, los participantes no están obligados a presentar una solución lista, ya sea un servicio o un producto. Si un participante presenta una solución viable, considerada satisfactoria por la administración pública, se concederá a dicho participante un plazo determinado para desarrollar y suministrar el producto a la parte contratante. Esta medida pretende animar a las start-ups a participar en las licitaciones públicas y hacerlas más accesibles y asequibles, dado que los participantes no están obligados a tener un servicio o producto listo en el momento de su solicitud a la licitación pública y dado también que las start-ups suelen tener una ventaja tecnológica.

En relación con el punto (ii) anterior, otro resultado relevante del marco jurídico para las start-ups es la creación de programas experimentales de regulación, conocidos como “regulatory sandbox”. En el marco de estos programas, las autoridades públicas responsables de los organismos de regulación sectorial pueden descartar ciertos requisitos y normas de su incumbencia a las start-ups seleccionadas. Esencialmente, dichas autoridades públicas pueden decidir que ciertas normas y requisitos no sean aplicables, durante un periodo de tiempo definido a las start-ups reguladas por ellas con el fin de conceder a estas start-ups un margen para innovar. El objetivo de esta disposición es ofrecer a las empresas de nueva creación la flexibilidad necesaria para experimentar y agilizar los procesos burocráticos en el desarrollo de productos y servicios.

Por último, en relación con el punto (iii) anterior, el marco legal para start-ups también introdujo modificaciones en la actual Ley de las S.A., incluyendo la disminución del número obligatorio de directivos de 2 a 1 y la flexibilidad en la publicación de documentos corporativos específicos, como los libros corporativos que ahora pueden ser digitales. Estas normas se aplican actualmente a las empresas de nueva creación constituidas como sociedad anónima brasileña (“sociedade anônima”) con unos ingresos anuales inferiores a un determinado umbral.

Casi cuatro años después de su publicación, la experiencia práctica ha revelado diversas lagunas que requieren atención urgente. La Asociación Brasileña de Startups (ABStartups) lanzó en 2025 un proyecto estratégico de revisión colaborativa del marco

legal. Se identificaron deficiencias especialmente en: (i) tributación de inversiones, como los planes de stock options; (ii) burocracia excesiva para apertura y operación; (iii) inseguridad jurídica en contratos e instrumentos convertibles; (iv) barreras de acceso junto a órganos gubernamentales; y (v) dificultades para internacionalización y escalabilidad de negocios.

En este contexto, cabe mencionar el Proyecto de Ley Complementaria n° 252/2023, que propone la creación del Contrato de Inversión Convertible en Capital Social (“CICC”), inspirado en el modelo internacional SAFE (Simple Agreement for Future Equity). Esta propuesta busca ofrecer una alternativa moderna al préstamo convertible, aumentar la seguridad jurídica, simplificar los aspectos tributarios y contables y facilitar el financiamiento de las start-ups. La consulta pública en curso busca garantizar que la próxima fase de la legislación esté construida a partir de la práctica real del ecosistema, con foco en resolver problemas latentes identificados por fundadores, inversores, aceleradoras e incubadoras.

Actualmente, uno de los contratos más utilizados para las inversiones en start-ups brasileñas es el préstamo convertible (“mútuo conversível”). Una de las desventajas de este contrato para las start-ups es que, como instrumentos de deuda, el préstamo convertible exige que la empresa devuelva el principal con intereses si la inversión no se ha convertido en capital antes de la fecha de vencimiento.

Lo que los responsables del proyecto de ley defienden es que el CICC presenta varias ventajas en comparación con el préstamo convertible. En primer lugar, el CICC es un instrumento de capital, no de deuda. Por lo tanto, si la empresa tiene éxito y cumple con las condiciones del contrato, la inversión se convierte en capital. En cambio, si la start-up no cumple las condiciones, el inversionista no podrá recuperar su inversión, pero tampoco tendrá que pagar impuestos por ella. Además, siguiendo el modelo del SAFE, el CICC proporcionaría una estructura de inversión más sencilla, definiría claramente las condiciones en las que las inversiones se convierten en capital y reduciría los costos para las partes.

Dadas las desventajas del préstamo convertible, varios inversionistas y start-ups en Brasil han lanzado iniciativas para transformar el préstamo convertible en un SAFE. Un ejemplo de modelo contractual en este sentido es el “MISTO”, desarrollado por Latitud en conjunto con determinados actores del mercado y bufetes de abogados. Sin embargo, darle reconocimiento jurídico al modelo SAFE en Brasil puede mejorar el ecosistema de capital de riesgo al evitar posibles disputas entre los inversionistas y los fundadores. Aunque el préstamo convertible se modifique, seguirá siendo un contrato de deuda, lo que lo diferencia estructuralmente del CICC propuesto. En los últimos 10 años, ha habido más de 100 casos a nivel nacional relacionados con préstamos convertibles, cuya gran mayoría corresponde a casos en los cuales los inversionistas exigen el reembolso de su inversión. Si la Ley Complementaria n° 252/2023 es aprobada, el CICC será un avance importante para el marco jurídico de las start-ups, alineando la ley con las prácticas y necesidades actuales de los actores del ecosistema brasileño de capital de riesgo, con la expectativa de que también se resuelvan eventuales incertidumbres sobre su tratamiento fiscal.

Por último, también es importante mencionar el proyecto de ley n° 2.724 (el “Marco de la Opción de Compra de Acciones”), que discute uno de los temas más sensibles del sector. Aunque aún está en discusión, trae grandes e importantes expectativas para el mercado de capital de riesgo y start-ups. En términos generales, el marco de opciones sobre acciones pretende definir las condiciones para la concesión de planes de opciones sobre acciones a los empleados con una fiscalidad favorable. En

este sentido, las opciones sobre acciones no serían consideradas por las autoridades fiscales brasileñas como salarios, lo que en consecuencia conlleva una mayor fiscalidad.

La expectativa del mercado es que esta legislación aporte mayor claridad y seguridad jurídica a una herramienta fundamental para atraer y retener talento en el ecosistema de innovación.

5.3. Reglamentos de la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) y marco jurídico para la constitución de fondos

Actualmente, la estructura más importante para la organización de capital de riesgo en Brasil son los fondos de inversión regulados por la Comisión de Valores Mobiliarios del Brasil ("CVM"). Los fondos de inversión son un conjunto de recursos constituidos bajo la forma de un condominio especial, es decir, no son organizaciones corporativas, y son destinados a inversiones en instrumentos financieros y valores mobiliarios.

A este respecto, los fondos de inversión pueden dividirse en fondos cerrados y fondos abiertos. Por un lado, los fondos abiertos se caracterizan por la posibilidad de que los titulares de las cuotas puedan canjearlas en cualquier momento, sin embargo, por regla general, tienen prohibido ceder o transferir cuotas. Por otro lado, los fondos de inversión cerrados no permiten el reembolso de las cuotas en ningún momento, salvo en caso de liquidación del fondo. Además, en el contexto de los fondos cerrados, las cuotas pueden transferirse mediante un plazo de cesión y traspaso o a través de una bolsa de valores o del mercado extrabursátil (OTC).

La creación, gestión y operación de la mayoría de los fondos de inversión en Brasil (incluyendo, pero no limitado a los fondos de capital privado – "FIPs") está actualmente regulada por la Resolución CVM n° 175 de 23 de diciembre del 2022 ("Resolución N° 175/2022"). Dicha Resolución sustituyó, entre otras, la Instrucción CVM n° 555 de 17 de diciembre de 2014 y la Instrucción CVM n° 578 de 30 de agosto de 2016 ("Instrucción CVM n° 578/2016").

Normalmente, el tipo de fondo preferido utilizado en las inversiones de capital riesgo son los FIP. Dichos fondos suelen utilizarse para comprar acciones, garantías de suscripción, obligaciones, otros valores convertibles en acciones o canjeables por acciones emitidas por empresas públicas o de capital cerrado, así como valores representativos en participaciones en sociedades de responsabilidad limitada, que participan en el proceso de toma de decisiones de la empresa participante, con una influencia significativa en la definición de sus estrategias y gestión.

Es importante mencionar que además del marco jurídico de las start-ups, desarrollado anteriormente, la Resolución n° 175/2022, también trajo innovaciones al mercado de capital de riesgo, al traer importantes cambios a las reglas de los fondos de inversión, y, por lo tanto, en el mercado de capital de riesgo. Por ejemplo, estableció que los fondos de inversión están autorizados para invertir en empresas (incluyendo las start-ups) a través de valores convertibles o canjeables en acciones de la empresa [que incluye, entre otros, el préstamo convertible ("mútuo conversível"), analizado anteriormente]. Como ya se ha mencionado, actualmente el préstamo convertible es el tipo de valor convertible más utilizado en Brasil, especialmente por los fondos que invierten en las start-ups organizadas como sociedades limitadas en Brasil.

Otros cambios introducidos por la Resolución n° 175/2022 y que afectan directamente al mercado de capital de riesgo y a las start-ups son los siguientes: (i) se modificaron los requisitos de ingresos anuales de las start-ups que los fondos de inversión debían cumplir, lo que significa que las empresas de nueva creación más desarrolladas pueden ahora ser objeto de inversión por ciertos tipos de fondos de inversión para capital inicial; y (ii) los gestores de fondos fueron concedidos más autonomía para administrar los fondos, lo cual permite que tomen decisiones de manera más rápida y eficiente lo que impacta a las empresas participantes, incluidas entre otras, a las start-ups.

Aunado a lo anterior, la Resolución CVM n° 175/2022 mantuvo un aspecto importante que fue inicialmente incorporado por la Instrucción CVM n° 578/2016. Tal innovación consiste en la creación de categorías de FIPs con foco precisamente en la industria de capital de riesgo, como sigue (i) FIP - Capital Semilla; (ii) FIP - Empresas Emergentes; (iii) FIP - Infraestructura; (iv) FIP - Producción Económica Intensiva en Investigación, Desarrollo e Innovación (FIP-RD&I); y (v) FIP - Multiestrategia.

En vista de la relevancia de esta clasificación para el sector del capital riesgo, es importante hacer algunos comentarios sobre las subcategorías mencionadas anteriormente.

Teniendo en cuenta todas estas categorías de FIP, la más relacionada con la industria del capital riesgo y dirigida a las empresas de nueva creación es FIP - Capital Semilla, que suele utilizarse para invertir en el ciclo inicial del capital riesgo. Los FIP - Capital Semilla pueden invertir en sociedades de responsabilidad limitada o empresas con ingresos brutos anuales de hasta 20 millones de reales brasileños, siempre que no estén controladas directa o indirectamente por una empresa o un grupo de empresas con activos superiores a 100 millones de reales brasileños o ingresos brutos anuales superiores a 150 millones de reales brasileños.

El FIP - Empresas Emergentes, por su parte, se centra en empresas en una fase menos inicial (es decir, en una fase de desarrollo más avanzada), pero que el mercado sigue considerando empresas de capital de riesgo. Este tipo de FIP (FIP - Empresas Emergentes) puede invertir en sociedades de responsabilidad limitada o empresas con ingresos brutos anuales de hasta 400 millones de reales brasileños, siempre que no estén controladas directa o indirectamente por una empresa o grupo de empresas con activos por valor de más de 320 millones de reales brasileños o ingresos brutos anuales superiores a 400 millones de reales brasileños.

En estas dos categorías del FIP (FIP - Capital Semilla y FIP - Empresas Emergentes), las empresas participantes están dispensadas de adherirse a una serie de prácticas de gobierno corporativo obligatorias para las empresas participantes en virtud de la Resolución CVM n° 175/2022. Sin embargo, dichas normas de adhesión se aplicarán en la medida en que el capital social de la participante supere el límite máximo prescripto por la Instrucción CVM n° 175/2022. Esa exención reglamentaria demuestra la atención de la CVM al mercado de capital de riesgo, ya que beneficia a las empresas en fase inicial con diversas ventajas, entre ellas: (i) exención de auditoría de cuentas; (ii) adhesión a la cámara de arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos; (iii) plazo unificado para los miembros del Consejo de Administración; (iv) prohibición de partes beneficiarias; y (v) observancia de determinadas prácticas de gobierno corporativo.

Cabe mencionar que la gestión y administración profesional local de fondos de inversión, que incluye los FIP, sólo puede ser realizada en Brasil por una persona

jurídica debidamente autorizada por la CVM y acreditada para la gestión de carteras y servicios fiduciarios.

A diferencia de las jurisdicciones en las que se puede implementar una estructura de Socio General (GP) para hacer operativa la gestión del fondo, en Brasil se requiere una entidad jurídica independiente regulada por la CVM para la (i) administración fiduciaria; y (ii) gestión de la cartera, siempre que la misma entidad pueda prestar ambos servicios para un fondo determinado y cuente con la acreditación necesaria.

En relación con la constitución del fondo, es obligatorio que el administrador que lo incorpore obtenga un registro previo en la CVM. Dicho registro se concede automáticamente al presentar los siguientes documentos ante la CVM: (i) estatuto y acta de constitución del fondo; (ii) declaración del administrador del fondo relativa al cumplimiento de la reglamentación aplicable; (iii) presentación de la identificación de la empresa de auditoría independiente; (iv) información relativa al número máximo y mínimo de cuotas a distribuir, valor de emisión, costos incurridos y otras informaciones materiales relativas a la distribución; (v) el material de divulgación que se utilizará en la distribución de las cuotas del fondo, que, en su caso, incluirá un prospecto; (vi) cualquier información adicional que pueda proporcionarse a los inversionistas potenciales; y (vii) el número de inscripción del fondo en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ).

En el contexto del marco normativo aplicable a los FIP, la Resolución CVM n° 175/2022 ha actualizado y consolidado las normas que rigen los fondos de inversión en Brasil y la industria brasileña de fondos de inversión, incluida la Instrucción CVM n° 578/2016. Además de su parte general, que se aplica a todos los fondos de inversión, la Resolución CVM n° 175/2022 contiene una parte especial de anexos normativos, que prevén normas específicas aplicables a determinadas categorías de fondos de inversión (por ejemplo, los Fondos de Inversión Financiera (FIF) - una nueva denominación para los antiguos "Fondos 555", los Fondos de Inversión en Acciones (FIA) y los Fondos de Inversión Multimercado (FIM)).

Por regla general, sólo los inversionistas calificados (tal como se definen en la reglamentación específica) podrán invertir en el fondo y la distribución de sus cuotas será realizada por entidades debidamente calificadas pertenecientes al sistema brasileño de intermediación de valores mobiliarios. De acuerdo con la legislación brasileña, la distribución y colocación de las cuotas de los fondos en el mercado brasileño (consideradas como valores mobiliarios cuando se ofrecen públicamente, según la Ley n° 6.385/1976 – "Ley del Mercado de Valores Mobiliarios") y su comercialización, están sujetas a cierta reglamentación que afecta la posibilidad de ofrecer dichos productos de forma amplia al público. En consecuencia, acceder a los inversionistas para este tipo de producto de inversión exige no sólo un trabajo de estructuración pertinente y sofisticado, sino también un procedimiento que requiere mucho tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oferta pública de valores mobiliarios en Brasil está regulada, en un primer momento, por (i) la Ley del Mercado de Valores Mobiliarios; y (ii) la Resolución CVM n° 160 de 13 de julio de 2022 ("Resolución CVM n° 160/2022"), que entró en vigor el 2 de enero de 2023 y revocó las Instrucciones CVM n° 400 de 29 de diciembre del 2003 ("Resolución CVM n° 400/2023") y 476 de 16 de enero del 2009. De acuerdo con las normas mencionadas, por regla general, las ofertas públicas deberán ser previamente registradas y autorizadas por la CVM.

En el contexto de la Ley del Mercado de Valores Mobiliarios brasileña, una oferta pública implica una venta, una promesa de venta, una oferta de venta o de suscripción, y una aceptación de una solicitud de venta o de suscripción de valores mobiliarios. Además, la Ley del Mercado de Valores Mobiliarios brasileña define el concepto de oferta pública en términos generales, como una oferta caracterizada por: (i) el uso de listas o boletines de venta o suscripción, folletos, prospectos o anuncios dirigidos al público; (ii) la búsqueda de suscriptores o compradores para los valores por medio de empleados, agentes o corredores; o (ii) la negociación realizada en tiendas, oficinas o establecimientos abiertos al público, o mediante el uso de medios públicos de comunicación.

La ley no proporciona una definición de lo que constituye una colocación privada de valores. En consecuencia, dicho concepto se basa en lo que no constituiría una oferta pública de acuerdo con la ley brasileña, y, en consecuencia, no requeriría el registro en la CVM.

El artículo 3 de la Resolución n° 160/2022 de la CVM establece ejemplos de lo que podría considerarse una oferta pública, entre otros:

- (i) el uso de material publicitario dirigido al público inversor en general;
- (ii) la búsqueda, total o parcial, de inversionistas indeterminados para los valores, por medio de cualquier persona física o jurídica, forme o no parte del sistema de distribución de valores, que actúe por cuenta del emisor, de la propia oferta o de las instituciones participantes en el consorcio de distribución;
- (iii) la consulta de la viabilidad de la oferta o la recogida de intenciones de inversión de los potenciales suscriptores o adquirentes indeterminados, salvo en el caso previsto en el artículo 6 de la Resolución n° 160/2022 de la CVM;
- (iv) la negociación realizada en una tienda, oficina, establecimiento abierto al público, página web, red social o aplicación, destinada total o parcialmente a abonados o adquirentes indeterminados; y
- (v) la práctica de cualquiera de los actos descritos en los puntos (ii) a (iv) anteriores, aunque se identifique individualmente a los destinatarios de la comunicación, cuando resulte de una comunicación normalizada y masificada.

El término “público en general” mencionado en el ítem (i) arriba significa una clase, categoría o grupo de personas, incluso individualmente identificadas, salvo aquellas que hayan mantenido una relación comercial, crediticia, societaria o laboral previa con el emisor, de forma estrecha y continua. Dado que, en la legislación brasileña, no existe una distinción clara entre una oferta pública y una oferta privada de valores mobiliarios, consideramos que existe un riesgo potencial de recaracterización de una oferta privada como pública por la CVM. Por lo tanto, cualquier parte que pretenda comercializar y vender valores en Brasil sobre una base privada (es decir, sin registro en la CVM) debe ser cuidadosa sobre los medios y métodos que se utilizarán en relación con tales actividades, con el fin de mitigar el riesgo de cuestionamiento por parte de la CVM.

En términos generales, una colocación privada no debe dirigirse al público en general y los clientes deben ser contactados de forma discreta, personalizada y no en grupo o masivamente. Una institución extranjera que ofrezca valores de forma privada a clientes en Brasil debe emplear un procedimiento aún más cauteloso en cuanto al procedimiento general adoptado. En este sentido, cuanto más discreta y personal se haga una oferta privada, menor debería ser el riesgo de cuestionamiento por parte de la CVM.

De acuerdo con la audiencia pública que dio lugar a la Resolución n° 160/2022 de la CVM, una oferta podría clasificarse como oferta pública, aunque esté dirigida a inversionistas específicos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando el esfuerzo de venta se dirige a una amplia base de inversionistas y la relación entre estos inversionistas se deriva únicamente del hecho de que forman la base de clientes del distribuidor.

Además, restringir el tipo de inversionista implicado o dirigir la oferta a inversionistas con relación comercial, crediticia, corporativa o laboral previa, ya sea estrecha o habitual, con el emisor, no eximiría automáticamente a la oferta de ser considerada pública.

Normalmente, los valores extranjeros no pueden ser objeto de registro en Brasil. En este sentido, se exige a las entidades extranjeras seguir ciertos procedimientos para evitar que sus productos sean divulgados publicitariamente en el país cuando los ofrezcan en Brasil.

5.4. Acuerdos de fondos

La creación, estructuración y organización de un fondo incluye determinados acuerdos destinados a regular su funcionamiento y su relación con los proveedores de servicios y los inversionistas.

Los aspectos fundamentales del fondo se describirán en sus estatutos. Por su parte, el acuerdo de gestión que se celebre entre el fondo y su gestor de cartera es sumamente importante a efectos de determinar el reparto de beneficios al gestor de cartera, incluidos los intereses devengados, si procede, la comisión de rentabilidad y la remuneración mensual. A excepción de las disposiciones relativas a la remuneración, estos acuerdos no suelen ser muy negociados y suelen respetar las normas del mercado. Las normas de distribución de beneficios a los inversionistas se establecerán necesariamente en los estatutos de la sociedad. En el caso de los fondos de inversión, la distribución de beneficios puede producirse por reembolso de amortización de las cuotas del fondo.

Fundamentalmente, la amortización de cuotas es un procedimiento llevado a cabo por el administrador del fondo (en los términos de los estatutos o por resolución de la asamblea de cotapartistas del fondo), mediante el cual los activos líquidos del fondo resultantes de la enajenación de inversiones, dividendos, intereses y/o cualquier otra ganancia originada por la cartera del fondo se distribuyen a los cotapartistas proporcionalmente al número de cuotas que poseen en el fondo, sin reducción en el número de sus respectivas cuotas. Cabe mencionar que la amortización de las cuotas de un fondo cerrado es una alternativa para permitir distribuciones de los activos del fondo a sus cotistas que no sea a través del reembolso de estos al final del plazo del fondo o la liquidación del propio fondo.

Por último, la amortización de una cuota se realiza al final de la vigencia de la serie de cuotas correspondiente o del fondo y dicha amortización conlleva el pago y la cancelación de dichas cuotas. En este sentido, por un lado, el pago de la amortización no conlleva la reducción del número de cuotas y, por otro lado, el reembolso provoca la anulación efectiva de la cuota.

5.5. Gestión de fondos

En Brasil, la gestión profesional de carteras y la administración fiduciaria de fondos sólo pueden ser realizadas por una persona jurídica debidamente autorizada por la CVM, que, por su parte, realiza una supervisión reglamentaria permanente de los gestores de carteras y administradores fiduciarios del fondo y del propio fondo durante su existencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de gestión de carteras en Brasil pueden ser de dos tipos diferentes, dependiendo del área de especialización. El primer tipo consiste en la administración fiduciaria (administrador), con responsabilidad directa o indirecta por la custodia, el control de los activos y pasivos y, normalmente, por la supervisión de los mercados. El segundo tipo, consiste en la gestión de cartera, con responsabilidad sobre el proceso de toma de decisiones de las inversiones.

La diferencia entre los dos tipos de gestión mencionados en el párrafo anterior está debidamente prevista en la Resolución CVM n° 21, de 25 de febrero del 2021 ("Resolución CVM n° 21/2021"). Dicha Resolución n° 21/2021 establece que los gestores de cartera deberán solicitar su registro bajo la categoría de administrador fiduciario, bajo la categoría de gestor de cartera, o bajo ambas, según corresponda - dependiendo de las actividades desarrolladas. La Resolución n° 21/2021 de la CVM también establece las normas y procedimientos aplicables a la gestión de fondos, incluyendo la asignación de ciertas responsabilidades a los funcionarios estatutarios, la posibilidad de distribución de cuotas de fondos de inversión bajo gestión y el perfeccionamiento de las normas de conducta y deberes de información.

En relación con los deberes de información mencionados anteriormente, los gestores de carteras deberán publicar sus políticas y manuales internos en Internet, así como divulgar y mantener actualizado un formulario de referencia similar a un prospecto (aplicable a las sociedades cotizadas). Además, los gestores de cartera presentarán anualmente a la CVM la versión anual de su formulario de referencia, con el fin de divulgar información sobre su estructura interna, control, recursos humanos, activos gestionados, disposiciones de cumplimiento y remuneración.

En este contexto, también es importante mencionar que la Asociación Brasileña de Mercados Financieros y de Capitales (ANBIMA), un organismo autorregulador, también ha adoptado un reglamento que crea ciertas normas con mayor gobierno corporativo que deben cumplir los asociados de ANBIMA (por ejemplo, administradores fiduciarios, gestores de carteras, bancos y sociedades de corretaje). ANBIMA emite normas que establecen las mejores prácticas que deben adoptar sus asociados en relación con la administración fiduciaria y la gestión de carteras, incluido un Código de Regulación y Mejores Prácticas para Activos de Terceros, que sustituyó al Código para Fondos de Inversión anteriormente vigente.

Cabe mencionar que, por lo general, no se permite a los fondos dedicarse a actividades auxiliares y también se les restringe la realización de inversiones que no estén incluidas en su política de inversión, ni en su ámbito reglamentario.

5.6. Obtención de capital

Las empresas en fase embrionaria, es decir en formación, no suelen tener acceso a la financiación bancaria. En general, las instituciones financieras tienden a dudar a la hora de firmar acuerdos financieros con empresas en esta fase (es decir, empresas en su fase inicial de formación) dado su limitado flujo de caja, sus activos tangibles y su temprano estado de desarrollo. En consecuencia, las empresas de nueva creación dependen principalmente de la financiación no participativa proporcionada por inversionistas ángeles y fondos semilla (por ejemplo, mediante un préstamo convertible).

La inversión ángel se considera la fuente de financiación más viable para las empresas en fase inicial. En este sentido, los inversionistas ángeles se centran en las pequeñas y medianas empresas locales que, dada la falta de especialización, con los recursos financieros e infraestructura de los fondos profesionales, pueden operar en varios segmentos diferentes. Los empresarios pueden tener dificultades para atraer capital riesgo y fondos de capital privado durante las crisis del mercado. Los inversionistas ángeles, por su parte, suelen tener sus recursos financieros menos expuestos a los resultados del mercado que los fondos profesionales. Además, estos inversionistas rara vez cambiarán su disposición a invertir teniendo en cuenta las externalidades macroeconómicas.

Como ya se ha mencionado, además de los inversionistas ángeles, otra posibilidad para las empresas en fase semilla, son los fondos semilla. Sin embargo, a menudo estos fondos están sujetos a un procedimiento de debida diligencia y selección. Los fondos semilla tienden a preferir instrumentos de préstamo convertibles (similares a los pagarés convertibles utilizados habitualmente en Silicon Valley) y estructuran sus inversiones a través de una sociedad offshore que actúa como accionista de control directo o indirecto de la empresa brasileña. Al respecto, cabe mencionar que, salvo las inversiones inferiores al umbral mínimo establecido por el Banco Central del Brasil (actualmente 100.000 dólares), cualquier inversión extranjera en una empresa brasileña deberá registrarse en el Banco Central del Brasil.

Mediante un instrumento convertible, los inversionistas iniciales reciben títulos convertibles en capital de la empresa o un descuento en la próxima financiación de capital. En caso de que la financiación no alcance el resultado esperado, es posible que las partes suscriban un instrumento de condonación de la deuda y soliciten la cancelación del registro del préstamo en el Banco Central del Brasil. Sin embargo, en caso de éxito de la inversión, el capitalista de riesgo tiene la opción de convertir el crédito en capital de la empresa, de acuerdo con el instrumento convertible ejecutado.

Los fondos de capital riesgo de serie A y serie B suelen buscar pequeñas y medianas empresas que pretenden expandirse a nuevos mercados y reclutar nuevos talentos para agregarlos a la empresa. En tal caso, estas empresas también pueden recurrir a inversionistas ángeles de alto nivel. En este sentido, los inversionistas participantes y los inversionistas semilla que tienen opciones de adquirir acciones de la empresa, reciben acciones preferentes como contraprestación por su inversión.

Es habitual que los fondos de capital riesgo exijan derechos económicos y de voto superiores a los de otros inversionistas - por ejemplo, el nombramiento de los miembros del consejo de administración y la obligación de obtener su consentimiento previo para aprobar determinados asuntos decididos en reuniones de accionistas y/o del consejo de administración. Los fondos de capital riesgo también pueden añadir un valor intangible considerable a las empresas de nueva creación, ya que

tienden a comprometerse con unas normas de gobierno corporativo reconocidas y están dispuestos a proporcionar asesoramiento técnico -por ejemplo, nombrando a miembros del consejo de administración o directivos al servicio de la empresa-.

Las empresas con un negocio más consolidado y sofisticadas políticas de gobierno corporativo en vigor, pueden realizar rondas de financiación de serie C y posteriores para preparar una oferta pública inicial (OPI), operaciones de fusión y adquisición o, incluso, para hacer crecer su negocio. Por lo general, estas rondas de financiación están lideradas por un fondo de capital riesgo privado y fondos de capital riesgo sólidos. A diferencia de las inversiones semilla en empresas muy iniciales, es importante señalar que, en este punto, la empresa debe estar preparada para afrontar un amplio proceso de debida diligencia y selección. Además, es evidente que las comprobaciones de mayor valor darán derecho a los inversionistas tardíos a exigir acciones preferentes con preferencia de liquidación, así como derechos de voto y económicos adicionales en comparación con los accionistas preferentes en circulación de la empresa.

Las empresas semilla y pre-semilla también pueden recurrir a otras fuentes de financiación, como el crowdfunding. El ordenamiento jurídico brasileño permite no sólo el crowdfunding comunitario (es decir, cuando los inversionistas no esperan un rendimiento financiero de la inversión), sino también el crowdfunding de rendimiento financiero. La CVM sólo regula el crowdfunding de retorno financiero de pequeñas empresas. El crowdfunding deberá ser intermediado por una plataforma en línea acreditada ante la CVM. Mientras que la CVM ha desestimado el registro de cada crowdfunding para mitigar los costes de regulación, la plataforma intermediaria asume la responsabilidad de analizar la legitimidad de la oferta. Los prestamistas participantes tendrán derecho a recibir capital, valores convertibles en capital o un instrumento de crédito regular.

En este contexto, una reglamentación importante a ser mencionada es la Resolución CVM nº 88, del 27 de abril de 2022 ("Resolución CVM nº 88/2022"). Dicha Resolución modula las normas aplicables al crowdfunding en Brasil y ha limitado el uso de esta vía de recaudación de fondos estableciendo varias restricciones a la misma, entre las que se incluyen las siguientes (i) el importe máximo que se puede recaudar mediante crowdfunding es de 15 millones de reales brasileños y el plazo de la oferta no puede superar los 180 días; (ii) la empresa debe recaudar al menos 2/3 del importe total ofrecido; (iii) el prestamista siempre debe tener derecho a decidir si convierte el crédito en capital o reclama el reembolso del principal y los intereses devengados; y (v) la empresa oferente no está autorizada a prepagar la deuda sin el consentimiento previo de los inversionistas.

En Brasil, la CVM, como agencia gubernamental, tiene la responsabilidad exclusiva de registrar las entidades como empresas públicas, supervisar las ofertas públicas y, en general, regular los mercados de capitales brasileños. Hace cumplir estas normativas a través de una serie de instrucciones, directivas oficiales preparadas por su junta directiva y cartas directivas que proporcionan interpretaciones del personal técnico de la CVM.

Cualquier empresa brasileña constituida en forma de sociedad anónima ("sociedade anônima") puede registrarse en la CVM como empresa pública y cotizar sus acciones u otros valores en la B3 (bolsa de valores de São Paulo). La CVM determina el procedimiento de registro de una entidad como empresa pública en la Resolución CVM nº 80/2022. La Resolución CVM nº 160/2022, por otro lado, establece el procedimiento para registrar una oferta pública.

5.7. Acuerdos de inversión

En relación con los acuerdos de inversión de capital riesgo en Brasil, podemos observar que los inversionistas de capital riesgo han estado celebrando acuerdos de inversión similares a los utilizados en Silicon Valley, aunque no existe una plantilla ampliamente disponible, ni una regulación específica en la legislación brasileña. Existen muchas alternativas de inversión no convencionales. Sin embargo, la mayoría de las inversiones se realizan mediante uno de los siguientes acuerdos de inversión: (i) instrumento convertible, (ii) acuerdo de opción de compra; o (iii) acuerdo de compra/suscripción de acciones.

En el contexto de las inversiones semilla y de las primeras etapas, los inversionistas tienden a preferir los instrumentos convertibles con el fin de reducir el riesgo de convertirse en accionista de una empresa no desarrollada. En contraprestación por el préstamo, los prestamistas reciben el derecho a convertir su inversión en capital en la fecha de vencimiento o en un acontecimiento de liquidación (como una próxima financiación de capital o una oferta pública inicial).

Aunque los instrumentos convertibles y los acuerdos de opción son instrumentos distintos, es importante señalar que ambos tienen también sus similitudes. En este sentido, ambos son acuerdos innominados regidos por la ley general de contratos establecida en el Código Civil brasileño. Los términos y condiciones de dichos instrumentos se negocian libremente entre las partes implicadas. Sin embargo, a diferencia de la financiación convertible, el titular de una opción de compra no puede elegir entre recibir una compensación de intereses o suscribir acciones de la empresa. En este sentido, el titular de una opción de compra tiene el derecho adquirido, pero no la obligación, de comprar acciones a un precio (precio de ejercicio) y en una fecha predeterminados. Para negociar un acuerdo de opción de compra, las partes deben centrarse en el precio de ejercicio y en las condiciones suspensivas que el titular debe cumplir para ejercer el derecho unilateral de opción de compra.

Los aceleradores que invierten en empresas en fase inicial tienden a utilizar este tipo de acuerdos de opción de compra, teniendo en cuenta que su objetivo es proporcionar activos intangibles e infraestructura en lugar de recursos financieros. También cabe mencionar que dichos acuerdos son fáciles de negociar y gestionar tanto desde el punto de vista contable como operativo.

En el caso de las empresas que ya no se encuentran en la fase inicial y temprana de desarrollo, los inversionistas y fundadores participan principalmente en las rondas de financiación de capital suscribiendo acuerdos de compra de acciones y acuerdos de suscripción. Normalmente, una inversión de capital implica la redacción y negociación de, al menos, los siguientes documentos: (i) un acuerdo de suscripción o un acuerdo de compra de acciones, según proceda; (ii) un acuerdo de accionistas; y (iii) una junta general de accionistas que apruebe la ampliación de capital o la transferencia de acciones, según proceda (y de acuerdo con el punto (i) anterior).

Normalmente, los acuerdos de inversión regidos por la legislación brasileña contemplan los mismos términos clave de los acuerdos de inversión utilizados en Silicon Valley. Para el inversionista, los siguientes términos (económicos y de voto), son muy relevantes y deben negociarse cuidadosamente: (i) antidilución; (ii) tag along y drag along; (iii) derecho de tanteo y retracto; (iv) evento de liquidación preferente; (v) asuntos sujetos a la aprobación de los accionistas preferentes; (vi) precio; (vii) vesting; y (viii) periodo de ejercicio.

Por otra parte, los empresarios deben prestar atención en los siguientes términos durante la negociación: (i) restricciones aplicables a su derecho a vender o emitir nuevas acciones de la empresa, (ii) poderes de voto en los órganos de gestión de la empresa, y (iii) términos que impedirían a los inversionistas participar en futuras rondas - por ejemplo, descuento excesivo en una próxima financiación de capital, derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa, etc..

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes deben negociar cuidadosamente las disposiciones de arrastre, bloqueo, suspensión y protección.

Dados los riesgos jurídicos potenciales que pueden correr los accionistas de las empresas brasileñas, los inversionistas pueden exigir que los instrumentos de inversión prevean cláusulas de protección adicionales. En este sentido, una disposición común consiste en la opción de venta. Según dicha disposición, los inversionistas, a su entera discreción y en cualquier momento, pueden vender todas sus acciones en el capital social de la empresa por un precio simbólico de 1,00 BRL. Se trata de un mecanismo interesante e importante en caso de que el inversor de capital riesgo desee cortar sus vínculos con la empresa prácticamente sin coste alguno.

5.8. Salida

Las salidas exitosas, ya sea a través de fusiones y adquisiciones (M&A), IPOs o ventas secundarias, son esenciales para el ciclo de vida del capital de riesgo. Sin embargo, en los últimos cuatro años, la liquidez ha estado en constante declinio, limitando la capacidad de los inversores para reinvertir en nuevos startups y sostener un ecosistema autosuficiente. En 2024, apenas se registraron 79 salidas entre empresas respaldadas por VC en América Latina, con un declinio constante en el número de adquisiciones desde 2021.

Entre los principales factores que impactan las salidas se encuentran las altas tasas de interés, que reducen el apetito por riesgo de adquirentes; la hostilidad del mercado hacia IPOs y operaciones de M&A; la desalineación entre las valuaciones esperadas por fundadores e inversores; y la relativa madurez del ecosistema, en el que muchos startups aún no alcanzaron escala suficiente para una salida.

A diferencia de las transacciones de fusiones y adquisiciones, una oferta pública inicial (OPI) no es la salida más típica de los fondos de capital riesgo en Brasil. Sin embargo, esta salida se ha visto con más frecuencia con el desarrollo de los mercados de capitales nacionales en los últimos años. 2020 fue un año memorable para las OPI en Brasil, con un total de 28 OPI. Sin embargo, 2021 consiguió superar al año anterior, con un total de 45 OPI en B3 (la bolsa de São Paulo). Es interesante mencionar que, entre esas 45 OPV, había empresas de nueva creación respaldadas por capital riesgo (por ejemplo, GetNinjas, una plataforma digital brasileña para profesionales autónomos que gestionó unos 555 millones de reales brasileños, proporcionando una salida a Tiger Global Management y Monashees, entre otros). En 2021 también se produjo el mayor número de OPV brasileñas en Estados Unidos, incluida la OPV de Nu Holdings Ltd (banco digital respaldado por varios fondos de capital riesgo, como Sequoia Capital, Kaszek Ventures, Tiger Global Management, QED Investors, Founders Fund y Ribbit Capital), que recaudó 2.600 millones de dólares.

A diferencia de los años anteriormente mencionados, en 2022 el mercado en general sufrió una gran caída que, no obstante, superó al año pasado (2023). Varios factores

contribuyeron a este descenso, entre ellos los siguientes: (i) los cambios en el equipo económico gubernamental, (ii) el hecho que los tipos de interés reales alcancen niveles considerados atractivos para las inversiones de renta fija, y (iii) cambios normativos.

Frente a la falta de oportunidades de una salida viable, tanto inversores como emprendedores deben explorar alternativas para sostener la viabilidad del ecosistema. La consolidación del mercado mediante fusiones entre startups del mismo sector o adquisiciones estratégicas por corporaciones establecidas ha ganado protagonismo, al igual que la formación de asociaciones de largo plazo. Se observa también un crecimiento en el uso de estructuras de adquisición más flexibles, como pagos diferidos, earn-outs basados en performance o adquisiciones parciales con opciones futuras.

Otro camino ha sido la utilización de salidas secundarias, a través de la venta de participaciones entre fondos, el uso de mercados secundarios para acciones de startups o la adecuación de mecanismos de liquidez parcial para inversores.

El corporate venture capital también ha sido una vía relevante de salida, mediante adquisiciones estratégicas por parte de CVCs, integraciones con operaciones corporativas existentes y la formación de joint ventures con visión de largo plazo.

En Brasil, el mercado de las sociedades de adquisición con fines especiales (SPAC) aún no está bien desarrollado. Sin embargo, la CVM ha dirigido recientemente su atención a este asunto, teniendo en cuenta el reciente interés de la comunidad inversora mundial como estrategia alternativa de salida, con un año récord para las OPV de SPAC en Estados Unidos en 2020 y el hecho de que algunas de esas nuevas SPAC recaudaron dinero en el Nasdaq con el mandato de comprar empresas privadas de crecimiento latinoamericanas. En este sentido, la CVM ya ha incluido disposiciones al respecto en la Resolución CVM nº 160/2022. Aunque esta Resolución no regule directamente las SPACs, es un desarrollo importante y proporciona reglas relevantes para la oferta pública de SPACs, incluyendo la restricción para la negociación sólo a inversionistas cualificados. Aunque sólo una estructura SPAC ha sido presentada ante la CVM y aceptada por ésta, existe la expectativa de que esta estructura se adopte más ampliamente en Brasil con las mejoras del mercado y las disposiciones de la Resolución CVM nº 160/2022.

La desobstrucción de la liquidez se ha convertido en una prioridad máxima para el sector. Mientras no existan mecanismos claros de salida, el ecosistema pierde dinamismo y capacidad de reinversión. A pesar de ello, la madurez creciente del mercado y el fortalecimiento de las prácticas de disciplina financiera pueden establecer una base más sólida para un crecimiento sostenible en los próximos años.

En este contexto, se recomiendan iniciativas como el desarrollo de mercados secundarios más robustos, incentivos regulatorios para adquisiciones estratégicas, programas de educación para compradores corporativos y la creación de estructuras fiscales más favorables para operaciones de M&A.

5.9. Panorama

Está claro que el panorama del capital de riesgo en Brasil se ha desarrollado significativamente en los últimos años, atacando a destacados socios generales (GP) y promoviendo una industria regional más sofisticada. En este sentido, los GP locales están recaudando ahora fondos de mayor cuantía, lo que es indicativo de un momento

positivo en el mercado. Varios factores contribuyen a las expectativas de crecimiento de la industria del capital riesgo, entre ellos las tendencias económicas generales, las recientes reformas laborales y de la seguridad social, los ecosistemas diversificados y los reguladores y el poder legislativo brasileño.

Entre los principales avances normativos cabe destacar la reciente normativa de la CVM sobre los FIP relacionados con el sector del capital riesgo y el marco jurídico de las start-ups, como se ha detallado anteriormente. A pesar de varios retos (como el aumento de los tipos de interés y las fluctuaciones de las valoraciones que afectan a las empresas tecnológicas no sólo en Brasil, sino también a escala mundial), aún podemos ver un resurgimiento de las actividades del capital riesgo y del mercado de start-ups.

Siguen existiendo oportunidades de mejora, especialmente en áreas como los planes de opciones sobre acciones y los acuerdos para inversiones en etapas iniciales que no impliquen necesariamente acuerdos de deuda convertible (ambos actualmente en discusión) que, entre otros asuntos importantes, no estaban regulados por el marco legal de start-ups. Se trata de asuntos de gran relevancia y que podrían dar lugar a cambios importantes en el mercado de capital riesgo en Brasil.

6.

DERECHO BANCARIO, FINTECHS

El PIX, creado por el Banco Central de Brasil, se ha consolidado como el principal medio de pago instantáneo del país. Más del 80 % de la población brasileña lo utiliza. Por otro lado, el ecosistema *fintech* brasileño reúne 1.481 empresas del sector y 250 millones de cuentas digitales.



6. Derecho bancario, fintechs y medios de pago

6.1. Instituciones financieras

Las instituciones financieras brasileñas están reguladas por las Leyes n° 4.595, del 31 de diciembre de 1964 (“Ley n° 4.595/1964” o “Ley de Bancos”), n° 4.728, del 14 de julio de 1965, conforme enmendada (“Ley n° 4.728/1965” o “Ley del Mercado de Capitales”), y n° 6.385, del 7 de diciembre de 1976 conforme enmendada (“Ley n° 6.385/1976” o “Ley de la Comisión de Valores Mobiliarios”), en conjunto con las Resoluciones del Consejo Monetario Nacional (“CMN”), las cuales son publicadas por el Banco Central del Brasil, estando las instituciones financieras reguladas por normas promulgadas por el propio Banco Central, que pretenden, entre otras funciones, reglamentar las resoluciones del CMN y establecer normas de funcionamiento específicas para instituciones financieras.

El Sistema Financiero Nacional del Brasil es constituido por tres principales órganos de supervisión y regulación: (i) CMN; (ii) Banco Central; y (iii) Comisión de Valores Mobiliarios (“CVM”). Sin embargo, con relación a la CVM, vale destacar que su competencia se limita a fiscalizar y regular a las instituciones financieras apenas en lo que se refiere al mercado de capitales, conforme determinado por el artículo 15, párrafo 2°, de la Ley n° 6.385/1976 (conforme alterado por la Ley n° 10.411/2002).

En este sentido, en aquellas instituciones financieras y demás sociedades autorizadas a explotar simultáneamente operaciones o servicios en el mercado de valores mobiliarios y en los mercados sujetos a la fiscalización del Banco Central del Brasil, las atribuciones de la CVM serán limitadas a las actividades sometidas al régimen de la Ley de Mercado de Capitales, y serán ejercidas sin perjuicio de sus atribuciones.

Los referidos órganos regulan las instituciones financieras privadas previstas en la ley brasileña. Con relación a estas, se encuentran los bancos comerciales, bancos de inversión, sociedades de crédito, financiamiento e inversión, bancos múltiples y bancos de desarrollo. Además, legalmente, en determinados aspectos, por envolver el ahorro popular, practicar actividades de colecta, custodia y captación de recursos (conforme previsto en el artículo 17 de la Ley n° 4.595/1964) e influir directamente en la economía nacional las distribuidoras de títulos y valores mobiliarios, sociedades de corretaje de valores, aseguradoras y sociedades de arrendamiento de bienes son legalmente consideradas instituciones financieras, aunque actúen preponderantemente en el mercado de capitales o en operaciones que no se caractericen como préstamos o financiaciones lastrados en recursos captados del público en general.

La constitución de las instituciones financieras privadas está sujeta a la previa aprobación del Banco Central y ciertas restricciones como, por ejemplo, que deben constituirse como una sociedad anónima y emitir acciones nominativas. Además, todos los documentos de la sociedad, las modificaciones de sus estatutos, aumentos de capital y otros actos de la sociedad no rutinarios deberán ser aprobados por el Banco

Central. Las reglas generales para constitución, autorización para funcionamiento, cancelación de autorización, alteraciones de control, reorganizaciones societarias y condiciones para el ejercicio de cargos en órganos estatutarios o contractuales de las instituciones financieras están previstas en la Resolución CMN n° 4.970, del 25 de noviembre de 2021 (“Resolución CMN n° 4.970/2021”).

Otros actos, como el nombramiento o elección de directores o miembros de otros órganos de la sociedad, cuya disciplina se encuentra en la Resolución CMN N° 4.970/2021, deben ser comunicados al Banco Central, que en estos casos específicos podrá aceptar o recusar, tomando en cuenta si la institución cumple o no con las exigencias legales como, por ejemplo, límites operacionales.

La participación del capital extranjero en las instituciones financieras está condicionada a la aprobación del gobierno brasileño, cuando existe un interés nacional (Constitución Federal, Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, artículo 52, inciso II y § único, en conjunto con el artículo 18 de la Ley n° 4.595/1964). La solicitud del interesado en adquirir participación extranjera deberá ser enviada al Banco Central, observados los procedimientos específicos. Después del examen del Banco Central y cuando se encuentre en condiciones de ser aprobado, el proceso es enviado a la CMN y posteriormente al Presidente de la República, a quien cabe aprobar la participación extranjera en la institución financiera mediante dictado de un Decreto Presidencial.

6.1.1. Consejo Monetario Nacional (CMN)

El Consejo Monetario Nacional es la máxima autoridad responsable por las políticas financieras y monetarias del Brasil. El Banco Central y la CVM están subordinados a este órgano. Básicamente, el CMN es responsable por la fijación de las políticas crediticias, monetarias, presupuestarias, cambiarias y fiscales del país (artículo 3°, Ley n° 4.595/1964), configurando el centro de determinación de la política económica del Brasil.

En ese sentido, algunas de las atribuciones específicas del CMN son las siguientes (artículo 4°, Ley n° 4.595/1964):

- Fijar las directrices y reglas de la política de cambio;
- Reglamentar las tasas de interés;
- Regular la constitución y el funcionamiento de las instituciones financieras;
- Accionar medidas de prevención o corrección de desequilibrios;
- Disciplinar el crédito y orientar la aplicación de los recursos; y
- Regular las operaciones de redescuento y las operaciones en el mercado abierto.

6.1.2. Banco Central

El Banco Central es el órgano ejecutivo del CMN, o sea, sus atribuciones están dirigidas a llevar a cabo las políticas definidas por el CMN. Considerado el “Banco de los Bancos”, el Banco Central ejecuta la política monetaria y es responsable por la emisión de moneda. Es por medio de éste que el gobierno interviene directamente en el sistema financiero e, indirectamente, en la economía privada.

Por lo tanto, algunas actividades son características de la acción del Banco Central, tales como (artículo 10, Ley n° 4.595/1964):

- La supervisión del mercado financiero brasileño;
- La emisión de moneda, conforme orientaciones del CMN;
- La realización de cualquier tipo de operación bancaria respecto de los intereses del Gobierno Federal;
- La gerencia del sistema financiero nacional mediante la expedición de reglas y autorizaciones y la promoción del control de las instituciones financieras;
- La ejecución de los servicios del medio circulante; y
- La determinación de recaudación de hasta 100% del total de los depósitos y de hasta 60% de otros títulos contables de las instituciones financieras, sea en la forma de suscripción de letras u obligaciones del tesoro nacional o compra de títulos de la deuda pública federal.

6.1.3. Comisión de Valores Mobiliarios

De acuerdo con la mencionada Ley del Mercado de Capitales, la CVM constituye un órgano normativo subordinado al CMN, cuya actuación es direccionada, apenas y exclusivamente, al desarrollo, la disciplina y la fiscalización del Mercado de Valores Mobiliarios, sin interferencia en operaciones relacionadas al sistema financiero, como préstamos y financiaciones, por ejemplo. Por medio de la CVM es creado un canal que conecta a las instituciones financieras con las operaciones del mercado de capitales, bien como con las empresas y los inversores que en él actúan.

Las principales actividades ejecutadas por la CVM son las determinadas a seguir:

- Estimular el funcionamiento de las bolsas de valores y de las instituciones operadoras del mercado accionario;
- Asegurar la transparencia de las operaciones de compra/venta de valores mobiliarios, para proteger los inversores del mercado accionario; y
- Promover la expansión de los negocios del mercado accionario.

6.1.4. Bancos comerciales

Los bancos comerciales son instituciones financieras autorizadas para ofrecer servicios bancarios. La principal actividad de estos bancos es recibir depósitos en dinero del público y conceder préstamos a corto y medio plazo. Estos bancos podrán ser autorizados también para operar con cambio de moneda extranjera.

Básicamente, los bancos comerciales tienen como función financiar el comercio, la industria, a las empresas prestadoras de servicios y a las personas físicas. Para eso, deben ejercer, como de hecho ejercen, una vasta gama de actividades, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

- (i) recibir depósitos a la vista y a plazo del público;
- (ii) otorgar préstamos y financiaciones;
- (iii) emitir garantías;
- (iv) emitir certificados de depósito;
- (v) realizar transacciones interbancarias;
- (vi) prestar consultoría en operaciones de mercado de capitales;

- (vii) actuar como custodio de valores mobiliarios;
- (viii) gestionar fondos de inversión;
- (ix) actuar en operaciones envolviendo monedas extranjeras; y
- (x) proceder a la apertura de cuenta corriente operativa por cheque.

El capital social mínimo exigido para funcionamiento de un banco comercial es de R\$ 17.500.000,00 (diecisiete millones quinientos mil reales), más el capital social de R\$ 6.500.000,00 (seis millones quinientos mil reales) si la institución financiera pretende actuar en operaciones involucrando moneda extranjera, dentro del mercado de cambios.

6.1.5. Bancos de inversión

Los bancos de inversión están autorizados a conceder créditos a mediano y largo plazo, y a invertir fondos de terceros, a través de préstamos, operaciones de underwriting, financiación en el exterior (repasse) y otorgamiento de garantías. Los bancos de inversión también pueden operar con cambio de moneda extranjera, siempre que cumplan con los requisitos necesarios y el Banco Central les haya concedido autorización.

En este sentido, los bancos de inversión ocupan la posición de instituciones privadas especializadas principalmente en la canalización de recursos para el capital fijo o de giro de las empresas, mediante "repases", adquisición de acciones como inversión u otorgamiento de garantías. La finalidad de sus operaciones es la dilatación del plazo de las operaciones de préstamos y financiamientos.

Además, como forma de captación de recursos, los bancos de inversión pueden recibir depósitos a plazo fijo, con o sin emisión de certificado, contraer préstamos en Brasil o en el exterior, vender cuotas de fondos de inversión que administren, recibir depósitos en cuenta corriente (las cuales, cuando sean abiertas en banco de inversión no podrán ser movidas por cheques) y realizar depósitos interfinancieros.

El capital social mínimo exigido para iniciar las actividades de un banco de inversión es de R\$ 12.500.000,00 (doce millones quinientos mil reales).

6.1.6. Sociedades de crédito, financiación e inversión ("Financieras")

Las sociedades conocidas como "financieras" realizan operaciones de financiamiento de ventas de bienes de consumo al por menor, a través de operaciones de crédito directo al consumidor. En este sentido, las "financieras" realizan operaciones conocidas popularmente como "crediários" para la adquisición de bienes de consumo durables.

El estatuto social de las "financieras" debe delimitar claramente su territorio geográfico de actuación. El Banco Central exige un capital mínimo para este tipo de sociedad, que varía conforme a la extensión de los negocios societarios, su pasivo no puede pasar 12 veces el monto de su capital neto más reservas.

Las “financieras” pueden captar recursos por medio de depósito interfinanciero, recibidos a plazo de sus propios accionistas y además a través de enajenación de letras de cambio con su aceptación (una especie de título de crédito).

6.1.7. Bancos múltiples

Los bancos múltiples son entidades que pueden ejercer todas las funciones de los bancos comerciales y de inversión, sociedades de crédito, financiación e inversión y sociedades de crédito inmobiliario y sociedades de arrendamiento de bienes. Para que un banco sea clasificado como múltiple, debe ejercer al menos dos carteras financieras, como, por ejemplo, la cartera de leasing y la cartera comercial, y obligatoriamente la comercial o la de inversión.

Diversos departamentos del respectivo banco desempeñan en forma independiente las actividades relativas a cada función, con la ventaja de contabilizar todas las operaciones como una sola institución.

Existen exigencias de un capital mínimo de R\$ 17.500.000,00 (diecisiete millones quinientos mil reales), más R\$ 12.500.000,00 (doce millones quinientos mil reales), en caso de que el banco realice actividades de cartera de banco de inversión y de R\$ 6.500.000,00 (seis millones quinientos mil reales) si la institución financiera pretende actuar en transacciones involucrando moneda extranjera.

6.1.8. Bancos de desarrollo

Los bancos de desarrollo son instituciones financieras cuyo propósito, como el propio nombre indica, de otorgar crédito para consecución de proyectos que estén intrínsecamente ligados al desarrollo, incluso en el ámbito social, de los respectivos estados de la federación brasileña en que se sitúan.

Además, existen bancos de desarrollo que actúan en el ámbito nacional, como el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), que concede crédito a la consecución de proyectos exclusivamente ligados al desarrollo económico y social, y la Caja Económica Federal (CAIXA), que además de financiar proyectos relacionados al desarrollo económico y social, también ejerce actividades de cartera de banco comercial y/o múltiple, como apertura de cuenta corriente.

6.1.9. Distribuidoras de títulos y valores mobiliarios

Las principales actividades de las distribuidoras de títulos y valores mobiliarios, designadas en el mercado por la sigla “DTVM”, son:

- la suscripción de títulos para reventa;
- la intermediación en la colocación de emisiones de capital en el mercado; y
- la distribución de estos en el mercado.

El Banco Central establece un capital mínimo para este tipo de sociedad.

Anteriormente, las distribuidoras no eran autorizadas a operar en la Bolsa de Valores o Mercaderías. Sin embargo, la CVM y el Banco Central han decidido (Decisión Conjunta n° 17), en marzo de 2009, la concesión de autorización a las distribuidoras

de títulos y valores mobiliarios para operar directamente en los ambientes y sistemas de negociación de las Bolsas de Valores. El fundamento de referida medida está en el hecho de que el acceso a los ambientes y sistemas de negociación de las bolsas ha sido desvinculado de la propiedad de títulos representativos del patrimonio o capital de la entidad, pasando las distribuidoras a tener condiciones de ejercer las mismas actividades de las sociedades de corretaje, que actuaban en estos ambientes exclusivamente.

Nótese que las distribuidoras de títulos y valores mobiliarios son instituciones financieras, a pesar de que no actúen en el mercado financiero, por ejercer ellas, aunque de forma accesorio, las actividades que caracterizan una institución financiera, conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley n° 4.595/1964.

En operaciones de mercado financiero, los recursos pasan a ser de titularidad del banco en que son depositados, en cuanto que en el mercado de capitales, área de actuación de las distribuidoras de títulos y valores mobiliarios, la regla general es de que los recursos del inversor permanecen bajo su propiedad y titularidad, aunque hayan sido entregadas a las distribuidoras y utilizados para adquisición de valores mobiliarios.

6.1.10. Sociedades de corretaje

Las sociedades de corretaje de valores mobiliarios tienen la exclusividad para operar en la bolsa de valores y mercaderías con títulos autorizados y otros valores mobiliarios.

En este sentido, debemos considerar también las corredurías de títulos y valores mobiliarios, designadas por el mercado por la sigla "CTVM". La actividad principal de estas entidades es la intermediación de operaciones de compra y venta de títulos y valores mobiliarios en la Bolsa de Valores. La constitución de este tipo de institución financiera depende del aval del Banco Central, siendo el ejercicio de su actuación fiscalizado por la CVM.

En Brasil, los inversores personas físicas no son autorizados a negociar títulos mobiliarios directamente en Bolsas de Valores, siendo necesario para ello la utilización de alguna sociedad de corretaje, como la CTVM, para intermediar ese tipo de operación.

Es importante resaltar que, actualmente, están también las CTVM autorizadas a operar directamente en los ambientes y sistemas de negociación de las Bolsas de Valores, superando una de las principales diferencias entre los dos tipos de sociedades que operan en el mercado con títulos y valores mobiliarios.

Finalmente, tal como ocurre con la DTVM, las sociedades de corretaje son instituciones financieras que no actúan en el mercado financiero, pues ejerce, aunque accesoriamente, las actividades que caracterizan una institución financiera (artículo 17 de la Ley n° 4.595/1964).

6.1.11. Sociedades de arrendamiento de bienes (Leasing Companies)

Las sociedades de arrendamiento de bienes están sujetas básicamente a las mismas normas que rigen para las instituciones financieras en general. Se exige un capital mínimo que permita a la compañía establecer hasta diez filiales/agencias. La apertura

de más filiales está condicionada a un mayor aporte de capital. Las sociedades de este tipo no podrán ejercer ningún otro tipo de actividad.

Las operaciones de arrendamiento se restringen a las sociedades de arrendamiento de bienes, a los bancos de inversión y desarrollo, a los de ahorro (siempre que tengan un departamento especializado en este tipo de asunto) y a los bancos múltiples con actividad de arrendamiento de bienes; y, en el caso de arrendamiento inmobiliario, a las sociedades de crédito inmobiliario y a las asociaciones de ahorro y préstamo.

Las operaciones de leasing se asemejan a una locación, teniendo el cliente, al final del contrato, las opciones de renovarla, de adquirir el equipamiento por el valor residual fijado en contrato o de devolverlo.

En general, las sociedades de leasing captan recursos de largo plazo como, por ejemplo, por medio de la emisión de debentures, títulos que tienen como cobertura el patrimonio de la empresa que los ha emitido.

En cuanto a la exigencia de capital, la Resolución CMN n° 2.607/1999, en su artículo 1°, establece que las sociedades arrendadoras deberán tener un capital realizado y patrimonio neto mínimo de R\$ 7.000.000,00 (siete millones de reales).

En relación a las arrendadoras que tengan 90% de sus filiales en funcionamiento fuera de los Estados de San Pablo y/o Rio de Janeiro, el valor del capital realizado y patrimonio neto exigidos será reducido en 30%.

Además, las normas que rigen las arrendadoras y los contratos de leasing en general están previstas en la Ley n° 6.099/1974, conforme alterada, y en la Resolución CMN n° 2.309/1996 (plazos contractuales, especie de arrendamiento mercantil, entre otros factores).

6.1.12. Autorización de funcionamiento de instituciones financieras

El Banco Central estipula los procedimientos para que una institución financiera obtenga su autorización para operar, y también puede disponer requisitos especiales para cada tipo de institución.

En caso de que la parte interesada no cumpla con los requisitos dentro del plazo fijado por el Banco Central, la solicitud de autorización caducará. Como requisito para obtener la autorización para operar como institución financiera, la sociedad deberá cumplir con las disposiciones tanto de la Ley de Sociedades por Acciones (Ley n° 6.404/1976), como de la Ley de Bancos.

Además de las disposiciones legales, la sociedad deberá cumplir los requisitos establecidos en la Resolución CMN n° 4.970/1921.

El CMN establece un capital inicial mínimo para cada tipo de sociedad, conforme mencionado arriba. Un mínimo del 50% del capital suscrito debe ser pagado en dinero y depositado en el Banco Central dentro de cinco días después de que la institución financiera lo haya recibido. El saldo restante del capital suscrito deberá ser pagado dentro de un año contado de la fecha de aprobación del proceso.

6.1.13. Agencias / Filiales

Para abrir una agencia/filial permanente de una institución financiera se requiere la autorización previa del Banco Central. La agencia/filial autorizada deberá iniciar sus actividades comerciales dentro del plazo de un año a contar de la publicación oficial de la autorización, notificando al Banco Central el cumplimiento de ese requisito y la fecha de apertura efectiva.

El establecimiento de una filial, agencia o representación permanente en el exterior está sujeto a la aprobación previa del CMN. La adquisición de participación en el capital de empresas extranjeras efectuado por instituciones financieras con sede en Brasil, también está sujeta a esta aprobación.

No existen normas en cuanto al tipo de actividades que tales agencias, filiales o representaciones puedan ejercer. Sin embargo, si el país extranjero no establece límites en cuanto a la captación de fondos de terceros a través de depósitos a la vista o a plazo, o en cuanto a las garantías que pueden otorgarse, la agencia, filial, representación o subsidiaria deberá cumplir las mismas normas a las cuales el banco está sujeto en Brasil.

El proceso para la apertura en Brasil de una filial o agencia de instituciones financieras con sede en el exterior es básicamente el mismo que se aplica a las instituciones financieras brasileñas. Los documentos originales que comprueben la apertura de la filial deben ser legalizados en el consulado brasileño, traducidos por un traductor oficial, registrados en el Oficio de Registro de Títulos y Documentos y luego sometidos a la aprobación del Banco Central.

Los representantes de instituciones financieras que no tengan filial o agencia en Brasil deben acreditarse ante el Banco Central.

La institución financiera extranjera deberá solicitar al Banco Central una aprobación para su representante brasileño. Una vez concedida, el Banco Central emitirá un certificado de registro, identificando los poderes y competencia de este representante.

El representante actuará solamente como un intermediario entre la sede de la institución financiera y sus clientes, sin desempeñar función bancaria alguna. Si el representante sobrepasa los límites de sus actividades, el Banco Central podrá cancelar su autorización.

6.2. Las fintechs y los nuevos medios de pago

Las fintechs y los nuevos medios de pago han revolucionado el panorama financiero global, y en particular en Brasil. El impulso hacia la innovación y la inclusión financiera ha sido respaldado por el Banco Central y el CMN, las cuales han adoptado y promovido el uso de la tecnología para mejorar la eficiencia del sistema financiero nacional del Brasil y ampliar el acceso a servicios financieros para una mayor parte de la población.

En este contexto, el Banco Central ha jugado un papel importante al fomentar un entorno regulatorio ágil, propicio para el desarrollo y la entrada de nuevas figuras jurídicas, permitiendo la creación de soluciones innovadoras que abordan las necesidades de los consumidores y empresas.

A continuación, se detallan algunos de los nuevos institutos jurídicos que han sido regulados en Brasil en los últimos años, lo cual refleja el compromiso de las autoridades en adaptar el sector financiero a las innovaciones tecnológicas y las demandas del mercado.

6.2.1. Sociedades de crédito directo y sociedades de préstamos entre personas

Las fintechs de crédito en Brasil están reguladas por la Resolución n° 5.050, del 25 de noviembre de 2022 del CMN (“Resolución n° 5.050/2022”). Esta normativa tiene como objetivos aumentar la seguridad jurídica, fomentar la innovación en el sistema financiero nacional del Brasil y elevar la competencia entre las instituciones financieras, así como ampliar las oportunidades de acceso al mercado de crédito a través de plataformas digitales, bajo un marco regulatorio sólido y adaptado a la era digital. En particular, la Resolución n° 5.050/2022 crea dos clases de instituciones financieras: (i) las sociedades de crédito directo (“SCDs”); y (ii) las sociedades de empréstito entre personas (“SEPs”).

Las SCDs son instituciones financieras cuyo objetivo principal es realizar operaciones de préstamo, financiamiento y adquisición de derechos crediticios exclusivamente a través de plataformas electrónicas, utilizando únicamente recursos de capital propio. Estas instituciones deben cumplir con un capital mínimo de R\$ 1.000.000,00. Asimismo, las SCDs están reguladas por la Ley n° 4.595/1964, lo que implica diversas consideraciones:

- Acceso al sistema de información de crédito (“SCR”), un sistema de datos que concentra toda la información de las transacciones de crédito y los límites de crédito otorgados por instituciones financieras brasileñas a personas físicas y personas jurídicas.
- Acceso al sistema de pagos brasileño.
- Exención de los límites de tasa de interés cobradas en transacciones de crédito, conforme establecido en la Ley de Usura.
- Aplicación de regulación bancaria, salvo excepciones explícitas.
- Sujeción a contabilidad específica del SFN (COSIF).
- Sujeción a regímenes especiales de resolución (régimen especial de administración temporal, de intervención, y liquidación).

Las SCDs no pueden captar fondos del público o captar depósitos, y tampoco pueden tener participación en otras instituciones financieras. A diferencia de otros tipos de instituciones financieras, las SCDs son consideradas instituciones financieras “livianas” en función de su restringido ámbito de actividades.

Por otra parte, las SEPs son instituciones financieras que realizan operaciones de préstamo y financiamiento entre personas exclusivamente a través de plataformas electrónicas. Al igual que las SCDs, estas entidades también están reguladas por la Ley n° 4.595/1964 y deben cumplir con requisitos similares a los mencionados en el párrafo anterior. Las SEPs no utilizan recursos propios en sus operaciones, sino que actúan como intermediarias financieras entre prestamistas y prestatarios.

Ambos tipos de instituciones (SCDs y SEPs) pueden prestar servicios como (i) análisis de crédito, (ii) cobranza de crédito, (iii) actuar como representante en distribución de seguros, (iv) emisión de moneda electrónica (tarjetas prepagas) e instrumentos pospago (tarjetas de crédito); e (v) iniciación de transacciones de pago.

6.2.2. Instituciones de pago

El Banco Central reguló por primera vez la industria de medios de pagos electrónicos en Brasil a través de la Ley n° 12.865, del 9 de octubre de 2013 ("Ley n° 12.865/2013"). En particular, esta ley regula la prestación de servicios de pago en el contexto del sistema de pagos brasileño (SPB), creando los conceptos de esquemas de pago ("arranjos de pagamento"), instituciones que regulan los esquemas de pago ("instituidores de arranjos de pagamento"), e instituciones de pago ("instituições de pagamento o IPs").

Asimismo, la Ley n° 12.865/2013 otorgó al CMN y al Banco Central poderes para regular estas entidades, incluyendo su constitución, operación, gestión de riesgos e inspección, así como la discontinuidad en la prestación de sus servicios.

Cabe mencionar que las IPs no deben confundirse con las instituciones financieras. Incluso, las IPs no pueden participar en actividades reservadas exclusivamente para las instituciones financieras. Asimismo, a diferencia de las instituciones financieras, las IPs están sujetas a los límites de tasa de interés cobradas en transacciones de crédito establecidas en la Ley de Usura.

Sin embargo, considerando que las IPs están reguladas y supervisadas por el Banco Central, están sujetas al régimen especial de administración temporal (RAET), de intervención y de liquidación extrajudicial aplicables a las instituciones financieras en crisis.

Las IPs se definen como personas jurídicas que, al adherirse a un esquema de pago, tiene como actividad principal o secundaria la prestación de servicios de pago. La Resolución n° 80, del 25 de marzo de 2021 del Banco Central ("Resolución n° 80/2021") establece cuatro clasificaciones, de acuerdo con los servicios de pago realizados:

- Emisora de moneda electrónica (por ejemplo, billeteras electrónicas): (a) administradora cuentas de pago de tarjetahabientes del tipo prepago, (b) poner a disposición transacciones de pago y transferencias relacionadas, basadas en moneda electrónica previamente depositada en estas cuentas, y (c) convertir estos fondos en moneda física o contable, o viceversa, estando autorizada a permitir que los clientes liquiden transacciones en sus cuentas;
- Emisora de instrumentos de pago pospago (por ejemplo, emisores de tarjetas de crédito): (a) administradora de cuentas de pago registradas de tarjetahabientes que desean realizar pagos pospagos; y (b) poner a disposición transacciones de pago basadas en esta cuenta;
- Adquirentes: institución que, sin administrar cuentas de pago, (a) permite que los beneficiarios acepten instrumentos de pago emitidos por una IP o por una institución financiera que participe en el mismo esquema de pago; y (b) participa en el proceso de liquidación de transacciones de pago como acreedor ante el emisor, de acuerdo con las reglas aplicables al esquema de pago; y
- Iniciadores de transacciones de pago o PISP: ofrece servicios de iniciación de pagos sin administrar cuentas de pago y sin retener en ningún momento los fondos transferidos.

De acuerdo con el tipo de IP, el Banco Central regula de forma diferente los requisitos aplicables para obtener la licencia de operación. Asimismo, dependiendo del tipo de licencia, puede ser necesario: (i) una solicitud previa de autorización al Banco Central para operar (aplicable para los emisores de moneda electrónica y PISP); u (ii) obtener autorización para operar del Banco Central una vez que la entidad alcance un umbral de transacciones establecidos por el Banco Central (aplicable para los emisores de instrumentos pospagos y adquirentes).

6.2.3. Openfinance

El 10 de mayo de 2020, el CMN y el Banco Central promulgaron la Resolución Conjunta n° 1 (“Resolución Conjunta n° 1/2020”), que estableció la regulación principal para el Open Finance brasileño. El Open Finance consiste en el intercambio de datos de clientes y servicios, a través de la apertura e integración de sistemas por parte de instituciones financieras, IPs y otras entidades autorizadas, siempre y cuando exista expreso consentimiento del cliente. Las entidades no reguladas no pueden participar en el Open Finance, excepto en situaciones limitadas y por medio de acuerdos de colaboración comercial con los participantes regulares del ecosistema.

La Resolución Conjunta n° 1/2020 establece que el openfinance tiene por objetivo: (i) fomentar la innovación; (ii) promover la competencia, reduciendo la asimetría informativa y aumentando la transparencia entre las instituciones y sus clientes; (iii) aumentar la eficiencia del sistema financiero nacional del Brasil y del sistema de pagos brasileño; y (iv) promover la ciudadanía financiera.

Asimismo, la Resolución Conjunta n° 1/2020 determina que el ecosistema de openfinance en Brasil tiene las siguientes modalidades: (i) intercambio de datos; (ii) servicios de intercambio, que se dividen en: (a) servicios de iniciación de transacciones de pago; y (b) servicios de envío de propuestas de transacciones de crédito. La participación en estas modalidades puede ser obligatoria o voluntaria, de acuerdo con los parámetros y requisitos determinados por la resolución para cada modalidad.

Por otra parte, la Circular n° 4.015 del 4 de mayo de 2020 del Banco Central (“Circular n° 4.015/2020”) estableció el alcance de datos y servicios del openfinance.

Para garantizar el cumplimiento de la regulación y el logro de los objetivos del openfinance, el Banco Central ha estado coordinando los esfuerzos iniciales de autorregulación mediante la aprobación de decisiones y revisiones. Adicionalmente, el Banco Central estableció un plan gradual de implementación para el openfinance a través de fases incrementales que tienen en cuenta la información/servicios específicos a compartir. Paralelamente a la implementación de las fases, el Banco Central está constantemente actualizando y mejorando la regulación del openfinance para mejorar la eficiencia del sistema.

En este sentido, el 23 de febrero de 2023, el Banco Central emitió la Resolución n° 294 (“Resolución n° 294/2023”) y la Resolución n° 295 (“Resolución n° 295/2023”), las cuales actualizan, respectivamente, los requisitos técnicos y los procedimientos operativos para la implementación del openfinance y otorgan exenciones de participación obligatoria para instituciones tenedoras de cuentas en situaciones específicas.

Con la implementación del openfinance, el Banco Central busca establecer la intermediación financiera del futuro, mediante la cual la innovación sea compatible con

la estabilidad financiera, mejorando la eficiencia en los mercados de crédito y pagos promoviendo un entorno empresarial más inclusivo y competitivo, además de preservar la seguridad de los clientes.

6.2.4. PIX

Con el fin de operativizar los pagos instantáneos en Brasil, el Banco Central creó Pix – un sistema único y abierto de pagos instantáneos disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y todos los días del año.

El esquema de pagos Pix está principalmente regulado por la Resolución n° 1 del 12 de agosto de 2020 del Banco Central (“Resolución n° 1/2020”) y otras normas complementarias, incluidos manuales creados por el Banco Central que abordan diversos temas (por ejemplo, requisitos mínimos para la experiencia del cliente, uso de la marca Pix, penalizaciones, resolución de disputas entre participantes, tarifas, flujos operativos, estándares de seguridad, entre otros) (conjuntamente, “Reglamentación Pix”).

La participación en el esquema de pagos Pix es obligatoria para las instituciones financieras e IPs debidamente autorizadas por el Banco Central que cuenten con más de 500.000 cuentas transaccionales activas, es decir, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o cuentas de pagos prepagas. Aquellas instituciones financieras e IPs que tengan cuentas transaccionales por debajo del umbral mencionado, podrán optar por participar en el esquema Pix voluntariamente, sujeta a la aceptación del Banco Central.

Las instituciones financieras e IPs debidamente autorizadas por el Banco Central podrán participar en Pix como: (i) proveedor de cuentas transaccionales: participación estándar para instituciones financieras e IPs que tienen cuentas transaccionales abiertas con sus clientes e pretenden ofrecerles a estos clientes transacciones de pago instantáneas; e (ii) iniciador: enfocado exclusivamente en proporcionar servicios iniciación, sin ofrecer cuentas de ningún tipo.

Asimismo, el Banco Central creó el sistema de pagos instantáneos (SPI), que es una infraestructura centralizada y única para la liquidación de pagos instantáneos entre instituciones participantes dentro del esquema Pix. Cabe destacar que las operaciones centralizadas dentro de esta infraestructura son gestionadas exclusivamente por el Banco Central.

Los pagos instantáneos pueden utilizarse para transferencias: (i) entre personas (P2P); (ii) entre personas y comercios, incluido el comercio electrónico (P2B); (iii) entre establecimientos, como pagos a proveedores (B2B); (iv) para transferencias que involucren entidades gubernamentales, como pagos de tarifas e impuestos (P2G y B2G); y (v) pagos de salarios y beneficios sociales (G2P) y acuerdos y servicios (G2B).

6.2.5. Marco legal del mercado de cambio

Históricamente, el marco legal del mercado de cambio en Brasil estuvo compuesto por una amplia gama de legislaciones dispersas. Ante este contexto, el mercado de cambio requería una regulación más adecuada, flexible y orientada a la tecnología. Por ello, el 29 de diciembre de 2021, se sancionó una nueva ley de cambio n° 14.286 (“Ley n° 14.286/2021”) con el propósito de integrar las normas dispersas y delinear los principios generales aplicables al mercado de cambio e inversiones extranjeras. En esta línea, el nuevo marco regulatorio tiene por objetivo proporcionar la liberalización

del mercado cambiario brasileño y reducir la burocracia excesiva, lo que a su vez potencialmente atraerá nuevas inversiones al país.

Dentro de sus principales directrices, la Ley n° 14.286/2021 reconoce al Banco Central y al CMN como las autoridades regulatorias del Mercado de Cambios, toda vez que se encuentran más cercanas a los actores del mercado y podrían satisfacer mejor las demandas de los interesados. Por lo tanto, esta ley abre espacio para que el Banco Central y el CMN promulguen reglas y directrices específicas, especialmente vinculadas a asuntos técnicos y operativos.

Algunos de los principios y medidas establecidas por medio de la Ley n° 14.286/2021 son:

- Libertad para realizar operaciones de cambio, sin limitación de valor, desde que observada las directrices aplicables.
- Tipo de cambio libremente pactado.
- Las operaciones en el mercado de cambio sólo pueden realizarse a través de instituciones autorizadas a operar por el Banco Central.
- Las instituciones autorizadas son responsables por la identificación y cualificación de sus clientes, bien como la adopción de controles destinados a prevenir la práctica de actos ilícitos dentro del mercado.
- El cliente será responsable de clasificar la finalidad de la operación en el mercado de cambios de acuerdo con los códigos disponibles. En este contexto, la institución autorizada deberá prestar orientación y soporte técnico para los clientes que precisen apoyo para realizar la clasificación mencionada, y deberá presentar los códigos en formato libre y de forma adecuada.
- Trato igualitario y mismas condiciones entre capital extranjero y capital brasileño. Las cuentas bancarias en Reales de titularidad de no residentes serán tratadas de la misma forma que las cuentas bancarias en Reales pertenecientes a residentes.

Asimismo, desde la perspectiva del Banco Central, se introdujeron innovaciones que también tienen como objetivo reducir la burocracia de las inversiones extranjeras, así como simplificar las obligaciones de reporte al sistema del Banco Central.

Una de las innovaciones más importantes fue la creación de un nuevo marco para entidades que ofrecen servicios de pago transfronterizo desde/hacia Brasil, denominadas como proveedores de servicios de cambio extranjero electrónico o “eFX”. Estos servicios ya se encontraban regulados bajo la denominación de “facilitadores de pagos internacionales”. Sin embargo, las nuevas reglas mejoraron y ampliaron sus roles y alcance de actividades.

En términos generales, un eFX puede ser definido como una entidad local no regulada que permite a un residente brasileño adquirir bienes y servicios ofrecidos en el extranjero por un comercio internacional, a través de plataformas electrónicas, realizando pagos locales a dicho eFX con cualquier método de pago local, incluyendo transferencias bancarias, PIX, boletos de pago, tarjetas de débito y crédito nacionales, sujeto a un límite por transacción de USD 10,000.00 (o su equivalente en otras monedas). El eFX será responsable de enviar, de forma agregada, dichas cantidades a los respectivos vendedores internacionales, actuando por medio de una institución autorizada a operar en el Mercado de Cambios (en caso de que el eFX sea una entidad local no regulada).

o directamente (en caso de que el eFX sea, simultáneamente, una institución autorizada a operar en el mercado de cambios).

En este sentido, la lógica de un eFX es permitir que cualquier residente brasileño adquiera bienes y servicios en el extranjero sin tener que realizar remesas individuales o usar su tarjeta de crédito internacional.

Asimismo, si el servicio de eFX es brindado por una entidad autorizada por el Banco Central en Brasil (como una institución financiera, IP, un corredor, entre otros), este sistema también podrá utilizarse en conexión con: (i) la compra de bienes o servicios en persona o a través de una plataforma de comercio electrónico sin ninguna limitación de valor; (ii) transferencias internacionales unilaterales, limitadas a USD 10,000.00 (o su equivalente en otras monedas) por transacción, por cliente; (iii) transferencias de fondos entre cuentas mantenidas por el remitente en Brasil y en el extranjero (ya sean cuentas prepagadas o cuentas bancarias), limitadas a USD 10,000.00 (o su equivalente en otras monedas) por transacción; y (iv) retiros de fondos.

6.2.6. Cripto activos

El tratamiento legal dedicado a los cripto activos o activos virtuales en Brasil puede variar según las características intrínsecas de cada activo, incluyendo su propósito y uso, la existencia de remuneración y las formas de distribución y emisión de dicho activo.

En este sentido, la Ley n° 14.478, del 21 de diciembre de 2022 (“Ley n° 14.478/2022”), que entró en vigencia en junio de 2023, aborda la regulación aplicable a los cripto activos. En particular, la Ley n° 14.478/2022 define cripto activos (o “activo virtual” como se utiliza en la Ley) como la representación digital de valor que puede ser negociada o transferida por medios electrónicos y utilizada para realizar pagos o con fines de inversión, excluyendo de su alcance los siguientes activos: (i) monedas nacionales y extranjeras; (ii) moneda electrónica, en los términos de la Ley n° 12.865/2013; (iii) instrumentos que proporcionen a su titular acceso a productos o servicios específicos, como puntos y recompensas de programas de fidelidad; y (iv) representaciones de activos cuya emisión, contabilidad, negociación o liquidación estén previstas por ley o regulación, como activos financieros y/o valores mobiliarios.

Por lo tanto, los activos virtuales caracterizados como valores mobiliarios están expresamente excluidos del concepto de activos virtuales según la Ley n° 14.478/2022, y, por tanto, sujetos a la ley aplicable a los valores mobiliarios regulada por la CVM. Hasta el momento, la CVM aún no ha establecido ninguna regulación específica para los activos virtuales, aunque ya ha publicado orientaciones respecto a los activos virtuales caracterizados como valores mobiliarios.

De acuerdo con la Ley n° 14.478/2022, los prestadores de servicios de activos virtuales (virtual asset service providers o “VASPs”) son definidos como personas jurídicas que proporcionan, en nombre de terceros, al menos uno de los siguientes servicios: (i) intercambio entre activos virtuales y moneda fiduciaria nacional o extranjera; (ii) intercambio entre uno o más activos virtuales; (iii) transferencia de activos virtuales; (iv) custodia o gestión de activos virtuales o instrumentos que permiten el control sobre activos virtuales; y/o (v) participación en servicios financieros y la prestación de servicios relacionados con una oferta o venta de activos virtuales. Los VASPs requerirán autorización regulatoria previa para operar en Brasil por parte del Banco Central.

Las principales directrices para la prestación de servicios de activos virtuales establecidas por la Ley n° 14.478/2022 incluyen: (i) libre iniciativa y libre competencia; (ii) seguridad de la información y protección de datos personales; (iii) protección y defensa de consumidores y usuarios; (iv) protección del ahorro popular; y (v) prevención del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en conformidad con los estándares internacionales.

La Ley n° 14.478/2022, combinada con el Decreto n° 11.563, de fecha 13 de junio de 2023 ("Decreto n° 11.563/2023"), faculta al Banco Central para autorizar, regular y supervisar las entidades que puedan ser clasificadas como proveedores de servicios de activos virtuales en el ámbito de dicha Ley.

El Banco Central emitió en diciembre de 2023 una primera consulta pública en materia de activos digitales y, recientemente, en noviembre de 2024, emitió una segunda consulta pública; se espera que las nuevas normas sean promulgadas durante el 2025. Por lo tanto, si bien ya se conocen las directrices generales, definiciones y principios aplicables a los VASPs, en este momento no existe una licencia disponible para VASPs en Brasil.

Asimismo, tampoco está completamente claro aún qué considerará el Banco Central como "operar en Brasil" para efectos de la aplicación de la regulación de VASPs, especialmente en el caso de VASPs que realizan sus actividades en el extranjero, pero ofrecen sus servicios a residentes brasileños. Sin embargo, es posible que, para que un VASP extranjero ofrezca públicamente sus servicios a residentes en Brasil, se requiera contar con una subsidiaria local autorizada por el Banco Central, independientemente del lugar donde efectivamente se lleven a cabo las actividades del VASP.

En cualquier caso, la Ley n° 14.478/2022 establece que aquellos VASPs que ya estén operando en Brasil podrán continuar operando hasta que se otorgue la autorización correspondiente. Además, según el Comunicado n° 40.874, de 6 de noviembre de 2023, el Banco Central confirmó que los VASPs pueden seguir operando sin necesidad de autorización previa hasta que entre en vigor la norma que regule definitivamente la materia. Cabe señalar que la nueva regulación sobre VASPs deberá establecer un plazo (no inferior a 6 meses) para que dichas entidades se adapten a las nuevas reglas.

Por lo tanto, todos los VASPs pueden operar actualmente en Brasil sin una licencia específica, salvo que la autorización sea exigida por la legislación dispuesta por la CNV u otras normas aplicables, aunque este escenario probablemente cambiará una vez que el Banco Central promulgue la nueva regulación.

6.2.7. Mercado de apuestas

En relación con el mercado de apuestas, la ley brasileña prohíbe la oferta o explotación de juegos de azar, tipificados como una contravención penal. Esta prohibición, sin embargo, cuenta con pocas excepciones, incluidos aquellos juegos u otras actividades que, aunque involucran o dependen del azar, están autorizados por ley, como las apuestas en carreras de caballos realizadas en hipódromos y las loterías en general, consideradas como un servicio público en Brasil.

En 2018, la Ley n° 13.756, del 12 de diciembre de 2018 ("Ley n° 13.756/2018"), legalizó la explotación de actividades de apuestas con cuotas fijas en Brasil al reconocerlas como un tipo de lotería ofrecida por entidades privadas y reguladas por el Ministerio de Economía. La Ley n° 13.756/2018 define la lotería de apuestas con

cuotas fijas como “un sistema de apuestas relacionado con eventos reales o virtuales en el cual, al momento de realizar la apuesta, las ganancias potenciales para el apostador están predeterminadas en caso de una predicción correcta”. En otras palabras, los apostadores deben ser conscientes de los premios potenciales que pueden recibir al participar en el juego o realizar las apuestas correspondientes.

En este contexto, la industria de las apuestas deportivas y de juegos en línea ha crecido significativamente en Brasil desde la promulgación de la Ley n° 13.756/2018, aunque rodeada de incertidumbre y sin una regulación detallada por parte del gobierno. Esto llevó a la mayoría de las plataformas de juegos de azar y apuestas deportivas a continuar ofreciendo varios servicios a los brasileños desde el extranjero, sin supervisión de las autoridades brasileñas.

Luego de un arduo debate, la Ley n° 14.790, del 29 de noviembre de 2023 (“Ley n° 14.790/2023”), fue promulgada el año pasado para modificar la Ley n° 13.756/2018, con el objetivo de introducir reglas adicionales aplicables a las loterías de apuestas con cuotas fijas y así consolidar el marco legal principal que rige estas actividades en Brasil.

Entendemos que la evaluación de si un juego o actividad en particular puede considerarse como una apuesta con cuotas fijas para los fines de la Ley 14.790/23 debe realizarse caso por caso.

Según la Ley n° 14.790/2023, la explotación de loterías de apuestas con cuotas fijas será exclusiva para personas jurídicas incorporadas en Brasil que reciban autorización previa del Ministerio de Economía para operar como operadores de apuestas. En la práctica, esto significa que las plataformas en línea que actualmente brindan estos servicios a clientes brasileños deberán establecer negocios en Brasil y solicitar una licencia adecuada de acuerdo con la Ley n° 14.790/2023 y la regulación que emita el Ministerio de Economía.

En 2024, la Secretaría de Juegos y Apuestas del Ministerio de Economía, la autoridad creada para regular y supervisar el sector de apuestas, emitió una serie de reglamentaciones adicionales para complementar la Ley n° 14.790/2023 sobre temas específicos como el procedimiento de licenciamiento, transacciones de pago, requisitos de prevención de lavado de dinero, juego responsable, entre otros; formalizados por medio de la publicación de “portarias” e instrucciones normativas.

Entre las normativas emitidas, las siguientes nos parecen las más relevantes:

- “Portaria” SPA/MF n° 722, de 2 de mayo de 2024: establece los requisitos técnicos y de seguridad de los sistemas de apuestas, así como de sus plataformas de apuestas deportivas y juegos en línea, que deben ser utilizados por los agentes operadores;
- “Portaria” SPA/MF n° 1.143, de 11 de julio de 2024: dispone sobre las políticas, procedimientos y controles internos para la prevención del lavado de dinero, conforme a lo previsto en la Ley n° 9.613/1998, así como del financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos, que deben ser adoptados por los agentes operadores;
- “Portaria” SPA/MF n° 1.300, de 26 de octubre de 2023: regula las normas generales sobre los derechos y obligaciones de los apostadores, la prevención del lavado de dinero y otros delitos, el juego responsable y la manifestación previa de interés;

- “Portaria” SPA/MF n° 1.231, de 31 de julio de 2024: establece reglas y directrices sobre el juego responsable y las acciones de comunicación, publicidad, propaganda y marketing, además de regular los derechos y deberes de los apostadores y de los agentes operadores;
- “Portaria” SPA/MF n° 615, de 16 de abril de 2024: establece normas generales a ser observadas en las transacciones de pago realizadas por los agentes autorizados a operar la modalidad lotería de apuestas de cuota fija en el territorio nacional.

El primer ciclo de licenciamiento conducido por la Secretaría de Juegos y Apuestas del Ministerio de Economía (SPA/MF) se concluyó el 31 de diciembre de 2024, y, a partir del 1 de enero de 2025, cualquier persona jurídica que actúe como agente operador en Brasil sin una licencia emitida por la SPA/MF (sea definitiva o provisional), será considerada en situación irregular y estará sujeta, incluso en caso de incumplimiento de otras disposiciones de la normativa aplicable, a las sanciones legales previstas en la Ley n° 14.790/2023.

7.

CONTRATOS COMERCIALES

Brasil es el mayor mercado de franquicias de América Latina: supera las 3.300 marcas y las 190.000 unidades franquiciadas. En 2025, el sector alcanzó el mayor nivel de facturación de su historia, con un total de R\$ 300 mil millones.



7. Contratos comerciales

7.1. Contratos comerciales

El objetivo principal de los contratos mercantiles es regular las relaciones comerciales entre particulares, con observancia de los principios de la autonomía entre las partes, la buena fe contractual, la vinculación de los contratantes -pacta sunt servanda- y la función social del contrato.

En Brasil, los contratos comerciales solían regirse por el Código de Comercio de 1850. Esto significaba que las relaciones entre los empresarios se interpretaban bajo una legislación especial, diferente de los contratos civiles. Sin embargo, en 2002 entró en vigor el actual Código Civil. Este nuevo Código derogó los antiguos preceptos que se aplicaban a los contratos comerciales y unificó la legislación general aplicable a contratos comerciales y civiles.

Los contratos comerciales deben observar los mismos requisitos de validez de los contratos civiles, y hay muchas otras similitudes entre contratos comerciales y civiles bajo el derecho brasileño -como reglas de prescripción, responsabilidad civil, cumplimiento e incumplimiento de obligaciones, revisión de los contratos y su rescisión.

Esto no significa que los contratos comerciales no tengan sus propios principios de interpretación, que los hacen diferentes de los contratos civiles.

La distinción entre contratos comerciales y civiles fue acentuada por La Ley de Libertad Económica (Ley n° 13.874/2019) que modificó el Código Civil y estableció que los contratos comerciales se presumen paritarios y simétricos reforzando que (i) las partes tienen la libertad de establecer reglas de interpretación, extinción y revisión de los contratos; (ii) la distribución de riesgos del contrato deberá ser observada por el Judiciario; y (iii) la revisión del contrato por el Judiciario deberá ser mínima. En otras palabras, debe respetarse la libertad contractual entre las partes.

En cuanto a la interpretación de los contratos, la legislación brasileña distingue entre contratos paritarios de los contratos de adhesión, y modula la intensidad de la revisión de sus cláusulas de acuerdo. La Ley de Libertad Económica avanzó con esta distinción y un proyecto de revisión del Código Civil puede intensificar aún más la diferenciación de los regímenes jurídicos aplicables a cada uno de estos tipos de contratos.

Por último, además de reglas generales aplicables a cualquier contrato, el Código Civil contiene disposiciones específicas sobre diversas modalidades contractuales más utilizadas en el cotidiano de las personas y empresas. Asimismo, las partes pueden celebrar contratos atípicos -que no presentan reglas específicas previstas por la ley y, por lo tanto, son primordialmente reguladas por cláusulas contractuales negociadas por las partes. Esto es particularmente relevante para los contratos comerciales, que no raro son totalmente atípicos o una combinación de contratos típicos que, en su integralidad, se tornan atípicos.

Sin embargo, algunos tipos de contratos comerciales tienen una legislación específica, como, por ejemplo, (i) a franquicia (Ley n° 13.966/2021); (ii) la representación comercial (Ley n° 4.886/1965); y (iii) la concesión comercial entre productores y distribuidores de vehículos automotores terrestres (Ley n° 6.729/1979).

7.2. Contrato de representación comercial

Brasil ofrece un mercado dinámico y en constante expansión, que atrae empresas extranjeras de todos los sectores. Para acceder al mercado local, una alternativa frecuente es la celebración de contratos de representación comercial. Este capítulo proporciona una visión general sobre esta modalidad contractual según la legislación brasileña.

Los contratos de representación comercial están regulados principalmente por la Ley n° 4.886/1965, modificada por leyes posteriores, así como por disposiciones del Código Civil brasileño. En términos generales, este contrato establece que una persona o empresa (el representante comercial) actúa como intermediario independiente para promover negocios o captar clientes en nombre de otra parte (el representado), sin que exista una relación laboral.

Es importante diferenciar este contrato de otras figuras similares, como el contrato de agencia, utilizado en contextos internacionales, y los contratos de distribución, aunque en la práctica pueden presentar puntos de convergencia.

El representante comercial no es empleado del representado, sino un profesional autónomo o una empresa independiente. El contrato puede delimitar un territorio específico y productos o servicios determinados sobre los que actuará el representante. Puede pactarse exclusividad territorial o de producto, aunque no es obligatoria por ley.

La contraprestación suele ser una comisión sobre los negocios efectivamente concretados gracias a la intermediación del representante. El contrato puede ser por plazo determinado o indeterminado. En el caso de duración indeterminada, existen protecciones legales en caso de terminación.

El representante debe actuar con diligencia, siguiendo las instrucciones legítimas del representado, promoviendo los productos o servicios acordados y manteniendo la confidencialidad de la información estratégica. A su vez, tiene derecho a recibir las comisiones pactadas y, en algunos casos, a una indemnización por terminación del contrato sin causa justificada.

Por su parte, el representado debe proporcionar al representante las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones y pagar las comisiones conforme al contrato y a los negocios cerrados.

Si bien es posible pactar libremente las causas de terminación, la ley brasileña protege al representante en ciertas circunstancias. Si el contrato es por tiempo indeterminado y se rescinde sin justa causa, el representante tiene derecho a una indemnización equivalente a 1/12 (un doceavo) del total de las comisiones recibidas durante el tiempo de vigencia del contrato. En caso de rescisión por incumplimiento grave, no corresponde indemnización. Estas previsiones buscan equilibrar la relación y evitar abusos, considerando que el representante invierte tiempo y recursos en el desarrollo del mercado.

Las empresas extranjeras que deseen operar mediante representantes en Brasil deben analizar cuidadosamente las cláusulas contractuales, particularmente las relacionadas con exclusividad, territorio, duración e indemnización. Deben también considerar la necesidad de registro del contrato ante las autoridades tributarias o comerciales, dependiendo de la estructura de la operación, y tener en cuenta la posibilidad de disputas judiciales en Brasil, dado que la jurisdicción local suele ser preferente en estos contratos.

Los contratos de representación comercial son una herramienta efectiva para la internacionalización de empresas en Brasil, permitiendo explorar el mercado sin necesidad de una estructura propia inicial. Sin embargo, dada la legislación protectora vigente y las especificidades locales, se recomienda asesoramiento jurídico especializado para la correcta elaboración y gestión de estos contratos.

7.3. Franquicia

Además de los contratos de representación comercial, hay otros instrumentos para viabilizar inversiones extranjeras en Brasil. Para estructuras más complejas o en las cuales se desea una mayor distancia del día a día de las operaciones, el contrato de franquicia se presenta como una posibilidad.

La franquicia también proporciona al franquiciador la obtención de diversas fuentes de pagos por el franquiciado. Por ejemplo, dependiendo de la operación del franquiciador, se puede establecer el pago por el franquiciado de una cuota mínima de compra de productos, de royalties sobre las ventas y otras tasas específicas (como para el marketing de la marca).

En Brasil, todas las relaciones de franquicia están reguladas por la Ley n° 13.966/2019 (Ley de Franquicias). Los contratos de franquicia estaban regulados anteriormente por la Ley n° 8.955/1994, que fue revocada con el objetivo de llenar vacíos y actualizar conceptos que estaban en desuso.

La jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia entiende que los contratos de franquicia son contratos por adhesión, es decir, tienen cláusulas contractuales predefinidas y están marcados por la dependencia económica del franquiciado. Sin embargo, los contratos de franquicia no se consideran contratos de consumo y no están sujetos a las normas del código del consumidor. Además, la Ley de Franquicia expresa que los contratos de franquicia no constituyen relaciones de trabajo entre el franquiciado y el franquiciador -uno de los principales riesgos de los contratos de representación.

La antigua ley ya establecía que los contratos de franquicia debían registrarse en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) para que fueran efectivos frente a terceros. Sin embargo, la nueva ley innova al dedicar una mayor atención a las normas de propiedad intelectual.

La nueva Ley de Franquicias protege, además de las marcas y las patentes, los derechos de propiedad intelectual, incluidos, de forma clara, los derechos de autor en los contratos de franquicia.

La Ley de Franquicias prevé, en su Artículo 2, la obligatoriedad del franquiciador de suministrar al franquiciado la Circular de Oferta de Franquicia (COF), en la cual deberán

ser indicadas las condiciones económicas y contractuales generales de la franquicia, tales como (i) informe resumido de la empresa franquiciadora; (ii) demostraciones financieras de la empresa franquiciadora relativos a los 2 (dos) últimos años fiscales; (iii) descripción de las actividades que serán desempeñadas por el franquiciado; y (iv) especificaciones de los valores estimados relativos a la inversión necesaria para la adquisición de la franquicia, lucros estimados, tasa inicial, valor de las instalaciones y tasas periódicas a ser pagas por el franquiciado al franquiciador.

Los contenidos de la COF son bastante largos y incluyen informaciones acerca de cláusulas contractuales referidas a la aplicación de multas, contingentes mínimos de compra, el nombramiento de una junta o asociación de franquiciados y sus funciones, las reglas de competencia entre los miembros del sistema de franquicia y los detalles en relación con su ámbito territorial y la necesidad de mencionar, de manera precisa, la duración de la relación contractual y la posibilidad de prórroga.

La COF suele ser entregada al franquiciado con por lo menos 10 (diez) días de antelación a la fecha de celebración del acuerdo de franquicia o el acuerdo preliminar de franquicia, o el pago de cualquier tipo de tasa por el franquiciado al franquiciador o a la compañía o cualquier persona relacionada con la relación.

Si el franquiciador no observa el referido plazo para la entrega de la COF al posible franquiciado, o no coloca a disposición la información necesaria y la correcta difusión, otorga al franquiciado el derecho de solicitar la anulación del contrato de franquicia y exigir la devolución del valor pagado como tasa de franquicia y royalties, además de reclamar judicialmente el pago de pérdidas y daños del franquiciador.

Otra innovación de la actual Ley de Franquicias fue la mención expresa a diversos tipos de contratos de franquicia muy utilizados como (i) la subfranquicia, también conocidos como contratos de master franchising; y (ii) los contratos internacionales de franquicia.

Para los contratos internacionales de franquicia, todavía se debe tener una traducción certificada al portugués a cargo del franquiciador, y las partes contratantes podrán elegir, en el contrato, la jurisdicción de las cortes de uno de sus países de domicilio.

Finalmente, la Ley de Franquicias autoriza expresamente la utilización del arbitraje como método de resolución de disputas. No obstante, debido a decisiones del Superior Tribunal de Justicia declarando que los contratos de franquicia son contratos de adhesión, y deben observar requisitos específicos de forma para que la cláusula de arbitraje sea válida -debe firmarse por separado del resto del contrato o en negrito con visto específico.

7.4. Contrato de distribución

En estos contratos, un agente económico (proveedor) se compromete a suministrar determinados bienes o servicios a otro agente económico (distribuidor), para que éste pueda revenderlos, teniendo como beneficio económico la diferencia entre el precio de compra y el de reventa y asumiendo obligaciones dirigidas a satisfacer los requisitos del sistema de distribución en el que participa. La relación entre ellos es una relación de colaboración autónoma, sin ataduras societarias ni subordinación laboral.

El Código Civil menciona los contratos de distribución juntamente con la agencia. Sin embargo, el tipo de contrato de distribución previsto por la ley no es el más utilizado. Generalmente, los contratos de distribución utilizados por los empresarios son atípicos, porque divergen demasiado de la fórmula propuesta por el Código.

Es importante señalar que la distribución de vehículos automotores terrestres es un contrato típico y se trata por separado en la Ley n° 6.729/1979.

7.5. Leasing – arrendamiento financiero

El leasing es una relación entre dos partes contractuales en la que el resultado es el arrendamiento de un bien con derecho a compra al final del contrato o la devolución del bien y la rescisión del contrato.

En Brasil, el contrato de arrendamiento fue regulado por primera vez por la Ley n° 6.099/1974. Actualmente, la ley que regula el arrendamiento es la Ley n° 7.132/1983.

Las cláusulas obligatorias para el contrato de arrendamiento son: (i) la duración del contrato; (ii) el valor de cada contraprestación para períodos determinados, que no excedan de un semestre; (iii) opción de compra o renovación del contrato, como opción del arrendatario; y (iv) precio de la opción de compra o criterios para su fijación, cuando se estipule esta cláusula.

Las operaciones de arrendamiento financiero están sujetas al control y supervisión del Banco Central del Brasil. Por lo tanto, sólo los bienes producidos en el extranjero que figuran en la lista del Consejo Monetario Nacional pueden ser objeto de arrendamiento comercial, el cual también puede establecer condiciones para su arrendamiento a empresas cuyo control accionario pertenezca a personas residentes en el extranjero.

8.

CAPITAL DE TRABAJO

La tecnología se expande a todos los sectores. La ley 13.775/2018 establece la obligatoriedad del registro electrónico de todas las “duplicatas”. Este cambio gradual busca otorgar mayor seguridad, transparencia y agilidad a las transacciones comerciales, además de combatir posibles fraudes.



8. Capital de trabajo

8.1. Descuento de Factura de Crédito (“desconto de Duplicatas”)

En Brasil, una de las principales fuentes de capital de trabajo para las empresas es el descuento de sus facturas de crédito, conocidas como “duplicatas”. Estas duplicatas son títulos representativos de valores que la empresa comercial o industrial tiene por recibir de terceros por la prestación de un servicio o venta de mercadería, cuyo pago debe ocurrir dentro de un determinado plazo. Es, por lo tanto, una promesa de pago no necesariamente aceptada, es decir, una duplicación de una factura correspondiente a una determinada venta o a la prestación de un determinado servicio.

Este instrumento legal definido por la Ley n° 5.474 entró en vigor el 18 de julio de 1968, y su gran éxito se basa en la informalidad de su aplicación. Hoy en día, su emisión ha evolucionado hacia un sistema electrónico de escrituración con la promulgación de la Ley n° 13.775/2018, que busca agilizar su emisión, circulación y cobro, además de fortalecer la seguridad contra fraudes.

La duplicata electrónica ahora se considera un título ejecutivo, eliminando la necesidad de registros en “cartórios” para su protesto. Esto ha mitigado el principio de la cartularidad y ha aportado mayor veracidad a las transacciones comerciales. Además, la digitalización facilita la portabilidad de los créditos y una gestión documental más eficiente.

Según la redacción original de la ley, la duplicata requería una aceptación por escrito del comprador y una transferencia física de papeles que, en la actualidad, no existe más. Por el contrario, actualmente la enorme mayoría de las facturas de crédito son operadas por vía electrónica, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley n° 13.775/2018.

Así, el vendedor entrega las duplicatas a su banco; este banco envía por vía electrónica el aviso al banco del comprador y, al vencimiento, cuando el comprador realiza el pago en efectivo o mediante cheque, el banco del comprador transfiere por vía electrónica el respectivo valor al banco del vendedor.

El banco puede realizar la cobranza de la duplicata en calidad de apoderado del vendedor (acreedor) y, por lo tanto, actuar en nombre de éste o en su propio nombre, cuando el acreedor original descuenta en el banco la duplicata con el banco, generalmente, por un valor inferior al indicado en el respectivo título.

En los dos casos, este sistema opera a través de una caja de compensación nacional que permite, además de la compensación bancaria, la acreditación de recursos inmediatos al vendedor. Como se puede observar, en ese sistema no existen ni la aceptación ni el movimiento físico de los respectivos papeles, lo que garantiza una enorme agilidad y economía al sistema.

La seguridad de utilización de este instrumento está en la existencia de un sistema legal confiable que permite que se publique el nombre del deudor a la fecha del vencimiento de la duplicata (en la práctica, se publica el nombre con posterioridad al protesto).

Dicha transición hacia el uso de duplicatas electrónicas ha representado, también, un importante avance en la desburocratización del acceso al crédito. La eliminación de requisitos como el registro en “cartórios” para el protesto ha simplificado los procedimientos y ha fortalecido la seguridad y veracidad de las transacciones comerciales.

Este protesto es una acción de carácter civil, en la cual se da la fe pública de la falta de pago. Por lo tanto, no se inicia una acción de cobranza, sino que es una acción mercantil de presión a través de una notificación pública, tanto es así que, en una cobranza ejecutiva, cuando el deudor acepta la duplicata no es necesario que el título haya sido protestado. Sin embargo, en la práctica comercial, se ha superado la necesidad de aceptación de la duplicata por parte del deudor, de forma que, en la gran mayoría de los casos de cobranza ejecutiva, se exige el protesto previo del título antes de iniciar la demanda judicial.

Adicionalmente, en esta situación, para iniciar la cobranza ejecutiva es necesario tener la prueba de que la operación mercantil representada por la duplicata realmente ocurrió, es decir, probar la entrega de la mercadería o la efectiva prestación del servicio.

La fuerza de este reclamo/protesto está dada por tres factores, siendo los dos primeros de orden legal y el tercero de orden mercantil:

- La ley brasileña determina que las empresas que tengan títulos protestados no pueden acceder a una renegociación de sus deudas vía concurso de acreedores, sino que deben ir directamente a la quiebra.
- Con la edición del Código Civil brasileño en el año 2002, el protesto de todo y cualquier título, incluso de la duplicata, pasó a ser considerado como una forma de interrupción de la prescripción del derecho del acreedor.
- Las empresas con títulos protestados públicamente tienen gran dificultad para mantener o ampliar su capacidad de crédito, teniendo de esta forma cerradas las posibilidades de renegociación de sus respectivas deudas.

La seguridad de este instrumento de financiación está dada también por la responsabilidad de quien emitió el título. La emisión indebida de una factura de crédito “duplicata fria” sin la efectiva prestación de servicios o venta de mercadería, constituye un delito al que se aplica la ley penal y el responsable puede ir a la cárcel.

Además, el protesto de una duplicata emitida de forma indebida o que haya sido pagada, puede generar indemnización en favor de la persona protestada. Las decisiones de los Tribunales Superiores del Brasil indican que la indemnización puede llegar a ser hasta 100 (cien) veces el valor de la duplicata.

En la práctica, el sistema opera electrónicamente como si fuera la cobranza de un cheque diferido en la que las acciones de cobranza deben tener una etapa de notificación pública antes de que se inicie un trámite judicial de cobranza ejecutiva.

Una vez hecho el protesto y en caso de que no se llegue a una solución amigable, será necesario iniciar un juicio.

Recientemente, el Banco Central del Brasil y el Consejo Monetario Nacional han publicado nuevas normativas relacionadas con las duplicatas escriturales o electrónicas. La Resolución CMN n° 5.094/2023 define las operaciones con derechos de crédito mercantiles y establece plazos para el uso exclusivo de duplicatas escriturales por empresas de diferentes tamaños, todo ello, con el objetivo de simplificar los procedimientos de registro y negociación. Por otro lado, la Resolución BCB n° 339/2023 regula las actividades de escrituración de duplicatas y define normas para el sistema electrónico de escrituración gestionado por entidades autorizadas por el Banco Central del Brasil.

Estas modificaciones tienen como objetivo modernizar el mercado financiero y facilitar la gestión de estos títulos, fortaleciendo el uso de las duplicatas digitales y promoviendo la transparencia y la reducción de fraudes. La seriedad de este instrumento se refleja en las consecuencias legales severas para la emisión indebida o el protesto injustificado de las duplicatas.

8.2. Letra de Cambio

La letra de cambio es una orden de pago que el emisor dirige al deudor para que éste pague el importe consignado a un tercero denominado tomador. Fue adoptada en Brasil el 25 de junio de 1850, por medio del Código Comercial, alterada por el Decreto n° 2.044 de 31 de diciembre de 1908, que incorporó la Ley Uniforme de Ginebra, la cual disciplina la adopción de reglas legales uniformes en materia de letras de cambio y notas promisorias al derecho brasileño.

En principio, las tres figuras intervinientes en la letra de cambio son el emisor, el deudor y el tomador. El emisor es quien crea la letra, conocido también como librador, ya que “da” el título, dando origen al deudor, el cual se obliga a pagar el valor consignado en el día de vencimiento al tomador.

Son características esenciales no sólo de la letra de cambio, sino de cualquier título de crédito: la literalidad, autonomía, cartularidad y la abstracción.

También debemos analizar, en relación con la letra de cambio, algunos requisitos intrínsecos y extrínsecos.

Los requisitos intrínsecos son aquellos comunes a todas las obligaciones, como el sujeto, la voluntad y el objeto. Es necesario que el agente sea capaz, estando en la plena capacidad civil, y que no existan vicios de la voluntad, como el error, el dolo, la coacción, la simulación o el fraude. Además, el objeto debe ser lícito, bajo pena de nulidad.

Por su parte, son requisitos extrínsecos:

- la denominación “letra de cambio” o su equivalente en la lengua en que fue emitida, para perfecta indicación del régimen jurídico adoptado;
- la suma en dinero y la especie de la moneda;
- el nombre de la persona que debe pagarla;
- el nombre de la persona a quien debe ser pagada;
- la firma del emisor o del representante especial para tal fin;

- la fecha de la emisión; y
- el lugar a donde fue emitida.

En cuanto a los vencimientos de la letra de cambio, ellos pueden ser:

- automático, que ocurre en la presentación al deudor;
- a día cierto, en el cual es el propio emisor quien determina el plazo;
- a tiempo cierto de la fecha o a tiempo cierto de la emisión, pasando el vencimiento a correr desde la emisión; y
- a tiempo cierto vista, en el cual el plazo sólo comienza desde la fecha de aceptación y, a falta de éste, desde el protesto.

Por lo general, la letra de cambio sólo vence en la fecha designada en ella. Sin embargo, ciertos eventos pueden provocar la anticipación de su vencimiento, como ocurre, por ejemplo, en el caso de rechazo total o parcial de la aceptación, el incumplimiento del deudor de una letra aceptada o no, el incumplimiento del emisor de una letra no aceptada, o la declaración de insolvencia del deudor.

8.2.1. Endoso

Además de las figuras intervinientes ya identificadas, otras figuras pueden intervenir, tales como el endosante o el avalista.

El endoso es el medio por el cual se transfiere la propiedad de un título, pudiendo constituirse también en simple mandato (el endoso impropio, también llamado endoso-poder), siendo así una forma particular de alienación de cosa mueble. El endoso, como declaración accesorio, debe realizarse en el reverso del título o en hoja adherida a este, bajo pena de no producir efectos cambiarios.

Hay dos especies de endoso: endoso propio o transmitente de la propiedad y endoso impropio, también llamado endoso-mandato o endoso-poder.

- Endoso propio o transmitente de la propiedad: transmite la propiedad del título. Son especies de dicho tipo de endoso:
 - Endoso en negro: aquel que menciona expresamente el nombre del endosatario, esto es, del beneficiario del endoso.
 - Endoso en blanco: aquel en el cual el nombre del endosatario es omitido limitándose el endosante a firmar, de propio puño y letra, su firma en el reverso del título. El endoso en blanco, con la ventaja de no obligar cambiariamente a los portadores sucesivos, es ampliamente utilizado en los medios mercantiles.
- Endoso Impropio: transfiere al mandatario el ejercicio y la conservación de los derechos de propiedad, sin privar al titular de sus derechos. El endosatario actúa en nombre del verdadero titular del derecho de crédito representado por la letra de cambio.

El endosante, salvo cláusula en contrario, garantiza tanto la aceptación como el pago de la letra de cambio. La transferencia del título implica todas las ventajas relacionadas con el crédito, razón por lo que está prohibido el endoso parcial.

Existe también la endoso caución. Este tipo de endoso es motivo de controversias y conduce a diversas conclusiones. La caución es la garantía que el deudor ofrece al acreedor, asegurando su responsabilidad. La caución del título se equipara a la prenda, vinculándolo al pago de la obligación principal. El endoso-caución, conocido como dación de pago, es muy utilizado a pesar de no estar contemplado en ley, constituyéndose en una excepción.

8.2.2. Aval

El aval representa una garantía personal de pago otorgada por un tercero. Se trata de una obligación formal, independiente y autónoma, que surge con la simple firma en el título. Por lo tanto, resulta inadmisibles que el avalista alegue falta de causa, u oponga defensas de carácter personal, dado que esto sería únicamente admisible para el aceptante.

El aval debe realizarse en el reverso o anverso del título, no siendo aceptado en un documento aparte. El avalista asume la responsabilidad de la misma manera que la persona avalada, pudiendo el acreedor exigir el cumplimiento tanto de uno como del otro.

La obligación cambiaria del avalista es completamente independiente. Al otorgar su aval, el avalista se obliga, incluso en el caso de que la obligación principal sea nula, inexistente o ineficaz, a la obligación principal.

Existen dos especies de aval:

- Aval Completo: que cubre la totalidad de la obligación.
- Aval Parcial: también llamado limitado, que se restringe en cuanto a la suma.

Varios avalistas pueden comprometerse cambiariamente de manera simultánea o sucesiva. Esta orden no afecta al acreedor, quien, una vez vencida la letra, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de ellos.

En el derecho cambiario no existe el llamado “beneficio de orden” y es lícito que el acreedor accione a cualquiera de los responsables, independientemente del orden en que estos se encuentren. Los avales sucesivos se superponen unos a otros, con un avalista garantizando al otro. En el caso de avales simultáneos, los avalistas garantizan al avalado. El avalista que paga la letra se subroga en los derechos del acreedor, pudiendo accionar a los demás suscriptores mencionados, incluido el deudor principal.

8.2.3. Reemisión

La reemisión es una opción del portador que, al no recibir su crédito, ya sea porque el deudor rechaza la aceptación o deja de pagar su deuda, en lugar de iniciar acciones legales, puede emitir un nuevo título al portador.

También es posible llevar a cabo una acción de anulación cambiaria. Se estableció el proceso de anulación cambiaria que resulta en una sentencia que, al sustituir el título, se convierte en un instrumento válido para la ejecución. La acción de anulación cambiaria puede ser iniciada en casos de hurto, robo o apropiación indebida del título.

La legitimidad activa, en la acción mencionada, es del propietario del título en el momento del extravío o la destrucción. Algunos sostienen que el acreedor prendario y el endosatario-mandatario también pueden promover la acción.

Es importante no confundir la acción de anulación cambiaria con la acción de anulación de títulos al portador. La acción de anulación de títulos al portador busca proteger los derechos de quien ha perdido el título al portador o ha sido despojado injustamente. Se consideran títulos al portador aquellos que tienen la cláusula “al portador”, o tienen en blanco el nombre del beneficiario. Aunque similar a la acción de anulación cambiaria, esta no se aplica a los títulos cambiarios.

Además, cabe mencionar la acción de regreso, que es una acción cambiaria promovida por el portador contra los coobligados anteriores para obtener reembolso del pago. Por ejemplo, el avalista que paga el título y se subroga en el derecho del acreedor, tiene una acción de regreso contra el avalado y los demás obligados que sean anteriores a él.

8.3. Nota Promisoria

La nota promisorio es una promesa de pago, un compromiso solemne y escrito, por el cual alguien se obliga a pagar a otro cierta suma de dinero. En principio, comparte las mismas características que la letra de cambio, ya que ambos son títulos de crédito. Sin embargo, se distingue de la letra de cambio por contener una promesa en lugar de una orden.

Además, implica la participación de dos partes: el emisor y el beneficiario, a diferencia de las tres figuras intervinientes de la letra de cambio: el emisor, el deudor y el tomador. No obstante, al igual que en la letra de cambio, otras figuras pueden intervenir en la promisorio, tales como el endosante y el avalista.

Otra diferencia es que la nota promisorio o crédito se establece en el momento de la emisión, lo que no ocurre con la letra de cambio, cuyo crédito preexiste a la creación del título.

La nota promisorio debe, necesariamente, contener los siguientes requisitos:

- la denominación de “Nota Promisorio” o término correspondiente, en la lengua en que fuera emitida;
- la suma en dinero a pagar;
- el nombre de la persona a quien debe ser pagada;
- la firma del emitente o mandatario especial; y
- la fecha de emisión.

La nota promisorio puede ser emitida en blanco, permitiendo al portador completarla posteriormente. Tanto la letra de cambio como la nota promisorio pueden circular incompletas siempre y cuando, una vez completadas, cumplan con todos los requisitos legales.

La nota promisorio puede ser emitida:

- al portador, cuando en el título no se identifica su fecha, debiendo ser pagada contra presentación;
- a día cierto, cuando está fijado el día de vencimiento; y
- a tiempo cierto a partir de la fecha de emisión, lo que significa que la nota promisorio vence a tantos días, o meses o años desde la fecha de la emisión.

Además del vencimiento regular, la nota promisorio puede vencer anticipadamente, lo que se conoce como vencimiento extraordinario, que ocurre con la declaración de quiebra del deudor o su declaración como insolvente.

Todas las disposiciones de la letra de cambio que no sean contrarias a su naturaleza son aplicables a la nota promisorio. Por lo tanto, todo lo dicho sobre la prescripción de la letra de cambio también se aplica a la nota promisorio.

La aceptación o la emisión de un título cambiario, en las condiciones mencionadas, implica la clara y manifiesta conformidad del deudor, sin que pueda alegarse en el futuro ninguna irregularidad. Esta obligación tampoco implica pérdida de liquidez que es fundamental para la vida de los títulos de crédito en general.

Finalmente, es importante diferenciar las notas promisorias de las notas comerciales. La Ley n° 14.195/2021 introdujo cambios de gran relevancia en la regulación referente a la emisión, características y disposición de las notas comerciales. Esta legislación separó la nota comercial de la nota promisorio, otorgándole a la primera su propio conjunto de regulaciones. Con esta medida, el reglamento de la Ley Uniforme de Ginebra dejó de aplicarse a la nota comercial, la cual ahora es regida por su propia ley, con el Código Civil como normativa subsidiaria.

8.4. Cédula de Crédito Bancario

Otra importante fuente de capital de trabajo para las empresas en Brasil es la cédula de crédito bancario (CCB), instaurada por la Ley n° 10.931 del 2 de agosto de 2004 ("Ley n° 10.931/2004"), que también regula la letra de crédito inmobiliario y la cédula de crédito inmobiliario.

La CCB es un título de crédito y un título ejecutivo extrajudicial de deuda en dinero, líquida, cierta y exigible, emitido por una persona física o jurídica a favor de una institución financiera o entidad equiparable que forme parte del sistema financiero nacional. No hay impedimento para que el emisor esté domiciliado en el extranjero, siempre que la obligación esté sujeta a la ley y jurisdicción brasileña. También puede ser emitida en moneda extranjera indexada a la variación cambiaria en los casos previstos por ley.

Es una promesa de pago respaldada en una operación de crédito (operación bancaria activa), con o sin garantía constituida por cédulas (es decir, formalizada en la propia CCB). El emisor podrá ser cualquier persona que pueda figurar como deudor en una operación bancaria activa.

La CCB también puede ser objeto de cesión de acuerdo con las disposiciones del derecho cambiario, y en caso de cesión, el cesionario, aunque no sea una institución

financiera o entidad equiparable, se subroga en todos los derechos del cedente pudiendo, incluso, cobrar intereses y otros cargos según lo acordado en la cédula.

También en el ámbito legislativo, se promulgó la Ley n° 13.986, de 7 de abril de 2020 ("Ley n° 13.986/2020"), que introdujo las siguientes modificaciones en la Ley n° 10.931/2004:

- Permiso para la emisión de CCBs en forma escritural por medio de un sistema electrónico de escrituración;
- Permiso para que los CCBs sean firmados electrónicamente a partir del cumplimiento de determinados requisitos, en particular la garantía inequívoca de identificación del firmante;
- La atribución del carácter de ejecución extrajudicial al certificado de contenido íntegro del BCC; y
- La representación, mediante un único certificado, de un grupo de billetes o fracciones de cédulas, además de la propia cédula.

Para que un documento sea considerado una CCB, debe cumplir ciertos requisitos:

- Llevar la denominación "Cédula de Crédito Bancario", para identificar el régimen jurídico aplicable;
- Contener la promesa del emisor de pagar la deuda en dinero, cierta, líquida y exigible a su vencimiento, con identificación de los cargos que deban pagarse;
- Indicar la fecha y el lugar de pago de la deuda y en caso de pago a plazos, las fechas y montos de cada pago o los criterios para su determinación;
- Incluir el nombre de la institución financiera o entidad equiparable acreedora, pudiendo contener una cláusula a la orden. Aunque no sea necesariamente el acreedor inicial, es esencial identificar al acreedor inicial, ya que el título es susceptible de circulación a través de endoso o cesión de crédito;
- La fecha y el lugar de emisión; y
- La firma del emisor y, si corresponde, del garante de la obligación o sus respectivos mandatarios.

Es común que se otorguen garantías relacionadas con la CCB. Estas garantías pueden estar constituidas en el propio título o en un documento separado, debiendo, en este último caso, haber remitido a este documento.

Se permite la libre estipulación de garantías reales o personales, tanto en términos de modalidad como de bienes dados en garantía. Las garantías vinculadas a la CCB están previstas en el artículo 32 de la Ley n° 10.931/2004. Las garantías personales pueden ser el aval y/o la fianza, mientras que las garantías reales, pueden ser la hipoteca, la prenda y la alienación fiduciaria en garantía, cada una de ellas sujeta a su propia legislación y regulación específica.

La eficacia y la validez de la CCB no dependen de su registro. Sin embargo, para que las garantías reales tengan eficacia erga omnes, deben registrarse de acuerdo con las disposiciones legales, que pueden variar según el tipo de garantía. Por ejemplo, el registro de hipoteca se realiza en el Registro de Inmuebles y el de prenda común en el registro de títulos y documentos.

Independientemente de la garantía otorgada las CCB pueden circular, es decir, pueden transferirse. Se admite tanto la cesión de crédito según las disposiciones generales de derecho civil, como el endoso, en caso de que exista una cláusula de orden.

En estos casos, el endosatario puede ejercer todos los derechos que le corresponden al título, incluidos los privilegios aplicables a las instituciones financieras, aunque no sea una institución financiera.

Las obligaciones sólo pueden exigirse en su vencimiento, incluida la posibilidad de vencimiento anticipado. Al realizar una operación de crédito, el banco espera recibir no sólo el valor nominal negociado, sino el valor actualizado, que representa la recomposición del poder adquisitivo del valor negociado además de los intereses remuneratorios.

En la CCB, al igual que en cualquier operación de préstamo bancario, se pueden pactar intereses sobre la deuda, capitalizados en periodos inferiores al año, así como una cláusula de multa por mora y otros cargos como la comisión de permanencia, siempre que no sea acumulada con otros cargos por mora. Dado que la CCB es emitida por una institución financiera, puede incluir intereses a tasas bancarias, que no pueden acordarse entre personas o entidades civiles.

La falta de pago se demuestra mediante el protesto, que interrumpe la prescripción de la deuda, y sirve para configurar la mora injustificada, así como para incluir al deudor en el registro de deudores. Sin embargo, el protesto no se utiliza para cobrar a los codeudores indirectos. Por lo tanto, la legislación brasileña aplica a las CCB, en todo lo que no sea contrario a la Ley n° 10.931/2004, la legislación cambiaria, excluyendo el protesto para garantizar el derecho de cobro contra los endosantes, sus avalistas y terceros garantes.

Además, como alternativa al endoso o a la cesión de crédito, en las situaciones en que se necesita la circulación de las CCB, los derechos crediticios resultantes de las CCB pueden representarse mediante certificados.

Estos certificados son títulos representativos de los derechos resultantes de la CCB depositadas en una institución financiera y garantizan a sus titulares los derechos derivados de los títulos depositados. La institución financiera puede emitir certificados para cada CCB depositada o, si es necesario, agrupar todos los títulos en un solo certificado, asegurando los derechos respectivos, independientemente de los valores y plazos de los títulos representados o de los distintos titulares, de acuerdo con la Resolución CMN n° 2.843/2001. La institución también es responsable del origen y autenticidad de las cédulas depositadas.

Por otro lado, se expidió la regulación de las CCB electrónicas mediante la Circular n° 4.036/20 del Banco Central de Brasil, detallando las pautas de la Ley n° 13.986/2020, que permite la emisión de la CCB en forma escritural a través de sistemas electrónicos de escrituración.

Esta normativa moderniza la regulación de los títulos de crédito adaptándola a los modelos de negocios digitales, permitiendo a las instituciones financieras emitir CCB electrónicamente para sus propias operaciones de crédito.

La emisión escritural se realiza mediante registros en sistemas electrónicos propios, cumpliendo con los requisitos legales y asegurando el control de la titularidad efectiva o fiduciaria de los títulos. Además, deben estar disponibles instrumentos de pago para

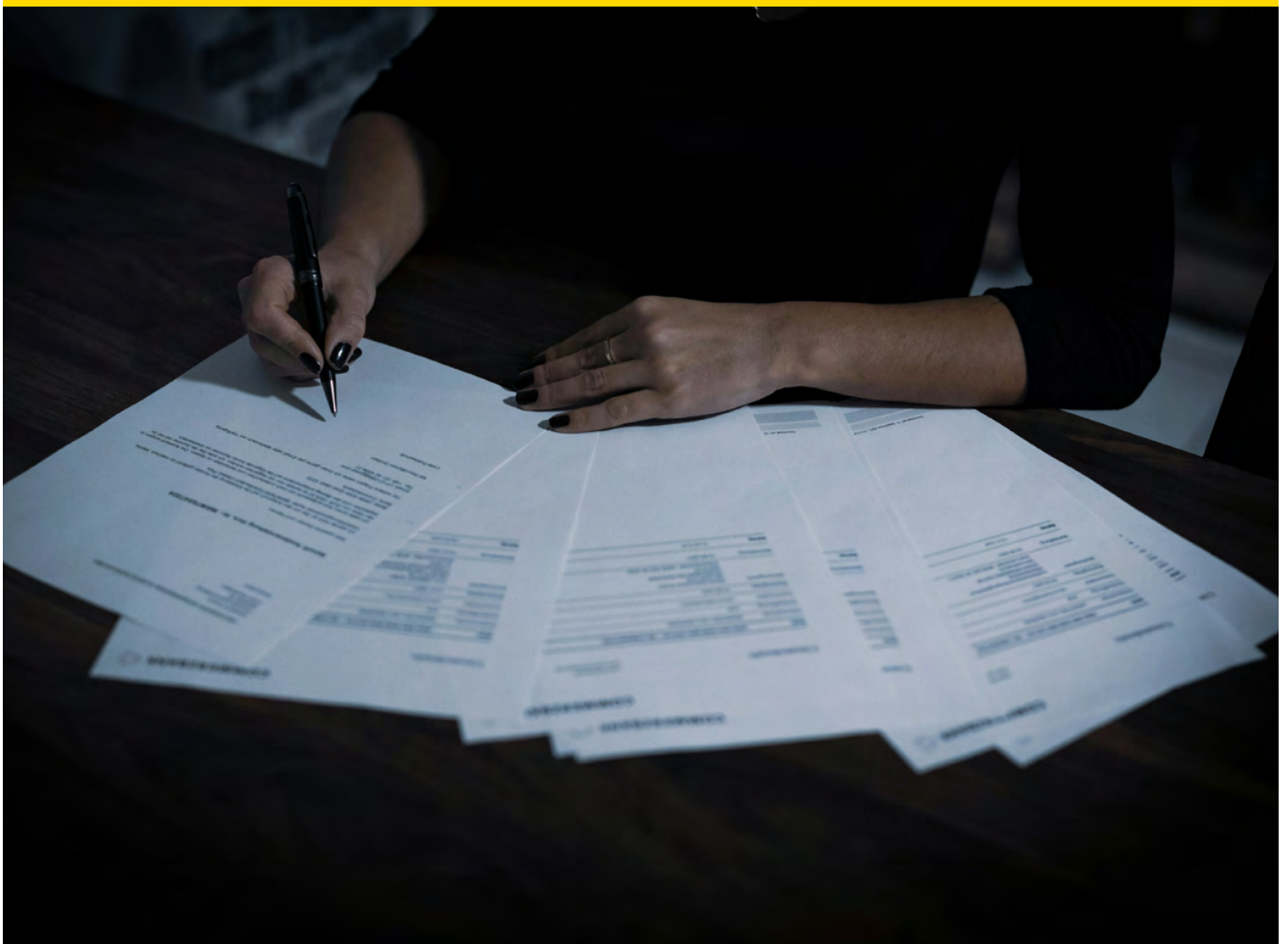
la liquidación de las obligaciones del deudor y las instituciones financieras deben notificar a los deudores en caso de negociación de los títulos.

El registro o depósito de los títulos debe hacerse en un sistema autorizado por el Banco Central de Brasil, garantizando la transparencia y seguridad de la información disponible electrónicamente para los interesados. En resumen, la regulación de la CCB electrónica busca proporcionar practicidad, eficiencia y seguridad jurídica a las operaciones de crédito en línea.

9.

TRIBUTACIÓN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

La reforma tributaria brasileña, con la unificación de diversos tributos en el Impuesto sobre Bienes y Servicios (IBS) y la Contribución Social sobre Bienes y Servicios (CBS), busca reducir los tiempos y gastos, promover la competitividad y ofrecer mayor transparencia a los operadores comerciales.



9. Tributación en la actividad empresarial

9.1. Impuesto a las ganancias

En líneas generales, el impuesto a las ganancias de las personas jurídicas asciende a una tasa de 15% anual sobre las utilidades sujetas a tributación. Asimismo, existe el impuesto adicional a las ganancias de 10%, aplicable sobre la fracción de utilidades que exceda los R\$ 20.000,00, multiplicado por el número de meses del período fiscal.

De acuerdo con el régimen de cálculo real, las utilidades sujetas a tributación son determinadas después de deducir de las ganancias brutas derivadas de la actividad normal de la empresa y de cualquier negocio ocasional, los costos y los gastos necesarios para producir los ingresos anuales. Algunos de estos costos y gastos no son deducibles en virtud de su naturaleza o del monto involucrado. Existen también ciertos ingresos que se consideran exentos del impuesto al determinar las utilidades tributables de la empresa.

Por otro lado, de acuerdo con el régimen de cálculo presumido, las utilidades sujetas a tributación corresponden a un porcentaje de utilidad presumida aplicado sobre las actividades de la empresa. Así, no hay deducción de costos y gastos, pues la aplicación de este porcentaje (que, por ejemplo, es de 32% sobre servicios y 8% sobre la venta de productos) es hecha sobre el monto de las ganancias brutas de la empresa.

La legislación impone a las personas jurídicas una tributación sobre la base del principio de universalidad en lugar del principio de territorialidad.

Existen límites para la compensación por pérdidas fiscales acumuladas en años anteriores (solamente admitida para las empresas que utilizan el cálculo real). La utilidad neta ajustada por el incremento y exclusiones sólo se podrá reducir de pérdidas fiscales acumuladas en un 30% de esta utilidad. No existe plazo de prescripción para la compensación de pérdidas fiscales. Las pérdidas operacionales solamente podrán ser compensadas con utilidades de la misma naturaleza.

Las utilidades y dividendos generados de fuentes brasileñas a contar desde el 1° de enero de 1996, distribuidos o pagados, están exentos de impuesto y, por lo tanto, no están sujetos a la retención del impuesto a las ganancias del 15%. Sin embargo, el impuesto aplicable a los dividendos en el país está siendo objeto de discusiones en la esfera legislativa, especialmente por medio del Proyecto de Ley n° 1.087/2025. En este sentido, es posible que en breve los dividendos pasen a ser tributados (en principio, a una alícuota del 10%), representando un cambio sustancial en la tributación de empresas en Brasil.

Asimismo, no existe diferencia de tributación aplicable a las filiales de empresas extranjeras en Brasil, toda vez que sus utilidades se consideran automáticamente

a disposición de la matriz, sin importar cuándo se efectuaron las correspondientes remesas al exterior.

Las sociedades holdings están sujetas al régimen tributario aplicable a las personas jurídicas mencionadas anteriormente. El impuesto a las ganancias sólo se paga sobre los ingresos obtenidos directamente por esta sociedad holding; es decir, ingresos derivados de sus actividades comerciales, puesto que los ingresos indirectos, esto es, las utilidades obtenidas por las subsidiarias ya tributaron por el impuesto a las ganancias de la respectiva sociedad y son ingresos exentos para el holding.

Cabe destacar que no existe diferencia en la tributación local aplicable a las empresas que se encuentran bajo el control brasileño o extranjero.

9.2. Contribuciones sociales

Las contribuciones sociales obligatorias son las siguientes:

- Contribución Social sobre la Utilidad Neta (CSLL): Equivale al 9% de las utilidades netas antes del pago del impuesto a las ganancias. Puede ser calculada según el cálculo real o presumido. Esta contribución social no es deducible a los efectos de la determinación de la utilidad según el cálculo real.
- Programa de Integración Social (PIS) y Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS): El PIS y COFINS tienen como base de cálculo la facturación mensual de las personas jurídicas, es decir, los ingresos brutos de la venta de bienes y servicios y todos los demás ingresos obtenidos por la persona jurídica. Para las empresas que se encuentran bajo el régimen no acumulativo, las alícuotas aplicables al PIS y COFINS son 1,65% y 7,6%, respectivamente. En el momento de la liquidación de los impuestos, las personas jurídicas pueden descontar los créditos relativos a los bienes adquiridos para reventa, los bienes y servicios utilizados como insumos en la prestación de servicios o en la fabricación de productos, energía eléctrica y otros servicios previstos en la legislación. Asimismo, a partir del 1° de mayo de 2004, tales empresas también pueden, en determinadas situaciones, tomar como crédito el PIS y COFINS que incidirán en la importación de bienes y servicios.

Para las empresas que están en el régimen alternativo (llamado régimen acumulativo), la alícuota aplicable al PIS y COFINS son 0,65% y 3%, respectivamente. Asimismo, la empresa no tiene derecho a créditos. Para determinados productos, la incidencia del PIS y COFINS es monofásica (las contribuciones son debidas en una fase de la cadena de producción solamente). Para otros, hay alícuotas y/o formas específicas fiscales para la definición de la base de cálculo.

Existe también la contribución para la seguridad social que se calcula sobre la planilla de sueldos y salarios con una tasa máxima de 20%, la cual debe ser pagada por la empresa.

9.3. Contribuciones de Intervención en el Dominio Económico (“CIDE”)

Con base en la Constitución Federal, el gobierno ha creado distintas contribuciones de intervención en el dominio económico (CIDE), tales como:

- CIDE sobre la importación y la comercialización de petróleo y sus derivados, gas natural y sus derivados y alcohol etílico combustible;
- CIDE sobre las remesas de royalties, prestación de servicios técnicos y de asistencia administrativa y semejantes;
- CIDE para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica (CONDECINE);
- CIDE para el Fondo de Universalización de los Servicios de Telecomunicaciones (FUST); y
- CIDE para el Fondo de Desarrollo Tecnológico de las Telecomunicaciones (FUNTEL).

Cada una de estas contribuciones es debida sobre una base o actividad específica y tienen régimen propio de cálculo y pago.

9.4. Impuestos sobre las ventas

Los impuestos sobre las ventas inciden sobre productos y servicios. Existen dos clases de impuestos sobre las ventas, de acuerdo con la naturaleza de la operación: (i) el Impuesto sobre Productos Industrializados (“IPI”) y (ii) el Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios (“ICMS”).

El IPI es un impuesto federal que incide sobre los productos industrializados nacionales e importados, y debe ser pago por los respectivos fabricantes o importadores de esos productos.

Los pagos del IPI sobre las materias primas, productos semielaborados y material de embalaje pueden ser utilizados como créditos fiscales.

La tasa del IPI varía, en general, entre el 0% y el 30%. Se aplican tasas mayores a productos no esenciales, como cigarrillos, bebidas y cosméticos, entre otros.

El ICMS es un impuesto estadual, similar al IPI. La alícuota, en general, es la misma para todos los productos, pero varía de un estado a otro. En líneas generales, varía entre el 7% al 25%, normalmente fijada en 17% o 18%.

En operaciones entre estados son aplicadas alícuotas de 7% o 12%, dependiendo del destino. Conforme la Resolución Nacional N° 13/12, en las operaciones interestatales entre contribuyentes envolviendo productos y mercancías importadas que, después de la importación no hayan sido sometidos a un proceso de industrialización local o aunque hayan sido sometidos a este procedimiento resulten en mercancías o productos con contenido de importación superior a 40%, la alícuota es de 4%. Los productos importados, respecto de los cuales no exista un equivalente producido en Brasil (definidos en una lista de la Cámara de Comercio Exterior), con Procesos Productivos Básicos - PPB o gas natural importado, no se incluyen en la aplicación prevista.

Este impuesto incide en todas las etapas de la venta desde la venta inicial del fabricante (o importación del exterior) hasta el consumidor final. El fabricante o comerciante recauda / paga el ICMS. Por ser un impuesto no acumulativo, el valor del ICMS pago en las adquisiciones de productos puede ser utilizado por el contribuyente como crédito para disminuir los débitos liquidados en ventas propias.

Las exenciones, reducciones e incentivos fiscales con relación al ICMS se conceden o se cancelan por intermedio de convenios celebrados entre los estados.

La base de cálculo del IPI y del ICMS es el valor de la operación mercantil practicada.

Sin embargo, existen algunas excepciones, como es el caso de las transacciones ocurridas dentro de un mismo estado que impliquen la transferencia de productos entre las instalaciones pertenecientes a un mismo contribuyente.

Asimismo, el ICMS incide también sobre prestaciones entre estados o entre municipios, como es la prestación de servicios de transporte y servicios de comunicación.

9.5. Impuesto sobre servicios

El Impuesto sobre Servicios (ISS) es un tributo municipal aplicado sobre cualquier tipo de servicio enumerado en una lista anexa a la Ley Complementaria n° 116/2003, prestado por una empresa o profesional independiente. La tasa del ISS, comúnmente cobrada por los municipios varía entre 2% y 5% y su base de cálculo es el valor de facturación.

A partir de la edición de la Ley Complementaria n° 116/2003:

- El ISS también incide en los servicios provenientes del exterior cuya prestación se haya iniciado en el exterior y que se encuentren enumerados en el listado previsto en la referida Ley.
- El ISS no incide sobre las exportaciones de servicios al exterior. No se consideran como tales aquellos servicios desarrollados en Brasil, cuyo resultado allí se verifica, aunque el pago sea hecho por residente del exterior.

9.6. Impuesto sobre operaciones financieras

El Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF) es un tributo federal aplicado sobre:

- Operaciones de crédito;
- Operaciones de cambio de moneda extranjera;
- Operaciones de seguros;
- Operaciones relativas a valores mobiliarios; y
- Operaciones con oro, activos financieros o instrumentos de cambio.

La tasa del IOF varía de acuerdo con el tipo de operación, y puede ser reducida o aumentada con cierta frecuencia por el Gobierno Federal, con efectos inmediatos,

dependiendo de las circunstancias legales o económicas. En este sentido, la alícuota aplicable puede variar entre 0 y 25%.

Por ejemplo, hasta mayo de 2025, la mayoría de las operaciones de cambio estaban gravadas por el IOF/Cambio a una alícuota del 0,38%. Sin embargo, como resultado de decretos emitidos por el gobierno federal, diversas modalidades de operaciones pasaron a estar sujetas a una alícuota incrementada del 3,5%.

En el caso de las operaciones de crédito entre personas jurídicas se aplicaba una alícuota fija del 0,38%, además de una alícuota diaria del 0,0041%, limitada a un máximo de 365 días. Con las modificaciones normativas promovidas por el gobierno federal, la alícuota diaria del IOF/Crédito para estas operaciones fue elevada al 0,0082%, mientras que la alícuota fija se mantuvo igual.

Cabe destacar que la constitucionalidad de estos cambios en las alícuotas del IOF está siendo objeto de análisis por parte del Supremo Tribunal Federal, por lo que los efectos prácticos de las modificaciones pueden verse afectados en función del resultado de dicha controversia.

9.7. Impuesto de Importación

El impuesto de importación es calculado sobre el valor aduanero de las mercaderías importadas sumado el valor del flete y del seguro internacional mediante la aplicación de las alícuotas previstas en la Tarifa Externa Común (TEC).

El valor aduanero de las mercaderías importadas es determinado de acuerdo con las reglas previstas en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Como regla general, el valor aduanero es el valor de la transacción declarada en la factura comercial.

Brasil ha celebrado diversos acuerdos comerciales con casi todos los países de América Latina y, de ese modo, las importaciones de mercaderías originarias de estos países pueden ser beneficiadas con preferencias tarifarias.

9.8. Micro y pequeñas empresas - SIMPLES

La Ley Complementaria n° 123/2006 ha instituido el Estatuto Nacional de la Microempresa y de la Empresa de Pequeño Porte para reglamentar el "Simples Nacional", que corresponde al conjunto de normas que establecen una forma simplificada, unificada y centralizada para pagar los tributos federales, estatales, distritales y municipales aplicables a la microempresa (ME) y a las empresas de pequeño porte (EPP).

La ME es definida como la persona jurídica que factura un valor bruto de hasta R\$ 360.000,00 por año, y la EPP es definida como la persona jurídica que factura un valor bruto superior a R\$ 360.000,00 e igual o inferior a R\$ 4.800.000,00.

La Ley Complementaria n° 123/2006 establece para las ME y las EPPs no solamente el régimen tributario unificado ("Simples Nacional") sino también otras normas más

favorables que aquellas usualmente aplicables a las otras empresas (por ejemplo, en cuanto a determinadas obligaciones laborales y de seguridad social).

Las MEs y las EPPs podrán adoptar el “Simples Nacional” y usar las otras normas más favorables, en la medida que no se encuadren en alguna de las prohibiciones listadas en la Ley Complementaria n° 123/2006.

La opción por el Simples Nacional solamente podrá ser realizada en el mes de enero, hasta su último día útil, produciendo efectos a partir del primer día del año calendario de la opción, la cual deberá ser efectuada por Internet siendo irrevocable para todo el año calendario.

9.9. Incentivo a las inversiones

Existen varias situaciones en que pueden ser concedidos beneficios para la instalación de empresas en el país. Estos beneficios, que varían constantemente, consisten en paquetes de financiamiento, créditos fiscales y exenciones tarifarias. La mayoría de estos incentivos están disponibles tanto para las empresas nacionales como para las empresas con control extranjero. Estos incentivos se crearon para promover el desarrollo económico de ciertas áreas del país o para canalizar el capital privado hacia sectores específicos de la actividad económica.

Los proyectos de inversión son aprobados, caso a caso, por el organismo responsable. El incentivo puede incluir, por ejemplo, la reducción de impuesto a las ganancias en los casos de emprendimientos en las áreas del norte y nordeste o beneficios fiscales relacionados con el ICMS por un período determinado.

Actualmente, las autoridades del gobierno están promoviendo medidas para incentivar a los inversores, con el objetivo de que estos últimos realicen evaluaciones y estudios adicionales para orientar futuras inversiones en áreas y actividades que promuevan la economía y el desarrollo de Brasil.

9.10. Zona Franca de Manaus (ZFM)

La Zona Franca de Manaus - ZFM fue creada y reglamentada por la Ley n° 3.173/1957 y por el Decreto-Ley n° 288/1967. La ZFM es administrada por la Superintendencia de la Zona Franca de Manaus - SUFRAMA.

La ZFM es un área de libre comercio de importación y de incentivos fiscales especiales. Tiene como finalidad mantener en el estado de Amazonas un centro industrial, comercial y agropecuario, dotado de condiciones económicas que permitan su desarrollo teniendo en cuenta las características locales y la gran distancia que se encuentra de los centros de consumidores de sus productos.

Los incentivos fiscales especiales para la ZFM están vigentes, por determinación constitucional, hasta el año 2073.

9.10.1. Establecimiento de empresas en la ZFM

Para que una empresa se establezca en la ZFM debe presentar a la SUFRAMA un anteproyecto industrial. En caso de que este anteproyecto sea aprobado por el Consejo Administrativo de la Superintendencia, la empresa debe presentar a la SUFRAMA el proyecto definitivo y el proyecto arquitectónico.

Con el objetivo de aumentar el índice de nacionalización de los bienes producidos por las empresas que actúan en la ZFM, el Gobierno exige también la presentación del proceso productivo básico (PPB), es decir, realizar una descripción detallada de las diversas etapas del montaje, preparación y transformación de los insumos, bajo la forma de conjuntos específicos, hasta llegar al producto final. En otras palabras, la configuración de la industrialización del producto debe quedar demostrada en todo el proceso. Esta medida tiene por fin evitar que la ZFM se transforme en un mero lugar de montaje de productos importados, beneficiándose de las rebajas fiscales otorgadas por el Gobierno.

Con la aprobación del anteproyecto, la empresa está apta para iniciar sus actividades en la ZFM y a su vez gozar de los incentivos fiscales especiales mencionados.

9.10.2. Políticas fiscales en la ZFM

Las empresas instaladas en la ZFM gozan de exención de los siguientes impuestos:

- Exención del impuesto de importación a los productos destinados al consumo en la ZFM y reducción de las tasas de este impuesto sobre los insumos utilizados en productos industrializados en la ZFM enviados a otros puntos del país.
- Exención del IPI a las mercaderías extranjeras destinadas al consumo o industrialización en la ZFM y a las mercaderías producidas en la ZFM, destinadas al consumo en la propia ZFM, así como en cualquier punto del país.
- Exención del PIS/COFINS-importación en la importación de mercaderías destinadas al consumo en la ZFM.
- Exención del ICMS aplicado a los productos procedentes de otros estados y destinados al consumo o industrialización en la ZFM. Además, las empresas disponen de un crédito de
- ICMS para productos procedentes de otros estados, y restitución de una fracción variable del ICMS para proyectos industriales aprobados por la Secretaría de Economía y Finanzas del Estado de Amazonas.
- Exención del ISS a las empresas prestadoras de servicios, con proyectos aprobados por la Municipalidad de Manaus.

Las empresas cuyos proyectos sean aprobados por la Superintendencia de Desarrollo del Amazonas – SUDAM, son beneficiadas con la reducción de 75% del impuesto a las ganancias incidente sobre la utilidad de la explotación de la actividad beneficiada. Además de eso, estas empresas disponen de recursos financieros del Fondo de Inversiones de Amazonas para formación de capital, así como de la concesión de terrenos industriales con toda su infraestructura.

9.11. Precios de transferencia

Las reglas de la legislación del impuesto a las ganancias relativas a los precios de transferencia tienen como base impedir la sobrefacturación en las importaciones y la subfacturación en las exportaciones brasileñas entre personas vinculadas.

En el caso de importaciones o exportaciones de bienes o servicios, el monto máximo deducible para el importador será el mayor de entre los obtenidos por la aplicación de uno de los siguientes métodos:

- Métodos de los Precios Independiente Comparados – PIC;
- Método del Precio de Reventa menos la Ganancia – PRL;
- Método del Costo de Producción más la Ganancia – MCL;
- Método del Margen Neto de la Transacción - MLT; y
- Método de Distribución de Ganancias - MDL.

Si el menor de los valores resultantes de la aplicación de estos métodos es superior al practicado en el contrato, el diferencial deberá ser adicionado a las bases de cálculo del impuesto a las ganancias y de la contribución social sobre la utilidad.

Estas normas, introducidas por la Ley n° 14.596/2023, sirven para evitar que los países pierdan recaudación. En este sentido, las transacciones entre empresas vinculadas se someten a un análisis de comparabilidad con transacciones entre partes independientes para verificar si las transacciones con empresas vinculadas se realizan a precios justos, o sea, sin ventajas indebidas con respecto a transacciones con terceros, con el fin de cumplir con el principio de “Arm’s Length”.

Cabe señalar que las transacciones controladas de que trata dicha legislación comprenden cualesquiera relaciones comerciales o financieras entre 2 (dos) o más partes relacionadas, establecidas o realizadas directa o indirectamente, incluyendo contratos o arreglos en cualquier forma y serie de transacciones.

9.12. Reforma Tributaria

9.12.1. Contextualización

El 20 diciembre de 2023, el Congreso Nacional del Brasil aprobó la Reforma Tributaria sobre el Consumo a través de la Enmienda a la Constitución n° 132 (“EC 132/2023”).

Esta reforma fiscal introduce en el sistema tributario brasileño, un sistema de impuesto sobre el consumo basado en una estructura de Impuesto al Valor Agregado (IVA) dual, lo que alinea al Brasil con los estándares internacionales de tributación, especialmente los adoptados por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).

La reforma creó la Contribución sobre Bienes y Servicios (“CBS”), que será recaudado por el gobierno federal, y el Impuesto sobre Bienes y Servicios (“IBS”), que será recaudado conjuntamente por los estados y municipios; y un Impuesto Especial sobre Consumo (“IS”) que será recaudado por el gobierno federal sobre ciertos bienes y

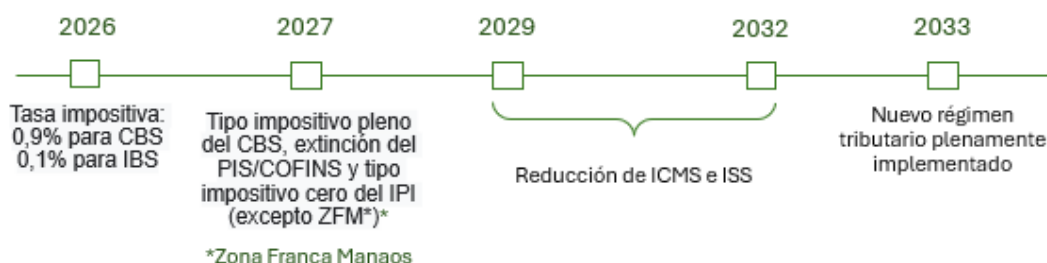
servicios que son nocivos para la salud o el medio ambiente; todos ellos reemplazando a los impuestos actuales sobre el consumo, o sea, IPI, PIS, COFINS, ICMS e ISS.

La CBS y el IBS tienen tres características principales: (i) una amplia base imponible, que abarca transacciones que involucran bienes tangibles e intangibles, además de cualquier derecho inherente a ellos, o transacciones que involucran servicios; (ii) una estructura no acumulativa, que permite a los contribuyentes calcular créditos sobre prácticamente todos los gastos; y (iii) un número limitado de tasas impositivas.

Con respecto al ítem (iii), si bien cada entidad federativa estará facultada para establecer su tasa impositiva específica a través de la legislación, esta tasa será uniforme para todas las transacciones que involucren bienes tangibles o intangibles, incluidos los derechos o servicios. Sin embargo, ciertos bienes y servicios pueden ser elegibles para tasas impositivas más bajas o nulas bajo el IBS y la CBS. Además, el Senado tendrá la autoridad para establecer tasas de referencia para el IBS y la CBS a nivel federal, estatal y municipal.

9.12.2. Período de transición

El período de transición durará 8 años. Durante este período, CBS e IBS se implementarán gradualmente, mientras que los impuestos al consumo actuales y los incentivos fiscales correspondientes se reducirán gradualmente, hasta que el nuevo sistema esté completamente implementado en 2033:



Como se indica en el diagrama de flujo anterior, a partir de 2026, el CBS e IBS se implementarán con una tasa de prueba del 0,9 % para CBS y del 0,1 % para IBS. En 2027, el PIS/COFINS será eliminado y la tasa del CBS se elevará a una tasa de referencia (que será determinada más adelante por el Ministerio de Hacienda). Simultáneamente, la tasa del IPI se reducirá a cero en 2027, con excepción de los artículos fabricados en la Zona Franca de Manaus. En 2033, el nuevo sistema se implementará plenamente, lo que llevará a la extinción total de los impuestos anteriores y la legislación que los regulaba.

9.12.3. Ley Complementaria n° 214/2025

En enero de 2025, fue publicada la Ley Complementaria n° 214/2025, reglamentando la reforma tributaria sobre el consumo en el país.

La Ley Complementaria n° 214/2025 está dividida en tres libros y trata, en síntesis, sobre los siguientes asuntos: (i) normas generales del IBS y de la CBS (Libro I), (ii) normas generales del IS (Libro II), y (iii) disposiciones generales (Libro III).

La Ley Complementaria n° 214/2025, inaugura el principal hito de la reforma tributaria brasileña sobre el consumo, al instituir el IBS, la CBS y el IS, destinado a productos y servicios que afectan negativamente la salud o el medio ambiente. Esta legislación reemplaza impuestos anteriores como ICMS, ISS, PIS, Cofins y parte del IPI, estableciendo una incidencia no acumulativa – lo que, en la práctica, significa que el tributo grava únicamente el valor agregado en cada etapa de la cadena productiva, evitando el efecto cascada y facilitando el aprovechamiento universal de créditos tributarios.

Uno de los pilares del nuevo sistema es la adopción del lugar de consumo como criterio determinante para la atribución del tributo, medida que busca reducir los litigios fiscales entre entes federales y erradicar la denominada “guerra fiscal”. Para garantizar la seguridad jurídica y uniformidad operativa, se crea el Comité Gestor del IBS, responsable por la administración del impuesto, la uniformización normativa y la distribución de la recaudación entre los entes subnacionales. En cuanto a la CBS, su recaudación está destinada al financiamiento de la seguridad social, con énfasis en la eficiencia recaudatoria en el ámbito federal. El IS, de naturaleza extrafiscal, se configura como instrumento de desincentivo al consumo de productos como cigarrillos, bebidas alcohólicas y combustibles fósiles, permitiendo la adopción de alícuotas diferenciadas por tipo de producto.

Un aspecto central de la reforma es la eliminación progresiva de los beneficios fiscales concedidos por los tributos que serán reemplazados. Con la implementación del IBS y la CBS, la Ley Complementaria n° 214/2025 determina el fin de la mayoría de las exenciones, reducciones de base de cálculo, alícuotas diferenciadas y regímenes especiales anteriormente concedidos por ICMS, ISS, PIS y Cofins, muchos de los cuales distorsionaban a la competencia y comprometían la neutralidad del sistema tributario. Salvo en los casos expresamente previstos en la propia ley.

Eso es, la Ley Complementaria n° 214/2025 innova también al incorporar mecanismos sociales robustos, como el sistema de cashback, que devuelve el 100% del monto recaudado por la CBS y el 20% del IBS en las facturas de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones para familias de bajos ingresos. Además, garantiza la exención de la canasta básica nacional. Se proyectan beneficios sectoriales específicos, tales como una alícuota máxima del 0,25% para minerales, descuentos de hasta el 60% para medicamentos, reducción del 30% en planes de salud animal y el mantenimiento de la alícuota del 8,5% para las sociedades anónimas de fútbol. Asimismo, se establecen regímenes especiales para sectores específicos, como actividades profesionales liberales y plataformas digitales, ampliando la responsabilidad tributaria sobre operaciones electrónicas y no onerosas.

La implementación de la reforma hasta 2033 exigirá una amplia adecuación de los sistemas empresariales, con impactos significativos en la formación de precios, flujo de caja y cumplimiento de las nuevas obligaciones accesorias, lo que demandará inversiones en ajustes tecnológicos y fiscales. Se introduce el modelo de split payment, en el cual el tributo se retiene directamente en el momento del pago, promoviendo una recaudación más eficiente y reduciendo la morosidad. También se contemplan reglas específicas para la devolución de tributos a turistas extranjeros en compras realizadas dentro del país, así como mecanismos de ajuste periódico de las alícuotas de referencia, con el objetivo de mantener una carga tributaria equivalente a la de los tributos reemplazados, en observancia al principio de neutralidad fiscal.

Breve resumen de los impuestos a la actividad empresarial en Brasil:

IMPUESTO	BASE DE CÁLCULO	ALÍCUOTA
Impuesto a las Ganancias de Persona Jurídica – IRPJ	Ganancia real (ganancia neta ajustada), ganancia presunta o ganancia estimada.	15% Adicional del 10% sobre la ganancia superior a R\$ 240.000,00 al año.
Contribución Social sobre el Lucro Líquido - CSLL	Ganancia neta ajustada, ganancia presunta o ganancia estimada.	9%
Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social - COFINS (Facturación)	Facturación bruta (entendido como la totalidad de los ingresos).	7,6 % Para empresas sujetas a la ganancia real con derecho a determinados créditos establecidos en la legislación (régimen no acumulativo).
		3% Para empresas sujetas a la ganancia presunta, Simples Nacional y otras (régimen acumulativo).
		Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos.
		1,65% Para empresas sujetas a la ganancia real con derecho a determinados créditos establecidos en la legislación (régimen no acumulativo).
Programa de integración social – PIS (Facturación)	Facturación bruta (entendido como la totalidad de los ingresos).	0,65% Para empresas sujetas a la ganancia presunta, Simples Nacional y otras (régimen acumulativo).
		Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos.
		Personas físicas: como regla general, IRRF a la alícuota de 15% o 25%; Personas jurídicas: como regla general, IRRF a alícuota de 15% o 25%.
Impuesto a las Ganancias Retenido en la Fuente (IRRF) Existen otras alícuotas de retención del impuesto sobre las ganancias, las cuales son variables según la naturaleza de la renta.	Rentas o ganancias de capital de no residentes en Brasil.	
	Rentas o ganancias de capital por no residentes en Brasil que sean domiciliados en paraísos fiscales.	25%
	Rentas de determinados servicios pagadas o depositadas por persona jurídica a favor de otra persona jurídica residente en Brasil.	Como regla general, IRRF a la alícuota de 1,5%; Retención de PIS, COFINS y CSLL a la alícuota conjunta de 4,65%.
	Rentas del trabajo o alquileres pagos o depositados por personas jurídicas a persona natural residente en Brasil.	Alícuotas progresivas que varían entre 0%, 7,5%, 15%, 22,5% y 27,5%.
Impuesto de Importación	Valor aduanero de las mercaderías importadas.	Las alícuotas del Impuesto de Importación varían de acuerdo con la clasificación fiscal de las mercaderías importadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

IMPUESTO	BASE DE CÁLCULO	ALÍCUOTA
COFINS – Importación (Ley n° 10.865/2004)	En la importación de bienes: valor de la aduana sumado el PIS y COFINS incidentes en la importación. En la importación de servicios: valor pago, depositado, empleado o remitido al exterior, antes de la retención del impuesto a las ganancias, sumado el ISS, PIS y COFINS incidentes en la importación.	7,6% (para algunas mercaderías específicas hay un adicional de 1%). Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos. Está previsto el derecho a crédito sobre algunos valores pagos en concepto de COFINS-Importación, pero solamente a las empresas sujetas al régimen no acumulativo.
PIS – Importación (Ley n° 10.865/2004)	En la importación de bienes: valor de la aduana sumado el PIS y COFINS incidentes en la importación. En la importación de servicios: valor pago, depositado, empleado o remitido al exterior, antes de la retención del impuesto a las ganancias, sumado el ISS, PIS y COFINS incidentes en la importación.	1,65% Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos. Está previsto derecho a crédito sobre algunos valores pagos en concepto de COFINS-Importación, pero solamente a las empresas sujetas al régimen no acumulativo.
Impuesto sobre Productos Industrializados – IPI (Federal)	En la importación: El valor utilizado o el valor que sería utilizado para el cálculo de los tributos aduaneros, sumado a los costos de cambio efectivamente pagados por el importador y el Impuesto de Importación.	Variable según la clasificación impositiva del producto.
Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios – ICMS (Estadual)	En la importación: El valor de la mercadería, indicado en el documento de importación, sumado al valor del Impuesto de Importación, del IPI, del Impuesto sobre Operaciones de Cambio y cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones y gastos aduaneros. En la circulación de mercaderías: El valor de la operación.	Operaciones o prestación interna (incluyendo importaciones): variable según el producto, servicio y Estado donde ocurra la operación o prestación. Operaciones o prestación entre Estados - 12% (excepto para operaciones o prestaciones realizadas en las Regiones Sur y Sudeste del País, destinadas a las Regiones Norte, Nordeste, Centro Oeste y al Estado de Espírito Santo, que serán tributadas con la alícuota de 7%).
Impuesto sobre Servicios de cualesquier Naturaleza – ISS (Municipal)	En la prestación de servicios de transporte entre Estados y entre Municipalidades y servicios de comunicación: El precio del servicio. El precio del servicio.	2% a 5%, variable de acuerdo con el municipio.

10.

DERECHO DE LA COMPETENCIA – ANTITRUST

Para acelerar aún más los procesos, en 2024 el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) implementó el e-Notifica, una herramienta digital que permite a la Superintendencia General analizar actos de concentración sumarios en tiempo récord y garantizar mayor eficiencia.



10. Derecho a la competencia antitrust

La ley que regula la defensa de la competencia en Brasil es la Ley nº 12.529/2011 (Ley de Defensa de la Competencia), sancionada en el 2011. La agencia gubernamental responsable por la fiscalización y aplicación de esta Ley es el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE), agencia federal independiente que pertenece al Ministerio de Justicia.

El ámbito de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia ampara a todas las personas físicas y jurídicas que tienen negocios en el territorio brasileño y también a aquellas personas extranjeras cuando sus actividades produzcan efectos en el mercado brasileño.

En general, la ley se discute en el ámbito administrativo, en el CADE, pero puede tener implicancias civiles y penales.

10.1. Infracciones al orden económico

Son consideradas infracciones al orden económico toda conducta que, incluso potencialmente, pueda:

- Limitar, retraer o de cualquier forma perjudicar la competencia o la libre iniciativa;
- Dominar el mercado relevante de determinado producto y/o servicio;
- Aumentar arbitrariamente las ganancias del infractor; o
- Constituir a un abuso de la posición dominante en determinado mercado (la ley presume una posición dominante para las empresas con al menos un 20% de cuota de mercado)

La ley enumera más de veinte prácticas consideradas ilegales y contrarias a la competencia, sin embargo, esta lista es sólo para efectos ilustrativos ya que cualquier conducta que genere los efectos anticompetitivos antes mencionados está prohibida. Algunos ejemplos de comportamiento ilegal son: uniformización de conductas comerciales, fijación de precios, división de mercados (geográficamente o por clientes/proveedores) y ventas atadas.

En lo que respecta a las penalidades, la Ley de Defensa de la Competencia dispone que podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

Para las empresas:

- Multas desde 0,1% hasta 20% de la facturación registrada por la empresa, el grupo o conglomerado al cual pertenezca en el año anterior a la instauración de la investigación formal;
- Obligación de publicación de la decisión del CADE en un periódico conocido;
- Restricción para financiamiento con entidades públicas o participación en procesos de licitaciones;
- Inscripción del infractor en el listado de protección al consumidor brasileño;
- Recomendación a las debidas agencias públicas para conceder licencias compulsorias para patentes de propiedad del infractor; y
- La escisión de la empresa, transferencia de su control, venta de activos, discontinuidad parcial de sus actividades o cualquier otra medida requerida para tales fines.

Para empleados involucrados en las conductas:

- Multas desde 1% hasta 20% de la multa aplicada a su empresa para los administradores.
- Multas de entre cincuenta mil y dos mil millones de reales, para empleados y otras personas.

Además, cuando se trate de la configuración de un cartel, para las personas también existe la responsabilidad penal. La Ley n° 8.137/1990 dispone pena restrictiva de la libertad de 2 hasta 5 años y multa.

Las partes involucradas en infracciones contra la competencia podrán proponer un acuerdo de clemencia en el caso de que se trate de una conducta que no esté siendo investigada y siempre y cuando el interesado sea el primero en proponer el respectivo acuerdo. En todo caso, deberán cumplir con determinados requisitos previstos en la Ley de Defensa de la Competencia. En el caso de que la autoridad acepte el acuerdo de clemencia, la empresa y los empleados que firmen el acuerdo podrán estar exceptuados de las penalidades administrativas y/o criminales. También es posible que las partes lleguen a acuerdos con las autoridades y obtengan descuentos en las multas.

Existe la posibilidad de que los implicados tengan que reparar el daño causado, mediante acciones civiles públicas o acciones individuales.

10.2. Concentraciones económicas

La Ley de Defensa de la Competencia establece que una notificación obligatoria será requerida cuando en los actos o acuerdos:

1. cualquiera de las entidades involucradas en la transacción o en el respectivo "grupo de compañías" al que pertenezcan, tenga ingresos brutos o volumen de negocios equivalente a R\$ 750 millones en Brasil durante el año fiscal precedente; e
2. ingresos brutos o volumen de negocios en Brasil, por parte de cualquier otra entidad involucrada, o de su respectivo "grupo de compañías", de R\$ 75 millones durante el año fiscal precedente.

Conforme a la Resolución del Consejo Administrativo de Defensa Económica - CADE se considerará como grupo de compañías a:

1. compañías sujetas a control en común, en forma interna o externa; y
2. compañías en donde las compañías mencionadas en el ítem (i) detenten, en forma directa o indirecta, por lo menos el 20% de su capital social o de votos.

La notificación de la transacción debe ser realizada a priori, es decir, antes de su cierre. La transacción se encuentra por lo tanto sujeta a un período de espera obligatorio y sólo podrá ser consumada luego de la decisión final del CADE.

Hasta tanto se emita una decisión final sobre la transacción, las condiciones de competencia entre las empresas involucradas deberán ser preservadas y las partes no podrán llevar a cabo acciones con respecto al cierre de la transacción o a su implementación. Las partes deben procurar controlar el flujo de información entre ellas y no realizar actos para ejecutar la operación, so pena de ser sancionadas con multas de hasta sesenta millones de reales.

Existe una amplia gama de tipos de operaciones cubiertas por la ley y sujetas a notificación obligatoria, desde determinadas compras de activos, la formación de Joint Ventures, hasta operaciones corporativas y adquisiciones de participaciones minoritarias.

Desde la presentación de la transacción, el CADE tendrá 240 días para emitir la decisión final, prorrogable por 90 días adicionales en caso de ser solicitado por el CADE o por 60 días en caso de pedido de las partes. En la práctica, la autoridad suele resolver los casos sumarios con un impacto mínimo en la competencia en un plazo de treinta días y los casos complejos se juzgan en menos de seis meses en promedio.

Las partes involucradas en la transacción son responsables en forma conjunta de llevar a cabo la notificación y de respetar las restricciones del período de espera.

Las transacciones deberán ser analizadas en primera instancia por la Superintendencia General del CADE, que publicará su decisión con respecto a la aprobación u objeción a la transacción (rechazo por completo o imposición de condicionamientos para su aprobación). En caso de aprobación, la decisión emitida por la Superintendencia General será definitiva y el caso será archivado si no hay recurso de terceros que se opongan a la operación o de Consejeros del Tribunal que deseen revisarla.

Si la decisión de la Superintendencia General implica el rechazo o la imposición de condicionamientos o la negociación de un acuerdo para su aprobación, el caso será declarado como complejo por la Superintendencia General y enviado al Tribunal, el cual emitirá la decisión final. Dicho Tribunal está compuesto por seis consejeros y un presidente, y las decisiones se toman por mayoría simple en decisión pública.

11.

SISTEMA DE COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior crece año a año en Brasil y es hoy un eje dinámico fundamental de la economía nacional. Además de *commodities* agrícolas y minerales, Brasil también es un gran exportador de productos de alta tecnología, como maquinaria, equipos, automóviles y aeronaves.



11. Sistema de comercio exterior

11.1. Comercio exterior – Panorama general

Por muchos años, la política brasileña de comercio exterior tuvo por objetivo reducir las importaciones y estimular las exportaciones. Sin embargo, desde el inicio de la década de los 90', las importaciones también pasaron a ser estimuladas por medio de una importante reducción de los impuestos incidentes en la importación y con la simplificación de los procedimientos aduaneros a ser observados en el ámbito de las importaciones.

En la última década han sido adoptadas en Brasil diversas medidas con la intención de tornar los controles aduaneros más eficientes, o sea, aumentar la rigidez de estos controles y, al mismo tiempo, facilitar las operaciones de comercio exterior, tal como fue previsto en el "WCO Framework of Standards to Secure and Facilitate Global Trade" ("WCO Framework"). Entre estas medidas, la más importante ha sido la implementación del programa "Operador Económico Autorizado" (conforme explicado en la Sección 2.3 del presente capítulo).

La política de comercio exterior del Brasil es establecida por el Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior ("MDIC - Ministério do Desenvolvimento, Indústria, Comércio e Serviços"). La aplicación de esta política está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comercio Exterior del MDIC y de la Secretaría de Impuestos Federales del Ministerio de Hacienda de Brasil.

Las autoridades aduaneras brasileñas deben observar el riguroso cumplimiento de las reglas aduaneras, razón por la cual, en algunos casos la inobservancia de reglas formales, aunque no resulte en falta de pago de tributos, resulta en la aplicación de penalidades bastante severas.

11.2. Control Aduanero

11.2.1. Calificación como importador / exportador

Antes de realizar cualquier operación de comercio exterior, una empresa brasileña debe estar habilitada como importador/exportador ante la Secretaría de Impuestos Federales del Brasil. La habilitación puede ser realizada en la modalidad "limitada" o "ilimitada".

En caso de que las autoridades aduaneras brasileñas estimen que la capacidad financiera de una determinada empresa es inferior o igual a USD 150.000,00, dicha empresa será habilitada en la modalidad "limitada". Las empresas habilitadas en la modalidad "limitada" pueden realizar importaciones de mercaderías por un valor de hasta USD 150.000,00 cada seis meses.

Por otro lado, en caso de que las autoridades aduaneras brasileñas estimen que la capacidad financiera de una determinada empresa es superior a USD 150.000,00, dicha empresa será habilitada en la modalidad “ilimitada”. En principio, las empresas habilitadas en la modalidad “ilimitada” pueden realizar importaciones por cualquier valor. Sin embargo, en caso de que el valor total de las mercaderías importadas en un periodo de seis meses por una empresa habilitada en la modalidad “ilimitada” exceda la capacidad financiera de esta empresa, conforme estimada por las autoridades aduaneras, será considerado un indicio de fraude y la empresa será sometida a un proceso especial de fiscalización.

Los importadores/exportadores tienen acceso al Sistema Integrado de Comercio Exterior- SISCOMEX, un sistema electrónico en que todas las operaciones de comercio exterior deben ser registradas. El SISCOMEX está integrado al RADAR, un sistema electrónico de la Secretaría de Impuestos Federales en que todas las informaciones aduaneras y fiscales de las empresas son registradas. Este sistema es utilizado para gestionar riesgos y uno de sus objetivos es evitar fraudes en las operaciones de comercio exterior.

11.2.2. Importación Indirecta

Las empresas brasileñas pueden importar mercaderías en forma directa o indirecta, en este último caso por medio de otras empresas, sean “trading companies” o no. La legislación brasileña prevé dos tipos de importación indirecta: (i) la importación por cuenta y orden de terceros, y (ii) la importación por encomienda.

La importación por cuenta y orden de terceros tiene por característica que el importador es apenas un prestador de servicios, responsable por la liberación de las mercaderías, pero no adquiere la propiedad de estas; el comprador de las mercaderías, llamado “adquirente” por la legislación, puede adelantar al importador recursos para el pago de los tributos que inciden en la importación, de los costos aduaneros, entre otros; cabe al adquirente el pago al exportador.

Por otro lado, la importación por encomienda tiene las siguientes características: el importador realiza la importación en nombre propio y con sus propios recursos y adquiere la propiedad de las mercaderías; la empresa que encomendó la importación, llamado de “encomendante” por la legislación, puede participar o no en las operaciones comerciales relativas a la adquisición de bienes en el extranjero. Se consideran recursos propios del importador las cantidades percibidas del “encomendante” predeterminado como pago total o parcial de la obligación de reventa de las mercancías nacionalizadas.

Las personas físicas sólo pueden ser “adquirentes” y “encomendantes” en relación con los bienes adquiridos para sus actividades profesionales, su uso y consumo propio y/o sus colecciones personales. Todas las empresas que actúan como importadores (adquirentes/encomendantes) deben estar habilitadas como importadoras/exportadoras ante la Secretaría de la “Receita Federal” – este requisito no se aplica a las personas físicas. Al registrar la declaración de importación el importador debe registrar en el campo correspondiente su número de inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) o en el Registro de Personas Físicas (CPF) del adquirente/encomendante y adjuntar el contrato celebrado entre la empresa que irá conducir las importaciones y el adquirente/encomendante.

11.2.3. Operador Económico Autorizado (OEA)

El “WCO Framework” ha sido la respuesta de la WCO para la amenaza del terrorismo. Este tiene por objetivo aumentar la seguridad de la cadena de abastecimiento internacional de una forma que no impida, sino que facilite el movimiento de las mercaderías. Tal objetivo debe ser alcanzado por medio del aumento de la cooperación entre las aduanas de los países que ejercen el comercio internacional y entre las aduanas y el sector privado.

La cooperación entre las aduanas y el sector privado consiste en la concesión de beneficios, como la preferencia en la liberación de mercaderías importadas o exportadas, para las empresas que observen determinados estándares de seguridad en su cadena de comercio. Estas empresas son denominadas “Operadores Económicos Autorizados” toda vez que cumplen con los requisitos para la liberación expedita de mercancías importadas o exportadas. Los beneficios antes descritos se traducen en economía de tiempo de costos para las empresas y posibilitan a la aduana concentrar sus recursos en la fiscalización de las operaciones de otras empresas. De acuerdo con el “WCO Framework”, cada aduana debe crear su propio programa para que se posibilite esa cooperación. En Brasil, este programa se denomina actualmente Operador Económico Autorizado (Programa OEA).

Actualmente existen tres modalidades del Programa OEA: OEA-Seguridad (OEA-S), basado en criterios generales y de seguridad aplicados a la cadena de suministro en el flujo de operaciones de comercio exterior y dirigido a todos los agentes del comercio exterior; OEA-Conformidad (OEA-C), basado en criterios generales y de conformidad aduanera y dirigido a importadores y exportadores; y OEA-Integrado (OEA-I), módulo complementario creado en Julio de 2024 y basado en OEA-S y OEA-C, que permite la participación de otros órganos y entidades de la administración pública en el Programa OEA. Algunos beneficios concedidos varían en función de la modalidad en la que el agente esté certificado, pero incluyen, por ejemplo, un trato prioritario en la liberación de la carga OEA por parte de los depositarios, prioridad en la resolución de los procedimientos administrativos fiscales, tramitación prioritaria de las declaraciones de exportación e importación y una reducción del porcentaje de declaraciones de exportación e importación seleccionadas para los canales de conferencia aduanera.

Para habilitarse en el Programa OEA, la empresa brasileña debe comprobar que cumple los requisitos, criterios y demás normas establecidas para la certificación en el Programa OEA. Entre las actividades llevadas a cabo están: el análisis de la información enviada; la investigación de los sistemas de la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil y otras fuentes públicas de datos; y una visita a los establecimientos del interviniente, extendiéndose a sus socios comerciales, cuando proceda. Durante el periodo en el que el interviniente tenga activa la certificación, se realizará un seguimiento del OEA, que consistirá en la vigilancia permanente del cumplimiento de los criterios, requisitos y normas establecidos en el ámbito del Programa OEA. Cada cuatro años se llevará a cabo una nueva revisión de cumplimiento de estos requisitos.

11.2.4. Despacho aduanero

Las operaciones de importación y exportación realizadas por las empresas brasileñas deben ser registradas ante el SISCOMEX, mediante el registro de Declaraciones de Importación/ Exportación. En la declaración debe ser indicado, entre otras informaciones, el valor aduanero del bien y su clasificación tarifaria en la Nomenclatura Común del

MERCOSUR ("NCM"). Los impuestos eventualmente debidos son calculados por el sistema y debitados automáticamente de la cuenta bancaria de la empresa.

Una vez que la operación se registra ante el SISCOMEX, el importador/exportador debe presentar a las autoridades aduaneras los documentos de soporte de la operación, como la factura comercial, el conocimiento de embarque (bill of lading), el packing-list y el certificado de origen, en caso de que este sea exigido. Solo a partir de la presentación de estos documentos, la empresa será seleccionada para uno de los canales de revisión aduanera.

En la importación, los canales de revisión aduanera son:

- canal verde: las mercaderías son liberadas sin ningún examen;
- canal amarillo: es efectuada una revisión de los documentos que dan soporte a la operación y, en caso de que no sean identificadas irregularidades, las mercaderías serán liberadas;
- canal rojo: es efectuada una revisión de los documentos que dan soporte a la operación y una revisión física de las mercaderías y, en caso de que no sean identificadas irregularidades, las mercaderías serán liberadas; y
- canal gris: aplicable cuando las autoridades aduaneras sospechan de la existencia de fraude. Las mercaderías son sometidas a un procedimiento especial de fiscalización y, en caso de que ninguna irregularidad sea identificada, las mercaderías serán liberadas.

Si se identifican indicios de fraude o de infracción sancionable con una pena de decomiso, las mercancías importadas pueden ser retenidas para su inspección durante un período máximo de 60 días, prorrogable por otros 60 días en situaciones justificadas. Estas mercancías podrán ser desaduanadas o entregadas al importador antes de que finalice el procedimiento de inspección mediante presentación de una garantía.

En las exportaciones, los canales son los mismos mencionados arriba, con la excepción del canal gris, que solo existe en el despacho aduanero de importación.

Como regla general, las importaciones son dispensadas de la obtención de licencia de importación. En caso de ser necesaria la obtención de una licencia de importación el licenciamiento podrá ser automático, ocurriendo en el momento del registro de la operación en el SISCOMEX (después de la llegada de las mercaderías en el Brasil) o no automático, caso en que la licencia deba ser obtenida antes del embarque de las mercaderías en el exterior. Antes de autorizar el embarque en el exterior de mercaderías destinadas a Brasil, el importador debe verificar la necesidad de obtención de dicha licencia de importación.

11.2.5. Tributación

Tributos incidentes en la importación

La importación de mercaderías en Brasil está sujeta a la incidencia de los siguientes tributos, que deben ser pagados por el importador en el momento del registro de la Declaración de Importación:

- i. Impuesto de Importación ("II"): calculado sobre el valor aduanero de la mercadería importada, mediante la aplicación de alícuotas que pueden variar de acuerdo con su NCM.
- ii. Impuesto sobre Productos Importados ("IPI"): calculado sobre el valor de la mercadería importada, sumado el Impuesto de Importación. La alícuota del IPI también varía de acuerdo con la clasificación de la mercadería importada.
- iii. Impuesto sobre Operaciones relativas a la Circulación de Mercaderías y Servicios ("ICMS"): calculado sobre el valor aduanero de la mercadería importada, sumados el II, IPI y las contribuciones sociales PIS/COFINS - importación; y
- iv. PIS/COFINS-importación: calculado sobre el valor aduanero de la mercadería importada, mediante la aplicación, de la alícuota consolidada de 11,75%. Algunas mercaderías están sujetas a tarifas diversas.

El valor aduanero de las mercaderías importadas es determinado de acuerdo con las reglas del Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Como regla general, el valor aduanero será el valor de la transacción. En caso de que el valor de la transacción no pueda ser utilizado, los métodos sustitutos de valoración previstos en el Acuerdo de Valoración Aduanera serán aplicados. De acuerdo con la legislación brasileña, el costo del seguro y del flete internacional deben ser incluidos en el valor aduanero de las mercaderías importadas.

Como mencionado arriba, las alícuotas del II y del IPI son determinadas de acuerdo con la clasificación tarifaria de la mercadería importada de acuerdo con la posición arancelaria ("NCM"). Es fundamental saber que las relaciones de importación y exportación entre Brasil y otros países fuera del MERCOSUR ocurren mediante una correlación entre la nomenclatura adoptada en el acuerdo – sistema armonizado en el caso de la OMC - y la NCM). La NCM está basada en el Sistema Armonizado de la WCO. La determinación de la clasificación tarifaria más apropiada de las mercaderías importadas es responsabilidad del importador.

El ICMS es un impuesto estatal debido por la circulación de mercaderías en el mercado interno y en las operaciones de importación. Su alícuota varía de acuerdo con la legislación del Estado en que el evento a ser tributado ocurre, con el código tarifario aplicable, así como con el tipo de operación realizada. Algunos Estados brasileños conceden incentivos que implican una reducción de la carga tributaria del ICMS en la importación de mercaderías por empresas establecidas en sus territorios.

El IPI y el ICMS son impuestos no acumulativos. Eso significa que, como regla general, los montos pagados en determinadas operaciones pueden ser compensados con los montos debidos en las operaciones subsecuentes. Las contribuciones sociales denominadas PIS/ COFINS-importación también pueden ser no acumulativas.

El cálculo de los impuestos incidentes sobre la importación puede ser hecho en el simulador de la "Receita Federal": <http://www4.receita.fazenda.gov.br/simulador/>

Cabe señalar que en Brasil se está llevando a cabo una reforma fiscal. Una vez aprobada e implementada la reforma el IPI mencionado en el punto ii. anterior será sustituido por el Impuesto Selectivo a partir de 2027, que deberá gravar la importación de bienes nocivos para la salud y el medio ambiente.

Además, se adoptará un sistema dual de impuesto al valor agregado, con la sustitución del impuesto previsto en el punto iii. anterior por el Impuesto sobre Bienes y Servicios

(IBS), de competencia estadual y municipal; y de las contribuciones previstas en el ítem iv. anterior por la Contribución sobre Bienes y Servicios (CBS), de competencia federal.

Tributos incidentes en la exportación

Como regla general, la exportación de mercaderías en Brasil se encuentra exenta de tributación. Sin embargo, la exportación de algunos pocos productos está sujeta a la incidencia del Impuesto de Exportación con alícuotas que pueden variar entre 9% y 150%.

11.3. Régimen Aduanero Especial

Existen diversos regímenes aduaneros especiales previstos en la legislación aduanera. Como regla general, tales regímenes autorizan que mercaderías importadas pueden permanecer en Brasil por un determinado período de tiempo con suspensión del pago de los tributos incidentes en la importación. Durante tal período, las mercaderías deben ser reexportadas o nacionalizadas. Otras alternativas pueden ser permitidas por la legislación, dependiendo del régimen en consideración. Algunos de los regímenes aduaneros especiales son los siguientes:

11.3.1. Régimen Aduanero Especial - Admisión Temporal

Este régimen aduanero especial permite la importación de las mercaderías con suspensión total o parcial de los tributos incidentes en la importación. Las mercaderías importadas pueden permanecer en Brasil por un período determinado de tiempo, durante el cual el exportador permanece como su propietario. Durante el período concedido para su permanencia en Brasil, las mercaderías deben ser reexportadas o nacionalizadas. También es permitido destruirlas con la supervisión de una autoridad aduanera, entregarlas a la Secretaría de la "Receita Federal" libre de cualquier gasto o transferirlas para otro régimen aduanero especial.

Las hipótesis de admisión temporal con suspensión total de los tributos incidentes en la importación están detalladas en el artículo 3 de la Instrucción Normativa n° 1.600/2015. En estos casos, es permitido que las mercaderías permanezcan en Brasil por 1 (un) año, teniendo en cuenta el período probable de estancia de las mercancías en el país indicado por el beneficiario o entre 1 (uno) y 5 (cinco) años, si lo solicita el beneficiario.

Las mercaderías que serán utilizadas para la fabricación de otras mercaderías o para la prestación de servicios pueden ser importadas bajo el régimen de admisión temporal, pero con el cobro parcial de los tributos incidentes en la importación, o sea, por cada mes que las mercaderías permanezcan en el país, debe pagarse el 1% de los tributos suspendidos. Además, las mercaderías pueden permanecer en Brasil por el tiempo previsto en el contrato de locación o comodato celebrado entre el importador y el exportador. Los tributos incidentes en la operación deben ser pagados en el momento de la importación, considerándose en su cálculo el plazo de vigencia previsto en el contrato, no siendo posible su recuperación en caso de que el régimen sea extinguido con antelación.

Este régimen especial debe ser requerido por el importador al momento del despacho aduanero de importación de las mercaderías.

11.3.2. Régimen Aduanero Especial - Drawback

El régimen especial aduanero del Drawback es aplicado en las siguientes modalidades:

- i. Suspensión: los insumos son importados o comprados en el mercado nacional con suspensión de los tributos incidentes en la importación. Tales insumos deben ser utilizados en la fabricación de productos que sean exportados. Además, se permite el uso del drawback-suspensión para una serie de servicios (por ejemplo, transporte, seguros, manipulación, almacenamiento de carga, entre otros), cuando estos servicios estén directa y exclusivamente vinculados a la exportación o entrega en el exterior de un producto resultante del uso del régimen;
- ii. Exención: la empresa interesada comprueba que ha importado o comprado en el mercado nacional insumos con el debido pago de los tributos y que ha usado tales insumos en la fabricación de productos ya exportados. La empresa podrá importar/comprar en el mercado nacional, con exención de los tributos incidentes, insumos en la misma cantidad y calidad de los adquiridos anteriormente; y
- iii. Restitución: así como en la modalidad exención, la empresa interesada comprueba que ha importado insumos con el debido pago de los tributos y que utilizó tales insumos en la fabricación de productos ya exportados. La empresa requiere la restitución de los tributos incidentes en la importación de los insumos.

Las dos primeras modalidades del régimen, suspensión y exención son reguladas y administradas por la Secretaría de Comercio Exterior (SECEX). Estas modalidades son las más usadas por las empresas brasileñas. La tercera modalidad, restitución, es administrada por la "Receita Federal" del Brasil y no es utilizada actualmente.

El régimen especial de Drawback debe ser requerido por la empresa interesada antes de la importación del producto con exención o suspensión de los tributos. Para obtener este incentivo a la exportación, será requerido un porcentaje (como regla general de 60%) de contenido local en las mercaderías exportadas.

11.3.3. Régimen Aduanero Especial - Depósito Aduanero de Mercancías ("Entreposto Aduaneiro")

Este régimen aduanero especial es aplicado en recintos aduaneros y permite que aquellas mercaderías de propiedad de empresas extranjeras sean almacenadas, en regla, por un año. Durante este período, el consignatario brasileño debe nacionalizar o reexportar las mercaderías. La nacionalización también puede ser requerida por una tercera persona, que haya adquirido las mercaderías. Asimismo, las mercaderías pueden ser destruidas bajo la supervisión de las autoridades aduaneras, entregadas a la Secretaría de la "Receita Federal", libres de cualquier gasto o transferirlas para otro régimen aduanero especial.

La admisión de las mercaderías importadas bajo este régimen especial debe ser requerida por el consignatario en el momento de su liberación aduanera. Mientras estuvieren en el recinto aduanero, bajo el régimen de depósito de mercancías aduanero, las mercaderías podrán ser sometidas a las siguientes operaciones: exposición, demostración y test de funcionamiento; industrialización y manutención o reparo.

Industrias de automóviles, de aeronáutica, de informática y de semiconductores y componentes de alta tecnología pueden beneficiarse del Régimen Aduanero Especial de depósito de mercancías industriales bajo Control Informatizado (RECOF), que permite la liberación arancelaria de insumos importados no nacionalizados, o sea, con relación a las cuales no hubo pago de los impuestos incidentes en la importación. Los insumos importados deben ser usados, primordialmente, para la industrialización de productos, siendo que apenas 20% pueden ser vendidos en el mercado interno en el estado en que fueron importados mediante el pago de los impuestos suspendidos.

11.3.4. Zona Franca de Manaus

La Zona Franca de Manaus fue creada para atraer industrias y comercio para la región amazónica. Todas las mercaderías importadas están exentas de tributación en caso de que sean consumidas en la zona de libre comercio o exportadas. Las ventas y transferencias de esas mercaderías para otras partes de Brasil resultan en el pago de los impuestos previamente suspendidos (arancel externo común y otros tributos). Asimismo, las ventas de mercaderías provenientes de otras partes de Brasil para la Zona Franca de Manaus tienen el mismo tratamiento tributario al de las exportaciones.

Además, las empresas que tengan su proyecto industrial aprobado por la SUFRAMA (Superintendencia de la Zona Franca de Manaus) y atiendan al Proceso Productivo Básico (PPB) requerido por la SUFRAMA, pueden vender las mercaderías industrializadas para otras partes del Brasil con una reducción de 88% del impuesto de importación incidente en la importación de los insumos. Adicionalmente a esa reducción en el impuesto de importación, tales ventas son exentas de IPI y se benefician de alícuotas reducidas de PIS y COFINS.

Los beneficios mencionados arriba son válidos hasta el 31.12.2073.

Las empresas establecidas en la Zona Franca de Manaus también pueden beneficiarse con una reducción del 75% del Impuesto de Renta ("IRPJ") debido, por un período de 10 años.

Los beneficios fiscales arriba mencionados también son aplicables a algunas áreas específicas de la Amazonia Occidental, en los Estados de Acre, Amazonas, Amapá, Rondônia y Roraima.

11.3.5. Zonas de Procesamiento de las Exportaciones (ZPE)

Son áreas de libre comercio creadas en regiones menos desarrolladas y carentes de inversiones. Las empresas autorizadas a establecerse en las ZPE deben destinar su producción al mercado externo. Parte de las mercaderías pueden ser destinadas al mercado interno, con el pago de todos los tributos incidentes en la importación. Las importaciones, exportaciones y adquisiciones de mercaderías en el mercado interno están exentas de tributación.

Con el fin de modernizar el régimen y adaptarlo al contexto global post pandémico, en 2021 se sancionó el marco legal para las ZPE, que prevé su régimen fiscal, cambiario y administrativo. Además, se derogó la obligación anteriormente existente de que las empresas exporten 80% de su producción como forma de incentivar a las empresas a destinar su producción al mercado interno.

Brasil cuenta con 12 ZPE, pero sólo dos están en funcionamiento: la de Pecém, situada en el estado de Ceará, y la de Parnaíba, situada en el estado de Piauí.

11.4. Tratados de Preferencia Comercial

11.4.1. ALADI

Brasil es miembro de la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) y, como tal, todas las exportaciones de productos brasileños para otros miembros de la ALADI cuentan, como mínimo, con las preferencias previstas en el Acuerdo de Preferencia Tarifaria Regional (APTR-4). Actualmente, son miembros de la ALADI los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Las preferencias tarifarias concedidas en base al APTR-4 son las siguientes:

PAÍS OTORGANTE (IMPORTADOR)			PAÍS BENEFICIARIO (EXPORTADOR)		
	BOLIVIA Y PARAGUAY	ECUADOR	COLOMBIA, CHILE, CUBA, PANAMÁ, URUGUAY Y VENEZUELA	PERÚ	ARGENTINA, BRASIL Y MÉXICO
Bolivia y Paraguay	24%	20%	12%	6%	8%
Ecuador	24%	-	12%	6%	8%
Colombia, Chile, Cuba, Panamá, Uruguay y Venezuela	34%	28%	20%	10%	12%
Perú	15%	14%	10%	-	6%
Argentina, Brasil y México	48%	40%	28%	14%	20%

Respecto a su aplicación, si un producto ha sido negociado con tratamiento tarifario preferencial en el ámbito de la ALADI, los países miembros aplicarán la preferencia tarifaria regional a la importación de los productos según los mecanismos previstos en cada acuerdo.

Además de la Preferencia Tarifaria Regional, los miembros de la ALADI pueden celebrar acuerdos bilaterales, llamados de Acuerdos de Complementación Económica (ACE). Brasil ha celebrado diversos Acuerdos de Complementación Económica con otros miembros de la ALADI, en los cuales fueron negociadas preferencias tarifarias más altas. Entre estos ACE's, continúan en vigor los siguientes:

- Brasil - Uruguay, aplicable al sector automotriz, además de algunas normas de facilitación de comercio más amplias que en el ACE-18 (ACE-02);
- Brasil - Argentina, aplicable sólo al sector automotriz (ACE-14);

- iii. Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay (ACE-18 - MERCOSUR);
- iv. MERCOSUR - Chile (ACE-35);
- v. MERCOSUR - Bolivia (ACE-36);
- vi. Brasil - México (ACE-53);
- vii. MERCOSUR - México (ACE-54);
- viii. MERCOSUR - México, aplicable apenas al sector de automotor (ACE-55);
- ix. MERCOSUR - Perú (ACE-58);
- x. MERCOSUR - Colombia, Ecuador y Venezuela (ACE-59);
- xi. Brasil - Guyana (ACE-38);
- xii. Brasil - Surinam (ACE-51);
- xiii. MERCOSUR-Cuba (ACE-62);
- xiv. Brasil - Venezuela (ACE-69);
- xv. MERCOSUR - Colombia (ACE-72);
- xvi. Brasil - Paraguay, aplicable apenas al sector de automotor (ACE-74); y
- xvii. MERCOSUR - Panamá (ACE-76).

11.4.2. MERCOSUR

El Mercado Común del Sur - MERCOSUR, es consecuencia de uno de los Acuerdos de Complementación Económica mencionados arriba, es decir, del ACE-18. Actualmente, son miembros del MERCOSUR Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay (fundadores) y Venezuela (en proceso de adecuación). Bolivia se encuentra en proceso de adhesión. Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam son países asociados.

Desde enero de 1995, los productos que se originan en países miembros del MERCOSUR se benefician de una preferencia tarifaria de 100% en las exportaciones para otro país miembro (excepto el sector automotriz y el azúcar). Asimismo, los países miembros adoptaron un Arancel Externo Común (AEC), aplicado a las importaciones de terceros países. Venezuela incorporó la NCM y adoptó el Arancel Externo Común (TEC) el 05/04/2016. Sin embargo, sus derechos y obligaciones están suspendidos como estado parte del Mercosur por incumplimiento del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur. Por otra parte, Bolivia debe adoptar la Nomenclatura Común del Mercosur, el Arancel Externo Común y el Régimen de Origen del Mercosur en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de su Protocolo de Adhesión (que fue ratificado y depositado en la Cancillería paraguaya el 7 de diciembre de 2023). Además, negoció individualmente con cada uno de los países miembros del MERCOSUR las preferencias tarifarias que serán aplicadas en el comercio con estos países (ACE-63, 64, 68 y 69).

Para beneficiarse de las preferencias tarifarias previstas en los acuerdos comerciales mencionados anteriormente, las mercaderías deben ser originarias del país para el cual la preferencia fue concedida. El origen de las mercaderías es determinado de acuerdo con las reglas de origen de cada acuerdo comercial. La ALADI posee un régimen general de origen que se aplica al Acuerdo de Preferencia Tarifaria Regional y que puede ser adoptado por los acuerdos comerciales bilaterales.

Según el régimen de origen del MERCOSUR, las mercaderías son consideradas originarias de los países miembros cuando:

- i. Son totalmente obtenidas en los países miembros;
- ii. Son productos elaborados integralmente en el territorio de cualquier uno de los países miembros, una vez que fueron elaborados, única y exclusivamente, con materiales originarios de los países miembros; y
- iii. Son productos elaborados con materiales que no son originarios de los países miembros, pero fueron resultados de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de que fueron clasificados en una posición arancelaria (primeros cuatro dígitos de la NCM) diferente de los mencionados materiales.

En los casos en que el requisito establecido en el punto iii. no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición arancelaria (primeros cuatro dígitos de la NCM), será suficiente que el valor CIF de los insumos originarios de terceros países no exceda 45% del valor FOB de las mercaderías de que se trate. Esta disposición se aplica al 100% de los productos industriales y al 80,5% de los productos agrícolas - el 19,5% restante tiene el porcentaje fijado en el 40%. Argentina tiene la misma norma que Brasil, mientras que Paraguay y Uruguay tienen límites a los insumos importados del 60% y el 50%, respectivamente.

Vale mencionar que algunas mercaderías clasificadas en ciertas posiciones arancelarias están sujetas a reglas específicas de origen.

Finalmente, cabe mencionar también que el Mercosur celebró acuerdos de libre comercio con Egipto, Israel y Palestina, además de acuerdos de preferencia arancelaria fija con la India y la Unión Sudafricana de Aduanas (SACU). El acuerdo con Palestina todavía no fue internalizado por todos los países miembros del acuerdo y, por este motivo, aún no entró en vigencia.

12.

CONTROL DE INMIGRACIÓN Y VISAS

La “Lei de Migração” trata al movimiento migratorio como un derecho y garantiza a los inmigrantes, en condiciones de igualdad con los ciudadanos nacionales, la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la propiedad.



12. Control de inmigración y visas

12.1. Control de inmigración

La Ley n° 13.445/2017 ("Ley de Migraciones"), la cual sustituyó al anterior Estatuto de Extranjería, regula el ingreso y permanencia de extranjeros en Brasil, su identificación, la búsqueda de trabajo, actividad profesional y otras actividades, adquisición de la nacionalidad brasileña, extradición, expulsión y deportación, así como establece los derechos y deberes recíprocos del extranjero y del gobierno brasileño.

El Consejo Nacional de Inmigración, organismo subordinado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, controla la política brasileña sobre inmigración. En general, el ingreso de un extranjero al Brasil depende de la obtención de una visa. La ley contempla cinco tipos de visa:

- a. visitante
- b. temporal
- c. diplomático
- d. oficial
- e. cortesía

La concesión de cualquier tipo de visa está condicionada al interés nacional. En general, la posesión o propiedad de bienes en Brasil no da al extranjero el derecho de obtener una visa o la autorización para permanecer en Brasil. Además, la posesión de una visa no garantiza automáticamente el derecho de ingreso en territorio brasileño. La decisión final sobre el ingreso en Brasil es siempre de la autoridad migratoria (Policía Federal).

12.2. Visas para ciudadanos argentinos

Específicamente en lo que se refiere a los ciudadanos argentinos, estos no necesitan visa para viajar al Brasil como turista, para visitar familiares o amigos o en viajes de negocios (desde que las actividades que serán realizadas no sean remuneradas en Brasil).

El tiempo de estadía en Brasil es determinado por la Policía Federal en el momento de ingreso al territorio brasileño. El plazo máximo autorizado para ciudadanos argentinos que no tienen la intención de establecer residencia en el país es de 90 días, con entradas múltiples, que puede ser extendido por el departamento de Policía Federal por más de 90 días, con un total de 180 días al año (el año es contado a partir del primer ingreso en Brasil). Para la prórroga de la estadía en Brasil es necesaria la presentación de los siguientes documentos antes de vencer el plazo de estadía, en la oficina de la Policía Federal de la ciudad donde se encuentra el ciudadano argentino:

- i. Formulario de prórroga del plazo de estadía debidamente integrado (disponible en: <https://servicos.dpf.gov.br/agenda-web/formulario/23>)
- ii. Documento de viaje válido: Cédula de Identidad (para ciudadanos del MERCOSUR y estados asociados);
- iii. Formulario de entrada y salida, recibido y completado en la llegada al país;
- iv. Otros documentos y comprobantes que el agente de inmigración entienda necesarios (comprobante de lugar de hospedaje, comprobación de medios de subsistencia en el plazo en que pretende estar en el país, pasaje de vuelta, etc.); y
- v. GRU ("Guia de Recolhimento da União") debidamente pagada (valor de R\$ 110,44) (disponible en: <https://www.gov.br/pt-br/servicos/prorrogar-estada-no-brasil>)

Después de 180 días en el país, el turista sólo podrá volver a ingresar un año después de la primera entrada.

Los ciudadanos argentinos tampoco necesitan visa, por hasta 90 días, si viajan al Brasil por los siguientes motivos:

- Para participar en conferencias de carácter cultural, tecnológico o científico.
- Para hacer presentaciones como artista o atleta invitado.
- Para participar en competencias artísticas o de deporte amateur.
- Por el Acuerdo de Exención de Visas (Tratado de São Borja), los ciudadanos argentinos no necesitan visa de trabajo si satisfacen conjuntamente las siguientes condiciones:
 - Su estadía de trabajo, por año, no sobrepasa los 90 días, renovables por igual período;
 - Pertenece a una de las siguientes categorías laborales: artista, profesor, científico, deportista, empresario o agente de negocios, periodista, profesional o técnico especializado, entendiéndose por "técnico especializado" el trabajador de nivel de instrucción media – secundaria o técnica – u otorgada por una entidad de capacitación profesional. En el caso de técnicos especializados, la prórroga del plazo de 90 días será concedida sólo si su vínculo laboral está establecido en la República Argentina.

12.3. Obtención de residencia en Brasil para ciudadanos argentinos

El acuerdo bilateral celebrado entre Brasil, Argentina y los estados parte del MERCOSUR ("Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR") establece un trámite simplificado para que un ciudadano argentino establezca residencia en Brasil. Es posible tanto solicitar un visa de residencia (VITEM XIII) en consulados brasileños como ingresar al Brasil como turista y dirigirse a la Policía Federal con los siguientes documentos:

1. Pasaporte original válido o el documento nacional de identidad original o el certificado de nacionalidad expedido por agente consular del país de origen del requirente de forma que conste la identidad y nacionalidad del requirente;

2. Certificado de nacimiento y comprobante de estado civil y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuera el caso;
3. Certificación negativa de antecedentes judiciales y/o criminales y/o penales y/o policiales en el país de origen y en Brasil;
4. Declaración jurada bajo las penas de la ley, de ausencia de antecedentes nacionales o internacionales, penales o policiales, ante escribano público; y
5. Pago de las tasas legales aplicables (R\$ 168,13 + 204,77 para expedir la tarjeta nacional de registro de migrantes).

La representación consular o los servicios de inmigración correspondientes podrán otorgar una residencia temporaria inicial de 2 (dos) años, la cual podrá transformarse en permanente, debiendo ser solicitada ante la Policía Federal.

Vencido el plazo de residencia temporaria de 2 años, los inmigrantes que no se presenten ante la autoridad migratoria del país de recepción quedarán sometidos a la legislación migratoria interna del Brasil.

Los ciudadanos argentinos que obtengan residencia en Brasil tendrán muchos de los derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas concedidos a los brasileños, de los cuales destacamos el derecho al trabajo, a la propiedad y de acceso a los servicios públicos brasileños.

12.4. Visas para ciudadanos de EE UU, Canadá y Australia

Desde abril de 2025, ciudadanos de estos países necesitan visa para cualquier viaje al Brasil. Para viajes de turismo o viajes cortos de negocios, sin remuneración por fuente brasileña, es posible solicitar una visa electrónica (e-visa) por medio del sitio <https://brazil.vfsevisa.com/>. Estas visas son procesadas en estos países, no en Argentina, y no son emitidas bajo la autoridad de los Consulados de Brasil en Argentina.

Más informaciones sobre todos los visas disponibles y otros servicios consulares, consulte los sitios de los Consulados de Brasil en Argentina:

- Consulado-General en Buenos Aires: <https://www.gov.br/mre/pt-br/consulado-buenos-aires>
- e-mail: cg.baires@itamaraty.gov.br (atención solamente por e-mail)

13.

ASPECTOS LABORALES

Brasil avanza en la formalización de su economía y en la inclusión ciudadana. Datos de 2025 indican que la creación de empleos formales alcanzó un nivel récord de casi 40 millones de brasileños.



13. Aspectos laborales

La legislación laboral brasileña define al trabajador como la persona que presta servicios de manera regular a un empleador bajo la dirección de éste, a cambio de un salario. Nótese que la subordinación es requisito esencial para caracterizar al empleado y, consecuentemente, el vínculo laboral.

El trabajador independiente es el que presta servicios de forma autónoma, en lo que se refiere a las condiciones y ejecución del trabajo. Actúa por sí mismo y desarrolla su propio negocio como si fuera su propio patrón, determina sus propias actividades y no acepta órdenes por no estar sujeto a subordinación.

Según la legislación laboral, el empleador es la empresa, individual o colectiva, que, asumiendo los riesgos de la actividad económica, contrata, paga, y dirige la prestación de servicios personales.

La Consolidación de las Leyes del Trabajo - CLT y los Acuerdos y Convenciones Colectivas de Trabajo, establecen los derechos y deberes del empleador y del trabajador.

13.1. Contrato de trabajo

No es obligatorio un contrato de trabajo formal y por escrito para contratar a un empleado.

La contratación verbal es válida, siempre que se hagan las respectivas anotaciones en la Libreta de Trabajo y Seguridad Social ("Carteira de Trabalho e Previdência Social - CTPS"). La ley contempla diversos derechos inherentes a la relación de empleo. Por lo tanto, no existe necesidad de que sean especificados o repetidos en un contrato escrito.

De cualquier manera, es común que la mayoría de las empresas brasileñas adopten un contrato de trabajo modelo, conforme a las diferentes categorías de empleados, a saber:

- Empleados sujetos a control de horario.
- Empleados que ejerzan actividades exclusivamente externas y que, en consecuencia, no están sujetos al control de horario de trabajo y al pago de horas extras.
- Empleados que ejerzan cargos de confianza y que por esta razón no están sujetos al control de horario de trabajo y al pago de horas extras.
- Empleados que trabajan a distancia y prestan servicios por producción o tarea y que, por lo tanto, no están sujetos al control de la jornada laboral y al pago de horas extraordinarias.

Como regla general, el trabajador es contratado por un período indefinido siendo que, los contratos de plazo fijo constituyen una excepción a la regla. Únicamente es válido un contrato de plazo fijo cuando:

- La naturaleza de los servicios justifique que se establezca un lapso predeterminado.
- La actividad empresarial sea de naturaleza temporal.
- Se trate de un contrato a prueba. El contrato a prueba no puede exceder los noventa (90) días.

Al término del contrato por plazo fijo, no corresponde dar ninguna indemnización al empleado. Sin embargo, si el empleado es despedido sin causa justificada en el transcurso del contrato y en su contrato de trabajo no existe previsión de aviso previo para su rescisión, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a la mitad del salario que se le deba por el tiempo que resta del contrato. No obstante, si el empleado es quien termina anticipadamente el contrato, será él quien deberá indemnizar al empleador por cualquier pérdida resultante de la violación contractual.

Sólo se podrá terminar el contrato de trabajo por término indefinido mediante aviso previo de una de las partes. Si el empleador es quien termina anticipadamente el contrato, sin justa causa, debe avisar al empleado con al menos 30 días de anticipación; si el empleado tiene más de un año de trabajo en la misma empresa, tendrá 3 días adicionales de aviso previo por cada año de trabajo completado, limitado a 60 días, lo que hace un período total de 90 días de aviso. Debe también ser observada la existencia de alguna cláusula en el Convenio Colectivo que pueda establecer que el aviso deberá ser concedido por un plazo mayor que aquel definido en la ley. Si el empleador no concede ese aviso, el trabajador tiene derecho a los salarios correspondientes a ese período.

Por otro lado, si la terminación del contrato por plazo indefinido resulta de la renuncia del empleado, éste deberá avisar al empleador con por lo menos 30 días de anticipación, siendo que, en su ausencia, estará el empleador autorizado a descontar del empleado el salario correspondiente al período del aviso no respetado.

13.2. Derechos básicos de los trabajadores

13.2.1. Salarios y remuneraciones

De acuerdo con la legislación brasileña, la persona que presta cualquier tipo de servicio tiene derecho a una remuneración, conocida como salario, que generalmente se paga de forma mensual. La remuneración que se paga al empleado no puede, de ninguna manera, ser inferior al salario mínimo o al piso salarial establecido por el Convenio Colectivo de cada categoría profesional.

El salario deberá ser abonado en moneda nacional brasileña (Real - R\$) y podrá ser fijo o variable, siendo que también puede establecerse que una parte del salario sea fija y una parte variable (comisiones, premios, bonos, etc.).

El salario no podrá ser reducido, excepto si la reducción se realiza mediante un acuerdo colectivo con el sindicato representativo de la categoría profesional de los empleados.

Los reajustes salariales serán fijados por intermedio de negociación colectiva y revisados anualmente en la fecha-base de la categoría de los empleados de la empresa (fecha prevista en el Acuerdo/Convenio Colectivo de Trabajo o sentencia normativa para reajuste salarial).

Frustrada la negociación colectiva, las partes podrán entrar en juicio con una acción de controversias colectivas, a ser decidida en la Justicia del Trabajo.

Además del pago en dinero, la remuneración, para todos los efectos legales, incluye también cualquier otro beneficio que la empresa proporcione habitualmente a los trabajadores por acuerdo expreso o tácito, con excepción a las vestimentas, equipos y otros accesorios provistos para la prestación de los servicios, educación, traslado destinado al desplazamiento para el trabajo y viceversa, asistencia médica, de hospital, odontología, seguros de vida y de accidentes personales y sistema previsional privado.

Una vez que los beneficios integren las condiciones generales del contrato de trabajo para todos los efectos legales, no podrán ser suprimidos, ya que toda y cualquier modificación contractual que pueda causar perjuicio al trabajador, inclusive con su consentimiento, está prohibida y se podrá considerar nula de pleno derecho.

13.2.2. Descanso semanal remunerado (D.S.R.)

Todos los trabajadores tienen derecho a un día a la semana de descanso debidamente remunerado, el que debe caer, de preferencia, el domingo. En el caso de empleados mensuales, el pago del descanso semanal remunerado estará incluido en el salario mensual.

13.2.3. Vacaciones

Todo trabajador, al completar 12 meses de servicio en una misma empresa (período adquisitivo), tiene derecho a 30 días de vacaciones, si no faltó sin causa justificada más de cinco veces durante ese período. El pago correspondiente al período de vacaciones deberá ser hecho, a más tardar, dos días antes de su inicio. Adquirido el derecho a vacaciones, el empleador deberá concederlas dentro de 12 meses contados desde la adquisición, bajo pena de tener que pagarlas por el doble de su valor.

13.2.4. Adicional de 1/3 de Vacaciones

Desde la promulgación de la Constitución Federal de 1988, los empleados tienen derecho a percibir un adicional de 1/3 sobre el salario normal, durante el período de vacaciones.

13.2.5. Salario anual complementario – SAC (13° Salario)

En diciembre de cada año, el empleador debe pagar al trabajador un salario extra, conocido como “Gratificación de Navidad”, correspondiente a la remuneración del empleado en diciembre en la proporción de 1/12 para cada mes trabajado durante el año, entendida también como tal la fracción igual o superior a 15 días. Los pagos variables hechos al empleado en el año también tienen que ser considerados para calcular este pago. Entre Enero y Noviembre de todos los años, la empresa tiene que

adelantar la mitad de la Gratificación de Navidad. Cuando el trabajador hace uso de sus vacaciones, también puede requerir un anticipo proporcional de esta gratificación.

13.2.6. Despido (aviso previo)

Si el empleador termina el contrato sin justa causa debe avisar al trabajador con, por lo menos, 30 días de anticipación, si el empleado tiene más de un año de trabajo en la misma empresa, tendrá 3 días adicionales de aviso previo por cada año de trabajo completo, limitado a 60 días, lo que hace un período total de 90 días de aviso. Este período puede ser trabajado o indemnizado. En caso de que sea trabajado, la jornada del trabajador deberá disminuir dos horas por día o, alternativamente, podrá ser eximido de trabajar por siete días consecutivos, sin perjuicio de su salario.

13.2.7. Adicional de Peligrosidad y de Insalubridad

En caso de que las actividades de la empresa sean consideradas insalubres por ley, el empleador debe pagar al trabajador un adicional mensual. Este pago corresponde a diez (10%), veinte (20%) o cuarenta (40%) por ciento del salario mínimo, dependiendo del grado de insalubridad. En caso de que las actividades sean consideradas peligrosas, como las que implican contacto con explosivos, materiales inflamables o actividades profesionales de seguridad patrimonial en la cual hay exposición a estafas y otras especies de violencia física, se paga un adicional de peligrosidad, correspondiente al 30% del salario nominal del trabajador.

Asimismo, los Convenios Colectivos de Trabajo de las diferentes categorías de profesionales pueden garantizar a los trabajadores derechos más amplios que aquellos mencionados por la ley, no solamente con relación a los porcentuales pagos, sino que también con relación a la base de cálculo.

13.3. Terminación del Contrato de Trabajo

La terminación del contrato de trabajo podrá producirse por decisión del empleador (despido del empleado), del empleado (renuncia), o ambos (de mutuo acuerdo). En el primer caso, puede ocurrir por justa causa, o sin justa causa.

13.3.1. Despido por justa causa

El despido del empleado por justa causa únicamente procede si se han cometido uno o algunos de los siguientes actos:

- Acto de improbidad.
- Conducta inadecuada o mal procedimiento.
- Negociación habitual por cuenta propia o ajena sin permiso del empleador, y cuando consista en actos de competencia de la empresa para la cual trabaja el empleado, es decir, sea perjudicial al servicio.
- Condena criminal en firme del empleado, siempre que no haya ocurrido una suspensión de la pena.

- Negligencia en el desempeño de las funciones.
- Embriaguez habitual en el servicio.
- Violación de secreto de la empresa.
- Acto de indisciplina o insubordinación.
- Abandono del empleo.
- Acto contra la honra o la reputación, practicado durante la prestación del servicio, contra cualquier persona, u ofensas físicas, en las mismas condiciones, salvo en los casos de legítima defensa, propia o ajena.
- Acto contra la honra o la reputación u ofensas físicas en contra del empleador y superiores jerárquicos, salvo en caso de legítima defensa, propia o ajena.
- Práctica constante de juegos de azar.
- Pérdida de la habilitación o requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la profesión, como consecuencia de una conducta dolosa del trabajador.

También se admite despido por justa causa por la práctica de actos contrarios a la seguridad nacional, cuando sea debidamente comprobado en proceso administrativo.

Si el trabajador es despedido por justa causa, solamente tendrá derecho al saldo del sueldo y vacaciones vencidas, aumentadas del adicional de 1/3, y a los depósitos del Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio (FGTS) de 8% del pago del sueldo mensual.

13.3.2. Despido sin justa causa

En caso de que el empleador termine el contrato sin justa causa, el trabajador tendrá derecho a recibir lo siguiente:

- Saldo del salario.
- Aviso previo (30 a 90 días).
- Gratificación de Navidad (Aguinaldo) integral o proporcional (calculado en base de 1/12 del último salario para cada mes trabajado en el año).
- Vacaciones simples, proporcional o dobles, si procediere.
- Adicional de 1/3 relativo a vacaciones.
- Depósitos del Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio (FGTS) de 8% del pago del sueldo mensual.
- Desbloqueo de los depósitos del FGTS, más multa del 50% sobre el total de la cantidad depositada en la cuenta bloqueada del trabajador, de los cuales 40% son destinados al empleado y 10% al Gobierno Federal de Brasil.

El Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo aplicable pueden prever otros beneficios que deben ser considerados cuando se termina el contrato.

13.3.3. Renuncia

El empleado que renuncia tiene derecho a todos los puntos mencionados arriba para despidos sin justa causa, con excepción del aviso previo y de los depósitos de

la indemnización del 50%. En cualquiera de los casos mencionados, será siempre necesario que el empleador presente la terminación del contrato ante el sindicato representante de la categoría del trabajador o ante la Delegación Regional del Trabajo, si el trabajador ha trabajado más de un año para el mismo empleador. Si el trabajador es gerente o administrador, podrán existir otras medidas que deberán ser tomadas fuera del área laboral, como revocación de poderes, etc.

En caso de que el aviso previo sea indemnizado, el empleador debe pagar al empleado las indemnizaciones correspondientes dentro de un máximo de diez días a partir de la fecha de comunicación de la terminación del contrato o de la renuncia. En el caso de despido sin justa causa, cuando el empleado cumpliera con el aviso previo, las indemnizaciones deben ser pagadas en el primer día hábil después de la terminación del período de aviso previo. El no cumplimiento de estos plazos por el empleador acarreará una multa aplicada por el Ministerio de Trabajo y dará derecho al empleado a recibir la indemnización pertinente (un mes de salario).

13.3.4. Mutuo acuerdo

En este supuesto legal, la empresa y el trabajador deciden de mutuo acuerdo terminar el contrato de trabajo. Se trata de un compromiso entre un despido improcedente y una renuncia.

- El trabajador tendrá derecho a percibir el saldo del salario.
- Mitad del aviso previo a que tendría derecho en un despido sin justa causa.
- Gratificación de Navidad (Aguinaldo) integral o proporcional (calculado en base de 1/12 del último salario para cada mes trabajado en el año).
- Vacaciones simples, proporcional o dobles, si procediere.
- Adicional de 1/3 relativo a vacaciones.
- Desbloqueo de 80% del saldo de los depósitos del FGTS, más multa del 20% sobre el total de la cantidad depositada en la cuenta bloqueada del trabajador.

13.4. Trabajo Temporario

Según la legislación brasileña, trabajo temporal es la prestación de servicios que busca suplir la necesidad temporal de una empresa, de sustituir al personal regular y permanente, o cubrir una sobrecarga temporal de trabajo. Los empleados temporarios solamente pueden ser contratados por empresas especializadas en suministrar mano de obra temporaria con autorización del Ministerio del Trabajo. El trabajo de un mismo empleado temporario no puede exceder de 3 meses, salvo autorización del Ministerio del Trabajo.

13.5. Trabajadores extranjeros

Al igual que en muchos otros países, Brasil adopta medidas para proteger las oportunidades de trabajo de sus ciudadanos por medio del principio de proporcionalidad, según el cual toda empresa industrial o comercial, con más de tres trabajadores, debe garantizar, como mínimo, que dos tercios de su personal sea compuesto por

brasileños. En relación con la regla de los dos tercios, se consideran brasileños a los extranjeros que residan en Brasil por más de diez años y que tengan cónyuge o hijos brasileños. Sin embargo, algunas actividades están reservadas a los nacidos en el país o a los ciudadanos brasileños en general (por ejemplo, el comandante de un buque mercante brasileño).

Un empleado brasileño no podrá percibir un salario inferior al que reciba un extranjero que desempeñe el mismo trabajo, excepto en ciertas circunstancias especiales previstas por ley.

Es importante resaltar que Brasil ha celebrado acuerdos bilaterales con Argentina, Uruguay, Paraguay, Chile, Perú, Colombia y Bolivia, mediante los cuales ciudadanos de estos países que obtengan autorización de residencia temporaria en Brasil, así como sus familiares, gozarán de los mismos derechos concedidos a los brasileños; entre ellos, el derecho al trabajo y a la libre iniciativa. En esos casos, no será aplicada la regla de proporcionalidad establecida arriba.

13.6. Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio – FGTS

El Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio (FGTS), a la época de su creación, tenía como objetivo ofrecer un sistema alternativo al régimen de estabilidad entonces vigente. Hoy, el régimen del FGTS dejó de ser una opción para el empleado, para volverse obligatorio. De esta manera, todo empleado contratado después del 5 de octubre de 1988 debe pertenecer al sistema del FGTS con la respectiva anotación en la Libreta de Trabajo.

Por el régimen del FGTS, el empleador está obligado a depositar, todos los meses, el equivalente al 8% del salario pagado el mes anterior a cada empleado en una cuenta bancaria bloqueada a nombre del empleado.

Según el sistema del FGTS, un empleado despedido sin justa causa tiene derecho a retirar los valores de dicho depósito del FGTS, más intereses, corrección monetaria y multa del 50% sobre el total, de los cuales 40% son destinados al empleado y 10% al Gobierno Federal de Brasil. Los Convenios Colectivos pueden prever una indemnización adicional.

13.7. Jornada de trabajo

Para los empleados de empresas privadas, la jornada máxima de trabajo es de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Para algunas categorías profesionales específicas, existen leyes especiales con jornadas diferentes. Además, los Convenios Colectivos de Trabajo pueden establecer diferentes jornadas diarias y semanales de trabajo.

El trabajo ejecutado fuera de la jornada contractual o de los límites anteriormente indicados se considerará trabajo extraordinario. La jornada regular de trabajo puede ser extendida a dos (2) horas extras diarias. La remuneración por hora extraordinaria es incrementada un 50% sobre la hora normal de trabajo semanal, y 100% los domingos

y feriados. Este porcentual puede ser aumentado por acuerdo entre el trabajador y el empleador, o convención colectiva. El pago de horas extraordinarias no se aplica a las personas que ocupan cargos jerárquicos, por ejemplo, cargos de gerencia, o que ejercen actividades externas, desde que no sean sometidos a un control de jornada, o que trabajan a distancia con producción o prestación de servicios basada en tareas.

Debe haber un mínimo de once (11) horas consecutivas de descanso entre cada jornada de trabajo. Además, todo empleado tiene derecho a un descanso semanal remunerado de veinte y cuatro (24) horas, preferiblemente el domingo.

El trabajo nocturno es el realizado entre las 22:00 y las 05:00 con una remuneración de por lo menos 20% más que la hora diurna. Este porcentual puede ser aumentado por acuerdo o convenio colectivo. Cada 52 minutos y 30 segundos de trabajo nocturno se considera una hora completa (60 minutos) de trabajo.

13.8. Gremios (“Sindicatos”)

La Constitución Federal garantiza la libertad de asociación para los profesionales y los sindicatos. El sistema sindical brasileño tiene la siguiente estructura:

- Sindicatos que representan a los empleados o empresas con jurisdicción en Municipios, Estados o en la Federación.
- Federaciones sindicales, con jurisdicción en los Estados provenientes de la unión de sindicatos.
- Confederaciones, con jurisdicción federal, provenientes de la unión de Federaciones.

Cada sector de la industria tendrá un respectivo sindicato, federación y confederación específicos.

De tal manera, existen sindicatos de los empleados en las industrias químicas, metalúrgicas, etc., que representan a los empleados de las empresas de estas categorías, así como las federaciones provenientes de la unión de esos sindicatos y, en determinados casos, las respectivas confederaciones.

Existen también sindicatos, federaciones y confederaciones que representan a los empleadores en Brasil.

Según la legislación brasileña, la principal función del sindicato es representar los intereses generales de los miembros de una categoría como grupo (ej. metalúrgicos, químicos, bancarios, etc.) o individualmente, sean estos afiliados o no al sindicato.

Las Convenciones o Convenios Colectivos de Trabajo se elaboran por medio de negociaciones y buscan regular condiciones específicas de las relaciones de trabajo. El empleador, después de firmada la Convención Colectiva entre el sindicato que representa la categoría económica de la empresa y la categoría profesional de los empleados está obligado a cumplir las cláusulas de este instrumento, en la medida en que tiene carácter normativo, es decir, constituye ley entre las partes.

La eficacia de lo pactado alcanza a todos los miembros de la categoría profesional del Sindicato o de la empresa, en ambos casos, inclusive a los no sindicalizados.

Existe la posibilidad para las empresas de negociar directamente con el sindicato de sus empleados con la finalidad de celebrar un Acuerdo Colectivo, hipótesis en que la Convención Colectiva entre el sindicato que representa la categoría económica de la empresa y la categoría profesional de los empleados no será aplicable, excepto cuando el acuerdo sea menos benéfico a los empleados.

13.9. Seguridad Social

Todo empleado está afiliado a la Seguridad Social ("Seguridad Social"). En Brasil, ésta es financiada por las contribuciones mensuales de los empleados, de los empleadores y del Estado. Estos pagos darán derecho al empleado a recibir los beneficios que le son asegurados por la Seguridad Social.

El Decreto n° 3.048/1999 y la Ley n° 8.213/1991, regulan todos los beneficios previsionales en Brasil. Establecen los diferentes tipos de pensiones: por invalidez, jubilación, jubilaciones especiales y años de servicio.

El empleador está obligado a contratar un seguro contra accidentes del trabajo para sus empleados en el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS). El Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social fija la prima de este seguro. Los directores y socios de las empresas y los trabajadores independientes y los empleados domésticos no están amparados por la legislación de seguro contra accidentes de trabajo.

13.10. Acuerdo 'MERCOSUR' sobre seguridad social (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)

Para garantizar los derechos de seguridad social previstos en las legislaciones vigentes de los países miembros del MERCOSUR a los respectivos empleados y dependientes legales, el Acuerdo Administrativo al Convenio de Reciprocidad establece pautas uniformes de aplicación para conceder la exención y prórroga de exención a los aportes de Seguridad Social a los trabajadores naturales de uno de estos países que presten servicio en el otro, ya sea en carácter permanente o temporal.

Así, el trabajador de una empresa con sede en uno de los Estados Partes que desempeña tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección, o actividades similares, y otras que podrán ser definidas por la Comisión Multilateral Permanente, y que sea transferido para prestar servicios en territorio de otro Estado, por un período limitado, continuará sujeto a la legislación del Estado Parte de origen hasta un plazo de doce (12) meses, susceptible de ser prorrogado, de modo excepcional, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente del otro Estado Parte.

De esta manera, el Organismo Competente expedirá, mediante solicitud de la empresa del Estado de origen del trabajador que ha sido transferido por un tiempo para prestar servicios en el territorio de otro Estado, un certificado en el cual conste que el trabajador permanece sujeto a la legislación del Estado de origen, indicando los familiares que lo acompañarán en esa transferencia. Copia de tal certificado deberá ser entregada al trabajador.

La empresa que ha transferido por un intervalo de tiempo al trabajador comunicará al Organismo Competente del Estado que ha expedido el certificado, en este caso, la interrupción de la actividad prevista en la situación anterior.

En caso de que haya necesidad de prórroga, la empresa deberá presentar la solicitud de prórroga ante la Entidad Gestora del Estado de origen. La Entidad Gestora del Estado de origen expedirá el certificado de prórroga correspondiente, mediante consulta previa y expreso consentimiento de la Entidad Gestora del otro Estado.

La empresa presentará las solicitudes previstas en ley, con 30 días de antelación mínima de la ocurrencia del hecho generador. En caso contrario, el trabajador quedará automáticamente sujeto, a partir del inicio de la actividad, o de la fecha de expiración del plazo autorizado, a la legislación del Estado en cuyo territorio continúa desarrollando la prestación de sus servicios.

13.11. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

La participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de la empresa es una medida que busca una mejor integración entre el capital y el trabajo y una forma de incentivar la producción. Se prohíbe cualquier adelanto o distribución, a título de participación en las utilidades, en más de 2 veces al año o en periodicidad inferior a un trimestre.

Los pagos realizados por este título son deducibles del impuesto a las ganancias de las empresas y no tendrán incidencia en los aportes de naturaleza laboral, tales como vacaciones, 13° salario o FGTS, desde que sean observados los requisitos legales para la implementación de un plan de participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de la empresa. Además, las sumas pagas a título de Participación en las Utilidades y en los Resultados tiene porcentuales diferenciados para retención del Impuesto a las Ganancias.

13.12. Obligaciones laborales y previsionales a cargo de la empresa

El cuadro siguiente muestra, en líneas generales, las obligaciones laborales y previsionales a cargo de la empresa, que inciden en los contratos de trabajo entre empresa y los trabajadores.

OBLIGACIÓN	DEFINICIÓN
Salario	Salario nominal - se debe respetar el piso salarial previsto para la categoría profesional del trabajador, el cual está establecido en el Acuerdo o Convenio Colectivo de Trabajo en vigencia.
Vacaciones	Equivale a la remuneración mensual aumentada del adicional de 1/3.
SAC ("13° Salario" o "Aguinaldo")	Corresponde al 1/12 de la remuneración integral debida en diciembre al trabajador, por mes de trabajo en el año, entendida también como tal la fracción igual o superior a 15 días. Para los trabajadores que perciben salario variable, como los comisionistas, el 13° salario se debe calcular en bases porcentuales anuales.
FGTS	Depósitos mensuales de 8% de la remuneración pagada el mes anterior, destinado a una cuenta nominal del empleado.
Vale-Transporte	El empleador debe costear el valor que exceda la parte pagada por el trabajador, la cual equivale al 6% de su salario básico, excluidos adicionales o ventajas.
Adicional de peligrosidad	Según la legislación del Ministerio del Trabajo, se debe pagar a los trabajadores que trabajen en empresas que desarrollen actividades u operaciones peligrosas o actividades profesionales de seguridad patrimonial en la cual hay exposición a estafas y otras especies de violencia física, un adicional de 30% del salario sin los aumentos que resulten de gratificaciones, premios o participaciones en las utilidades de las empresas
Adicional de insalubridad	El empleador debe pagar a los trabajadores de empresas que desempeñen actividades en condiciones insalubres, sobre los límites de tolerancia establecidos por el Ministerio del Trabajo, montos correspondientes al 10%, 20% o 40% del salario mínimo, conforme se clasifiquen en los grados mínimo, medio o máximo, respectivamente.
Asignación familiar*	Se le paga al asegurado de la Seguridad Social, cualquiera sea la forma de remuneración, para el sustento de los hijos, de cualquier condición, con edad de hasta 14 (catorce) años o inválido de cualquier edad. El valor de este beneficio lo fija el INSS mensualmente y su concesión está condicionada al rango salarial del asegurado.
Asignación maternal*	Corresponde al salario de la asegurada embarazada, que normalmente paga la empresa, en el período de su permiso de maternidad (120 días). La empresa lo paga durante el periodo de 120 días de licencia de maternidad y lo compensa con los valores debidos a la seguridad social. Este periodo puede ser ampliado hasta 60 días para empresas participantes del programa "Empresa Ciudadana".
Contribución para la seguridad social	La empresa paga en el INSS una tasa del 20% del total de las remuneraciones pagadas en el transcurso del mes, por servicios prestados por los asegurados, empresarios, trabajadores independientes y demás personas físicas.
Contribución para la seguridad social	La empresa paga una tasa del 20% sobre la remuneración pagada o consignada, a los trabajadores empleados, a cualquier título en la planilla de pago.

OBLIGACIÓN	DEFINICIÓN
Seguro contra Accidente de Trabajo (SAT)	Esta contribución se calcula sobre el total de la remuneración de los trabajadores empleados, pagada o consignada a cualquier título en el transcurso del mes, de acuerdo con el grado de riesgo de la empresa: (a) grado 1 (riesgo bajo)- tasa de 1%; (b) grado 2 (riesgo medio)- tasa de 2%; y (c) grado 3 (riesgo grave)- tasa de 3%. El grado de riesgo de la empresa se establece de acuerdo con la naturaleza de sus actividades. Además, a partir de marzo de 2000, de acuerdo con la forma de gerencia de los riesgos a que los empleados están expuestos, la empresa deberá retener los adicionales del SAT, en los siguientes porcentuales: (a) tasa de 6%; (b) tasa de 9%; y (c) tasa de 12%. Estos porcentuales dependerán del número de empleados de la empresa que se les haya concedido la concesión de jubilación 'especial'
Asignaciones previsionales a terceros	Las empresas deben pagar contribuciones al SENAI, SENAC, SENAT y al SESI, SESC y SEST, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades. Sus tasas inciden sobre la remuneración pagada a los trabajadores empleados, a las primeras entidades el 1%, y a las segundas el 1,5%. Las empresas deben, además, pagar contribuciones al INCRA (0,2%), SEBRAE (0,6%) y al FNDE (2,5%), para el pago de medidas gubernamentales en el área de reforma agraria, micro y pequeñas empresas y compañías de educación, respectivamente.

(*) estas asignaciones pagadas al INSS, serán reembolsadas por la empresa, a través de deducción en la GRPS - "Guia de Recolhimento da Previdência Social", en el período del pago de las contribuciones previsionales.

13.13. Como contratar personal en Brasil

Publicar un aviso en un diario es un procedimiento común para contratar personal en Brasil. Estos son los principales diarios de Brasil: <http://www.alap.com.br/noticias/os-50-maiores-jornais-do-brasil-jan14>.

En la actualidad, se utilizan también empresas de consultoría, que, además de contar con grandes bancos de datos, se ocupan de publicar el aviso en el diario y presentar los candidatos a la empresa. El costo de ese servicio puede variar desde un salario a dos salarios y medio del empleado contratado. El costo, generalmente, justifica el tiempo ahorrado con este sistema.

Otra alternativa es la contratación de personal vía Internet, donde hay sitios específicos para tal efecto.

14.

SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

Con el aumento de la expectativa de vida en Brasil, crece la población de la tercera edad y la economía se reacomoda para proveer los bienes y servicios demandados por nuestros adultos mayores.



14. Seguridad social y pensiones

14.1. Introducción

Todo empleado está afiliado a la Seguridad Social ("Seguridad Social"). En Brasil, ésta es financiada por las contribuciones mensuales de los empleados, los empleadores y del Estado. Estos pagos darán derecho al empleado a percibir los beneficios que le son asegurados por la Seguridad Social.

Según la legislación que regula la Seguridad Social, la afiliación es el vínculo jurídico que se establece entre la Seguridad Social y las personas que cotizan en ella y puede ser obligatoria o facultativa para los asegurados. Una vez creado este vínculo jurídico, los ciudadanos tienen derechos (en forma de prestaciones y servicios) y obligaciones (cotizar a la Seguridad Social, mantener al día su historial, etc.).

Dentro de la categoría de «Asegurado Obligatorio» se encuentran: el «Trabajador por Cuenta Ajena», el «Trabajador Autónomo», el «Empleado de Hogar», el «Cotizante Individual» y el «Asegurado Especial». El acto de afiliación a esta categoría se producirá de forma automática desde el ejercicio de actividad remunerada vinculada al Régimen General de la Seguridad Social (RGPS). Para la categoría de «Asegurado Facultativo», la afiliación se inicia con la inscripción formal y el pago de la primera cotización.

También se consideran asegurados obligatorios (i) los brasileños o extranjeros domiciliados y contratados en Brasil para trabajar por cuenta ajena en el exterior, en sucursal o agencia de empresa constituida de acuerdo con la legislación brasileña y que tenga su sede y administración en el país; y (ii) brasileños o extranjeros domiciliados y contratados en Brasil para trabajar como asalariados en empresa domiciliada en el exterior con mayoría del capital votante perteneciente a empresa constituida de acuerdo con la ley brasileña, que tenga sede y administración en el país y cuyo control efectivo esté en poder permanente, directa o indirectamente, de personas físicas domiciliadas y residentes en el país o de entidad de derecho público.

Estas subcategorías de trabajadores se pueden explicar en el siguiente gráfico:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
Asalariado	Quienes prestan servicios urbanos o rurales a una empresa u organización asimilada a empresa, en forma no ocasional, bajo su subordinación y a cambio de una remuneración. Es decir, son todos los trabajadores que tienen una relación laboral formal, como: empleados de empresas en general, empleados contratados por empresas de trabajo temporal, empleados contratados de forma intermitente, empleados-directores, empleados en cargos electivos, trabajadores para órganos públicos en cargos de libre nombramiento y remoción (como ministros, secretarios y cargos de comisión en general), trabajadores de empresas nacionales con sede en el exterior, multinacionales que actúan en Brasil, organismos internacionales y misiones diplomáticas con sede en el país. No se consideran empleados vinculados al RGPS los funcionarios públicos vinculados al Sistema de Previsión Social («RPPS»).
Trabajador autónomo	Quien, sindicalizado o no, presta servicios de naturaleza urbana o rural a diversas empresas, o equivalentes, sin relación de trabajo, con intermediación obligatoria del órgano de gestión del trabajo, en los términos de la Ley 12. 815, de 5 de junio de 2013, o del sindicato de la categoría, o realice actividades de manipulación de mercaderías en general, en los términos de la Ley 12.023 del 27 de agosto de 2009, en ámbito urbano o rural, sin relación de empleo, con intermediación obligatoria del sindicato de la categoría, mediante acuerdo o convención colectiva. Ejemplos de trabajadores autónomos son: estibadores; embolsadores de café, cacao, sal y similares; vigilantes de barcos y cuadras; amarradores de barcos; grúas; operadores de equipos de carga y descarga.
Empleado doméstico	Quien presta un servicio continuo, subordinado y personal, a cambio de una remuneración, a una persona o familia, en su domicilio, en una actividad no lucrativa, durante más de dos días a la semana. En otras palabras, son todos los trabajadores que tienen una relación formalizada de empleado doméstico, como: conductor privado, conserje, vigilante privado, jardinero, ama de llaves, enfermero privado.
Colaborador individual	Se trata de una categoría amplia que abarca muchos tipos de trabajadores. En términos generales, los contribuyentes individuales pueden describirse como «los que trabajan por cuenta propia» y «los que prestan servicios a una empresa o equivalente, sin relación laboral». Incluye todo tipo de profesionales reconocidos por la ley, prestadores de servicios y trabajadores de las más variadas ocupaciones. Entre los contribuyentes individuales figuran, entre otros, los sacerdotes, administradores y directores estatutarios que perciben una remuneración por sus actividades en empresas urbanas o rurales, síndicos asalariados, taxistas, vendedores ambulantes, periodistas, pintores, electricistas y miembros de cooperativas de trabajo.
Asegurado especial	En esta categoría se incluyen las personas físicas que, individualmente o como parte de una economía familiar, incluso con la ayuda ocasional de terceros, realizan actividades como productor rural o pescador artesanal.
Asegurado voluntario	Se considera asegurado voluntario a toda persona mayor de dieciséis años que se afilia al Régimen General de la Seguridad Social (RGPS), mediante una cotización, siempre que no ejerza una actividad remunerada que le de derecho a la condición de asegurado obligatorio de la Seguridad Social.

Considerando los derechos que existen como consecuencia de la seguridad social, el Decreto n° 3.048/1999 y la Ley n° 8.213/1991, regulan todos los beneficios previsionales en Brasil. Establecen los diferentes tipos de pensiones: por invalidez, jubilación, jubilaciones especiales y años de servicio. Además de la cotización del empresario, el empleador está obligado a contratar un seguro contra accidentes del trabajo para sus empleados en el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS). El

Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social fija la prima de este seguro. Los directores y socios de las empresas, los trabajadores independientes y los empleados domésticos no están amparados por la legislación de seguro contra accidentes de trabajo.

Las prestaciones cubiertas por el sistema de seguridad social brasileño pueden verse en el siguiente gráfico:

PRESTACIONES	DEFINICIÓN
Jubilación por edad	Prestación concedida a los trabajadores que alcanzan la edad mínima exigida y han cotizado al sistema durante un periodo determinado.
Jubilación por tiempo de cotización	Prestación concedida a un trabajador que ha cotizado al sistema durante un periodo de tiempo determinado, independientemente de su edad.
Jubilación por invalidez	Prestación concedida a un trabajador que queda incapacitado para el trabajo de forma permanente debido a una enfermedad o accidente.
Prestación por enfermedad	Prestación temporal concedida al trabajador que se encuentra incapacitado para el trabajo durante más de 15 días consecutivos debido a una enfermedad o accidente.
Prestación por accidente	Prestación concedida a los trabajadores que sufren un accidente y quedan con secuelas que reducen su capacidad laboral.
Pensión por defunción	Prestación concedida a los derechohabientes del asegurado fallecido, ya sea por muerte natural o accidental, durante la actividad laboral o tras la jubilación.
Subsidio de maternidad	Prestación concedida a las trabajadoras que han dado a luz o adoptado un hijo, garantizándoles un permiso retribuido durante un periodo determinado.
Prestación económica continuada (BPC)	Prestación social concedida a las personas mayores de 65 años o a las personas con discapacidad que demuestren carecer de medios para mantenerse por sí mismas.
Prestación por encarcelamiento	Prestación concedida a las personas a cargo de un asegurado que haya sido encarcelado en régimen cerrado, siempre que perciba prestaciones de la Seguridad Social.
Prestación familiar	Prestación concedida a los asegurados con bajos ingresos que tienen hijos menores de 14 años o discapacitados, en función del número de personas a su cargo.
Prestación de Rehabilitación Profesional	Prestación que ofrece asistencia a los asegurados que han sufrido un accidente o una enfermedad que les ha incapacitado para trabajar, con vistas a su reinserción en el mercado laboral.
Servicios de Asistencia Social	Programas y servicios que ofrecen asistencia social a los asegurados y a las personas a su cargo, con el objetivo de promover el bienestar y la inclusión social.
Subsidio de enfermedad por accidente de trabajo	Prestación concedida a los trabajadores incapacitados para el trabajo debido a un accidente ocurrido en el transcurso de su actividad laboral.

14.2. Acuerdo ‘MERCOSUR’ sobre seguridad social (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)

Para garantizar los derechos de seguridad social previstos en las legislaciones vigentes de los países miembros del MERCOSUR a los respectivos empleados y dependientes legales, el Acuerdo Administrativo al Convenio de Reciprocidad establece pautas uniformes de aplicación para conceder la exención y prórroga de exención a los aportes de Seguridad Social a los trabajadores naturales de uno de estos países que presten servicio en el otro, ya sea en carácter permanente o temporario.

Así, el trabajador de una empresa con sede en uno de los Estados Partes que desempeña tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección, o actividades similares, y otras que podrán ser definidas por la Comisión Multilateral Permanente, y que sea trasferido para prestar servicios en territorio de otro Estado, por un período limitado, continuará sujeto a la legislación del Estado Parte de origen hasta un plazo de doce (12) meses, susceptible de ser prorrogado, de modo excepcional, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente del otro Estado Parte.

De esta manera, el Organismo de Ligación expedirá, mediante solicitud de la empresa del Estado de origen del trabajador que ha sido trasferido por un tiempo para prestar servicios en el territorio de otro Estado, un certificado en el cual conste que el trabajador permanece sujeto a la legislación del Estado de origen, indicando los familiares que lo acompañarán en esa transferencia. Copia de tal certificado deberá ser entregada al trabajador.

La empresa que ha transferido por un intervalo de tiempo al trabajador comunicará al Organismo de competente del Estado que ha expedido el certificado, en este caso, la interrupción de la actividad prevista en la situación anterior.

En caso de que haya necesidad de prórroga, la empresa deberá presentar la solicitud de prórroga ante la Entidad competente del Estado de origen. La Entidad competente del Estado de origen expedirá el certificado de prórroga correspondiente, mediante consulta previa y expreso consentimiento de la Entidad competente del otro Estado.

La empresa presentará las solicitudes previstas en ley, con 30 días de antecedencia mínima de la ocurrencia del hecho generador. En caso contrario, el trabajador quedará automáticamente sujeto, a partir del inicio de la actividad, o de la fecha de expiración del plazo autorizado, a la legislación del Estado en cuyo territorio continúa desarrollando sus actividades.

12.3. Obligaciones previsionales a cargo de la empresa

El cuadro siguiente muestra, en líneas generales, las obligaciones previsionales a cargo de la empresa, que inciden en los contratos de trabajo entre empresa y trabajadores.

OBLIGACIÓN	DEFINICIÓN
Contribución para la seguridad social	La empresa paga en el INSS una tasa del 20% del total de las remuneraciones pagadas en el transcurso del mes, por servicios prestados por los asegurados, empresarios, trabajadores independientes y demás personas físicas.
Seguro contra Accidente de Trabajo (SAT) / Contribución del Grado de Incidencia de la Incapacidad Laboral por Riesgos Ambientales en el Trabajo (GILL-RAT) ajustado por el Favor de la Prevención de Accidentes (FAP)	Esta contribución se calcula sobre el total de la remuneración de los trabajadores empleados, pagada o consignada a cualquier título en el transcurso del mes, de acuerdo con el grado de riesgo de la empresa: (a) grado 1 (riesgo bajo)- tasa de 1%; (b) grado 2 (riesgo medio)- tasa de 2%; y (c) grado 3 (riesgo grave)- tasa de 3%. El grado de riesgo de la empresa se establece de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, y sus índices respectivos pueden reducirse a la mitad o al doble en función del número, la gravedad y el coste de los accidentes en la empresa, según la metodología FAP. Además, a partir de marzo de 2000, de acuerdo con la forma de gerencia de los riesgos a que los empleados están expuestos, la empresa deberá retener los adicionales del SAT, en los siguientes porcentuales: (a) tasa de 6%; (b) tasa de 9%; y (c) tasa de 12%. Estos porcentuales dependerán del número de empleados de la empresa que recibieran la concesión de jubilación 'especial'
Asignaciones previsionales a terceros	Las empresas deben pagar estas contribuciones al SENAI, SENAC, SENAT y al SESI, SESC y SEST, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades. Sus tasas inciden sobre la remuneración pagada a los trabajadores empleados, a las primeras entidades el 1% y 1,5% a las segundas. Las empresas deben, además, pagar, contribuciones al INCRA (0,2%), SEBRAE (0,6%) y al FNDE (2,5%), para el pago de medidas gubernamentales en el área de reforma agraria, micro y pequeñas empresas y compañías de educación, respectivamente.

14.4. Obligaciones de Seguridad Social a cargo de los trabajadores

Los siguientes gráficos muestran, en términos generales, las obligaciones de Seguridad Social a cargo de los trabajadores sobre su «salario de cotización» según la categoría en la que se encuentren, considerando así la parte del salario sujeta a cotización a la Seguridad Social a cargo de los trabajadores, cuyos importes se actualizan anualmente:

Para Asalariados, Empleados de Hogar y Trabajadores Autónomos:

SALARIO- COTIZACIÓN*	TIPOS DE COTIZACIÓN*
Hasta R\$ 1.518,00	7,5%
Desde R\$ 1.518,01 hasta R\$ 2.793,88	9%
Desde R\$ 2.793,89 hasta R\$ 4.190,83	12%
Desde R\$ 4.190,84 hasta R\$ 8.157,41	14%

Para Contribuyentes Individuales, Contribuyentes Opcionales y Microempresarios Individuales - MEI:

SALARIO- COTIZACIÓN*	TIPOS DE COTIZACIÓN*
R\$ 1.518,00	5% - Tipo exclusivo para la Renta Baja Opcional y el Microempresario Individual - MEI
	11% - Tasa exclusiva para el Plan de Pensión Simplificada;
	12% - Tasa exclusiva para el Microempresario Individual - MEI Transportador Autónomo de Cargas - TAC (MEI Camionero).
R\$ 1.518,01 hasta R\$ 8.157,41	20%

*Las cifras de los gráficos se han extraído de la Ordenanza Interministerial MPS/MF n° 6/2025 y se aplican a las cotizaciones del ejercicio fiscal 2025 y están sujetas a actualización.

14.5. e-Social

El Decreto n° 8.373/2014 instituyó el Sistema de Contabilidad Digital de Obligaciones Tributarias, Previsionales y Laborales (eSocial). A través de este sistema, las empresas ahora pueden comunicar al gobierno, de forma unificada, la información relativa a los trabajadores, como las relaciones laborales, las contribuciones a la seguridad social, la nómina, los informes de accidentes de trabajo, el preaviso, la contabilidad fiscal y la información sobre el Fondo de Indemnización por Despido (FGTS), reduciendo así el gran volumen de obligaciones accesorias que implica la relación jurídica entre las empresas y los trabajadores.

El uso del sistema es obligatorio para las empresas desde 2018, de acuerdo con el calendario de implementación y transmisión de información por esta vía, de acuerdo con las normas de la Secretaría Especial de Seguridad Social y Trabajo.

14.6. Planes de retribución

Las empresas pueden estructurar diferentes planes de retribución variable para sus trabajadores, como incentivos a corto plazo como bonos, participación en beneficios, comisiones por ventas y primas e incentivos a largo plazo como planes de opciones sobre acciones, lo que puede dar lugar a discusiones sobre si estos pagos están sujetos a cotización a la Seguridad Social.

14.7. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

La participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de la empresa ("PLR") es una medida que busca una mejor integración entre el capital y el trabajo, y una forma de incentivar la producción. Se prohíbe cualquier adelanto o distribución, a título de participación en las utilidades, en más de 2 veces en el mismo año o en periodicidad inferior a un trimestre, entre otros límites establecidos por la Ley n° 10.101/2000.

Los pagos realizados por este título son deducibles del impuesto a las ganancias de las empresas y no tendrán incidencia en los aportes de naturaleza laboral, tales como vacaciones, 13° salario o FGTS, desde que sean observados los requisitos legales para la implementación de un plan de participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de la empresa. Además, las verbas pagas a título de Participación en las Utilidades y en los Resultados tiene porcentuales diferenciados para retención del Impuesto a las Ganancias.

Además del cumplimiento de los diversos requisitos establecidos en la Ley n° 10.101/2000, los puntos de discusión en este ámbito incluyen la recaudación de las contribuciones a la seguridad social sobre los pagos realizados en concepto de participación en los beneficios a los directores o administradores estatutarios no empleados, ya que entran en la categoría de «contribuyente individual» y no de «empleado», considerando que las normas aplicadas tienden a limitar el pago de la participación en los beneficios únicamente a aquellos que entran en la categoría de «empleado».

14.8. Planes de opciones sobre acciones

Una opción sobre acciones es un instrumento representativo de la concesión de un derecho a un tercero, correspondiente a la posibilidad de adquirir libremente una determinada cantidad de acciones o cuotas del concedente en una fecha futura a un precio determinado en el momento de la firma del respectivo contrato.

La finalidad del plan de opciones es proporcionar a las empresas mecanismos de incentivo a largo plazo para la contratación de trabajadores que mantengan relaciones con la empresa, de forma que actúen en favor del crecimiento de la empresa, de sus actividades y de sus resultados.

Un punto de discusión en este ámbito es la definición de la naturaleza jurídica del instrumento, si mercantil o remuneratoria, en este último caso sometiendo el ejercicio de la opción de compra a las contribuciones de la seguridad social y a tipos más elevados del impuesto sobre la renta.

15.

SEGUROS Y REASEGUROS SISTEMA PREVISIONAL PRIVADO

El mercado de seguros en Brasil es uno de los más grandes de América Latina y presentó un crecimiento destacado de 12,2% en 2024, alcanzando por primera vez una recaudación superior a R\$ 400 mil millones.



15. Seguros y reaseguros - Sistema previsional privado

15.1. Introducción

El mercado de seguros tiene una importancia significativa en Brasil, tanto desde la perspectiva de la población que busca obtener un seguro que proporcione la seguridad necesaria para el día a día, como por el potencial de negocio que este mercado conlleva. En mayo del 2025, el sector ya demostraba un crecimiento sostenido de ingresos en relación con el mismo periodo del 2024.

En materia regulatoria, el Decreto-Ley n° 73/1996, alterado por la Ley Complementaria n° 126/2007, regula el Sistema Nacional de Seguros Privados y las operaciones de seguros y reaseguros en Brasil. La Ley Complementaria n° 109/2001 regula el Régimen Previsional Complementario.

Recientemente, el sector ha sido impactado por importantes cambios en materia legislativa. Entre finales de 2024 y principios de 2025, se promulgaron dos nuevas leyes que modifican de forma significativa el panorama del mercado de seguros: (i) la Ley n° 15.040/2024, que establece un nuevo marco legal para los contratos de seguros y entrará en vigor en diciembre de 2025, y (ii) la Ley Complementaria n° 213/2025 que, entre otras disposiciones, regula la operación de las sociedades cooperativas de seguros y las operaciones de protección patrimonial mutualista, así como el término de compromiso y el proceso administrativo sancionador en el ámbito de la SUSEP.

Además de estos dos cambios relevantes, aún se encuentra en trámite el Proyecto de Ley que modifica el Código Civil brasileño y que contiene disposiciones sobre el contrato de seguros.

Las aseguradoras, las reaseguradoras, así como las entidades abiertas que ofrecen el sistema previsional complementario, con fines lucrativos, integran el Sistema Nacional de Seguros Privados. Sus operaciones están sujetas a las normas y fiscalización del Gobierno Federal a través del Consejo Nacional de Seguro Privados ("CNSP") y de la Superintendencia de Seguros Privados ("SUSEP"), ambos entes ligados al Ministerio de Economía. Las normas del CNSP y de la SUSEP son objeto de revisiones periódicas por parte de las direcciones responsables conforme las necesidades de las entidades supervisadas.

Existen también las entidades cerradas de previdencia complementaria, conocidas como fondos de pensión, más ligadas a planes específicos de determinadas empresas. Estas entidades son reglamentadas por el Consejo Nacional de Gestión de la Previdencia Complementaria ("CNPC")- y fiscalizadas por la Superintendencia Nacional de Pensiones Complementarias ("PREVIC")-, ambos entes ligados al Ministerio de Economía.

Las referidas sociedades aseguradoras, reaseguradoras locales, y entidades abiertas de previdencia complementaria deben organizarse bajo la forma de sociedad anónima (Ley n° 6.404/1976 y Decreto-Ley n° 73/1966) y requieren de autorización para iniciar sus actividades. Las aseguradoras podrán operar planes de beneficios siempre que estén autorizadas a operar exclusivamente en dicho ramo de actividades.

Anteriormente, sólo las compañías de seguros podían contratar reaseguros. Sin embargo, tras la Resolución n° 451/2022 del CNSP, los operadores sanitarios pueden ahora contratar reaseguros directamente. Por lo tanto, no existe ninguna restricción en cuanto al tipo de contrato de reaseguro que podrá suscribir la compañía de seguros sanitarios. En 2021, la Agencia Nacional de Salud publicó una guía para estas operaciones.

Hasta la promulgación de la Ley n° 9.656/1998, el seguro de salud era operado por empresas aseguradoras, siendo que este segmento estaba subordinado a la misma estructura jurídica de las aseguradoras en general. Tras la reglamentación del sector, se determinó que las aseguradoras actuantes en el sector de seguro de salud, se transformasen en aseguradoras especializadas y, juntamente con las otras operadoras del sector (por ejemplo, cooperativas, medicinas de grupo y autogestiones), pasasen a ser controladas por un nuevo órgano, la Agencia Nacional de Salud Suplementar – ANS, una autarquía vinculada al Ministerio de la Salud.

Las reaseguradoras admitidas y las que cuentan con una licencia de reaseguradora eventual, son empresas extranjeras cuyo registro ante la SUSEP permite a las aseguradoras y reaseguradores locales realizar, con aquellos, operaciones de reaseguro y retrocesión.

Observadas las peculiaridades técnicas, contractuales, operacionales y de riesgo de la actividad y las disposiciones del órgano regulador de seguros, se aplican a las reaseguradoras locales el Decreto-Ley n° 73/1966, así como las otras leyes aplicables a las sociedades aseguradoras, inclusive las que se refieren a la intervención y liquidación de empresas, mandato y responsabilidad de administradores, y las reglas establecidas para las sociedades aseguradoras.

15.2. Aseguradoras, Reaseguradoras Locales, Entidades Abiertas de Previdencia Complementaria y Sociedades de Capitalización

Los seguros, reaseguros, bonos de capitalización y productos de previsión complementaria sólo pueden ser comercializados por entidades creadas y autorizadas específicamente para ello. La SUSEP es el órgano responsable de conceder esta autorización y observará las normas establecidas en el Decreto-Ley n° 73/1966 y en la Resolución n° 422/2021 del CNSP. El procedimiento para obtener la autorización de funcionamiento es el siguiente:

- (i) Inicialmente, se realizará una presentación técnica sobre los aspectos generales del proyecto, formalizada por una persona designada por la SUSEP para constituir la compañía de seguro y reaseguro;
- (ii) Si la solicitud cumple las condiciones especificadas por la SUSEP, el organismo regulador emitirá un dictamen favorable que permitirá formalizar los actos societarios; y

- (iii) Si se han cumplido todas las formalidades, la SUSEP emitirá una ordenanza autorizando la venta de productos de seguro y reaseguro.

El procedimiento es diferente en el caso de las reaseguradoras con sede en el exterior, considerando que las empresas ya están constituidas. Aun así, sigue siendo obligatorio que esas empresas se registren en la SUSEP para poder suscribir riesgos en Brasil, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Las sociedades aseguradoras están sujetas a la fiscalización periódica y deben enviar mensualmente a la SUSEP informaciones detalladas sobre su estructura, actividades, reservas y provisiones y respectivos activos de garantía.

Las operaciones de transferencia de control accionario de sociedades aseguradoras también deben ser previamente aprobadas por la SUSEP.

15.3. Distribución de productos de seguros

Los productos de seguros en Brasil pueden ser distribuidos por un "Agente", como se ha hecho tradicionalmente. Sin embargo, existen otras formas de distribución de estos productos. La legislación y reglamentación en esta materia han creado las figuras del "Representante de Seguros", que puede ser un minorista, y del "Suscriptor", que tiene una relación directa con el asegurado.

Estas tres figuras (Agente, Representante de Seguros y Suscriptor) son componentes de algunos de los modelos de distribución del mercado.

En este sentido, será importante comprender las funciones de cada una de estas figuras, a fin de definir las obligaciones, los impuestos a pagar y los tipos de productos que se pueden comercializar por medio de ellas.

15.4. Sandbox normativo da SUSEP

En 2021, la SUSEP publicó un anuncio relacionado al inicio de las actividades del sandbox normativo. El programa consiste en crear la posibilidad de que las aseguradoras operen, con una autorización temporal, en un entorno experimental y con criterios más flexibles en relación con la constitución y funcionamiento de aseguradoras y entidades de previsión complementaria cerradas.

El objetivo de la SUSEP es abrir nuevos negocios dentro del mercado de seguros, por lo que ya se han publicado tres convocatorias. Actualmente, existen 4 empresas de seguros en funcionamiento y estas empresas están en funcionamiento y se les ha concedido un plazo de hasta 36 meses para operar dentro del entorno del programa de sandbox normativo. Las primeras licencias que fueron concedidas bajo este programa expiraron en abril de 2024, siendo que algunas compañías de seguro han solicitado convertir la autorización temporal en permanente. Estas solicitudes son una medida del éxito del programa.

El programa de sandbox normativo es una tendencia en Brasil, y el Banco Central también ha creado una posibilidad similar para el funcionamiento de empresas financieras dentro de un entorno experimental (fintechs).

15.5. Open Insurance

Siguiendo la tendencia del Banco Central, además del sandbox normativo, la SUSEP inauguró el sistema de seguro abierto, también inspirado en el open banking.

El sistema de seguro abierto es un entorno de seguros combinado con herramientas tecnológicas que tienen como objetivo implementar los datos de los asegurados (proporcionados con su consentimiento y en los términos de la ley brasileña de protección de datos) para que los consumidores de seguros tengan acceso a productos más personalizados de acuerdo con sus perfiles de seguros en general (ya sean productos de daños o planes de pensiones, por ejemplo).

El periodo de adaptación de las estructuras de gobierno de los players a la nueva normativa se cerró a fin del 2024, de forma que, actualmente, el sistema se encuentra integralmente implementado.

Este entorno es, por tanto, una oportunidad para nuevos negocios en el sector de seguros. En esta línea, el Ministerio de Economía ha publicado en su web oficial que espera el desarrollo de nuevas aplicaciones para comparar los productos de las aseguradoras.

En este sentido, existe un entorno favorable para aquellos inversores que busquen oportunidades y nuevos negocios dentro del mercado de seguros.

15.6. Títulos vinculados a seguros

La Ley nº 14.430/2022 creó los Títulos Vinculados a Seguros, inspirados en los *Insurance-Linked Securities* utilizados en Estados Unidos para distribuir los riesgos de seguros de las grandes catástrofes (climáticas, por ejemplo). Las aseguradoras y reaseguradoras utilizan estos títulos para captar fondos en el mercado de capitales, especialmente para riesgos con una baja probabilidad de ocurrencia, pero con un potencial de daño muy elevado. Una vez pulverizados los riesgos entre los inversores, las aseguradoras y reaseguradoras pueden aumentar automáticamente sus operaciones y descentralizar el riesgo de daños.

Pese al gran aporte de los Títulos Vinculados a Seguros al mercado, esta estructura aún no ha sido ampliamente explotada. Se espera que su aplicación se introduzca gradualmente hasta que se conozcan sus efectos prácticos.

En mayo de 2025, se realizó la primera emisión de una letra de riesgo de seguros en Brasil, por un valor de R\$ 33,7 millones, por parte de Andrina Sociedad Aseguradora de Propósito Específico (SSPE), subsidiaria integral del Instituto de Resseguros de Brasil – IRB(Re), principal reasegurador del mercado. La operación, en este caso, involucra la titulización de riesgos de seguros de garantía y representa un primer paso en el desarrollo de este producto en el mercado nacional.

15.7. Operadores de planes de salud privados

En el pasado, era común diferenciar los conceptos de seguro de salud y plan de salud. Estos conceptos surgieron con la evolución de la legislación y de la regulación del mercado de la salud suplementaria en Brasil y, con el tiempo, sus diferencias se han ido atenuando.

El seguro de salud, regulado y supervisado por la Superintendencia de Seguros Privados, fue tratado expresamente por el Decreto-Ley n° 73/1966 como un producto de cobertura de los riesgos de asistencia médica y hospitalaria. El seguro de salud garantizaba el reembolso total o parcial de los gastos de asistencia sanitaria por parte de la aseguradora, y su principal característica era la libre elección del prestador por parte del beneficiario; se prohibía el establecimiento de una red acreditada.

Por su parte, los planes de salud, que ya existían en el mercado sin una reglamentación específica —la cual sólo surgió con la Ley n° 9.656/1998—, establecen el pago de los gastos de asistencia a una red específica de prestadores, propios del operador o seleccionados y acreditados, ofrecidos a los beneficiarios de este producto.

Tras la promulgación de la Ley n° 9.656/1998, marco jurídico del sector de la salud suplementaria, la distinción entre estos dos productos fue superándose progresivamente. La propia definición legal de plan de salud preveía expresamente la posibilidad de reembolso, y no solo el pago directo del operador al prestador de servicios por cuenta del beneficiario. La Ley n° 10.185/2001 puso fin a esta distinción, equiparando a las aseguradoras de salud especializadas con los operadores de planes de salud, quedando ambos contratos sujetos a la Ley n° 9.656/1998 y a la supervisión de la Agencia Nacional de Salud Suplementaria (ANS).

La ANS es una autoridad federal de régimen especial, vinculada al Ministerio de Salud, creada por la Ley n° 9.961/2000, y tiene por objeto regular, normalizar, controlar y supervisar las actividades complementarias de asistencia sanitaria, promoviendo la defensa del interés público y regulando a los operadores, incluidas sus relaciones con los prestadores y los consumidores.

De conformidad con la legislación vigente, actualmente se requieren autorizaciones específicas otorgadas por la ANS para que una empresa pueda operar en el sector, para registrar los productos (planes médico-hospitalarios o planes odontológicos) que pretende comercializar en el país y para cesar sus actividades, siempre priorizando la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales a la población.

La Ley n° 9.656/1998 también establece que cualquier tipo de producto, servicio o contrato que, además de garantizar la cobertura financiera de los riesgos de asistencia médica, hospitalaria u odontológica, presente otras características que lo diferencien de una actividad exclusivamente financiera, está sujeto a la reglamentación y fiscalización de la ANS. Entre dichas características se incluyen el cálculo del costo de los gastos, la oferta de una red acreditada o referenciada, el reembolso de gastos, los mecanismos de regulación, cualquier restricción contractual, técnica u operativa a la cobertura de procedimientos solicitados por un prestador elegido por el consumidor y la vinculación de la cobertura financiera a la aplicación de conceptos o criterios médico-asistenciales.

Las personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en el extranjero pueden constituir, participar en el capital o aumentar el capital de personas jurídicas privadas

constituidas conforme a la legislación brasileña para explotar planes privados de asistencia sanitaria.

La autorización para operar depende del cumplimiento de una serie de requisitos legales, entre los que se incluyen: (i) registro en los Consejos Regionales de Medicina y de Odontología; (ii) descripción detallada de los servicios sanitarios ofrecidos por la empresa y por terceros; (iii) descripción de las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios; (iv) especificación de los recursos humanos calificados y capacitados, con responsabilidad técnica conforme a la legislación aplicable; (v) demostración de la capacidad de atención de los servicios a ser prestados; (vi) demostración de la viabilidad económica y financiera de los planes ofrecidos, de acuerdo con las particularidades de cada operador; y (vii) especificación del área geográfica cubierta por el plan de asistencia sanitaria, entre otros requisitos ya establecidos o que puedan ser determinados por la ANS.

Está prohibido ejercer la actividad de operador de planes privados de salud sin autorización, operar con un producto no registrado en la ANS u operar de forma distinta o con características diferentes de las registradas ante el organismo regulador, lo cual puede acarrear sanciones administrativas.

Además de las compañías de seguros, los operadores también se clasifican como: (i) cooperativas médicas; (ii) cooperativas odontológicas; (iii) medicina de grupo; (iv) odontología de grupo; y (v) entidades filantrópicas.

Los planes privados de asistencia sanitaria se clasifican en: (i) planes individuales o familiares, que ofrecen cobertura a beneficiarios de libre adhesión, personas físicas con o sin grupo familiar; (ii) planes colectivos empresariales, contratados por una persona jurídica y ofrecidos a una población delimitada vinculada a esta (socios, directivos, empleados, trabajadores temporales, becarios y aprendices, ampliables al grupo familiar hasta un determinado grado de parentesco); y (iii) planes colectivos por adhesión, contratados por una persona jurídica de carácter profesional, de clase o sectorial para la población con la que se relaciona.

Los planes colectivos empresariales y por adhesión con más de 30 beneficiarios no están regulados por la ANS en lo que respecta al índice de reajuste aplicable a los contratos, el cual es negociado entre la empresa o asociación contratante y la operadora, debiendo únicamente ser comunicado a la ANS. Esta podrá solicitar aclaraciones a la operadora en caso de considerar abusivo el reajuste. En los planes individuales, por su parte, el porcentaje máximo de reajuste es definido anualmente por la ANS y debe ser respetado por las operadoras.

También existe la figura del administrador de beneficios en el mercado de la salud suplementaria, definida como la persona jurídica que propone la contratación de un plan colectivo como estipulante o que presta servicios a las personas jurídicas contratantes de planes privados de asistencia sanitaria colectiva, promoviendo la reunión de las personas jurídicas contratantes, la contratación directa de un plan de asistencia sanitaria colectiva, su puesta a disposición de las personas jurídicas legitimadas para contratarlo y el apoyo técnico en la discusión de los aspectos operativos.

La ANS también debe autorizar previamente los actos que impliquen la alteración o transferencia del control societario, así como la constitución, fusión o escisión de las operadoras de planes de salud y de las administradoras de beneficios.

La legislación y la reglamentación prevén normas mínimas destinadas a garantizar la salud económica y financiera de los operadores, estableciendo parámetros mínimos

de capital y patrimonio neto, el registro de los activos que garantizan las provisiones técnicas y los fondos, la adopción de normas contables, entre otros mecanismos que otorgan mayor solidez y confiabilidad al mercado.

Los operadores también están obligados a proporcionar periódicamente a la ANS toda la información y estadísticas relativas a sus actividades, incluidas las de carácter registral, especialmente aquellas que permitan la identificación de los consumidores y de las personas a su cargo.

La ANS también ha implementado normas recientes que obligan a las operadoras a responder a las solicitudes de los beneficiarios dentro de plazos definidos, además de exigir que las negativas sean formalizadas y debidamente justificadas.

En Brasil coexisten los sistemas público y privado; por ello, los operadores deben reembolsar los servicios de salud prestados a sus beneficiarios y dependientes en instituciones públicas o privadas (afiliadas o contratadas) que integran el Sistema Único de Salud (SUS), existiendo una amplia reglamentación de la ANS sobre el procedimiento aplicable a dicho reembolso.

15.8. Las tarjetas de descuento o prepagas

Las tarjetas de descuento y las tarjetas prepagas en el ámbito de la salud en Brasil surgieron como alternativas accesibles a los planes de salud tradicionales, especialmente dirigidas a familias de bajos ingresos y a aquellas personas que buscan servicios médicos con costos más previsibles y mayor control de gastos. Este modelo de negocio se popularizó como una forma de facilitar el acceso a servicios de salud —como consultas, exámenes y medicamentos— a valores reducidos.

En 2014, la Agencia Nacional de Salud Suplementaria (ANS) publicó una cartilla en la que diferenciaba estos productos de la operación de planes privados de salud, afirmando que no tenía competencia para su regulación y destacando la prohibición de que fueran ofrecidos por las operadoras habilitadas en el mercado.

Sin embargo, en 2023, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) afirmó que la ANS sí tendría competencia para regular dichos productos, lo que llevó a la ANS a iniciar un proceso de discusión orientado al análisis de productos con coberturas más limitadas, lo cual hasta entonces estaba vedado a las operadoras de planes de salud.

En ese sentido, se iniciaron consultas y audiencias públicas con el objetivo de recibir contribuciones de los distintos actores del mercado, con miras a avanzar en una normativa que permita la oferta de planes ambulatorios exclusivamente para consultas y exámenes, posibilitando así la participación de las operadoras en este tipo de operación, en el marco de un sandbox regulatorio, para evaluar el impacto de su introducción en el mercado de la salud suplementaria.

La publicación del borrador normativo y del pliego de participación en dicho sandbox regulatorio fue suspendida por la ANS en el primer semestre de 2025. Asimismo, se creó un grupo técnico dentro de la ANS con el objetivo de realizar una evaluación más detallada y perfeccionar esta iniciativa.

16.

PROPIEDAD INTELECTUAL

¡Las patentes impulsan la innovación brasileña! Todos los años, el INPI recibe decenas de miles de pedidos de patentes, muchos provenientes de universidades y centros de investigación. Entre los principales inventos patentados en el país, encontramos biotecnologías, medicamentos y tecnologías asociadas a la Empresa Brasileña de Aeronáutica - EMBRAER, demostrando como la protección intelectual estimula el avance científico y tecnológico en Brasil.

DO

NOT

COPY

16. Propiedad intelectual

16.1. Propiedad industrial

Hasta el año 1997, la propiedad industrial se regía por la Ley n° 5.772/1971 (“Código de la Propiedad Industrial” – CPI), que abarcaba patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, marcas de industria, marcas de comercio y de servicios, y expresiones de propaganda.

A partir del 15 de mayo de 1997 surge la Ley n° 9.279/1997 (“Ley de Propiedad Industrial”). Las principales innovaciones de la nueva ley son la concesión de patentes para medicamentos, productos químicos, farmacéuticos y alimenticios, así como el reconocimiento de los derechos referentes a las marcas notoriamente conocidas. La Ley de Propiedad Industrial también regula la prohibición de la competencia desleal y de las falsas indicaciones geográficas. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) es el organismo gubernamental encargado de los derechos de propiedad industrial y del examen formal de las solicitudes de certificados de registro de marcas, así como de la concesión de patentes. Además de ello, dispone que el INPI es la autoridad responsable del registro de los contratos de transferencia de tecnología y de franquicia.

Con relación a la protección internacional de la propiedad industrial, Brasil es país firmante de la Convención de París (Revisión de Estocolmo), del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS), del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas y del Arreglo de La Haya —Acta de Ginebra de 2 de julio de 1999— relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales.

Para más información, consultar el sitio web del INPI: www.inpi.gov.br

16.2. Patentes y diseños industriales

Las condiciones esenciales para la concesión de patentes en Brasil son: novedad absoluta, actividad inventiva y carácter industrial. Una patente se considerará nueva cuando su objeto no esté comprendido en el estado de la técnica. El estado de la técnica “constituye todo lo que ha sido puesto a disposición del público, sea por una descripción escrita u oral, por el uso o por cualquier otro medio, incluyendo los contenidos de patentes en Brasil o en el extranjero, antes de la inscripción de la solicitud de patente”, con excepción de los casos en que la garantía de prioridad haya sido requerida con anterioridad o se compruebe un reclamo de prioridad de acuerdo con los términos de la Convención de París.

La actividad inventiva es el resultado de un trabajo intelectual, materializado en la creación de un nuevo objeto. Tal actividad es siempre aquella que no deviene de manera obvia del estado de la técnica para un experto.

La solicitud de patente que haya sido inscrita conforme a las reglas de un determinado país miembro de la Convención de París podrá ser inscrita en Brasil (derecho de prioridad), siempre que sea respetado el plazo de 12 meses a partir de la presentación de la patente en el extranjero. Además del Convenio de París, Brasil también es firmante del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) —celebrado en Washington el 19 de junio de 1970 y modificado por última vez el 3 de octubre de 2001—, que permite solicitar una patente en Brasil hasta el trigésimo mes a partir de la fecha del depósito internacional efectuado a través del PCT.

El registro de la patente brasileña podrá ser solicitado por cualquier parte interesada, brasileña o extranjera. La solicitud y el registro de dicha patente deberán efectuarse según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La protección conferida por la patente es válida por 20 años en el caso de invenciones, por 15 años para los modelos de utilidad y por 10 años, prorrogables por tres periodos sucesivos de cinco años cada uno, para los diseños industriales. Tales plazos se cuentan a partir de la fecha de la inscripción de la solicitud de protección ante el INPI.

Desde agosto de 2021, el INPI es el único órgano competente para analizar y registrar las patentes farmacéuticas, eliminando la necesidad de aprobación por parte de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA).

Los procedimientos para la obtención de la patente son los siguientes:

- Presentación de la solicitud al INPI, que deberá contener las reivindicaciones de la patente, una descripción completa de la invención y su dibujo (si corresponde), así como el comprobante de pago de la respectiva contribución;
- Examen formal preliminar por el INPI (en este momento, el INPI podrá realizar exigencias que deberán ser cumplidas por el solicitante);
- Publicación oficial, después de un período de 18 meses durante el cual la solicitud se mantendrá en secreto. Las reivindicaciones de la patente y la descripción de la patente podrán modificarse hasta la fecha de inicio del examen formal, como se indica a continuación;
- El inventor, en el plazo de 36 meses contados desde la fecha de la inscripción de la solicitud, deberá requerir el examen formal de la solicitud. Nótese que, en caso de que el inventor no requiera el examen formal de la solicitud en el plazo correspondiente, la solicitud será archivada;
- El INPI emitirá su decisión otorgando o no la carta patente. En caso positivo, el titular deberá pagar las tasas correspondientes. En caso negativo, el titular podrá presentar un recurso contra el rechazo para intentar cambiar la decisión del INPI.

La carta patente se emitirá una vez aprobada la correspondiente solicitud, la cual podrá ser anulada, administrativamente, en el plazo de seis meses desde la fecha de concesión de la patente, o judicialmente, en cualquier momento.

La explotación comercial de la patente deberá iniciarse en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de la concesión de la patente. En caso contrario, esta podrá ser licenciada de manera obligatoria en favor de terceros interesados. La licencia obligatoria también podrá aplicarse por el ejercicio abusivo de los derechos de la

patente, si hay abuso de poder económico o por una comercialización que no satisfaga las demandas del mercado.

Además, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, caducará la patente, por declaración de oficio o por solicitud de cualquier persona con legítimo interés, en el caso de que su utilización no sea iniciada o el abuso no sea subsanado pasados dos años desde la concesión de la primera licencia obligatoria.

La patente podrá ser igualmente extinguida en el caso de que:

- El inventor deje de pagar al INPI las correspondientes tasas anuales;
- El inventor renuncie expresamente a su privilegio; y
- La patente sea cancelada por vías administrativas o judiciales.

16.3. Marcas

El sistema brasileño de protección de marcas es atributivo. Sin embargo, si el titular de una marca sin registro en Brasil puede comprobar que su marca es notoriamente conocida, será posible reclamar su protección.

No obstante, para poder beneficiarse de lo mencionado arriba, el titular deberá solicitar el registro de su marca conocida en Brasil.

El registro de la marca brasileña podrá ser solicitado por brasileños o extranjeros (sociedades y personas naturales). La solicitud y el registro de tal marca deberán hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

El plazo para la presentación de una solicitud con reclamación de prioridad extranjera es de seis meses, según la Convención de París.

La legislación brasileña exige que el ramo de actividad del titular de la marca en Brasil esté relacionado con los productos o servicios cubiertos por dicha marca. Para solicitar el registro de la marca en Brasil, es necesario presentar una declaración que certifique que el solicitante es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de su país para operar dentro del ramo de la actividad correspondiente.

El registro confiere protección a la marca por un período de diez años. Dicha protección podrá ser renovada por períodos idénticos y sucesivos.

El uso de la marca es esencial para su protección en Brasil, ya que la marca podrá caducar, a solicitud de cualquier persona con legítimo interés, en el caso de que (i) no se utilice después de cinco años desde la fecha de su concesión o (ii) su uso se interrumpa por más de cinco años consecutivos. El uso de la marca puede ser comprobado por su titular en Brasil o por quien efectivamente la utilice.

El 2 de octubre de 2019 entró en vigor en Brasil el Protocolo de Madrid. El Protocolo permite a particulares y empresas solicitar, a través de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el registro, en 121 países miembros, de marcas ya solicitadas o registradas en su país de origen.

El Protocolo simplifica el proceso de presentación de solicitudes de marcas en los países miembros, garantizando que la fecha de prioridad sea la misma que la de la solicitud de registro local utilizada como base.

La adhesión al Protocolo de Madrid también aportó innovaciones a la legislación brasileña sobre marcas.

El INPI publicó la Resolución INPI/PR n° 247/2019, que permite a los solicitantes extranjeros presentar solicitudes de registro de marca sin designar un abogado local, por lo que solo se requerirá su intervención en caso de que sea necesario defender los intereses del solicitante ante una oposición o el rechazo de la solicitud.

El INPI también comenzó a aceptar la cotitularidad de marcas y el registro multiclase, este último únicamente para registros del exterior, a través del Protocolo de Madrid.

Según la Resolución n° 248/2019, los requisitos para el registro de una marca en las diferentes clases serán analizados separadamente. En caso de que la solicitud de registro en un sistema multiclase sea concedida solamente en algunas de las clases solicitadas, el solicitante podrá apelar la denegación y, al mismo tiempo, pagar las tasas relativas a la concesión en las clases en que el registro fue concedido, en los términos del artículo 162 de la Ley de Propiedad Industrial.

En septiembre de 2021, el INPI comenzó a aceptar solicitudes de registro de marcas de posición. Las marcas de posición se caracterizan por un elemento distintivo que aparece siempre en el mismo lugar del producto. Este elemento no es protegible por sí solo, sino cuando se inserta en una posición específica en el producto, haciendo que el producto sea único y asociable a una determinada marca o fabricante.

Además, ahora se permiten los contratos que prevean el pago de cánones por la licencia o cesión de solicitudes de marca.

16.4. Contratos de transferencia de tecnología

En las décadas de 1970 y 1980, Brasil adoptó el programa de sustitución de importaciones con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria nacional y reducir significativamente la cantidad de bienes importados en el mercado nacional.

En este sentido, el ya derogado Acto Normativo n° 15, de 1975, otorgó al INPI el poder de decidir si la tecnología:

- era capaz de ser absorbida por la industria nacional;
- era útil a la economía brasileña;
- no era similar a alguna tecnología previamente existente en Brasil; y
- aceleraría la transferencia de tecnología útil para Brasil.

Tales restricciones implementadas por el Acto Normativo n° 15 fueron justificadas como un incentivo al desarrollo de la industria brasileña. De esa manera, los contratos de licencia y de suministro de tecnología de una entidad extranjera a una entidad brasileña eran bastante controlados.

El entendimiento adoptado fue que el organismo estaba autorizado a tomar todas las medidas con el objetivo de «agilizar y reglamentar» y de «establecer mejores condiciones de negociación» de los aspectos relacionados con la transferencia de tecnología y el uso de los derechos de Propiedad Industrial, lo que se concretó en frecuentes intervenciones en los contratos presentados para registro, sin que existiera fundamento legal para ello.

Durante muchos años, la postura restrictiva y supuestamente protectora del INPI se mantuvo hasta 1991, cuando se produjo un cambio en el posicionamiento ideológico y político hacia la industrialización y la entrada de capital extranjero como forma de hacer crecer la economía local y desarrollar la tecnología del país.

A partir de 2017, con la publicación de las Instrucciones Normativas (“IN”) n° 70/2017 y n° 199/2017, el INPI dejó de analizar los contratos desde el punto de vista tributario y cambiario, ya que dicha competencia pasó a ser exclusiva de la Secretaría de Ingresos Federales y del Banco Central de Brasil.

A mediados de 2023, el INPI publicó las Ordenanzas n° 26 y n° 27, que establecen las directrices y los requisitos actualmente adoptados para el registro de contratos de licencia, cesión de derechos de propiedad industrial y registro de contratos de transferencia de tecnología y franquicia.

Las nuevas normas formalizan los esfuerzos del INPI para reducir la burocracia y modernizar el proceso de registro e inscripción de contratos, flexibilizando los requisitos formales para el registro, especialmente mediante la eliminación de la obligación de contar con dos testigos para firmar los contratos y sus anexos, las iniciales, la presentación de formularios de registro y documentos societarios para las partes brasileñas, entre otras medidas.

Los documentos también podrán ser firmados digitalmente y los documentos extranjeros no necesitarán ser legalizados.

Además de flexibilizar los requisitos formales para el registro de contratos, este reglamento también es el primero que prevé la posibilidad de registrar un contrato de licencia onerosa para solicitudes de marca y un contrato de licencia para tecnología no patentable (know-how), modalidades que hasta entonces no estaban permitidas por el INPI. Con las nuevas normas, el INPI acepta ahora el registro de acuerdos de licencia de tecnologías no patentadas (know-how) y no solo de acuerdos de transferencia, lo que favorece el intercambio de tecnologías entre empresas brasileñas y extranjeras.

El INPI habitualmente ha aprobado los contratos de suministro de tecnología por períodos de cinco años. El pago de los royalties, así como las deducciones tributarias derivadas de tales contratos, están limitados a un período de cinco años. Sin embargo, un período mayor (superior a cinco años) puede ser permitido si las partes justifican, ante el INPI, la necesidad de completar el proyecto de suministro de tecnología.

La Ley n° 14.286/21 (“Nueva Ley de Divisas”), promulgada a fines de 2022, introdujo una serie de cambios en las disposiciones vigentes sobre el pago de royalties al exterior y la posibilidad de deducir estos valores a efectos del impuesto a la renta.

Con la entrada en vigor de la nueva ley, se eliminaron los límites a la remesa de cánones entre empresas afiliadas. Asimismo, se derogó la necesidad de registrar los contratos en el Banco Central para remitir cánones al extranjero.

La nueva ley de precios de transferencia (Ley n° 14.596/2023), que entró en vigor en 2023, también elimina los límites a la deducibilidad fiscal de las cantidades pagadas por concepto de cánones y establece las directrices contractuales entre partes afiliadas, que deben respetar condiciones de transacción equivalentes a las de empresas no afiliadas (principio de plena competencia). Si la Hacienda Federal considera que las cantidades previstas en el contrato no son compatibles con el mercado, no se permitirá deducir los cánones como costo de explotación.

En virtud de la nueva legislación, las cantidades no serán deducibles si los beneficiarios son partes situadas en paraísos fiscales, beneficiarios de regímenes fiscales privilegiados o cuando la deducción de las cantidades dé lugar a una doble no imposición para las empresas vinculadas.

16.5. Derecho de autor

El derecho de autor en Brasil se rige por la Ley n° 9.610/1998, según la cual todas las obras creativas de inspiración, expresadas de cualquier forma, están protegidas como propiedad intelectual. Adicionalmente, Brasil es firmante de otros dos grandes tratados internacionales, como las Convenciones de Berna y de Ginebra.

El derecho de autor es otorgado al autor de una obra (o a los coautores, cuando es desarrollada en conjunto). El derecho de autor sobre una obra tiene una duración de toda la vida del autor y de hasta setenta (70) años después de su muerte. En caso de que la obra haya sido creada por dos o más autores, la duración es de setenta (70) años después de la muerte del último autor sobreviviente.

Asimismo, la legislación brasileña confiere al autor de una obra el derecho de: (i) reclamar para sí la autoría de la obra en cualquier momento; y (ii) oponerse a modificaciones no autorizadas que puedan afectar su honra o reputación.

El autor de una obra o, en ausencia de prueba en contrario, la persona que reclame su autoría o cuyo nombre esté incluido en la obra registrada, es considerado por la legislación brasileña como titular del derecho de autor.

Además, cualquier persona que adapte, traduzca, copie o edite una obra que sea de dominio público podrá reclamar derechos de autor sobre dicha adaptación, traducción, compilación o edición, pero no podrá impedir una adaptación, traducción, compilación o edición de la misma obra por terceros, salvo que se trate de una copia de la suya.

No solo las personas físicas, sino también las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre una obra. Sin embargo, al solicitar el registro de la obra intelectual, la empresa deberá registrar, cuando corresponda, la transferencia de los derechos de la obra realizada por los autores.

En Brasil, el registro de una obra intelectual es opcional y no es esencial para su protección. No obstante, para facilitar la prueba de la autoría, el autor de la obra intelectual podrá registrarla, según su naturaleza, en los siguientes organismos, entre otros:

- Biblioteca Nacional.
- Escuela de Música de la Universidad Federal de Río de Janeiro.
- Escuela de Bellas Artes de la Universidad Federal de Río de Janeiro.

Podrán iniciarse procesos judiciales civiles y penales contra cualquier persona que infrinja el derecho de autor de otra. Los juzgados civiles pueden prohibir la publicación de una obra que viole derechos de autor y también otorgar una indemnización a favor del titular de dichos derechos. La violación de un derecho de autor también puede ser sancionada como delito.

Los royalties remitidos al exterior, relativos al pago derivado de contratos vinculados a determinados derechos de autor, están sujetos a la retención del impuesto a las ganancias a una tasa del 15 %. En caso de que los pagos sean efectuados a favor de personas jurídicas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales (conforme a lo definido por la legislación brasileña), dicha tasa asciende al 25 %. En relación con la CIDE, es posible sostener que el pago del 10 % es obligatorio únicamente cuando la parte beneficiaria en el exterior no sea el propio autor de la obra protegida por el derecho de autor. En ese caso, el pago tendría la naturaleza de royalties y no de derechos de autor, conforme a lo dispuesto por la legislación brasileña relativa al impuesto a las ganancias. Teniendo en cuenta la naturaleza de los royalties, existen argumentos para sostener que los valores pagados no están sujetos al PIS y al COFINS que gravan la importación de servicios. Por otro lado, si el beneficiario en el exterior fuera el propio autor de la obra, existe el riesgo de que las autoridades fiscales entiendan que el PIS y el COFINS son debidos, bajo el argumento de que los valores pagados se refieren a rendimientos de trabajo no asalariado.

Es importante señalar que las operaciones de cambio para la remesa de royalties u otros valores al exterior están sujetas al Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF), a una tasa del 0,38 %.

Los contratos de derecho de autor no son registrados ante el INPI ni ante el Banco Central. La remesa de pagos al exterior se realiza a través de bancos comerciales, utilizando la tasa de cambio comercial (derechos de reproducción).

16.6. Programas de computación (Software)

Los programas de computación en Brasil se rigen por la Ley n° 9.609/1998, conocida como la Ley del Software, promulgada en el año 1998. Esta ley contiene básicamente disposiciones relativas a:

- el artículo 4 de la Ley n° 8.248/1991, modificada por la Ley n° 11.077/2004;
- a protección de los programas de computación como propiedad intelectual;
- las normas de comercialización de tales programas y la creación de mecanismos para el control oficial de dicha comercialización, con miras a proteger el programa de computación brasileño; y
- las penas de naturaleza penal para los casos de violación del derecho de autor y de infracción de determinadas normas de comercialización de los programas de computación.

La mencionada ley confiere también la protección de los derechos de autor a los programas de software por el plazo de cincuenta (50) años, contados desde el 1 de enero del año siguiente a su publicación o, en caso de no haber publicación, desde la creación del respectivo software.

La protección de los derechos de autor de un titular residente en el exterior está garantizada en Brasil, siempre que su país de origen ofrezca reciprocidad de tratamiento, esto es, que el país extranjero conceda a los brasileños y a los extranjeros residentes en Brasil una protección equivalente en extensión y duración.

La protección conferida a los softwares por la ley es similar a la protección garantizada a las obras literarias, producidas bajo el amparo de la legislación brasileña de derechos de autor.

Aunque, en lo relativo a los derechos morales, la ley de derechos de autor no es aplicable a los softwares, esta misma ley confiere al autor lo siguiente: (i) reclamar para sí la autoría de la obra en cualquier momento; y (ii) oponerse a modificaciones no autorizadas que puedan afectar su honra o reputación.

La protección de los derechos sobre un programa de computación no depende de su registro, y el autor no necesita registrarlo. Sin embargo, el registro podrá efectuarse ante el INPI.

Como regla general, los derechos sobre el programa de computación pertenecen al empleador o al contratista de los servicios, salvo estipulación en contrario acordada entre las partes, cuando el programa haya sido desarrollado durante la vigencia de cualquier contrato o relación contractual, o durante la fase de investigación o desarrollo, y haya sido producido por un empleado, funcionario público o individuo expresamente contratado para prestar servicios en ese sentido, o cuando sea resultante de la naturaleza del trabajo objeto de la contratación.

No obstante, si el programa de computación hubiese sido desarrollado independientemente de cualquier contrato o relación contractual, sin la utilización de recursos, información tecnológica, material, instalaciones o equipos pertenecientes al empleador o al contratista de los servicios, los derechos sobre dicho programa pertenecerán al empleado, funcionario público o individuo contratado.

Los derechos sobre modificaciones o derivaciones tecnológicas pertenecen al autor, siempre que estén estipulados en el contrato, y tendrán el destino previsto en dicho instrumento.

La violación del derecho de autor sobre programas de computación constituye una infracción penal que expone al infractor a una pena de detención de dos a cuatro años y a una multa.

De acuerdo con la Ley del Software, las siguientes situaciones no constituyen infracción al derecho de autor sobre programas de computación:

- la reproducción de una copia adquirida por medios legales, siempre que sea esencial para la utilización adecuada del programa;
- la cita parcial con fines educativos, siempre que se identifique al autor y al programa que sirvió de fuente de la cita;
- la similitud entre dos copias, siempre que derive de características funcionales de su aplicación, del cumplimiento de preceptos legales y reglamentarios o de estándares técnicos, o de la limitación de una forma alternativa de expresión;
- la integración del programa y de sus características básicas a un sistema operativo o de aplicación, cuando sea técnicamente indispensable para las necesidades del usuario, siempre que su uso sea exclusivo del creador de la integración.

Como regla general, el pago de royalties por el uso de software está sujeto a una retención del 15 % del impuesto a las ganancias. La definición de la naturaleza jurídica del software, ya sea como prestación de servicios, como derecho de autor o como pago de royalties, es una materia compleja que admite distintas interpretaciones. La opinión predominante es que los pagos efectuados por la utilización de software no constituyen pagos por servicios, sino que tienen una naturaleza semejante a la remuneración por derechos de autor o por royalties (15 % de retención en concepto de impuesto a las ganancias). Sin embargo, dicho entendimiento aún no es pacífico.

En caso de que los pagos sean efectuados a favor de personas jurídicas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales (conforme a lo definido por la legislación brasileña), la alícuota aplicable para la retención del impuesto a las ganancias será del 25 %.

Asimismo, en lo que respecta al impuesto a las ganancias, existen decisiones administrativas emitidas por la Receita Federal de Brasil según las cuales no hay incidencia de dicho impuesto en la fuente sobre los valores debidos al exterior en el caso del denominado “software de prateleira” (software producido en gran escala, de manera uniforme, y colocado en el mercado para su adquisición por cualquier interesado). En este caso, el software “adquirido” es equiparado a una mercadería y los valores debidos al exterior son considerados precio (rendimiento de derecho autoral).

Cabe mencionar, además, que la equiparación del contrato de licencia de software a una prestación de servicios incrementa los costos de la operación, en la medida en que los pagos al exterior por la importación de servicios están sujetos a la tributación del PIS y del COFINS, a una alícuota conjunta del 9,25 %, así como al Impuesto sobre Servicios (ISS), de competencia municipal, cuya alícuota varía entre el 2 % y el 5 %, dependiendo del municipio en el que esté ubicada la empresa. En relación con el PIS y el COFINS, las autoridades fiscales han uniformizado el entendimiento de que los royalties pagados por la licencia de uso de software no están sujetos a dichas contribuciones. No obstante, cuando el contrato de licencia prevea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte técnico u otros, además del licenciamiento del software, dichos servicios estarán sujetos al PIS y al COFINS. En caso de que el contrato no discrimine el valor correspondiente a los servicios, el valor total será considerado a efectos del cálculo del PIS y del COFINS.

En cuanto al ISS, es posible sostener que la licencia de uso de software no se equipara a una prestación de servicios, con el fin de excluir la incidencia de dicho impuesto.

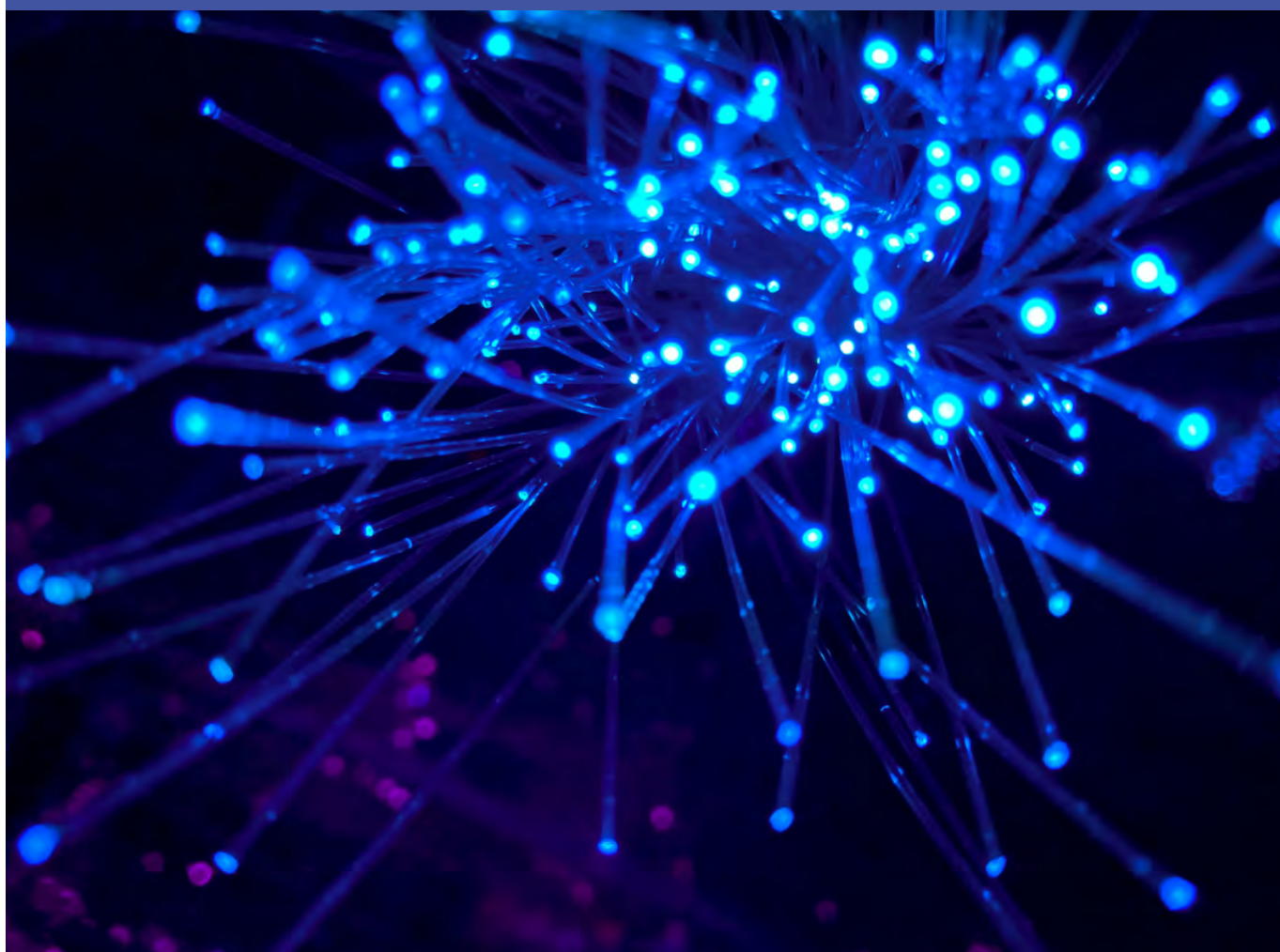
Los pagos de royalties al exterior relativos al uso de software están sujetos a la incidencia de la CIDE, a una tasa del 10 %, únicamente cuando la licencia del software involucre transferencia de tecnología (transferencia del código fuente).

Los contratos de licencia de software no están sujetos a registro ante el INPI ni ante el Banco Central.

17.

INTERNET

Brasil registró el mayor crecimiento mundial en *e-commerce* en 2024, con un aumento de 16% en las ventas *online*. Más del 80% de los consumidores brasileños realizan por lo menos una compra online por mes, demostrando una fuerte incorporación del hábito de compra digital en la rutina de la población.



17. Internet

17.1. Introducción

El impacto de la tecnología en el entorno jurídico es innegable y profundo. Innovaciones como la inteligencia artificial ("IA"), el *blockchain* y el *e-discovery* ya no son novedades restringidas a nichos vanguardistas, sino realidades arraigadas en las prácticas cotidianas de los operadores jurídicos más tradicionales. Estas tecnologías disruptivas, antes vistas con asombro, forman ahora parte integrante de las rutinas de magistrados y abogados de todo el mundo, transformando los paradigmas operativos y cognitivos de la profesión.

La incorporación de estas tecnologías al Derecho no es una mera tendencia, sino una necesidad emergente para la eficacia y la modernización de los procesos judiciales y legales. La resistencia al uso de herramientas tecnológicas se considera cada vez más una postura anacrónica y potencialmente imprudente. Al fin y al cabo, quienes ignoran los avances tecnológicos corren el riesgo de quedar obsoletos, incapaces de competir en un entorno que valora la rapidez, la precisión y la innovación.

Además de simplificar los procesos, la tecnología ofrece soluciones a los complejos dilemas del mundo jurídico. El día a día en los bufetes de abogados y en las oficinas judiciales se ha visto revolucionado por la adopción de programas informáticos que automatizan la organización de documentos, gestionan grandes volúmenes de datos y proporcionan análisis precisos de precedentes y legislación. Esta evolución va acompañada de un importante cambio cultural, en el que la "jerga jurídica" tradicional queda atrás y da paso a un lenguaje más accesible y alineado con los principios de la tecnología.

Sin embargo, la plena integración del Derecho y la tecnología requiere algo más que la mera adopción de nuevas herramientas; exige una revisión educativa y profesional. Las facultades de Derecho de todo el mundo ya están comenzando a reformular sus planes de estudio, integrando materias como programación, análisis de datos y gestión tecnológica. Este enfoque interdisciplinario está preparando a una nueva generación de abogados: profesionales con competencias mixtas, capaces de comprender tanto los matices jurídicos como las posibilidades tecnológicas, y preparados para resolver problemas de forma creativa y eficaz.

Para que esta transición tenga éxito, es esencial construir una infraestructura sólida que permita una comunicación eficaz entre el Derecho y la tecnología. Es necesario garantizar que ambos campos puedan comunicarse con claridad y sin interferencias, evitando malentendidos que puedan poner en riesgo las operaciones o la toma de decisiones. Al fin y al cabo, la sinergia entre la tecnología y el Derecho no solo enriquece a ambas disciplinas, sino que también promueve una sociedad más justa y mejor regulada.

17.2. Negocios e internet

Internet ha revolucionado la forma de hacer negocios, ofreciendo una sólida plataforma para la innovación y para operaciones más eficientes, con un alcance global sin precedentes. En Brasil, empresas de diversos sectores han aprovechado las oportunidades que ofrece internet para unificar y ampliar sus servicios, adaptándose rápidamente a las exigencias del mercado digital y superando las expectativas de los consumidores modernos. Veamos cómo se han transformado los distintos sectores con la adopción de las tecnologías digitales:

- **Finanzas:** El sector financiero ha sido uno de los más impactados por la digitalización. Con la llegada del PIX, un sistema de pago instantáneo lanzado por el Banco Central de Brasil en 2020, las transacciones financieras se han revolucionado, ofreciendo a los usuarios la posibilidad de realizar transferencias y pagos en tiempo real, a cualquier hora del día. Esta innovación ha propiciado una importante inclusión financiera, al simplificar el acceso a los servicios bancarios para un segmento más amplio de la población y reducir los costos operativos de las instituciones financieras. Además, el desarrollo de aplicaciones bancarias móviles y de plataformas de inversión en línea ha permitido a los usuarios gestionar sus finanzas de forma más autónoma y sofisticada, desde las operaciones bancarias cotidianas hasta las inversiones en acciones y criptomonedas.
- **Valores mobiliarios (*securities*):** B3 (antes BOVESPA) ha adoptado tecnologías avanzadas para facilitar la negociación de valores en línea. Esta transición no solo ha aumentado la eficiencia de las operaciones del mercado, sino que también ha hecho que la inversión sea más accesible para el público en general. La Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) desempeña un papel crucial en la regulación de este entorno, garantizando que las transacciones se realicen de forma segura y transparente, y protegiendo a los inversionistas contra el fraude y la manipulación.
- **Prensa:** La transformación digital también ha remodelado el sector de los medios de comunicación en Brasil. Los periódicos y las revistas tradicionales, que se enfrentan a una disminución de las ediciones impresas, han migrado a plataformas digitales, donde han adoptado modelos de suscripción y publicidad en línea. Además, la proliferación de podcasts y canales de video en línea ha diversificado las fuentes de contenido y creado nuevos nichos de mercado, permitiendo una personalización más profunda de los contenidos y un vínculo más directo con el público.
- **Poder Judicial:** El Proceso Judicial Electrónico (PJe) es una iniciativa que ejemplifica la digitalización del sistema judicial brasileño. Este sistema permite que los procesos judiciales se tramiten de forma totalmente digital, desde su inicio hasta la emisión de la sentencia, lo que aumenta la transparencia y agiliza la administración de justicia, al reducir los tiempos de tramitación y eliminar el uso de papel.
- **Propiedad industrial:** El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) se ha adaptado a las necesidades de la era digital, mejorando sustancialmente sus sistemas electrónicos de presentación de marcas y patentes. Esto permite a los usuarios no solo presentar sus solicitudes en línea, sino también seguir todo el proceso de registro y gestión de su propiedad industrial a través de internet. Estas innovaciones reducen considerablemente los tiempos de espera y simplifican procedimientos que antes eran burocráticos y lentos. Con las herramientas electrónicas de búsqueda y gestión, los empresarios pueden proteger sus

innovaciones con mayor eficacia y agilidad, facilitando el fortalecimiento de la propiedad intelectual en el país.

- **Comercio electrónico:** El comercio electrónico en Brasil ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, intensificado por la pandemia de COVID-19. Muchas tiendas físicas, enfrentadas a restricciones operativas y a cambios en el comportamiento de los consumidores, han ampliado sus operaciones al entorno en línea. Esta transición no solo ha ayudado a las empresas a sobrevivir durante los períodos de retracción del comercio físico, sino que también ha abierto nuevas oportunidades de mercado. La presencia digital se ha convertido en un componente fundamental del éxito del comercio minorista, permitiendo a empresas de todos los tamaños llegar a un público más amplio y ofrecer servicios más personalizados y convenientes a los consumidores.
- **Entretenimiento:** La industria del entretenimiento se ha visto transformada por las plataformas de *streaming*, que han democratizado el acceso a películas, series y música, reduciendo la dependencia de los soportes físicos y de la programación televisiva tradicional. Además, el sector de los juegos en línea y de los deportes electrónicos ha experimentado un fuerte crecimiento, atrayendo a una base global de aficionados y generando importantes ingresos a través de eventos, competiciones y *merchandising*.
- **Tecnología:** Internet ha sido el motor del crecimiento tecnológico en Brasil, impulsando un entorno dinámico para *startups* y empresas innovadoras que buscan explotar las nuevas posibilidades de la era digital. La inversión en tecnología ha alcanzado niveles récord, impulsada por el interés de inversores nacionales e internacionales en capitalizar innovaciones disruptivas. Sectores como la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, la biotecnología y las soluciones tecnológicas sostenibles son solo algunos ejemplos de áreas en rápida expansión. En este contexto, la innovación digital sigue siendo una fuerza crucial para el desarrollo económico y la transformación social en Brasil, consolidando al país como un importante polo tecnológico en América Latina.

17.3. Fuentes del derecho digital en Brasil

El campo del Derecho Digital en Brasil es dinámico y ha evolucionado rápidamente para adaptarse a las complejidades introducidas por la era digital. En este contexto, diversas piezas legislativas desempeñan papeles clave en la estructuración de un marco jurídico sólido que regula las interacciones en el ciberespacio, delineando los derechos y deberes de los usuarios y de los proveedores de servicios. A continuación, analizamos las principales fuentes del Derecho Digital en Brasil:

17.3.1. Constitución Federal de Brasil

La Constitución es la base del sistema jurídico brasileño y establece principios fundamentales para la protección de los derechos en el entorno digital:

- Intimidad y vida privada (Art. 5, punto X): Garantiza el derecho a la intimidad y a la vida privada, protegiendo a los individuos contra cualquier intromisión indebida en su vida personal sin el debido proceso legal.
- Secreto de las comunicaciones (Art. 5, punto XII): Garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, salvo por orden judicial, a efectos de investigación penal o de instrucción procesal penal.

- Protección de datos personales (Art. 5, apartado LXXIX): Este apartado, introducido recientemente, garantiza específicamente la protección de los datos personales, incluso en los medios digitales, haciendo hincapié en la importancia de la seguridad de la información personal en el contexto de la tecnología.

17.3.2. Marco de derechos civiles en Internet (Ley n° 12.965/2014)

Conocido como la “Constitución de Internet” en Brasil, el Marco Civil de Internet establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de Internet en el país. El objetivo de esta legislación es proteger la privacidad, la libertad de expresión en línea y regular las relaciones en Internet.

Principios

El Marco Civil se basa en principios fundamentales como la libertad de expresión, la privacidad, la protección de los datos personales y la neutralidad de la red. La neutralidad de la red, en particular, es uno de los pilares de la ley, ya que prohíbe a los proveedores de internet discriminar o degradar el tráfico de datos, garantizando así un internet libre y abierto.

Derechos y deberes del usuario

Los usuarios de Internet tienen garantizados derechos fundamentales como el acceso a la información, la libertad de expresión y la privacidad. El Marco Civil exige a los proveedores de conexiones y de aplicaciones que respeten la privacidad de los usuarios, manteniendo la confidencialidad de los datos personales, salvo en los casos específicos previstos por la ley. Además, los usuarios tienen derecho a ser informados de manera clara sobre cualquier procedimiento de recolección, uso, almacenamiento y protección de sus datos personales.

Responsabilidad de los proveedores

En la redacción original del Marco Civil, por medio del artículo 19, los proveedores de conexión a internet solo eran responsables de los daños causados a sus usuarios cuando incumplían órdenes judiciales específicas relativas a acciones de recolección, almacenamiento y suministro de registros de conexión. Los proveedores de aplicaciones de Internet, como las redes sociales y las plataformas de video, eran responsables civilmente cuando, tras una orden judicial específica, no adoptaban medidas para que el contenido identificado como infractor dejara de estar disponible dentro del plazo establecido.

No obstante, el 26 de junio de 2025, el Supremo Tribunal Federal concluyó el juicio sobre la constitucionalidad del artículo 19 del Marco Civil de Internet (Temas 987 y 533 de Repercusión General), que trata de la responsabilidad civil de las plataformas por contenidos de terceros. Por mayoría, la Corte decidió la inconstitucionalidad parcial del dispositivo legal.

Con esta decisión, el STF estableció cuatro regímenes distintos de responsabilidad para las plataformas, según el tipo de contenido y de servicio involucrado: (i) mantenimiento de la regla del artículo 19 del MCI (necesidad de orden judicial para la eliminación en casos de delitos contra el honor); (ii) aplicación del artículo 21 para eliminaciones mediante notificación extrajudicial; (iii) imposición de un deber de diligencia para conductas gravemente ilícitas; y (iv) presunción de responsabilidad en casos de contenidos impulsados o con publicidad pagada.

La decisión también impuso nuevas obligaciones procedimentales a las plataformas, como el requisito de representación local en Brasil para el cumplimiento de órdenes judiciales, pero dejó sin definir cuál será el órgano responsable de supervisar estas obligaciones y la aplicación del deber de diligencia.

Así, considerando el juicio reciente, sus efectos aún no han sido completamente implementados. No obstante, los proveedores de internet y las empresas de tecnología deberán adaptarse a esta decisión y a los cambios introducidos en la legislación brasileña.

Mantenimiento de registros

El Marco Civil obliga a los proveedores de conexión a conservar los registros de acceso de los usuarios durante un año, en un entorno controlado y seguro. Sin embargo, los registros de aplicaciones de Internet deben conservarse durante seis meses, también en un entorno controlado y seguro. Estas medidas son importantes para las investigaciones y la rendición de cuentas, pero plantean interrogantes sobre la privacidad y la seguridad de los datos.

Transparencia y supervisión

Los proveedores deben proporcionar información clara y completa sobre sus prácticas de recopilación, uso, almacenamiento y protección de datos, así como adoptar medidas para garantizar la seguridad de esta información. Estas normas son supervisadas por los organismos competentes, y su incumplimiento puede acarrear sanciones económicas, como multas.

17.3.3. Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD - Ley n° 13.709/2018)

La Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD) fue sancionada en Brasil en agosto de 2018, marcando un importante avance en la regulación de la privacidad y la protección de datos en el país. La LGPD adapta y complementa los principios internacionales de protección de datos al contexto brasileño, influida por normativas como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea.

La LGPD establece normas claras sobre la recopilación, el almacenamiento, el tratamiento y el intercambio de datos personales, que se aplican a cualquier operación de tratamiento realizada por una persona física o jurídica, de derecho público o privado, independientemente del soporte o del país en el que tenga su sede o en el que se encuentren los datos, siempre que la operación de tratamiento se lleve a cabo en Brasil, que el tratamiento tenga por objeto la oferta o el suministro de bienes o servicios, o que se traten datos de personas físicas situadas en el territorio nacional.

Principios

La ley establece una serie de principios que deben observarse en el tratamiento de datos personales, entre ellos:

- **Finalidad:** tratamiento de datos con fines legítimos, específicos, explícitos e informados;
- **Adecuación:** compatibilidad del tratamiento con los fines declarados;
- **Necesidad:** limitación del tratamiento al mínimo necesario para cumplir sus fines;

- **Libre acceso:** garantía a los interesados de una consulta libre y sencilla sobre la forma y la duración del tratamiento, así como sobre la integridad de sus datos personales;
- **Calidad de los datos:** garantía a los interesados de que los datos sean exactos, claros, pertinentes y actualizados, de acuerdo con la necesidad y para el cumplimiento de la finalidad para la que se tratan;
- **Transparencia:** garantía a los interesados de información clara, precisa y fácilmente accesible sobre la realización del tratamiento y los respectivos responsables del mismo;
- **Seguridad:** utilización de medidas técnicas y administrativas para proteger los datos personales del acceso no autorizado y de la destrucción, pérdida, alteración, comunicación o difusión accidental o ilícita;
- **Prevención:** adopción de medidas para evitar la ocurrencia de daños como consecuencia del tratamiento de datos personales.

Derechos de los interesados

Los interesados tienen diversos derechos garantizados por la LGPD, entre ellos:

- derecho a la confirmación de la existencia del tratamiento;
- acceso a los datos;
- corrección de datos incompletos, inexactos o desactualizados;
- anonimización, bloqueo o supresión de los datos innecesarios, excesivos o tratados en infracción a la ley;
- portabilidad de los datos a otro proveedor de servicios o productos, previa solicitud expresa y de conformidad con la normativa del organismo de control;
- supresión de los datos tratados con el consentimiento del interesado;
- información sobre las entidades públicas y privadas con las que el responsable del tratamiento haya compartido datos;
- información sobre la posibilidad de no otorgar el consentimiento y las consecuencias de la negativa.

Responsabilidades y sanciones

Las organizaciones que infrinjan las normas establecidas por la LGPD pueden estar sujetas a sanciones que incluyen advertencias, multas de hasta el 2 % de la facturación de la empresa, limitaciones en las actividades de tratamiento de datos e incluso la prohibición parcial o total de realizar actividades relacionadas con el tratamiento de datos.

Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD)

La ANPD es el organismo encargado de supervisar la aplicación de la ley, asesorar a las organizaciones sobre las buenas prácticas de protección de datos y aplicar sanciones en caso de infracción.

17.3.4. Decreto reglamentario n° 8.771/2016

Este decreto regula el marco brasileño de derechos civiles en Internet, detallando los aspectos técnicos del almacenamiento y del procesamiento de registros digitales por parte de los proveedores de Internet. Define las normas de seguridad y los procedimientos para almacenar y procesar dichos registros, con el objetivo de proteger la privacidad y los datos personales de los usuarios.

17.3.5. Tratado de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal (MLAT)

El Tratado de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal (MLAT) entre Brasil y Estados Unidos ejemplifica la cooperación internacional en la obtención de pruebas digitales. Este tratado permite solicitar información a través de procedimientos legales, respetando las jurisdicciones y las leyes aplicables.

17.4. Derechos de autor e internet

La era digital ha traído nuevos retos para la protección de los derechos de autor, especialmente por la facilidad para copiar, modificar y distribuir obras protegidas a través de Internet. En Brasil, los derechos de autor se rigen por la Ley n° 9.610/1998, que considera como obras intelectuales protegidas las creaciones de la mente, expresadas por cualquier medio o fijadas en cualquier soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro, tales como las obras artísticas o científicas, las composiciones musicales, las obras audiovisuales, incluidas las cinematográficas, y las obras de dibujo, pintura y grabado.

En el ámbito digital, la legislación brasileña protege todas las formas de expresión que se fijan de forma tangible, como los textos en blogs, la música y los vídeos en línea, las obras visuales en sitios web e incluso el software. La protección es automática y se produce en el momento de la creación, independientemente de su registro o formalización, garantizando al autor el derecho exclusivo a usar, disfrutar y disponer de su obra, así como a autorizar su uso o reproducción por terceros.

La infracción de los derechos de autor en Internet puede producirse de diversas formas, como la descarga ilegal de obras, la reproducción no autorizada en otros sitios y la distribución de copias piratas de programas informáticos. Para combatir estas infracciones, la legislación brasileña ofrece diversas herramientas:

- Registro de obras: Aunque no es obligatorio, el registro de obras en la Oficina de Derechos de Autor (EDA) de la Biblioteca Nacional puede ser una forma adicional de protección. Sirve como prueba documental de la autoría de la obra, facilitando la defensa de los derechos de autor en caso de plagio;
- Notificaciones y retirada de contenidos: Las plataformas en línea, como las redes sociales, disponen de mecanismos para que los titulares de derechos de autor notifiquen la infracción de sus contenidos y soliciten la retirada del material infractor;
- Demandas judiciales: En los casos más graves de plagio, los autores pueden recurrir al sistema judicial para obtener reparación e indemnización por los daños causados;

- Licencias de uso: Los autores pueden optar por licenciar sus obras bajo licencias específicas.

La legislación sobre derechos de autor en Brasil incluye algunas limitaciones y excepciones al derecho exclusivo del autor, conocidas como “uso justo”. Estas excepciones permiten, por ejemplo, la cita de extractos de una obra con fines de estudio, crítica o discusión, la reproducción en casos específicos, como el reportaje periodístico con fines informativos, y la parodia. Sin embargo, estas excepciones son limitadas y no cubren el uso comercial de la obra.

Además de la legislación sobre derechos de autor, el Marco Brasileño de Derechos Civiles en Internet (Ley n° 12.965/2014) determina que las plataformas en línea tienen la responsabilidad de garantizar la retirada de contenidos plagiados, previa notificación formal del titular de los derechos de autor. Esto refuerza la importancia de que las empresas de Internet colaboren para proteger los derechos de autor y promover un entorno digital ético.

17.5. Comercio electrónico

El comercio electrónico ha experimentado un crecimiento exponencial en Brasil, impulsado por la comodidad, la variedad de productos disponibles y la evolución de las plataformas digitales. Esta expansión ha sacado a la luz la necesidad de una regulación más detallada de las relaciones con los consumidores y de los contratos celebrados en el entorno digital. La legislación brasileña, a través del Código de Defensa del Consumidor (CDC) y de normas específicas para el entorno digital, establece directrices claras para la protección del consumidor y la regulación de los contratos digitales.

El comercio electrónico en Brasil ha experimentado un crecimiento exponencial, impulsado por la digitalización de las actividades comerciales y el aumento del acceso a Internet entre la población.

El CDC incluye disposiciones específicas sobre las transacciones de comercio electrónico, que garantizan que los consumidores reciban información clara y precisa sobre productos, servicios y proveedores. Además, los consumidores tienen derechos específicos en el entorno digital, como:

- Derecho de desistimiento: El consumidor puede desistir de su compra en un plazo de 7 días a partir de la entrega, sin necesidad de justificación, garantizando el reembolso de cualquier cantidad abonada.
- Información clara y adecuada: Es obligatorio que toda la información sobre productos y servicios (como precios, tarifas, riesgos y plazos) se presente de forma clara y accesible antes de finalizar la compra.
- Protección contra las prácticas abusivas: El CDC protege contra la publicidad engañosa y las prácticas comerciales coercitivas o desleales.

Otro punto relevante es la regulación de la publicidad en línea, la cual debe seguir los principios de veracidad y no engaño, según lo establecido por el Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria (CONAR). La publicidad del comercio electrónico debe ser fácilmente identificable como tal y debe proporcionar información veraz sobre el producto o servicio ofrecido, evitando prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

Organismos reguladores como la Secretaría Nacional del Consumidor (SENACON), el Departamento de Protección y Defensa del Consumidor (DPDC) y los Procons desempeñan papeles cruciales a la hora de supervisar y garantizar el cumplimiento de la normativa de protección del consumidor. El trabajo de estas organizaciones es vital para mantener la integridad y la confianza en el creciente mercado brasileño del comercio electrónico, proporcionando un entorno empresarial seguro y justo para consumidores y empresas.

17.6. Regulación de las plataformas digitales

El escenario actual de la regulación de las plataformas digitales en Brasil está marcado por un intenso debate y una creciente presión para que las plataformas sean más responsables de los contenidos que albergan y de las prácticas que adoptan. La evolución tecnológica y el uso masivo de las redes sociales, los servicios de *streaming*, los *marketplaces* y otras plataformas digitales han dado lugar a importantes desafíos en materia de regulación, que incluyen cuestiones de privacidad, desinformación y censura.

Históricamente, el Marco Brasileño de Derechos Civiles en Internet (Ley n° 12.965/2014) establecía que las plataformas no serían consideradas responsables de los contenidos generados por terceros, a menos que desobedecieran una orden judicial de retirar dichos contenidos. Este paradigma, sin embargo, comenzó a ser cuestionado a medida que evolucionaba el entorno digital.

El aumento de casos relacionados con la incitación al odio, las noticias falsas y la desinformación ha ampliado el debate sobre la eficacia de esta legislación. Existe una creciente demanda para que las plataformas adopten una postura más proactiva en la moderación de contenidos, sin esperar necesariamente una decisión judicial. Este movimiento sugiere un cambio de percepción sobre el papel de las plataformas digitales, ya que la pasividad ante los abusos puede acarrear importantes consecuencias sociales negativas.

La línea que separa la moderación responsable de contenidos de la censura es borrosa y, a menudo, controvertida. Las decisiones judiciales que ordenan la retirada de contenidos pueden considerarse medidas necesarias para proteger al público de la desinformación y de la incitación al odio, pero también son criticadas por restringir potencialmente la libertad de expresión. Las acciones del juez Alexandre de Moraes, especialmente durante la investigación sobre las noticias falsas y las elecciones presidenciales de 2022, ilustran esta tensión. Sus decisiones de retirar contenidos y suspender cuentas acusadas de difundir desinformación fueron vistas por algunos como esenciales para mantener el orden democrático, mientras que otros las consideran ejemplos de censura, argumentando que tales acciones pueden suprimir la libertad de expresión.

El debate actual busca encontrar un equilibrio entre no cargar a las plataformas con la responsabilidad de supervisar activamente todos los contenidos que circulan por sus servicios y, al mismo tiempo, garantizar que no se conviertan en vehículos para la proliferación de abusos e información falsa. Este equilibrio es crucial para no convertir a las plataformas en censores de contenidos y, al mismo tiempo, combatir la difusión de contenidos claramente nocivos.

En resumen, la regulación de las plataformas digitales en Brasil se encuentra en una coyuntura crítica que requiere adaptaciones legislativas y judiciales que concilien la libertad de expresión, la seguridad en línea y la responsabilidad corporativa. Este desafiante escenario configura el futuro del entorno digital de Brasil, exigiendo una vigilancia constante y una adaptación continua de las leyes y de las prácticas reguladoras.

17.7. Inteligencia artificial

En Brasil, la regulación específica sobre la inteligencia artificial (IA) aún está en desarrollo, con varios proyectos de ley en discusión, pero sin una legislación consolidada hasta la fecha. El enfoque jurídico y ético de la IA es crucial, dado su impacto potencial en diversos sectores, como la automatización, la salud, la educación y la seguridad.

Existen varios proyectos de ley que pretenden establecer directrices para el uso y el desarrollo de la IA en Brasil. Estos proyectos varían en enfoque y alcance, desde la promoción de normas éticas y de seguridad hasta la definición de responsabilidades para los desarrolladores y usuarios de sistemas de IA. El énfasis en la transparencia pretende garantizar que las decisiones automatizadas sean comprensibles para las personas afectadas, permitiéndoles entender y cuestionar las acciones que repercuten en sus vidas, reforzando la confianza y la responsabilidad de los operadores de los sistemas de IA.

Además, la no discriminación es un pilar fundamental en los proyectos en discusión, ya que prohíbe el uso de la IA para promover prácticas discriminatorias basadas en la raza, el género, la orientación sexual, la religión u otras características protegidas por la ley. Esto es crucial para garantizar que la aplicación de la IA no perpetúe ni exacerbe las desigualdades sociales existentes.

En este contexto, el 10 de diciembre de 2024, el Plenario del Senado Federal aprobó el proyecto de ley que regula la IA en Brasil. El texto aprobado es un sustituto del Proyecto de Ley n° 2.338/2023, de autoría del senador Rodrigo Pacheco. El objetivo de la propuesta es establecer una regulación diferenciada, basada en el impacto de los sistemas de IA sobre la vida humana y los derechos fundamentales. Conforme al procedimiento legislativo brasileño, el proyecto fue remitido posteriormente a la Cámara de Diputados, que deberá analizarlo, proponer enmiendas y, eventualmente, aprobar una versión definitiva.

El Proyecto de Ley n° 2.338/2023 propone un marco regulatorio para la IA en el país, reconociendo tanto su potencial transformador como los riesgos significativos que puede representar. La propuesta busca equilibrar la innovación y la protección de los derechos fundamentales, con un enfoque basado en niveles de riesgo, previendo obligaciones proporcionales para los agentes involucrados, además de mecanismos de gobernanza, transparencia y rendición de cuentas. El texto actual incorpora avances relevantes, como: (i) la prohibición de armas autónomas; (ii) reglas específicas para la IA generativa y de propósito general; y (iii) medidas destinadas a mitigar las discriminaciones estructurales.

A pesar de los avances, persisten críticas a disposiciones que flexibilizan el uso de tecnologías invasivas, como el reconocimiento facial en espacios públicos. También

preocupa la exclusión de ciertos usos de la IA del listado de alto riesgo, como los sistemas predictivos en el ámbito penal y los modelos de concesión automatizada de crédito. Además, es fundamental garantizar una mayor participación de la sociedad civil en el sistema regulatorio y mejorar los mecanismos legales de rendición de cuentas.

18.

LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

El Código de Protección del Consumidor de Brasil es considerado uno de los más avanzados y completos del mundo, al reunir en una sola ley todas las normas que garantizan los derechos de los consumidores.



18. Legislación para la protección del consumidor

18.1. Derechos de los consumidores

Comprender la existencia y la tendencia de los derechos de los consumidores en Brasil es de fundamental importancia para cualquier empresario dispuesto a ofrecer bienes y/o servicios en este mercado. Hoy en día, para las empresas que venden bienes y/o servicios al público, a gran o pequeña escala, las contingencias derivadas de ofertas erróneas al público, así como de daños y defectos en productos o servicios, son similares en magnitud a las contingencias laborales o fiscales.

No debemos perder de vista que, al igual que en el caso de las reclamaciones laborales, las reclamaciones en materia de relaciones de consumo no suelen resultar onerosas para el consumidor. Las reclamaciones interpuestas por particulares por importes que no superen los cuarenta (40) salarios mínimos (aproximadamente 13.500,00 dólares estadounidenses en la actualidad) se presentan ante los Juzgados Especiales, mediante procedimientos sumarios y orales, y las reclamaciones por importes que no superen los veinte (20) salarios mínimos (aproximadamente 6.750,00 dólares estadounidenses en la actualidad) pueden presentarse sin necesidad de contratar a un abogado. Aunque no sea ante los Juzgados Especiales, las demandas que superen las cantidades mencionadas pueden presentarse ante los tribunales ordinarios y, en la mayoría de los casos, los consumidores solicitan asistencia jurídica gratuita y también están exentos del pago de costas (artículo 98 del Código de Procedimiento Civil).

La ley prevé expresamente las acciones colectivas, que son interpuestas regularmente por las asociaciones de consumidores y el Ministerio Fiscal, y que también son gratuitas para los demandantes (Ley n° 7.347/1985).

El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley n° 8.078/1990 – “CDC”) regula toda esta materia. Este Código aportó una nueva perspectiva a la protección de los consumidores, ya que estableció un microsistema normativo al abordar todos los aspectos de la protección del consumidor de forma multidisciplinar. Además, estableció los principios básicos que deben guiar las relaciones de consumo y dispuso la creación del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor (SNDC), que es el conjunto de instituciones, tanto públicas como privadas, que actúan en todo el territorio nacional para promover la protección del consumidor.

Este Código también establece un régimen de protección cuyos principales pilares son: (i) la protección de la vida, la salud y la seguridad de los consumidores; (ii) el deber de los proveedores de proporcionar información adecuada sobre los productos; (iii) la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales, así como las prácticas y cláusulas abusivas o impuestas; (iv) la determinación de plazos y mecanismos legales para las reclamaciones por daños y defectos en productos y servicios; y (v) el régimen objetivo de responsabilidad civil de

los proveedores de bienes y/o servicios por daños y perjuicios derivados de productos y/o servicios defectuosos.

Según la definición legal, un consumidor “es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza productos y/o servicios como destinatario final” (artículo 2 del CDC). Como se desprende de esta definición, aunque no puedan presentar reclamaciones ante los Juzgados Especiales, las empresas también pueden, si es necesario y con base en un análisis del caso concreto, ser calificadas legalmente como consumidores y beneficiarse de las disposiciones de este Código. En casos específicos, cuando las personas jurídicas son pequeñas empresas y destinatarias finales de los productos y no los utilizan como insumo para su producción, es posible que el Código de Defensa del Consumidor se aplique en su beneficio.

Además del consumidor directo, la ley protege a los llamados consumidores por equiparación, que son todas las personas afectadas por el hecho dañoso causado por el vicio o defecto del producto o servicio. Los consumidores por equiparación son también aquellas personas que han sido objeto de prácticas consideradas abusivas.

Por otro lado, la ley define al proveedor de bienes y/o servicios como “toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, así como las entidades sin personalidad jurídica, que realicen actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, exportación, distribución o comercialización de productos o prestación de servicios” (art. 3 del CDC). Esta definición legal incluye a los proveedores de bienes y/o servicios domiciliados en el extranjero y a sus importadores en Brasil.

La definición legal de servicios incluye los de naturaleza bancaria y excluye los servicios prestados en el marco de una relación laboral (por ejemplo, los servicios prestados por el empleado a su empleador y viceversa) o los servicios gratuitos.

Una vez definidos los actores de las relaciones de consumo, veamos los principales derechos básicos del consumidor garantizados por la ley (art. 6 del CDC):

- La protección de la vida, la salud y la seguridad frente a los riesgos causados por las prácticas en el suministro de productos y servicios considerados peligrosos y/o nocivos.
- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de productos y servicios.
- Información adecuada y clara sobre los diferentes productos y/o servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como de los riesgos que puedan presentar.
- Protección contra la publicidad engañosa y/o abusiva, los métodos comerciales y las prácticas y cláusulas coercitivas y/o desleales impuestas en el suministro de productos y/o servicios.
- La modificación de las cláusulas contractuales que establezcan prestaciones desproporcionadas o su revisión en virtud de circunstancias sobrevenidas que hagan excesiva la prestación del consumidor.
- La prevención y/o reparación efectiva de los daños individuales, colectivos y sociales, tanto patrimoniales como morales.
- La facilitación de la defensa de sus derechos, incluida la inversión de la carga de la prueba a su favor en los procedimientos civiles, cuando, a criterio del juez, la alegación sea verosímil o cuando el consumidor se encuentre en una situación de inferioridad (hiposuficiencia), según las reglas ordinarias de la experiencia.

En resumen, los derechos básicos del consumidor están relacionados con la protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas. Para garantizar esta protección, la ley establece derechos fundamentales del consumidor, como la información fácil, adecuada y clara, la libertad de elección, la protección contra la publicidad abusiva o engañosa, la facilitación de la defensa y el acceso a la justicia, entre otros.

A modo de ejemplo, la ley establece que es derecho del consumidor obtener información adecuada y clara sobre los productos y/o servicios, incluyendo sus respectivas especificaciones y riesgos potenciales. Con base en este derecho, existen numerosas sentencias judiciales en Brasil que responsabilizan a los proveedores por incumplir su deber de proporcionar a los consumidores información adecuada y precisa. Por otro lado, también hay sentencias que eximen de responsabilidad a los proveedores cuando el consumidor ha sido debidamente informado sobre el producto o servicio, sus características y riesgos. A modo ilustrativo, puede citarse un caso en el que el consumidor desarrolló una reacción adversa tras tomar un medicamento. En este caso, el proveedor no fue considerado responsable, al entenderse que había cumplido adecuadamente con su deber de información al advertir sobre la posibilidad de dicha reacción en el prospecto del medicamento.

Además del derecho a la información, debe destacarse la fuerza vinculante de la oferta, que, especialmente al inicio de la vigencia de la ley, generó numerosos problemas en el comercio. La ley y la jurisprudencia han establecido que los términos de la oferta obligan estrictamente al proveedor.

De este modo, por ejemplo, las tiendas de comercio electrónico que anuncian determinados productos sin informar a los consumidores de que disponen de existencias limitadas o que publican un precio erróneo están obligadas a cumplir la oferta o a indemnizar a los consumidores que acudieron a comprar, salvo en el caso de un error manifiesto en el sitio web, en el que el consumidor pueda identificar claramente que la oferta, tal como está formulada, constituye un error.

Cabe señalar que, si se concluye que se han violado los derechos de los consumidores, pueden aplicarse las sanciones previstas en el artículo 56 del CDC, siendo la más común la multa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del CDC, la multa debe graduarse en función de la gravedad de la infracción, la ventaja obtenida y la condición económica del proveedor, y actualmente puede alcanzar un valor aproximado de 14 millones de reales (alrededor de 2.600.000,00 dólares estadounidenses en la actualidad).

En cuanto al Ministerio Fiscal, si se constata la práctica ilícita, este puede proponer la firma de un Acuerdo de Ajuste de Conducta con la empresa o incluso interponer una acción civil pública en la que, además de solicitar el cese de la práctica, puede reclamar una indemnización por daños morales colectivos.

18.2. Defectos - Garantía legal mínima para productos y servicios

El CDC establece plazos y mecanismos legales para las reclamaciones por vicios y defectos en productos y servicios, que tienen el efecto de una garantía mínima impuesta por la ley.

Antes de analizar la cuestión de la garantía, es importante entender que la legislación brasileña distingue entre vicio y defecto del producto o servicio. El “vicio del producto” es aquel que lo hace impropio o inadecuado para el consumo al que está destinado, así como los resultantes de la disparidad con las indicaciones del envase, embalaje, etiqueta o aviso publicitario, sin perjuicio de las variaciones derivadas de su naturaleza. Los vicios del servicio son aquellos que lo hacen impropio para el consumo o disminuyen su valor, así como los que resultan de la disparidad con las indicaciones contenidas en la oferta o en el aviso publicitario. A su vez, se considera defectuoso un producto que no ofrece la seguridad que legítimamente se espera de él, poniendo en peligro la salud y la integridad del consumidor.

En resumen, el vicio está relacionado con el mal funcionamiento del producto en sí, algo que lo hace inadecuado sin representar peligro para el consumidor, mientras que el defecto genera inseguridad y riesgos para la persona, lo que puede provocar los llamados accidentes del consumidor.

Con respecto a los defectos de los productos, la ley dispone que:

- El consumidor puede reclamar por un defecto manifiesto u oculto del producto dentro de un plazo de treinta (30) días, en el caso de productos no duraderos, o de noventa (90) días, en el caso de productos duraderos. Estos plazos se cuentan, en el caso de un defecto manifiesto, a partir de la fecha de entrega efectiva del producto y, en el caso de un defecto oculto, a partir del momento en que el defecto se haga evidente.
- El proveedor dispone de treinta (30) días para subsanar el defecto. El proveedor y el consumidor pueden acordar reducir este plazo a no menos de siete (7) días o ampliarlo a no más de ciento ochenta (180) días.
- Si el proveedor no subsana el defecto en el plazo mencionado, el consumidor podrá exigir, alternativamente y según su preferencia: (i) la sustitución del producto por otro del mismo tipo (o, en su defecto, por uno de tipo diferente, compensando cualquier diferencia de precio) en perfecto estado de uso; (ii) la devolución del precio, debidamente actualizado y sin perjuicio de daños y/o perjuicios; o (iii) la reducción proporcional del precio.

Con respecto a los vicios en los servicios, la ley establece que el consumidor puede exigir, alternativamente y según su preferencia: (i) la prestación del servicio, sin costo adicional, por el mismo u otro proveedor; (ii) la devolución del precio, debidamente actualizado y sin perjuicio de daños y perjuicios; o (iii) la reducción proporcional del precio.

Por lo tanto, en relación con el vicio, el consumidor dispone de un plazo para reclamar según el tipo de producto adquirido, al igual que el proveedor cuenta con un plazo para intentar subsanar el problema.

En cuanto a la posibilidad de reparar el producto dentro del plazo de 30 días, cabe señalar que el Tribunal Superior de Justicia ha dictaminado recientemente que el minorista —y no solo el fabricante del producto— tiene la obligación de recibir el producto defectuoso en su establecimiento y enviarlo al servicio de asistencia técnica. En otras palabras, aunque se trate de un defecto de fabricación, el consumidor puede elegir entre acudir directamente al fabricante o al propio minorista para que se repare el producto.

Cuando existe un defecto, la ley establece que el proveedor será responsable de la reparación, salvo que pruebe: (i) que no comercializó el producto; (ii) que, a pesar de haber comercializado el producto o prestado el servicio, el defecto no existe; o (iii) la culpa exclusiva del consumidor o de un tercero en el daño causado. El plazo para reclamar por daños causados por defectos es de cinco años, contados a partir de la fecha de conocimiento del daño y de su autor.

Además de los plazos para reclamar, la ley establece que la garantía del producto o servicio ofrecida por el fabricante o proveedor de servicios será complementaria a la garantía legal —examinada anteriormente— y deberá indicar:

- En qué consiste la garantía.
- Cuál es la forma, el plazo y el lugar en que puede reclamarse.
- Cuáles son las obligaciones del consumidor.

Al fijar la garantía contractual, es importante tener en cuenta que gran parte de la doctrina y la jurisprudencia interpreta que, por su carácter complementario, sus plazos se suman a los establecidos por la ley para la reclamación y su cumplimiento.

Otro aspecto importante de la garantía legal mínima impuesta por el Código de Protección y Defensa del Consumidor es la garantía legal de idoneidad del producto o servicio, que no admite cláusula en contrario.

18.3. Responsabilidad del fabricante, del importador y del comerciante

Los proveedores de productos, el fabricante nacional o extranjero y el importador son solidariamente responsables frente al consumidor por los defectos de calidad o cantidad. El comerciante será responsable cuando el fabricante o el importador no puedan ser identificados o cuando el producto haya sido suministrado sin identificar al respectivo fabricante o importador.

En cuanto a la responsabilidad, esta es objetiva: la ley determina que el proveedor es responsable, con independencia de culpa, de la reparación de los daños y perjuicios sufridos por el consumidor, derivados de defectos en el diseño, la fabricación, la construcción, el montaje, las fórmulas, la manipulación, la presentación o el envasado del producto, en la prestación de los servicios o por información insuficiente o inadecuada sobre el uso y los riesgos del producto o servicio.

En otras palabras, no es necesario que el consumidor demuestre negligencia, mala praxis o imprudencia del proveedor. El proveedor solo queda exento de responsabilidad si demuestra: (i) que no comercializó el producto (por ejemplo, un producto de contrabando); (ii) que no existía ningún defecto; o (iii) que la culpa es exclusivamente del consumidor o de un tercero.

18.4. Prueba de responsabilidad por defectos en productos y/o servicios

El CDC autoriza al juez a invertir la carga de la prueba a favor del consumidor, en los procesos civiles, cuando, a juicio del juez, su demanda sea verosímil o cuando se encuentre en situación de inferioridad respecto del proveedor (hiposuficiencia), según las reglas ordinarias de la experiencia. Esta disposición legal se aplica, por ejemplo, en las demandas de consumidores contra fabricantes de automóviles por accidentes de tráfico. Como consecuencia de la posibilidad de invertir la carga de la prueba a favor del consumidor, en muchos casos los tribunales han ordenado que los costos de producción de pruebas, especialmente los dictámenes periciales, corran a cargo del proveedor, lo que sin duda aumenta el costo de la demanda. Cabe señalar que la inversión de la carga de la prueba no exime al consumidor de probar la existencia de su derecho y el nexo causal entre el daño alegado y la conducta del proveedor.

El CDC introdujo en Brasil las demandas colectivas para defender los derechos de los consumidores. Las principales características de estas demandas son:

- Deben ser iniciadas por asociaciones de defensa de los consumidores, el Ministerio Público u otro organismo legalmente autorizado;
- En general, son gratuitas para los demandantes, quienes no deben pagar tasas judiciales ni los gastos ocasionados en el curso del proceso, salvo en caso de mala fe; y
- Las decisiones favorables a los consumidores son válidas para todos los consumidores en todo el territorio nacional (eficacia *erga omnes*), mientras que las decisiones contrarias a dichos intereses no impiden que los consumidores inicien demandas individuales contra los proveedores involucrados en esas demandas colectivas.

18.5. Retirada en Brasil

Si el proveedor (es decir, el fabricante, el importador, el exportador, el distribuidor, el montador, etc.) descubre, después de haber comercializado un producto o servicio, que este es nocivo o peligroso más allá de su naturaleza, debe iniciar un proceso de retirada del mercado, comúnmente conocido como *recall*.

En Brasil, el procedimiento de retirada del mercado está previsto en el CDC y reglamentado por la Ordenanza Federal n.º 618/2019 del Ministerio de Justicia.

Una vez que el proveedor tiene conocimiento del peligro o la nocividad del producto y/o servicio puesto en el mercado de consumo, deberá, en el plazo de dos días laborables a partir de la decisión de realizar la convocatoria, comunicar este hecho por escrito a: (i) el Departamento de Protección y Defensa del Consumidor (DPDC) y (ii) otras autoridades competentes (por ejemplo, en el caso de productos sujetos a vigilancia sanitaria o a cualquier otra forma de control e inspección gubernamental).

La normativa mencionada se aplica a todos los productos, pero la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) también cuenta con normas específicas sobre la retirada de medicamentos y alimentos (Resoluciones del Consejo Colegiado n.º 625/2022 y

n.º 655/2022). En este sentido, también es obligatorio notificar a la ANVISA cuando el proveedor reconozca el carácter nocivo y/o peligroso de medicamentos o alimentos.

Esta comunicación debe incluir, entre otras informaciones, una descripción del producto, del defecto y del riesgo que representa el producto o servicio; la cantidad de productos puestos a disposición de los consumidores; el universo de consumidores alcanzado (incluso por estado federado); las medidas para remediar el riesgo; y una descripción de la campaña publicitaria destinada a dar a conocer el hecho.

Además, la empresa está obligada a enviar al DPDC informes periódicos de seguimiento sobre los resultados del proceso de retirada cada cuatro meses.

El proveedor también debe informar inmediatamente a los consumidores sobre la peligrosidad o nocividad del producto o servicio, mediante una campaña publicitaria en todos los lugares donde haya consumidores del producto o servicio.

La campaña publicitaria debe difundirse a través de un medio de audio (radio o podcast, por ejemplo), un medio audiovisual (televisión, anuncios pagos en YouTube, por ejemplo) y medios escritos (periódicos impresos, revistas o portales electrónicos), y tener la magnitud suficiente para alcanzar al universo de consumidores que adquieren los productos y/o servicios. Además, pueden utilizarse otros medios de comunicación, como el buzoneo, los anuncios por Internet o por teléfono, entre otros.

Al final del proceso, la empresa debe presentar un informe final que contenga el número de consumidores afectados por el proceso de retirada, así como el número de sustituciones, reparaciones y reembolsos realizados y, por último, las explicaciones finales sobre los resultados obtenidos.

En Brasil, debe sugerirse al consumidor la posibilidad de cambiar el producto o solicitar su recompra.

Los índices de eficacia de la retirada considerados satisfactorios por las organizaciones de protección de los consumidores pueden variar en función de la naturaleza de la retirada.

Por lo tanto, no existe un número concreto y exacto para medir la eficacia de una retirada; es decir, el análisis de la satisfacción del proceso de retirada debe evaluarse caso por caso, teniendo en cuenta la combinación de diversos factores, entre los que se incluyen las prácticas adoptadas por la empresa para la retirada, el objeto de esta, la fecha de comercialización del producto y su posible obsolescencia, así como, obviamente, el buen juicio.

18.5.1. Consecuencias civiles

Una vez anunciada la retirada de un producto, el procedimiento para iniciar acciones legales es siempre el mismo, tanto por parte de los consumidores que solicitan una indemnización por las pérdidas y daños derivados de los defectos, como por parte de las asociaciones de defensa de los consumidores que reclaman reparaciones colectivas, daños morales colectivos, entre otros.

Asimismo, tanto el DPDC como el PROCON pueden imponer sanciones a las empresas —desde la amonestación hasta multas, estas últimas calculadas en función del volumen de negocios de la empresa, la magnitud del daño causado, entre otros

elementos— si consideran que el procedimiento no se ha llevado a cabo dentro del plazo previsto o si, de alguna manera, el procedimiento de canje o recompra resulta ineficaz.

Además, si el DPDC considera que debe llevarse a cabo una determinada retirada y el proveedor no ha actuado conforme a los parámetros establecidos en la ley, puede, además de imponer una multa, obligar al proveedor a realizar el proceso de retirada.

18.5.2. Consecuencias penales

El incumplimiento de la legislación mencionada puede dar lugar a una investigación penal contra los directivos de las empresas proveedoras, con penas acumulativas que incluyen multa y hasta un máximo de dos años de prisión (artículo 64 de la Ley n.º 8.078/1990).

Asimismo, pueden iniciarse procedimientos penales por siniestros relacionados con posibles accidentes. En caso de víctimas mortales, pueden abrirse investigaciones por homicidio culposo contra los directivos de las empresas proveedoras.

18.6. Cambios recientes en la legislación sobre consumo en Brasil

Teniendo en cuenta la mejora de la legislación, la evolución de las relaciones sociales y los avances tecnológicos, se han promulgado algunas normas recientes con el objetivo de perfeccionar la regulación de las relaciones de consumo.

18.6.1. Ley n.º 14.181/2021 – Ley de sobreendeudamiento

El sobreendeudamiento se define como la “imposibilidad manifiesta del consumidor persona física, de buena fe, de pagar la totalidad de sus deudas de consumo, vencidas y exigibles, sin comprometer su mínimo existencial, en los términos de la reglamentación” (artículo 54-A, § 1.º del CDC).

El sobreendeudamiento constituye un problema social y económico que requería un tratamiento jurídico más adecuado. Por ello, la Ley n.º 14.181/2021 pasó a abordar esta cuestión con el fin de mejorar la disciplina del crédito al consumo y prever mecanismos de prevención y tratamiento del sobreendeudamiento.

Esta ley contiene normas de: (i) carácter preventivo, como la obligación de proporcionar al consumidor información amplia y adecuada sobre el producto de crédito o financiación que adquiere; (ii) carácter represivo, al tipificar nuevas prácticas abusivas y modalidades de ofertas y publicidad engañosas, con el objetivo de sancionar conductas de los proveedores incompatibles con el crédito responsable, que explotan la vulnerabilidad del consumidor y pueden conducirlo al sobreendeudamiento; y (iii) carácter resolutivo o de tratamiento, destinado a enfrentar el problema mediante el fomento de la conciliación, la concesión de planes de pago o incluso la renegociación contenciosa de las deudas.

18.6.2. Decreto n.º 11.034/2022 – Nuevo reglamento del Servicio de Atención al Cliente (SAC)

El Servicio de Atención al Cliente (SAC) estaba regulado anteriormente por el Decreto n.º 6.523/2008 y requería una actualización a la luz del actual escenario tecnológico y de los diversos perfiles de consumidores.

La nueva normativa ya no se limita al “servicio telefónico de atención al cliente”, sino que abarca también la tramitación de reclamaciones a través de distintos canales integrados. El decreto establece disposiciones relativas a los horarios de funcionamiento y a la atención telefónica obligatoria, la prohibición de mensajes publicitarios durante la atención, las opciones de servicio en los canales electrónicos, la calidad del servicio, los plazos para la resolución de reclamaciones y el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos, entre otras previsiones.

El objetivo, en definitiva, es garantizar un servicio de atención al cliente eficaz y aumentar los índices de resolución de reclamaciones, respetando al mismo tiempo los principios de celeridad, seguridad y privacidad.

18.6.3. Formas alternativas de resolución de conflictos

En Brasil se debate cada vez más la conveniencia de que los consumidores inicien un procedimiento conciliatorio en la esfera administrativa antes de interponer una demanda judicial, como una forma de reducir el número de litigios en curso y alcanzar soluciones eficaces.

El país fomenta de manera creciente los métodos alternativos de resolución de conflictos, como la resolución de litigios en línea. En este contexto, la Secretaría Nacional del Consumidor (SENACON) es responsable del sitio web www.consumidor.gov.br, al cual los proveedores pueden adherirse voluntariamente para gestionar reclamaciones de consumidores fuera del ámbito judicial.

Asimismo, el Código de Procedimiento Civil brasileño —en vigor desde 2016— establece que la conciliación, la mediación y otros mecanismos consensuados de resolución de conflictos deben ser promovidos por jueces, abogados, defensores públicos y miembros del Ministerio Público, incluso durante el desarrollo de los procesos judiciales.

19.

LICITACIONES

Brasil mueve cientos de miles de millones en compras públicas cada año e ya se utiliza de inteligencia artificial para análisis de propuestas y detección de fraudes.



19. Licitaciones y contratos de la administración pública

19.1. Introducción y recientes alteraciones

En Brasil, se calcula que, entre 2002 y 2019, la contratación pública representó una media de 728.830 millones de reales al año, abarcando todas las entidades federales (<https://eaud.cgu.gov.br/relatorios/download/1123074>).

En general, cuando pretende adquirir un bien y/o un servicio, la Administración Pública actúa de la siguiente manera: (i) toma la iniciativa y hace el bien o ejecuta el servicio directamente, lo que se denomina comúnmente como ejecución directa; o (ii) adquiere de terceros dicho bien o servicio, lo que se denomina ejecución indirecta, situación en la que existe la necesidad de efectuar una licitación. En ese sentido, como regla general, la Administración Pública no puede, por fuerza de la Constitución Federal, comprar o contratar directamente de alguien prescindiendo del procedimiento licitatorio o del cumplimiento de las Leyes de Licitaciones, sin perjuicio de las excepciones previstas en ley.

La Ley n° 14.133/2021 establece normas generales sobre licitaciones y contratos administrativos pertinentes a obras, servicios, compras, locaciones, enajenaciones y concesiones y permisos de uso de bienes públicos en el ámbito de los Poderes del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, del Distrito Federal y de los Municipios.

A partir de finales de 2023, la Ley n° 14.133/2021 sustituyó a leyes anteriores que habían estado en vigor durante largo tiempo y que habían configurado la forma en que la Administración Pública establecía relaciones con terceros en las últimas décadas, especialmente la Ley n° 8.666/1993. La Ley n° 14.133/2021 introdujo novedades y excluyó del ordenamiento jurídico determinados institutos jurídicos contenidos en la legislación anterior, con la promesa de modernizar la contratación pública.

Por ejemplo, la Ley n° 14.133/2021 estableció, como regla general, que el análisis de los documentos de habilitación de los licitantes tiene lugar después de la fase de juzgamiento de la oferta (o sea, no hay necesidad de analizar la documentación de todos los licitantes, solamente la del licitante vencedor), algo que antes estaba restringido a determinadas modalidades de licitación.

Además, la Ley n° 14.133/2021 permite ahora, con carácter general, la contratación «integrada» y «semi-integrada» de obras y servicios de ingeniería, en las que la empresa contratada es responsable, además de la prestación del servicio, de la elaboración de los proyectos básico y ejecutivo o del proyecto ejecutivo, respectivamente.

También existen otras leyes vigentes que establecen normas sobre licitaciones públicas y contratos administrativos. Es el caso, entre otras, de la Ley n° 13.303/2016, que se aplica a las empresas estatales (empresas públicas y empresas de capital mixto, es

decir, aquellas de propiedad o control del Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios), que también deben, por regla general, realizar licitaciones.

19.2. Portal Nacional de Contrataciones Públicas – PNCP

Aunque desde hace varios años existen portales utilizados por la Administración Pública para publicar y realizar licitaciones y para proporcionar información sobre contratos administrativos, la Ley n° 14.133/2021 determinó la creación del Portal Nacional de Contrataciones Públicas - PNCP, con el objetivo de centralizar estas funciones y facilitar el acceso a todos los interesados.

Se puede acceder al PNCP en: <https://www.gov.br/pncp/pt-br>.

19.3. Duración de los contratos

Por regla general, los contratos administrativos se firman por un periodo de un ejercicio presupuestario (es decir, 1 (un) año). Los contratos de servicios y suministros continuados pueden celebrarse por un plazo de hasta 5 (cinco) años y prorrogarse sucesivamente hasta 10 (diez) años, siempre que se prevea en la licitación que las condiciones y precios sigan siendo ventajosos para la Administración Pública.

Hay casos en los que se pueden firmar contratos con una duración de hasta 10 (diez) años, como es el caso de los contratos de materiales para uso de las Fuerzas Armadas, y determinados contratos que implican actividades de investigación, desarrollo e innovación (regulados por la llamada Ley de Innovación, Ley n° 10.973/2004), entre otros.

En los contratos que generen ingresos y los contratos de eficiencia que generen ahorros para la Administración, los plazos serán de hasta 10 (diez) años en los contratos sin inversión, y de hasta 35 (treinta y cinco) años en los contratos con inversión.

La ley también estipula que, en los contratos que prevean la realización de un alcance predefinido (el llamado «contrato de alcance»), el plazo se prorrogará automáticamente cuando el objeto no se complete en el plazo establecido en el contrato.

19.4. Criterios de valoración

La Ley n° 14.133/2021 prevé que las licitaciones puedan adoptar los siguientes criterios para juzgar las propuestas: (i) menor precio; (ii) mayor descuento; (iii) mejor técnica o contenido artístico; (iv) técnica y precio; (v) mayor oferta, en el caso de subasta; y (vi) mayor retorno económico. El criterio de mayor rentabilidad económica es una novedad respecto a la legislación anterior (hasta entonces sólo se establecía en regímenes específicos), y está previsto para los contratos de eficiencia, en los que la retribución del contratista se da en un porcentaje del ahorro efectivamente generado para la Administración Pública.

19.5. Modalidades de licitación

La Administración Pública debe utilizar las modalidades de licitación previstas en la Ley 14.133/2021, en función del objeto del contrato, sin que sea posible crear nuevas modalidades o combinar modalidades existentes. Las modalidades de licitación son cinco: (i) *pregão* (licitación pública); (ii) competencia; (iii) concurso; (iv) subasta y (v) diálogo competitivo.

19.6. *Pregão* (licitación pública)

Pregão es la modalidad de licitación para la adquisición de bienes y servicios conceptuados como comunes cualquier que sea el valor estimado de la contratación, en la cual la disputa por el abastecimiento es realizada por medio de propuestas y ofertas en sesión pública, preferiblemente por Internet. En el *pregão* se puede adoptar el criterio del precio más bajo o del descuento más alto.

El proceso de licitación pública se ha caracterizado progresivamente como el método de licitación más utilizado por la Administración Pública, principalmente debido a su simplicidad, en comparación con otros métodos que existían antes de la Ley n° 14.133/2021. Con la Ley n° 14.133/2021, importantes reglas que antes estaban restringidas al proceso de licitación pública fueron incorporadas a las reglas generales (como el orden de las fases de licitación, con la fase de juicio de las ofertas antes de la fase de análisis de los documentos de calificación).

La Ley n° 14.133/2021 define bienes y servicios comunes como aquellos cuyos estándares de desempeño y calidad pueden ser definidos de forma concisa y objetiva en el objeto de la licitación, en perfecta conformidad con las especificaciones usuales practicadas en el mercado. Del mismo modo, los servicios comunes de ingeniería son servicios cuyo objeto es el mantenimiento, ajuste y adaptación de bienes muebles e inmuebles, con preservación de las características originales del bien, objetivamente normalizables en términos de prestaciones y calidad. Por otro lado, los bienes y servicios especiales (es decir, los que no pueden contratarse mediante licitación pública) son aquellos que, por su elevada heterogeneidad o complejidad, no pueden calificarse como bienes y servicios comunes.

Quedan excluidos del procedimiento de licitación pública los contratos de servicios técnicos especializados de carácter predominantemente intelectual y los contratos de obras y servicios de ingeniería, salvo los servicios comunes de ingeniería.

19.7. Competencia

La competencia es el método de licitación utilizado habitualmente por la Administración Pública cuando no es posible o conveniente organizar un *pregão*. La licitación por competencia se caracterizaba normalmente por la existencia de una fase de análisis de los documentos de habilitación de los licitantes tras la presentación de las ofertas. Sin embargo, con la Ley n.º 14.133/2021 y su espíritu de simplificación, la licitación pública y la competencia han pasado a seguir un procedimiento común, de modo que, en la práctica, los procedimientos pueden ser muy similares.

En la licitación pública pueden utilizarse los siguientes criterios de valoración: precio más bajo, mejor técnica o contenido artístico, técnica y precio, mayor rendimiento económico y mayor descuento.

19.8. Concurso

Concurso es la modalidad de licitación entre los interesados para realización de trabajo técnico, científico o artístico, mediante la institución de premios o remuneración a los vencedores.

El concurso deberá observar las reglas y condiciones constantes del pliego publicado en la prensa oficial, que deberá indicar, obligatoriamente, (i) la cualificación exigida a los participantes; (ii) las directrices y la forma de presentación del trabajo; y (iii) las condiciones de realización del concurso y los premios que van a ser concedidos o la remuneración. En el caso de que el concurso trate de la elaboración de un proyecto, deberá estar claro que el vencedor cederá todos los derechos patrimoniales relativos al proyecto y deberá autorizar a la Administración Pública a ejecutarlo solamente cuando ésta lo considere conveniente.

19.9. Subasta

Subasta es la modalidad de licitación entre los interesados para la venta de bienes muebles inservibles para la Administración Pública o de productos legalmente aprendidos, o para la enajenación de bienes inmuebles, a favor de quién ofrecer la mayor oferta.

19.10. Diálogo competitivo

La modalidad de licitación por diálogo competitivo es una creación relevante de la Ley nº 14.133/2021, caracterizada por diálogos entre la Administración Pública y oferentes previamente seleccionados, con el objetivo de desarrollar una o más alternativas capaces de atender a las necesidades de la Administración Pública. Puede ser utilizada cuando el contrato implique innovación tecnológica o técnica, inadecuación de las soluciones disponibles en el mercado o imposibilidad de la Administración Pública de definir con precisión las especificaciones técnicas sin diálogo con los licitadores.

19.11. Habilitación

Para contratar con terceros, la Administración Pública debe verificar la capacidad de éstos para cumplir el objeto del contrato. Por regla general, la fase de cualificación tiene lugar después de la presentación y fallo de las ofertas y sólo se evalúa la documentación del adjudicatario.

La Administración Pública podrá exigir, para la habilitación de los interesados en participar de las licitaciones, la documentación relativa a: (i) habilitación jurídica, (ii) calificación técnica, (iii) calificación económico-financiera, y (iv) habilitación fiscal, social y laboral.

En general, para comprobar su calificación, los licitantes pueden presentar la documentación, en original o copia, según lo permitido en el aviso público, o sustituirla por un registro de inscripción, como el que se mantiene en el Portal Nacional de Contrataciones Públicas - PNCP, donde los licitantes pueden mantener su registro actualizado para participar en diversas licitaciones.

19.12. **Habilitación jurídica**

La calificación jurídica tiene por objeto demostrar la capacidad del licitador para ejercer derechos y asumir obligaciones, acreditar la existencia legal de la persona y, en su caso, la autorización para ejercer la actividad objeto de contratación.

La habilitación jurídica será confirmada por los interesados por medio de documentos que comprueben su constitución y existencia jurídica formal que, conforme el pliego, puede consistir en la presentación de, por ejemplo, (i) acto constitutivo, estatuto o contrato social en vigor, debidamente registrado, en caso de tratarse de sociedades comerciales, y, en caso de sociedades por acciones, acompañado de documentos de elección de sus administradores, y (ii) decreto de autorización, en caso de tratarse de empresa o sociedad extranjera en funcionamiento en Brasil.

19.13. **Calificación técnica**

La confirmación de la calificación técnica de los interesados en participar de la licitación comprende la calificación técnico-profesional y la calificación técnico-operacional.

A tal fin, podrá exigirse documentación que acredite, en particular, lo siguiente: (i) la existencia de un profesional, inscrito en el consejo profesional competente, que posea certificado de responsabilidad técnica para la ejecución de obras o servicios de características similares a los que serán objeto del contrato; (ii) certificados o atestados emitidos por el consejo profesional competente, cuando sea el caso, que demuestren la capacidad operacional para ejecutar servicios similares de complejidad tecnológica y operacional equivalente o superior a la exigida en la licitación; (iii) indicación del personal técnico, instalaciones y equipos adecuados y disponibles para la ejecución del objeto de la oferta, así como la cualificación de cada miembro del equipo técnico que será responsable de los trabajos; (iv) inscripción o registro en el colegio profesional competente, cuando proceda; y (v) declaración de que el licitador ha tenido conocimiento de toda la información y condiciones locales para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la oferta.

19.14. Cualificaciones fiscales, sociales y laborales

Las cualificaciones tributarias, sociales y laborales serán verificadas a través de la comprobación de los siguientes requisitos (i) inscripción en el Registro de Contribuyente Individual (CPF) o en el Registro Nacional de Contribuyente Empresarial (CNPJ); (ii) inscripción en el registro de contribuyente estadual y/o municipal, si lo hubiere, relativo al domicilio o sede del licitante, pertinente a su área de actuación y compatible con el objeto contractual; (iii) estar al día con el fisco federal, estadual y/o municipal del domicilio o sede de la licitante, u otro equivalente, de acuerdo con la ley; (iv) estar al día con la Seguridad Social y con el Fondo de Indemnización por Tiempo de Servicio (FGTS), demostrando el cumplimiento de las cargas sociales establecidas por ley; (v) estar al día con el Tribunal del Trabajo; (vi) cumplir con lo dispuesto en el inciso XXXIII del art. 7 de la Constitución Federal (que prohíbe el trabajo nocturno, peligroso o insalubre de menores de dieciocho años y cualquier trabajo de menores de dieciséis años, excepto como aprendices, a partir de los catorce años).

19.15. Calificación económico-financiera

La calificación económico-financiera tiene por objeto acreditar la aptitud económica del licitador para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del futuro contrato, y deberá acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación: (i) balance, cuenta de resultados y demás estados contables de los 2 (dos) últimos ejercicios; y (ii) certificado negativo de procedimiento concursal expedido por el juzgado donde tenga su sede el licitador.

A partir de esta documentación, la Administración Pública analiza la calificación económica y financiera mediante los coeficientes e índices económicos y contables previstos en la convocatoria pública, como los índices de solvencia y liquidez. Por otro lado, está prohibido que la Administración Pública exija valores mínimos de facturación previa e índices de rentabilidad.

Además, en el caso de compras para entrega futura y de ejecución de obras y servicios, la Administración Pública podrá exigir capital mínimo o patrimonio neto mínimo equivalente a hasta el 10% (diez por ciento) del valor estimado del contrato.

19.16. Licitaciones internacionales y presentación de los documentos por empresas extranjeras

La Ley de Licitaciones permite que la Administración Pública realice licitaciones internacionales, es decir, licitaciones realizadas en Brasil en las que se admite la participación de licitantes extranjeros que no actúen en Brasil, con posibilidad de cotizar precios en moneda extranjera, o en las que el objeto contractual puede o debe ser ejecutado total o parcialmente en territorio extranjero.

En las licitaciones internacionales, el anuncio público no podrá prever condiciones de calificación, clasificación o fallo que constituyan barreras de acceso para los licitadores extranjeros. La ley permite que el aviso público prevea un margen de preferencia para bienes producidos en Brasil y servicios nacionales que atiendan a normas técnicas

brasileñas. Las empresas extranjeras también deben demostrar el cumplimiento de los requisitos de cualificación, mediante documentos equivalentes (misma aplicación/función jurídica, técnica o económica) a los existentes en Brasil.

Las licitaciones suelen exigir que los documentos presentados por las empresas extranjeras sean autenticados por los respectivos consulados (o apostillados, de conformidad con el Convenio de La Haya sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos) y traducidos por un traductor jurado en Brasil. En algunos casos, puede ser aceptable que los documentos se presenten con estas formalizaciones sólo en el momento de la firma del contrato.

Además, es habitual que la Administración Pública exija a la empresa extranjera la constitución de un representante legal en Brasil con poderes expresos para recibir citaciones y responder administrativa o judicialmente.

19.17. Garantías

La Administración Pública también podrá exigir a los licitadores la presentación de garantías.

Las garantías de oferta, que deberán ser devueltas a los licitadores tras la finalización del procedimiento y la firma del contrato con el adjudicatario, podrán exigirse por un importe de hasta el 1 % (uno por ciento) del valor estimado del contrato.

En el caso de la garantía de cumplimiento del contrato, prestada por el adjudicatario, este podrá optar por una de las siguientes modalidades: (i) fianza en efectivo o en títulos de deuda pública; (ii) fianza de caución; y (iii) garantía bancaria emitida por banco o institución financiera autorizada a operar en Brasil. La ley establece que, en la contratación de obras, servicios y suministros, la garantía podrá ser de hasta el 5 % (cinco por ciento) del valor inicial del contrato, autorizándose el aumento de este porcentaje hasta el 10 % (diez por ciento), siempre que la Administración Pública lo justifique mediante un análisis de la complejidad técnica y de los riesgos involucrados en el proyecto.

En la contratación de grandes obras y servicios de ingeniería, el anuncio público podrá exigir la constitución de una garantía en la modalidad de seguro-garantía y prever la obligación del asegurador, en caso de incumplimiento del contratista, de hacerse cargo de la ejecución y realización del objeto del contrato. En este caso, la garantía podrá exigirse en un porcentaje de hasta el 30 % (treinta por ciento) del valor inicial del contrato.

19.18. Consorcio de empresas

Las normas generales sobre consorcio de empresas en Brasil pueden ser encontradas en la Ley n° 6.404/1976 (Ley de las S.A.), específicamente en sus artículos 278 y 279. Como en el derecho extranjero, los consorcios en Brasil se caracterizan por la falta de personalidad jurídica propia.

19.18.1. Condiciones

Las personas jurídicas pueden participar en un consorcio de licitación, excepto cuando lo prohíba el anuncio público.

19.18.2. Constitución del consorcio

Independientemente del compromiso, público o particular, asumido para formar el consorcio, en el caso de que sea el vencedor de la licitación, el consorcio estará obligado a promover, antes de la celebración del contrato, su constitución legal y registro.

19.18.2. Empresa líder

Los consorciados deben designar a la empresa líder del consorcio, que será la responsable de representarlos ante la Administración Pública. Al contrario de la legislación anterior, la Ley n° 14.133/2021 no establece la obligación de que una empresa brasileña lidere un consorcio cuando haya consorciados extranjeros y brasileños.

19.18.3. Calificación técnica y económico-financiera de los consorcios

A efectos de la calificación técnica, podrá ser considerado el conjunto de los cuantitativos de cada miembro del eventual consorcio licitante. Del mismo modo, a efectos de la calificación económica y financiera, se puede considerar la suma de los valores de cada miembro del consorcio.

Como regla general, y para fines de la habilitación económica-financiera, la Administración Pública deberá establecer, en el pliego, un incremento de 10% (diez por ciento) hasta 30% (treinta por ciento) de los valores exigidos para el consorcio en relación al licitante individual.

19.18.4. Participación en más de un consorcio

El pliego de la licitación no podrá permitir que una misma empresa participe en más de un consorcio, o aisladamente, en la misma licitación.

19.18.5. Responsabilidad de los consorciados

Formado el consorcio y teniendo éste ingresado en el procedimiento licitatorio, la responsabilidad de los integrantes pasa a ser solidaria por los actos practicados en consorcio, tanto en la fase de licitación cuanto en la de ejecución del contrato.

19.19. Dispensa e inexigibilidad de licitación

Aunque, por regla general, la Administración Pública debe organizar un proceso de licitación antes de contratar con terceros, existen casos en los que es posible contratar directamente.

Así, en los casos en los que resulta inviable competir (y, por tanto, licitar), se habla de «inexistencia de licitación». Son, por ejemplo, los casos de: (i) productor, empresa o representante comercial en exclusiva (los únicos que pueden suministrar los bienes o servicios); (ii) profesional del sector artístico reconocido por la crítica especializada o por la opinión pública; y (iii) servicios técnicos especializados de carácter eminentemente intelectual prestados por profesionales o empresas de notoria especialización, entre otros supuestos expresamente recogidos en la ley o en aquellos en los que no existe posibilidad de competencia.

Por otro lado, se habla de «dispensa de licitación» en los casos en los que, aun siendo teóricamente factible la competencia, la ley autoriza expresamente a la Administración Pública a contratar directamente. Son los casos, por ejemplo, de contratos por debajo de determinado límite (para el año 2025, R\$ 125.451,15 para obras y servicios de ingeniería y servicios de mantenimiento de vehículos automotores, y R\$ 62.725,59 para otros servicios y compras), compras de materiales para uso de las Fuerzas Armadas, adquisición o restauración de obras de arte y objetos históricos, adquisición de medicamentos destinados exclusivamente al tratamiento de enfermedades raras, determinados contratos que involucran actividades de investigación, desarrollo e innovación (regidos por la Ley de Innovación), contratos destinados a hacer frente a situaciones de emergencia o calamidad pública, entre otros. Para que una situación sea caracterizada como un caso de dispensa de licitación, la hipótesis debe estar expresamente prevista en la ley.

19.20. Alteración de los contratos administrativos por la Ley de Licitaciones

Los contratos administrativos reglados por la Ley de Licitaciones únicamente podrán tener sus cláusulas alteradas, si los motivos son debidamente justificados (i) de forma unilateral por la Administración Pública; o (ii) por medio de acuerdo entre las partes.

19.20.1. De forma unilateral por la Administración

- a. Cuando hubiera alguna modificación del proyecto inicial (básico o ejecutivo, por ejemplo) o de sus especificaciones, para mejor adecuación de la técnica a ser empleada en él con los objetivos del contrato administrativo (interés público), y
- b. Cuando sea necesario la modificación del valor abarcado en el contrato en consecuencia de incrementos o disminución cuantitativa del objeto del contrato administrativo, dentro de los límites permitidos por la Ley de Licitaciones. El contratista está obligado a aceptar, en las mismas condiciones contractuales, adiciones o supresiones de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del valor inicial actualizado del contrato en el caso de obras, servicios o compras, y de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en el caso de renovación de edificios o equipos.

En cualquier hipótesis, en caso de que haya una alteración unilateral del contrato administrativo que comprobablemente represente un aumento o disminución de las obligaciones previstas para el contratado, la Administración deberá restablecer, mediante una modificación del contrato, el equilibrio económico-financiero inicial.

19.20.2. Por medio de acuerdo entre las partes

- a. Cuando sea conveniente la sustitución de la garantía presentada para la ejecución del contrato administrativo,
- b. Cuando sea necesaria la modificación del régimen de ejecución de la obra o servicio, bien como del modo de abastecimiento de los bienes, ante un de impedimento o dificultad técnica para aplicar los términos contractuales originales,
- c. Cuando sea necesaria la modificación de la forma de pago estipulada, por imposición de circunstancias o hechos supervenientes, y
- d. Cuando sea necesario el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato administrativo. Solamente será posible esa alteración del contrato, bajo esta justificativa, en las hipótesis de (i) fuerza mayor, (ii) caso fortuito, (iii) hecho del príncipe, (iv) circunstancias o hechos imprevisibles, o previsibles, todavía de consecuencias incalculables, que impiden la ejecución del objeto del contrato cómo pactado.

19.21. Rescisión de los contratos administrativos

La rescisión de los contratos administrativos antes de que finalice el plazo contractual debe ir precedida de un proceso administrativo, en el que el contratista tenga la oportunidad de formular observaciones y exponer sus motivos. Mediante decisión motivada, el contrato puede rescindirse, por ejemplo, en los siguientes casos (i) incumplimiento o cumplimiento irregular de las normas del anuncio público o de las cláusulas, pliegos, proyectos o plazos contractuales; (ii) incumplimiento de las determinaciones emitidas por la autoridad designada para controlar y supervisar su ejecución; (iii) alteración o modificación social del objeto o de la estructura de la empresa que restrinja su capacidad para celebrar el contrato; (iv) decreto de quiebra o insolvencia civil, disolución de la empresa o fallecimiento del contratista; (v) caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados, que impidan la ejecución del contrato; (vi) demora en la obtención de la licencia ambiental, o imposibilidad de obtenerla; y (vii) razones de interés público, justificadas por la máxima autoridad del órgano o entidad contratante, entre otras.

19.22. Sanciones administrativas y control

La Ley n° 14.133/2021 prevé infracciones por las cuales los licitadores o contratistas pueden ser penalizados, tales como (i) incumplimiento total o parcial del contrato, (ii) presentación de documentación falsa, y (iii) fraude y actos de corrupción, entre otros.

Al final de un proceso administrativo en el que se le concede al licitante o contratista el derecho a la defensa plena y a una audiencia contradictoria, se pueden aplicar las siguientes sanciones: (i) advertencia; (ii) multa; (iii) inhabilitación para licitar y contratar con la administración pública directa e indirecta del ente federal que aplicó la sanción (por ejemplo, Estado Nacional, Estados Provinciales, Distrito Federal y Municipios); y (iv) declaración de inhabilitación para licitar o contratar con la Administración Pública directa e indirecta de todos los entes federales.

La Ley n° 14.133/2021 contiene normas sobre los parámetros de aplicación de las sanciones, plazos de prescripción y formas de rehabilitación.

También existen otras leyes que establecen delitos que pueden cometerse en el contexto de licitaciones y contratos públicos, y las respectivas sanciones, como la Ley de Empresa Limpia (Ley n° 12.846/2013) y la Ley de Improbidad Administrativa (Ley n° 8.429/1992).

Las sanciones derivadas de irregularidades en licitaciones y contratos administrativos pueden ser impuestas por distintas autoridades, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Entre ellas se encuentran la propia Administración Pública, los Tribunales de Cuentas, las Contralorías y el Poder Judicial.

Además, estos procesos están sujetos al control y monitoreo por diversas instituciones, incluyendo al Ministerio Público, que tiene la atribución de investigar y promover la responsabilidad de los agentes públicos y de los particulares involucrados en posibles actos ilícitos.

Este sistema múltiple de fiscalización refleja el modelo brasileño de control, caracterizado por la actuación concurrente y complementaria de diversos órganos, con el objetivo de garantizar la legalidad, la eficiencia y la integridad de los procesos de licitación y de las contrataciones públicas.

20.

INFRAESTRUCTURA

Con aproximadamente 1,7 millones de kilómetros de rutas, Brasil posee la mayor red vial de América Latina y una de las más extensas del mundo. El Programa de Aceleración del Crecimiento (PAC) impulsa la modernización de la infraestructura del país, con el objetivo de sostener el desarrollo económico y promover la inclusión social.



20. Infraestructura

20.1. El sector de las infraestructuras en Brasil

Las infraestructuras representan el conjunto esencial de actividades y estructuras que sustentan los pilares económicos y sociales del país, impulsando su progreso tanto en términos económicos como sociales. Los principales sectores que componen las infraestructuras son: el transporte por carretera, ferroviario, aeroportuario, fluvial y marítimo, así como los puertos, el saneamiento, la electricidad, el petróleo, el gas natural, los biocombustibles y las telecomunicaciones y, más recientemente, los sectores urbano y de estructura social. En Brasil, las infraestructuras han pasado por periodos en los que las entidades gubernamentales han desempeñado un papel protagonista y, en los últimos años, la iniciativa privada ha tenido una presencia más intensa en diversos proyectos, con estructuras y modelos económicos propios. Entre las décadas de 1950 y 1970, el Banco Nacional de Desarrollo Social ("BNDES") y las empresas estatales fueron los principales financiadores y ejecutores de las infraestructuras en el país. A partir de la década de 1990, comenzó a surgir un nuevo modelo para el sector, con una mayor participación del sector privado en el sector de las infraestructuras, especialmente debido a la promulgación de la Ley nº 8.987/1995 ("Ley de Concesiones"), que dio lugar a las privatizaciones y a las primeras concesiones de servicios que hasta entonces habían sido ofrecidos principalmente por el sector público, y de la Ley nº 9.491/1997 ("Ley del Programa Nacional de Privatizaciones"). En la década del 2000 y siguientes, se aprobaron importantes marcos jurídicos, como la Ley nº 11.079/2004 ("Ley de Asociaciones Público-Privadas" - APP) y la Ley nº 13.334/2016 ("Ley del Programa de Asociaciones para Inversiones" - PPI) y la nueva Ley de Licitaciones (Ley nº 14.133/2021). Estos programas permitieron la transferencia de activos del sector público al sector privado como medida para fomentar la economía nacional, permitir y estimular la competencia y desarrollar sus diversos sectores, ya sea a través de asociaciones estratégicas entre los sectores público y privado o mediante la adjudicación de la explotación de activos y servicios al sector privado.

20.2. Nuevo PAC

El sector de las infraestructuras ha adquirido nuevas perspectivas con el lanzamiento, en 2023, de la tercera edición del Programa de Aceleración del Crecimiento (PAC), conocido como el «Nuevo PAC», cuyo objetivo es acelerar el crecimiento económico del país. El programa es coordinado por el Gobierno federal, en colaboración con el sector privado, los estados, los municipios y los movimientos sociales, y prevé aproximadamente 1,8 billones de reales en inversiones públicas y privadas en infraestructuras.

El programa abarca nueve áreas de inversión:

- (a) transporte eficiente y sostenible;

- (b) infraestructura social inclusiva;
- (c) ciudades sostenibles y resilientes;
- (d) agua para todos;
- (e) inclusión digital y conectividad;
- (f) transición energética y seguridad;
- (g) innovación para la industria de defensa;
- (h) educación, ciencia y tecnología; y
- (i) salud.¹⁸

Cada uno de estos ejes se divide en subejos. Por ejemplo, el eje de transporte eficiente y sostenible se estructura en subejos relativos a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y vías navegables. A su vez, el eje de educación, ciencia y tecnología se divide en subejos relativos a la educación básica, la educación profesional y tecnológica, la educación superior, así como la innovación y la investigación.

Las sumas destinadas a la inversión incluyen tanto los montos que serán aportados directamente por el Gobierno federal (371.000 millones de reales) y por las empresas estatales (343.000 millones de reales), como aquellos que serán financiados por bancos y fondos públicos (362.000 millones de reales), además de las inversiones previstas por el sector privado (612.000 millones de reales).¹⁹

Asimismo, el programa contempla la elaboración de un conjunto de medidas institucionales, promovidas mediante actos normativos, que se agrupan en cinco categorías:

- (a) mejora del entorno regulatorio y del sistema de concesión de licencias ambientales;
- (b) ampliación del crédito y de los incentivos económicos;
- (c) perfeccionamiento de los mecanismos de concesión y de las asociaciones público-privadas;
- (d) incentivos para la transición ecológica; y
- (e) planificación, gestión y contratación pública.²⁰

20.3. Concesiones y APP

En general, la Administración Pública adquiere bienes y servicios, incluyendo obras de ingeniería y servicios, mediante licitación pública, en cumplimiento de las normas generales sobre licitaciones públicas y contratos administrativos (Ley n° 14.133/2021). En el ámbito de la Ley n° 14.133/2021, la Administración adquiere un bien o servicio específico (por ejemplo, un insumo o la ejecución de una obra).

¹⁸. <https://www.gov.br/casacivil/pt-br/novopac/conheca-o-programa> (consultado el 18 de julio de 2025).

¹⁹. <https://www.gov.br/pt-br/noticias/transito-e-transportes/2023/08/novo-pac-vai-investir-r-1-7-trilhao-em-todos-os-estados-do-brasil> (consultado el 18 de julio de 2025).

²⁰. <https://www.gov.br/casacivil/pt-br/novopac/medidas-institucionais> (consultado el 18 de julio de 2025).

Por otro lado, cuando se trata de infraestructuras, también es habitual que la Administración Pública, en lugar de limitarse a adquirir bienes y servicios como insumos para los servicios públicos que presta directamente o a contratar la realización de una obra, delegue la prestación del servicio público en el sector privado, mediante concurso público y por un periodo de tiempo determinado, a través de una concesión.

Aunque existan regímenes específicos según el sector, el instrumento de la concesión, regulado por la Ley n° 8.987/1995, es la forma más común para delegar la prestación de servicios públicos a particulares. En general, con la delegación de la obligación de prestar servicios de forma adecuada a los usuarios, incluyendo el mantenimiento y la gestión de la infraestructura correspondiente, se asignan también a los concesionarios obligaciones de inversión, con el objetivo, por ejemplo, de ampliar y mejorar la infraestructura.

En el caso de las concesiones “comunes”, regidas exclusivamente por la Ley n° 8.987/1995, los concesionarios prestan los servicios por su cuenta y riesgo y son remunerados a través de las tarifas pagadas por los usuarios. Las concesiones comunes pueden ir precedidas o no de obras públicas. No existe plazo legal para los contratos de concesión común, pero suelen estructurarse de forma que haya tiempo suficiente para que el concesionario rentabilice las inversiones realizadas.

A su vez, en virtud de la Ley de Asociaciones Público-Privadas - APP, la Ley n° 11.079/2004, las concesiones pueden ser: (a) concesiones “patrocinadas”, en las que el concesionario es remunerado, además de por la tarifa cobrada a los usuarios, por una contraprestación pecuniaria de la Administración Pública; y (b) concesiones “administrativas”, en las que la Administración Pública es la usuaria directa o indirecta de los servicios y, por tanto, no se cobran tarifas a los usuarios, por lo que el concesionario es remunerado exclusivamente mediante una contraprestación de la Administración Pública.

En el ámbito de las APP, los contratos deben tener una duración compatible con la amortización de las inversiones realizadas, no inferior a cinco ni superior a treinta y cinco años, incluida cualquier prórroga.

20.4. PPI

Los contratos de asociación (concesiones comunes, patrocinadas y administrativas, entre otras) y las obras de ingeniería y servicios de interés estratégico, así como las medidas del Programa Nacional de Privatizaciones, pueden ser calificados en el ámbito del Programa de Asociaciones para Inversiones - PPI, creado por la Ley n° 13.334/2016. Una vez incluidos en el PPI, los proyectos son considerados emprendimientos de interés estratégico y prioridad nacional para todos los agentes públicos de las esferas administrativas y de control del Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios. El PPI reúne, por ejemplo, proyectos en las áreas de agricultura y abastecimiento, defensa y seguridad, energía, infraestructura social, saneamiento y transportes, entre otros.²¹

21. <https://ppi.gov.br/projetos/> (consultado el 18 de julio de 2025).

20.5. Prórroga anticipada, nueva licitación de los contratos de concesión y repactuación

Como forma de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y asegurar el equilibrio económico-financiero de los contratos de concesión, la Ley n° 13.448/2017 autorizó la prórroga y la nueva licitación de los contratos firmados en el ámbito del PPI en los sectores vial, ferroviario y aeroportuario de la Administración Pública Federal.

La prórroga anticipada se autorizó, en términos generales, mediante la inclusión de inversiones no previstas en el instrumento contractual vigente, y se aplica a los contratos de carreteras y ferrocarriles.

La re-licitación, por otro lado, es aplicable a los sectores vial, ferroviario y aeroportuario. La Ley n° 13.448/2017 permite la re-licitación del objeto de contratos cuyas disposiciones contractuales no estén siendo cumplidas o cuyos contratistas demuestren incapacidad de cumplir las obligaciones contractuales o financieras originalmente asumidas. La nueva licitación se produce por acuerdo entre las partes y mediante una adenda, que debe incluir, entre otros extremos, la suspensión de las obligaciones de inversión que venzan a partir de la firma de la adenda y las condiciones mínimas en las que deben seguir prestándose los servicios por el actual contratista hasta la firma del nuevo contrato. También se incluye en la adenda y en el futuro contrato de concesión a firmar con el nuevo concesionario (tras la nueva licitación) la previsión de que las indemnizaciones debidas al contratista por inversiones en activos reversibles no amortizados o depreciados serán abonadas por el nuevo contratista, y la previsión de que el pago de dichas indemnizaciones se realizará directamente a los financiadores del contratista original. En 2023, se volvió a licitar el primer proyecto federal de infraestructuras, la concesión de un aeropuerto en el estado de Rio Grande do Norte.²² En abril de 2024, tuvo lugar la primera re-licitación federal de carreteras, relativa a un tramo de carretera en el estado de Minas Gerais.²³

En lugar de optar por la re-licitación (nueva licitación) de los contratos de concesión, ha ganado protagonismo en Brasil la alternativa de la repactación contractual. Esta opción no implica la transferencia de la concesión a un nuevo operador, sino la modificación de las condiciones originalmente pactadas, como los cronogramas de inversión y las obligaciones de las partes.

El objetivo de esta medida es viabilizar la continuidad de la concesión, superando obstáculos que, de otro modo, podrían haber llevado a su extinción, privilegiando la preservación del contrato existente.

Este enfoque ha sido especialmente promovido por el Tribunal de Cuentas de la Unión ("TCU"), órgano de control que supervisa las contrataciones públicas en el país. El TCU ha incentivado activamente la adopción de soluciones consensuadas entre la Administración Pública y los concesionarios privados, como una forma eficiente de resolver conflictos y garantizar la continuidad de los servicios públicos.

²². <https://www.gov.br/anac/pt-br/noticias/2023/assinado-o-novo-contrato-do-aeroporto-de-sao-goncalo-do-amarante-o-asga> (consultado el 18 de julio de 2025).

²³. <https://www.gov.br/transportes/pt-br/assuntos/noticias/2024/04/br-040-mg-e-leiload-a-garantia-de-investimentos-entre-belo-horizonte-e-juiz-de-fora> (consultado el 18 de julio de 2025).

20.6. Sectores de infraestructuras

Son muchos los sectores que componen las infraestructuras y que, en Brasil, tienen sus propias particularidades y disciplinas.

Además de las normas que se aplican a todos o a varios sectores, como la Ley n° 8.987/1995 y la Ley n° 11.079/2004, también existen normas sectoriales.

Los siguientes temas ofrecen una visión general de algunos de los principales sectores de infraestructuras.

20.6.1. Puertos

El sector portuario brasileño se rige por la Ley n° 12.815/2013 ("Ley de Puertos"), reglamentada por los Decretos n° 8.033/2013 y n° 9.048/2017. Además, el sector está sujeto a las normas y la supervisión de (a) el Ministerio de Puertos y Aeropuertos (formado, entre otros órganos, por la Secretaría Nacional de Puertos), y (b) la Agencia Nacional de Transporte Acuaviario ("ANTAQ"), vinculada al Ministerio de Puertos y Aeropuertos.

De acuerdo con la Ley de Puertos, los diferentes tipos de infraestructuras portuarias se dividen básicamente en las situadas dentro y las situadas fuera de la zona del llamado "puerto organizado". Un puerto organizado, o puerto público, es aquel que se encuentra bajo la jurisdicción o administración de una autoridad portuaria, que puede ser el Gobierno Federal, una entidad delegada (por ejemplo, un estado o municipio) o un concesionario. En este último caso, la autoridad portuaria (concesionario) es seleccionada a través de un proceso de licitación y firma un contrato de concesión con un plazo de hasta setenta años, incluidas las posibles prórrogas. Entre otras actividades, la autoridad portuaria es responsable de (a) cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y contratos de concesión, (b) recaudar las tarifas relacionadas con sus actividades, (c) supervisar o llevar a cabo las obras de construcción, renovación, ampliación, mejora y conservación de las instalaciones portuarias, y (d) supervisar las operaciones portuarias, garantizando que las actividades se lleven a cabo de forma regular, eficiente, segura y respetuosa con el medio ambiente.

La zona del puerto organizado (llamada "poligonal" del puerto) está delimitada por un acto del Poder Ejecutivo.

La explotación de zonas e infraestructuras (por ejemplo, terminales) situadas dentro de puertos organizados tiene lugar mediante un "arrendamiento", precedido de un proceso de licitación. Se puede renunciar al proceso de licitación cuando se demuestra que sólo hay una parte interesada en explotar la zona y se cumplen otros requisitos establecidos en la ley. Los contratos de arrendamiento tienen una validez máxima de treinta y cinco años y pueden prorrogarse hasta un máximo de setenta.

A su vez, la operación de las instalaciones portuarias localizadas fuera del área del puerto organizado, conocidas como Terminales de Uso Privado ("TUPs"), ocurre por medio de "autorización", formalizada a través de contrato de adhesión firmado con el Gobierno Federal. Estas instalaciones comprenden las siguientes modalidades: (a) terminal de uso privado; (b) estación de transbordo de cargas; (c) pequeña instalación portuaria pública; y (d) instalación portuaria turística. Las solicitudes de autorización deben presentarse a la ANTAQ para su evaluación. Las autorizaciones de instalaciones

portuarias pueden tener una duración de hasta 25 años, prorrogables por periodos sucesivos, siempre que se cumplan determinados requisitos exigidos por la ley.

Además, la construcción, explotación y ampliación de instalaciones de apoyo al transporte por vía navegable, que incluyen, entre otras, las instalaciones con acceso a la vía navegable destinadas exclusivamente a la construcción y/o reparación naval, son independientes de la autorización y requieren el registro en la ANTAQ.

Además, la Ley de Puertos contiene normas sobre los operadores portuarios, definidos como personas jurídicas que realizan actividades de manipulación de pasajeros o de manipulación y almacenamiento de mercancías, destinadas al transporte fluvial o procedentes de él, dentro de la zona del puerto organizado y que deben ser precalificadas ante la administración portuaria.

Desde su creación hasta 2024, la ANTAQ se encarga del arrendamiento de 148 terminales portuarias, 43 de las cuales se firmaron tras la entrada en vigor de la Ley de Puertos. Además, actualmente hay 273 TUPs autorizadas.²⁴

Según datos del BNDES, el 95% de las exportaciones brasileñas pasan por terminales de uso privado y terminales arrendadas, por un total de 220.000 millones de dólares en 2019.²⁵

Para 2024, fueron previstas 20 subastas portuarias, de las cuales 17 fueron de responsabilidad de la ANTAQ (arrendamientos de 15 terminales portuarias, la concesión del canal de acceso al Puerto de Paranaguá-PR y la concesión definitiva del Puerto de Itajaí-SC). Se estima que estos activos podrían garantizar inversiones del orden de 8.500 millones de reales.²⁶

20.6.2. Movilidad urbana

La Ley n° 12.587/2012 establece las directrices de la Política Nacional de Movilidad Urbana y reconoce los siguientes modos de transporte: (a) transporte público colectivo; (b) transporte privado colectivo; (c) transporte público individual; (d) transporte urbano de carga; (e) transporte privado individual remunerado de pasajeros; (f) transporte público colectivo urbano interurbano; (g) transporte público colectivo urbano interestatal; y (h) transporte público colectivo urbano internacional.

Además de estar sujeta a los importantes principios, directrices y objetivos contenidos en la Ley n° 12.587/2012, la operación de los servicios de transporte público se rige en gran medida por las normas locales (de los estados, el Distrito Federal y los municipios). En muchos casos, los organismos reguladores locales son responsables de emitir estas normas, así como de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios de transporte.

En general, la explotación del transporte público urbano se delega a particulares mediante concesiones, precedidas de licitaciones, o se lleva a cabo directamente por

²⁴. <https://www.gov.br/antag/pt-br/noticias/2024/em-22-anos-de-historia-antag-acumula-148-arrendamentos-de-terminais-portuarios-em-atividade#:~:text=Desde%20su%20creación%C3%A7%C3%A3o%2C%20hasta%20la%20Ag%C3%AAncient%20para%20el%20sector%20portu%C3%A1rio%20brasileño> (consultado el 18 de julio de 2025).

²⁵. <https://hubdeprojetos.bndes.gov.br/pt/setores/Portos> (consultado el 18 de julio de 2025).

²⁶. <https://www.gov.br/antag/pt-br/noticias/2024/em-22-anos-de-historia-antag-acumula-148-arrendamentos-de-terminais-portuarios-em-atividade#:~:text=Desde%20su%20creación%C3%A7%C3%A3o%2C%20hasta%20la%20Ag%C3%AAncient%20para%20el%20sector%20portu%C3%A1rio%20brasileño> (consultado el 18 de julio de 2025).

empresas estatales controladas por los respectivos estados (como en el caso del transporte público interurbano, como los sistemas de metro) o municipios (como en el caso del transporte público urbano, como los sistemas de autobuses municipales).

20.6.3. Carreteras

Las infraestructuras viarias son gestionadas y explotadas directamente por el gobierno federal o por los estados (en el caso de las carreteras federales y estatales, respectivamente), o por concesionarios seleccionados mediante licitación. Los concesionarios suelen asumir las obligaciones de inversión, así como el mantenimiento y la explotación de las carreteras, con la posibilidad de su explotación económica (por ejemplo, mediante el cobro de peajes).

La explotación de las autopistas federales está sujeta a la regulación y supervisión de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre ("ANTT") y del Departamento Nacional de Infraestructuras de Transporte ("DNIT"), vinculados al Ministerio de Transportes. La ANTT gestiona actualmente 31 concesiones de autopistas federales, que suman aproximadamente 15.266,44 km concedidos. A nivel local, estatal o municipal, existen autoridades y agencias reguladoras con competencias para elaborar normas e incluso otorgar concesiones a operadores privados.²⁷

20.6.4. Ferrocarriles

La explotación de la infraestructura ferroviaria se rige por la Ley n° 14.273/2021 ("Ley de Ferrocarriles"), reglamentada por el Decreto n° 11.245/2022. En términos generales, la Ley de Ferrocarriles establece que los ferrocarriles pueden ser explotados directamente, por el Gobierno Federal, Estados, Distrito Federal y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, o indirectamente, mediante autorización o concesión.

La explotación mediante autorización tiene lugar en régimen privado, y la explotación mediante concesión tiene lugar en régimen público.

La autorización se concede mediante solicitud o convocatoria pública y se formaliza mediante un contrato de duración determinada, prorrogable por periodos sucesivos, siempre que se cumplan determinados requisitos. Por regla general, la autorización incluye siempre la posibilidad de realizar operaciones de transporte de carga y pasajeros. Las inversiones necesarias para la creación, ampliación y modernización de las instalaciones ferroviarias corren a cargo de la empresa autorizante, por su cuenta y riesgo, en los términos del contrato.

Las concesiones ferroviarias, a su vez, se otorgan mediante licitación, en los términos de la Ley de Concesiones. Entre otros puntos, el anuncio de licitación que precede a la concesión debe contener: (a) las tarifas máximas para la prestación de servicios de transporte y para el acceso de terceros a la red ferroviaria; (b) la capacidad de transporte del ferrocarril; (c) la obligación de realizar inversiones para aumentar la capacidad cuando se alcance el nivel de saturación del ferrocarril o de tramos ferroviarios específicos, garantizando el equilibrio económico-financiero del contrato; y (d) los criterios de evaluación de la prestación del transporte ferroviario por parte del concesionario.

²⁷. <https://www.gov.br/antt/pt-br/assuntos/rodovias/informacoes-gerais> (consultado el 18 de julio de 2025).

Para los ferrocarriles explotados en régimen público, la Ley de Ferrocarriles estipula que los operadores ferroviarios pueden recibir inversiones de los usuarios inversores para aumentar la capacidad, mejorar o adaptar operativamente la infraestructura ferroviaria concedida, según lo negociado libremente entre el operador y el usuario inversor. Estas inversiones recibidas de los usuarios inversores pueden ser utilizadas por los operadores ferroviarios para cumplir los objetivos acordados con el regulador ferroviario. También existe la figura del inversor asociado, del que los operadores pueden recibir inversiones para la construcción, mejora, adaptación, ampliación o explotación de instalaciones adyacentes, con el fin de posibilitar la prestación o mejorar la rentabilidad de los servicios asociados al ferrocarril.

Como en el caso de las carreteras, la explotación de los ferrocarriles federales está sujeta a la regulación e inspección de la ANTT y del DNIT, ambos vinculados al Ministerio de Transportes.

20.6.5. Vías navegables

En 2023, entre enero y mayo, Brasil transportó 51,2 millones de toneladas por vía navegable, batiendo el récord histórico de carga manipulada por las vías navegables del país.²⁸

El transporte por vía navegable está sujeto, a nivel federal, a la regulación e inspección de la ANTAQ, creada por la Ley n° 10.233/2001 y vinculada al Ministerio de Puertos y Aeropuertos. La ANTAQ tiene entre sus competencias proponer al Ministerio de Puertos y Aeropuertos el plan general de otorgamiento de concesiones para la explotación de infraestructuras fluviales y la prestación de servicios de transporte por vía navegable, así como elaborar y dictar normas y reglamentos relativos a la prestación de servicios de transporte por vía navegable. Por ejemplo, la ANTAQ tiene normas específicas sobre la concesión de autorizaciones para la prestación de (a) servicios de transporte de pasajeros y mixto (pasajeros y carga) en navegación interior interestatal e internacional longitudinal (a lo largo de ríos, lagos y canales), y (b) transporte de pasajeros, vehículos y carga en navegación interior interestatal e internacional de travesía (a través de ríos y canales o entre dos puntos en las orillas de masas de agua). En ambos casos, los servicios se prestan mediante una autorización concedida por la ANTAQ, previa solicitud, siempre que se cumplan determinados requisitos.

A su vez, según el Plan General de Concesiones de Vías Navegables (PGO), elaborado por la ANTAQ, la explotación de las vías navegables o potencialmente navegables situadas en masas de agua del dominio de la Unión, con vistas a la administración y explotación de sus infraestructuras por un plazo determinado, se realiza mediante concesión, precedida de licitación.²⁹

También hay vías navegables estatales y municipales, bajo la jurisdicción de los respectivos estados y municipios, que son los responsables de otorgar las concesiones para explotar la infraestructura.

²⁸. <https://www.gov.br/secom/pt-br/assuntos/noticias/2023/08/hidrovias-do-pais-batem-recorde-historico-de-movimentacao-de-cargas> (consultado el 18 de julio de 2025).

²⁹. https://www.gov.br/antag/pt-br/noticias/2023/antag-mpor-lancam-1-o-plano-geral-de-outorgas-hidroviario/PGO2023_v42.pdf (consultado el 17 de mayo de 2024).

Otros órganos y entidades también tienen competencias relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y regulación del sector de las vías navegables, como el propio Ministerio de Puertos y Aeropuertos, la Marina de Brasil, la Agencia Nacional de Aguas y Saneamiento Básico (“ANA”), el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (“IBAMA”), así como las autoridades locales.

Además, el DNIT, dependiente del Ministerio de Transporte, es responsable de la implementación de la política formulada para la administración de la infraestructura del Sistema Vial Federal, incluyendo su operación, mantenimiento, restauración o sustitución, ajuste de capacidad y expansión mediante la construcción de nuevas carreteras y terminales, así como el establecimiento de estándares, normas y especificaciones técnicas para los programas de seguridad operacional, señalización, mantenimiento o conservación, restauración o sustitución de carreteras, terminales e instalaciones, entre otros.

20.6.6. Aeropuertos

Al igual que otros sectores, los aeropuertos suelen ser explotados directamente por el Gobierno Federal, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, o por entidades de la administración pública de cada uno de estos entes (como empresas estatales o autarquías, como la Empresa Brasileira de Infraestrutura Aeroportuária (“Infraero”), empresa pública federal que gestiona actualmente 25 aeropuertos), o indirectamente por concesionarios, seleccionados mediante licitación.³⁰

Además de la Ley de Concesiones, la explotación de los aeropuertos está sujeta al Código Aeronáutico Brasileño y a las normas de la Agencia Nacional de Aviación Civil (“ANAC”), vinculada al Ministerio de Puertos y Aeropuertos.

Históricamente, la mayoría de los aeropuertos federales eran gestionados y explotados por Infraero. En los últimos años, la mayoría de estos aeropuertos se han concedido al sector privado. Entre 2011 y 2023 se celebraron siete rondas de concesión. La tendencia actual, basada en las rondas más recientes, es que la concesión se realice en bloques de aeropuertos, en lugar de individualmente, lo que permite explotar conjuntamente aeropuertos más atractivos y aeropuertos que, en principio, serían menos rentables. Con la conclusión de la séptima ronda de concesiones en 2023, el 93% del tráfico de pasajeros y el 99% de la carga se concentrarán en aeropuertos gestionados por el sector privado, con una previsión de inversión de 20.000 millones de reales en los próximos años.³¹

20.6.7. Saneamiento

El sector del saneamiento engloba los servicios públicos de: (a) abastecimiento de agua potable; (b) evacuación de aguas residuales; (c) limpieza urbana y gestión de residuos sólidos; y (d) drenaje y gestión de aguas pluviales urbanas. Estos servicios son responsabilidad del municipio, lo que significa que los municipios son los propietarios de los servicios y pueden, por ejemplo, prestarlos directamente o delegarlos al sector privado mediante concesiones.

30. <https://transparencia.infraero.gov.br/sobre-a-infraero/> (consultado el 18 de julio de 2025).

31. <https://www.gov.br/anac/pt-br/noticias/2023/finalizada-a-setima-rodada-de-concessoes-de-aeroportos> (consultado el 18 de julio de 2025).

Recientemente, el sector ha experimentado profundos cambios. En general, el sector está sujeto a la Ley n° 11.445/2007, que establece directrices nacionales para el saneamiento básico. Esta ley fue intensamente modificada por la Ley n° 14.026/2020 (“Nuevo Marco Legal para el Saneamiento Básico”), que también aportó sus propias normas pertinentes.

El objetivo de la reforma promovida por el Nuevo Marco para el Saneamiento Básico era hacer posible la universalización de los servicios básicos de saneamiento, fijando como meta dotar de agua potable al 99% de la población y de recogida y tratamiento de aguas residuales al 90% de la población en 2033.

Para universalizar los servicios de agua y alcantarillado del país hasta 2033, una proyección realizada por ABCON SINDCON (Asociación Nacional y Sindicato de Concesionarios Privados de Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado) en asociación con KPMG estima la necesidad de inversiones del orden de R\$ 893,3 mil millones.³²

Antes de que se promulgara la nueva legislación, los servicios de saneamiento básico, especialmente los relacionados con el agua y el alcantarillado, solían ser prestados por empresas estatales, a través de los llamados “contratos programa” firmados con los municipios, no precedidos de un proceso de licitación. Para permitir el cumplimiento de los objetivos de universalización, el Nuevo Marco para el Saneamiento Básico prohibió la prestación de servicios de saneamiento básico a través de contratos programa, obligando a que se presten, cuando sea de forma indirecta (es decir, cuando no los preste directamente el titular del servicio), a través de contratos de concesión, previa licitación. Tanto los nuevos contratos de concesión como los contratos existentes que se hayan firmado mediante un proceso de licitación (es decir, que no sean contratos programa) deben firmarse y/o adaptarse de forma que incluyan objetivos de servicio universal.

Además, el Nuevo Marco para el Saneamiento Básico estipula que los contratos en vigor, así como los resultantes de licitaciones, están sujetos a la prueba de la capacidad económica y financiera del contratista, mediante sus propios recursos o mediante la contratación de deuda, con vistas a permitir la universalización de los servicios.

Otra característica significativa del Nuevo Marco para el Saneamiento Básico es el fomento de la prestación regionalizada de servicios, es decir, en una región que abarque más de un municipio, que puede estructurarse como región metropolitana, unidad regional de saneamiento básico o bloque de referencia. La prestación regionalizada también es una condición para la asignación de fondos públicos federales o gestionados por el gobierno federal.

Además, el Nuevo Marco para el Saneamiento Básico cambió el nombre de la ANA de Agencia Nacional del Agua por el de “Agencia Nacional de Agua y Saneamiento Básico”, otorgándole la facultad de establecer normas de referencia para el sector. Aunque la adopción de estas normas no es obligatoria para los proveedores de servicios y sus organismos reguladores locales, se fomenta, ya que es una condición para la financiación con fondos públicos federales o gestionados por el gobierno federal.

32. <https://abconsindcon.com.br/iniciativaprivadaampliarticipacaoetrainvestimentosparaosaneamento/> (consultado el 18 de julio de 2025).

20.6.8. Infraestructuras sociales

Suelen considerarse como infraestructuras sociales aquellas relacionadas con sectores que históricamente han sido clasificados como infraestructuras, como el saneamiento, así como otros que sólo recientemente han pasado a ser reconocidos como tales, como las infraestructuras relacionadas con la sanidad, la educación, la vivienda, los parques y bosques, el sistema penitenciario y la seguridad pública.

Aunque no existe una definición ni un régimen jurídico específico (cada sector está sujeto a sus propias normas), la categorización de diferentes sectores como infraestructuras sociales, junto con la creciente importancia de la agenda ESG (Environmental, Social and Governance), ha otorgado a estos sectores una mayor relevancia, que se refleja en el número de proyectos finalizados o en curso, especialmente en forma de concesiones y APP. Destacan en este sentido las iniciativas de APP en educación (en las que el socio privado asume normalmente la construcción y administración de los centros escolares, mientras que el Gobierno sigue siendo responsable de las actividades docentes) y sanidad (que pueden incluir servicios administrativos y médicos).

En el sector de parques y bosques, ha aumentado el número de parques y bosques naturales y urbanos concedidos al sector privado, aunque la mayoría siguen siendo gestionados directamente por el gobierno. El BNDES, por ejemplo, se ha dedicado a estructurar proyectos de concesión forestal, que permiten la delegación del derecho de realizar la gestión forestal sostenible a personas jurídicas seleccionadas por licitación, con el fin de permitir la explotación de productos forestales madereros y no madereros y de servicios forestales, en los términos de la Ley nº 11.284/2006 ("Ley de Gestión Forestal Pública" - LGFP).³³

20.7. Estructuración y financiación de proyectos de infraestructura

Las recientes políticas públicas han provocado un aumento significativo de la inversión en infraestructuras en Brasil.³⁴ Según datos de la Asociación Brasileña de Infraestructuras e Industrias Básicas ("ABDIB"), se estima que la inversión pública y privada en el sector de las infraestructuras en Brasil debe haber totalizado aproximadamente 259.300 millones de reales en 2024, de los cuales 197.100 millones de reales serán financiados por el sector privado y 62.200 millones de reales por las autoridades públicas. Este escenario muestra que el sector privado ha sido la principal fuente de financiación de proyectos de infraestructuras en Brasil en los últimos años, lo que ha contribuido a la expansión y modernización de estructuras tan importantes para el desarrollo económico y social del país. Según el informe *Panorama del Sector y Tendencias de la Infraestructura en Brasil*, publicado por PwC³⁵, se espera que el gasto en infraestructura en Brasil crezca en promedio un 6% anual durante la próxima década, alcanzando poco más de 300.000 millones de dólares estadounidenses por año en 2025. Por otro lado, el estudio de la ABDIB, señala que Brasil aún necesita cerca de 266.000 millones de reales al año para resolver los cuellos de botella, principalmente en los sectores de transportes, logística y saneamiento, y que la falta

³³. <https://hubdeprojetos.bndes.gov.br/pt/setores/Florestas> (consultado el 18 de julio de 2025).

³⁴. Según datos publicados en el Libro Azul de la Asociación Brasileña de Infraestructuras e Industrias Básicas (Abdib), edición 2024.

³⁵. Disponible en: <https://www.pwc.com.br/pt/publicacoes/setores-atividade/assets/infraestrutura-grandes-projetos/2015/pwc-gastos-infraestrutura-15.pdf>. (consultado el 25 de julio de 2025).

de inversiones en la última década, los proyectos inacabados y otros factores han desencadenado una necesidad de emergencia en la agenda de privatizaciones.

Desde el punto de vista de su estructura, los proyectos de infraestructuras suelen desarrollarse y financiarse a través de préstamos concedidos a personas jurídicas u otras entidades, que pueden ser sociedades preoperativas o ya en funcionamiento, sociedades holding o sociedades con fines especiales (SPE), incluidos los autorizadores de servicios públicos, los concesionarios o los titulares de permisos, cuya finalidad es construir, ejecutar obras y sistemas, prestar servicios, suministrar material, explotar, mantener y/o conservar nuevos proyectos (es decir, proyectos “greenfield”) o modernizar y ampliar proyectos de infraestructuras preexistentes (es decir, proyectos “brownfield”), ya sea directa o indirectamente (mediante la contratación de un constructor y operador o la tenencia de una participación, etc.).

Estos proyectos implican enormes inversiones de capital, con actividades a largo plazo para garantizar su viabilidad económica y financiera, así como para servir mejor a los intereses de sus usuarios finales. Como tales, es natural que estas operaciones estén expuestas a una enorme gama de riesgos y a diversos acontecimientos, algunos de ellos imprevisibles, que influyen directamente en el rendimiento del proyecto, lo que hace complejo el análisis del riesgo de rentabilidad de la inversión. Dado que el riesgo de los proyectos varía en función de las fases de desarrollo, es habitual que el acuerdo financiero de los proyectos de infraestructuras incluya diferentes etapas y diferentes perfiles de deuda.

Así, desde el punto de vista del endeudamiento con terceros para financiar proyectos de infraestructuras, es habitual que la fase de financiación del proyecto se divida en al menos dos etapas: (a) en la fase inicial de un proyecto, la entidad que lo ejecutará suele endeudarse a corto plazo para cubrir los gastos inmediatos mediante un préstamo puente; y (b) en una segunda etapa, se endeuda a largo plazo para amortizar el préstamo puente y hacer frente a las necesidades de construcción y ejecución del proyecto. La segunda etapa puede abarcar tanto la fase de obras de ingeniería hasta la ejecución del proyecto (pre-terminación) como el período de explotación efectiva de la infraestructura (post-terminación), con cambios en los perfiles de deuda y/o paquete de garantías en cada uno de los periodos, en función de los diferentes grados de riesgo asociados a cada situación. El mercado brasileño también ha visto la contratación de fianzas bancarias o corporativas para garantizar la indemnización por cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos de ejecución del proyecto, o la contratación de seguros de caución, en forma de fianza de cumplimiento (que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de construcción) o, más raramente, de fianza de finalización (que garantiza la ejecución del proyecto, objeto del contrato de financiación, en beneficio del financiador).

Estas operaciones de financiación de proyectos cuentan con diversos contratos que suponen una compleja articulación de instrumentos interrelacionados que permiten mantener la estructura del proyecto a largo plazo y modular el equilibrio de riesgos en la relación entre el acreedor y el deudor, y que suelen ser los siguientes (i) contrato de crédito (instrumento que regula las condiciones comerciales de la operación, como el tipo de interés del préstamo, las hipótesis de amortización anticipada, las hipótesis de vencimiento anticipado de la deuda, así como los derechos, obligaciones, declaraciones y garantías entre el acreedor y el deudor); (ii) contrato entre acreedores (aplicable en casos con múltiples acreedores, instrumento que tiene por objeto regular la gobernanza entre ellos en relación con el crédito concedido); (iii) acuerdo de apoyo de los accionistas (instrumento que regula los eventos y/o hipótesis en los que los accionistas de la empresa deben aportar recursos al proyecto, por ejemplo, en caso

de sobrecostos del proyecto y que son necesarios para la ejecución, construcción y puesta en marcha); y (iv) contratos tripartitos o Direct Agreements (instrumentos en los que se autoriza al acreedor a asumir el control del proyecto o la posición de contratista en determinadas situaciones, como en caso de incumplimiento del contrato de crédito).

Aunque la práctica de la financiación internacional de proyectos suele incluir estructuras de segregación de los activos del proyecto para garantizar la generación de caja y el reembolso de la deuda asumida en este contexto, en Brasil la financiación de proyectos también suele estar garantizada por garantías personales (avales y fianzas) de los accionistas mayoritarios del grupo económico de la entidad financiada, así como por la mayoría o la totalidad de los activos de la empresa o, en ciertos casos, de sus empresas matrices y otras partes vinculadas.

De hecho, en Brasil, los activos otorgados como garantía suelen incluir valores, activos financieros, cuentas bancarias, derechos de crédito, derechos de propiedad intelectual, bienes muebles e inmuebles. Los tipos de garantía más comunes en las estructuras de financiación brasileñas son la enajenación fiduciaria o cesión fiduciaria, la prenda y la hipoteca. La enajenación fiduciaria o cesión fiduciaria es un tipo de garantía por la que el deudor transfiere la propiedad resoluble de un bien (mueble o inmueble) al acreedor para garantizar el pago de una deuda, normalmente conservando el deudor la posesión directa del bien. A diferencia de la enajenación fiduciaria y la cesión fiduciaria, la prenda es un tipo de garantía real sobre bienes muebles, que se instrumenta mediante la entrega efectiva por el deudor o un tercero al acreedor de un bien mueble como garantía de una deuda sin que se transfiera la propiedad del bien. La hipoteca, por su parte, es un tipo de garantía específica formalizada mediante escritura pública que cubre bienes inmuebles, buques, aeronaves, así como determinados derechos reales. Por último, es habitual en los acuerdos de financiación que el deudor realice una cesión condicional de derechos al acreedor, que se establece por acuerdo entre las partes, por la que el deudor cede condicionalmente su posición en determinados contratos al acreedor y la transferencia efectiva de la posición contractual depende del cumplimiento de determinadas condiciones pactadas en el instrumento contractual (como el impago del contrato de crédito).

20.8. Modalidades de financiación de los proyectos de infraestructura

La financiación de proyectos de infraestructuras mediante fondos ajenos se realiza tanto a través del sistema financiero nacional e internacional (mercado de intermediación bancaria), incluidos los bancos de desarrollo, en forma de préstamos directos, como captando fondos en los mercados de capitales locales o extranjeros. Históricamente, los proyectos en el país se financiaban principalmente mediante préstamos directos a través de líneas de crédito de bancos de desarrollo, especialmente el BNDES.

20.8.1. Préstamos directos

Aunque el número de instituciones financieras nacionales e internacionales que financian proyectos de infraestructuras en el país es significativo, en Brasil destaca la importancia del BNDES como financiador de proyectos de infraestructuras, fomentando el acceso a líneas de crédito subvencionadas y contribuyendo directamente al desarrollo de

infraestructuras en el país. En el ámbito de las líneas de crédito subvencionadas, el BNDES se ha centrado en el sector desde su fundación en 1952, y mantiene una línea de crédito directo con condiciones históricamente atractivas para diversos sectores de infraestructuras denominada “Finem”³⁶. Además, más recientemente, en agosto de 2023, se creó el programa Mais Inovação Brasil, fruto de una asociación entre la Financiadora de Proyectos y Estudios (Finep) y el BNDES, coordinada por el Gobierno Federal, que deberá destinar 66.000 millones de reales en recursos para acelerar la innovación, densificar las cadenas productivas y garantizar la autonomía tecnológica del país, lo que lo convierte en el mayor programa de apoyo a la innovación de la historia de Brasil, incluyendo proyectos en el sector de las infraestructuras.

También cabe destacar, en términos de préstamos directos, la actuación de organismos multilaterales y bancos de desarrollo extranjeros, que históricamente han financiado proyectos en Brasil y han aumentado sus operaciones en el país. De hecho, la Corporación Financiera Internacional (“CFI”), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de BID Invest, el banco de desarrollo alemán KfW (Kreditanstalt für Wiederaufbau), el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), así como el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata), han participado como financiadores en proyectos relevantes en Brasil y algunos de estos organismos, especialmente la CFI, también han trabajado en la estructuración de dichos proyectos.

Durante el ejercicio 2024, la CFI, institución global y miembro del Grupo Banco Mundial, volvió a superar récords de apoyo a Brasil, destinando un total de 7.300 millones de dólares al País. Este volumen representa un aumento del 12 % con respecto al año anterior y consolida a Brasil como la mayor exposición de la CFI en América Latina y la segunda a nivel mundial³⁷. Los recursos fueron destinados a sectores estratégicos como agua y saneamiento, salud, energías renovables, infraestructura, innovación y apoyo a asociaciones público-privadas (APPs), combinando inversiones directas, movilización de capital privado y financiación de comercio y cadenas de suministro.

20.8.2. Mercados de capitales

Recientemente, sin embargo, el mercado de capitales ha tomado protagonismo como fuente de financiación de estos proyectos y los préstamos directos han ido perdiendo terreno frente a la financiación en el mercado de capitales. Según datos de la Asociación Brasileña de Entidades del Mercado Financiero y de Capitales (“ANBIMA”), desde 2016 el país ha experimentado un cambio gradual en la matriz de financiación, que hasta entonces dependía en gran medida de los recursos públicos, especialmente del BNDES. Las principales fuentes de financiación del mercado de capitales son las obligaciones incentivadas y los fondos de inversión.

Obligaciones incentivadas

Las obligaciones son títulos de deuda emitidos por sociedades anónimas en Brasil (regidas por la Ley n° 6.404/1976), con el objetivo de captar fondos para diversos fines, y que conceden a sus titulares derechos de crédito frente al emisor.

³⁶. <http://www.finep.gov.br/noticias/todas-noticias/6650-finep-e-bndes-lancam-maior-programa-de-apoio-a-inovacao-da-historia-do-pais> (consultado el 25 de julio de 2025).

³⁷. <https://www.ifc.org/en/pressroom/2024/ifc-continues-to-expand-impact-in-brazil-with-record-financing-in-fiscal-year-2024> (consultado el 25 de julio de 2025).

En junio de 2011, se promulgó la Ley n° 12.431/2011, resultado de la conversión de la Medida Provisional n° 517/2010, que dio origen a los debentures incentivados, y creó un nuevo mecanismo de financiación en un contexto de buenas perspectivas de crecimiento económico, que exigía la creación de una nueva estructura de financiación para proyectos a largo plazo, mediante el aumento de la participación del sector privado como fuente complementaria de financiación de proyectos. Las obligaciones incentivadas, entre otras características establecidas en la Ley n° 12.431/2011, garantizan beneficios fiscales a los inversores, siempre que se distribuyan públicamente y cumplan los demás requisitos establecidos en la legislación y los reglamentos aplicables. Actualmente, las personas físicas que invierten en estos títulos están exentas del impuesto sobre la renta. La tasa del impuesto sobre la renta para los inversores corporativos residentes en Brasil es del 15%.

En los términos de la Ley n° 12.431/2011, los debentures incentivados pueden ser emitidos por una sociedad de propósito especial constituida como sociedad anónima, así como por concesionarios, permisionarios, titulares de autorización o arrendamiento o sus accionistas controlantes, con vistas a captar recursos para la ejecución de proyectos de inversión en el área de infraestructura o producción económica intensiva en investigación, desarrollo e innovación, considerados prioritarios en la forma reglamentada por el Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, el Poder Ejecutivo Federal reglamenta actualmente la ley que creó los debentures incentivados e incluye entre los sectores que pueden emitir debentures incentivados los siguientes (i) logística y transportes (carreteras, ferrocarriles - incluyendo locomotoras y vagones - hidrovías, puertos organizados, aeródromos e instalaciones de apoyo aeroportuario); (ii) movilidad urbana; (iii) energía (generación a partir de fuentes renovables, transmisión y distribución de electricidad, gas natural, hidrógeno bajo en carbono, entre otros); (iv) telecomunicaciones y radiodifusión; (v) saneamiento básico; (vi) irrigación; (vii) educación y salud públicas y gratuitas; (viii) seguridad pública y sistema penitenciario; (ix) parques urbanos públicos y unidades de conservación; (x) equipamientos culturales y deportivos públicos; (xi) vivienda social (exclusivamente proyectos implementados a través de PPPs); (xii) regeneración urbana; (xiii) transformación de minerales estratégicos para la transición energética; y (xiv) iluminación pública.

Como resultado de la creación del incentivo fiscal para la emisión de obligaciones destinadas a captar fondos para proyectos de infraestructuras, esta ley permitió al mercado de financiación del sector privado obtener fondos sin depender exclusivamente de préstamos directos o líneas subvencionadas, como en el caso de los fondos concedidos por el BNDES.

Datos recientes de ANBIMA confirman el aumento sostenido de la participación del mercado de capitales en la composición de la deuda de las empresas brasileñas, así como la creciente movilización de recursos para proyectos de infraestructura mediante debentures incentivados.³⁸ En 2024, los instrumentos de renta fija del mercado de capitales representaron el 31 % del endeudamiento de las empresas no financieras, frente al 16 % observado en 2017. Entre 2018 y 2024, las emisiones de debentures incentivados superaron los 411.000 millones de reales, con fuerte concentración en sectores como energía eléctrica, transporte/logística y saneamiento. En línea con esta evolución, el BNDES – históricamente centrado en el crédito directo – ha ampliado su actuación como estructurador y coordinador de emisiones públicas de valores,

38. https://www.anbima.com.br/pt_br/imprensa/anbima-encaminha-ao-governo-estudo-sobre-o-impacto-do-crescimento-do-mercado-de-capitais-para-a-economia-brasileira.htm (consultado el 25 de julio de 2025).

además de suscribir debentures en el mercado.³⁹ Solo en 2023, el banco coordinó cerca de 18.000 millones de reales en emisiones, de las cuales aproximadamente el 70 % contaron con certificación de sostenibilidad.

Obligaciones para infraestructuras

En 2024 el Congreso aprobó la Ley n° 14.801/2024, que creó los debentures de infraestructuras, regulados por el Decreto Federal n° 11.964/2024. En términos de estas leyes, los debentures de infraestructura pueden ser emitidos por titulares de proyectos de infraestructura (es decir, sociedades anónimas caracterizadas como sociedades de propósito especial, concesionarias, permisionarias, titulares de autorización o arrendatarias) o sus accionistas controlantes, en los mismos sectores que los debentures incentivados. Entre las normas que prometen tener un impacto económico positivo en el sector figura el derecho del emisor de obligaciones para infraestructuras a determinados beneficios fiscales (es decir, el descuento del 30% de los intereses pagados a los inversores de la base de cálculo del Impuesto de Sociedades y de la Contribución Social sobre el Beneficio Neto, que será revisado y prorrogado anualmente por la Ley de Directrices Presupuestarias), así como la posibilidad de que la emisión tenga una cláusula de variación del tipo de cambio, lo que permitirá que la deuda de la empresa sea atractiva para los inversores extranjeros. Se espera que este instrumento de financiación contribuya a aumentar el número y el volumen de los préstamos obtenidos en el sector. Ello se debe a que, con la concesión de ventajas fiscales a las empresas que capten los fondos, así como la posibilidad de acceder a capital extranjero, se espera que las obligaciones para infraestructuras se ofrezcan al mercado a tipos más atractivos que los que se practican actualmente en las operaciones a largo plazo.

Fondos de inversión

Otros importantes vehículos de captación de recursos para proyectos de infraestructuras en Brasil, que se han consolidado en el mercado de capitales a raíz de los cambios normativos que tuvieron lugar el año pasado, son los fondos de inversión. Los fondos de inversión son condominios - agrupación de recursos sin personalidad jurídica - de naturaleza especial, destinados a la captación de recursos para inversión en una cartera diversificada de activos, al mismo tiempo que permiten la diversificación y profesionalización de la gestión de los recursos invertidos a través de estos vehículos. La constitución y el funcionamiento de un fondo de inversión están regulados por la Comisión de Valores Mobiliarios ("CVM"), que emite resoluciones para reglamentarlos.

Actualmente, la Resolución CVM n° 175/2022, que entró parcialmente en vigor en octubre de 2023 y estableció un cronograma para la adaptación gradual de los fondos existentes a la nueva norma hasta el 30 de junio de 2025, regula tales entidades e introdujo, a través del llamado "nuevo marco regulatorio de los fondos de inversión", modernas reglas e innovaciones que incentivan la captación de recursos a través de estos instrumentos (como la regulación de la responsabilidad limitada de los inversores de los fondos y el régimen de insolvencia de tales vehículos).

Los fondos de inversión cuya política es invertir predominantemente en proyectos de infraestructura incluyen (i) Fondos de Inversión en Infraestructura (FIP-IE), destinados

³⁹. <https://agenciagov.ebc.com.br/noticias/202403/bndes-ganha-premio-internacional-por-coordenacao-em-ofertas-de-debentures> (consultado el 25 de julio de 2025).

a invertir en proyectos de infraestructura ejecutados después del 22 de enero de 2007, así como en ampliaciones de proyectos existentes, ejecutados o en proceso de ejecución, siempre que las inversiones y los resultados de la ampliación se segreguen mediante la constitución de una sociedad de propósito especial en el territorio nacional; y (ii) Fondos Incentivados de Inversión en Infraestructuras (FI-Infra) y fondos de renta fija, cuyo objeto es invertir en obligaciones incentivadas y otros valores con el fin de captar fondos para proyectos de infraestructuras (en los términos de la Ley n° 12.431/2011).

Los recientes avances en los marcos jurídico y normativo del sector han sido fundamentales para crear un entorno prometedor para la inversión en el sector de las infraestructuras, también a través de fondos captados por fondos de inversión.

El papel crucial de las infraestructuras para el desarrollo económico y social de Brasil es innegable. Desde sus inicios, las infraestructuras han sido objeto de inversiones tanto del sector público como del privado, impulsando avances significativos en diversos segmentos. Cabe destacar que el entorno jurídico y normativo ha madurado considerablemente, abriendo ventanas de oportunidad y nuevas perspectivas para el sector a largo plazo.

21.

DERECHO INMOBILIARIO

En Brasil hay una creciente popularidad y un rápido desarrollo del mercado inmobiliario de lujo y alto standard.



21. Derecho inmobiliario

21.1. Estructura Legal en Brasil

Los asuntos referentes a inmuebles en Brasil son reglamentados por la Ley del país donde se encuentra la propiedad inmueble. En Brasil, las cuestiones inmobiliarias son en primer lugar reguladas por el Código Civil y por otras leyes específicas de nivel federal (por ejemplo, la Ley de Desarrollo de Inmuebles, la Ley Brasileña de Arrendamiento, la Ley de Parcela del Inmueble, entre otras). Algunos asuntos relacionados con las transacciones de inmuebles son regulados a nivel Estadual o Municipal, como los vinculados a los impuestos locales (por ejemplo: impuesto sobre la transferencia del inmueble), asuntos relacionados al registro de inmuebles, por ejemplo: tarifas de registro, peritos, tarifa de notarios), bien como reglas específicas distritales y ambientales.

De acuerdo con el Código Civil Brasileño, la adquisición de una propiedad puede ocurrir (i) por prescripción adquisitiva ("Usucapión"); (ii) por accesión; (iii) por acuerdo de partes; y/o (iv) por sucesión.

El inmueble puede pertenecer a más de una persona al mismo tiempo. Relaciones de propiedad de edificio en conjunto son muy comunes en predios residenciales y comerciales, donde los intereses son registrados en la misma forma y tienen la misma fuerza legal. Existen dos formas dominantes de propiedad conjunta o común: "Condominio" y "Condominio Edificio".

La servidumbre, que confiere derechos limitados a un inmueble sobre otro, puede ser positiva, permitiendo al dueño de la tierra "dominante" el ejercicio de determinados derechos con relación a la tierra "sumisa" (por ejemplo: derecho de tránsito - paso), o negativa, prohibiendo al dueño sumiso al ejercicio de uno de sus derechos habituales de propiedad (por ejemplo: construir alguna obra mayor que determinada altura).

Los derechos de superficie confieren a una persona el derecho de plantar o construir una obra en la tierra de otra persona, por un período específico de tiempo. Referido derecho puede ser concedido sin ningún costo o mediante pago, debiendo ser concedido por medio de una escritura pública.

El derecho de usufructo, por su parte, concede a su titular el derecho temporario de usar y disfrutar del inmueble de otra (excluyendo el derecho de venta). Es un derecho temporario y, por consiguiente, su duración máxima corresponde al tiempo de vida del beneficiario, caso sea una persona física; o de 30 años, caso sea una persona jurídica.

En principio, la ley brasileña considera que las personas físicas o jurídicas extranjeras tienen el mismo derecho de adquirir inmuebles, bajo las mismas condiciones que las personas físicas o jurídicas brasileñas, pero existen algunas restricciones que deben ser respetadas, conforme mencionado en detalle a continuación.

21.2. Adquisición de Inmuebles

La propiedad inmueble se adquiere, como mencionado, básicamente, por Usucapión, por accesión, acuerdo de partes y por derecho hereditario.

21.2.1. Adquisición por usucapión

La prescripción adquisitiva es una forma de adquisición de la propiedad por su posesión prolongada, de acuerdo con los requisitos legales. El fundamento de este instituto es garantizar la estabilidad y la seguridad de la propiedad, fijando un plazo a partir del cual no se pueden levantar dudas respecto de la posesión, ni sanar la falta de título del poseedor, así como los vicios intrínsecos del título que, por causalidad, pueda tener tal poseedor.

21.2.2. Adquisición por “accesión”

La accesión puede ser definida como una forma originaria de adquirir un bien inmueble, por la cual todo aquello que se incorpora o que se une al bien, tal como la formación de islas, el acrecentamiento, la adquisición de la propiedad inmueble por la superposición o adjunción de una parte de tierra y por las plantaciones y construcciones, ya que todas las construcciones y plantaciones existentes en un terreno se presumen hechas por el propietario y a su costo, hasta que se pruebe lo contrario.

21.2.3. Acuerdo de partes (Compra y Venta, Donación, Canje, etc.)

La adquisición de la propiedad ocurre cuando dos personas (físicas o jurídicas) realizan una operación donde una transfiere a la otra un determinado bien inmueble, sea mediante la compra y venta, donación, canje o cualquier otra operación prevista en la legislación brasileña.

A menos que se indique lo contrario, la ley brasileña solicita que todas las transferencias de títulos vinculados a inmuebles por valor por encima de treinta veces el salario mínimo más alto vigente en el país sean realizadas por medio de la ejecución y del registro, por las partes, de una escritura pública de transferencia de inmueble. Entre las excepciones a la norma figuran la adquisición de fincas rústicas por extranjeros, que requiere la redacción de una escritura pública, independientemente del valor de la finca, y la transmisión de un título vinculado a determinados actos societarios, que puede celebrarse por instrumento privado.

21.2.4. Adquisición por sucesión

La adquisición de la propiedad por el derecho hereditario ocurre cuando fallece el propietario y se transfiere el dominio del bien inmueble a sus sucesores.

21.3. Efectividad del título de propiedad

21.3.1. Registro del título ante el Oficio de Registro de Inmuebles

En Brasil, un título de propiedad es tramitado mediante un sistema de "Registro de la Propiedad". Para que se adquiera la propiedad de un inmueble es imprescindible el registro del título de transferencia (compra y venta, canje, donación, dación en pago, transacción, entre otros) en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria competente. Los oficios de Registro de la Propiedad mantienen un registro de todas las escrituras y/o contratos que envuelven derechos inmobiliarios en relación a determinados inmuebles (propiedad, condominio, usufructos, hipotecas, alquileres, contratos de comodato, entre otros.); en ese sentido, búsquedas para localización de títulos pueden ser conducidas mediante solicitud ante el Registro de la Propiedad del distrito donde está localizada la propiedad.

El efecto jurídico del registro es la oponibilidad de la propiedad del inmueble contra terceros. El registro de un contrato de compra y venta, o de una escritura de transferencia de inmueble, también genera prioridad sobre terceros. El Registro de la Propiedad registra también los embargos o restricciones a un determinado inmueble mediante la decisión de un tribunal brasileño.

La transferencia del dominio de un bien inmueble está sujeta al Impuesto sobre la Transferencia de los Bienes Inmuebles (ITBI). La alícuota de este impuesto varía entre 2% y 6% sobre el valor de la transferencia.

Además del impuesto, hay que sumar los costos con el Registro de la Propiedad y, si se requiere una escritura pública, los gastos de notaría.

21.3.2. Registro de embargos y obligaciones

De acuerdo con el tipo de título de propiedad, los embargos y restricciones que se aplican a un inmueble deben ser registrados mediante pedido, por la parte interesada, al Registro de la Propiedad. Dicho registro confiere al titular prioridad sobre terceros ajenos al negocio. Así como fue explicado anteriormente, cada Registro de la Propiedad mantiene un sistema de registro particular.

21.4. Modalidades de garantía sobre bienes inmuebles

El derecho real de garantía sobre bienes inmuebles es aquel que confiere a su titular el poder de obtener el pago de una deuda con el valor o la renta de un bien inmueble aplicado exclusivamente a su satisfacción.

Las hipotecas y garantías bancarias son dispositivos comúnmente usados para la protección de los acreedores o inversores relacionados con inmuebles.

La Ley n° 9.514/1997 muestra ciertas modalidades de garantías de "derecho in rem", para proteger las transacciones financieras inmobiliarias, tales como: (i) hipoteca; (ii)

alienación fiduciaria de derechos de crédito derivados de contratos (o compromisos) de compra y venta de inmuebles; (iii) prenda de créditos y de derechos de adquisición ante un contrato de compra y venta de inmuebles; y (iv) alienación fiduciaria de la propiedad de una tierra.

En octubre de 2023, se promulgó la Ley n° 14.711/2023, conocida como Marco Legal de Garantías, que introduce varios cambios en la constitución, administración y cancelación de las garantías reales, con la expectativa de proporcionar una mayor seguridad jurídica, reducir el diferencial de los préstamos garantizados y aumentar la disponibilidad de crédito para los prestatarios.

Entre los principales cambios resultantes de la Ley n° 14.711/2023 figuran la autorización de nuevas disposiciones fiduciarias sucesivas sobre un mismo bien, la ampliación de la garantía en vigor para cubrir nuevas deudas y la introducción del agente de garantía. El papel del agente es similar al de un apoderado, pero recibe la garantía en su propio nombre y la gestiona en nombre del acreedor. Además, la modalidad de extensión permite utilizar la misma enajenación fiduciaria o hipoteca preexistente para garantizar nuevas deudas al mismo acreedor, devolviendo al deudor parte del valor ya amortizado de la deuda original.

La ley también introduce mejoras en la constitución y ejecución extrajudicial de garantías, haciendo más eficaz el uso de estos instrumentos para diferentes tipos de deuda.

21.4.1. Hipoteca

La hipoteca es un derecho real de garantía de naturaleza civil, que graba un bien inmueble o cualquier bien que la ley considera hipotecable, que pertenezca al deudor o a tercero, sin que haya transmisión de la posesión al acreedor, y confiere a este último el derecho de promover la venta judicial del bien, pagándose, preferentemente, en caso de incumplimiento del deudor.

La hipoteca se puede constituir por contrato (hipoteca convencional); por disposición legal (hipoteca legal), según criterios determinados por la ley; y por decisión del juez (hipoteca judicial), en algunos casos específicos. En cualquiera de tales hipótesis existe siempre un título o documento que materializa tal garantía sobre determinado bien.

La hipoteca convencional surge del acuerdo de voluntad de las partes, entre aquél que recibe la garantía real (acreedor hipotecario) de aquél que la otorga (deudor principal o tercero), además de exigir la presencia de testigos instrumentales, y escritura pública tratándose de un inmueble por valor mayor a treinta veces el salario mínimo más alto vigente en el país.

El título constitutivo de la hipoteca convencional debe indicar:

- Los nombres de las partes, identificando el patrimonio de quien fue destacado y en favor de quién lo fue.
- El total del débito garantizado, su estimación o valor máximo.
- El plazo de pago.
- El tipo de interés, en su caso.

- La descripción detallada de los bienes grabados, abarcando todos los elementos de identificación necesarios para que sean individualizados.

En caso de ausencia de la especialización, la hipoteca será ineficaz, porque es necesario saber cuáles son los inmuebles del deudor que están siendo grabados.

La hipoteca sólo surge con el acto del registro del título en el Registro de Inmuebles competente, pasando a valer frente a terceros, oponible a los acreedores quirografarios del deudor, a los terceros adquirentes y a otro acreedor hipotecario que no tenga registrado su título y, aún, a quien haya adquirido sobre el inmueble grabado, otro derecho real.

La hipoteca sólo puede tener efectos durante el plazo máximo de 30 años conforme las disposiciones del Código Civil, pero puede ser renovada por una nueva escritura que debe ser registrada nuevamente. Hasta que dicho registro sea ejecutado, la hipoteca sólo tendrá efectos entre las partes.

21.4.2. Alienación fiduciaria de Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Compra y Venta de Inmuebles

Por medio de la alienación fiduciaria de derechos de crédito derivados de los contratos de venta de inmuebles, la propiedad de los créditos es transferida para el cesionario fiduciario como garantía hasta que sea paga la deuda.

Un cesionario fiduciario tendrá derecho a: (i) poseer los documentos que evidencien los créditos; (ii) notificar a los deudores de los créditos, para que ellos ejecuten el pago de esos créditos al cesionario fiduciario, y no al cedente; (iii) practicar cualquier derecho y actos necesarios para recibir los créditos, bien como cualesquier otros otorgados al cedente por el contrato de venta del inmueble; y (iv) recibir los valores correspondientes a los créditos cedidos directamente de los deudores de esos créditos.

Los costos administrativos y de cobranza son deducidos de los valores recibidos por el cesionario fiduciario, y el saldo debe ser aplicado al pago de la deuda del cedente, hasta que el montante debido al cesionario sea completamente liquidado. Cualquier valor recibido por el cesionario que exceda el valor total de la deuda del cedente, debe ser reintegrado a éste. Sin embargo, si estos valores no son suficientes para cubrir los costos administrativos y de cobranza y la deuda del cedente, él permanecerá responsable por cualquier falta.

En caso de que el cedente declare su quiebra, y los documentos que evidencien los créditos no hayan sido entregados al cesionario fiduciario, el cesionario tiene derecho a la restitución, en la forma prevista en la Ley.

Asimismo, la Ley de Desarrollo de Inmuebles, enmendada por la Ley n° 10.931/2004, trata de proyectos de desarrollo de inmuebles sometidos a un sistema de propiedad separado, por lo cual cada tierra, mejoría y otros derechos y activos relacionados a un proyecto de desarrollo son considerados separados de la propiedad del desarrollador y constituye un fondo de activos disponibles para responsabilidades/embargos relacionados únicamente con el desarrollo inmobiliario ("Patrimonio de Afectación").

Los derechos que son incluidos en el Patrimonio de Afectación pueden solamente ser objeto de un “derecho in rem” garantía relacionada con una transacción de crédito, y las ganancias generadas por estos son totalmente repartidos en beneficio del proyecto.

En caso de que la cesión (fiduciaria o no) sea de derechos de créditos de la venta de unidades en desarrollo, esos créditos también serán parte del Patrimonio de Afectación y serán usados para el pago o restitución de los gastos del desarrollo.

El Patrimonio de Afectación es legalmente constituido por medio de registros en el Registro de la Propiedad competente en cualquier momento, por una declaración por el desarrollador, y cuando sea el caso, por los dueños de los derechos adquiridos (derechos in rem) de la tierra.

La Ley estipula que las obligaciones del desarrollador ante el Patrimonio de Afectación son las siguientes:

- i. practicar cualquier y toda acción necesaria para la administración y preservación del Patrimonio de Afectación, incluyendo adopción de medidas legales, si fuere necesario;
- ii. mantener los derechos y activos que son las bases del desarrollo inmobiliario debidamente separado;
- iii. crear fondos necesarios para el desarrollo e invertir esos fondos de acuerdo con la Ley aplicable, para preservar los recursos necesarios para la conclusión del desarrollo;
- iv. entregar a los financiadores y adquirentes del desarrollo, trimestralmente, un informe sobre el estado del proyecto, en comparación con el proyecto inicial de desarrollo y con las expectativas con base en las inversiones ejecutadas;
- v. mantener y administrar el fondo financiero del Patrimonio de Afectación en una cuenta bancaria abierta específicamente para este propósito;
- vi. entregar a los financistas y adquirentes un informe financiero trimestral referente a cada Patrimonio de Afectación;
- vii. verificar si los inspectores debidamente nombrados tienen acceso libre al predio, bien como a los libros financieros, contratos, informes financieros de la cuenta bancaria mencionada en (v) y cualesquier otros documentos relacionados al Patrimonio de Afectación; y
- ix. mantener la contabilidad actualizada.

El Patrimonio de Afectación puede ser extinguido por las siguientes circunstancias:

- i. anotación de desarrollo y registro del derecho de propiedad en nombre de los respectivos adquirentes, y cuando sea el caso, terminación de las obligaciones del desarrollador antes de la institución que creó el fondo para el desarrollo;
- ii. revocación como resultado de la finalización del desarrollo, después del reintegro a los adquirentes de los valores pagados por cada uno de ellos; o
- iii. liquidación resuelta por la reunión general.

Los efectos de una quiebra del desarrollador o de una insolvencia civil no afectan al Patrimonio de Afectación constituido, de manera que la tierra, el predio y otros

beneficios, incluyendo los derechos de crédito, obligaciones y cargas del desarrollo, no sean sometidos y alcanzados por los procedimientos de la quiebra.

21.4.3. Alienación fiduciaria en garantía

Este tipo de hipoteca, conocida como “alienación fiduciaria en garantía” consiste en la transferencia realizada por el deudor al acreedor de la propiedad y de la posesión indirecta de un bien inmueble, como garantía de su deuda, terminando el derecho del adquirente con el pago de la deuda garantizada.

Se trata, por lo tanto, de un negocio jurídico, aunque compuesto de dos relaciones jurídicas: una obligación que se expresa en la deuda contraída, y la otra de carácter real, representada por la garantía, que es el acto de alienación temporaria o transitoria, ya que el fiduciario recibe el bien no para tenerlo como propio, sino con el fin de restituirlo mediante el pago de la deuda.

Para la formalización de este instituto, se necesita del registro del instrumento privado de constitución o, dependiendo del estado, del registro de la escritura pública en la oficina del registro de la propiedad ante el Registro de la Propiedad competente; sin este requisito, existe apenas un derecho de crédito que no se puede oponer ante terceros y que no tiene ejecución directa.

Asimismo, la legislación local requiere que el título contenga: (i) el valor del principal de la deuda, su estimación o valor máximo; (ii) el plazo y las condiciones de reposición del préstamo o del crédito del fiduciario; (iii) la tasa de interés y los costos incidentes; (iv) la cláusula de constitución de la propiedad fiduciaria con la descripción del inmueble objeto de la “Alienación Fiduciaria en Garantía” y la indicación del título y forma de adquisición; (v) una cláusula que asegure al fiduciante, en cuanto el pago sea realizado en tiempo y forma, la libre utilización, por su cuenta y riesgo, del inmueble objeto de la “Alienación Fiduciaria”; (vi) la indicación para efecto de venta en subasta pública, del valor del inmueble y de los criterios para la respectiva revisión y cláusula que dispone sobre la subasta para la alienación del inmueble; (vii) una cláusula que prevea los procedimientos relativos al cobro, la cancelación de los atrasos, la consolidación de la propiedad fiduciaria y la subasta pública para la enajenación de la propiedad.

21.4.4. Preferencias y prioridades de pago

En los casos en los cuales un acreedor que presente una garantía real (sobre un inmueble del deudor, por ejemplo), le será atribuida la prioridad con relación a otros igualmente garantizados posteriormente. De acuerdo con la ley, las hipotecas conceden la prioridad de crédito con relación a los acreedores siguientes a contar de la fecha de registro de la misma ante el Registro de la Propiedad. Referido derecho de prioridad incluye el pago del capital principal, los intereses y otros costos asegurados por la hipoteca. En este sentido, será necesario que se considere el orden cronológico de registro de cada hipoteca efectuada sobre el inmueble en cuestión (registro ante el Registro de la Propiedad, es decir, por más que haya una segunda hipoteca, la preferencia permanece destinada al primer acreedor que ha recibido un inmueble como garantía mediante hipoteca registrada en oficio competente). Es necesario considerar que es posible que los acreedores acuerden que ambos tendrán la misma prioridad en la ejecución de la hipoteca.

De modo semejante, aquellos con un embargo de un activo y otros acreedores con garantías sobre el mismo activo tendrán prioridad de acuerdo con el orden cronológico en que cada garantía y/o cada embargo fueron registrados. Vale resaltar, sin embargo, que un acreedor que pretende crear una garantía sobre determinado activo puede verificar en el registro competente si ese activo es o no objeto de un embargo.

Además, determinados reclamos y gastos sobre un activo tienen prioridad sobre cualesquier garantías de acreedores en un proceso de ejecución, conforme mencionado a continuación.

En un escenario de insolvencia, la Ley de Quiebras Brasileña establece diferentes procedimientos para la ejecución, luego de que un procedimiento de reorganización o quiebra haya sido iniciado. Existen también diferentes procedimientos dependiendo si la ejecución es realizada judicialmente o extra-judicialmente, y si la ejecución es o no iniciada en la fecha o anteriormente al inicio del procedimiento de reorganización o de liquidación.

En todos los procedimientos disponibles, los acreedores deben someter las pruebas de sus créditos y privilegios frente al tribunal. Luego, los acreedores pueden continuar con los procedimientos de ejecución. En caso de procedimientos de quiebra o reorganización, las garantías reales tienen prioridad de cobro sobre todas las otras formas de derechos con preferencias especiales, con excepción de créditos laborales, limitadas a 150 salarios mínimos por acreedor, y las derivadas de accidentes laborales.

En caso de ejecución de una garantía real, algunos créditos y gastos tienen tratamiento preferencial. Esos créditos y gastos incluyen: (a) gastos resultantes del proceso de ejecución; y (b) créditos que surgieron anteriormente al derecho de garantía (por ejemplo: (i) tasas sobre activos de la ejecución, (ii) gastos ordinarios de un predio; etc.)

Asimismo, es necesario recordar que, de acuerdo con la Ley Brasileña, el acreedor no podrá apoderarse del activo como forma de pago de la deuda. El activo será objeto de una subasta pública y los valores resultantes de dicha subasta serán usados para liquidar la deuda. En caso de que el valor de la venta sea mayor que el valor de la deuda, el valor restante será entregado al deudor.

21.5. Adquisición de inmuebles por personas extranjeras

Es interesante mencionar que la legislación brasileña estableció condiciones impeditivas y restrictivas para la adquisición y alquiler de tierras por personas extranjeras. De esta manera, la legislación actual está basada en tres premisas:

- La prohibición de la adquisición o alquiler de inmuebles rurales por personas físicas o jurídicas extranjeras que residan o sean domiciliadas en el exterior;
- La permisión de tal adquisición o alquiler por persona extranjera residente en el país y por persona jurídica extranjera autorizada a funcionar en Brasil, limitándose en cuanto al área, según porcentuales relacionados al territorio nacional; y
- La vinculación de esta adquisición a la efectiva explotación de los inmuebles, mediante proyectos aprobados por las autoridades gubernamentales competentes.

Cabe resaltar también que las condiciones arriba descritas se refieren sólo a inmuebles rurales, entendidos como pasibles de ser utilizados en las actividades agrícolas.

Transacciones en zonas rurales de hasta el 100 módulos de explotación indefinida ("MEI" - una medida de extensión determinada para cada región con características económicas y ecológicas semejantes, que presentan la posibilidad de desarrollo agrícola en dicha área), requieren la autorización previa del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria ("INCRA"), mientras que las adquisiciones y alquileres de superficies superiores a 100 MEI (juntas, continuas o no) están sujetas a la autorización adicional del Congreso Nacional.

Asimismo, la superficie total de propiedad de personas físicas o jurídicas extranjeras en general (incluidas las empresas brasileñas controladas/de propiedad mayoritaria por extranjeros) no puede superar el 25% de la superficie de cada municipio, y las personas físicas o jurídicas extranjeras de la misma nacionalidad no pueden poseer más del 10% de la superficie de cada municipio (esto se verifica a través de los registros de las Oficinas de Registro de la Propiedad Inmobiliaria competentes). Mientras que las adquisiciones y los alquileres por debajo de este límite porcentual pueden ser autorizados por el Gobierno Federal/INCRA y el Congreso Nacional, según proceda, las transacciones que superen dichos porcentajes están absolutamente prohibidas, salvo autorización del presidente de Brasil.

Un individuo extranjero residente en el exterior no puede adquirir inmuebles en Brasil; sin embargo, esta limitación no es aplicable en el caso de la adquisición de propiedad como consecuencia de las leyes de sucesión.

Las restricciones para la adquisición o alquiler de una propiedad rural en Brasil por una sociedad controlada por socios extranjeros permanecen en vigor a pesar de la alteración en la Constitución Brasileña de 1995 que elimina las distinciones entre las personas jurídicas brasileñas controladas por socios nacionales y extranjeros.

La Ley determina que las empresas extranjeras pueden adquirir territorios rurales solamente con la finalidad de desarrollar actividades agrícolas, industriales y/o proyectos de colonización, vinculada a sus objetivos estatutarios. Los proyectos deben ser aprobados por el ministro de agricultura o por el Departamento de Comercio e Industria de Brasil, considerando cada caso específico.

En los casos en los cuales dicha adquisición sea importante para el desarrollo de proyectos de interés nacional, el Presidente puede autorizar la adquisición por medio de un decreto presidencial.

Con fecha 19 de agosto de 2010, la Oficina Federal de la Unión ("AGU"), emitió una opinión en el contexto de varios artículos publicados en los medios brasileños, donde el Gobierno Brasileño indicaba la necesidad de tener un mayor control sobre la adquisición de tierras rurales por extranjeros en Brasil.

Con la publicación de la opinión de la AGU, las limitaciones y restricciones previstas en la Ley n° 5.709/1971 fueron aplicables nuevamente a las entidades brasileñas donde individuos o sociedades extranjeras son propietarias de la mayoría del capital social. En caso de que la propiedad se encuentre en la zona fronteriza de Brasil, el INCRA coordinará el envío del expediente al Consejo Nacional de Defensa para su análisis y la emisión de la autorización adicional correspondiente.

Por último, para las zonas que superen los 100 MEI, el INCRA también enviará el proceso al Congreso Nacional para su autorización adicional.

21.6. Inmuebles Especiales: frontera y costa

Para la adquisición de inmuebles por personas físicas o jurídicas extranjeras localizadas en áreas caracterizadas como indispensables para la seguridad nacional, es necesario obtener el consentimiento previo de la Secretaría General de Seguridad Nacional, conforme lo dispone la Ley n° 5.709/1971 y el Decreto n° 74.965/1974. La legislación brasileña establece que las áreas indispensables a la seguridad nacional son: tierras devolutas (terrenos que se encuentran bajo el dominio público y sin destinación específica) y los terrenos comprendidos en la faja de frontera, que es aquella comprendida entre los 150km de ancho, paralela a la línea divisoria terrestre del territorio nacional.

Con relación al aforamiento de tierras de la marina, o sea, el derecho real de goce de dichas tierras, es conferido por el Estado Nacional a terceros mediante la obligación de no deteriorarlo y efectuar el pago del foro anual respectivo. El Decreto-Ley n° 2.490/1940, juntamente con el Decreto-Ley n° 3.438/1941, establecen que los brasileños nacidos o naturalizados, o extranjeros deben subordinarse al régimen de aforamiento, concedido por el Gobierno Federal, para: (i) los terrenos de marina y sus acrecidos, en tierra firme y en las islas de propiedad del Estado Nacional, (ii) los terrenos manglares en la costa, y (iii) los terrenos situados al margen de los ríos y lagunas, hasta donde llegue la influencia de los mares.

De tal manera, el Decreto-Ley n° 9.760/1946 dispone que no podrán ser alienados, concedidos o transferidos a extranjeros, personas físicas o jurídicas, inmuebles del Estado Nacional situados dentro de la faja de frontera, dentro de la faja de 100m (cien metros) a lo ancho de la costa marítima, o de una circunferencia de 1.320m (mil trescientos veinte metros) de radio alrededor de las fortificaciones y establecimientos militares, salvo si existiere una autorización del Presidente de Brasil.

21.7. Alquiler de bienes inmuebles

El alquiler de bienes inmuebles urbanos se rige por la Ley Federal n° 8.245/1991.

Cabe resaltar el derecho de preferencia del locatario, que consiste en el hecho de que el locador, antes de alienar el inmueble alquilado a un tercero, tendrá el deber de ofrecer el inmueble al locatario, que tiene asegurado, legalmente, bajo las mismas condiciones, su derecho de ser preferido como comprador, en el caso de venta o dación en pago del inmueble.

No existe una imposición e no existe ninguna imposición legal de plazo máximo o mínimo de alquiler, sin embargo, si el plazo es estipulado por diez años o más, dependerá de la concordancia del cónyuge, si uno de ellos es el locador (esta autorización del cónyuge a otro deberá ser escrita y expresa).

Como medida de protección del locatario, se aconseja que el plazo de alquiler residencial sea de un mínimo de 30 (treinta) meses. Terminado el plazo del alquiler, el locador

podrá, dentro de los 30 (treinta) días, ingresar con el juicio de desalojo para recuperar el inmueble. Si no lo hace, el contrato se prorrogará por plazo indeterminado, siendo aún posible la recuperación de inmueble mediante notificación judicial o extrajudicial, concediéndose al locatario un aviso previo de 30 (treinta) días para que desocupe el respectivo inmueble. Al final del plazo del aviso previo, en caso de desocupación, el propietario/locador podrá ingresar con el juicio de desalojo justificado.

En los contratos de alquiler residencial con plazo determinado de 30 (treinta) meses, el locador solo tendrá derecho a recuperar el inmueble alquilado después del vencimiento del plazo de duración establecido contractualmente. No podrá recuperar el inmueble alquilado antes de que expire el plazo acordado. El locatario, por su parte, podrá restituir el inmueble, antes del término del plazo acordado, desde que pague la multa estipulada, la cual será debida proporcionalmente al tiempo transcurrido del contrato. Si el contrato no tiene una multa específica, se pagará el valor fijado por el juez en la decisión que juzgue procedente por la acción judicial movida por el locador.

Respecto al contrato de alquiler no residencial de inmueble destinado al comercio, con excepción de algunos casos específicos definidos por ley, el locatario tendrá derecho a la renovación del contrato, por igual plazo, desde que, acumulativamente:

- El contrato a renovar haya sido celebrado por escrito y con plazo determinado;
- El plazo mínimo del contrato a renovar o la suma de los plazos ininterrumpido de los contratos escritos sea de cinco años; y
- El locatario esté explotando su comercio, en el mismo ramo, por un plazo mínimo e ininterrumpido de tres años. El locatario que no propone la renovación en el intervalo de un año, como máximo, hasta seis meses y como mínimo, antes de la fecha de finalización del plazo del contrato en vigor, pierde su derecho.

En relación con la cláusula de garantía, está prohibido establecer más de una de las modalidades de garantía en un mismo contrato de alquiler, bajo pena de considerarse nula.

Cabe resaltar que la venta no rescinde el contrato de alquiler, pero le da al adquiriente el derecho de rescindir, judicial o extrajudicialmente, el contrato. La inserción de una cláusula que obliga al nuevo dueño a respetar el contrato y su registro ante el Registro de la Propiedad, obliga al nuevo dueño a respetar los términos del contrato.

En Brasil, las partes son completamente libres para definir el monto del alquiler, pero es estrictamente prohibido fijar el alquiler en moneda extranjera o ligarlo a la variación de la tasa de cambio de una moneda extranjera o del salario mínimo.

El monto definido para el alquiler puede ser ajustado anualmente (períodos menores para ajustar no son legalmente permitidos), y las partes son libres de establecer el índice para aumentos del alquiler, en la medida que este índice refleje la inflación brasileña y sea aceptado mayoritariamente (el IPC-A⁴⁰ o IGP-M⁴¹, por ejemplo).

Adicionalmente, la Ley de Alquileres establece el derecho de ambas partes de, después de tres años de contrato, requerir la revisión judicial del alquiler a fin de ajustarlo a valor de mercado, el cual puede ser menor o mayor al valor en uso.

⁴⁰. Índice Nacional de Precios al Consumidor--Amplio), publicado por el Gobierno Federal.

⁴¹. Índice General de Precios de Mercado), publicado por FGV, empresa independiente.

21.8. Impuestos inmobiliarios en Brasil

21.8.1. Impuesto sobre la Propiedad Rural – “ITR” (Impuesto Federal)

Este impuesto es calculado y cobrado anualmente sobre el valor de la propia extensión territorial. Las variaciones del impuesto se dan de acuerdo con la extensión y el grado de uso de la propiedad. Una sociedad puede ser sujeta al pago de este impuesto en caso de que adquiera una propiedad rural.

El ITR, de competencia de la Unión Federal (“União Federal”), tiene como hecho generador la propiedad, el dominio útil o la detención de inmueble por naturaleza, localizado fuera de la zona urbana del municipio.

La base de cálculo del ITR es el valor de la extensión de la tierra, sin cualesquier mejoras, lo que significa que podrán ser excluidas de la base de cálculo las construcciones e instalaciones; los cultivos permanentes o temporarios; pastizales, las cultivadas y mejoradas; las florestas plantadas; las áreas de preservación permanente y de reserva legal, entre otras.

De acuerdo con el artículo 153, VI, párrafo 4, de la Constitución Federal de 1988, el ITR será progresivo y tendrá sus alícuotas fijadas con el objetivo de desestimular la tenencia de propiedades improductivas. Se trata de progresividad con finalidad extrafiscal, con el objetivo de asegurar que la propiedad rural cumpla su función social.

Actualmente, el artículo 11 de la Ley n° 9.393/1996 establece la progresividad de las alícuotas del ITR tiene en consideración, básicamente, (i) el grado de utilización de la propiedad (cuanto menor el índice de utilización, mayores las alícuotas); y (ii) el tamaño de la propiedad rural, conforme tabla abajo:

ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE (EN HECTÁREAS)	GRADO DE UTILIZACIÓN - GU (EN %)				
	MAYOR QUE 80	MAYOR QUE 65 HASTA 80	MAYOR QUE 50 HASTA 65	MAYOR QUE 30 HASTA 50	HASTA 30
Hasta 50	0,03	0,20	0,40	0,70	1,00
Mayor que 50 hasta 200	0,07	0,40	0,80	1,40	2,00
Mayor que 200 hasta 500	0,10	0,60	1,30	2,30	3,30
Mayor que 500 hasta 1.000	0,15	0,85	1,90	3,30	4,70
Mayor que 1.000	0,30	1,60	3,40	6,00	8,60
hasta 5.000	0,45	3,00	6,40	12,00	20,00
Mayor que 5.000	48	40	28	14	20

Finalmente, cabe destacar que la Constitución Federal de 1988 establece que la pequeña gleba rural explotada por propietario que no posea otro inmueble está exenta del pago del ITR, permitiendo, también, que la fiscalización y cobranza del ITR

sea realizada por los municipios que optaren, en la forma de la ley, por ejercer tales atribuciones.

21.8.2. Impuesto sobre la Propiedad (Urbana) – “IPTU” (Impuesto Municipal)

El referido impuesto sobre la propiedad urbana es cobrado anualmente mediante un valor determinado por las autoridades fiscales a cada inmueble (generalmente calculado sobre el valor de mercado de la propiedad. Los porcentajes varían de acuerdo con el municipio donde el inmueble se localiza.

21.8.3. Impuesto sobre la Transmisión de Bienes Inmuebles – “ITBI” (Impuesto Estatal)

El ITBI es cobrado por medio de una tasa variable, calculada sobre el valor de la propiedad, en la transferencia de inmuebles por compra y venta, y en cualquier caso que envuelva la transferencia de un inmueble de modo oneroso, con excepción de los casos en que es realizada la transferencia para fines de pago y contribución para el capital social de las compañías.

21.9. Documentación en el proceso de compra/ venta de inmuebles en Brasil

Qué exigirle al comprador del inmueble:

Aunque no tenga nacionalidad brasileña ni domicilio fijo en el país, para comprar una propiedad en Brasil, los extranjeros deben tener CPF (Inscripción de Persona Física), en el caso de persona física, o CNPJ (Registro Nacional de Personas Jurídicas) en el caso de empresa extranjera. Tal documento es obligatorio para adquirir un inmueble. Su expedición es sencilla, puede solicitarse en oficinas de la Secretaría Receta Federal de cualquier ciudad brasileña, en las representaciones consulares de Brasil en el exterior, o a través de Internet, en la página web (www.receita.fazenda.gov.br). Si el comprador es casado, es necesario obtener también documento semejante del cónyuge. El CPF/CNPJ se exige además para la compra de vehículos, barcos, aviones, participaciones, apertura de cuentas corrientes bancarias, inversiones en el mercado financiero y en el mercado de capitales.

Qué exigirle al vendedor del inmueble:

Para concretar con seguridad el negocio inmobiliario, el inversionista debe exigirle al entonces propietario del inmueble una serie de documentos. Esos papeles son la garantía de la potencial compra. Además de documentos personales y familiares, escritura del inmueble, comprobantes de pago de impuestos y tributos, se tornan necesarios certificados expedidos por notarías y órganos oficiales. Podrán requerirse documentos adicionales en función del alcance de la transacción. El conjunto de esa documentación resguarda la integridad del negocio y la propia inversión. En caso de que el actual propietario sea casado, o viva en régimen de unión estable, debe presentar también la documentación del cónyuge.

21.9.1. Documentos personales del vendedor

Para vendedores personas jurídicas:

1. Los estatutos o reglamentos vigentes y sus modificaciones, así como el acta de la reunión en la que se eligió al consejo de administración de la empresa y, en su caso, el acta en la que se autorizó la venta/arrendamiento/transacción relativa a la propiedad, todo ello depositado en el registro competente. Las empresas sometidas a un procedimiento de reorganización judicial o de quiebra deben ser autorizadas por los tribunales a vender activos;
2. Documentos personales de los representantes de la empresa.

Para vendedores personas físicas:

1. Original y copia certificada del documento de identidad;
2. Copia certificada del CPF (Número de Identificación Tributaria);
3. Si es casado, Certificado de Matrimonio. Para matrimonios realizados bajo el Régimen de Separación de Bienes, Comunión Parcial de Bienes hasta el 26/12/1977 y bajo el Régimen de Comunión Universal de Bienes después del 26/12/1977, presentar escritura del pacto antenupcial y el certificado de su registro en el Registro de la Propiedad del primer domicilio de la pareja;
4. Si es soltero, Certificado de Nacimiento actualizado;
5. Si es viudo, Certificado de Matrimonio y de Defunción del Cónyuge;
6. Si es separado, Certificado de Matrimonio con declaración de separación; y
7. Si es casado en el extranjero, Certificado de Matrimonio traducido por traductor público juramentado, debidamente registrado en la Notaría de Títulos y Documentos.

Además de la comprobación mediante documento público, el vendedor que declara falsamente su estado civil responde criminalmente por falsedad ideológica, conforme previsto en el artículo 299 del Código Penal Brasileño.

Certificados expedidos por órganos oficiales

1. Certificado de Deuda Provincial – comprueba que el actual propietario del inmueble no tiene deudas referentes a impuestos provinciales correspondientes a los últimos cinco años;
2. Certificado de Deuda de la “Receita Federal e União” – comprueba que el actual propietario del inmueble no tiene pendencias referentes al Impuesto de Renta ni deudas con la Unión correspondientes a los últimos diez años;
3. Certificado de la Justicia Federal – comprueba que el actual propietario del inmueble está libre de demandas y ejecuciones civiles, criminales o fiscales en los últimos diez años;
4. Certificado de la Justicia del Trabajo – certifica que el actual propietario del inmueble no tiene ninguna pendencia referente a relaciones laborales correspondientes a los últimos diez años; y
5. Certificados de los Distribuidores de Acciones – comprueba si al actual propietario del inmueble se le ha reducido la capacidad o ha sido declarado absolutamente

incapaz de practicar actos jurídicos en virtud de pedido de interdicción por la familia, o si responde a juicios que pongan en riesgo su patrimonio. También confirma si hay otros procesos que puedan comprometer su patrimonio.

21.9.2. Documentos del inmueble

1. Registro de Inmuebles con Certificado de Gravámenes - expedido por el oficial de la notaría de Registro de la Propiedad, relata todas las alteraciones realizadas en registro, indicando si existe gravamen, deuda o acción de ejecución sobre el inmueble pretendido, o si el mismo está enajenado.

Si se trata de inmuebles urbanos:

1. Certificado de Deuda Municipal - expedido por el municipio de la ciudad donde está localizado el inmueble, demuestra la inexistencia de pendencias sobre el Impuesto Predial y Territorial Urbano.

Si se trata de inmueble rural:

1. Certificado de Catastro de Inmueble Rural (CCIR) - expedido por el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) a los propietarios de inmuebles rurales registrados en el Sistema Nacional de Catastro Rural, sin el cual no pueden desmembrar, arrendar, hipotecar, vender ni prometer en venta los inmuebles rurales.
2. Certificado de la Secretaría de Renta Federal - comprueba que no existen deudas relacionadas al Impuesto Sobre Propiedad Territorial Rural (ITR) del inmueble;
3. Registro Ambiental Rural - CAR; y
4. Certificado de Deuda de Infracciones y Penalidades Ambientales - emitido por el órgano responsable por el control ambiental de cada localidad, comprueba que no hay ninguna irregularidad en el inmueble que afecte el medio ambiente.

Observaciones: Todos los documentos presentados en el momento de elaborar la escritura deben ser originales o copias certificadas, excepto los de identidad de los interesados, que siempre serán originales.

IMPORTANTE: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN BRASIL

- El comprador debe estar inscripto en la Secretaria de la Receita Federal.
- En algunas situaciones (ej. pago diferido) es normal firmar un compromiso de compra y venta, el cual puede ser particular o preparado por un escribano.

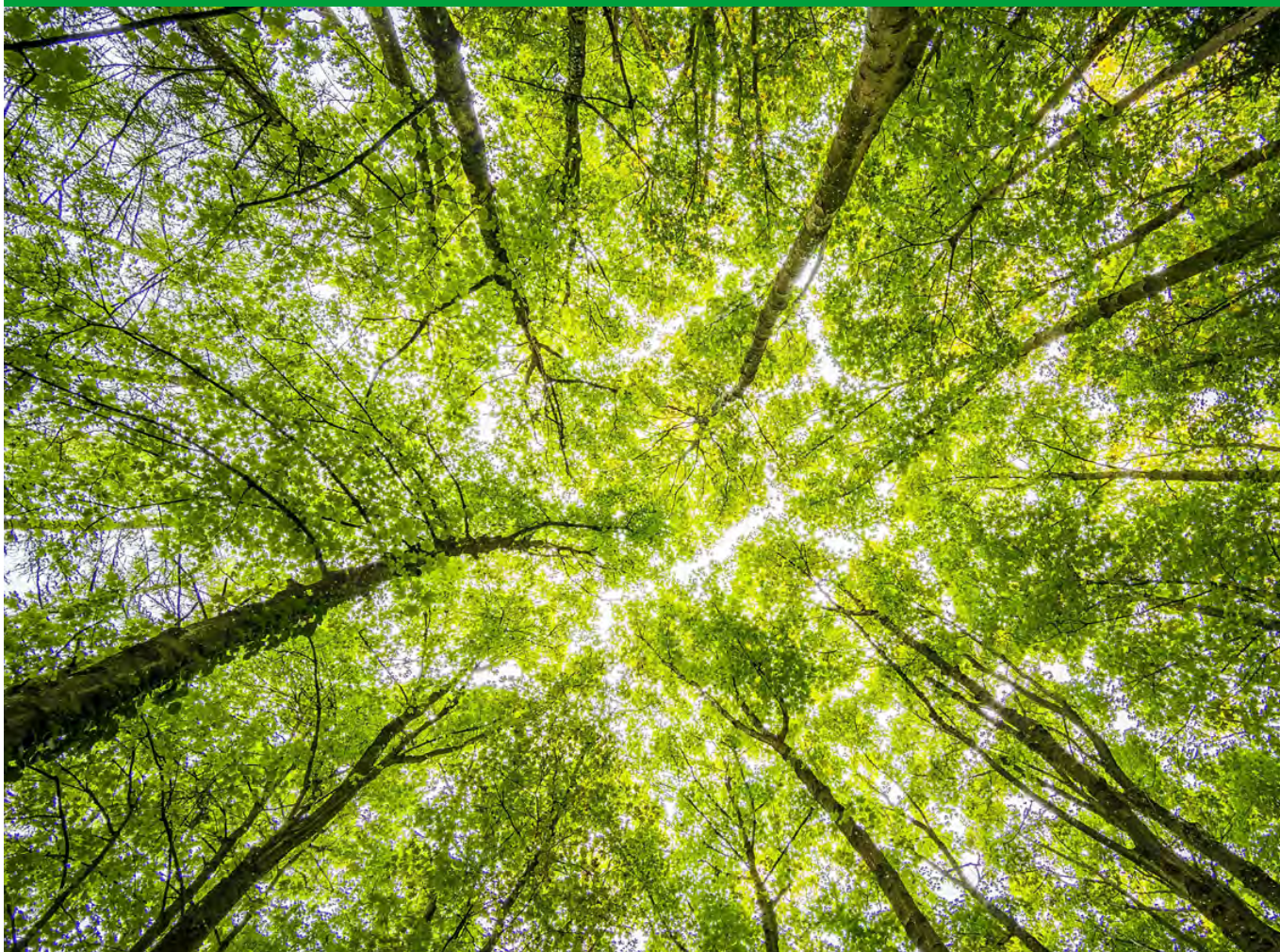
Es recomendable requerir los certificados que acrediten la situación del inmueble y la solvencia del vendedor.

La transferencia de la titularidad se realiza con el registro título de adquisición publicado en el Registro de la Propiedad competente.

22.

MEDIO AMBIENTE

El Amazonas ocupa aproximadamente el 60% del territorio brasileño y es responsable por producir el 20% del oxígeno del mundo, además de albergar el 10% de todas las especies conocidas en el planeta. Brasil es, además, un “gigante del agua dulce”. El país concentra aproximadamente el 12% de todo el agua dulce superficial del mundo.



22. Medio ambiente

22.1. Introducción

La legislación ambiental brasileña está elaborada para atender las diferentes aplicaciones de las actividades económicas en el medio ambiente. De esta manera, se han promulgado normas relativas al uso y a la explotación de determinados recursos naturales, tales como los bosques (Ley n° 12.651/2012 – “Código Forestal”), bienes minerales (Decreto-Ley n° 227/1967 – “Código de Minería”), pesca (Decreto Ley n° 221/1967 – “Código de Pesca”), caza (Ley n° 5.197/1967 – “Código de Caza”) y uso del agua (Decreto n° 24.643/1934 – “Código de Aguas”).

El creciente interés mundial por el medio ambiente y la celebración de diversos acuerdos ambientales resultaron en un aumento de la conciencia ambiental, culminando en la adopción de la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente (Ley n° 6.938/1981), posteriormente incorporada a la Constitución Federal de 1988, la cual incluye un capítulo específico dedicado al tema. Posteriormente, se promulgó la Ley de Crímenes Ambientales (Ley n° 9.605/1998), que introdujo sanciones penales para diversas conductas, estableciendo la posibilidad de responsabilizar a personas jurídicas, así como a directores, gerentes, auditores y consultores que hayan contribuido a la comisión de dichas conductas.

Además, conforme a la Constitución Federal de 1988, tanto el órgano ambiental federal (el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables – “IBAMA”), como los órganos estatales y locales tienen competencia para proteger el medio ambiente. En relación con la competencia legislativa, la Constitución confiere al Gobierno Federal, a los Gobiernos Estatales y al Distrito Federal la capacidad de legislar de forma concurrente sobre el medio ambiente, correspondiendo al Gobierno Federal establecer normas generales y a los Estados legislar de manera complementaria en temas no cubiertos por las normas federales. Por su parte, a los Municipios se les ha atribuido la competencia para legislar sobre asuntos de interés local. En Brasil, la competencia ambiental administrativa o material es común para todos los entes federativos y fue reglamentada por la Ley Complementaria n° 140/2011, que establece normas de cooperación entre los entes federativos para acciones administrativas.

Actualmente, son muchas las normas de protección ambiental que abordan diversos aspectos, entre ellos se encuentran: daños nucleares, normas de gerenciamiento costero, creación y conservación de unidades de conservación, programas de educación ambiental, entre otras. Finalmente, es importante resaltar que Brasil es parte de diversos acuerdos multilaterales tales como la Convención de Mudanzas del Clima, Convención de la Biodiversidad, Convención de Basilea sobre el Transporte y el Movimiento de Residuos Sólidos, Protocolo de Montreal, la UNCLOS, entre otras. Normas relativas a estos acuerdos siguen siendo aprobadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas internacionalmente.

22.2. Aspectos ambientales de las operaciones en Brasil

Con respecto a las actividades industriales, la legislación ambiental requiere la obtención de licencias ambientales previas a la instalación de cualquier actividad considerada potencialmente impactante para el medio ambiente. Además, las autoridades ambientales pueden exigir la presentación de estudios de Impacto Ambiental antes de la implementación de dichas actividades, dependiendo de la magnitud de los impactos ambientales previstos. El proceso de licenciamiento ambiental es un instrumento de gran importancia para la implementación de la Política Nacional del Medio Ambiente, y el incumplimiento de esta obligación puede constituir un delito contra el medio ambiente. En este proceso de autorización, se establecen los límites legalmente aplicables para las emisiones atmosféricas, la calidad de los efluentes líquidos y las obligaciones relacionadas con la gestión y eliminación de residuos sólidos. Además, la captación y uso de agua, así como el manejo y almacenamiento de productos y sustancias controlados o peligrosas, también están sujetos a autorizaciones específicas, independientes de la licencia ambiental.

En cuanto a las posibles restricciones sobre el uso del suelo y la preservación de zonas naturales, es importante destacar que el Código Forestal de Brasil ha establecido diversas medidas para garantizar la protección ambiental, entre las cuales se encuentran la delimitación de áreas legalmente protegidas, como las Áreas de Preservación Permanente ("APP") y las Reservas Legales.

Las APP's son áreas que abarcan bosques y otras formas de vegetación natural situadas según lo dispuesto en el Código Forestal de Brasil. Por ejemplo, se incluyen las cimas de cerros, montes y montañas, con la función ambiental de preservar los recursos hídricos, el paisaje, la estabilidad geológica, la biodiversidad, el flujo generacional de fauna y flora, la protección del suelo y la preservación del bienestar de las poblaciones.

Por otro lado, las Reservas Legales son áreas dentro de una propiedad o predio rural, necesarias para el uso de los recursos naturales, la conservación y rehabilitación de los procesos ecológicos, la preservación de la biodiversidad y la protección de la fauna y flora nativas. La extensión de la Reserva Legal puede variar del 20% al 80% del área total de la propiedad, dependiendo su ubicación.

Además de estas áreas especialmente protegidas, que también pueden incluir unidades de conservación, tierras indígenas y zonas de valor histórico y cultural, la normativa ambiental suele requerir una autorización previa para la supresión de vegetación, siendo esta responsabilidad de las agencias ambientales locales.

22.3. Desarrollo de cuestiones ESG

La agenda ESG (Environmental, Social and Governance) ha tenido un impacto significativo en las expectativas de desarrollo y regulación en Brasil.

En el ámbito ambiental, es crucial destacar el marco legal relacionado con el cambio climático. La Política Nacional de Cambio Climático, establecida por la Ley n° 12.187/2009, adquiere una relevancia especial debido a la creciente importancia de los compromisos internacionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, con un énfasis particular en las medidas dirigidas a combatir

la deforestación ilegal. Se anticipa que su importancia y sus efectos regulatorios aumenten aún más en el futuro.

Entre los temas actualmente en discusión se encuentra la implementación de un mercado regulado de carbono en el país, mediante la modalidad de “cap and trade”, en el que diversos sectores económicos estarán sujetos a límites de emisiones de gases de efecto invernadero y podrán comercializar permisos de emisión en un entorno regulado a nivel nacional. Además, el desarrollo de proyectos forestales para preservar o restaurar la vegetación nativa, con la consecuente generación de créditos de carbono para el mercado interno o externo, es también un tema de gran relevancia nacional.

Además, aunque los debates en este ámbito mantienen se centran en cuestiones relacionadas con el carbono y los gases de efecto invernadero, se ha reconocido la importancia crucial de la biodiversidad en múltiples frentes. Esto es especialmente relevante en el contexto de la implementación nacional de normas internacionales como el Protocolo de Nagoya y el Marco Mundial para la Biodiversidad de Kunming-Montreal.

En el pilar social, es esencial destacar el cumplimiento de las normas de protección de las comunidades indígenas y tradicionales. Con derechos a la tierra y a su modo de vida garantizados constitucionalmente, la interacción entre las actividades productivas y los impactos sobre estas comunidades es un punto crítico para la implementación y funcionamiento de las actividades en Brasil. Además, se espera que se desarrollen y consoliden normas específicas para la implementación de una Política Nacional de Derechos Humanos y Empresas, lo cual es relevante para la integración económica de Brasil con otras jurisdicciones que están imponiendo obligaciones de debida diligencia en la cadena de suministro de productos importados.

Por último, en lo que respecta a la gobernanza, destaca la progresiva introducción de normas de disclosures ESG para sectores regulados, como las entidades financieras y las empresas que cotizan en bolsa. Esta cuestión también debería ganar relevancia debido al desarrollo paralelo de normativas obligatorias y voluntarias a nivel internacional.

22.4. Responsabilidad ambiental

También, es importante destacar cómo se caracterizan los parámetros de la responsabilidad ambiental en el derecho brasileño: (i) responsabilidad independiente entre las tres esferas (civil, administrativa y criminal); (ii) responsabilidad objetiva, y (iii) responsabilidad solidaria.

Estas tres esferas de responsabilidad son “diversas e independientes” porque una única acción del agente económico puede generarle responsabilidad ambiental en los tres niveles, resultando en la imposición de sanciones diferentes en cada uno. Además, la ausencia de responsabilidad en una de estas esferas no exime, necesariamente, al agente de la responsabilidad en las otras.

Las normas y principios generales relativos a la responsabilidad ambiental en Brasil establecen la responsabilidad objetiva, lo que significa que los deberes de reparación o compensación deben ser imputados al causante del daño, bastando la comprobación del nexo de causalidad, sin necesidad de demostrar culpa. Sin embargo, en la responsabilidad en las esferas criminal y administrativa, sí se requiere la comprobación de culpa.

La responsabilidad solidaria permite que las medidas necesarias para reparar o compensar los daños puedan exigirse íntegramente a más de una parte, sin ningún beneficio de orden o requisito. Esta responsabilidad se aplica en circunstancias donde la ley o la voluntad de las partes la determinan, generalmente porque no es posible individualizar los daños ocasionados. Esto ocurre con mayor frecuencia en casos de accidentes durante el transporte y disposición final de residuos.

22.4.1. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil ambiental resulta de una acción u omisión del agente económico que cause daño ambiental de cualquier tipo y se caracteriza como una responsabilidad objetiva. Esto implica que el agente económico está obligado a reparar y/o indemnizar tanto los daños al medio ambiente como los daños causados a terceros.

La caracterización de la responsabilidad civil ambiental como objetiva significa que su imputación al agente económico depende únicamente de que una acción u omisión ha generado un daño ambiental, sin necesidad de verificar la culpa (negligencia, impericia o imprudencia) del agente. De esta manera, la responsabilidad civil ambiental se atribuye, en principio, al responsable, directa o indirectamente, por la actividad causante de la degradación ambiental, conforme a las disposiciones de la Política Nacional del Medio Ambiente. Sin embargo, el alcance de la responsabilidad de una parte como responsable indirecta de daños ambientales sigue siendo una cuestión controvertida en el derecho brasileño.

22.4.2. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa en Brasil se deriva de una acción u omisión del agente económico que viola cualquier norma de preservación del medio ambiente, independientemente de la efectiva ocurrencia de daño ambiental. La jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (STJ) sostiene que la responsabilidad administrativa ambiental es subjetiva, es decir, una condena administrativa por daños ambientales requiere la prueba de que el infractor cometió la conducta y la demostración del nexo causal entre la conducta y el daño.

22.4.3. Responsabilidad criminal

La responsabilidad penal en Brasil es subjetiva, lo que significa que depende de la prueba de intencionalidad o culpabilidad, ya sea negligencia, imprudencia o mala praxis, y debe alcanzar a la persona responsable de la acción u omisión causante del delito. Además, los directores, administradores y otras personas físicas que actúen como agentes o representantes de la persona jurídica, y que contribuyan a la comisión de delitos ambientales atribuidos a dicha persona jurídica, también están sujetos, en la medida de su culpabilidad, a penas restrictivas de derechos y de privación de libertad.

22.4.4. Responsabilidad ampliada del productor (EPR) y economía circular

Las leyes y regulaciones establecen la responsabilidad pos-consumo de los fabricantes de ciertos productos, clasificados como generadores de significativo impacto ambiental. En 2010, la Ley n° 12.305/2010 fue promulgada, creando la Política Nacional de Residuos Sólidos, que tiene como mayor innovación el concepto de responsabilidad

compartida por el ciclo de vida de los productos, un principio básico para la gestión de los residuos sólidos en Brasil.

En líneas generales, la Ley impone a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos específicos – como neumáticos, pilas y baterías – y generadores de alto impacto ambiental, la obligación de implementar un sistema de logística reversa dirigida a la gestión de residuos pos-consumo. Además, tiene como objetivo el cierre de los basurales. En la actualidad, varias normativas federales y estatales regulan la cuestión, y aún se esperan más detalles normativos para colmar lagunas.

23.

CIENCIA DE LA VIDA

El genoma de la población brasileña se encuentra entre los más diversos del mundo. Un equipo de científicos brasileños identificó más de 8,7 millones de variantes genéticas inéditas, abriendo nuevas posibilidades para la medicina de precisión.



23. Ciencias de la vida

Las empresas que componen el sector de Ciencias de la Vida en Brasil se dedican a diversas actividades científicas y comerciales con productos y servicios dirigidos a la salud humana, la sanidad animal, la sanidad vegetal y los microorganismos. El sector de Ciencias de la Vida es atractivo para la inversión, especialmente por su relevancia económica, tanto para el desarrollo del país como en el escenario global.

Respecto al sector de la salud humana, Brasil cuenta con uno de los mayores sistemas de salud del mundo, denominado Sistema Único de Salud ("SUS"), que se encarga, entre otras cosas, de prestar asistencia a las personas mediante acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, de forma universal, integral e igualitaria. Frecuentemente, se formulan e implementan políticas de incentivo a la innovación y a la colaboración público-privada, en particular, en los sectores de medicamentos, dispositivos médicos y servicios de salud, como forma de generar autosuficiencia e independencia en el mercado interno de la salud, con énfasis en los avances tecnológicos y en la mejora de la calidad y de la eficiencia. El uso de soluciones tecnológicas también ha ocupado un lugar destacado en la formulación de políticas públicas en el sector de la salud brasileña, como la telemedicina, autorizada por la Ley nº 14.510/2022⁴², y la creación del programa SUS Digital, que tiene como objetivo fomentar el uso adecuado, ético y crítico de las nuevas tecnologías digitales y así ampliar y mejorar la prestación de servicios de salud y la gestión en el SUS⁴³.

Asimismo, dentro del sector de Ciencias de la Vida, podemos destacar la industria de alimentación y bebidas, que representa una parte importante del PBI nacional⁴⁴. En 2023, Brasil era uno de los mayores exportadores de alimentos industrializados, en gran parte debido a las inversiones realizadas en técnicas de procesamiento e innovación de productos⁴⁵.

En el sector agrícola, que representa el 15,1% del PBI del país, ha habido un gran movimiento con la expansión de las inversiones en tecnologías innovadoras, como la agricultura de precisión, y el uso estratégico de drones, sensores y sistemas avanzados de información, que prometen mejoras en la eficiencia y la productividad agrícola⁴⁶. Además, los avances en las tecnologías para la producción de insumos biológicos con menor impacto ambiental, ya sea en un entorno industrial o para la producción en la granja, han provocado debates en el ámbito legislativo y la publicación de proyectos de ley para actualizar la normativa brasileña sobre el tema.

42. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/L14510.htm - Acesso em 04.06.2024

43. <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-gm/ms-n-3.232-de-1-de-marco-de-2024-546278935> - Acesso em 04.06.2024

44. <https://www.abia.org.br/noticias/industria-de-alimentos-do-brasil-gera-70-mil-vagas-de-emprego-em-2023#:~:text=O%20faturamen-to%2C%20em%202023%2C%20foi,%2C8%25%20do%20PIB%20nacional.> - Acesso em 04.06.2024

45. <https://www.abia.org.br/noticias/industria-de-alimentos-do-brasil-gera-70-mil-vagas-de-emprego-em-2023#:~:text=O%20faturamen-to%2C%20em%202023%2C%20foi,%2C8%25%20do%20PIB%20nacional.> - Acesso em 04.06.2024

46. <https://www.embrapa.br/busca-de-noticias/-/noticia/77127741/sancionada-a-politica-nacional-de-incentivo-a-agricultura-de-precisao> - Acesso em 04.06.2024

Cabe destacar también que Brasil ha interiorizado normas de tratados internacionales para regular las actividades de investigación y desarrollo que utilizan el patrimonio genético de especies de la biodiversidad brasileña y los conocimientos tradicionales asociados a él, con el objetivo de promover su uso sostenible, así como el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del acceso a estos recursos⁴⁷.

Estas normas tienen un impacto importante en las empresas que participan en actividades de explotación de los recursos de la biodiversidad brasileña, como las empresas de los sectores farmacéutico, cosmético, alimentario y de productos agrícolas.

A pesar del potencial del sector brasileño de Ciencias de la Vida, los inversores y los nuevos participantes enfrentan desafíos debido al alto nivel de regulación, especialmente por parte de las autoridades de vigilancia sanitaria, como la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria ("ANVISA") y las autoridades de vigilancia agrícola, como el Ministerio de Agricultura y Ganadería ("MAPA"), como veremos a continuación.

23.1. Panorama legal y regulatorio

La reglamentación de las actividades en el sector de Ciencias de la Vida somete a las empresas al cumplimiento de leyes específicas, además de decretos y un volumen considerable de normas infralegales.

Desde un punto de vista técnico, pueden ser aplicables normas de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas y de otras entidades acreditadas por el Consejo Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial.

23.1.1. ANVISA

ANVISA es una autoridad especial, vinculada al Ministerio de Salud, creada con el objetivo de promover la protección de la salud de la población a través del control sanitario de la producción y consumo de productos y servicios sujetos a vigilancia sanitaria, tales como medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, productos de higiene personal, perfumes, higienizantes, alimentos industrializados, productos derivados del cannabis y tabaco, así como el control portuario, aeroportuario y fronterizo⁴⁸.

El trabajo de ANVISA se encuentra descentralizado y compartido con las autoridades sanitarias de los estados y municipios. En términos generales, ANVISA desempeña un papel importante en el establecimiento de criterios sanitarios, técnicos y operativos para los establecimientos que realizan actividades con productos sujetos a inspección sanitaria, así como en la definición de especificaciones y normas de buenas prácticas de fabricación, distribución y almacenamiento, como forma de garantizar que los productos cumplan los requisitos de seguridad, eficacia y calidad para su comercialización en el mercado brasileño. Las autoridades locales de vigilancia sanitaria, a su vez, realizan auditorías, inspecciones y acciones de control sanitario a nivel local.

⁴⁷. <https://institucional.ufrj.br/sisgen/files/2021/04/Manual-LeiDaBiodiversidade.pdf> - Acesso em 06.06.2024

⁴⁸. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9782.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%209.782%2C%20DE%2026%20DE%20JANEIRO%20DE%201999.&text=Define%20o%20Sistema%20Nacional%20de,Sanit%C3%A1ria%2C%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAs.&text=CAP%C3%8DTULO%20I-,Art.,6%C2%BA%20e%20pelos%20arts. - Acesso em 04.06.2024

Los importadores, distribuidores, vendedores, envasadores, unidades de almacenamiento y otros establecimientos que realicen actividades relacionadas con productos sujetos a vigilancia sanitaria deben estar debidamente autorizados por ANVISA y/o las autoridades sanitarias locales, según corresponda, y tener un responsable técnico a cargo de las actividades del establecimiento para garantizar que opera de conformidad con los requisitos sanitarios.

Además, por regla general, los dispositivos médicos, sanitizantes, medicamentos, alimentos, bebidas y cosméticos, productos de cuidado personal y perfumes están sujetos a registro ante ANVISA como condición para ser fabricados, importados, distribuidos y comercializados en Brasil. En el proceso de registro, ANVISA analizará si el producto en cuestión cumple los requisitos sanitarios aplicables.

Los productos que supongan un menor riesgo para la salud de los consumidores podrán estar exentos de registro previo ante ANVISA, de acuerdo con la normativa específica; no obstante, el fabricante o importador del producto podrá estar obligado a notificar formalmente a ANVISA sobre las actividades de fabricación, importación o comercialización de dichos productos.

Todos los productos derivados del tabaco, debido al riesgo potencial que suponen para la salud de la población, están sujetos a registro previo a su fabricación, importación y comercialización en el territorio nacional. Además, debido a la adhesión de Brasil al Convenio Marco para el Control del Tabaco, y a la constante adopción de medidas para controlar el tabaquismo en el país, está prohibida la publicidad y el comercio electrónico de cualquier producto para fumar derivado del tabaco, con excepción de la exhibición de los productos en los puntos físicos de venta, siempre que vayan acompañados de advertencias sanitarias.

En cuanto al uso medicinal de productos a base de cannabis, en Brasil, aunque se encuentre muy restringido, está autorizado desde 2015, y actualmente existen tres formas de adquirirlo, sin considerar la vía judicial: (i) importación directa, por particulares, para uso propio, previa prescripción de un profesional médico legalmente habilitado, registro del paciente en ANVISA y autorización de importación de esa Agencia, (ii) compra en farmacias y droguerías de un medicamento que contenga Cannabis, regularizado como medicamento en ANVISA, y/o (iii) compra en farmacias y droguerías de Brasil de productos denominados “productos Cannabis”, conteniendo Autorización Sanitaria emitida por ANVISA.

23.1.2. MAPA

El MAPA es el Ministerio adscrito al Poder Ejecutivo responsable de la política agrícola y agraria del país, y controla las actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes, semillas, plántulas, productos veterinarios y alimentos destinados a la alimentación animal, así como alimentos frescos y bebidas.

En este contexto, las iniciativas y normativas del MAPA tienen por objeto garantizar un entorno seguro y adecuado para las actividades agrícolas mediante el control de las propiedades rurales, el tráfico de animales y plantas, las plagas y enfermedades, los datos epidemiológicos y las inspecciones de las instalaciones, con el fin de promover la seguridad medioambiental y alimentaria.

En el marco de la garantía de los requisitos de seguridad de los productos alimenticios, los de origen vegetal destinados al consumo humano deben pasar por un proceso

de clasificación destinado a determinar las características de calidad intrínsecas y extrínsecas de un producto vegetal en función de las normas oficiales definidas por el MAPA. La clasificación es obligatoria para todos los productos alimenticios de origen vegetal envasados y debe realizarla el envasador o transformador del producto.

Los alimentos de origen animal, como la carne, los huevos, el pescado, la miel y los productos lácteos, están sujetos a un registro previo en el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal de la Secretaría de Defensa Agraria del MAPA. Una vez registrados, los productos deben etiquetarse con el sello del Servicio Federal de Inspección, que certifica que el producto está certificado para el consumidor y cumple la legislación nacional e internacional.

Las bebidas, incluidos los vinos sin alcohol y con alcohol, y los derivados de la uva y el vino, como el vinagre, también deben registrarse en el MAPA. Algunas bebidas importadas están exentas de registro previo, siempre que el importador esté debidamente inscrito en el MAPA. Además, se aplican requisitos técnicos específicos al etiquetado y a las normas de identidad y calidad de los productos, que deben respetarse para el despacho aduanero regular de los productos importados.

Los plaguicidas, sus componentes y similares sólo pueden producirse, manipularse, importarse, exportarse, comercializarse y utilizarse en el territorio nacional si han sido previamente registrados en el MAPA. Además, los prestadores de servicios que se dediquen a la aplicación, producción, formulación, manipulación, exportación, importación o comercialización de productos agroquímicos deben estar inscritos en el MAPA y contar con un responsable técnico legalmente habilitado para supervisar estas actividades.

Los fertilizantes, correctores, inoculantes, biofertilizantes, remineralizantes y sustratos para plantas utilizados en agricultura, así como los establecimientos que los producen, comercializan, exportan o importan, deben estar inscritos en el MAPA.

Los productos veterinarios incluyen las sustancias y preparados destinados a prevenir, diagnosticar y tratar las enfermedades de los animales y, por regla general, deben estar registrados en el MAPA. Estos productos incluyen medicamentos, vacunas, antisépticos, desinfectantes ambientales y de equipos, plaguicidas y productos para el cuidado de los animales. No obstante, algunos productos veterinarios, como los destinados exclusivamente a la higiene y el embellecimiento de los animales o los instrumentos quirúrgicos, están exentos de registro.

Las semillas y plántulas deben cumplir las normas de identidad y calidad establecidas por el MAPA. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, transformen, reenvasen, almacenen, analicen, comercialicen, ejerzan responsabilidad técnica, certifiquen, tomen muestras, recojan o analicen semillas o plántulas deben estar inscritas en el Registro Nacional de Semillas y Plántulas (RENASEM). Además, la comercialización, producción y transformación de semillas y plántulas están sujetas a la inscripción previa del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares (RNC).

23.1.3. Otras cuestiones

Por ser uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, Brasil ha adoptado normas de tratados y convenciones internacionales destinadas a la protección y uso sostenible de la biodiversidad brasileña y de los conocimientos tradicionales asociados a ella.

El marco jurídico de la biodiversidad en Brasil define las condiciones de acceso para fines de investigación y desarrollo con recursos del patrimonio genético y conocimientos tradicionales asociados, requisitos para el envío de muestras del patrimonio genético al extranjero y reparto de los beneficios económicos derivados de su explotación.

De este modo, el acceso al patrimonio genético realizado en Brasil o en el extranjero está sujeto a las normas locales de protección de la biodiversidad. Es importante destacar que las empresas con sede en el extranjero que pretendan acceder al patrimonio genético brasileño y a los conocimientos tradicionales asociados deben llevar a cabo sus actividades conjuntamente con instituciones públicas o privadas brasileñas de investigación científica y tecnológica. Además, los fabricantes extranjeros que produzcan y exploten productos acabados derivados de la biodiversidad brasileña son responsables solidarios de la distribución de los beneficios con los importadores, las filiales o sus representantes comerciales locales.

23.2. Destacados

Como sectores representativos de la industria y la economía brasileñas, el mercado de productos regulados por ANVISA y MAPA ha sido objeto de recientes reformas normativas, llevadas a cabo para, entre otras cosas, promover mejoras en los procesos de evaluación de la seguridad de estos productos y corregir ineficiencias regulatorias.

La rotulación nutricional es un tema que actualmente está en el radar de la ANVISA. En 2020, se publicaron la Resolución RDC n° 429/2020 de ANVISA y la Instrucción Normativa n° 75/2020 de ANVISA, que implementaron, de forma inédita en Brasil, la inserción de un etiquetado nutricional frontal en los envases de alimentos industrializados⁴⁹. El modelo de etiquetado elegido fue el de lupa, que identifica el alto contenido de tres nutrientes considerados críticos por la Organización Panamericana de la Salud⁵⁰: azúcares añadidos, grasas saturadas y sodio. Aunque el modelo ya se ha implantado en varios países, la introducción del etiquetado nutricional frontal en Brasil no se produjo sin la resistencia de la industria alimentaria, que participó no sólo en el proceso de elaboración del diseño del etiquetado, sino también en el intento de posponer el plazo para incorporar el modelo a sus envases. Desde su publicación, dichas normas y otras relacionadas han sido objeto de actualizaciones para corregir los desequilibrios generados por la normativa en categorías específicas de productos. Además del etiquetado nutricional frontal, se esperan nuevos cambios en el etiquetado nutricional de medicamentos para su adecuación a las normas del MERCOSUR en un futuro próximo.

En el contexto de la mejora de la seguridad alimentaria, ANVISA publicó un nuevo marco normativo para la regularización de los alimentos en Brasil en 2024, con las Resoluciones RDC n° 843/2024 y la Instrucción Normativa IN n° 281/2024. El nuevo marco rompió con las formas tradicionales de regularización de alimentos en Brasil al instituir una tercera forma de informar a las autoridades de la intención de fabricar, importar y comercializar estos productos en el país: la notificación. Así, desde la entrada en vigor del nuevo marco, en septiembre de 2024, los productos alimenticios están sujetos a tres formas diferentes de regularización ante la ANVISA: (i) registro, (ii)

49. <https://www.gov.br/anvisa/pt-br/assuntos/noticias-anvisa/2022/rotulagem-nutricional-novas-regras-entram-em-vigor-em-75-dias> - Acessado em 13.05.2024

50. <https://www.paho.org/pt/nutrient-profile-model> - Acessado em 13.05.2024

notificación y (iii) comunicación a los órganos locales de vigilancia sanitaria al inicio de la fabricación o importación.⁵¹

Siguiendo la estrategia de optimización de los procedimientos regulatorios, en 2024 ANVISA publicó la Instrucción Normativa IN 290/2024, que regulaba el registro de productos sanitarios de las clases de riesgo III y IV, basándose en los análisis realizados por las Autoridades Reguladoras Extranjeras Equivalentes de Australia, Canadá, Estados Unidos de América y Japón. Asimismo, en lo que respecta a los dispositivos médicos, en 2024 se publicó la RDC n° 884/2024, que prorrogó el plazo para la implementación de la Identificación Única de Dispositivos Médicos (UDI), un sistema que tiene como objetivo facilitar la identificación y trazabilidad de dichos productos en el mercado.

Se espera que en el segundo semestre de 2025 se publique la revisión de la RDC n° 327/2019, que regula la autorización sanitaria de productos de cannabis. La revisión, prevista originalmente para 2021 según la propia RDC, finalmente deberá realizarse, trayendo como novedades: nuevas vías de administración, especificación sobre los niveles permitidos de THC, exigencia de certificación de buenas prácticas de fabricación, restricciones en la publicidad, posibilidad de dispensación de productos derivados del cannabis por farmacias de manipulación, entre otras.

A finales de 2023, se publicó la Ley 14.785/2023, que prevé la regulación de los plaguicidas, los productos de control ambiental, sus productos técnicos y similares. Con la publicación de las nuevas normas para plaguicidas, el proceso de registro se concentró en el MAPA, que antes era tripartito y compartido entre ANVISA, el Instituto Brasileño del Medio Ambiente (IBAMA) y el MAPA. Es probable que en un futuro próximo se publique el decreto reglamentario de dicha ley, estableciendo un detalle de los nuevos procedimientos aplicables al registro de estos productos. Un hito importante para la innovación y la sostenibilidad en el ámbito de los insumos agropecuarios fue la publicación, a finales de 2024, de la Ley n° 15.070/2024, que unifica bajo la categoría de bio-insumos todos los insumos agropecuarios de origen biológico, incrementando así la seguridad y promoviendo el uso de productos de esta naturaleza.

En 2024, ANVISA aprobó y publicó nuevas reglas para el registro de medicamentos biosimilares, que tiene como objetivo modernizar la normativa nacional, alineándola con las normas internacionales, y pretende acelerar el desarrollo y la disponibilidad de estos medicamentos en el país. La Resolución RDC n° 875/2024, por ejemplo, posibilita el uso de un medicamento biológico comparador de referencia adquirido en el exterior durante el proceso de registro en ANVISA, una vez comprobada la indisponibilidad y los requisitos técnicos necesarios⁵². De esta forma, la medida pretende aumentar la accesibilidad de los brasileños a los productos biológicos, mediante el fortalecimiento de la producción nacional de estos productos, con el fin de reducir la dependencia extranjera de medicamentos esenciales para la salud de los brasileños.

Finalmente, en el frente de la salud, en mayo de 2024, fue aprobada la Ley 14.784/2024, que instituye nuevas reglas para el actual proceso de análisis ético en la investigación clínica con seres humanos, criterios de acceso post-investigación, manejo de materiales biológicos y tratamiento de datos personales. Se espera que estos cambios generen

51. <https://www.gov.br/anvisa/pt-br/assuntos/noticias-anvisa/2024/anvisa-adota-nova-abordagem-regulatoria-para-area-de-alimentos#:~:text=A%20Anvisa%20publicou%20o%20novo,partir%20de%20crit%C3%A9rios%20de%20risco,-> Acessado em 13.05.2024

52. <https://www.gov.br/anvisa/pt-br/assuntos/noticias-anvisa/2024/anvisa-aprova-novo-regulamento-para-registro-de-medicamentos-biossimilares> - Acesso 05.06.2024

incentivos y más inversiones para la realización de futuras investigaciones en Brasil, que tiene un gran potencial para convertirse en un referente en investigación clínica. Esto se debe a que el país cuenta con una población multiétnica atractiva para los estudios farmacogenómicos⁵³, un sistema de salud robusto con regulaciones sanitarias consolidadas y costes competitivos en comparación con otros países⁵⁴. Se prevé que la mencionada ley sea reglamentada en el segundo semestre de 2025, estableciendo requisitos que dificulten su aplicación práctica en diversas áreas, especialmente en lo relativo a la organización de los comités de ética en investigación y a la obligación de suministro de medicamentos en forma posterior al estudio.

⁵³. <https://www.saudebusiness.com/mercado/com-potencial-para-ser-referencia-mundial-em-pesquisa-clinica-brasil-carece-de-investimentos> - Acesso em 05.06.2024

⁵⁴. <https://veja.abril.com.br/ciencia/pl-da-pesquisa-cientifica-pode-alavancar-setor-no-pais> - Acesso em 05.06.2024

24.

AGROINDUSTRIA

¡Brasil alimenta el mundo! Somos uno de los mayores exportadores de alimentos (soja, proteína animal, café, azúcar, maíz, jugo de naranja). Producimos lo suficiente para alimentar a más de 1 mil millones de personas en todo el mundo, contribuyendo para la seguridad alimentaria mundial, de forma sustentable.



24. Agroindustria

24.1. Concepto de agroindustria y bases para la financiación de la actividad

De acuerdo con el Centro de Estudios Avanzados en Economía Aplicada (CEPEA) de la Escuela Superior de Agricultura “Luiz de Queiroz” de la Universidad de San Pablo (ESALQ/USP), el sector agroindustrial brasileño tuvo una representación significativa en la economía nacional en el 2024, correspondiendo al 23,5% del Producto Bruto Interno (“PBI”). A pesar de los desafíos económicos, en el primer trimestre del 2025, el sector presentó un crecimiento expresivo del 6,49%, demostrando dinamismo y capacidad de expansión. Esta tendencia positiva indica que el agronegocio puede alcanzar una participación aun mayor en el PBI de Brasil en 2025, estimando un 29,4% del PBI, considerando el desempeño general de la economía brasileña hasta el momento. Este crecimiento refuerza el papel estratégico del agronegocio como motor de la economía brasileña, siendo responsable por la generación de un superávit comercial relevante.

De acuerdo con los relevamientos periódicos de la cosecha brasileña de granos y el monitoreo agrícola, Brasil cultiva aproximadamente 81,8 millones de hectáreas, lo que representa un crecimiento del 2,3% en comparación con la cosecha anterior de cereales (soja, maíz y arroz). De este modo, se confirmó una vez más una producción récord de granos en el país, estimada en 339,6 millones de toneladas, lo que representa un aumento del 14,2% o de 42,2 millones de toneladas en relación con la cosecha del ciclo anterior 2023/24. Los avances en el sector agrícola son el resultado del uso intensivo de la tecnología y la transformación digital, combinados con técnicas innovadoras de cultivo del suelo, insumos y semillas mejorados, georreferenciación y el uso de drones. El monocultivo es una de las características comunes de la actividad del país. También vale la pena mencionar que, históricamente, Brasil tuvo una economía colonial basada en el extractivismo y la producción agrícola. Hasta el día de hoy existen granjas con una larga historia que contribuyen a la competitividad de los productos brasileños en el mercado exterior, así como pequeños productores. Esto se aplica tanto a los productos alimentarios como a los recursos necesarios para desarrollar energías renovables, como el etanol.

La agroindustria representa un complejo integrado de actividades, que van desde la fabricación y el suministro de insumos, la formación de plantaciones y la producción en unidades agrícolas, hasta la transformación, el envasado, el almacenamiento, la distribución y el consumo de productos de origen agrícola, ganadero, forestal y pesquero, in natura o industrializada.

Los importantes resultados de la cosecha brasileña posicionan al país como el mayor exportador mundial de soja para los ciclos 2022/2023 y 2023/2024, según datos de la Compañía Nacional de Abastecimiento (Conab), entidad vinculada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar. La agricultura ha sido uno de los principales motores del crecimiento económico del país durante décadas. Ahora,

con la rápida adopción de la transformación digital en el sector agrícola, han surgido nuevas oportunidades para mejorar las operaciones agrícolas, lo que impulsará la competitividad de los productos nacionales en los mercados extranjeros. El relevante rendimiento es el resultado no sólo del aumento de la superficie cultivada, sino también de la mejora de la productividad en cultivos como la soja, el maíz, el algodón, el girasol, el ricino y el sorgo.

La práctica de cultivar hasta tres cosechas al año en la misma zona, la siembra directa, la zonificación del riesgo climático, la mecanización, la fertilización de los pastos y la integración de cultivos, ganado y bosques son algunas de las muchas técnicas que ya ha adoptado el sector agrícola en Brasil. Además, se han dedicado décadas de inversión en investigación y desarrollo para adaptar la agricultura al clima tropical. El resultado son sucesivos récords de productividad, que confirman la vocación sostenible de la agroindustria brasileña.

Asimismo, una visión sistemática del negocio agrario pasa fundamentalmente por las formas de financiación, los intercambios de mercado y las políticas públicas. Tras la creación del Sistema Nacional de Crédito Rural en 1966, las políticas públicas optaron por un modelo con fuerte presencia gubernamental, representado por la escasa evolución y funcionamiento de los bonos de financiación rural establecidos por el Decreto-Ley n° 167/1967. La Ley n° 11.076/2004 creó nuevos bonos de crédito rural con el fin de maximizar la captación de fondos privados en el sector.

Es bien sabido que un sistema de crédito rural en una economía de libre mercado debe contar con una gran participación del sistema financiero privado. El gobierno pretende atraer aún más capital privado para financiar la agroindustria, teniendo en cuenta que los tipos de interés de las instituciones financieras privadas, las empresas comerciales, las agroindustrias y los fondos de inversión se aproximan al tipo de interés oficial, el gobierno debería dirigir los recursos oficiales a los pequeños productores, dejando a las instituciones financieras privadas la función de financiar la agricultura comercial profesionalizada y la agroindustria, que tiene el mayor grado de especialización y rentabilidad.

En este contexto, el concepto de la agroindustria se consolida con la expansión de una cadena productiva compleja e interdependiente, que combina alta performance tecnológica con estrategias diversificadas de financiamiento. El dinamismo del sector no solo sustenta la expansión del PBI nacional, sino que también revela la importancia de las políticas públicas e instrumentos financieros modernos para garantizar la competencia, sustentabilidad e inclusión en la actividad agroindustrial brasileña.

24.2. El mercado agrícola, la financiación de la producción y la comercialización

El artículo 187 de la Constitución Federal establece que la política agrícola debe planificarse y aplicarse con la participación efectiva de los productores y trabajadores rurales, así como de los sectores de la comercialización, el almacenamiento y el transporte, teniendo en cuenta especialmente los instrumentos de crédito, fiscales y de incentivos a la investigación, el seguro agrícola y el cooperativismo. El Sistema Financiero Nacional ("SFN") está estructurado para promover el desarrollo equilibrado del país, con la transferencia efectiva del ahorro popular, y debe desarrollar productos financieros y bancarios que den acceso al crédito. El SFN es el conjunto ordenado

de normas que rige las relaciones entre los sujetos que actúan en los mercados financieros y de capitales.

El mercado financiero es caracterizado por la intermediación bancaria, en la cual las instituciones financieras actúan como intermediarias entre aquellos que poseen recursos y los que necesitan financiamiento. En relación con el mercado de acciones, este puede ser dividido en mercado primario y mercado secundario. En el mercado primario, los agentes que precisan de capital emiten títulos ofrecidos a los financiadores, buscando, de esta forma, capital a través del mercado. Una vez emitidos, estos títulos pasan a ser libremente negociados en el mercado secundario, donde circulan y pueden ser comercializados. A medida que el país avanza en el desarrollo de una cultura de inversión en el mercado de capitales, la Ley n° 11.076/2004 fortalece las oportunidades de inversión por medio de títulos orientados a dicho mercado, promoviendo la “internalización” de capitales.

Un análisis en profundidad del panorama agrícola brasileño en 2024 revela una serie de transformaciones significativas en comparación con la década anterior. Brasil, como uno de los principales actores mundiales del sector agrícola, ha experimentado un crecimiento sustancial del agronegocio, impulsado por los avances tecnológicos, los cambios legislativos y una mayor integración con los mercados internacionales.

24.3. Crecimiento de la agroindustria y financiación rural

La agroindustria se ha consolidado como una fuerza motriz de la economía brasileña, representando una parte sustancial del PBI y de las exportaciones del país. Reconociendo la importancia estratégica de este sector, el gobierno brasileño ha puesto en marcha políticas públicas para fomentar su desarrollo. Una de estas políticas fue la modernización del sistema de financiación rural, con el objetivo de atraer más inversiones privadas al sector.

En este contexto, diversos gobiernos han adoptado diversas medidas, creando nuevas herramientas para la financiación de la agroindustria, lo que ha repercutido directamente en el aumento de la emisión de instrumentos financieros, como las Cédulas de Productos Rurales (“CPR”), los Certificados de Derechos de Crédito Agroindustrial (“CDCA”), las Letras de Crédito Agroindustrial (“LCA”) y los Certificados de Derechos de Crédito Agroindustrial (“CRA”).

24.4. Instrumentos financieros y mercados de capitales

Los instrumentos financieros en el contexto de la agroindustria han aportado más opciones y flexibilidad para que los productores rurales obtengan la financiación que necesitan para mantener sus actividades. Las CDCA, emitidas por cooperativas y otras entidades del sector, y las LCA, emitidas por instituciones financieras, se han convertido en valiosas herramientas para captar fondos en el mercado de capitales.

Además, las CRA, emitidas por empresas de titulización, han abierto nuevas oportunidades de inversión para quienes participan en el mercado financiero. Se negocian en diferentes etapas, lo que aumenta su liquidez y transparencia, aportando importantes beneficios a quienes las emiten.

En este sentido, es importante mencionar algunas de las principales características de los instrumentos financieros más utilizados actualmente en el sector agroindustrial brasileño.

24.5. Certificado de depósito agrícola (CDA)

El CDA consiste en un instrumento de crédito que representa una promesa de entrega de un producto agrícola depositado en almacenes certificados por el gobierno o que cumplen los requisitos mínimos definidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, mientras que la Garantía Agrícola o Warrant Agropecuario (GA o WA) consiste en un instrumento de crédito que confiere un derecho de venta sobre el producto descrito en el CDA correspondiente.

Con vistas a la circulación en el mercado secundario y a una mayor transparencia en el mercado primario, la ley obliga a registrar el CDA y el WA en el sistema de registro de activos y de liquidación financiera autorizado por el Banco Central (Bacen). Los valores pueden negociarse en el mercado primario o en el secundario. Los valores pueden vincularse como garantía en contratos de financiación dentro del sistema bancario, de acuerdo con las condiciones de la operación de garantía común y efectiva (art. 895 del Código Civil brasileño), avalando el CDA y WA a la institución financiera adquirente (mercado primario) o negociados en bolsa o en el mercado extrabursátil (mercado secundario) como activos financieros. Para el mercado primario, la operación conocida como gestión de garantías de existencias (agente de garantías) ha representado una palanca importante para la financiación de las explotaciones agrícolas, en términos de seguridad y eficacia de las garantías otorgadas a las instituciones financieras nacionales e internacionales. Recordando la fiducia de los países del common law, aunque más próxima al fideicomiso argentino, esta estructura se basa en la constitución de un contrato de depósito firmado con el almacenista, añadiendo al depósito los servicios de verificación de la calidad y conservación del producto depositado, con la emisión de informes de control específicos y periódicos. El depositario, además de la custodia y conservación de la calidad y cantidad, está obligado a emitir los títulos representativos de la mercancía que pueden ser financiados dentro del mercado financiero y ante compradores directos. Una operación sencilla, segura y muy habitual en el mercado agrícola.

24.6. Cédula de Producto Rural (CPR)

Fue instituida por la Ley n° 8.929/1994 y es un documento que representa una promesa de entrega futura de productos agrícolas. Emitida por los productores rurales o sus asociaciones, incluidas las cooperativas, la CPR facilita la financiación de la cadena de producción agroindustrial, permitiendo al emisor obtener recursos para el desarrollo de sus actividades.

La CPR es actualmente el principal instrumento de financiamiento de la cadena productiva agroindustrial, ya que permite a su emisor obtener recursos para el desarrollo de sus producciones o empresas rurales. Además, su relevancia va más allá de la captación de recursos: la CPR contribuye al aumento de la liquidez en el sector al viabilizar el financiamiento sin necesidad de intermediación bancaria, fortaleciendo especialmente el segmento de granos en Brasil y promoviendo un mayor dinamismo en el agronegocio nacional.

Este instrumento permite a los productores rurales acceder a recursos que antes sólo eran posibles a un coste más elevado. Además, la CPR contribuye a la desburocratización del financiamiento rural, al posibilitar la constitución de garantías de forma más ágil y accesible, ampliando el alcance y la eficiencia del crédito en el campo.

Este instrumento, que puede ser emitido y negociado en moneda extranjera, también es negociable en el mercado extrabursátil organizado. Existen dos modalidades principales de emisión de la CPR: (i) la CPR Física, cuya liquidación se realiza mediante la entrega del producto agrícola especificado en el título, pudiendo incluir detalles como cantidad, calidad, lugar y condiciones de entrega del producto; y (ii) la CPR Financiera, que permite una liquidación exclusivamente financiera, es decir, el pago en efectivo del valor estipulado en la cédula en la fecha de vencimiento, sin necesidad de entrega física del producto.

Es importante tener en cuenta que la CPR debe estar registrada o depositada en una entidad autorizada por el Banco Central de Brasil.

Además, es importante destacar que, tras la promulgación de la Ley n° 13.986/2020, más conocida como “Ley Agro”, las CPRs pueden emitirse ahora con cláusula de variación cambiaria y en moneda extranjera. De esta forma, a efectos de liquidación y obtención del valor financiero en la fecha de vencimiento de la obligación, pasó a ser posible indexar la operación por la tasa de la moneda extranjera elegida, convirtiendo el valor financiero en real, ya que la legislación brasileña no permite la liquidación de títulos de crédito en moneda extranjera.

Esto ha ampliado significativamente las oportunidades para que agricultores y ganaderos obtengan recursos de inversores multinacionales e instituciones financieras cuyas operaciones contables se realizan en dólares estadounidenses. Además de alinear los títulos con las prácticas del mercado financiero global, esta medida también refleja con mayor fidelidad la realidad del agronegocio brasileño, fuertemente influenciado por el comercio internacional.

Esto se debe a que diversas materias primas agrícolas comercializadas en el país, como la soja, el maíz y el café, tienen sus precios determinados con base en cotizaciones internacionales, en su mayoría en dólares. Actualmente, la mayor parte del agronegocio nacional utiliza la moneda estadounidense como referencia para la fijación de precios de la producción, viéndose directamente afectado por la fluctuación cambiaria entre el dólar y el real.

Por último, en octubre de 2021 se publicó el Decreto Federal n° 10.828/2021, que regula la emisión de CPRs relacionadas con actividades de conservación y recuperación de bosques nativos y sus biomas, conocidas popularmente como CPRs Verdes. Este marco normativo amplió el alcance de la CPR, permitiendo que este instrumento también sea utilizado como herramienta de financiamiento para acciones ambientales, alineando el agronegocio brasileño con las directrices de sustentabilidad y con la agenda ESG (Environmental, Social and Governance).

La CPR Verde es un instrumento destinado a remunerar la conservación y la recuperación del medio ambiente. A través de la CPR Verde, los productores rurales pueden recibir fondos por acciones que tengan como resultado la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el mantenimiento o el aumento de las reservas forestales de carbono, la reducción de la deforestación de la vegetación autóctona, la conservación de la biodiversidad, de los recursos hídricos y del suelo, entre otros beneficios ecosistémicos. De esta forma, la CPR Verde se presenta como una importante herramienta para alinear la producción agropecuaria con las metas ambientales y a la sustentabilidad.

24.7. Certificados de Derechos de Crédito Agrícola (CDCA)

Es un título de crédito nominativo, libremente negociable, que representa la promesa de pago en efectivo vinculada a derechos de crédito originados en negocios entre productores rurales (o sus cooperativas) y terceros. Es emitido por las cooperativas de productores rurales, entre otras personas jurídicas que realizan la actividad de comercialización, beneficio o industrialización de productos e insumos agropecuarios o maquinaria e implementos utilizados en la producción agropecuaria.

Cabe señalar que el valor del CDCA no puede superar el valor total de los derechos de crédito vinculados a ella.

24.8. Letra de Crédito del Agronegocio (LCA)

Es una obligación emitida exclusivamente por instituciones financieras públicas y privadas.

La CDCA y la LCA confieren el derecho de prenda sobre los derechos que les son inherentes, independientemente de cualquier otro acuerdo que pueda prever garantías adicionales, reales o personales, libremente negociadas. Además de la garantía constituida en virtud del artículo 32 de esta Ley, la CDCA y la LCA podrán disponer de garantías adicionales, reales o fiduciarias, libremente negociadas entre las partes.

Además, es importante destacar que uno de los principales atractivos de las LCAs para los inversores es la protección ofrecida por el Fondo Garantizador de Créditos (FGC). Esta garantía asegura la cobertura de los valores invertidos, hasta un límite establecido, en casos de intervención o quiebra de la institución financiera emisora. Esta protección reduce significativamente el riesgo de la operación, lo que contribuye a la amplia aceptación y popularidad de este instrumento en el mercado.

24.9. Certificado de Créditos Agroindustriales (CRA)

El CRA es un título emitido exclusivamente por sociedades de titulización de derechos de crédito agroalimentario, reguladas por la Ley n° 14.430/2022.

Siguiendo la lógica aplicada a la CDCA y la LCA, los CRAs también se emiten en forma de anotaciones en cuenta y deben registrarse o depositarse en una entidad autorizada por la Comisión de Valores Mobiliarios ("CVM") o el Banco Central de Brasil.

Cabe señalar que el CRA puede estar respaldado por una amplia variedad de créditos, siendo la CPR la más utilizada.

Además, en función de los cambios introducidos por la Ley del Agro, los CRAs pueden distribuirse en el extranjero, con el objetivo de atraer la inversión extranjera. En el extranjero, los valores pueden registrarse y liquidarse, siempre que lo permita la legislación local y lo supervise la autoridad extranjera competente, que tiene un acuerdo de cooperación con la CVM.

Al igual que la CPRs en divisas, la distribución de CRA en el extranjero ofrece seguridad en la financiación de un sector naturalmente expuesto a la volatilidad de los tipos de cambio debido a la exportación de materias primas, además de permitir nuevas formas de financiación, especialmente con inversores extranjeros.

Por último, es posible que el CRA se ofrezca de forma pública o privada.

En consonancia con el propósito principal aquí expuesto, los CDCA, LCA y CRA tienen en común como principal característica la posibilidad de ser negociados en mercados bursátiles o extrabursátiles, buscando cumplir con el objetivo de dotar de mayor liquidez, transparencia y seguridad a los mercados financieros y de capitales con miras a incrementar el volumen de financiamiento de las operaciones en todos los segmentos de la cadena productiva agroindustrial. En este sentido, en la gestión de los riesgos de estos títulos y de acuerdo con las disposiciones comunes de la CDCA, LCA y CRA, se permite la cesión fiduciaria en garantía de los derechos de crédito del agronegocio a favor de los adquirentes de la CDCA, LCA y CRA, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 a 20 de la Ley n° 9.514/1997. Además, los CDCA, LCA y CRA podrán contener una cláusula expresa de variación de su valor nominal, siempre que sea igual al de los derechos de crédito a ellos vinculados.

24.10. Medida Provisional n° 1.303/2025

La Medida Provisional n° 1.303/2025 pretende introducir cambios significativos en el mercado financiero, inclusive en lo relativo a la tributación de títulos vinculados al agronegocio. Hasta entonces, muchos de estos instrumentos estaban exentos del Impuesto sobre la Renta para personas físicas, lo que fomentaba las inversiones en el sector. En caso de que la Medida Provisional sea convertida en ley en los mismos términos de su redacción original, a partir del 1° de enero de 2026 esta exención será eliminada para nuevas emisiones, y los rendimientos pasarán a ser gravados con una tasa fija del 5% de impuesto sobre la renta retenido en la fuente.

A pesar de la nueva tributación, los títulos emitidos hasta el 31 de diciembre de 2025 seguirán exentos, siempre que no sean renegociados. La medida busca aumentar la recaudación federal, pero ha sido criticada por posiblemente encarecer el crédito rural, desalentar inversiones privadas en el sector y reducir la atraktividad de los instrumentos de financiamiento del agronegocio.

Este posible cambio representa un impacto significativo para los inversores, especialmente para las personas físicas, que anteriormente disfrutaban de la exención

total del impuesto sobre la renta sobre estos activos. Aunque la tasa del 5% es inferior a la tasa máxima del 17,5% aplicada a otras inversiones, la medida puede influir en la atraktividad de los títulos como instrumentos de financiamiento para el agronegocio.

24.11. Fondo de Inversión para las Cadenas de Producción Agroindustrial (FiAgro)

El mercado de fondos de inversión en Brasil está regulado por la CVM, así como por el Banco Central de Brasil y el Consejo Monetario Nacional ("CMN"), ambas autarquías vinculadas al Ministerio de Economía.

El mercado ofrece una variedad de vehículos para los inversores que buscan asignar sus recursos de forma estratégica. Los fondos se clasifican en función de los activos en los que invierten, y cada uno tiene características y objetivos específicos que responden a las distintas necesidades y perfiles de riesgo de los inversores.

Los FiAgro son fondos destinados a invertir recursos en activos relacionados con el sector agroindustrial y están relacionados a diferentes tipos de activos, como derechos de crédito agroindustrial, inmuebles rurales para la producción agrícola, participaciones en empresas que operan en cadenas de producción agroindustrial, entre otros.

Esta categoría de fondos ofrece a los inversores la oportunidad de participar directamente en el crecimiento del sector agroindustrial y puede representar una alternativa para la diversificación de la cartera de inversiones. Además, los FiAgro presentan ventajas fiscales específicas, permitiendo, bajo ciertas condiciones, el diferimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre las ganancias de capital derivadas de la venta de los activos que integran el fondo.

Con la consolidación normativa promovida por la Resolución CVM n° 214/2024, el régimen jurídico de los FiAgros paso a presentar mayor claridad y estructuración, permitiendo la aplicación uniforme de las reglas, conforme las características específicas de cada fondo. La norma establece que los FiAgro pueden adoptar las estructuras de FIDC, FII, FIP o FIF, aplicándoseles de forma supletoria los anexos correspondientes de la Resolución CVM n° 175/2022. La nueva regulación también introdujo requisitos adicionales de gobernanza y transparencia, especialmente en lo que respecta al registro de activos, la actuación de los prestadores de servicios y la responsabilidad de los gestores.

En vista de lo anterior, Brasil dispone actualmente de un conjunto de instrumentos financieros necesarios para el desarrollo de un mercado de valores para el agronegocio. El sector está acompañado de una política adecuada para fomentar la modernización de los costos e incorporar agentes a la estructura de comercialización de los productos agrícolas.

24.12. Impacto sobre la economía y la seguridad jurídica

Los cambios legislativos y la introducción de nuevos instrumentos financieros han tenido un notable impacto en la economía brasileña. La agroindustria, en particular, se

ha beneficiado de un mayor acceso a la financiación, lo que ha facilitado las inversiones en tecnología, infraestructuras y prácticas de producción sostenibles.

Además, se reforzó la seguridad jurídica relacionada con los valores representativos de productos agrícolas y ganaderos, creando un entorno más favorable para las inversiones en el sector. Esto ha reducido la dependencia de los recursos públicos para financiar la agroindustria y ha promovido un sistema de financiación privada más eficaz y sostenible.

24.13. Perspectivas de futuro

Con Brasil manteniendo su destacada posición como líder mundial en agronegocios, se espera que el sector siga atrayendo inversiones e innovación. La modernización del sistema financiero rural y la introducción de nuevos instrumentos financieros han sido pasos cruciales para impulsar el crecimiento del agronegocio brasileño, y se espera que estas tendencias continúen en el futuro. Según las proyecciones del agronegocio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA), se espera que la producción agrícola aumente un 20% de aquí a 2030, y que Brasil represente el 12,5% de la producción mundial en 2030.

24.14. Agronegocios y ESG

En los últimos años, se ha podido ver un cambio positivo significativo en Brasil, tanto en el escenario en su conjunto, como en las normativas relativas a la agroindustria y la financiación rural.

Cabe destacar también el creciente desarrollo de un entorno en el que los intereses económicos y la preservación ambiental avanzan de la mano. En este contexto, los principales actores del agronegocio han estado adoptando políticas basadas en los principios ESG, que abarcan la responsabilidad ambiental, social y de gobernanza corporativa. Estas prácticas, que ya eran deseables anteriormente, se han vuelto aún más relevantes, dado que el acceso a líneas de crédito e inversiones pasó a depender de evaluaciones previas y del monitoreo continuo de las acciones sociales y ambientales de las empresas. No obstante, ante la creciente demanda por estándares ESG a nivel nacional e internacional, las partes interesadas están intensificando cada vez más sus esfuerzos para incorporar estos principios en sus operaciones.

La agroindustria se trata de un sector estructurado con políticas reguladoras claras. Varias empresas del agronegocio ya han incorporado normas ESG y se han emitido políticas públicas para animar a otras a hacerlo, contribuyendo así, directa o indirectamente, a promover el desarrollo de nuevos mercados de bonos verdes y mecanismos de financiación para la recuperación de zonas degradadas, manteniendo al mismo tiempo el máximo nivel de competitividad del sector.

Con una fuerte movilización en la gestión empresarial, impulsada por los resultados positivos de este enfoque, Brasil se encuentra bien situado para continuar su desarrollo en las próximas décadas, teniendo la certeza de que el futuro del agronegocio brasileño será pautado por la innovación tecnológica, públicas eficaces, certificaciones robustas y el fortalecimiento de las cadenas productivas sustentables.

25.

ENERGÍA

¡La matriz energética brasileña es una de las más limpias del mundo! Brasil ocupa el tercer puesto en el ranking global de energía renovable de 2024, demostrando un crecimiento notable en la capacidad instalada de estas fuentes. La energía solar superó a la eólica y se convirtió en la segunda mayor fuente de matriz eléctrica brasileña, quedando solamente por debajo de la energía hídrica.



25. Energía

25.1. Visión general

El sector eléctrico brasileño, que funciona con un sistema hidrotérmico integrado en un mercado de libre contratación fuertemente establecido, se soporta en un marco reglamentario que ofrece una considerable seguridad a los inversionistas. El mercado pasó por un proceso de reestructuración en la década de 1990, cuando se abrió a la inversión privada y luego se sometió a una nueva reforma regulatoria en 2004. La seguridad del suministro, la estabilidad reglamentaria y la competitividad constituyen la base del marco reglamentario.

La principal fuente de energía en Brasil es la hidroeléctrica, que representa el 48,52% de la capacidad instalada, excluyendo a las pequeñas centrales⁵⁵. Sin embargo, las centrales térmicas desempeñan un papel importante para complementar la matriz energética y garantizar la seguridad del suministro, con el 22,99% de la capacidad instalada. Además, las fuentes de energía alternativas, principalmente la energía eólica, la biomasa y la energía solar, están aumentando gradualmente su participación y adquiriendo mayor importancia en la cartera de electricidad. La adopción de energías renovables se ha incentivado a través de descuentos especiales en las tarifas (aunque ya no se aplican a nuevos proyectos desde el 2 de marzo de 2022) y se ha vuelto más competitiva en los últimos años, como se ha demostrado en las últimas subastas de energía.

El sistema eléctrico está conectado por instalaciones de transmisión que permiten transportar la energía producida en zonas remotas de un país continental como Brasil hasta los grandes mercados consumidores, situados principalmente en el sudeste. El control y la coordinación de la red están centralizados para reducir los costes globales y mejorar la seguridad del suministro, especialmente en periodos de sequía.

25.2. Normativa

25.2.1. Organismos reguladores

La Constitución brasileña estipula que el gobierno federal debe proporcionar los servicios e instalaciones del sector energético. Las empresas privadas sólo pueden entrar en el mercado mediante una concesión, permiso o autorización otorgada por el gobierno.

El principal organismo gubernamental responsable de elaborar las políticas públicas del sector minero y energético es el Ministerio de Minas y Energía ("MME"). Actualmente existen otras ramas del gobierno federal con un papel importante en el

⁵⁵. Información facilitada por ANEEL sobre su centro de datos de generación de energía - véase Sistema de Información de Generación (SIGA), en <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNGE3NjVmYjAtNDZkZC00MDY4LTliNTItMTVhZTU4NWYzYzFmliwidCI6IjQwZDZmOWI4LWVjYTctNDZh-Mi05MmQ0LWVhNGU5YzAxNzBIMSIsImMiOiR9> (última actualización: 24 de julio de 2025).

sector. Se trata de: (a) el Consejo Nacional de Política Energética, órgano consultivo del Presidente de la República en materia de política energética, creado por la Ley n° 9.478/1997; y (b) el Comité de Seguimiento del Sector Eléctrico, integrado en el MME y creado principalmente en respuesta al racionamiento que tuvo lugar en 2001 (Ley n° 10.848/2004) y encargado de supervisar la seguridad del suministro y sugerir medidas correctivas.

Desde la liberalización del mercado, los participantes en el sector están regulados por la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (“ANEEL”), agencia a la que el gobierno central ha concedido autonomía, pero que se encuentra vinculada al MME. La ANEEL, creada por la Ley n° 9.427/1996, regula y supervisa las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía para garantizar el equilibrio entre los intereses de las empresas y los consumidores. En cierto modo, las empresas ya estaban sujetas a regulación incluso antes de que se creara la ANEEL, pero los órganos de gobierno anteriores carecían de eficacia, ya que no tenían autonomía y formaban parte del gobierno central, que también controlaba las empresas estatales y los principales proveedores de servicios del sector en aquella época.

La ANEEL es responsable de aplicar las políticas y directrices trazadas por el MME y de supervisar las actividades realizadas en el sector, verificar el cumplimiento de sus normas y reglamentos y supervisar la ejecución de los contratos. Algunas de las actividades de la ANEEL se llevan a cabo por delegación del MME, como la celebración de subastas de energía y la concesión de determinadas licencias reglamentarias. Es importante señalar que las actividades complementarias de supervisión pueden descentralizarse de los reguladores estatales, según lo permita la ley.

La ANEEL está gestionada por un consejo de administración colegiado, compuesto por un director general y otros cuatro directores, divididos en unidades técnicas y encargados de desempeñar funciones administrativas en diversos ámbitos, como la regulación económica, los estudios de mercado, la inspección, la mediación y el otorgamiento de concesiones y autorizaciones.

Los procesos de reestructuración del sector eléctrico implicaron la creación de nuevos órganos institucionales. El Operador Nacional del Sistema Eléctrico (“ONS”) fue creado por la Ley n° 9.648/1998 como una asociación sin ánimo de lucro para coordinar y controlar las operaciones de la red eléctrica; su sistema de gobierno adquirió mayor independencia con las reformas de 2004. En la estructura anterior, se creó una institución operativa para gestionar el mercado mayorista, que fue sucedida por la Cámara de Comercio de Electricidad (“CCEE”) tras la reforma reglamentaria de 2004. La CCEE, creada por la Ley n° 10.848/2004, se encarga principalmente del registro de los contratos de compraventa de energía (“PPA”) y de la medición, contabilización y liquidación financiera de las operaciones de comercialización de electricidad. Otra entidad institucional creada en el marco de la reforma de 2004 fue la Empresa de Pesquisa Energética (“EPE”), una organización que cotiza en bolsa y que se encarga de realizar estudios e investigaciones sobre el sector de la energía con vistas a viabilizar la planificación del sector, tal como prevé la Ley n° 10.847/2004.

25.2.2. Actividades reguladas

Dado que el gobierno federal tiene la autoridad para prestar servicios e instalaciones energéticas, las empresas privadas necesitan su aprobación para entrar en el mercado. La licencia reglamentaria necesaria para que los empresarios operen en el sector eléctrico depende, en la mayoría de los casos, del segmento en el que se

vaya a entrar (generación, transmisión, distribución o comercialización) y del grado de reglamentación de cada uno. Según la legislación vigente, la autoridad otorgante es el MME, que puede delegar sus competencias en la ANEEL.

La producción de energía puede realizarse mediante una concesión de uso de bienes públicos, una concesión de servicio público, una autorización o incluso un anuncio. La licencia reglamentaria necesaria y el régimen aplicable dependen de la capacidad instalada de la central, de la fuente de energía y del tamaño del embalse (necesario para las centrales hidroeléctricas). Dado que las normas del sector eléctrico evolucionan constantemente, hay varios marcos jurídicos en vigor, cada uno procedente de épocas diferentes. Por consiguiente, las normas que se aplican a una central eléctrica pueden no ser aplicables a otras, aunque pertenezcan al mismo régimen. Las particularidades de la legislación aplicable deben analizarse siempre individualmente, junto con las disposiciones de los contratos de concesión específicos.

En términos generales, en el caso de nuevas grandes centrales hidroeléctricas con una capacidad instalada superior a 50 MW, el empresario debe participar en subastas de energía para obtener la concesión de nuevos proyectos de generación (nuevas subastas de energía) y está obligado a vender un porcentaje mínimo de la producción de la central en el mercado regulado (el resto puede venderse en el mercado libre). El proceso de licitación otorga al adjudicatario (seleccionado en función del precio más bajo) el derecho no sólo a explotar el nuevo proyecto (al recibir la concesión de uso de un bien público), sino también a vender electricidad a las empresas distribuidoras participantes en la subasta. Las empresas con centrales hidroeléctricas en funcionamiento pueden participar en subastas de energía realizadas específicamente para la compra de electricidad de proyectos existentes (subastas para proyectos existentes) o pueden vender su producción en el mercado libre.

Sin embargo, se requiere autorización para las empresas que deseen explotar pequeñas centrales hidroeléctricas ("PCH") con una capacidad instalada de hasta 30 MW y un pequeño embalse. Aunque la concesión de la autorización no requiere la celebración de una subasta, la existencia de más de un interesado en el mismo potencial hidroeléctrico da lugar a la necesidad de un proceso de licitación competitiva mediante el cual la ANEEL selecciona al empresario, de conformidad con su normativa.

Otras fuentes de energía, como la térmica, la eólica y la solar, están sujetas al régimen de autorización, cuyo proceso dirige la ANEEL. Todas ellas, incluidas las centrales hidroeléctricas sujetas a autorización, pueden participar en subastas de energía (ya sean subastas de energía nueva, proyectos existentes o subastas de energía de reserva) para vender su producción en el mercado regulado o libre.

Las pequeñas centrales con una capacidad instalada de hasta 5 MW de energía térmica o renovable, incluidas las centrales hidroeléctricas, no necesitan autorización, basta con que envíen un aviso a la ANEEL, ya que su impacto en el sistema será reducido.

Las licencias reglamentarias mencionadas (salvo en el caso de las nuevas concesiones hidroeléctricas explotadas actualmente sólo por productores independientes) pueden concederse en régimen de producción independiente de energía o en régimen de autoproducción. La importancia de la diferencia entre ambos regímenes ha disminuido, ya que los productores independientes pueden consumir parte de su producción y los autoprodutores pueden vender la parte no utilizada de su propia producción en las condiciones establecidas por la normativa.

La tabla siguiente resume las licencias obligatorias exigidas a los inversionistas privados para entrar en el mercado brasileño de generación de energía:

LICENCIAS REGLAMENTARIAS EXIGIDAS A LAS EMPRESAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA		
FUENTE DE ENERGÍA	CAPACIDAD INSTALADA	LICENCIA REGLAMENTARIA
Hidroeléctrica	Más de 50 MW	Concesión de uso de bienes públicos (precedida de subasta pública)
	Por encima de 5 MW, pero hasta 50 MW	Autorización
	Más de 5 MW	Comunicación
Centrales termoeléctricas y de energías renovables (excepto hidroeléctricas)	Más de 5 MW	Autorización
	Hasta 5 MW	Comunicación

Actualmente se cuestiona si los inversionistas privados pueden participar en las centrales nucleares del país. Desde hace tiempo se entiende que la participación privada está prohibida debido al monopolio de acción del gobierno federal, previsto en la Constitución. En este sentido, Eletronuclear, que opera dos centrales nucleares actualmente activas, está controlada por la Empresa Brasileira de Participações em Energia Nuclear e Binacional (ENBPar), empresa estatal creada por el Decreto n° 10.791/2021. Sin embargo, opiniones más recientes sostienen que la Constitución establece un monopolio sobre actividades específicas de la cadena de producción, como la investigación, extracción, enriquecimiento, reprocesamiento y comercialización de minerales y metales nucleares, que serían actividades restringidas al gobierno federal y que los privados podrían participar, por ejemplo, como socios en Eletronuclear. La Ley n° 14.120/2021, relacionada a la concesión para explotar energía nuclear (Angra 3), establece que se precisará de la autorización del Consejo Nacional de Política Energética ("CNPE"). Asimismo, esta ley establece un período de concesión de 50 años para Angra 3, prorrogable por 20 años más y establece que se firmará un contrato de compra de energía de reserva por 40 años, con costos compartidos entre todos los consumidores de energía.

Las actividades de transmisión y distribución de energía se consideran monopolios naturales dada su dependencia de la red eléctrica. Por lo tanto, la mayoría de los consumidores brasileños de distribución de energía están legalmente obligados a comprar energía a un único intermediario: las distribuidoras locales a las que están conectados. Además, teniendo en cuenta su importancia, su explotación requiere una concesión de servicio público, precedida de una licitación obligatoria.

A su vez, los comercializadores de energía que deseen operar en el mercado de la energía necesitan autorización, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa de la ANEEL.

Por último, es importante señalar que todos los consumidores de alta tensión (Grupo A) pueden participar en el mercado libre de energía. El consumo mínimo exigido en los últimos años se ha reducido gradualmente a través del artículo 160 de la Resolución Normativa n° 1.000/2021 de la ANEEL y, desde el 1 de enero de 2024, no hay límite mínimo, siempre que el consumidor pertenezca al Grupo A. Los consumidores que no pueden o no han migrado al mercado libre están obligados a comprar energía a su distribuidor local y se

denominan “consumidores cautivos”. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Medida Provisional n° 1.300/2025 (“MP n° 1.300”), el Ambiente de Contratación Libre (“ACL”) será ampliado a los consumidores con tensión inferior a 2,3 kV (“Baja Tensión”), en los siguientes plazos: (i) a partir del 1° de agosto de 2026, para los consumidores industriales y comerciales; y (ii) a partir del 1° de diciembre de 2027, para los demás consumidores.

25.2.3. Restricciones a la propiedad y al acceso al mercado

La Constitución establece que las actividades de generación de energía hidroeléctrica deben ser realizadas por brasileños, personas físicas o jurídicas constituidas con arreglo a las leyes de Brasil, con sede y oficinas administrativas en Brasil. Las reglas de licitación de las subastas de energía eléctrica generalmente no prohíben la participación de empresas extranjeras, pero establecen que: (a) las empresas extranjeras deben constituir una sociedad para fines específicos según la legislación brasileña para obtener la licencia reglamentaria; y (b) si las empresas extranjeras participan en las licitaciones conjuntamente con una empresa brasileña en un consorcio, el liderazgo debe ser ejercido siempre por la empresa brasileña. Además, el aviso de licitación suele establecer que las empresas extranjeras tengan un representante legal en Brasil, con poderes para recibir citaciones y responder en las esferas administrativa y judicial, así como para representarlas en todas las etapas del proceso.

La legislación no prohíbe que las empresas del sector eléctrico, constituidas con arreglo a la legislación brasileña, estén controladas por empresas extranjeras o fondos de inversión de capital constituidos con arreglo a la legislación extranjera (con excepción de las centrales nucleares). La ANEEL exige, sin embargo, que esas empresas tengan también un representante legal en Brasil, con poderes para recibir citaciones y responder en procedimientos administrativos y judiciales.

También existen restricciones específicas a las actividades de los distribuidores de energía. Cuando se reestructuró el mercado en los años 90 y luego se reformuló en 2004, la ley estableció límites a la participación de los distribuidores en otras actividades de la cadena de suministro para evitar conflictos de intereses. Así, las empresas generadoras y distribuidoras de energía que operan en el sistema interconectado están obligadas a mantener entidades jurídicas separadas y cuentas individuales, aunque pueden formar parte del mismo grupo empresarial o compartir infraestructuras y recursos humanos, cuando así lo autorice la ANEEL.

25.2.4. Transferencias de control y atribuciones

Por regla general, la transferencia de una licencia reglamentaria o del control accionario de un participante en el sector depende del consentimiento previo de ANEEL, principalmente para respetar el proceso de licitación y los principios de transparencia. En este contexto, el concepto de control accionario adoptado por ANEEL es el mismo que el establecido en la legislación societaria brasileña y está asociado a la prevalencia de las decisiones corporativas y de gestión en la empresa.

Las normas vigentes (Resolución Normativa n° 948/2021 de la ANEEL) establecen que es obligatorio el consentimiento previo del órgano regulador para la transferencia del control accionario de las empresas prestadoras de servicios públicos, hidroeléctricas y nucleares, así como de cualquier empresa, independientemente de la fuente de energía, cuya entidad de control prevista forme parte del grupo de control o que, como resultado de la operación prevista, se convierta en titular de una “participación significativa en

el mercado de generación de energía para la seguridad del mercado regulado”, según el artículo 5, IV, del Anexo III de la Resolución Normativa n° 948/2021 de la ANEEL - concepto aún no establecido por el órgano regulador. Algunas operaciones están exentas de autorización, en los términos establecidos por la normativa de ANEEL. Sin embargo, el agente exento tiene un plazo para informar a la ANEEL de la operación realizada, y también puede estar obligado a mantener un expediente disponible en caso de inspección.

De acuerdo con el artículo 35 del Anexo III de la Resolución Normativa n° 948/2021 de la ANEEL, hasta que se establezca una nueva reglamentación por parte del órgano regulador sobre cómo se decreta la “participación significativa del mercado de generación de energía para la seguridad del mercado regulado”, se suspende la hipótesis de consentimiento previo antes mencionada.

25.3. Servicios de transmisión/transporte y distribución

25.3.1. Integración vertical y segregación

La segregación de los distintos niveles de la cadena de producción se implantó principalmente para promover la eficiencia y la productividad tras comprobarse que el sector integrado verticalmente era incapaz de prestar servicios de forma eficiente. La división entre generación, transmisión y distribución de electricidad se adoptó formalmente con la reestructuración de los años 90 y posteriormente se mejoró con el marco regulador de 2004.

El principal objetivo de la segregación del sector era estimular la competencia en los segmentos de generación y comercialización (que pueden prestarse en régimen de competencia), mientras que los segmentos de transmisión y distribución siguen siendo monopolios naturales. Desde la reestructuración que tuvo lugar en los años 90, ya se había adoptado como medida de segregación la separación de la contratación del acceso a la red y la compra de electricidad.

El marco regulador actual también exige que las actividades de distribución sean llevadas a cabo por entidades separadas de las actividades de transmisión y generación, con restricciones específicas sobre la estructura corporativa de sus grupos económicos.

Actualmente no existe legislación que prevea la segregación de los segmentos de generación y transmisión, ni disposiciones que restrinjan a los grupos económicos la propiedad de empresas en diferentes segmentos. Sin embargo, cabe destacar que, conforme el artículo 4°, §5° de la Ley n° 10.848/2004, las concesionarias de distribución no podrán desarrollar actividades de generación y transmisión, así como las concesionarias de generación que operen en el SIN no podrán ser controladas, directa o indirectamente, por concesionarias de distribución. Las empresas de distribución siguen teniendo el monopolio tanto del transporte como del comercio de electricidad en relación con los consumidores designados como “consumidores cautivos” en su zona de concesión.

Se está debatiendo un nuevo tipo de segregación en relación con la futura expansión del mercado libre de compra de energía, es decir, la segregación de los servicios de distribución para limitar el monopolio de distribución al transporte de electricidad en la

zona de concesión respectiva. Según el calendario actual, esta segregación debería tener lugar en 2024.

25.3.2. Acceso a la transmisión/transporte y distribución

Las empresas de distribución y transmisión están sujetas a normas de acceso a sus respectivas redes para evitar discriminaciones y eliminar barreras de entrada. El marco regulador obliga a las empresas de red a compartir y facilitar el acceso a las “instalaciones esenciales” con el fin de segregar la prestación de servicios de la gestión de la estructura correspondiente. Por este motivo, el sector eléctrico se rige por el principio de acceso abierto a la red eléctrica mediante el reembolso de los costos derivados de las obras de refuerzo necesarias para la conexión y el pago de la tarifa de uso de la red eléctrica. A pesar de la normativa de acceso abierto, en la actualidad existe una oferta limitada de puntos de conexión para nuevos proyectos de generación, aunque la red de transporte está siempre en expansión debido a las subastas anuales que lleva a cabo el Gobierno.

La Resolución Normativa de la ANEEL nº 1.030/2022, modificada posteriormente por la Resolución Normativa de la ANEEL nº 1.073/2023, establece los procedimientos y criterios de cálculo y retribución de la operación restringida, debida a condiciones externas a las centrales de generación, de (i) centrales eólicas despachadas centralmente - o centrales eólicas consideradas en el cronograma del ONS, desde octubre de 2021; y (ii) centrales solares despachadas centralmente - o centrales solares consideradas en el cronograma del ONS, desde abril de 2024. Para recibir el reembolso, la tasa de indisponibilidad externa debe superar las 78 horas para las centrales eólicas y las 30 horas y 30 minutos para las centrales solares al año (esta cifra es una media móvil de cinco años, que deberá ser actualizada en el futuro por el ONS). Las restricciones que se produzcan hasta octubre de 2021 o abril de 2024, según corresponda, y que estén relacionadas con contratos de compraventa de energía de reserva (CERs) y contratos de compraventa de energía en mercado regulado (CCEARs) estarán sujetas al Reglamento de la CCEE, que establecerá una ecuación específica para el cálculo de la retribución por restricciones de energía motivadas por indisponibilidades externas y por cumplimiento de los requisitos de fiabilidad del sistema eléctrico en relación con las centrales eólicas.

25.3.3. Aranceles

Las concesionarias de transmisión y distribución están sujetas a la regulación de precios y, por lo tanto, tienen sus ingresos calculados, reajustados y revisados por la ANEEL, en procesos que tienen como objetivo fijar los precios para promover la eficiencia económica como si hubiera competencia en los segmentos y no un monopolio natural.

Las tarifas se basan en un mecanismo de tope de precios (tope de ingresos para las empresas de transporte) y, por lo tanto, están sujetas a ajustes en función de la tasa de inflación. Las tarifas o ingresos iniciales se establecen en el contrato de concesión resultante de la subasta de licitación (aplicable a los nuevos activos de transmisión) o del proceso de privatización.

Una vez establecidas las tarifas o ingresos iniciales, están sujetos a ajustes anuales por inflación, revisiones periódicas (cada 4 o 5 años, según el contrato de concesión) y la posibilidad de otras revisiones extraordinarias para restablecer el equilibrio de la concesión, previa aprobación de la ANEEL.

Las tarifas también pueden ajustarse para tener en cuenta un “factor X”. Con este régimen, se anima a las empresas de servicios públicos a ser más eficientes reduciendo costes hasta la próxima revisión de precios, cuando ANEEL fijará nuevos niveles de precios. El proceso de revisión del control de precios pretende esencialmente establecer nuevas normas de eficiencia en relación con los costos de explotación y la rentabilidad de las inversiones para garantizar que las empresas privadas reciban una remuneración adecuada y que los consumidores paguen un precio justo por su electricidad. Las nuevas normas establecidas serán válidas para el nuevo periodo hasta la próxima revisión de precios.

25.4. Mercados energéticos

25.4.1. Desarrollo de los mercados energéticos

El proceso de reestructuración de 2004, que dio lugar al actual marco regulador del sector eléctrico brasileño, preveía dos mercados en los que los participantes podían comercializar energía: el mercado regulado y el mercado libre.

En el mercado regulado, las empresas generadoras venden energía a las distribuidoras, que participan como compradores en subastas públicas organizadas por el gobierno. Las empresas generadoras compiten entre sí, según las reglas de cada subasta, por la oferta más baja (en R\$/MWh) para vender energía a las distribuidoras. Como ya se ha mencionado, las subastas de nuevos proyectos también implican la concesión de licencias o autorizaciones para que los adjudicatarios puedan explotar las nuevas centrales.

El mercado regulado sirve a consumidores cautivos. En otras palabras, la energía que compran los distribuidores en las subastas la adquieren los consumidores cautivos (aquellos que, según la definición, no pueden elegir proveedor de energía) o los consumidores potencialmente libres (aquellos que aún no han migrado al mercado libre aunque cumplan los criterios aplicables). Por regla general, los distribuidores están obligados a comprar energía en el mercado regulado (salvo algunas excepciones legales) y a garantizar la cobertura del 100% de la demanda de sus consumidores.

Existen tres tipos principales de subastas en el mercado regulado:

- (i) Subastas de Nuevas Energías (LEN), celebradas para promover la expansión de la generación de energía con antelación suficiente para que sea factible construir la planta y satisfacer el crecimiento del consumo del mercado;
- (ii) Subastas de Energía Existente (LEE), celebradas para contratar energía producida por proyectos existentes, con el fin de reducir los riesgos financieros de los distribuidores en sus previsiones de demanda; y
- (iii) Subastas de Energía de Reserva (LER), celebradas para aumentar la seguridad del abastecimiento energético.

Las subastas se denominan “A menos N”, donde “A” es el año en que la central debe entrar en funcionamiento y empezar a suministrar energía a la red. En las subastas de nueva energía pueden participar las centrales eléctricas designadas por el Gobierno, pero las empresas también suelen participar por nuevos proyectos (centrales térmicas, térmicas, eólicas, de biomasa y solares, dependiendo de las reglas de la subasta), que

deben ser calificados técnicamente por la EPE para poder participar en las subastas. En las subastas de energía nueva, los generadores con proyectos en funcionamiento y los comercializadores pueden vender energía en el mercado regulado. Por último, las subastas de energía de reserva existen para garantizar la seguridad de suministro al sistema eléctrico y se contratan normalmente a partir de PCHs, parques eólicos y plantas de biomasa.

En el mercado libre, la energía se negocia libremente entre los participantes: empresas generadoras, comercializadoras y consumidores libres y especiales. Como se mencionó, los consumidores libres son aquellos que pueden elegir su proveedor de generación de energía, cuya demanda actualmente supera 1MW. De acuerdo con el artículo 160 de la Resolución Normativa n° 1.000/2021 de la ANEEL, esta exigencia se redujo gradualmente entre 2019 y 2023. La primera reducción tuvo lugar en julio de 2019, cuando los consumidores libres pasaron a tener una demanda superior a 2,5MW, que se redujo a 2MW en enero de 2020, a 1,5 MW en enero de 2021, a 1MW en enero de 2022 y a 500kW en enero de 2023. Desde enero de 2024, todos los consumidores del Grupo A, independientemente de la cantidad de demanda de energía, pueden convertirse en consumidores libres. Adicionalmente, conforme mencionado anteriormente, en virtud de la MP n° 1.300, los consumidores de Baja Tensión serán considerados consumidores libres (i) a partir del 1° de agosto de 2026 en el caso de los consumidores industriales y comerciales, y (ii) a partir del 1° de diciembre de 2027, todos los demás consumidores.

25.4.2. Normativa del mercado de la energía

Los agentes del sector que realicen operaciones de comercialización de energía están obligados a cumplir la normativa del sector. Como resultado de la reforma regulatoria de 2004, los participantes deben demostrar que el 100% de la energía vendida en los PPA está asociada a sus propias plantas de generación o a las de terceros (a través de los PPA), de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto n° 163/2004. Mientras que las empresas de distribución tienen que satisfacer el 100% de su demanda de mercado, los vendedores tienen que producir o comprar la misma cantidad vendida en los términos de los PPA y los consumidores tienen que comprar la misma cantidad consumida.

Si no pueden producir o comprar la cantidad total de energía comercializada o consumida, los participantes estarán expuestos al mercado a corto plazo, en proporción a la cantidad no producida o comprada, para cubrir los términos de sus CCE originales. Participantes expuestos financieramente:

- (i) están obligados a pagar la cantidad equivalente a la diferencia entre la energía contratada y la energía entregada o consumida (no incluida en los PPA adicionales), multiplicada por el precio de liquidación financiera de diferencias ("PLD"), que fija cada hora la CCEE, que calcula el PLD en función del Coste Marginal de Explotación y de diversos criterios establecidos por la legislación (por ejemplo, las condiciones hidrológicas) para cada submercado y nivel de demanda; y
- (ii) pueden ser objeto de sanciones impuestas por la CCEE, responsable de los procesos descritos -contabilización de las cantidades de energía negociadas en el mercado y liquidación financiera de las cantidades involucradas en las transacciones a corto plazo en el mercado.

La cantidad de energía asignada a cada central de generación viene determinada por su capacidad asegurada, definida como la cantidad máxima de energía que la central está autorizada a vender y se compromete a entregar según los términos de los CCE. La capacidad asegurada tiene en cuenta la producción prevista de la central y excluye los casos de indisponibilidad, y puede ser inferior a la capacidad instalada de la central. Este cálculo es muy importante porque define el límite de energía disponible para la venta (procedente de la propia generación de las centrales). Sin embargo, aunque en el mercado regulado la capacidad asegurada representa el límite disponible para la venta, los participantes en el mercado libre pueden vender una cantidad superior a la capacidad asegurada si han firmado CCE para cubrir la cantidad total vendida.

El funcionamiento del sistema interconectado brasileño puede llevar a una diferenciación entre los compromisos contractuales de los participantes y la entrega física real de la energía comercializada. La producción de energía depende principalmente de las decisiones operativas tomadas por el ONS, ya que varias centrales están sujetas a un despacho centralizado, lo que reduce el control que las empresas tienen sobre la producción de sus propias centrales. Se han establecido algunos mecanismos reguladores para mitigar este riesgo y evitar que estos participantes se enfrenten a una exposición financiera por razones que no pueden gestionar, como el mecanismo de reasignación de energía aplicable a las centrales hidroeléctricas.

25.4.3. Contratos de venta de energía

En el mercado regulado, debido al proceso de subasta, se firman CCE a largo plazo entre los generadores que ganaron la licitación y los distribuidores que compraron en la subasta. Del mismo modo, en las subastas de energía de reserva, se firma un contrato de energía de reserva entre los vendedores y la CCEE, como representante de todos los consumidores. Todas las condiciones contractuales, incluidos el plazo de suministro, las tarifas (definidas por el criterio de adjudicación de la oferta más ventajosa) y los valores, se establecen en el proceso de licitación y no son objeto de negociación.

La duración de los contratos depende de cada tipo de subasta y fuente de energía, y puede variar entre 15 y 35 años para las subastas de nuevos proyectos, entre 1 y 15 años para las subastas de proyectos existentes, y hasta 35 años para las subastas de energía de reserva. Los CCE pueden firmarse de dos formas: por cantidad o por disponibilidad. En los contratos de cantidad, los vendedores asumen los riesgos hidrológicos (variaciones entre las cantidades contratadas y las realmente producidas) y entregan la energía vendida en el submercado donde está situada la central. En los contratos de disponibilidad, los compradores asumen los riesgos derivados de la indisponibilidad de la central, que se traduce en una producción inferior a la cantidad contratada: en los contratos de disponibilidad, la remuneración consiste en una cantidad fija por la puesta a disposición de la central y una cantidad adicional que varía en función de la producción real de la central.

Cada vez es más frecuente la existencia de CCE a largo plazo en el mercado libre, lo que hace financieramente viable la construcción de nuevas centrales eléctricas. También existe una práctica específica que permite a un productor, que también es consumidor, quedar exento de determinadas cargas del sector: la autoproducción. En el mercado libre, los participantes firman CCE en los que establecen libremente las condiciones, el plazo de suministro (corto, medio o largo plazo), el precio y los valores, siempre que los términos contractuales se ajusten a la normativa del sector, especialmente a las normas y procedimientos de comercialización de los PECO.

25.4.4. Avances del mercado

La Ley n° 14.120/2021, determinó que el Gobierno dejará de conceder descuentos en la red a los nuevos proyectos de energías renovables que solicitaron un permiso de generación de energía 12 meses después de la fecha de promulgación de la ley (que fue el 2 de marzo de 2022) o que comenzarán a operar 48 meses después de la fecha de concesión del permiso (considerando una solicitud de permiso anterior al 2 de marzo de 2022). Tras la concesión, los proyectos siguen teniendo derecho a los beneficios hasta el final de la validez del permiso (normalmente 35 años). Este régimen transitorio ha actuado como catalizador para la aparición de nuevas solicitudes de licencia desde 2021, especialmente para plantas solares. Como resultado, las centrales solares se han consolidado como la segunda fuente de energía instalada en Brasil. La ley también prevé la creación de un nuevo incentivo para las fuentes bajas en carbono, aunque este mecanismo aún no se ha detallado.

Además, la generación distribuida está regulada por la Ley n° 14.300/2022, que establece cambios en el régimen de compensación de créditos, especialmente en lo que se refiere al pago de la tarifa de uso del sistema de distribución, la TUSD “fio B” y “fio A”. Las plantas conectadas o que se conecten al sistema antes del 12° mes de publicación de la Ley mantendrán los beneficios de la Resolución Normativa n° 482/2012 de la ANEEL hasta el 31 de diciembre de 2045. La Ley n° 14.300/2012 establece diferentes períodos de transición para las centrales que se conecten al sistema entre el 13° y el 18° mes y después del 18° mes de la publicación de la Ley, según la categoría, la fuente y la capacidad de la central. Después del período de transición, las centrales tendrán que pagar todos los componentes de la tarifa, menos los beneficios que estos proyectos aporten al sistema eléctrico, según lo definido por ANEEL. Más recientemente, la ANEEL publicó la Resolución Normativa n° 1.059/2023, con el objetivo de reglamentar la Ley n° 14.300/2022.

En cuanto a la Agenda Regulatoria de ANEEL para 2024 y 2025, aprobada por la Orden de ANEEL n° 6.876, de 5 de diciembre de 2023, los principales temas pendientes de regulación son:

- (i) Proceso de supervisión del mercado de la electricidad;
- (ii) Desarrollo y explotación de plantas marinas;
- (iii) Reducción de las centrales hidroeléctricas (CGH);
- (iv) Desarrollo de mecanismos de almacenamiento de energía en el sistema nacional interconectado; y
- (v) Garantías financieras en el mercado a corto plazo.

También observamos una tendencia hacia los PPA a largo plazo con energías renovables, que pueden obtener certificados de energía renovable (REC) y los proyectos de autoproducción, que dan derecho a la exención de determinadas tasas sectoriales.

25.5. Energía renovable y conservación

25.5.1. Desarrollo de energías renovables

Una de las políticas reguladoras más importantes adoptadas para estimular el desarrollo de las energías renovables en el pasado fue Proinfa, un programa para fomentar el

uso de fuentes de energía alternativas, creado por la Ley n° 10.438/2002. Proinfa se basaba en mecanismos de primas para la contratación de proyectos de energía eólica, biomasa y PCE durante un periodo de 20 años. El reglamento del programa preveía un total de 3.300 MW contratados en la primera fase. En la segunda fase, el objetivo era alcanzar el 10% del consumo anual de energía a partir de fuentes renovables para 2022, excluidas las grandes centrales eléctricas. Los costos de Proinfa se reparten entre todos los consumidores, excepto los de bajos ingresos.

Según la información facilitada por ANEEL del 17 de enero de 2025, en 2024 se conectaron al sistema más de 783.000 proyectos de micro y mini generación distribuida, añadiendo más de 8,85GW de potencia instalada a los 7,4GW de proyectos de micro y mini generación distribuida que ya se habían conectado al sistema en 2023⁵⁶. Aunque la solar es la fuente más común, se espera que los proyectos de energía eólica, hidroeléctrica y térmica aumenten en los próximos años.

La energía eólica es la fuente energética que más ha prevalecido y crecido en la mayoría de las subastas reguladas⁵⁷. Según el Plan Nacional de Energía 2050, publicado por el MME, la mejora en el análisis del potencial de la energía eólica, la ganancia de experiencia por parte de los agentes y el alto nivel de competitividad fueron, entre otros aspectos, esenciales para la reducción del precio de la energía eólica en Brasil, lo que resultó en el desarrollo permanente de esta fuente de energía. Sin embargo, la EPE afirmó en el Plan Energético Nacional que, mientras que la energía eólica se ha vuelto más competitiva en términos de precio, la competitividad de las PCH ha disminuido debido principalmente a los riesgos medioambientales y de construcción. En cuanto a la energía solar, su capacidad instalada aún no es significativa, pero se espera que crezca.

Las fuentes de energía renovable gozan de algunos beneficios regulatorios (como descuentos en las tarifas de uso de la red eléctrica, que está siendo modificada para nuevos proyectos, como se muestra arriba, y la opción de vender energía a consumidores especiales, en los términos de la ley) y algunas líneas de crédito del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES). Los beneficios cambiarán en el futuro a medida que las fuentes de energía se vuelvan más competitivas, según lo previsto en la Ley n° 14.120/2021 (véase la cláusula IV.iv).

Además, el Régimen Especial de Incentivos para el Desarrollo de Infraestructuras ("Reidi") es un programa federal de incentivos fiscales destinado a la realización de proyectos de infraestructuras. El Reidi tiene una duración de cinco años y se aplica a la compra de equipos relacionados con proyectos de generación y transmisión de energía, incluidas las energías renovables, de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación. A nivel federal, también existe un incentivo fiscal para las llamadas "obligaciones de infraestructura" y hay algunos incentivos fiscales concedidos por los estados para fomentar el desarrollo de fuentes renovables.

25.5.2. Eficiencia y conservación de la energía

El mercado energético brasileño aumentó su eficiencia durante el racionamiento de 2001, cuando aprendió a reducir el consumo a instancias del gobierno. Como el

⁵⁶. Disponible en: <https://www.gov.br/aneel/pt-br/assuntos/noticias/2025/micro-e-minigeracao-distribuida-de-energia-eletrica-cresceu-8-84-gw-em-2024> (consultado el 24.07.2025).

⁵⁷. Disponible en: <https://www.epe.gov.br/sites-pt/publicacoes-dados-abertos/publicacoes/PublicacoesArquivos/publicacao-227/topico-563/Relatorio%20Final%20do%20PNE%202050.pdf> (consultado el 10.05.2024).

mercado se ha enfrentado a condiciones hidrológicas desfavorables en los últimos años, se han llevado a cabo amplias campañas de concientización sobre la exposición del país a la escasez de agua para fomentar medidas de eficiencia energética y evitar un racionamiento más rígido.

Además, desde enero de 2015, la electricidad está sujeta a banderas tarifarias, una modalidad en la que los consumidores pagan una tarifa más alta cuando aumentan los costes de generación de energía, lo que representa un importante incentivo para reducir la demanda. En este modelo, las banderas verde, amarilla y roja indican costos de generación más bajos, medios y altos, respectivamente. Debido a la reciente escasez de agua, desde 2012 el ONS ha rechazado continuamente las centrales termoeléctricas de alto coste y los consumidores han estado sujetos a tarifas de bandera roja durante algún tiempo.

En enero de 2019 entró en vigor un nuevo sistema de tarificación para determinados consumidores de baja tensión. Esta modalidad tarifaria, regulada por la Resolución Normativa n.º 1.000/2021 de la ANEEL, de 7 de diciembre de 2021, también se denomina tarifa horaria o tarifa blanca y permite a los usuarios pagar diferentes tarifas en función del día y la hora de consumo.

Por último, desde enero de 2021, el PLD, una especie de precio de margen de localización, es calculado cada hora en lugar de cada semana por la CCEE. La ANEEL considera que estos cambios mejorarán y reequilibrarán el factor de utilización del sistema.

25.5.3. Desarrollo tecnológico

El mercado brasileño ha dado algunos pasos importantes hacia la implementación de tecnologías de redes inteligentes y baterías. Las nuevas tecnologías también deberían fomentar la inversión en energías renovables en Brasil⁵⁸. Los parques eólicos marinos comenzaron a cobrar impulso en 2020 y alrededor de nueve proyectos ya han solicitado licencias para operar a las agencias ambientales, según la información proporcionada por el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables - IBAMA. Uno de los mayores desafíos para el desarrollo de parques eólicos marinos en Brasil es la regulación del uso de la tierra en alta mar, que pertenece al gobierno brasileño. Actualmente, se entiende que será necesario firmar contratos relativos a la cesión onerosa del uso de la propiedad pública, para lo cual debe haber un proceso de licitación. Una vez superados los desafíos relacionados con el uso de las tierras offshore, Brasil aprovechará sin duda esta nueva frontera energética, que se beneficiará en gran medida de la casi incomparable costa brasileña y de sus favorables condiciones climáticas. Cabe destacar, además, como refuerzo al avance en este sentido, la aprobación de la Ley n.º 15.097/2025, que regula el aprovechamiento del potencial energético offshore.

El hidrógeno verde también debería avanzar con grandes oportunidades en el mercado. Es importante resaltar, inicialmente, la aprobación de la Ley n.º 14.948/2024, que instituyó el marco legal del hidrógeno verde. Brasil tiene potencial para producir el hidrógeno verde más barato del mundo, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, extremadamente favorables al desarrollo de las energías solar y eólica, necesarias en la cadena de producción del hidrógeno verde. En el estado de Ceará,

⁵⁸. Disponible en: https://www.gov.br/ibama/pt-br/assuntos/laf/consultas/arquivos/20240129_Mapas_eolicas_offshore_Ibama.pdf (consultado el 10 de mayo de 2024).

en el nordeste de Brasil, el Complejo Portuario de Pecém se muestra prometedor para el negocio del hidrógeno verde, habiendo atraído ya a varias empresas multinacionales con este objetivo. El Comité del Hidrógeno estima que Brasil puede asumir un papel de liderazgo en el hidrógeno verde debido a la gran expansión de las fuentes renovables en el país. A finales de 2023, dos importantes proyectos de ley destinados a regular el hidrógeno verde y el hidrógeno bajo en carbono fueron aprobados, cada uno por una de las cámaras del Congreso brasileño y están a la espera de deliberación por la otra cámara. El 4 de agosto de 2022, se publicó la Resolución n° 6/2022 del CNPE para crear el Programa Nacional del Hidrógeno (PNH2), destinado a desarrollar políticas públicas, tecnologías y mercados relacionados con el hidrógeno.

Además, el Consejo Nacional de Política Energética de Brasil ha definido esta tecnología como estratégica para el país, lo que significa que habrá más financiación para proyectos de investigación y desarrollo (I+D) sobre el tema en los próximos años, con recursos procedentes de las inversiones obligatorias en I+D de las empresas de servicios públicos.

25.6. El año 2024 a examen

En 2024, la actividad de fusiones y adquisiciones en el sector eléctrico brasileño siguió siendo intensa y debería serlo aún más en 2025.

A continuación, figuran algunas de las operaciones de fusión y adquisición más relevantes que tuvieron lugar en 2023 y 2024:

- (i) Adquisición de Alameda Acre Participações, holding exclusiva de la central eólica Vila Acre I SPE, parque eólico localizado en la ciudad de Serra do Mel, estado de Rio Grande do Norte, con 27.300 kilovatios de capacidad instalada, compuesto por 13 unidades generadoras de 2.100 kilovatios cada una, por XP Infra II.
- (ii) Adquisición de Equatorial Transmissão S.A., por Verene Energia S.A. (filial de Caisse de Dépôt et Placement du Québec - CDPQ). El valor de la transacción fue de hasta R\$ 9.395.000.000,00.
- (iii) Creación de una Joint Venture, con la venta, por Vale S.A., del 70% de sus acciones de Aliança Energia, para Global Infrastructure Partners (GIP), por USD 1 billón.

25.7. Conclusiones y perspectivas

Desde 2022, el sector eléctrico intenta adaptarse a la nueva situación económica y social y se prevén importantes operaciones en un futuro próximo. Se espera que la competencia siga aumentando, al igual que la entrada de agentes extranjeros en el mercado.

Según la ANEEL, las siguientes subastas aún deben celebrarse en 2025⁵⁹:

⁵⁹. Disponible en: <https://www.gov.br/aneel/pt-br/empreendedores/leiloes> (consultado el 24 de julio de 2025).

SECTOR	AVISO	FECHA
Generación (Nuevos proyectos energéticos)	A-5 N° -03/2025 publicado por la ANEEL el 23 de julio de 2025	22 de agosto de 2025
Transmisión	N° 04/2025, aún no publicado	aún no definido
Generación (Sistemas aislados)	N° 04/2025, aún no publicado	aún no definido
Generación (Proyectos de generación existentes)	A-1, A-2 y A-3/2025, aún no publicado	aún no definido

Además, importantes actores del sector eléctrico han anunciado posibles transacciones para 2024, como Eneva y Vibra (proceso de fusión); EDP (venta de plantas hidroeléctricas en el estado de Amapá); Eletrobrás (venta de plantas termoeléctricas); y Comerc Energia (venta de complejo de plantas solares en el estado de Minas Gerais).

Sin duda, la solidez de las instituciones del mercado brasileño seguirá desempeñando un papel importante en la estabilidad. En resumen, el sector energético brasileño debe considerarse un objetivo de inversión a largo plazo, a medida que los inversionistas vayan conociendo las características de cada tipo de inversión y puedan evaluar con precisión los riesgos que conllevan.

26.

PETRÓLEO, GAS NATURAL Y BIOCOMBUSTIBLES

Brasil es el único país en el mundo donde se puede cargar combustible vehicular con cualquier proporción de nafta y etanol, gracias a la tecnología Flex Fuel.



26. Petróleo, gas natural y biocombustibles

26.1. Panorama general y matriz de combustibles en Brasil

Brasil cuenta con una matriz energética muy diversificada. Según el Balance Energético Nacional de 2025, realizado con base en el 2024, las 10 principales fuentes de energía de Brasil, clasificadas en renovables y no renovables, son las siguientes:

Repartição da Oferta Interna de Energia (OIE) 2024

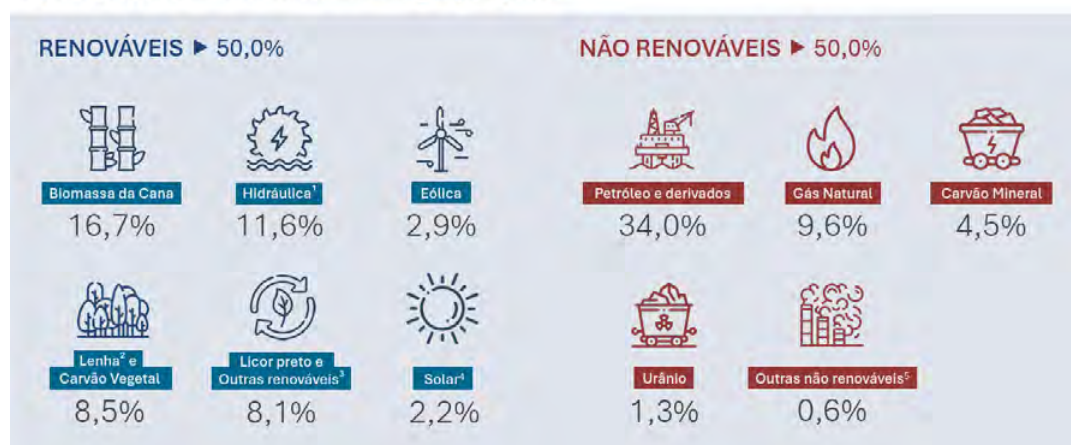


*Gráfico extraído del Informe de Síntesis 2025 (Año Base 2024) del Balance Energético Nacional, elaborado por la Empresa de Investigación Energética (EPE).

26.2. Marco jurídico en Brasil

Para hacer frente a la complejidad de este escenario energético, Brasil cuenta con un amplio -y complejo- marco jurídico para el sector. Entre los principales actos normativos, cabe destacar:

- 1) La Ley Federal nº 9.478/1997, la “Ley del Petróleo”, que determinó la creación del Consejo Nacional de Política Energética (“CNPE”) y de la Agencia Nacional del Petróleo, el Gas Natural y los Biocombustibles (“ANP”), además de establecer la política energética nacional;
- 2) La Ley Federal nº 14.134/2021, la “Nueva Ley del Gas”, que se encarga de modernizar el marco jurídico del sector, regulando el transporte, el tratamiento, la transformación, la eliminación, el envasado y otras particularidades del gas natural;

- 3) Ley Federal nº 13.576/2017, que instituye la Política Nacional de Biocombustibles ("RenovaBio");
- 4) Ley Federal nº 6.938/1981, que instituyó la Política Nacional de Medio Ambiente;
- 5) Ley Federal nº 9.847/1999, que prevé la inspección de las actividades relacionadas con el suministro nacional de combustible y, junto con el Decreto nº 2.953/1999, regula la aplicación de sanciones en el sector;
- 6) Lei Federal nº 14.993/2024, que institui programas nacionais de incentivo ao uso de Biocombustíveis como SAF, diesel verde e biometano;
- 7) Lei Federal nº 14.948/2024, conhecida como marco legal do hidrogênio de baixa emissão de carbono;
- 8) Resolución ANP nº 959/2023, que regula el comercio exterior de biocombustibles, petróleo y sus derivados y derivados del gas natural;
- 9) Resolución ANP nº 852/2021 de la, que regula la producción de derivados del petróleo y del gas natural; y
- 10) Resolución ANP nº 950/2023, que regula la autorización para ejercer la actividad de distribución de combustibles líquidos.

Además de este marco, existen otras normas aplicables a múltiples áreas del derecho brasileño, como (i) la Ley Federal nº 8.987/1995, que prevé el régimen de concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos; (ii) la Ley Federal nº 10.406/2002 - el Código Civil brasileño, que contiene una parte esencial de la legislación privada del país; y (iii) la Ley Federal nº 14.133/2021 - la Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos.

26.3. Estructura administrativa del sector

La estructura administrativa del sector en Brasil gira principalmente en torno a los siguientes organismos: (i) el Ministerio de Minas y Energía ("MME"); (ii) el CNPE; (iii) la ANP; (iv) la Empresa de Investigación Energética ("EPE"); y (v) las dos principales empresas del sector con participación estatal, a saber, Petróleo Brasileiro S. A ("Petrobras"); y (vi) la Empresa Brasileira de Administração de Petróleo e Gás Natural - Pré-Sal Petróleo S.A. ("PPSA"). A continuación, detallaremos un poco más sobre cada una de ellas:

26.3.1 Ministerio de Minas y Energía (MME)

El MME es el órgano ministerial sectorial del gobierno federal responsable de la política gubernamental en los ámbitos de la minería y los combustibles, incluyendo el petróleo (así como sus derivados), el gas natural, los biocombustibles, así como el sector eléctrico en su conjunto.

Este Ministerio específico se encarga de vincular, promover y coordinar las acciones en el sector energético, tanto a través de las autarquías que componen el sector como de las empresas con participación gubernamental.

26.3.2 Consejo Nacional de Política Energética (CNPE)

El CNPE, presidido por el Ministro de Estado del MME, es el principal órgano consultivo de la Presidencia de la República para la formulación de las políticas y directrices energéticas en su conjunto. Las funciones del CNPE se describen en los términos de la Ley del Petróleo, e incluyen (i) promover el uso racional de los recursos energéticos de Brasil; (ii) definir los bloques que serán objeto de concesión o reparto de producción; (iii) definir la estrategia y la política de desarrollo económico y tecnológico de la industria del petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos y biocombustibles; y (iv) establecer directrices para las importaciones y exportaciones, con el fin de satisfacer las necesidades del consumo interno de petróleo y sus derivados.

26.3.3 Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocarburos (ANP)

La ANP fue creada por la Ley del Petróleo y está sujeta a un régimen autárquico especial, vinculado al MME y con una duración indefinida. Sus fines primordiales son los siguientes, siempre de acuerdo con la legislación, las directrices emitidas por el CNPE y los intereses del país:

- (a) Regular. El papel de la ANP es establecer normas infralegales para el funcionamiento de las industrias y el comercio en la zona.
- (b) Contratación. La Agencia se encarga de conceder autorizaciones para actividades en los sectores regulados y de promover licitaciones y firmar contratos, en nombre de la Unión, con los concesionarios.
- (c) Supervisar. La agencia supervisa el cumplimiento de las normas por parte de los agentes regulados en el curso de sus actividades, aplicando las sanciones oportunas cuando sea necesario.

Otras de las funciones de la ANP son: (i) promover estudios geológicos y geofísicos para ampliar el conocimiento de las reservas de petróleo y gas de Brasil; (ii) regular el transporte, la circulación y la comercialización de gas natural, petróleo y derivados y la distribución de gas natural comprimido ("GNC") y gas natural licuado ("GNL"); (iii) actuar en las fases administrativas del proceso de importación y exportación de petróleo, derivados y biocombustibles; (iv) especificar la calidad de los productos; (v) autorizar el transporte, el almacenamiento, la importación y la exportación; (vi) regular la distribución y la reventa y controlar las plantas de producción de etanol y biodiésel; (vii) medir la producción en los yacimientos petrolíferos y gasísticos a efectos del cálculo de los cánones y otras participaciones; y (viii) proteger los intereses de los consumidores de carburantes, garantizando el abastecimiento nacional - compuesto por miles de empresas.

26.3.4 Empresa de Investigación Energética (EPE)

La EPE, por su parte, también vinculada al MME, fue creada por la Ley Federal n° 10.847/2004, con el objetivo de prestar servicios en el área de estudios e investigaciones destinados a apoyar la planificación del sector energético, como la electricidad, el petróleo, el gas natural y sus derivados, el carbón mineral y otros.

Según el artículo 4 de la Ley n° 10.847/2004, son competencias de la EPE: (i) realizar estudios y proyecciones de la matriz energética brasileña; (ii) elaborar y publicar el balance energético nacional; (iii) identificar y cuantificar los recursos energéticos

potenciales; (iv) prestar apoyo y participar en la coordinación relativa al aprovechamiento energético de los ríos compartidos con los países vecinos; y (v) realizar estudios para determinar el aprovechamiento óptimo del potencial hidráulico; y varias otras.

26.3.5 Petróleo Brasileiro S.A (Petrobras)

Petrobras, creada por la Ley n° 2.004/1953, es la principal multinacional brasileña dentro del sector. Se trata de una sociedad de capital mixto en la que el gobierno federal ha tenido históricamente una participación de control. Aunque sujeta a un régimen jurídico de derecho privado, Petrobras es un actor clave en la política del Estado brasileño para el sector del petróleo y el gas natural.

En el segmento de Exploración y Producción (“E&P”), la empresa es líder indiscutible en exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo, GNL y gas natural en el territorio, además de tener asociaciones ocasionales con varias otras empresas.

En el segmento de Refino, Transporte y Comercialización (“RT&C”), Petrobras opera más del 80% del parque nacional de refino, además de realizar actividades de logística, transporte, comercialización y trading de crudo y sus derivados, en Brasil y en el extranjero. La empresa también participa en operaciones de exportación de etanol y productos petroquímicos.

Por último, en el segmento de Gas, Energía y Renovables, Petrobras opera en la logística y comercialización de electricidad y gas natural, así como en la generación de energía a través de centrales termoeléctricas. Este sector también incluye operaciones de procesamiento de gas natural y fertilizantes, así como la participación de Petrobras en una de las tres mayores empresas nacionales de transporte de gas natural (“GN”).

26.3.6 Empresa Brasileira de Administração de Petróleo e Gás Natural S.A - Pré-Sal Petróleo S.A. (PPSA)

La PPSA fue creada por el Decreto n° 8.063/2013, tras ser autorizada por la Ley n° 12.304/2010. De acuerdo con el Reglamento Interno de PPSA y con la propia Ley n° 12.304/2010, la empresa tiene por objeto administrar los contratos de participación en la producción y los contratos de comercialización de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos de propiedad del Gobierno Federal.

Además, PPSA es legalmente responsable de representar al Gobierno Federal en los procedimientos de individualización de la producción y en los acuerdos resultantes, en los casos en que los yacimientos de la zona del Polígono Presalino y las zonas estratégicas se extiendan a zonas que no hayan sido concedidas o contratadas bajo el régimen de reparto de la producción.

Así, la finalidad de PPSA es maximizar el resultado económico de los contratos de reparto de la producción y de comercialización de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos de la Unión, sin ser responsable de la ejecución directa o indirecta de las actividades de exploración, desarrollo y producción de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos.

26.4. Exploración y producción de petróleo y gas natural

La exploración y producción de hidrocarburos en Brasil está sujeta a un régimen regulador híbrido, como se describe a continuación:

26.4.1 Régimen de concesión

Bajo el régimen de concesiones, las empresas interesadas en invertir en una zona de exploración concreta firman contratos con el Gobierno Federal -representado por la ANP- en calidad de concesionarios, asumiendo todo el riesgo operativo del negocio. El concesionario se convierte entonces en propietario de todo el petróleo y el gas que se descubra y produzca en la zona concedida. A cambio, el concesionario está obligado a pagar la participación del gobierno, que puede incluir primas de firma, pago por ocupación o retención de áreas, cánones y participación especial, dependiendo del caso concreto.

En la licitación, las empresas interesadas ofrecen, individualmente o en consorcio, un monto para la prima de firma y proponen también el Programa Mínimo de Exploración ("PEM") de las áreas, de modo que se comprometen a realizar determinadas actividades durante un periodo mínimo, como investigación y perforación, por ejemplo. La propuesta presentada por la empresa o consorcio que resulte más ventajosa, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria pública, recibe del Gobierno Federal el derecho a explorar el área respectiva para verificar la existencia, o no, de yacimientos comerciales de petróleo y/o gas natural.

Los contratos de exploración y producción de petróleo y gas natural, por lo tanto, constan de dos fases, que abarcan las etapas de exploración y producción. En la fase de exploración -que suele durar hasta tres años- las empresas realizan estudios en las zonas adquiridas, como estudios sísmicos y perforación de pozos, con el objetivo de identificar posibles yacimientos de petróleo y/o gas natural.

Si no hay descubrimientos, la empresa tiene la opción, a su discreción, de devolver el área a la ANP, que puede volver a licitar por ella. Si hay un descubrimiento, la empresa debe evaluar si lo considera comercialmente viable.

En caso afirmativo, por el contrario, emite una "declaración de comercialidad" y presenta un plan de desarrollo a la ANP. Si la evaluación es negativa, la empresa puede optar por seguir explorando la zona (dentro del plazo estipulado en el anuncio público) o devolverla, total o parcialmente, a la ANP, garantizando el cumplimiento de las inversiones mínimas obligatorias estipuladas en el contrato.

Una vez aprobado el plan de desarrollo, la zona delimitada por la empresa se convierte en un yacimiento productor y el contrato pasa a la fase de producción, que se desarrolla en dos etapas distintas. La primera es la fase de desarrollo de la producción, en la que las empresas preparan toda la infraestructura necesaria para permitir la producción en el yacimiento.

Por último, está la fase de producción propiamente dicha -típicamente con por un periodo de 27 años - en la que los operadores extraen realmente el petróleo y/o el gas natural. Esta etapa representa la fase más larga de todo el ciclo de vida de un yacimiento petrolífero y puede durar décadas, dependiendo de la capacidad de producción del

yacimiento. Al momento de escribir estas líneas, se han llevado a cabo 17 Rondas de Licitación de Bloques Exploratorios, siendo la última finalizada en 2022, habiéndose recaudado un total de 37 millones de reales para las arcas públicas únicamente en concepto de primas por firma en ese evento específico.

26.4.2 Reparto de la producción

El hito del Régimen de Producción Compartida fue el descubrimiento de hidrocarburos comercialmente viables en la capa presalina de la cuenca de Campos en 2007. Como resultado, el gobierno introdujo el nuevo régimen en 2010, dotando al país de un régimen regulador mixto. Esto se debe a que, con la implementación del Régimen de Producción Compartida, las áreas situadas en el llamado Polígono del Presal, o en otras áreas consideradas estratégicas, se licitan bajo el régimen de producción compartida, mientras que las demás áreas se licitan bajo el régimen de concesión, como se ha descrito anteriormente.

Bajo el régimen de Producción Compartida, el CNPE decide si se realizan licitaciones (rondas de reparto) o si se contrata directamente a Petrobras - esta dinámica tiene como objetivo preservar el interés nacional y cumplir otros objetivos de la política energética. Si el CNPE decide celebrar licitaciones, el consejo ofrece primero a Petrobras la preferencia de ser el operador de los bloques a contratar. Si Petrobras acepta ser el operador, debe indicar bajo qué áreas desea ejercer este derecho, indicando también su participación en el consorcio, que no debe ser inferior al 30%. Si Petrobras no ejerce su derecho preferente a actuar como operador, la empresa adjudicataria del bloque será la responsable de designar al operador.

En las licitaciones de reparto organizadas por la ANP, el consorcio ganador es el que ofrece a la Unión la mayor parte de los beneficios. Los costes necesarios para las operaciones se deducen del valor total y el excedente de petróleo se reparte entre el consorcio que explora la zona y el Gobierno Federal. Ya se han celebrado un total de 6 Rondas de reparto de la producción entre 2013 y 2019. La 1ª Ronda tuvo lugar en 2013 con el Contrato Libra. La 2ª y 3ª Rondas tuvieron lugar en 2017, ofreciendo varias áreas, incluyendo los descubrimientos de Gato do Mato y Carcará. La 4ª Ronda tuvo lugar en 2018, recaudando 3.150 millones de reales en primas a la firma. La 5ª Ronda también tuvo lugar en 2018, recaudando 6.800 millones de reales y previendo 1.000 millones de reales en inversiones en el área de exploración. Por último, la 6ª Ronda tuvo lugar en 2019, con Petrobras y CNODC ganando el bloque Aram, recaudando 5.050 millones de reales en primas a la firma.

26.4.3 Transferencia de derechos

Previsto por la Ley n° 12.276/2010, la Cesión de Derechos es un sistema por el que el gobierno federal contrata directamente áreas específicas a Petrobras para la exploración y producción de petróleo y gas natural. En virtud de este sistema, el gobierno federal cede el derecho a explotar los recursos naturales que posee a cambio de un canon preestablecido. De este modo, el gobierno determina de antemano el valor del área a explotar.

La Ley n° 12.276/2010 también autorizaba al Gobierno Federal a transferir a Petrobras la exploración y extracción de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos a cambio de un canon. Asimismo, la ley también concedió a la empresa el derecho a extraer hasta

cinco mil millones de barriles de petróleo equivalente en estas áreas no contratadas, situadas en el presal, según un contrato firmado entre el Gobierno y Petrobras.

26.4.4. Oferta permanente

Los ciclos de Oferta Permanente de áreas, a su vez, consisten en la oferta continua de bloques de exploración y áreas con acumulaciones marginales. En este formato, existe una oferta permanente de bloques de exploración y áreas con acumulaciones marginales por parte de la ANP, situados en cualquier cuenca terrestre o marítima.

Según el artículo 4 de la Resolución n° 17/2017 del CNPE, la ANP estableció la Oferta Permanente de áreas exploratorias y acumulaciones marginales para la concesión de contratos de exploración, rehabilitación y producción de petróleo y gas natural.

Hasta diciembre de 2021, la modalidad de Oferta Permanente implicaba la disponibilidad continua de áreas de exploración y acumulaciones marginales en todas las cuencas terrestres o marítimas. Las únicas excepciones eran las zonas situadas en el polígono presal, las zonas estratégicas o en la Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas, además de las zonas autorizadas para las Rondas de Licitación 17ª y 18ª.

Con la publicación de la Resolución n° 27/2021 del CNPE, que modificó la Resolución n° 17/2017 del CNPE, el sistema de Oferta Permanente se convirtió en el sistema preferido para poner a disposición áreas para la exploración y producción de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos. Como resultado, la ANP fue autorizada a definir y licitar bloques en todas las cuencas terrestres y marítimas bajo el régimen de concesión, además de licitar campos que han sido devueltos o están en proceso de ser devueltos.

La principal ventaja de la Oferta Permanente es que las empresas interesadas ya no están limitadas a los plazos establecidos en el anuncio público, por lo que disponen de más tiempo para analizar la viabilidad de la explotación de los bloques.

26.4.5. Contenido local

Uno de los nuevos elementos, pero ya característicos de la E&P en Brasil es la llamada Cláusula de Contenido Local. Introducida en la 7ª Ronda de Licitación de Bloques de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural, la Cláusula de Contenido Local se aplica a las fases de desarrollo de exploración y producción y pasó a formar parte de los contratos de exploración y producción de petróleo y gas natural firmados a partir de entonces. Esta Cláusula estipula que parte de los bienes y servicios adquiridos para las actividades de exploración y producción en el país deben ser de origen nacional y que también debe darse preferencia a la contratación de proveedores brasileños, siempre que las ofertas presentadas por éstos presenten condiciones de precio, plazo y calidad equivalentes a las de otros proveedores también invitados a presentar ofertas.

Así, el objetivo de la Cláusula de Contenido Local es fomentar la participación de la industria brasileña de bienes y servicios en los proyectos de desarrollo de exploración y producción de petróleo y gas natural, con vistas a que funcione como una forma de impulsar el desarrollo tecnológico, generar empleo e ingresos y formar recursos humanos en el sector.

26.4.6 Consorcios y empresas conjuntas

La legislación brasileña sobre E&P de petróleo y gas natural permite a los agentes privados participar en los procesos de licitación mediante la constitución de consorcios o empresas conjuntas ("JVs"). Los términos y condiciones para la constitución de tales consorcios o JVs varían dependiendo de cada proceso de licitación, teniendo cada aviso de licitación (o acto normativo equivalente) reglas o directrices específicas para cada caso. Podemos destacar, sin embargo, algunas disposiciones para la constitución de consorcios o JV que suelen ser aplicables a diversos procesos de licitación, a saber:

- (i) La presentación de un instrumento público o privado de Compromiso para Formar un Consorcio firmado por los miembros del consorcio, que incluya información esencial como (a) el propósito del consorcio; (b) qué empresa será la líder del consorcio; y (c) la duración; y
- (ii) Algún medio para demostrar los requisitos de cualificación del consorcio, normalmente exigidos a todos los miembros del consorcio, incluidos los requisitos técnicos, formales y económicos.

Es habitual que los procesos de licitación permitan la formación de consorcios entre 2 o más agentes, siempre que se respeten los límites de participación individual (es decir, como agentes, individualmente) en los demás procedimientos de licitación. Otro requisito recurrente se refiere a la inclusión en los contratos de una cláusula de responsabilidad solidaria para los miembros del consorcio, en la que se expresa el compromiso de que cada miembro del consorcio es responsable individual y solidariamente de los requisitos fiscales, administrativos y contractuales relacionados con el contrato.

26.5. Participaciones gubernamentales

El gobierno federal obtiene valor de los recursos de petróleo y gas de varias maneras, incluyendo (i) regalías; (ii) impuestos; (iii) primas por firma; (iv) participación especial; y (v) pago por ocupación de la zona, como se describe a continuación:

- (a) Los royalties son compensaciones financieras debidas al Gobierno Federal, a los estados, al Distrito Federal y a los municipios beneficiarios por las empresas que producen petróleo y gas natural en territorio brasileño: un pago a la sociedad por la explotación de estos recursos no renovables. Los royalties se recaudan sobre el valor de la producción del yacimiento y son pagados mensualmente por las concesionarias antes del último día del mes siguiente al mes en que tuvo lugar la producción. Los royalties se distribuyen entre los estados y municipios brasileños, al Mando de la Marina, al Ministerio de Ciencia y Tecnología y al Fondo Especial (administrado por el Ministerio de Hacienda, que lo distribuye a todos los estados y municipios del país, según criterios específicos);
- (b) Las empresas que exportan petróleo brasileño deben pagar en general un 9,2% sobre el valor del petróleo exportado. En el caso de las empresas internacionales presentes en el país, esto representa un impuesto adicional del 9,2% sobre todo el valor de la producción, ya que exportan todo el petróleo que producen;
- (c) La prima de firma es la cantidad pagada por el concesionario ganador en la licitación de campos de exploración, en el momento de la firma del contrato, para obtener el permiso para llevar a cabo actividades de exploración y explotación en

un área determinada (en tierra o mar adentro). Su valor mínimo lo define la ANP en el anuncio de licitación, caso por caso;

- (d) Las participaciones especiales se pagan sólo a los yacimientos productores de petróleo y gas con grandes volúmenes de producción o alta rentabilidad. La participación especial se distribuye entre el Ministerio de Minas y Energía (40%), el Ministerio de Medio Ambiente (10%) y los Estados y municipios productores o ribereños de la plataforma continental donde tiene lugar la producción (10% para los Estados y 10% para los municipios); y
- (e) el pago por la ocupación o retención de una superficie es exigible en el caso de los bloques de tierra.

La distribución de los royalties procedentes de la producción de petróleo y gas natural en 2022 ascendió a R\$ 116.445.447,00. A continuación, se presenta un desglose de la distribución de regalías entre 2015 y 2024, destacando la distribución para cada beneficiario:

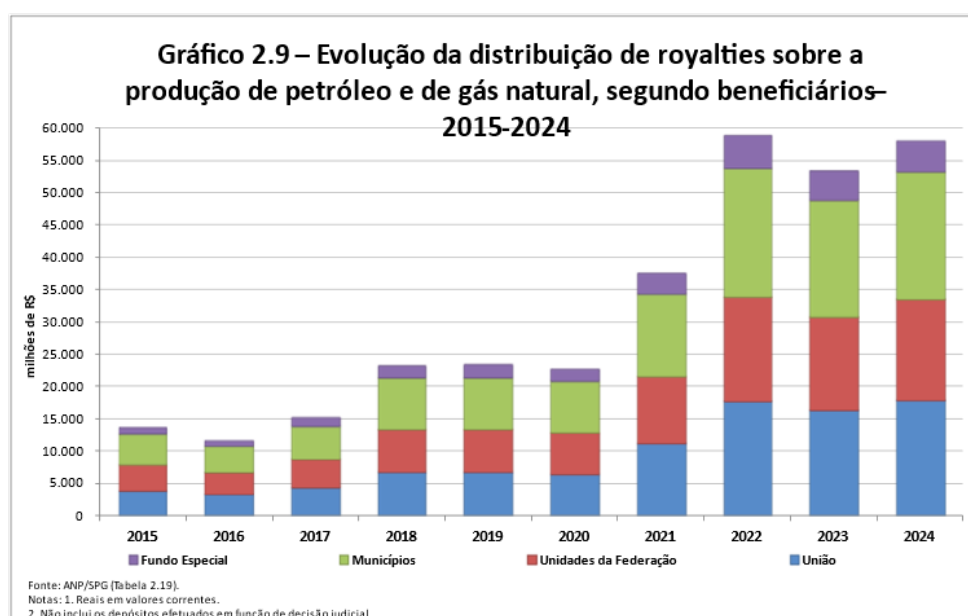


*Gráfico extraído del Anuario Estadístico Brasileño de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles 2025, elaborado por la ANP.

26.6. Biocarburantes

26.6.1 Panorama brasileño

Desde finales de la década de 1970, cuando se creó el Programa Nacional de Alcohol (Proálcool), Brasil ha sido reconocido por su capacidad y potencial en la explotación económica de los biocombustibles. A lo largo de los años, el país ha ido ampliando su capacidad utilizando múltiples materias primas para producir estos biocombustibles, como, además de la caña de azúcar, la mandioca, la soja, el ricino, la colza y la palma aceitera.

En cuanto a los carburantes, actualmente hay dos grandes actores en el panorama de los biocarburantes líquidos: el etanol y el biodiésel. El primero, que se obtiene de la caña de azúcar, fue responsable de una exportación de 1,8 millones de m³ en 2024. El segundo, cuya producción se deriva de aceites vegetales o grasas animales - en Brasil, la materia prima más utilizada es el aceite de soja- y se añade después al gasóleo de petróleo en proporciones variables, aún no tiene exportaciones regulares. Juntos, estos dos agentes hacen que el 20% del consumo del sector del transporte en Brasil proceda de combustibles renovables.

Según el Anuario Estadístico Brasileño del Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles 2025, elaborado por la ANP a partir de los datos recogidos entre 2015 y 2024 (el “Anuario ANP”), Brasil produjo 36.952 millones de metros cúbicos (m³) de etanol en 2024, mientras que la producción de biodiésel cerró el año con 9.067.013 millones de m³. A continuación, se muestra un gráfico que detalla el suministro nacional de energía:

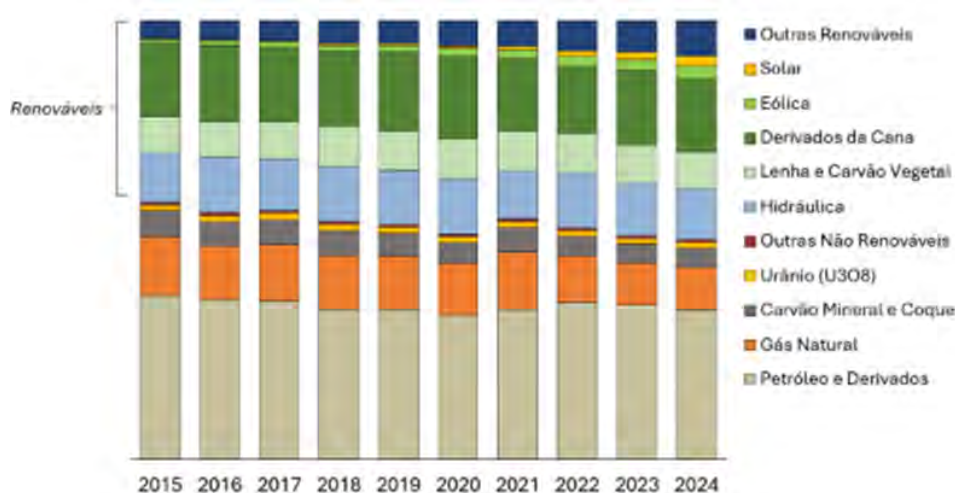


*Gráfico extraído del Balance Energético Nacional 2025, referido al año base 2024, elaborado por EPE

En el campo de la exploración de gas, lo más destacado es el biometano, un biocombustible gaseoso obtenido a partir del procesamiento del biogás, que procede de residuos esencialmente orgánicos, como los de actividades agroforestales o comerciales (como la comida desechada por bares y restaurantes), excluyendo el gas de vertedero y el de las plantas de tratamiento de aguas residuales, ya que éstos pueden contener otros residuos no orgánicos. En el momento de redactar este informe, se calcula que Brasil produce alrededor de 7,204 millones de m³ de biometano al día.

Además, el país ha ido ampliando su capacidad de explotación de combustibles alternativos basados en fuentes renovables. En la Sección 9 se ofrece una visión general de las nuevas perspectivas de uso de los biocombustibles en Brasil.

26.6.2 Políticas sectoriales nacionales

En cuanto a la existencia de políticas nacionales relevantes para el sector de los biocombustibles, destacan el Programa Nacional para la Producción y Uso de Biodiésel (“PNPB”) y RenovaBio.

El PNPB, creado en 2004, es una iniciativa interministerial del gobierno federal brasileño dedicada a la implantación sostenible de la producción y el uso del biodiésel. Las principales directrices del programa son la aplicación de un proceso sostenible que promueva la inclusión productiva de la agricultura familiar. También busca garantizar precios mínimos, calidad y suministro. Otro objetivo importante es la producción de biodiésel a partir de diferentes materias primas, lo que refuerza el potencial regional.

Promulgada por la Ley n° 13.576/2017, RenovaBio es la Política Nacional de Biocombustibles. Esta política tiene múltiples objetivos, entre ellos: hacer una contribución significativa a los compromisos de Brasil en el marco del Acuerdo de París; promover la expansión de los biocombustibles en la matriz energética nacional; garantizar el suministro regular de combustible; y aumentar la eficiencia energética mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de la producción, comercialización y uso de biocombustibles.

Dentro de RenovaBio, los CBIO son créditos de descarbonización, es decir, funcionan como valores emitidos que pueden ser comercializados por los productores de biocarburantes. Cada CBIO corresponde a una tonelada de carbono evitada en la atmósfera. Los CBIO son negociados por los productores de biocombustibles en la Bolsa de Valores de Brasil (B3) y posteriormente adquiridos por los distribuidores -que buscan así cumplir sus objetivos individuales de descarbonización- o por terceros que, aunque no estén obligados, están interesados en adquirir CBIO.

26.6.3 Comercio internacional

La Resolución n° 959/2023 de la ANP se encarga de regular el comercio exterior de biocombustibles, petróleo y sus derivados y derivados del gas natural, así como el procedimiento de autorización previa de las solicitudes de importación y exportación. La comercialización de derivados del petróleo en Brasil es exclusiva de las empresas autorizadas por la ANP. Las empresas brasileñas autorizadas pueden realizar actividades de comercio de petróleo y deben estar registradas en el sistema Siscomex del Gobierno Federal.

A continuación, se presenta una visión general de la evolución del volumen importado y del gasto en importaciones de petróleo, con datos para el periodo 2015-2024:

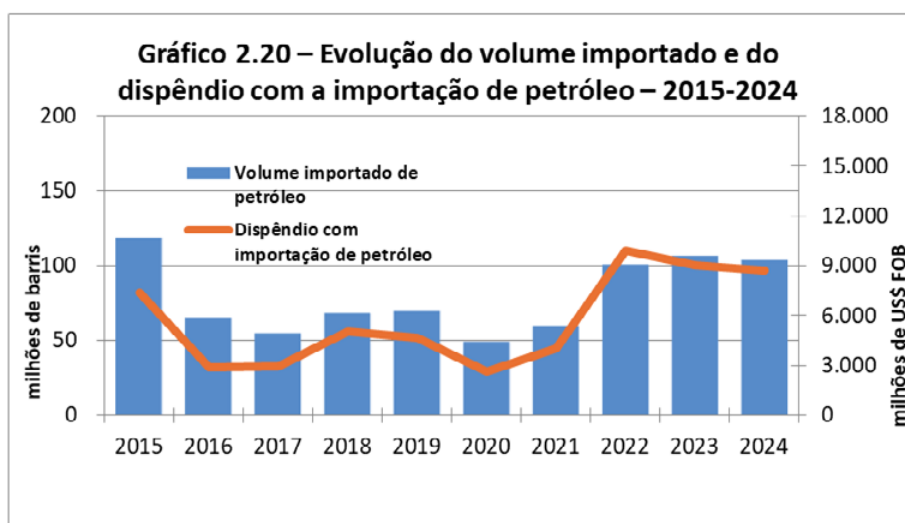


*Gráfico extraído del Anuario Estadístico Brasileño de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles 2025, elaborado por la ANP.

A continuación, se presenta un desglose del volumen exportado y de los ingresos procedentes de las exportaciones de petróleo, con datos para el periodo 2015-2024:

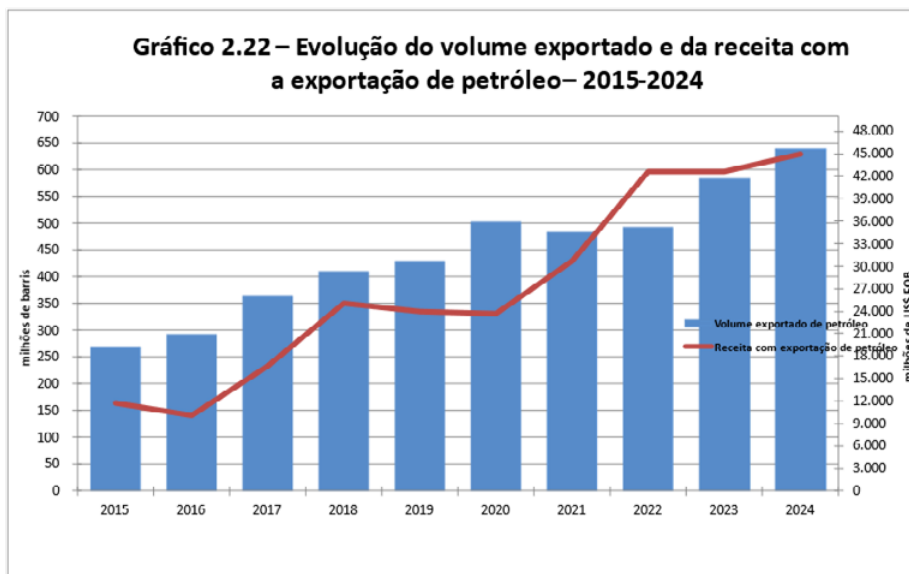


*Gráfico extraído del Anuario Estadístico Brasileiro de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles 2025, elaborado por la ANP.

26.7. Sanciones

En cuanto a las sanciones aplicables al sector del petróleo y el gas en Brasil, la Ley n° 9.847/1999 se destaca como la ley responsable de supervisar las actividades relacionadas con el suministro nacional de combustible y de establecer sanciones administrativas. Esta ley prevé, entre otras cosas, que los agentes que infrinjan las disposiciones establecidas en ella sean objeto de diversas sanciones administrativas, entre ellas (i) multas, cuyos importes pueden oscilar entre 5.000 y 5 millones de reales; (ii) incautación de bienes y productos; (iii) decomiso de los productos incautados; (iv) cancelación del registro del producto en la ANP; (v) suspensión del suministro de productos; (vi) suspensión temporal, total o parcial, del funcionamiento de un establecimiento o instalación; (vii) cancelación del registro de un establecimiento o instalación; y (viii) revocación de la autorización para ejercer la actividad, según proceda, y que pueden aplicarse de forma acumulativa.

En el ámbito reglamentario, la ANP es la entidad encargada de iniciar, dirigir y finalizar un proceso administrativo específico, asegurando a los agentes del sector las mismas prerrogativas y garantías procesales que establece la legislación. Esto ocurre sin perjuicio de la posibilidad de aplicar sanciones administrativas, así como de iniciar procedimientos civiles y penales paralelos. Dichas medidas pueden abarcar la responsabilidad por daños medioambientales, pérdidas económicas e incluso penas de prisión, dependiendo de la gravedad de las infracciones cometidas.

Las empresas que han sido sancionadas pueden tener dificultades para obtener nuevos contratos de exploración y producción de petróleo y gas, ya que los organismos competentes tienen en cuenta su reputación y su historial de cumplimiento de la normativa. Estas sanciones pretenden garantizar la seguridad operativa, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del sector, promoviendo un entorno empresarial justo y transparente.

26.8. Fiscalidad y regímenes especiales

26.8.1 Impuestos e incentivos

En resumen, el sector del petróleo y el gas en Brasil se enfrenta a una fiscalidad compleja, con una variedad de impuestos y regímenes especiales que afectan a sus operaciones y rentabilidad. Comprender y gestionar eficazmente estos aspectos fiscales es esencial para las empresas que operan en este mercado.

Los impuestos federales incluyen el Impuesto sobre las Importaciones (II), que grava la importación de bienes y equipos utilizados en las actividades de exploración, producción y refinado de petróleo y gas. También está el Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), que se aplica a los productos industrializados, incluidos los derivados del petróleo, y la Contribución al PIS/PASEP y la COFINS, que gravan los ingresos procedentes de las ventas de productos, servicios e importaciones. El Impuesto sobre la Renta de las Sociedades (IRPJ) y la Contribución Social sobre los Beneficios Netos (CSLL) gravan los beneficios de las empresas del sector.

También existen regímenes especiales, como el REPETRO, que suspende o exime de impuestos federales las importaciones de bienes utilizados en las actividades de exploración y producción de petróleo y gas. REPETRO-SPED ofrece beneficios fiscales a las empresas que inviertan en investigación, desarrollo e innovación en el sector. También existe el régimen de Producción Compartida, un régimen fiscal específico que se aplica a los contratos de producción compartida, en los que el Gobierno Federal y la empresa contratada comparten la producción de petróleo y gas, con una fiscalidad basada en la producción.

A nivel estatal y municipal, tenemos el ICMS (Impuesto sobre la Circulación de Bienes y Servicios), que grava la circulación de bienes y servicios, incluidas las operaciones relacionadas con el petróleo y el gas, como el transporte, el almacenamiento y la distribución. El ISS (Impuesto sobre Servicios) es un impuesto municipal que grava la prestación de servicios, incluidas las actividades relacionadas con la industria del petróleo y el gas, como la consultoría y el mantenimiento.

Además, las empresas del sector del petróleo y el gas pueden optar por diferentes regímenes fiscales, como el Lucro Real o el Lucro Presumido, en función de sus características y operaciones. Cabe señalar que la legislación fiscal brasileña está sujeta a cambios e interpretaciones, lo que puede afectar a la carga fiscal y a los beneficios fiscales disponibles para las empresas del sector.

26.8.2 Reforma fiscal en Brasil

En diciembre de 2023, el Congreso promulgó la Enmienda Constitucional nº 132/2023. Se trata de la primera reforma integral del sistema tributario nacional llevada a cabo bajo los auspicios de la Constitución Federal de 1988. Su principal objetivo es unificar cinco impuestos - ICMS, ISS, IPI, PIS y COFINS - en dos principales: (i) CBS - Contribución sobre Bienes y Servicios; e (ii) IBS - Impuesto sobre Bienes y Servicios. Además, otro elemento importante de la Reforma es la creación del Impuesto Selectivo Federal (IS), que pretende desincentivar el consumo de bienes y servicios perjudiciales para la salud o el medio ambiente. El 16 de enero de 2025, fue promulgada la Ley Complementaria nº 214/2025, que instituyó, oficialmente, nuevos impuestos y estableció un cronograma de transición hacia el nuevo régimen a ser

implementado, entre otros, en el sector de petróleo, gas natural y Biocombustible en Brasil. Para más detalles sobre la tributación aplicable al sector, véase el Capítulo 9.

26.9. Nuevas tendencias

Algunas tendencias observadas a nivel mundial, en gran medida por el compromiso global con los objetivos establecidos por el Acuerdo de París, también están surgiendo en el escenario brasileño de transición energética. Una de ellas es el hidrógeno verde, que fue regulado con la sanción de la Ley n° 14.948/2024, conocida como el marco legal del hidrógeno de baja emisión de carbono. La ley establece la Política Nacional del Hidrógeno y crea mecanismos de fomento, como el Régimen Especial de Incentivos para la Producción de Hidrógeno de Baja Emisión de Carbono ("Rehidro"). Este régimen otorga incentivos fiscales a quienes desarrollan proyectos con hidrógeno de baja emisión, suspendiendo impuestos sobre la adquisición de bienes y servicios por parte de proyectos habilitados..

Otra tendencia de gran relevancia en el panorama brasileño es el desarrollo de la tecnología de Captura y Almacenamiento de Carbono ("CAC"), que constituye un elemento clave en el dilema del mercado brasileño de equilibrar la creciente producción de hidrocarburos con los retos de sostenibilidad del sector energético. Desde el punto de vista legislativo, la Ley n° 14.993/2024 ("Ley del Combustible del Futuro") reguló la materia de Captura, Utilización y Almacenamiento de Carbono ("CCUS"), disponiendo sobre la regulación y supervisión de las actividades de captura de carbono. La legislación estableció el primer marco legal para esta actividad, abordando la regulación y fiscalización de la captura y almacenamiento de carbono, y atribuyendo formalmente a la ANP la competencia para autorizar y supervisar las actividades de CCUS.

Otra esperanza para el sector reside en el fomento de los biocombustibles y la generación de energía sostenible. En este sentido, la Ley del Combustible del Futuro implementó programas de incentivo al uso de biocombustibles en Brasil, avanzando en el ámbito de la transición energética. Los programas implementados fueron: (i) el Programa Nacional de Combustible Sostenible para la Aviación (ProBioQAV); (ii) el Programa Nacional de Diésel Verde (PNDV); y (iii) el Programa Nacional de Descarbonización del Productor e Importador de Gas Natural y de Incentivo al Biometano. Estos proyectos demuestran el compromiso del país con la construcción de una matriz energética más diversa y limpia, estableciendo metas obligatorias de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para las empresas del sector. Además, la ley estableció un cronograma de aumento obligatorio en la proporción de biodiésel mezclado con diésel, que alcanzará el 20% en 2030, y amplió el límite de mezcla de etanol en la gasolina hasta un 35%.

27.

DERECHO MARÍTIMO

Brasil tiene una de las más grandes y estratégicas flotas de buques de apoyo offshore del mundo, esencial para la exploración de petróleo en aguas profundas. La reactivación de la industria naval nacional va a generar miles de empleos directos e indirectos con la renovación de la flota.



27. Derecho Marítimo

27.1. Introducción

La industria marítima en Brasil desempeña un papel crucial en la economía nacional, abarcando, entre otros sectores, la navegación, el transporte por vías navegables y la explotación de plataformas y buques utilizados en la industria offshore. Con un extenso litoral de aproximadamente 7.500 km, Brasil utiliza sus vías navegables para el transporte de mercancías y recursos naturales. Asimismo, Brasil cuenta con un gran potencial para la explotación de un número significativo de plataformas en alta mar utilizadas en la exploración y producción de petróleo. En los últimos años, las inversiones en estas áreas han estado marcadas por una importante expansión económica, pero también por un creciente compromiso con la eficacia operativa, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente.

Las principales normas que tratan del Derecho Marítimo en Brasil son las Leyes Federales n° 9.432/1997, n° 9.537/1997 y n° 10.233/2001, que establecen reglas para determinar la actividad del transporte por agua en el país; el Código de Comercio brasileño (Ley n° 556/1850), que, a pesar de ser antiguo, sigue parcialmente en vigor; las normas emitidas por la Marina brasileña para regular la navegación en aguas jurisdiccionales brasileñas, conocidas como NORMAM; y las Resoluciones de la Agencia Nacional de Transportes Acuáticos ("ANTAQ").

27.2. Autoridades brasileñas del sector marítimo

En Brasil, las actividades de navegación y transporte fluvial, así como otras actividades relacionadas con la instalación y el desarrollo de infraestructuras sobre las aguas jurisdiccionales brasileñas, están sujetas a la supervisión de la ANTAQ, la Marina brasileña (Capitanía de Puertos) y el Tribunal Marítimo.

27.2.1. Agencia Nacional de Transporte Acuático (ANTAQ)

La ANTAQ fue creada por la Ley n° 10.233/2001, y cuenta con la responsabilidad de regular, supervisar y desarrollar las actividades de transporte fluvial y la explotación de las infraestructuras portuarias en Brasil. La ANTAQ emite las normas, licencias y autorizaciones necesarias para que las empresas y los buques puedan operar, además de supervisar la gestión portuaria.

27.2.2. Capitanía Marítima

En el marco de la Marina brasileña, las Capitanías de Puertos actúan como autoridad marítima local, responsables de la seguridad de la navegación (marítima y fluvial), con el objetivo de salvaguardar la vida humana en el mar, prevenir la contaminación de las

aguas y regular otras infraestructuras situadas en aguas jurisdiccionales brasileñas. Las Capitanías de los Puertos inspeccionan los buques y las plataformas marinas, administran los exámenes para la concesión de licencias, coordinan las misiones de búsqueda y salvamento en el mar, y aplican la normativa de seguridad marítima, realizando inspecciones para comprobar que los buques y las instalaciones flotantes en el mar cumplen con la normativa vigente.

Asimismo, las Capitanías de Puertos operan bajo la égida del Departamento de Puertos y Costas ("DPC") y están distribuidos por todo el territorio nacional. Las Normas de la Autoridad Marítima ("NORMAM") regulan detalladamente las actividades marítimas y son una importante fuente de asesoramiento para las empresas que desean operar en el país. Entre las más relevantes se encuentran: (i) las Normas de la Autoridad Marítima para buques dedicados a la navegación en mar abierto (NORMAM-01/DPC); y (ii) las Normas de la Autoridad Marítima para buques dedicados a la navegación interior (NORMAM-02/DPC).

27.2.3. Tribunal Marítimo

El Tribunal Marítimo, creado por el Decreto Ley n° 2.596/1940, es un órgano colegiado de carácter administrativo y jurisdiccional, adscrito a la Comandancia de Marina. Este tribunal desempeña un papel en la regulación del registro de la propiedad naval y de los derechos reales sobre los buques. Otra de las funciones del Tribunal Marítimo es instruir los juicios administrativos relacionados con los accidentes e incidentes ocurridos en la navegación marítima. En estos procedimientos administrativos, que tienen carácter sancionador, corresponde al Tribunal Marítimo determinar el tipo, las causas, las circunstancias y el alcance de la infracción administrativa, así como perseguir e imponer sanciones a los responsables y, en su caso, proponer medidas preventivas para mitigar la repetición de dichas infracciones (tal y como establece la Ley Federal n° 2.180/1954). Las decisiones del Tribunal Marítimo están sujetas al control de legalidad del Poder Judicial.

27.3. Construcción naval en Brasil

La construcción de barcos en Brasil se encuentra regulada por una serie de normas técnicas y de seguridad emitidas por la Marina brasileña y la ANTAQ. Las empresas que operan dentro de este sector deben cumplir varios requisitos para obtener las licencias de construcción y explotación, que incluyen el uso de materiales certificados, mano de obra cualificada y la adopción de prácticas medioambientales sostenibles.

Los astilleros deben estar registrados ante la Autoridad Portuaria y cada buque nuevo debe someterse a inspecciones periódicas durante su construcción para garantizar que cumple con las normas de seguridad y calidad. La aprobación del proyecto es obligatoria, y la Marina lleva a cabo pruebas de mar para comprobar el rendimiento y la seguridad del buque. Estas inspecciones abarcan las comprobaciones estructurales, los sistemas de propulsión y los equipos de seguridad, de acuerdo con las normas del DPC.

27.4. Transporte por agua en Brasil

Para operar en el transporte fluvial en el país, ya sea bajo la modalidad de cabotaje (realizado dentro del territorio brasileño, por vía marítima o fluvial); de larga distancia (realizado entre puertos brasileños y extranjeros); o en la navegación marítima o de apoyo portuario, la empresa que vaya a realizar el transporte debe ser titular de la licencia de Empresa Naviera Brasileña ("EBN") de la ANTAQ.

Para obtener una licencia EBN, además de tener su sede en Brasil y estar constituida conforme a la legislación brasileña, la empresa interesada debe presentar a la ANTAQ una serie de documentos que demuestren su capacidad técnica, operativa y financiera. Estos documentos incluyen: los estatutos de la empresa, pruebas de cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales, un plan de negocio que detalle la operación propuesta y certificados de seguridad de los buques. La ANTAQ evalúa la documentación y, si la aprueba, emite la autorización para que la empresa opere como EBN.

Además de operar sus propios buques, la Naviera Brasileña también puede fletar buques brasileños o extranjeros propiedad de terceros para fletamentos por viaje, por tiempo y a casco desnudo.

27.5. Contratos de fletamento

Los contratos de fletamento de buques o de transporte de mercancías por vía marítima en Brasil se rigen por la normativa de la ANTAQ, que establece los procedimientos que deben seguirse para formalizar estos contratos. Existen varios tipos de fletamento, a saber:

- (i) Fletamento a casco desnudo: cuando el fletador toma la posesión y el control total del buque, incluida la tripulación y la explotación;
- (ii) Fletamento por tiempo: cuando el buque se fleta por un periodo determinado, siendo que el fletador asume la gestión comercial (búsqueda de cargas para el buque), y el fletante retiene la gestión náutica (designa a la tripulación y es responsable de la seguridad y mantenimiento del buque);
- (iii) Fletamento por viaje: cuando el buque se fleta para un viaje específico, siendo el propietario quien proporciona la tripulación y opera el buque.

La Resolución Normativa n° 1/2015 de la ANTAQ ("RN ANTAQ n° 1") regula el procedimiento de fletamento de buques por parte de las navieras brasileñas en las modalidades de larga distancia, cabotaje, apoyo marítimo y apoyo portuario. La ANTAQ supervisa estos fletamentos a través del Sistema de Gestión de Fletamentos Marítimos y de Apoyo ("SAMA"), proporcionando herramientas para una gestión eficiente.

Según el RN ANTAQ n° 1, los buques brasileños no necesitan una autorización de fletamento. Sin embargo, su registro de fletamento debe ser presentado a la ANTAQ.

En cuanto a los buques extranjeros, a excepción del Programa BR do Mar para el transporte marítimo de cabotaje, que se detallará más adelante, sólo pueden fletarse, por regla general, mediante el llamado procedimiento de "circularización" ante la

ANTAQ. Como parte del procedimiento de circularización, la EBN interesada en fletar el buque lanzará una llamada al SAMA de la ANTAQ para comprobar, entre otras cosas, si hay un buque brasileño disponible, del tipo y tamaño adecuados, para el transporte o apoyo previsto. Si lo hay, la empresa propietaria del buque brasileño puede ofrecer bloquear esta circularización, lo que, si ANTAQ lo considera firme, dará lugar a que el buque brasileño sea fletado por EBN (y no el buque extranjero). Si no hay ningún buque brasileño disponible para la operación prevista, o si el bloqueo ofrecido por un buque brasileño es considerado indebido por la ANTAQ, ésta podrá emitir el Certificado de Autorización de Fletamento (“CAA”) al final del procedimiento de circularización y tras analizar los documentos pertinentes.

Excepcionalmente, el fletamento de un buque extranjero utilizado en la navegación de larga distancia no requiere autorización de la ANTAQ, para el transporte exclusivo de carga no reservada a la bandera brasileña. Del mismo modo, el fletamento de un buque extranjero fletado a casco desnudo, en apoyo marítimo, cabotaje y navegación de larga distancia, también es independiente de la autorización, limitada al doble del tonelaje de peso muerto de los buques de tipo similar, encargados por ella a un astillero brasileño instalado en Brasil, durante la construcción, cuyo fletamento será por un período máximo acumulado de 36 meses, más (a) la mitad del tonelaje de peso muerto de los buques brasileños de su propiedad, sin perjuicio del derecho a fletar al menos un buque de tamaño equivalente, en navegación de apoyo marítimo y cabotaje; o (b) el tonelaje de peso muerto de los buques brasileños de tipo similar de su propiedad, en navegación de larga distancia.

Como se verá más adelante, en lo que respecta al cabotaje, estos requisitos podrían relajarse en caso de aplicación del programa BR do Mar, que pretende facilitar y ampliar las posibilidades de fletar buques extranjeros para este tipo de navegación.

27.6. Registro Especial Brasileño (REB)

El Registro Especial Brasileño (“REB”) se creó para fomentar el registro de buques bajo bandera brasileña, ofreciendo ventajas fiscales y operativas a las empresas que opten por este régimen. El registro en el REB es opcional e implica la presentación de documentación detallada a la Autoridad Portuaria, incluyendo el Registro de la Propiedad Marítima, el Certificado de Nacionalidad del buque, los Certificados de Seguridad y de Conformidad Medioambiental del buque y la prueba del pago de los impuestos y tasas correspondientes. Una vez inscripto en el REB, el buque podrá contar con determinadas ventajas como la exención de impuestos sobre los ingresos generados en el extranjero y la posibilidad de contratar tripulantes extranjeros hasta 1/3 del total de la tripulación.

Además, los buques extranjeros fletados a casco desnudo, con suspensión de bandera, también podrán ser registrados en el REB en las siguientes condiciones (i) para la navegación de cabotaje e interior en ruta internacional, hasta el doble del tonelaje en peso muerto de los buques de tipo similar, encargados a astilleros brasileños instalados en Brasil, por la empresa brasileña fletadora, con contrato de construcción en vigor, más el tonelaje en peso muerto de los buques brasileños de tipo similar de su propiedad; y (ii) para la navegación de cabotaje, la navegación interior en ruta nacional y la navegación marítima de apoyo, limitada al doble del tonelaje de peso muerto de los buques de tipo similar encargados por ella a un astillero brasileño instalado en Brasil,

con contrato de construcción en vigor, más la mitad del tonelaje de peso muerto de los buques brasileños de su propiedad, sin perjuicio del derecho a fletar al menos un buque de tamaño equivalente.

27.7. Regulación de las plataformas marinas

La Marina incluyó las plataformas flotantes dentro del concepto de buque en virtud de la Ley n° 9.537/1997, lo que las hace susceptibles de registro ante el Tribunal Marítimo, que lleva el registro general de la propiedad naval. Esto implica asignarles un nombre y un número de registro, según el Registro de la Propiedad Marítima ("RPM").

El plazo para registrar los buques brasileños es de quince días a partir de la entrega por parte del constructor, la adquisición o la llegada al puerto de registro. Las plataformas brasileñas también deben obtener un Certificado de Registro de Buque ("TIE") de la Marina brasileña. Las plataformas extranjeras, por su parte, deben estar registradas en su país de bandera, pero para operar en aguas brasileñas deben obtener una autorización temporal de la Marina, de acuerdo con la NORMAM-04.

Tanto las plataformas brasileñas como las extranjeras se someten al peritaje técnico de la Marina para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de la contaminación del agua y minimizar los riesgos asociados a la exploración en alta mar, emitiendo la Declaración de Conformidad de Funcionamiento de la Plataforma, válida por un año y renovable por un nuevo peritaje naval.

27.8. Seguro marítimo

El entorno de contratación de seguros marítimos en Brasil está regulado por la Superintendencia de Seguros Privados ("SUSEP"). Las pólizas de seguros marítimos cubren diversos riesgos, como los daños al buque, la carga, la responsabilidad civil y los accidentes medioambientales.

El Código de Comercio contiene disposiciones relacionadas con el seguro de buques, algunas de las cuales incluso se incluyeron en la Circular n° 001/1985 de la SUSEP (modificada por las Circulares n° 08/1985, n° 40/1985 y n° 27/1987 de la SUSEP), que regula la póliza de casco y maquinaria, definiendo las condiciones generales, las cláusulas de cobertura básica y adicional y otras cuestiones relacionadas.

27.8.1. Seguro de casco y maquinaria

El seguro de casco y maquinaria cubre los daños físicos sufridos por el buque y su equipamiento. Se pueden suscribir pólizas para protegerse contra riesgos específicos como colisión, naufragio, incendio, entre otros. Las aseguradoras llevan a cabo rigurosas evaluaciones de riesgos antes de emitir las pólizas, asegurándose de que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios.

De acuerdo con los riesgos predeterminados en las Condiciones Generales, se suelen establecer tres coberturas básicas para el Seguro de Casco y Maquinaria: (i) Cobertura 1 - Pérdida Total (PT), Asistencia y Salvamento (AS), Daños Generales

(AG); (ii) Cobertura Básica 2 - Pérdida Total (PT), Asistencia y Salvamento (AS), Daños Generales (AG), Responsabilidad Civil por Colisión (RCA); y (iii) Cobertura Básica 3 - Pérdida Total (PT), Asistencia y Salvamento (AS), Daños Generales (AG), Responsabilidad Civil por Colisión (RCA), Daños Privados (AP).

27.8.2. Clubes de P&I (protección e indemnización)

Los P&I Clubs son asociaciones mutuas que ofrecen cobertura de responsabilidad civil a los propietarios y operadores de buques. Estos clubes cubren una amplia gama de riesgos, incluidos los daños a terceros, la contaminación, los gastos médicos, la repatriación de los miembros de la tripulación y otros incidentes no cubiertos por las pólizas de seguros tradicionales. En Brasil, los armadores pueden afiliarse a clubes internacionales de P&I para garantizar la cobertura necesaria para sus operaciones. Los clubes de P&I funcionan según el principio de mutualidad, en el que los miembros comparten los riesgos y contribuyen económicamente a cubrir las reclamaciones. Las normas y reglamentos de los clubes se supervisan estrictamente para garantizar la solvencia y la capacidad de pago de las reclamaciones, ofreciendo una capa adicional de seguridad a los operadores marítimos.

27.8.3. DPEM

El seguro DPEM obligatorio, establecido por la Ley n° 8.374/1991 y regulado por la Resolución n° 128/2005 del CNSP (modificada por las Resoluciones n° 152/2006 y n° 237/2011 del CNSP), tiene por objeto cubrir los daños corporales causados por los buques o su carga a las personas a bordo, transportadas o no, incluidos los propietarios, la tripulación y los conductores de los buques, independientemente de que el buque esté o no en operación. La obligación de suscribir el DPEM cubre a todos los propietarios o armadores en general, de buques nacionales o extranjeros sujetos a registro en las Capitanías de Puerto o en sus oficinas subordinadas. Los daños corporales cubiertos por este seguro incluyen indemnizaciones por fallecimiento, invalidez permanente y gastos de asistencia médica y complementaria.

27.8.4. Seguro de transporte marítimo (carga)

En lo que respecta a los intereses de la carga transportada por mar, los actores (importadores, exportadores, empresas comerciales, etc.) de esta industria específica suelen contratar un seguro de transporte para no soportar el riesgo de cualquier daño relacionado con la avería, pérdida o escasez de su carga durante la operación de transporte.

27.8.5. Seguro obligatorio RCA-C

El Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Transporte Acuático - Carga (RCA-C), establecido por el art. 20 del Decreto-Ley n° 73/1966 y reglamentado por la Resolución CNSP n° 182/2008, tiene por objeto garantizar al transportador marítimo (asegurado), hasta el valor de la Suma Asegurada, el pago de las reparaciones pecuniarias de que sea responsable por ley como consecuencia de los daños materiales sufridos por bienes o mercancías pertenecientes a terceros y que le hayan sido entregados para su transporte, en un viaje por vías navegables nacionales, contra un conocimiento de embarque, u otro documento apropiado, siempre que los daños

materiales se produzcan durante el transporte y sean causados directamente por: (i) varada, zozobra, naufragio o encalladura del buque o embarcación; (ii) incendio o explosión en el buque o embarcación; (iii) colisión o contacto del buque o embarcación con cualquier cuerpo fijo o móvil; o (iv) incendio o explosión en los almacenes, depósitos o astilleros utilizados por el asegurado en los lugares de inicio, pernocta, transbordo y destino del viaje, aunque dichos bienes y mercancías se encuentren fuera del buque o embarcación.

En los términos de la resolución, el asegurado será exclusivamente una empresa naviera brasileña autorizada por la ANTAQ para operar en el transporte fluvial de cargas. La Resolución CNSP n° 182/2008 prevé que el pago pueda ser efectuado por el asegurador directamente a favor de un tercero, con el consentimiento del asegurado. La Resolución CNSP n° 182/2008 también prevé una extensa lista de riesgos no cubiertos por el Seguro Obligatorio RCA-C, caracterizados por daños a la mercancía por defectos propios, disminución natural de peso, robo, extravío, mala estiba y/o embalaje, entre otros.

Esta cobertura excluye expresamente los daños morales, el lucro cesante y las multas, así como las obligaciones fiscales, tributarias y/o judiciales, con excepción del valor de los impuestos suspendidos y/o beneficios internos relativos a los bienes o mercancías transportados, siempre que se haya contratado la Cobertura Adicional específica. La suma asegurada corresponderá al importe íntegro declarado en el conocimiento de embarque y el límite máximo de garantía deberá fijarse en la póliza, aunque es importante analizar cada cobertura caso por caso, a la luz de las circunstancias contractuales y fácticas específicas.

27.9. Acerca de la contenedorización

La sobreestadía de contenedores en Brasil es un problema logístico que implica la estancia prolongada de estas unidades en los puertos del país, superando los plazos inicialmente fijados para su movimiento.

En Brasil, la sobreestadía de los contenedores está regulada por varias normas, incluidas las resoluciones de la ANTAQ, como la Resolución n° 2.389/2012, que establece los plazos máximos de permanencia de los contenedores en las terminales portuarias. Las compañías navieras y las terminales portuarias deben cumplir estas normativas, garantizando la fluidez de las operaciones portuarias y evitando la sobrestadía de los contenedores.

27.10. Cambios legislativos

Actualmente se están produciendo en Brasil importantes cambios legislativos en el ámbito del derecho marítimo, que podrían repercutir en el sector del transporte marítimo y fluvial del país.

27.10.1. BR do Mar (Ley n° 14.301/2022)

La propuesta “BR do Mar”, implementada por la Ley n° 14.301/2022, pretende fomentar el transporte marítimo de cabotaje, es decir, el transporte marítimo entre

puertos nacionales, creando nuevos mecanismos reguladores y estimulando el mercado. Esto incluye medidas como la ampliación de la flota brasileña de buques, la simplificación de los trámites burocráticos, la reducción de los impuestos sobre la construcción y explotación de buques, así como el establecimiento de nuevas normas para los contratos de fletamento y transporte.

27.10.2. BR dos Rios

Por otro lado, la propuesta “BR dos Ríos” - aún en fase de debate legislativo - pretende fomentar el transporte de mercancías por vía navegable, utilizando los ríos como salidas logísticas. Esto implica inversiones en infraestructuras fluviales, como el dragado de canales, la construcción de esclusas y la modernización de los puertos fluviales, así como medidas para fomentar la navegación interior, como la concesión de subvenciones y la reducción de la burocracia en los procedimientos administrativos.

28.

DERECHO DEPORTIVO

La “Lei do SAC” (Sistema de Acompanhamento de Contratos de Atletas) de la Confederación Brasileña de Fútbol exige que todos los contratos de atletas sean registrados en un sistema público y transparente. Ella pretende generar mayor seguridad jurídica a las transacciones, impactando directamente la gobernanza y el cumplimiento normativo en el fútbol.



28. Derecho deportivo

28.1. Introducción

Es cierto que entre los diversos sectores para inversión estratégica en Brasil se destaca la rama de los deportes. El desarrollo económico del sector deportivo, la designación como sede de los Juegos Olímpicos de 2016 y de la Copa Mundial de Fútbol de 2014 son sólo algunos de los acontecimientos que se suman a la lista de éxitos que acumula el país en las décadas pasadas.

El contexto económico favorable en Brasil, con la estabilidad política, el crecimiento sostenido, un sistema financiero sano y el desarrollo de un gran mercado de consumo han colocado al país en una posición de destaque económico que seduce a los inversores internacionales con interesantes posibilidades de ganancias.

Con estas perspectivas, la industria deportiva se desarrolló y, con el aporte financiero, se fortificaron las ligas deportivas, junto con la diversificación de los contratos y la exploración de nuevos productos económicos en el sector. Esta evolución resultó en la instalación de una verdadera industria deportiva en Brasil.

Este nuevo escenario deportivo multiplicó las oportunidades de inversión, que hoy involucran una serie de importantes transacciones económicas, desde contratos de sponsor (incluso con incentivo fiscal para el patrocinador⁶⁰), pasando por la administración de la carrera de deportistas, la contratación de fondos de inversión, negociación de derechos económicos, hasta la gerencia administrativa y financiera de los propios clubes.

Así, con la diversificación de las modalidades de inversión que el desarrollo económico del sector deportivo permitió, las empresas inversoras pueden elegir el deporte, el club o hasta el evento deportivo que mejor se asocie a su producto. De este modo, los inversores podrán, también, diversificar su actuación en el ámbito deportivo, aunque se presentan variedades tan distintas de negocio.

Por otra parte, en todos los casos, se deberá tener en cuenta los aspectos legales que deben estar presentes en los distintos tipos de contratos a ser firmados.

Actualmente, la “Ley Pelé” (Ley n° 9.615/1998), que modificó profundamente las relaciones entre clubes y atletas, además de haber cambiado la propia manera de administración del deporte como un todo, regula los principios fundamentales del deporte, el funcionamiento del Sistema Deportivo Brasileño, la práctica de los deportes profesionales y las disciplinas de control del doping.

⁶⁰. La Ley de Incentivo a los Deportes (Ley n° 11.438/2006), que permite que patrocinios y donaciones para la realización de proyectos deportivos y para-deportivos sean descontados del Impuesto a las Ganancias debido por la persona física o jurídica del patrocinador (o donador).

28.2. SAF – Sociedad Anónima de Fútbol

La Ley n° 14.193/2021, creó un nuevo tipo de sociedad cuya actividad principal es la práctica del fútbol en competiciones profesionales.

La Ley facilita que los clubes migren del actual modelo de Asociación Civil al modelo club-empresa, que establece reglas de control, gobernanza y financiación del fútbol.

Esta transición hay sido vista como importante para reforzar la profesionalización y la inyección de capital en clubes de fútbol. Como corporación, se facilita la adquisición de los clubes brasileños por empresarios y fondos de inversiones. Otras ventajas que puede tener un club al transformarse en SAF: (i) gestión más profesional, con aumento de la transparencia, la gobernanza y auditorías; (ii) régimen tributario especial; y (iii) emisión de bonos de deuda para que los aficionados inviertan dinero en el equipo de fútbol y luego canjearlos después de dos años.

28.3. Apuestas deportivas

El tema de las apuestas deportivas ha generado grandes debates. Hasta hace poco, esta modalidad no estaba regulada en la legislación brasileña, lo que cambió con la promulgación de la Ley n° 13.756/2018, que autorizó y estableció el marco legal para las denominadas apuestas de cuota fija en el país.

El régimen legal de las apuestas deportivas fue alterado por la Ley n° 14.790/2023, que implementó y alteró reglas acerca de (i) la obtención de autorización para exploración de la actividad de apuestas; (ii) la forma de obtención de apuestas; (iii) la distribución y tributación de premios; y (iv) la fiscalización de la actividad de apuestas.

Por lo tanto, el desarrollo de la industria deportiva en Brasil traerá nuevas y variadas inversiones y beneficiará a las empresas que intenten explorar este prometedor mercado.

29.

RECUPERACIÓN JUDICIAL Y QUIEBRA

La Ley 11.101/2005, que rige la Recuperación Judicial, Extrajudicial y Falencia en el Brasil, es frecuentemente nombrada por especialistas Internacionales como una legislación moderna y sofisticada, en línea con la vanguardia mundial en esta materia.



29. Recuperación judicial y quiebra

Después de grandes discusiones, la Ley n° 11.101/2005 (“Nueva Ley de Quiebras”), complementada por la Ley 14.112/2020, que añadió nuevas disposiciones a la ley (“Nueva Reforma Legislativa”) y revocó el Decreto Ley n° 7.661/1945, para introducir un nuevo proceso de regulación del sistema de quiebras brasileño.

La Nueva Ley de Quiebras termina con la Concordata e instituye las recuperaciones judiciales y extrajudiciales para las empresas viables. Además de eso, importantes modificaciones deben ser destacadas con relación a las condiciones y los procedimientos que envuelven la quiebra de empresas no viables.

En conjunto con la Nueva Ley de Quiebras, el Congreso Nacional ha aprobado la Ley Complementar n° 118/2005, que tiene como objetivo adecuar el Código Tributario Nacional a las alteraciones instituidas por la Nueva Ley de Quiebras.

29.1. Recuperación judicial y extrajudicial

La legislación brasileña ha instituido la figura jurídica de la recuperación judicial a fin de evitar la quiebra mediante el cumplimiento por parte de la empresa de un conjunto de medidas que tienen como objetivo posibilitar la superación de un momento de crisis económico- financiera.

Es importante resaltar que no son exigibles del deudor, en la recuperación judicial o en la quiebra: (i) las obligaciones a título gratuito; y (ii) los costos que los acreedores tengan para tomar parte en la recuperación judicial o en la quiebra, con excepción de los costos judiciales.

La declaración de quiebra o la aprobación de la recuperación judicial suspende el curso de la prescripción y de todas las acciones y ejecuciones ante el deudor. Sin embargo, continuarán las acciones que demanden cuantía ilíquida. Además, las ejecuciones de naturaleza fiscal no serán suspendidas por la aprobación de la recuperación judicial.

En la recuperación judicial, la suspensión arriba mencionada corresponde al plazo de 180 (ciento y ochenta) días, contados desde la aprobación del proceso de la recuperación, que podrá ser prorrogado una vez por el Juez. En la práctica, sin embargo, hay varios casos en los que este plazo se ha prorrogado más de una vez. En fin, durante la suspensión, el plan de recuperación judicial (“PRJ”) a ser presentado por el deudor deberá, bajo pena de decretar la quiebra, ser aprobado por los acreedores y homologado por el Juez de la Recuperación. Después de cerrado el plazo, si los respectivos créditos no hubieren sido afectados por el PRJ, el derecho de los acreedores de iniciar o continuar sus acciones y ejecuciones, será reestablecido independientemente de pronunciamiento judicial.

Para ello, los procesos de recuperación judicial pueden ser aplicados al empresario o a la sociedad empresaria, desde que estos cumplan los requisitos exigidos por la Nueva Ley de Quiebras. Referidas condiciones son de ámbito objetivo y están previstas en el artículo 48 de la Nueva Ley de Quiebras, a saber:

- i. ser empresario o sociedad empresaria;
- ii. ejercer la misma actividad por más de 2 años;
- iii. no haber enfrentado un proceso de quiebra en los últimos 2 años;
- iv. no haber enfrentado un proceso de recuperación judicial en los últimos 5 años (8 años para micro y pequeñas empresas); y
- v. no haya ninguna condena contra el socio controlador y/o del administrador por práctica de crimen de quiebras.

Tras la Nueva Reforma Legislativa, los productores rurales también pueden solicitar el saneamiento judicial.

Como regla general, todos los créditos contra el empresario o la empresa existentes a la fecha de la recuperación judicial son vinculados a la misma, excepto aquellos de naturaleza tributaria o provenientes de los contratos de arrendamiento mercantil, reserva de dominio, adelantamiento de cambio o créditos garantizados por alienación fiduciaria de bienes hasta el valor del activo dado en garantía.

Para fines prácticos, los acreedores relacionados a la recuperación judicial son divididos en cuatro clases, a saber:

- i. Créditos laborales o resultantes de accidentes de trabajo;
- ii. Créditos con garantía real, hasta el límite del bien vinculado;
- iii. Créditos sin garantía real o quirografarios; y
- iv. Créditos de microempresas y pequeñas empresas.

La verificación de los créditos será realizada por el Administrador Judicial (definido a seguir), con base en los libros contables y documentos comerciales y fiscales del deudor y en los documentos que le sean presentados por los acreedores, siendo posible contar con el auxilio de profesionales o empresas especializadas. El administrador judicial efectuará una publicación conteniendo un listado de los acreedores en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, debiendo indicar las condiciones para acceso a los documentos que fundamentaron la elaboración de dicho listado.

Una vez verificados los requisitos legales determinados por la ley, el juez puede autorizar el proceso de recuperación judicial. El plan de recuperación será presentado por el deudor en juicio en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días de la publicación de la decisión que autorizó el proceso de recuperación judicial, bajo pena de conversión en quiebra. El mencionado plan debe contener: (i) análisis de la situación económico-financiera del deudor; (ii) demostración de su viabilidad económica; (iii) indicación de los medios de recuperación que serán utilizados por el deudor; y (iv) el orden y condiciones de pago de los acreedores, resguardando el derecho de los acreedores laborales de recibir sus créditos de forma prioritaria, respetado el plazo máximo de 1 año.

Es esencial analizar también, tanto para la recuperación judicial como en el procedimiento de quiebra, la figura del Administrador Judicial.

El Administrador Judicial es una figura imprescindible que debe ser nombrado por el juez obligatoriamente cuando declara la determinación judicial de la quiebra o en caso de que sea autorizada la recuperación judicial. El magistrado debe observar la idoneidad profesional nombrando, de preferencia a un abogado, economista, administrador de empresas o contador; o persona jurídica especializada. El deudor o, en su caso, la masa de la quiebra es plenamente responsable del pago de los honorarios del administrador judicial.

Una de las principales funciones del Administrador Judicial, tanto en la quiebra como en la recuperación judicial, es la consolidación del cuadro de acreedores a ser objeto de homologación por parte del juez. Además de eso, asume los deberes previstos por el artículo 22 de la Nueva Ley de Quiebras, los cuales reflejan la fiscalización de la recuperación judicial, incluida la presentación de informes mensuales sobre las actividades del deudor, y la recuperación del activo de la empresa.

En lo que se refiere a los medios de recuperación judicial que pueden ser adoptados, se deben considerar los ejemplos en la Nueva Ley de Quiebras, a saber: (i) la concesión de plazos y condiciones especiales para el pago de las obligaciones vencidas o a vencer; (ii) la escisión, incorporación, fusión o cesión de cuotas o acciones de la sociedad; (iii) la alteración de control societario; (iv) el arrendamiento de los activos de la empresa; (v) constitución de sociedades de acreedores; (vi) la administración compartida; (vii) la venta parcial de bienes; (viii) conversión de la deuda en capital social; y (ix) venta total de la empresa deudora, en cuyo caso se garantizará a los acreedores no sujetos o no adheridos condiciones equivalentes a las que hubieran tenido en concurso, momento en el que el deudor será considerado una unidad productiva aislada.

En el curso del proceso de reorganización judicial, el juez podrá autorizar la celebración de contratos de financiación garantizados por el gravamen o la enajenación fiduciaria de bienes y derechos pertenecientes al activo no corriente, en forma de DIP Financing. La ley asegura la imposibilidad de anulación o declaración de ineficacia de las garantías constituidas para fines del DIP Financing después del desembolso de dicho financiamiento por parte del acreedor. En caso de quiebra, el contrato de financiación se cancelará inmediatamente, sin embargo, el crédito derivado de dicho contrato tendrá prioridad sobre otros préstamos concedidos sin la protección del DIP Financing.

Además, el deudor podrá optar por la constitución de unidades productivas independientes ("UPIs") para la venta de determinados activos productivos en el ámbito del plan de recuperación judicial como uno de los medios de reestructuración. Las UPIs constituidas en el ámbito de la recuperación judicial se venderán desvinculadas de pasivos de cualquier naturaleza relacionados con el deudor y sin sucesión de tales deudas, incluidas las laborales y tributarias, por parte del adquirente, desde que sean observadas las disposiciones del artículo 60 de la referida ley.

La Nueva Ley de Quiebras pasó a asegurar la irreversibilidad de las decisiones judiciales o de las deliberaciones sobre planes de recuperación judicial y extrajudicial que autoricen la enajenación de tales bienes, impidiendo que tal negocio pueda ser anulado o declarado ineficaz después de su consumación, con la recepción de los recursos correspondientes por parte del deudor.

Los acreedores tienen la oportunidad de impugnar el plan después de que el plan sea incorporado al expediente. Habiendo impugnación, el magistrado debe convocar a la Asamblea General de Acreedores para aprobar y deliberar a respecto del plan. Hasta que el Plan de Reorganización Judicial no sea aprobado por la Asamblea General de

Acreedores, el deudor no podrá distribuir beneficios o dividendos a sus socios, so pena de incurrir en un delito de fraude a los acreedores.

Para los fines de la deliberación, los acreedores son divididos en las tres clases principales mencionadas arriba, siendo sus votos computados, en la deliberación obligatoria, conforme expuesto a seguir:

- i. Créditos de naturaleza laboral, resultantes de accidentes de trabajo y los detenidos por microempresas y pequeñas empresas: la aprobación ocurre con la verificación de votos favorables de más de 50% de los acreedores presentes en la Asamblea, independientemente del valor de su crédito. En ese sentido, se debe considerar un voto por persona.
- ii. Otras dos clases de créditos: la aprobación ocurre con la verificación de votos favorables de la mayoría de los acreedores presentes en la Asamblea de la clase en cuestión, así como por el cómputo de votos de acreedores cuyos créditos sumados totalicen más de la mitad del valor de los créditos de cada una de las dos clases.

Sin embargo, entendiendo el juez que es posible la implementación del plan de recuperación judicial, aunque no sea aprobado directamente por la Asamblea (considerando la votación de todas las clases), podrá el magistrado aprobarlo verificándose las siguientes condiciones, previstas por el artículo 58 de la Nueva Ley de Quiebras:

- i. Cuando haya recibido el voto favorable de acreedores que representen más de la mitad del valor de todos los créditos presentes en la Asamblea, independientemente de clases;
- ii. Cuando el plan haya recibido aprobación de las tres clases de acreedores, en conformidad con la regla general mencionada arriba, o la aprobación por dos clases apenas, en caso de que haya solamente tres clases de acreedores votantes; y
- iii. Cuando la clase que haya rechazado el plan haya presentado voto favorable de al menos 1/3 de los acreedores presentes, computados de la forma definida por la regla general arriba.

Es importante destacar que la recuperación judicial solamente podrá ser concedida por el juez en esta hipótesis cuando el plan no resulte en el tratamiento diferenciado entre los acreedores de la clase en que el PRJ fue rechazado.

La Nueva Reforma Legislativa introdujo la posibilidad de que los acreedores presenten un plan de recuperación alternativo en determinadas hipótesis y de acuerdo con ciertas condiciones. Si el plan de reorganización judicial no es deliberado durante el plazo de suspensión mencionado anteriormente, o es rechazado en la Asamblea General de Acreedores, los acreedores también podrán decidir conceder un plazo de 30 (treinta) días para la presentación de un plan elaborado por los propios acreedores, en la misma asamblea que rechazó el plan, en su caso. Una vez concedido el plazo, los acreedores podrán presentar un plan alternativo en la misma línea que el mencionado anteriormente. En este caso, el plan sólo podrá someterse a votación si el plan rechazado presentado por el deudor no cumple los requisitos necesarios para que el juez apruebe el plan, en los términos del párrafo anterior.

El plan alternativo de los acreedores debe cumplir con requisitos mínimos establecidos por la Nueva Ley de Quiebras, a saber: (i) el plan no debe someter al deudor y sus

socios a una situación peor que la de la liquidación de la empresa en la quiebra, tampoco imponer nuevas obligaciones a los socios sin su previo consentimiento; (ii) los acreedores que apoyen el plan alternativo deberán renunciar a las garantías otorgadas por personas naturales a su favor sobre los créditos sujetos al plan; y (iii) el plan alternativo debe ser sometido a votación de los acreedores solo si acompañado de términos de apoyo al plan, firmados por más del 25% del total de créditos sujetos a la recuperación judicial o más del 35% de los créditos detentados por los acreedores presentes en la Asamblea General de Acreedores donde se aprobó la concesión del plazo para la presentación del plan alternativo. Sin embargo, cabe señalar que los precedentes existentes sobre el tema aún no son muy claros respecto a dichos límites y condiciones, dado que se trata de una modificación legislativa relativamente reciente.

También hay que tener en cuenta que la Nueva Reforma Legislativa ha permitido sustituir a la Asamblea a General de Acreedores por declaraciones de adhesión por escrito que suponen el quórum necesario para aprobar el plan.

En paralelo a estos procedimientos, podrá también ser constituido un Comité de Acreedores que tendrá como objetivo la fiscalización de las actividades del deudor y de la ejecución del plan de recuperación judicial, así como la recepción de reclamos de cualesquier interesados.

De acuerdo con el artículo 26 de la Nueva Ley de Quiebras, el Comité de Acreedores será constituido por deliberación de cualesquier de las clases de acreedores durante la Asamblea General y tendrá la siguiente composición: (i) un representante indicado por la clase de acreedores laborales, con dos suplentes; (ii) un representante indicado por la clase de acreedores de microempresas y pequeñas empresas; (iii) un representante indicado por la clase de acreedores con derechos reales de garantía o privilegios especiales, con dos suplentes; y (iv) un representante indicado por la clase de acreedores quirografarios y con privilegios generales, con dos suplentes.

La Nueva Ley de Quiebras prevé también la recuperación extrajudicial, por la cual el deudor en dificultades financieras puede proponer un plan de recuperación con uno o más acreedores de la misma naturaleza. No puede envolver créditos tributarios y resultantes de contratos de alienación fiduciaria de bienes, arrendamiento mercantil y adelantamiento de cambio. El sometimiento de los créditos laborales requiere la negociación colectiva con el sindicato de la respectiva categoría profesional. La presentación del plan de recuperación extrajudicial para homologación suspende el curso de la prescripción y de todas las acciones y ejecuciones ante el deudor por un periodo de 180 (ciento y ochenta) días. Para configuración de la recuperación extrajudicial, debe haber adhesión de todos los acreedores o de al menos 50% (cincuenta por ciento) de todos los créditos de cada especie, sometiendo eventuales acreedores remanentes a las condiciones pactadas por la mayoría si se aprueba el plan.

Con la Reforma de la Ley, también es posible presentar un plan de recuperación extrajudicial al juez con el apoyo de solo 1/3 (un tercio) de los acreedores, beneficiándose del periodo de suspensión en el momento de la presentación, desde que el deudor se comprometa, en el plazo de 90 días, a buscar el apoyo restante para la solicitud de homologación. Además, la Nueva Ley de Quiebras permite la conversión de la reorganización extrajudicial en judicial si el deudor no cumple con la obligación de obtener las adhesiones faltantes necesarias para alcanzar el quórum de aprobación del plan dentro de los 90 (noventa) días de la solicitud.

Para solicitar la recuperación extrajudicial, el deudor no puede:

- i. ser empresa o empresario que ya haya enfrentado la quiebra o, en caso de que la haya enfrentado, sus responsabilidades anteriores deben estar extintas;
- ii. dentro de los 2 últimos años, haber obtenido la concesión de recuperación judicial;
- iii. dentro de los últimos 2 años, haber obtenido homologación de recuperación extrajudicial; y
- iv. haber sido, o poseer administrador que ha sido, condenado por práctica de crimen de quiebras, siendo necesaria también la verificación de ejercicio regular de su actividad por más de 2 años.

Finalmente, la Nueva Ley de Quiebras innovó el derecho concursal brasileño en lo que se refiere a previsiones relativas a la insolvencia transnacional, tomando como base la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La disciplina sobre la insolvencia transnacional tiene como objetivo primordial la cooperación y coordinación entre las jurisdicciones involucradas en casos de insolvencia internacional, respetando las leyes nacionales de cada país.

28.2. Quiebra

La quiebra, al alejar al deudor de sus actividades normales, tiene como finalidad la preservación y la optimización del uso productivo de bienes, activos y recursos productivos, inclusive los intangibles, de la sociedad empresaria en crisis económico-financiera. En resumen, es una ejecución colectiva para la cual concurren todos los acreedores del deudor.

La quiebra puede ser requerida por cualquier acreedor, sucesores del deudor, o por el propio deudor, incluyendo, en caso de que sea esa la hipótesis, sus cotistas o accionistas. Deben todos, además, prestar caución para que sea posible formular un pedido de quiebra en nombre de los acreedores que no estén domiciliados en Brasil.

El deudor podrá evitar la declaración de su quiebra cuando: (i) efectúe, en el plazo de la defensa, depósito correspondiente al valor total del crédito, acrecido de corrección monetaria, intereses, honorarios de abogados y costos procesales; (ii) la defensa, aunque no sea acompañada de depósito, sea recibida; o (iii) cuando dentro del plazo de la contestación recon venga solicitando la recuperación judicial.

Se considera una sociedad empresaria o un empresario en situación de quiebra cuando:

- i. sin motivos legales, no paga en el vencimiento una obligación líquida, representada por título que legitime el inicio de una acción de ejecución, cuya suma sobrepase el equivalente a 40 salarios mínimos a la fecha del pedido de quiebra;
- ii. una vez ejecutado, no paga, no deposita el valor, o no determina bienes para ser embargados, dentro del plazo legal; transfiere a un tercero su establecimiento sin el consentimiento de todos los acreedores, excepto que mantenga bienes suficientes para resolver su pasivo;
- iii. refuerza o presenta garantía a un acreedor por deuda contraída anteriormente sin quedarse con bienes libres y sin gravámenes suficientes para saldar su pasivo; y
- iv. deja de cumplir, en el plazo establecido, las obligaciones asumidas en el plan de recuperación judicial.

La declaración de quiebra determina: (i) el vencimiento anticipado de las deudas del deudor y de los socios ilimitada y solidariamente responsables, con liquidación de intereses; (ii) nombramiento del administrador judicial; (iii) fijará el plazo legal para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la declaración de la quiebra; y (iv) establecerá el plazo de 15 días para que los acreedores presenten sus habilitaciones de crédito al administrador judicial. Éste elaborará un informe de las causas y circunstancias que resultaron en la quiebra del deudor, aclarando la eventual responsabilidad civil o penal. Además, en el plazo de 60 días, el administrador judicial deberá presentar un plan detallado de venta de los activos, incluyendo una estimación del tiempo necesario para dicha venta.

Una vez decretada la quiebra, cualesquier acciones o ejecuciones instituidas separadamente por los acreedores contra el deudor serán suspendidas, debiendo los acreedores habilitar sus créditos en la quiebra, con excepción de las acciones de naturaleza laboral y de las que impliquen cuantías ilíquidas (artículo 6, párrafo primero de la Nueva Ley de Quiebras).

La recaudación y valuación de los bienes deben ser hechas en acto seguido a la firma del compromiso por el administrador judicial. El pago de los acreedores debe ser hecho mediante división, siendo respetado el orden de clasificación legal. En caso de que haya créditos en moneda extranjera, estos serán convertidos en moneda nacional a la tasa de cambio de la fecha de la declaración de la quiebra, participando los acreedores extranjeros en igualdad de condiciones con los nacionales.

Para fines del pago de las deudas a los acreedores, el juez ordenará la alienación de los bienes del activo de la empresa mediante subasta, proceso competitivo organizado y promovido por un agente especializado u otra modalidad conforme determinada por los acreedores o por el juez de acuerdo con la ley. La enajenación de activos en la quiebra deberá ocurrir en un plazo máximo de 180 (ciento y ochenta) días contados a partir de la firma del acta de adjudicación del respectivo bien. Es importante resaltar que toda alienación relacionada a quiebras y recuperaciones judiciales deberá ser efectuada mediante la aceptación del mayor valor ofrecido, aunque sea inferior al determinado por la valuación pericial.

Es importante considerar que, para fines de pago de los débitos de la empresa en proceso de quiebra, la Nueva Ley de Quiebras ha determinado una jerarquía de acreedores por orden de preferencia en el cobro de los valores a ellos debidos, a saber:

ACREEDORES	CLASE JERÁRQUICA
Gastos cuyo pago sea indispensable para la administración de la quiebra	0
Acreedores de salarios de hasta 3 meses anteriores al procedimiento de quiebra o recuperación (valor hasta 5 salarios mínimos)	0
Valores relacionados con la contratación de DIP Financing	1
La satisfacción de las solicitudes de restitución de valores	2
Remuneración debida al administrador judicial	3
Obligaciones derivadas de actos jurídicos válidos realizados durante la recuperación judicial o después del decreto de quiebra	4

ACREEDORES	CLASE JERÁRQUICA
Los importes aportados a la masa de la quiebra por los acreedores	5
Los gastos con recaudación, administración, realización de bienes, distribución de su producto y costas del procedimiento de quiebra	6
Las costas judiciales relativas a las acciones y ejecuciones en las que la masa de la quiebra haya sido vencida	7
Los impuestos relativos a los hechos desencadenantes ocurridos después del decreto de quiebra	8
Acreedores laborales (hasta 150 salarios mínimos) y Accidentes de Trabajo	9
Acreedores de garantías reales, hasta el límite de la garantía (ejemplos: hipoteca, encargo)	10
Acreedores de deudas tributarias, excepto multas	11
Acreedores quirografarios	12
Acreedores de multas y penas pecuniarias	13
Subordinados (ejemplos: definidos de este modo por contrato, créditos de socios/ accionistas o administradores no sometidos al régimen laborista).	14
Intereses vencidos después de la declaración de quiebra	15

Con relación a estos últimos créditos, los cuales asumen aspecto compensatorio para con instituciones financieras, cabe la presentación de algunas informaciones específicas. El ítem VIII del artículo 119 de la Nueva Ley de Quiebras determina que caso haya acuerdo para la compensación y liquidación de obligaciones vinculadas al sistema financiero nacional, en los términos de la legislación vigente, la parte que no enfrenta el proceso de quiebra podrá considerar el contrato vencido anticipadamente. En esa hipótesis, dicho contrato será liquidado en la forma establecida por el reglamento especial, admitiéndose la compensación de crédito que sea liquidado en favor de la parte en proceso de quiebra con créditos detentados por el contratante.

30.

ARBITRAJE

Brasil ha retomado el vice liderazgo global en arbitraje internacional en la Cámara de Comercio Internacional. Brasil es un polo importante y confiable para la resolución de conflictos empresariales de escala global, atrayendo casos con partes de diversas nacionalidades y reforzando la madurez del sistema arbitral brasileño, que se estableció a lo largo de los últimos 20 años.



30. Arbitraje

La práctica del arbitraje brasileño ha aumentado en gran medida durante las últimas dos décadas y media, después de superar completamente una práctica incipiente debido a la resistencia legislativa, cultural y judicial. Es ahora un camino alternativo consolidado para la resolución de disputas, ampliamente usada en relaciones comerciales y litigios con la Administración Pública, especialmente en disputas complejas, pues presenta ventajas importantes con relación a la jurisdicción del Estado.

Actualmente, existe una amplia aceptación del arbitraje por parte del Poder Judicial en Brasil. En general, los tribunales locales tienden a respaldar las decisiones y medidas dictadas por los árbitros, lo que contribuye a una mayor seguridad jurídica en torno a la institución del arbitraje.

Además, especialmente en São Paulo, la ciudad más popular para servir como sede de arbitraje en Brasil, hay jueces dedicados a decidir sobre casos comerciales y casos relacionados con arbitraje. Pesquisas indican que, en los últimos años, un número muy limitado de laudos arbitrales han sido anulados por el Tribunal de Apelaciones de São Paulo.

30.1. Breve historia del arbitraje en Brasil

Tradicionalmente, la legislación brasileña se ha guiado por fuertes vínculos con la protección irrestricta de la libertad de acceso a las cortes estatales. Esto retrasó el desarrollo del arbitraje como un medio alternativo de solución de controversias, que sólo en las dos décadas y media pasadas ha sido aceptada y legitimada por la jurisprudencia interna.

La promulgación de la Ley n° 9.307/1996 ("Ley de Arbitraje"), proporcionó un nuevo impulso para el arbitraje. Sin embargo, el impulso definitivo para la eficacia del arbitraje como medio de solución de conflictos en la legislación brasileña fue dado por el Supremo Tribunal Federal pocos años más tarde (2001), cuando reconoció la constitucionalidad de la Ley de Arbitraje.

Reconociendo la importancia de Brasil como un centro de arbitraje internacional, la CCI estableció en São Paulo, en 2017, la Secretaría de la Corte de la CCI, conocida como SCIAB. La Secretaría de la Corte de la CCI en São Paulo administra procedimientos de arbitraje de acuerdo con un reglamento de costos en Reales.

30.2. Descripción general

El arbitraje ha conquistado muchos adeptos. El laudo es normalmente rápido (un promedio de 18,5 meses⁶¹) en comparación con los procedimientos judiciales y la adjudicación es definitiva (sin la posibilidad de presentar las diversas apelaciones que se han convertido en un obstáculo para la eficacia de los tribunales ordinarios).

Las partes pueden elegir la Ley y el procedimiento aplicables a la disputa, así como el lugar del arbitraje y el órgano competente para su administración. Pueden, también, optar por el uso de equidad en la decisión final.

Asimismo, cabe destacar también que las partes pueden elegir árbitros que sean especializados en el campo de la disputa, que no necesariamente deben ser abogados. Eso permite que, por ejemplo, en una demanda sobre un gran proyecto de infraestructura, la parte pueda indicar un ingeniero como árbitro. Eso proporciona la posibilidad de obtener un mejor nivel de comprensión de temas complejos y un análisis más preciso del caso bajo discusión. Y, desde luego, la confidencialidad del conflicto, establecida en las reglas de los más importantes centros de arbitraje, es también una ventaja importante.

Por último, cabe aclarar que la Ley de Arbitraje concede a las partes acceso a un tribunal estatal para el caso de que sea necesaria alguna medida urgente antes del nombramiento de los árbitros. Este acceso a la jurisdicción estatal también es garantizado en el caso de que sean necesarias medidas coercitivas o sanciones para garantizar la autoridad del tribunal arbitral, sea para constituir el tribunal arbitral o mientras la conducción del procedimiento arbitral.

Los procedimientos arbitrales de emergencia se reconocen como una alternativa a los tribunales cuando las partes tienen que solicitar medidas cautelares. Brasil cuenta con una serie de instituciones arbitrales que ofrecen este procedimiento.

Para aquellos que toman los costos de un procedimiento de arbitraje como un aspecto negativo del arbitraje, diversas instituciones arbitrales han promulgado reglamentos de arbitraje expedita — un procedimiento arbitral simplificado, para casos menos complejos y con costos significativamente reducidos.

Se debe destacar, además, que existe el riesgo de que la parte perdedora pida la anulación del laudo arbitral ante los tribunales estatales. La Ley de Arbitraje brasileña permite la posibilidad de anulación en casos muy específicos y excepcionales, que son sustancialmente iguales a los casos en que la Convención de Nueva York autoriza la denegación del reconocimiento del laudo arbitral extranjero. Afortunadamente, la jurisprudencia estatal demuestra que en poquísimos casos se ha permitido la anulación del laudo arbitral. Una pesquisa conducida por el Comité Brasileño de Arbitraje (“CBAr”) concluyó que apenas el 2,8% de los procedimientos de arbitraje son cuestionados en acciones anulatorias de laudos arbitrales, y solamente el 0,99% de los laudos arbitrales son anulados.⁶²

⁶¹. Arbitragem em Números: Pesquisa 2020/2021. Disponible en: <https://canalarbitragem.com.br/wp-content/uploads/2023/10/ARBITRAGEM-EM-NUMEROS.pdf>, consultado el 18 de julio de 2025.

⁶². Disponible en: <https://cbar.org.br/site/wp-content/uploads/2023/11/relatorio-observatorio-da-arbitragem-cbar-abj.pdf>

30.3. Utilización del arbitraje en Brasil

Además de disputas comerciales, que suelen ser la materia más comúnmente discutida bajo el arbitraje, se utiliza este método de resolución de litigios para discutir diversas otras cuestiones bajo el derecho brasileño.

En 2015, la Ley de Arbitraje fue modificada para incluir una disposición que autoriza expresamente el uso del arbitraje para resolver disputas con entidades públicas relativas a derechos económicos disponibles. Con eso, se pacificó la discusión con respecto a la posibilidad del uso del arbitraje como medio de solución de tales litigios.

Desde entonces, el arbitraje se ha utilizado cada vez más en conflictos con la Administración Pública, especialmente con la proliferación de las leyes sectoriales (concesiones, telecomunicaciones, energía eléctrica, puertos, petróleo y gas). Asimismo, cuando se trata de entidades públicas, debe respetarse el principio de publicidad en el procedimiento, y el laudo arbitral deberá decidir el caso en principio bajo la ley brasileña, sin la utilización de equidad.

En 2015, la Ley de Sociedades Anónimas brasileña estableció que la inclusión de una cláusula de arbitraje en los estatutos de la sociedad por el voto de la mayoría absoluta de las acciones es vinculante para todos los accionistas. Aquellos que no estén de acuerdo tienen derecho a retirarse de la empresa mediante el reembolso del valor de sus acciones. Para compañías listadas en el segmento del nuevo mercado de la bolsa de valores mobiliarios de Brasil (B3), la inclusión de una cláusula de arbitraje en el estatuto es obligatoria.

A partir de 2017, el Código Laboral Brasileño permitió cláusulas arbitrales en los contratos de trabajo con remuneración superior al doble del límite máximo de beneficios del Sistema General de Seguridad Social.⁶³

30.4. Marco legal

El primero y más importante instrumento para el uso del arbitraje en Brasil es la Ley de Arbitraje (Ley Federal n° 9.307/1996). Los progresos más importantes de la Ley de Arbitraje son (i) el reconocimiento de la fuerza vinculante de la convención de arbitraje; (ii) dispensa de la homologación del laudo de arbitraje doméstico por un juzgado estatal; y (iii) equiparación ante la Ley Brasileña para todos los efectos de la decisión final del arbitraje con la decisión judicial. Por lo tanto, la Ley de Arbitraje representó un gran paso adelante y consolidó la institución de arbitraje en Brasil.

La Ley n° 13.129/2015, modificó y complementó la Ley n° 9.307/1996. La reforma de la Ley de Arbitraje introdujo importantes cuestiones en la disposición normativa.

Entre los puntos, se puede destacar:

- posibilidad de recurrir al arbitraje en conflictos con la Administración Pública;
- la posibilidad de emisión de laudos arbitrales parciales;
- reducción de las posibilidades de nulidad del laudo arbitral;

⁶³. En 2025, equivalente a R\$ 16.314,82.

- otorgamiento de medidas cautelares y urgentes por los tribunales estatales antes de la constitución del tribunal arbitral;
- carta de arbitraje, un mecanismo de comunicación de actos entre jueces y árbitros.

El otro instrumento legislativo importante de arbitraje en Brasil consiste en la ratificación de la Convención de Nueva York de 1958, que trata sobre el reconocimiento y la ejecución de los laudos de arbitraje extranjeros.

Todos los países signatarios de la Convención de Nueva York se comprometen a reconocer y hacer cumplir los laudos de arbitraje extranjeros, como una regla general o recíprocamente con los otros estados signatarios de tal Convención.

Asimismo, Brasil también es signatario de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, conocida como Convención de Panamá, suscrita en 1975. Este tratado, de ámbito regional, establece un marco jurídico para el reconocimiento y la ejecución de laudos extranjeros emitidos entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Además, cabe mencionar otros Tratados suscritos por Brasil, que indican la intención del país de alinearse regionalmente con los países latinoamericanos, como el Tratado de Las Leñas (Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile), internalizado en 1996 y la Convención de Montevideo (Convención Interamericana sobre la eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros), adoptada por Brasil después de la promulgación de la Ley de Arbitraje. Finalmente, es posible mencionar el Acuerdo del Mercosur sobre Arbitraje Comercial Internacional, internalizado en 2003.

30.5. Validez y eficacia de la Cláusula de Arbitraje en el Derecho Brasileño

Las partes interesadas podrán someter la resolución de sus litigios a un tribunal de arbitraje mediante un acuerdo de arbitraje, siendo éste la cláusula y el compromiso de arbitraje.

Por tanto, para que el arbitraje sea válidamente negociado entre las partes, ambos deben estar de acuerdo en adoptar este medio de resolución de disputa, lo que hacen a través de la cláusula de arbitraje, que puede ser insertada en un determinado acuerdo o prevista por un documento separado con referencia expresa al acuerdo al cual está relacionado. De todas formas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1 de la Ley de Arbitraje, la cláusula de compromiso de arbitraje debe ser estipulada por escrito.

La cláusula de arbitraje ha sido definida por la Ley de Arbitraje, como la convención a través de la cual las partes en un contrato se comprometen a someter al arbitraje las controversias que puedan surgir con respecto al contrato. Las partes firman el compromiso arbitral cuando desean someter a arbitraje un litigio ya existente para el cual no hayan anteriormente firmado cláusula arbitral.

Por lo tanto, en la Legislación Brasileña, el arbitraje debe estar basado en una disposición negocial –la cláusula de arbitraje o el compromiso arbitral– sujeta a todas las normas que se aplican a todos los negocios jurídicos y a los contratos, a través de la cual las partes renuncian a la jurisdicción estatal en favor de la jurisdicción privada.

Es justo afirmar que la institución de arbitraje está basada sobre el poder de la autorregulación o autogobierno de los intereses patrimoniales. Las partes contratantes interesadas, que deseen instituir el arbitraje para solucionar sus conflictos sobre derechos disponibles, deben hacer necesariamente dicha estipulación.

30.6. Caso especial de contratos de formatos normalizados

Debe señalarse que existen disposiciones jurídicas específicas que regulan la validez de una cláusula de arbitraje en relación con contratos standard o por adhesión.

En los contratos de adhesión, básicamente, una de las partes, impone a la(s) otra(s) las condiciones y las cláusulas que ha establecido con antelación. De esta manera, no existe discusión con respecto al contenido del contrato y sus cláusulas.

Los contratos standard o de adhesión reciben tratamiento especial por parte de la Ley de Arbitraje, con respecto a la validez de la cláusula de arbitraje. En tales contratos, la cláusula de arbitraje sólo tendrá eficacia si el adherente toma la iniciativa de instituir el arbitraje o si consiente expresamente en su institución, siempre que conste por escrito en un documento anexo o en negrita, con la firma o el visto bueno específicamente para dicha cláusula.

Para los contratos de consumo, las cláusulas que determinan la sumisión obligatoria al arbitraje son inválidas (artículo 51, VII de la Ley n° 8.078/1990).

30.7. Ejecución del laudo arbitral

El laudo dictado por un tribunal arbitral tiene la misma fuerza de una sentencia judicial ejecutiva y puede ser llevado para ejecución bajo las mismas reglas aplicables a sentencias judiciales.

Si el laudo es dictado por un tribunal arbitral fuera de Brasil, los procedimientos de reconocimiento son obligatorios antes de la ejecución efectiva de laudos arbitrales. Los procedimientos se llevan a cabo ante el Superior Tribunal de Justicia ("STJ"). El periodo medio de un proceso de reconocimiento de laudos arbitrales es de aproximadamente 30 meses. Por lo tanto, arbitrajes con sede en Brasil tienden a ser más efectivos si suele ser necesaria la ejecución del laudo, porque no requiere reconocimiento previo ante el STJ.

31.

DERECHO PENAL

Brasil lleva a cabo una creciente adopción de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial y el Big Data, en la prevención y detección de irregularidades.



31. Derecho penal

A pesar de su proximidad territorial, hacer negocios en Brasil puede no ser tan sencillo para las personas físicas y jurídicas localizadas en Argentina. Si bien Brasil es un país que acoge, facilita y promueve diversas actividades de las empresas extranjeras, existen dificultades, desde la burocracia hasta la compleja legislación y reglamentación, inherentes al país.

Un ejemplo de ello es la legislación penal brasileña, cada vez más severa, amplia y compleja. Antes de entrar en las principales tendencias observadas en materia de delincuencia empresarial, conviene aclarar las especificidades de la responsabilidad penal en Brasil.

31.1. Responsabilidad penal en Brasil

Conforme a la legislación penal brasileña, sólo las personas físicas que participen (como autores o partícipes) en un comportamiento delictivo pueden ser consideradas penalmente responsables, excepto en los casos de delitos medioambientales, en los que se permite la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por una parte, la responsabilidad penal es personal, es decir, ninguna pena afectará a nadie más que (i) al autor del delito – la persona responsable de cometer el delito, en la medida de su culpabilidad, y (ii) a otras personas que participaron en el delito, en la medida que su conducta haya creado algún resultado, como participantes o cómplices.

Por lo tanto, en general, la responsabilidad penal en el ámbito empresarial sólo puede imponerse a los ejecutivos, directores y/o cualquier empleado que haya participado en el acto delictivo (i) directamente, por acción, al cometer la conducta descrita en la definición del delito (acto comisivo); o (ii) por omisión, al no adoptar decisiones o actitudes que impidan la realización de dicha conducta delictiva, siempre que tengan el deber de prevenirla.

Por otra parte, la responsabilidad penal también es exclusivamente subjetiva, y depende de que se demuestre que hubo intención o culpa en la conducta. El dolo es la intención o voluntad de cometer el delito, mientras que la culpa es el resultado de una conducta negligente, imperfecta o imprudente.

31.2. Tendencias de la delincuencia empresarial

31.2.1. Corrupción

En línea con el movimiento internacional de control de las relaciones entre agentes privados y públicos, Brasil promulgó hace más de 10 años la Ley n° 12.846/2013 (también conocida como “Ley Anticorrupción” o “Ley de Empresas Limpias”). Esta ley introduce medidas para responsabilizar administrativa y civilmente a particulares y empresas por actos contra la administración pública, ya sea nacional o extranjera.

Sin embargo, la tipificación de la corrupción activa y pasiva y del tráfico de influencias ya existía en el Código Penal (artículos 333, 317 y 332, respectivamente) en relación con los particulares.

La Ley de Empresas Limpias aportó un importante complemento a la legislación brasileña al permitir sancionar a las personas jurídicas.^{64 65} Esta sanción puede ser bastante elevada tanto en el ámbito administrativo, como en el judicial.

Estas medidas administrativas y civiles contra la persona jurídica no excluyen la responsabilidad de sus representantes, es decir, gerentes, directores, miembros del consejo de administración, administradores o cualquier otra persona que haya cometido el acto ilegal, además de su posible responsabilidad penal.

31.2.2. Blanqueo de dinero

La Ley n° 9.613/1998, también conocida como “Ley de Blanqueo de Capitales”, aunque no es reciente, se ha aplicado más ampliamente en Brasil en los últimos 10 años, tras recibir importantes actualizaciones en 2012 a través de la Ley n° 12.683/2012.

La Ley de Blanqueo de Capitales contiene disposiciones relativas a (i) las conductas constitutivas del delito de lavado de dinero en Brasil; (ii) los procedimientos específicos relacionados con las investigaciones y procedimientos que tratan de este delito; y (iii) los delitos y procedimientos administrativos a los que están sujetas las entidades consideradas personas obligadas en los términos de esta ley.

En la práctica, el blanqueo de capitales implica cualquier conducta realizada con el objetivo de convertir valores o activos originalmente ilícitos como si fueran lícitos, con el objetivo de reinsertarlos en la economía. En Brasil, para que se configure este delito, debe haber (i) la existencia de una infracción penal previa que haya dado lugar a activos ilícitos; y (ii) la intención en la conducta de blanquear/limpiar dichos activos, dándoles la apariencia de ser lícitos.

Además de la responsabilidad penal de las personas físicas, en el ámbito administrativo hay una serie de personas físicas y personas jurídicas que están obligadas a mantener registros de operaciones y clientes, y a aplicar controles, procedimientos y evaluaciones

^{64.} Éstas son: (i) una multa de entre el 0,1% (una décima parte de un porcentaje) y el 20% (veinte por ciento) del volumen de negocios bruto del último ejercicio anterior al proceso administrativo, impuestos excluidos, que nunca será inferior a la ventaja obtenida, cuando sea posible estimarla; y (ii) la publicación extraordinaria de la decisión condenatoria.

^{65.} Estos son: (i) el decomiso de los bienes, derechos o valores que representen una ventaja o beneficio obtenido directa o indirectamente del delito, sin perjuicio de los derechos del perjudicado o de un tercero de buena fe; (ii) la suspensión o prohibición parcial de sus actividades; (iii) la disolución obligatoria de la persona jurídica y (iv) la prohibición de recibir incentivos, subvenciones, ayudas, donaciones o préstamos de organismos o entidades públicas y de instituciones financieras públicas o controladas por los poderes públicos, durante un mínimo de un (1) y un máximo de cinco (5) años.

de riesgo de su exposición al blanqueo de dinero. Entre ellas se encuentran las instituciones financieras, las empresas del sector de la joyería y los metales preciosos, las empresas del sector de las apuestas, las empresas que venden bienes de lujo y de alto valor (cuyo valor unitario supera los R\$ 10.000,00), entre otras.

Por lo tanto, la adopción de programas antilavado de dinero por parte de los sectores obligados a tener tales controles se ha revelado actualmente indispensable, bajo pena de la imposición de sanciones, tales como (i) advertencia, (ii) multa pecuniaria de hasta R\$ 20.000.000,00, (iii) inhabilitación temporal o casación; y/o (iv) suspensión de la autorización para ejercer la actividad, operación o funcionamiento.

31.3. Malversación o fraude

El delito de malversación, previsto en el artículo 171 del Código Penal, tipifica como delito la acción de obtener una ventaja ilícita en perjuicio de otros, mediante artificio, engaño o cualquier otro medio fraudulento. Implica el engaño y la manipulación para obtener beneficios financieros de forma ilícita, en perjuicio de la víctima. La malversación puede producirse de diversas formas, desde la falsificación de documentos hasta promesas comerciales fraudulentas.

Además de los fraudes financieros perpetrados por los propios empleados en perjuicio de las empresas, en Brasil se ha vuelto habitual que terceros utilicen los datos de empresas reconocidas de distintos sectores para ofrecer servicios fraudulentos, como préstamos. En estos casos, la empresa acaba no siendo la víctima directa del fraude, sino que su nombre, su marca o incluso el nombre y la imagen de sus representantes son utilizados indebidamente con fines fraudulentos. El fraude con criptoactivos también ha sido habitual en Brasil.

En estos casos, aunque no existe riesgo de repercusiones penales para la empresa y/o sus representantes, en la práctica, este uso indebido puede acabar dando lugar a repercusiones en el ámbito civil o del consumidor. Por esta razón, si las empresas son víctimas directas o indirectas de un fraude, aunque por lo general no existe obligación legal de denunciar los hechos a las autoridades, es aconsejable denunciarlos a las autoridades penales para demostrar la buena fe de la empresa y protegerse en caso de una demanda civil por daños y perjuicios.

31.4. Delitos contra el orden fiscal

La Ley n° 8.137/1990 trata de los delitos contra el orden tributario. En términos generales, las infracciones penales consisten básicamente en la supresión o reducción de impuestos mediante fraude. Por lo tanto, la falta de pago de impuestos no constituye un delito en sí mismo, debiendo observarse alguno de los verbos del tipo, como “omitir”, “falsificar”, “defraudar”, entre otros.

En general, al levantar un acta de infracción, si la Agencia Tributaria considera que existen indicios de mala fe, dolo o fraude en el comportamiento del contribuyente, comunicará los hechos a las Autoridades Penales, para que éstas investiguen si la situación podría ser constitutiva, además de un delito fiscal, de un delito contra el ordenamiento tributario.

Como regla general, y según el Precedente Vinculante 24 del Tribunal Supremo y el artículo 83, caput de la Ley n° 9.340/1996, la Autoridad Penal sólo puede iniciar un proceso penal una vez que la deuda tributaria haya quedado definitivamente establecida en el ámbito administrativo.^{66 67} En otras palabras, sólo habrá una investigación o un proceso penal después de que haya finalizado el debate administrativo sobre el impuesto supuestamente adeudado.

⁶⁸ Además, según la legislación vigente (artículo 83, § 3 y § 4 de la Ley n° 9.340/1996), el pago íntegro del impuesto en el momento de iniciarse el procedimiento penal (recepción de la denuncia) extingue la pena. Si la deuda tributaria se paga a plazos, la investigación policial se suspende hasta que se efectúe el pago y se extinga la pena.

La garantía (carta fianza, depósito, garantía de seguro, etc.) y la discusión judicial de la deuda tributaria también han tenido un impacto en las investigaciones y procesos penales en Brasil, lo que puede llevar, según el caso, el tribunal y el estado de la federación, a la suspensión o incluso al sobreseimiento del proceso penal.

31.5. Delitos medioambientales

Los delitos contra el medio ambiente están previstos en la Ley n° 9.605/1998 (conocida como “Ley de Delitos contra el Medio Ambiente”) y se refieren a una amplia gama de actividades ilegales que provocan la degradación o destrucción del medio ambiente, como la deforestación ilegal, la contaminación del agua, el aire y el suelo, la pesca depredadora, el tráfico de fauna y flora silvestres, la eliminación inadecuada de residuos tóxicos y peligrosos, así como cuestiones administrativas como el funcionamiento de un establecimiento potencialmente contaminante sin licencia, el funcionamiento con sustancias tóxicas en infracción de la ley, entre otras.

Esta ley inauguró la posibilidad, en el derecho penal brasileño, de la responsabilidad penal de la persona jurídica, así como de su representante (director, administrador, miembro del consejo técnico, auditor, administrador o agente de la persona jurídica).

Asimismo, esta ley prevé sanciones penales y administrativas, que van desde multas hasta penas de prisión, en función de la gravedad del delito y del daño causado al medio ambiente. La ley establece medidas para reparar los daños medioambientales, como la obligación de recuperar las zonas degradadas e indemnizar a las víctimas de delitos medioambientales, mediante un acuerdo de compromiso que deberá firmar la empresa, con el consentimiento del organismo de inspección medioambiental y la fiscalía.

Las sanciones que podrán ser impuestas a las personas jurídicas son multas;

66. Un delito material contra el orden tributario, previsto en el artículo 1, puntos I a IV, de la Ley 8.137/1990, no puede ser criminalizado antes de que el impuesto haya sido definitivamente recaudado.

67. Art. 83 La representación fiscal a efectos penales relativa a los delitos contra el orden tributario previstos en los arts. 1 y 2 de la Ley n° 8.137, de 27 de diciembre de 1990, y a los delitos contra la Seguridad Social, previstos en los arts. 168-A y 337-A del Decreto-Ley n° 2.848, de 7 de diciembre de 1940

68. (Código Penal), será remitida al Ministerio Público tras la decisión definitiva, en el ámbito administrativo, sobre la exigencia fiscal del crédito tributario correspondiente.

o2 La intención del Estado de castigar por los delitos enunciados en el encabezamiento queda suspendida durante el período en que la persona física o jurídica relacionada con el autor de dichos delitos esté incluida en el pago fraccionado, siempre que la solicitud de pago fraccionado se haya formalizado antes de la recepción de la denuncia penal. (Incluido por la Ley n° 12.382, de 2011).

(...)

o§ 4 La punibilidad de los delitos referidos en el caput se extingue cuando la persona física o jurídica vinculada al agente efectúa el pago total de las deudas tributarias, incluso las accesorias, que hayan sido concedidas en cuotas. (Incluido por la Ley n° 12.382, de 2011).

suspensión parcial o total de actividades; prohibición temporal de establecimientos, obras o actividades; prohibición de contratar con las autoridades públicas, así como de obtener subvenciones, ayudas o donaciones de las mismas; y trabajos en beneficio de la comunidad.

Además de la propia ley, cabe señalar que los recientes cambios en la política medioambiental y la difusión de la ESG provocaron que las empresas que operan en Brasil deban reflexionar cada vez más sobre su negocio y sus políticas internas basadas en la responsabilidad socioambiental, el conocimiento de sus proveedores, la promoción de la diversidad y la concienciación medioambiental.

31.6. Comentarios generales: otros delitos relevantes

Además de los delitos enumerados anteriormente, existen cientos de otros delitos que pueden aplicarse en el contexto empresarial, tanto previstos en el Código Penal brasileño como en leyes específicas. Entre ellos se encuentran los delitos contra las relaciones de consumo, los delitos contra las relaciones laborales, los delitos en licitaciones y contratos administrativos, los delitos contra el Sistema Financiero Nacional.

Anexo

Direcciones útiles

PORTAL DEL GOBIERNO BRASILEÑO

www.gov.br

Programa de Aceleración del Crecimiento – Nuevo PAC

www.gov.br/casacivil/pt-br/novopac

Agencia Brasileña de Promoción de Exportaciones e Inversiones - ApexBrasil

www.apexbrasil.com.br

BRASIL EXPORTAÇÃO

www.brasilexportacao.com.br

BUY BRAZIL

www.buybrazil.com

EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES

Sector de Promoción Comercial e Inversiones - SECOM

Cerrito 1350 – 3° piso – Capital Federal (C1010ABB)

Tel.: (+54.11) 5246-7400

secom.buenosaires@itamaraty.gov.br

<https://itamaraty.buenosaires.gov.br>

CONSULADO GENERAL DE BRASIL EN BUENOS AIRES

Jurisdicción Consular: CABA y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos, Chaco, Formosa, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Carlos Pellegrini 1363 – 5o piso (C1011AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (+54.11) 4515-6500

Fax: (+54.11) 4508-6520

cg.baires@itamaraty.gov.br

www.gov.br/mre/pt-br/consulado-buenos-aires

CONSULADO GENERAL DE BRASIL EN CÓRDOBA

Jurisdicción Consular: Provincias de Córdoba, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

Av. Ambrosio Olmos 615 - Córdoba

(X5000JGB) Provincia de Córdoba

Tel.: (+54.351) 468-5812/5919 o 460-1005

Fax: (+54.351) 468-5539

cg.cordoba@itamaraty.gov.br

www.gov.br/mre/pt-br/consulado-cordoba

CONSULADO GENERAL DE BRASIL EN MENDOZA

Jurisdicción Consular: Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis

Rivadavia 628 – Mendoza- (5500) Provincia de Mendoza

Tel.: (+54.261) 429-5962/5988

cg.mendoza@itamaraty.gov.br

www.gov.br/mre/pt-br/consulado-mendoza

CONSULADO GENERAL DE BRASIL EN PUERTO IGUAZÚ

Jurisdicción Consular: Provincias de Misiones
Córdoba 278 – Puerto Iguazú – Provincia de Misiones
Tel.: (+54.3757) 420-192
info.piguazu@itamaraty.gov.br
www.gov.br/mre/pt-br/consulado-puerto-iguazu

CONSULADO GENERAL DE BRASIL EN PASO DE LOS LIBRES

Jurisdicción Consular: Provincia de Corrientes
Bartolomé Mitre 894 – Paso de los Libres – Provincia de Corrientes
Tel.: (+54.3772) 425-441/444
consbras.loslibres@itamaraty.gov.br – consular.loslibres@itamaraty.gov.br
www.gov.br/mre/pt-br/consulado-paso-de-los-libres

BANCO CENTRAL DO BRASIL

Central de Información en Brasil: 145
www.bcb.gov.br

JUNTAS COMERCIALES EN BRASIL

Departamento de Registro Empresarial e Integração - DREI
www.gov.br/mdic/pt-br/drei

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR - SECEX

www.gov.br/mdic/pt-br/assuntos/comercio-exterior

SECRETARIA DE LA RECETA FEDERAL

www.gov.br/receitafederal/pt-br

CÁMARAS DE COMERCIO ARGENTINO-BRASILEÑA

En Buenos Aires: www.cambras.org.ar
En el Estado de São Paulo: www.camarabra.com.br
En el Estado de Paraná: www.camarabrasilargentina.org

SEBRAE NACIONAL (Servicio de Apoyo a la Pequeña y Micro-Empresa)

www.sebrae.com.br

SUFRAMA (Superintendencia de la Zona Franca de Manaus)

www.gov.br/suframa/pt-br

SUDENE (Superintendencia de Desarrollo del Nordeste)

www.gov.br/sudene/pt-br

MARCAS Y PATENTES EN BRASIL

Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INPI
www.gov.br/inpi/pt-br

METROLOGÍA

Inst. Nac. de Metrología, Normaliz. y Calidad Industrial – INMETRO
www.inmetro.gov.br

LEGISLACIÓN BRASILEÑA (textos legales)

www.senado.leg.br - www.camara.leg.br

Estados y secretarías de desarrollo

Acre (AC):	www.ac.gov.br
Alagoas (AL):	www.alagoas.al.gov.br
Amapá (AP) :	www.portal.ap.gov.br – www.ageamapa.portal.ap.gov.br
Amazonas (AM):	www.amazonas.am.gov.br – www.cada.am.gov.br
Bahia (BA) :	www.ba.gov.br
Ceará (CE):	www.ceara.gov.br – www.sde.ce.gov.br
Distrito Federal:	www.df.gov.br
Espírito Santo (ES):	www.es.gov.br – www.es.gov.br/secretarias/sedes-aderes.es.gov.br
Goiás (GO):	www.goias.gov.br – www.goias.gov.br/industrial – www.goias.gov.br/comercio
Maranhão (MA):	www3.ma.gov.br
Mato Grosso (MT):	portal.mt.gov.br – www.sedec.mt.gov.br
Mato Grosso do Sul (MS):	www.ms.gov.br – www.semadesc.ms.gov.br
Minas Gerais (MG) :	www.mg.gov.br – www.indi.mg.gov.br – www.investminas.mg.gov.br
Paraíba (PB) :	www.paraiba.pb.gov.br (ver “Secretaria de Turismo e Desenvolvimento Econômico”)
Pará (PA):	www.pa.gov.br (ver “Secretaria de Estado de Desenvolvimento Econômico”)
Paraná (PR) :	www.parana.pr.gov.br – www.seic.pr.gov.br – www.investparana.org.br
Pernambuco (PE) :	www.pe.gov.br (ver “Secretaria de Desenvolvimento Econômico”)
Piauí (PI) :	www.pi.gov.br – www.sde.pi.gov.br – www.investepiaui.com
Rio de Janeiro (RJ) :	www.rj.gov.br – www.codin.rj.gov.br – www.rj.gov.br/desenvolvimentoeconomico
Rio Grande do Norte (RN):	www.rn.gov.br – www.sedec.rn.gov.br
Rio Grande do Sul (RS):	www.estado.rs.gov.br – www.estado.rs.gov.br/secretaria-de-desenvolvimento-economico
Rondônia (RO):	www.rondonia.ro.gov.br – www.rondonia.ro.gov.br/sedec
Roraima (RR):	portal.rr.gov.br
Santa Catarina (SC):	www.sc.gov.br – www.sicos.sc.gov.br
São Paulo (SP):	www.saopaulo.sp.gov.br – www.investe.sp.gov.br
Sergipe (SE):	www.se.gov.br – www.sedetec.se.gov.br
Tocantins (TO):	www.to.gov.br – www.to.gov.br/sics

Informaciones gubernamentales del área económica

Ministerio de Economía (Fazenda):	www.gov.br/fazenda
Banco Central de Brasil:	www.bcb.gov.br
Ministerio de la Planificación, Presup. y Gestión:	www.gov.br/planejamento
Secretaría del Tesoro Nacional:	www.gov.br/tesouronacional
Secretaría de la Receta Federal:	www.gov.br/receitafederal

Instituciones oficiales de crédito

Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social – BNDES:	www.bndes.gov.br
Caixa Econômica Federal:	www.caixa.gov.br
Banco do Brasil:	www.bb.com.br
Banco del Nordeste:	www.bnb.gov.br

Poder legislativo

Cámara de Senadores:	www.senado.leg.br
www.senado.leg.br	www.camara.leg.br

Informaciones y estudios nacionales

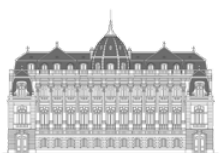
Instituto Brasileño de Geografía e Estadística:	www.ibge.gov.br
Instituto de Pesquisa y Economía Aplicada:	www.ipea.gov.br
Instituto Brasileño de Administración Municipal:	www.ibam.org.br
Fundación Getulio Vargas - FGV:	www.fgv.br

Informaciones y estudios internacionales

Banco Mundial:	www.bancomundial.org – www.worldbank.org
Fondo Monetario Internacional:	www.imf.org
Banco Interamericano de Desarrollo:	www.iadb.org
Organización para Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE:	www.oecd.org
Com. Econ. para A. Latina y Caribe (CEPAL):	www.cepal.org
“Forum of Federations” :	www.forumfed.org

Representaciones de clase

Confederación Nacional de la Industria:	www.cni.org.br
Entidades de Clase:	www.gov.br/empresas-e-negocios/pt-br/invest-export-brasil (ver “investir” / “busque apoio” / “Associações comerciais e entidades de classe”)
Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas:	www.sebrae.com.br



EMBAJADA DEL BRASIL

EMBAJADA DEL
BRASIL
BUENOS AIRES